

Gobierno Autónomo Descentralizado  
**PROVINCIAL DE NAPO**



Prefectura  
**NAPO**  
*Tejiendo Desarrollo*

**PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2021 GACETA OFICIAL N° 14**



**ADMINISTRACIÓN**

2019-2023

**TLGA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**

**ADMINISTRACIÓN 2019-2023  
TLGA. RITA IRENE TUNAY SHIGUANGO  
PREFECTA DE NAPO**



**GACETA OFICIAL N° 14  
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2021**



## INDICE

ORDENANZAS PROVINCIALES .....	9
ORDENANZA PRIMERA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.....	10
ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTO, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.....	13
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. ....	19
ORDENANZA SEGUNDA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.....	74
ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO .....	96
ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.....	101
ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCION, FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL "NAPU MARKA", SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRIDAD E IDENTIDAD. ....	196
SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.....	210
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS .....	214
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 089</b> .....	215
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 089 A.....	218
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 090</b> .....	221
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 091</b> .....	223
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 092</b> .....	225
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 093</b> .....	226
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 094</b> .....	229
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 095</b> .....	232
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 096</b> .....	235
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 097</b> .....	241
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 098</b> .....	250
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 099</b> .....	256

<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 100</b> .....	259
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 101</b> .....	265
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 102</b> .....	268
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 103</b> .....	279
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 104</b> .....	285
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 105</b> .....	287
<b>RESOLUCION ADMINISTRATIVA 106</b> .....	290
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 107</b> .....	294
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 108</b> .....	298
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 109</b> .....	301
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 110</b> .....	306
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 111</b> .....	308
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 112</b> .....	311
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 113</b> .....	316
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 114</b> .....	318
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 115</b> .....	323
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 116</b> .....	325
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 117</b> .....	328
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 118</b> .....	333
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 119</b> .....	337
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120</b> .....	340
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120 A</b> .....	342
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 121</b> .....	344
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 122</b> .....	347
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 123</b> .....	350
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 124</b> .....	354
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 125</b> .....	371
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 126</b> .....	374
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 127</b> .....	377
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 128</b> .....	380
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 129</b> .....	383
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 130</b> .....	388
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 131</b> .....	391
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 132</b> .....	405



<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 133</b> .....	408
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 134.....	412
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 135.....	416
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 136</b> .....	419
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 137</b> .....	426
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 138.....	429
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 139</b> .....	431
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 140</b> .....	433
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 141</b> .....	435
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 142</b> .....	439
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 143</b> .....	444
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 144</b> .....	447
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 145</b> .....	450
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 146</b> .....	453
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 147</b> .....	457
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 148</b> .....	460
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 149</b> .....	463
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 150</b> .....	467
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 151</b> .....	470
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 152</b> .....	474
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 153</b> .....	477
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 154</b> .....	482
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 155.....	487
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 156.....	491
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 157.....	493
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 158.....	496
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 159.....	498
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 160.....	525
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 161.....	528
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 162.....	536
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 163.....	539
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 164.....	541
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 165.....	544
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 166.....	549

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 167.....	551
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 168.....</b>	<b>553</b>
<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 169.....</b>	<b>556</b>
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 170.....	558
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUIPUX.....	561
RESOLUCIÓN N° GADPN-P-2021-0024-RES.....	562
RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 092-GADPN.....	565
RESOLUCIONES DE CONSEJO.....	569
SESIONES ORDINARIAS.....	569
SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DEL 2021.....	570
RESOLUCIÓN N° 140.....	570
RESOLUCIÓN N° 141.....	570
SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE FEBRERO DEL 2021.....	570
RESOLUCIÓN N° 142.....	570
RESOLUCIÓN N° 143.....	571
RESOLUCIÓN N° 144.....	571
SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MARZO DEL 2021.....	571
RESOLUCIÓN N° 145.....	571
RESOLUCIÓN N° 146.....	572
RESOLUCIÓN N° 147.....	572
RESOLUCIÓN N° 148.....	572
SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DEL 2021.....	573
RESOLUCIÓN N° 149.....	573
RESOLUCIÓN N° 150.....	573
SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MAYO DEL 2021.....	573
RESOLUCIÓN N° 151.....	573
RESOLUCIÓN N° 152.....	574
RESOLUCIÓN N° 153.....	574
SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DEL 2021.....	574
RESOLUCIÓN N° 154.....	574
RESOLUCIÓN N° 155.....	575
RESOLUCIÓN N° 156.....	576
RESOLUCIÓN N° 157.....	577
RESOLUCIÓN N° 158.....	577
RESOLUCIÓN N° 159.....	577

RESOLUCIÓN N° 160.....	578
RESOLUCIÓN N° 161.....	578
RESOLUCIÓN N° 162.....	578
SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE JULIO DEL 2021.....	578
RESOLUCIÓN N° 163.....	578
RESOLUCIÓN N° 164.....	579
RESOLUCIÓN N° 165.....	579
RESOLUCIÓN N° 166.....	579
RESOLUCIÓN N° 167.....	580
RESOLUCIÓN N° 168.....	580
SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021.....	580
RESOLUCIÓN N° 169.....	580
RESOLUCIÓN N° 170.....	581
RESOLUCIÓN N° 171.....	581
SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.....	581
RESOLUCIÓN N° 172.....	581
RESOLUCIÓN N° 173.....	582
RESOLUCIÓN N° 174.....	582
RESOLUCIÓN N° 175.....	582
RESOLUCIÓN N° 176.....	583
SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021.....	583
RESOLUCIÓN N° 177.....	583
RESOLUCIÓN N° 178.....	583
RESOLUCIÓN N° 179.....	584
SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.....	584
RESOLUCIÓN N° 180.....	584
RESOLUCIÓN N° 181.....	584
RESOLUCIÓN N° 182.....	585
RESOLUCIÓN N° 183.....	585
RESOLUCIÓN N° 184.....	585
RESOLUCIÓN N° 185.....	586
RESOLUCIÓN N° 186.....	586
RESOLUCIÓN N° 187.....	586
RESOLUCIÓN N° 188.....	587
RESOLUCIÓN N° 189.....	587
RESOLUCIÓN N° 190.....	587

RESOLUCIÓN N° 191.....	588
RESOLUCIÓN N° 192.....	588
SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 .....	588
RESOLUCIÓN N° 193.....	588
RESOLUCIÓN N° 194.....	589
RESOLUCIÓN N° 195.....	589
RESOLUCIÓN N° 196.....	589
RESOLUCIÓN N° 197.....	590
RESOLUCIÓN N° 198.....	590
RESOLUCIONES DE CONSEJO.....	591
SESIONES EXTRAORDINARIAS .....	591
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ENERO DEL 2021 .....	592
RESOLUCIÓN N° 052.....	592
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE ENERO DEL 2021 .....	592
RESOLUCIÓN N° 053.....	592
RESOLUCIÓN N° 054.....	593
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021 .....	594
RESOLUCIÓN N° 055.....	594
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2021 .....	595
RESOLUCIÓN N° 056.....	595
RESOLUCIÓN N° 057.....	595





# ORDENANZAS PROVINCIALES



## ORDENANZA PRIMERA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 7, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47, literal j) del COOTAD, **Atribuciones del consejo provincial.**-Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el artículo 255 del COOTAD, **Reforma presupuestaria.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por los siguientes medios: Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos;

Que, el artículo 259 del COOTAD, determina que: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.”;

Que, el artículo 261 del Cuerpo Legal en referencia, **Resolución.**-Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Consulta a los responsables de ejecución.**- Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuanto la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos;

Que, de conformidad con el Art. 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Obligaciones pendientes de pago.- Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año;

Que, de conformidad con el Art. 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal;

Los excedentes de caja de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se mantengan al finalizar el ejercicio fiscal, se constituirán en ingresos caja del siguiente ejercicio fiscal;

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del trece de enero del 2021, mediante Resolución No. 140, aprobó en primer debate, la Primera Reforma al Presupuesto 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con memorando N° 0131-2021-DF, de 10 de febrero de 2021, el ingeniero Jhon Chichanda, Director Financiero, remite a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, el informe para la primera reforma presupuestaria 2021. Solicitando se envíe al legislativo del GAD Provincial de Napo, para su aprobación en segunda instancia en la próxima Sesión de Consejo.

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del diecisiete de febrero del 2021, mediante Resolución N° 142, aprobó en segundo debate de la Primera Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme al oficio 013-CPP-GADPN, del 22 de enero del 2021, suscrito por el Ingeniero Javier Chávez Vega, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante memorando N° 0153-2021-DF del 24 de febrero de 2021, el licenciado Jhon Xavier Chichanda Rogel, Director Financiero, remite el consolidado de la Primera Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 261, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales, se

#### EXPIDE

#### LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 13 de enero y 17 de febrero del 2021, Resoluciones Nos. 140 y 142, en su orden.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 25 de febrero del 2021, las 10:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 25 de febrero del 2021, CERTIFICO, Que, **LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTO, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República recoge el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

La Constitución de la República en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 133 de la Constitución de la República dispone que serán leyes orgánicas, entre otras, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y las que regulen competencias y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, la *administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

El artículo 260 de la Constitución de la República determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

La letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

El artículo 7 del COOTAD, determina que, para el ejercicio pleno de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

El objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”, determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político, social y cultural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, que goza de plena autonomía política, administrativa y financiera, con representación en la provincia de Napo, siendo la Entidad Provincial, un ente de servicio social y comunitario, el cual tiene como propósito, desarrollar políticas de acción y cooperación con instituciones y organismos involucrados en el progreso de los diferentes espacios socio-económicos, en las esferas culturales y materiales que benefician a la sociedad de la Provincia, más cuando se trata de hacer efectiva la cooperación con diferentes entidades en nuestra circunscripción territorial especial amazónica, dando cumplimiento a los principios de coordinación y corresponsabilidad.

La Corporación Provincial además, tiene como objeto contribuir al bien común local, a través del desarrollo físico, humano, social, ambiental y productivo de la Provincia, procura el mejoramiento de la calidad de vida con participación y equidad para sus habitantes, mediante la ejecución de obras y prestación de servicios. Para conseguir este objetivo es necesaria la interacción y la cooperación con diferentes instituciones que hacen parte de los distintos niveles de gobierno, y para esto, es importante la suscripción de convenios mediante los cuales se cristalicen acciones que sean en beneficio y desarrollo de la provincia de Napo.

En consideración del principio constitucional que, todos los actos y resoluciones de los poderes públicos deben ser motivados, es decir, la pertinencia de aplicación de los antecedentes de hecho con los fundamentos de Derecho, mediante memorando número 0137-2021-PS, de 16 de marzo de 2021, Procuraduría Síndica del GAD Provincial de Napo, determinó que, en ejercicio de la autonomía administrativa, financiera, operativa, presupuestaria y de gestión, y en el marco del buen uso, manejo y destino de sus recursos públicos, adherido a procesos de rendición de cuentas sobre la administración de dichos fondos públicos, la Entidad Provincial, tiene la capacidad de determinar con total libertad legal, el límite y los montos mínimos a través de Ordenanza o acto normativo, para autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional, de acuerdo a lo establecido en el artículos 40y 50 letra k) del COOTAD, mientras que el establecimiento de los límites y montos mínimos, materia de la reforma, esto es de diez mil, modificar a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, depende de criterios netamente técnicos y económicos supeditados a las necesidades y requerimientos concurrentes provenientes de los proyectos creados o presentados por sectores sociales, comunitarios, de cada una de las Direcciones operativas del GAD Provincial de Nao, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normativa vigente, para el efecto, las unidades operativas o de producción de la institución Provincial deberán sustentar técnicamente es establecimiento del monto de autorización del Consejo Provincial para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional.

Con memorando número 0374-2021-DGA, del 29 de marzo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Napo, emitió el Informe Técnico número 03-2021-CA-UPNCC-DGA, en virtud del cual, luego de la exposición de antecedentes, base legal, concluyó en la parte pertinente que, de acuerdo al proyecto de reforma, dicha Dirección ha trabajado bajo la modalidad de convenios de cooperación con otras instituciones, pero en los subsiguientes convenios a efectuarse, es procedente el establecimiento de los límites y montos mínimos, que son los 50.000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como se plantea en la presente reforma, y así soslayar situaciones burocráticas internas y agilizar los trámites que sea en beneficio de la Entidad Provincial, pero estos criterios depende netamente técnicos y económicos, sujetos a las necesidades y requerimientos, provenientes de los proyectos creados o presentados por sectores sociales, comunitarios, de cada una de las Direcciones operativas del GAD Provincial de Napo, recomendando que la indicada reforma es viables y se encuentra en la normativa legal vigente.

Así mismo, con memorando número 0234-2021-Df, de 05 de abril de 2021, la Dirección Financiera del GAD Provincial de Napo, luego de la exposición de los antecedentes, base legal y análisis, concluyó que, en virtud de los análisis detallados y en relación a la aplicación del coeficiente 0.002 a los ingresos recaudados por el GAD Provincial de Napo en el año 2020 el valor corresponde a \$ 53,5089.49 y que de conformidad al promedio de los Convenios firmados en el año 2020 \$ 49.832,34 sugiriendo el valor de \$ 50.000,00 como monto límite de autorización del Consejo Provincial para la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional.

Con memorando número 0925-2021-DOP, del 13 de abril de 2021, emitió su Informe Técnico GADPN-DOP-UGV-PB-026-2021, en virtud del cual, luego de la exposición de los datos informativos, antecedentes, base legal, justificación, se sugirió considerar los enunciados descritos, entre otros, autorizar a la prefecta o prefecto provincial el análisis, la suscripción y el control de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GAD Provincial de Napo hasta por el monto inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.0000003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que posteriormente podrá en conocimiento del pleno del Consejo Provincial, concluyendo se consideren las observaciones y sugerencias planteadas en el indicado informe.

Finalmente, mediante oficio GADPN-DFPRD-2021-0094, de 17 de mayo de 2021, la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje. Luego de la exposición del contexto, antecedentes, objetivo, análisis, determinó que, el monto pre establecido (10.000) no atiende a las necesidades actuales y futuras y limita el accionar del fomento productivo en la provincia y en la región, ya que este monto no alcanza a cubrir las necesidades deseadas para los proyectos productivos de forma integral, siendo otro factor limitante la tramitología, que se tiene que convocar o esperar a que se reúna la Cámara Provincial para la aprobación de los proyectos destinados a cada sector de la provincia, así, la necesidad de formular e implementar un proyecto integral de mejoramiento productivo requiere un tratamiento a mediano y largo plazo (Rodríguez, 2015), la suscripción de contratos, convenios e instrumentos donde se comprometa el patrimonio institucional debe superar la escala previamente establecida a un incremento estimando de USD 50.000,00 a razón de comprometer los recursos amplios y suficientes que permitan a mediano y largo plazo realizar las evaluaciones y contemplar los impactos generados en cada uno de los proyectos efectuados en esta Dirección, esto permitirá desarrollar una metodología de intervención por etapas y cronograma de actividades que le permita a esta Dirección realizar el control y seguimiento y finiquito a cada uno de sus proyectos.

Con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional, provincial como local.

La propuesta del proyecto de Ordenanza fue presentada por la Abg. Ana Belén Tapia, Procuradora Síndica del GAD Provincial de Napo, tramitada y presentada para su análisis y aprobación ante la Cámara provincial del GAD Provincial de Napo, conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”* En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 322, precisa sobre las decisiones legislativas.- “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas; d) La gestión ambiental provincial; e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales”;

Que, el artículo 50, literal k) del COOTAD, establece: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa: “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o



eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica de las Decisiones legislativas, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, mediante Resolución de Consejo N° 135, adoptada en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2020, la Cámara Provincial, resolvió a probar en primer debate la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Que, con oficio N° 002-CL-GADPN, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, Presidente de la Comisión de Legislación, remite el INFORME N° 002-CL-GADPN-2021, resuelve en su parte pertinente: **PRIMERO:** Sugerir a la Cámara Provincial la aprobación en segundo y definitivo debate, el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL, de acuerdo a la observación realizada por la Comisión de Legislación.

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 30 de julio de 2021, mediante Resolución No. 166, aprobó en segundo debate la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD.

## EXPIDE

### **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.**

**Artículo 1.-** Corresponde al Prefecto o prefecta Provincial de Napo, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, suscribir como representante legal, los contratos convenios o instrumentos que comprometen al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo con la Ley.

**Artículo 2.-** Los convenio de crédito y todos aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública por sumas superiores a USD 50.000 dólares, requerirán autorización previa de la Cámara del Consejo Provincial.

Para efectos de aplicación de este artículo, en lo que se refiere a bienes inmuebles, se debe considerar el avalúo fijado por la Dirección de Avalúos, Catastros del Consejo Provincial.

Los contratos de comodato de bienes inmueble provinciales, deberán contar con autorización del pleno del Consejo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Es atribución de la primera autoridad ejecutiva de la Entidad Provincial de Napo, aceptar herencias, legados o donaciones y, si fueren condiciones, modales u onerosos, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El señor Prefecto/a hará conocer al Consejo Provincial, las decisiones que adopte sobre la materia.

**Artículo 3.-** El Prefecto o Prefecta, trimestralmente pondrá en conocimiento del Consejo Provincial, los contratos,

convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Provincial.

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y la página Web Institucional, como lo dispone el artículo 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

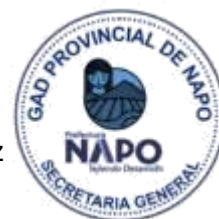
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 10 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 17 de diciembre del 2020 y 30 de julio del 2021, Resoluciones N° 135 y 166, en su orden.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 10 de agosto del 2021, a las 16:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 10 de agosto del 2021, CERTIFICO, Que **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas y concurrentes a ser ejercidas por cada Gobierno Autónomo, las cuales se encuentran recogidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo de cumplimiento obligatorio en el ámbito provincial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, ha asumido las competencias de gestión ambiental conforme la Resolución N° 0005-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015.

La normativa ambiental en los últimos tres años ha tenido importantes cambios, así con la entrada en vigor el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el registro Oficial N° 983 con fecha 12 de abril del año 2017, en el cual se ha codificado una serie de normativa que se encontraba dispersa, y se ha recopilado una serie de principios plasmados en la Norma Suprema.

El Código Orgánico del Ambiente también determina las actuales competencias en materia ambiental que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, así como ha desarrollado un catálogo de infracciones de carácter administrativo ambiental.

Ante la expedición del Código Orgánico del Ambiente, se ha expedido su respectivo reglamento, sin embargo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en virtud de las competencias asumidas, deba contar con su propia normativa, adecuada a sus funciones y atribuciones respecto a la gestión ambiental, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

La Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico Administrativo, el cual fue publicado mediante en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 31, del 07 de julio del año 2017, donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, lo cual obliga a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que adecúe su normativa de carácter ambiental administrativo a los nuevos paradigmas del procedimiento administrativo, fundamentalmente lo que respecta a los procedimientos especiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a través de la Dirección de Gestión Ambiental viene prestando varios servicios administrativos, sin embargo, no existe una regulación normativa que fije los costos de las tasas administrativas por los servicios que presta a los distintos usuarios en materia ambiental, por lo que es necesario establecer mediante Ordenanza los costos de los servicios técnicos y/o administrativos, a fin de que esos valores económicos que ingresen por esos conceptos, sean utilizados en la gestión ambiental provincial.

La provincia de Napo por su particularidad tiene la problemática de impactos ambientales por actividades que realizan las descargas y vertidos directos al recurso agua y suelo, sin realizar ningún tipo tratamiento previo, afectando de tal manera a los derechos constitucionales que tienen las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la naturaleza a su derecho a ser respetada integralmente su existencia.

Conforme las competencias adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se ha expedido la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 657 el 27 de Julio del año 2016, la misma que actualmente no se ajusta al nuevo ordenamiento jurídico vigente que regula el ámbito administrativo y ambiental.

Por lo expuesto y cumpliendo las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS

CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República el Ecuador, de determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República el Ecuador, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 72, de la norma *ibídem*, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Norma *ibídem*, señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 84, de la Norma Suprema, señala que todos los organismos que ejerzan potestad normativa deben adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Art. 263, de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2, 4, 5 y 7 determinan que: "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2)*



*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...);4) La gestión ambiental provincial;5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (...) 7) Fomentar las actividades productivas provinciales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.*

Que, el artículo 4, literal d], del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, en los artículos 41, literal e] y 42, d], del Código ibídem, se establecen las competencias concurrentes y exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, siendo estas la gestión ambiental;

Que, en el artículo 136 inciso segundo ibídem, establece el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, y dice que: “[...] Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio [...]”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 25, del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 26, del Código ibídem, indica las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde entre ellas: “1. Definir la política pública provincial ambiental; [...] 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales [...]”.

Que, el artículo 165, del Código ibídem, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dice que “Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales”.

Que, el artículo 172, del Código ibídem, indica el objeto de la regularización ambiental, siendo esta la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en la Disposición General Octava, establece que “En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados que hayan expedido normativa de carácter ambiental a la fecha de publicación del presente Código, deberán obligatoriamente adecuar su contenido a dichas disposiciones”

Que, el artículo 8 del Código Tributario les da la facultad reglamentaria en el ámbito de tributos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la

competencia de gestión ambiental, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las facultades de rectoría local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, en el artículo 23 de la Resolución Ibídem se establece que los recursos para el ejercicio de la facultad de control ambiental correspondientes a la competencia de gestión ambiental, son los previstos en la ley, normativa vigente y ordenanzas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sin perjuicio de aquello, se podrá coordinar acciones para contribuir al financiamiento y el ejercicio efectivo de la competencia;

Que, el artículo 24 Ibídem determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, están facultados para establecer tasas que se deriven de la facultad de control ambiental correspondiente a la competencia de gestión ambiental;

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo del año 2017, y publicada en el registro oficial No. 21 de fecha 23 de junio de 2017, se reforma la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, y en su Disposición Transitoria Primera, establece que el Gobierno Central, a través de su entidad rectora en materia ambiental, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial, deberá organizar, sistematizar y entregar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos relativos a los permisos ambientales que hayan sido otorgados por la autoridad ambiental nacional; exceptuando aquellos que correspondan a proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles.

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 381 publicada en el Registro Oficial No. 364 del 04 de septiembre de 2015, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la acreditación como autoridad Ambiental de Aplicación responsable y la autorización para utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental; y,

Que, mediante el “Convenio de Autorización de Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas de Calidad Ambiental entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Acreditado como AAAR ante el SUMA”, de fecha 06 de febrero del 2018, el Ministerio del Ambiente autorizó la gestión concurrente de competencias exclusivas de calidad ambiental en materia de regularización, control y seguimiento ambiental dentro de su circunscripción territorial de las actividades: Hidrocarburos [Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo; Transporte de GLP; Estaciones de servicio ] y Telecomunicaciones [Radio bases celulares], asumiendo así el GAD Provincial de Napo esas competencias de forma concurrente.

Que, la Cámara Provincial, mediante Resolución Nro. 152, adoptada en Sesión Ordinaria, del 21 de mayo de 2021. Aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, con oficio N° 002-CL-GADPN, del 22 de julio de 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa Gualli, Presidente de la Comisión de Legislación, remite el INFORME N° 002-CL-GADPN-2021, resuelve en su parte pertinente: SEGUNDO: Sugerir a la Cámara Provincial la aprobación en segundo y definitivo debate, el Proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 30 de julio de 2021, mediante Resolución No. 167, aprobó en segundo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47 literal a) y j); 322 y 323 del COOTAD.

## EXPIDE

# LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

## TÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para que como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable regule los procedimientos respecto a la gestión ambiental conforme las competencias asumidas, y las facultades de rectoría, planificación, regulación, control, gestión, potestad sancionadora y reparación integral, dentro de la circunscripción de la provincia de Napo, para garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para alcanzar el *sumak kawsay*.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en la provincia de Napo. La presente Ordenanza abarca las atribuciones que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, su aplicabilidad se extiende al control, prevención, seguimiento, autorizaciones, regulación, reparación integral, procedimientos administrativos y cobro de tasas de los servicios administrativos que presta la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, que siendo de cumplimiento obligatorio, regirá para todos quienes han sido señalados en el presente artículo.

**Artículo 3.- Ejercicio de las Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.** En el marco de la competencia de gestión ambiental y a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la facultad de rectoría, regulación, control, evaluación de impactos, seguimiento de la contaminación, sanción de las infracciones ambientales, así como la reparación integral de los daños ambientales en la circunscripción de la provincia de Napo, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza y la normativa conexas vigentes.

### CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

**Artículo 4.- Rectoría provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

**Artículo 5.- Regulación provincial.** - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, enmarcado en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial:

1. Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, y auditorías ambientales, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

2. Elaborar normas y reglamentos para regular las descargas a la atmósfera o hacia cualquier cuerpo receptor.
3. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.
4. Emitir la normativa local correspondiente para la defensoría del ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo6.- Control provincial.-** En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, enmarcado en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial:

1. Otorgar autorizaciones administrativas ambientales a los Gestores y Operadores, que realicen actividades, obras o proyectos en la provincia de Napo, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.
2. Otorgar autorizaciones administrativas ambientales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que ejecuten por administración directa actividades, obras o proyectos, conforme lo establecido en esta Ordenanza y su reglamento en concordancia con la normativa nacional vigente.
3. Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con autorización administrativa vigente dentro de la circunscripción provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional.
4. Controlar el cumplimiento de la aplicación de las normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire, ruido.
5. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes en agua, suelo, aire y ruido.
6. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
7. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales.
8. Las demás que estén establecidas en la ley, esta Ordenanza, su reglamento y la normativa nacional vigente.

**Artículo7.-Gestión provincial.** - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, enmarcado en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial:

1. Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental de su circunscripción territorial.
2. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.
3. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 8.- Reglas para el ejercicio de la competencia de los distintos niveles de gobierno.** Para el ejercicio de las competencias ambientales se establecen las siguientes reglas:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;
2. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional; y,
3. Si el proyecto, obra o actividad es promovido por un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso. Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para los distintos niveles de gobierno.

**Artículo9.- Reglas según la circunscripción territorial.** Las reglas para la regulación ambiental son las siguientes:

1. Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano de estar acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; o, en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;
2. En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;
3. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;
4. Cuando el proyecto, obra o actividad involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional; y,
5. Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo10.- Conflictos de competencia.** En caso de existir diferentes autoridades ambientales acreditadas dentro de una misma circunscripción, la competencia se definirá en función de la actividad, territorio y tiempo; o en caso de que no sea determinable de esta manera, la definirá la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de un conflicto de competencias entre las Autoridades acreditadas y la Autoridad Ambiental Nacional, quien determinará la competencia será el organismo técnico máximo del Sistema Nacional de Competencias.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL

**Artículo11.-De la Prefecta Provincial.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza, el o la Prefecta Provincial o a quien delegue, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar, reubicar, reformar, extinguir, revocar o solicitar autorizaciones administrativas que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- b) Definir la política pública provincial.
- c) Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental.
- d) Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial.
- e) Establecer incentivos ambientales.
- f) Conocer y resolver los recursos de impugnación presentados.
- g) Las demás establecidas en la Constitución, códigos, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza su reglamento, resoluciones y normativas aplicables.

**Artículo 12.- De la Dirección de Gestión Ambiental.** - A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Acreditación Ambiental en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y control ambiental a las autorizaciones administrativas emitidas, y las transferidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Realizar la revisión y pronunciamiento a los términos de referencia;
- c) Realizar la revisión y pronunciamiento a los estudios de impacto ambiental y planes de manejo;
- d) Realizar la revisión y pronunciamiento a los procesos de participación ciudadana;
- e) Realizar la revisión y pronunciamiento a las auditorías ambientales de cumplimiento y de conjunción;
- f) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes ambientales de cumplimiento;



- g) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes de monitoreo;
- h) Pronunciamiento respecto a informes de gestión ambiental anual;
- i) Realizar la revisión y pronunciamiento a los planes de cierre y abandono;
- j) Realizar la revisión y pronunciamiento a los planes de acción y planes emergentes;
- k) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes de gestión ambiental anual;
- l) Realizar inspecciones de oficio a las actividades, obras y proyectos que no cuenten con autorización administrativa ambiental y/o para atender denuncias ciudadanas o peticiones de otros órganos administrativos;
- m) Por delegación extinguir mediante acto motivado las autorizaciones administrativas ambientales;
- n) Revisión a actualización de planes de manejo;
- o) Pronunciamiento respecto a puntos de monitoreo;
- p) Pronunciamiento sobre programas de remediación ambiental;
- q) Pronunciamiento respecto a cambio de titular de autorizaciones administrativas.
- r) Pronunciamiento respecto a la extinción de autorizaciones administrativas ambientales.
- s) Las demás establecidas en la Constitución, códigos, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y su reglamento, resoluciones y normativas aplicables.

**Artículo13.- De la Dirección Financiera.** - A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Dirección Financiera en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cobrar las tasas reguladas en la presente Ordenanza, por los servicios prestados.
- b) Cobrar las tasas administrativas por los formularios que se establezca por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- c) Validar y emitir las facturas por los pagos de las tasas administrativas establecidas en la presente Ordenanza y por concepto de multas impuestas en los procedimientos administrativos sancionatorios.
- d) Mantener en custodia las pólizas o garantías por responsabilidades ambientales, verificando que se mantengan vigentes.
- e) Las demás establecidas en la Constitución, códigos, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza su reglamento, resoluciones y normativas aplicables.

**Artículo 14.- De la Subdirección de Tesorería.** - El o la Subdirectora de Tesorería a más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá la función de ejercer el procedimiento de ejecución coactiva a fin de cobrar las multas impuestas por la Comisaría Ambiental, que no hayan sido pagadas oportunamente dentro de los términos concedidos.

**Artículo15. De la Comisaría Ambiental Provincial.** - A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la Comisaría Ambiental en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y sustanciar el procedimiento administrativo sancionador.
- b) Requerir el cobro de las multas impuestas, mediante el procedimiento de ejecución coactiva.
- c) Las demás establecidas en la Constitución, códigos, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza su reglamento, resoluciones y normativas aplicables.

**Artículo16.- Fedatarios Administrativos.** - Para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, dentro del procedimiento administrativo sancionador le corresponde al órgano Instructor, y, la certificación que no sea parte del indicado procedimiento deberá hacerlo el servidor o servidora pública que designe la máxima autoridad o su delegado. La certificación será de lo que:

1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo.
2. La Dirección de Gestión Ambiental produzca o custodie, sean estos originales o copias certificadas.

Las reproducciones certificadas por los Fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.

## **CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES**

**Artículo 17.- Principios.**- Sin perjuicio de aquellos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y normas secundarias de cualquier jerarquía que rijan sobre la materia, los principios contenidos en este Capítulo son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales.

Para la aplicación de este Libro, las autoridades administrativas y jueces observarán los principios de la legislación ambiental y en particular los siguientes:

**Preventivo o de Prevención.** - Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

**Precautorio o de Precaución.** - Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

**Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.** - Es la obligación que tienen todos los Operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

**Corrección en la Fuente.** - Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo. Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o de cualquier naturaleza previstos en este Libro.

**Corresponsabilidad en materia ambiental.** - Cuando el cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

**De la cuna a la tumba.**- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los residuos, desechos peligrosos y/o especiales desde su generación hasta su disposición final.

**Responsabilidad objetiva.**- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Responsabilidad Extendida del productor y/o importador.**- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

**De la mejor tecnología disponible.-** Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

**Reparación Primaria o In Natura.-** Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño.

## **CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo18.- De los Incentivos.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Por medio de los incentivos ambientales se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrá generar e implementar incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en esta Ordenanza y normativa aplicable.

**Artículo19.- De la evaluación para el otorgamiento de incentivos.** En coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional se definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto.  
Los incentivos que ofrezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo deberán ser armónicos y complementarios con la protección del ambiente y la biodiversidad.

**Artículo20.- Criterios para el otorgamiento de incentivos.** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable tendrá en cuenta los siguientes criterios para diseñar y otorgar incentivos ambientales:

1. La reducción de los impactos que afectan al ambiente y la prevención de los daños ambientales;
2. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas;
3. La innovación tecnológica y el uso de las mejores técnicas disponibles que causen menos impactos al ambiente;
4. La aplicación de buenas prácticas ambientales y de procesos de producción más limpia;
5. El aprovechamiento racional o eficiente de materiales y de energía;
6. La reducción o eliminación de materiales tóxicos, emisiones o descargas, y demás medidas que coadyuven en la adaptación y mitigación del cambio climático;
7. La gestión integral de residuos y desechos;
8. Los beneficios generados a favor de la población por las medidas o procesos implementados;
9. La capacitación de las personas interesadas para el uso de estos incentivos; y,
10. Los demás que la Autoridad Ambiental Nacional determine.

**Artículo21.-Tipos de incentivos ambientales.** Los incentivos ambientales podrán ser:

1. No económicos;
2. Tributarios;
3. Honoríficos por el buen desempeño ambiental; y,
4. Otros que determine la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**Artículo22.- Seguimiento y control de los incentivos.** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales

fueron otorgados los incentivos ambientales. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley y las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

## TÍTULO II DE LA CALIDAD AMBIENTAL

**Artículo 23.-Ámbito.** El presente título regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.

**Artículo 24.-Carácter sistémico de las normas ambientales.** Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza.

**Artículo 25.- Del Sistema Único de Manejo Ambiental.** El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable con las instituciones del Estado con competencia ambiental coordinará sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que se cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

Las competencias ambientales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.

**Artículo 26.- Criterios y normas técnicas.** A la Autoridad Ambiental Nacional, le compete dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, previo a la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, con el fin de precisar las medidas administrativas o técnicas, podrá adoptar criterios adicionales o dictar normas técnicas más rigurosas que las normas nacionales, siempre y cuando no sean contrarias a las establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y las dictadas en el Código Orgánico del Ambiente.

Está prohibido implementar normas de carácter regresivo en materia ambiental que perjudiquen el ecosistema.

**Artículo 27.- Obligatoriedad.** Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 28.- Acceso a la información.** Se garantizará el acceso de la sociedad civil a la información ambiental de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización o que cuenten con la autorización administrativa respectiva, de conformidad con esta Ordenanza, su reglamento y la ley.

## CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL

**Artículo 29.- Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).**- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

**Artículo 30.- Catálogo y categorización de actividades.** – El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental.

El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

**Artículo 31.- De las obligaciones del Operador.** El Operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el Operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración y recuperación.

El Operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

**Artículo 32.- De las Autorizaciones administrativas ambientales.** - En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.

**Artículo 33.- Certificado de Intersección.** Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente.

**Artículo 34.- Actualización del certificado de intersección.** - En caso de que la Autoridad Ambiental Competente disponga la actualización del certificado de intersección, mediante informe debidamente motivado, el proponente deberá realizarla dentro del mismo proceso de regularización ambiental, a través del Sistema Único de Información Ambiental.

**Artículo 35.- Certificado Ambiental.-** Los Operadores de actividades cuyo impacto no es significativo, no tendrán obligación de regularizarse, esto no excluye el deber y responsabilidad que tienen de respetar los derechos de la naturaleza y preservar un ambiente sano, evitando contaminar el agua, suelo o aire, para lo cual la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá un certificado ambiental según el sector o la actividad, a fin de que el Operador cumpla con la observancia de las guías de buenas prácticas ambientales.

Para su obtención el Operador ingresará la información que se solicite a través del Sistema Único de Información Ambiental y las coordenadas de ubicación del proyecto, obra o actividad para obtener el certificado de intersección. La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá el certificado ambiental dentro del término máximo de cinco (5) días.

La obtención del certificado ambiental culminará con la descarga del sistema la guía de buenas prácticas ambientales, correspondiente a la actividad seleccionada, misma que deberá ser implementada por el Operador, en lo que fuere aplicable; sin perjuicio de que deba conocer y cumplir la integridad de la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 36.-Del registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada registro ambiental.



Los Operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable; y, para su obtención no es obligatoria la contratación de un consultor acreditado.

**Art. 37.-Requisitos para la obtención del registro ambiental.** - Para la obtención del registro ambiental, el Operador deberá contar con:

- a. Registro en el Sistema Único de Información Ambiental [SUIA] del proyecto, obra o actividad a regularizarse;
- b. Certificado de intersección; Información del proyecto conforme el formulario emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c. Pagos por servicios administrativos;
- d. Informe de proceso de participación, en caso de ser aplicable, de acuerdo a la norma sectorial.
- e. Otros que la Autoridad Ambiental Nacional determine en la normativa expedida para el efecto.

Una vez cumplido el procedimiento contemplado en el presente artículo, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá la resolución del registro ambiental dentro del término máximo de cinco (5) días.

Los Operadores de cuyos proyectos, obras o actividades, que se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental. La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

Los Operadores de proyectos, obras o actividades, deberán cumplir con las obligaciones que se deriven del registro ambiental, además de lo dispuesto en la normativa aplicable.

**Artículo38.- Actualización del registro ambiental.** - Los Operadores cuyos proyectos, obras o actividades, se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran la ejecución de actividades complementarias, solicitarán a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, la actualización del registro ambiental para lo cual deberán adjuntar la correspondiente ficha de registro y su plan de manejo ambiental.

La actualización del registro procederá siempre que la inclusión de las actividades complementarias no conlleve la necesidad de obtener una licencia ambiental.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá el correspondiente pronunciamiento debidamente motivado, respecto de la viabilidad de la actualización solicitada.

Únicamente en los casos de modificación del contenido de la Resolución mediante la cual se concedió el Registro Ambiental, se procederá con la reforma de la referida Resolución a través del mismo instrumento jurídico, caso contrario la actualización se aprobará mediante un oficio.

**Artículo39. Licencia ambiental.** -La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de intersección;
- b) Estudio de impacto ambiental;
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- d) Pago por servicios administrativos; y,
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

**Artículo 40.-Estudio de impacto ambiental.-** El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

**Artículo 41.-Del contenido de los estudios de impacto ambiental.** - Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
2. Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
4. Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
5. Inventario forestal, de ser aplicable;
6. Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
7. Análisis de riesgos; incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente
8. Evaluación de impactos ambientales y socio ambientales;
9. Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,
10. Los demás que determine la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana. De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental toda la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica o reglamentos.

En los casos en que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en esta Ordenanza u otra normativa aplicable, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al Operador mediante la resolución motivada correspondiente.

**Artículo 42.-Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, su reglamento y la norma técnica aplicable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Provincial al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

**Artículo 43.-Reunión aclaratoria por presentación de los estudios ambientales.** - Una vez notificadas las observaciones por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, el Operador dispondrá de un término de diez días [10] para solicitar una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. En esta reunión se aclararán las dudas del Operador a las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. En caso de que el Operador no solicite a la Autoridad Ambiental Provincial la realización de dicha reunión, se continuará con el proceso de regularización ambiental.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá fijar fecha y hora para la realización de la reunión, misma que no podrá exceder del término de quince [15] días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del Operador. La reunión aclaratoria se podrá realizar únicamente en esta etapa y por una sola vez durante el proceso de regularización ambiental.

A la reunión deberá asistir el Operador o representante legal en caso de ser persona jurídica, o su delegado debidamente autorizado, y el consultor a cargo del proceso. Por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberán asistir el o los funcionarios encargados del proceso de regularización.

**Artículo44.-Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales.** - Una vez finalizada y aprobada la fase informativa del proceso de participación ciudadana y verificada la incorporación de las observaciones técnicas y económicamente viables, se emitirá el pronunciamiento favorable del estudio de impacto ambiental y se iniciará la fase consultiva del proceso de participación ciudadana, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**Artículo45.Resolución administrativa.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable notificará al Operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener, al menos:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,
- e) Otras que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable considere pertinente, en función de un análisis técnico y jurídico basado en el impacto del proyecto, obra o actividad.

Una vez que el Proponente u Operador presente la póliza de responsabilidad ambiental y realice el pago de las tasas administrativas, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá emitir la autorización administrativa mediante resolución que otorgue la licencia ambiental, acto que deberá hacerlo en el término máximo de diez (10) días.

**Artículo46.- Del plan de manejo ambiental y su contenido.** - El plan de manejo ambiental es el instrumento de cumplimiento obligatorio para el Operador, el mismo que comprende varios sub planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad, La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

El plan de manejo ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, personas responsables, medios de verificación y cronograma.

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Manejo de Desechos;
- e) Plan de Relaciones Comunitarias;
- f) Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas;

- g) Plan de Cierre y Abandono; y Entrega del Área; y,
- h) Plan de Monitoreo y Seguimiento,

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con una autorización administrativa ambiental, deberán remitir, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sobre la base de éstos resultados podrá disponer al Operador la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

**Artículo 47.- De la modificación del proyecto, obra o actividad.** Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;
2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.

En caso de que el Operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal de la autorización administrativa otorgada, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.

**Artículo 48.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental.** De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza su Reglamento o normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá requerir al Operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.

**Artículo 49.- Diagnóstico Ambiental.** - Los Operadores que se encuentren ejecutando obras, proyectos o actividades sin autorización administrativa, deberán presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción para subsanar los incumplimientos normativos identificados, conforme la norma técnica que expedida para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional, su incumplimiento será motivo de sanción administrativa.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable proveerá un plazo al Operador para que inicie el proceso de regularización contemplado en la presente Ordenanza. El cumplimiento de dicho plazo deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas en caso que corresponda.

**Artículo 50.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.** La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

**Artículo 51.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales.** Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al Operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del Operador que se deriven de su actividad económica o profesional.

El Operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan generar.

La póliza o garantía por responsabilidades ambientales, se mantendrán vigentes durante todas las fases del proyecto, obra o actividad sujeta a licenciamiento ambiental. En caso de que no mantenga vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento por responsabilidades ambientales, se procederá con la inmediata suspensión de la autorización administrativa y en consecuencia del proyecto, obra o actividad, hasta que la misma sea renovada.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo tendrá en custodia las pólizas o garantías por responsabilidades ambientales, quienes llevarán un control por empresa aseguradora, tipo de seguro, número de póliza, contratante, suma asegurada, tiempo de vigencia, debiendo proceder conforme la normativa aplicable.

La Norma Técnica o instrumento normativo que emita la Autoridad Nacional regulará las pólizas o garantías por responsabilidades ambientales respecto a las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función del proyecto, obra o actividad.

**Artículo 52.- De la participación ciudadana.** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Artículo 53.- De la emisión de las autorizaciones administrativas.** Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable notificará al Operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable llevará un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.

**Artículo 54.- Duplicidad de autorizaciones administrativas.** Ningún Operador podrá ostentar más de una Autorización Administrativa Ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad. En caso de que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, detectase la existencia de duplicidad de autorizaciones administrativas procederá, de oficio o a petición de parte, el proceso de extinción conforme lo descrito en la presente Ordenanza y su reglamento.

De verificarse que el Operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

**Artículo 55.- Prohibición de obtención de autorizaciones administrativas de menor categoría.** Los Operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las



actividades a su cargo, con la finalidad de obtener Autorizaciones Administrativas Ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el Operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes.

Exclúyase de este artículo a las actividades de bajo impacto que no forman parte de la actividad principal del proyecto, obra o actividades de la autorización administrativa ambiental otorgada.

**Artículo 56.- Prevalencia de autorizaciones.** En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el Operador deberá obtener la autorización administrativa referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso ambiental que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

La presente disposición será aplicable en aquellos casos que no incurran en lo previsto de la presente Ordenanza, referente a la modificación del proyecto, obra o actividad.

**Artículo 57.-Unificación de autorizaciones administrativas ambientales.** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de Autorizaciones Administrativas Ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el Operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos, y sus áreas sean colindantes.

Para la unificación de Autorizaciones Administrativas Ambientales, el Operador deberá presentar la actualización del certificado de intersección, plan de manejo ambiental y póliza de responsabilidad ambiental, una vez presentados estos requisitos, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá un Informe técnico motivado de factibilidad.

Las obligaciones pendientes de las Autorizaciones Administrativas Ambientales previas a la unificación, serán incluidas en la nueva autorización administrativa ambiental, esto se determinará en el informe técnico motivado de factibilidad.

**Artículo 58.-Extinción de la autorización administrativa ambiental.** La extinción de la autorización administrativa procederá de oficio o a petición del Operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas todas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del Operador, respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el Operador deberá presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. Esto aplicará para proyectos, obras o actividades que cesen definitivamente su operación y/o funcionamiento.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

**Artículo 59.-Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular de la autorización administrativa se deberá presentar los documentos habilitantes por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Para que proceda el cambio de titular de la Autorización Administrativa Ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo como: pago de tasas administrativas, la resolución de la Superintendencia de Compañías donde se aprueba el cambio de razón social, la inscripción del cambio de nombre en el Registro Mercantil, la actualización del Registro Único de Contribuyentes y, demás documentos pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular según corresponda, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en un término de quince [15] días realizará una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en un término de veinte [20] días, emitirá el acto administrativo que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la Autorización Administrativa Ambiental original, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.

**Artículo 60.- Archivo del proyecto, obra o actividad en proceso de regularización ambiental.** El Operador de un proyecto, obra o actividad que se encuentre en proceso de regularización ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental SUJA, podrá solicitar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, el archivo de su proceso cuando:

- a) El Operador desista de la ejecución del proyecto.
- b) Se haya realizado el registro del proyecto con información errada, no susceptible a corrección;

El Operador deberá remitir, a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la solicitud debidamente motivada, con los soportes documentales pertinentes; a fin de que se determine, si es procedente o no, lo solicitado. Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá realizar una inspección al sitio de implantación del proyecto, a fin de verificar la información remitida.

**Artículo 61.- Del cierre de operaciones.** Los Operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Artículo 62.- De la suspensión de la actividad.** En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

Para el levantamiento de la suspensión, el Operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.

**Artículo 63.- De la revocatoria de la autorización administrativa.** La revocatoria de la autorización administrativa procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del Operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.

**Artículo 64.- Efecto de la revocatoria.** La revocatoria de la autorización administrativa implicará que el Operador no pueda realizar actividad alguna en el proyecto, obra o actividad, exceptuando las necesarias para el cumplimiento del plan de cierre y abandono, así como las de reparación integral de daños ambientales.

La actividad o proyecto cuya autorización ha sido revocada podrá reanudarse siempre y cuando el Operador someta el proyecto, obra o actividad a un nuevo proceso de regularización ambiental.

En el nuevo proceso de regulación ambiental se deberá demostrar con el respectivo estudio de impacto ambiental, que se han remediado y subsanado todas las causales que produjeron la revocatoria de la autorización administrativa anterior y que se han establecido en su plan de manejo ambiental las correspondientes medidas para evitar que los incumplimientos se produzcan nuevamente.

**Artículo 65.-De las actividades no regularizadas.-** Los proyectos, obras o actividades nuevas y que vayan a entrar en funcionamiento deben cumplir con el proceso de regularización ambiental de conformidad con esta Ordenanza, su reglamento y la normativa aplicable, obteniendo la autorización administrativa respectiva, en caso de no tenerlo, serán objeto de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que se puedan derivar, además, los Operadores deberán presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, su respectivo plan de acción y/o plan emergente para subsanar los incumplimientos normativos identificados.

Las obras, proyectos o actividades en funcionamiento que no se encuentren regularizadas ambientalmente deben iniciar su proceso de regularización, conforme lo establecido en la presente Ordenanza de acuerdo a la autorización administrativa que le corresponda obtener: Para licencia ambiental en el plazo máximo de tres [3 ] meses; y para registro ambiental en el plazo de un [1 ] mes, desde la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo en caso de determinarse incumplimientos a la normativa ambiental y/o de haber operado sin contar con una Autorización Administrativa Ambiental.

De no acatar lo dispuesto de forma inmediata en los tiempos determinados o exista afectaciones ambientales, se procederá con la suspensión de las actividades de manera temporal hasta que se inicie el proceso de regularización correspondiente y de ser el caso se procederá con las acciones administrativas pertinentes.

**Artículo 66.- De la revocatoria del registro.-** En el caso de que los Técnicos ambientales registrados en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suministren información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en el trámite de obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento, se procederá a la revocatoria o suspensión temporal de la certificación emitida, según corresponda, conforme las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

### TÍTULO III CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 67.- Objeto.** - Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales.

**Artículo 68.- Alcance del control y seguimiento.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los Operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de esta Ordenanza y Normativa aplicable, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

### CAPÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 69.- De los mecanismos.** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestreos;
3. Inspecciones;
4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;

6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

**Artículo 70.-Obligatoriedad del monitoreo.** El Operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al Operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el Operador. El reglamento a la presente Ordenanza o la normativa aplicable establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.

La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre el Ministerio del Ambiente y Agua, en lo que corresponda.

El Operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental.

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Los Operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, sin perjuicio de lo establecido en la respectiva norma sectorial.

Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos.

**Artículo 71.-Muestreo.** - Los análisis se realizarán en laboratorios públicos, privados o de universidades e institutos de educación superior, acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. En el caso de que en el país no existan laboratorios acreditados, se podrá solicitar la designación en el marco de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y en última instancia, se podrá realizar con los que estén debidamente acreditados a nivel internacional.

Los muestreos serán gestionados por los Operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente, se debe, además, mantener un protocolo de cadena de custodia de las muestras.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el Operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas. Los análisis deben ser realizados por laboratorios cuyos parámetros se encuentren acreditados ante el organismo competente.

En toda caracterización de descargas, emisiones o vertidos deberán constar las respectivas condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron tomadas las muestras. Para la toma de muestras en cuerpos receptores se contemplará el área de influencia de la emisión o vertido y la temporalidad de los sucesos.

**Artículo 72.- Información de resultados del muestreo.** Cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable realice muestreos para el control de una emisión, descarga o vertido deberá informar sobre los resultados obtenidos al Operador, en conjunto con las observaciones técnicas que correspondan.

Las tomas de muestras se realizarán con un representante del Operador o fedatario designado para este fin, los funcionarios de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de control y un representante del laboratorio acreditado. Cuando se realicen de oficio o por denuncia la toma de muestras, no será necesaria la presencia del representante del Operador.

El protocolo de custodia de las muestras se expedirá mediante el reglamento a la presente Ordenanza o la norma técnica pertinente.

**Artículo 73.- Inspecciones.** - Las obras, actividades y proyectos de los Operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección, y de ser el caso, darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al Operador, en el término máximo de quince [15] días posteriores a la inspección. El Operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

Los Operadores están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras, análisis de laboratorio y las actividades inherentes a ellas cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable lo requiera.

**Artículo 74.- Informes ambientales de cumplimiento.** - Los informes ambientales de cumplimiento deberán ser presentados por los Operadores de proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental, con el fin de evaluar la observancia y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, plan de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental, de acuerdo a los lineamientos que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los Operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento, por pronunciamiento, respecto a informes ambientales de cumplimiento y pagos por control y seguimiento.

**Artículo 75.- Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento.** - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un [1] año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos [2] años.

Los Operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un [1] mes, una vez cumplido el periodo evaluado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá disponer al Operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado.

**Artículo 76.- Revisión de informes ambientales de cumplimiento.** - Una vez analizada la documentación e información presentada por el Operador, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres [3] meses.

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al Operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince [15] días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez [10] días más por causas justificables y por una única vez. La



Autoridad Ambiental de Aplicación responsable dispondrá de un término de diez [10] días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el Operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el Operador, de forma reiterativa, por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de informes ambientales de cumplimiento.

En caso de que las observaciones no sean absueltas o presentadas en el tiempo determinado, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable archivará el expediente, sin perjuicio de las no conformidades derivadas del análisis del informe ambiental de cumplimiento. La no absolución se considerará como una no conformidad menor.

Cuando el informe ambiental de cumplimiento contenga inconsistencias metodológicas, técnicas o legales, que deslegitimen los resultados del mismo y que no sean susceptibles de subsanación, se procederá al archivo del expediente y se la calificará como una no conformidad menor.

El archivo del expediente, y la determinación de las no conformidades, se realizarán mediante acto administrativo motivado. Cuando se archive el expediente el Operador deberá presentar un nuevo informe ambiental de cumplimiento, en un término de 15 días, con el respectivo pago de tasas, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 77.- Objetivos de la auditoría ambiental.** Los objetivos de las auditorías serán:

1. Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y,
2. Determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado.

**Artículo 78.- De los términos de referencia de auditoría ambiental.** - El Operador, previamente a la realización de las auditorías ambientales descritas en la presente Ordenanza, deberá presentar los correspondientes términos de referencia para la aprobación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, siguiendo los formatos establecidos por la autoridad ambiental de existirlos. En los términos de referencia se determinará y focalizará el alcance de la auditoría ambiental, según sea el caso.

Para el caso de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el Operador remitirá los términos de referencia a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en un plazo perentorio de tres [3] meses previos a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente.

En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez [10] días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, lo notificará y otorgará un término máximo de diez [10] días para que el Operador absuelva las observaciones, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso.

**Artículo 79.- Revisión de términos de referencia.** - Una vez analizada la información remitida por el Operador, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá aprobar, observar o rechazar en un término máximo de cuarenta y cinco [45] días.

Posterior al ingreso de las respuestas a las observaciones por parte del Operador, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable contará con un término de treinta [30] días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el Operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas o presentadas en el tiempo determinado, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable archivará el expediente y dispondrá que el Operador presente nuevos términos de referencia, en un término de 15 días, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 80.- Auditoría ambiental.** -Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

Las Auditorías Ambientales serán elaboradas por empresas consultoras o consultores individuales acreditados, en base a los respectivos términos de referencia aprobados según el tipo de auditoría.

Las demás auditorías aplicables a obras, proyectos o actividades de sectores estratégicos se definirán a través de la normativa sectorial correspondiente.

**Artículo 81.-Auditoría ambiental de cumplimiento.** El Operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año [1] desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres [3] años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del Operador la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los Operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

**Artículo 82.- Auditorías de conjunción.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico-jurídico de respaldo.

La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para las Auditorías Ambientales de cumplimiento.

La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**Artículo 83.- Revisión de las auditorías ambientales.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, luego de la presentación por parte del Operador de la auditoría ambiental, deberá emitir un informe para aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental y las modificaciones al plan de manejo ambiental, según sea el caso. El Operador se obliga al cumplimiento de lo aprobado en la auditoría ambiental.

Una vez analizada la documentación e información remitida por el Operador, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres [3] meses.

El Operador dispondrá de un término de treinta [30] días, a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogados por un término de quince [15] días por causas justificables y por una única vez para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable dispondrá de un término máximo de treinta [30] días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el Operador.

El incumplimiento de dichos plazos, por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, conferirá a favor del Operador la aprobación inmediata.

En caso de que las observaciones, debidamente motivadas de forma técnica y legal, no sean absueltas por el Operador, de forma reiterativa, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por pronunciamiento de auditorías ambientales.

En caso de aprobación de la auditoría ambiental, el Operador cumplirá las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, y el plan de acción, de ser el caso. El Operador deberá actualizar la póliza de responsabilidad ambiental, de ser aplicable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá aplicar otros mecanismos de seguimiento y control para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la pertinencia del plan de acción establecido.

**Artículo 84.- Informes de gestión ambiental.** - Los Operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo. Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental corresponden establecer a la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 85.- Vigilancia ciudadana o comunitaria.** - La vigilancia ciudadana o comunitaria tiene como objetivo la participación de personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento de la calidad ambiental de obras, proyectos o actividades que puedan generar impacto ambiental.

Para participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria, los interesados deberán solicitar la autorización previa de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable del lugar donde se realice la actividad en cuestión, debiendo cumplir con los lineamientos que para el efecto dicte la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 86.- Del apoyo en las actividades de control y seguimiento.** Se reconocerá el apoyo de las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento ambiental, para levantar información sobre el cumplimiento por parte de los Operadores de las normas ambientales contenidas en esta Ordenanza y demás normas aplicables. Quien tenga conocimiento del incumplimiento de una norma ambiental podrá ponerla en conocimiento de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### **CAPÍTULO III DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO**

**Artículo 87.-Monitoreo ambiental interno.** - El Operador realizará el monitoreo ambiental interno de las emisiones a la atmósfera, ruido ambiente, aguas superficiales y subterráneas, descargas líquidas, conforme su plan de manejo ambiental y la periodicidad establecida en esta Ordenanza y su reglamento, o la normativa que se emita para el efecto.

**Artículo 88.-Informe de monitoreo ambiental.** - El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, para aprobación, el informe con la evaluación de los resultados del monitoreo ambiental interno incluyendo el cálculo de la carga contaminante, el análisis de efectividad de las acciones correctivas implementadas en el caso de identificar incumplimiento y demás condiciones conforme a la norma técnica correspondiente o reglamento de la presente Ordenanza.

Este informe será presentado a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en formato digital con todos los respaldos, acompañado con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad respectivas o mediante la plataforma informática que la Autoridad disponga para este efecto.

**Artículo 89.- Para las fases de comercialización de hidrocarburos.** - La entrega del informe de monitoreo de la fase de comercialización, a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, será anual dentro de los 30 días del mes enero del año siguiente.

**Artículo 90.-Puntos de monitoreo.-** El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable la identificación de los siguientes puntos de monitoreo como parte del Plan de Monitoreo y Seguimiento del Plan de Manejo Ambiental: emisiones gaseosas, ruido ambiente [PCA], agua, descargas líquidas, según los formatos incluidos en la Norma Técnica o Reglamento a la presente Ordenanza para la regularización ambiental, por tanto su aprobación será conjunta con el estudio ambiental que corresponda.

**Artículo 91.-Informe de gestión ambiental anual.** El Operador presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable hasta el treinta y uno de enero de cada año, el informe anual de gestión ambiental, el cual incluirá el análisis de todos los Planes de Manejo Ambiental que tenga aprobado el Operador y que será elaborado conforme el reglamento a la presente Ordenanza o Norma Técnica que se emita para el efecto.

**Artículo 92.-Términos de referencia para auditorías ambientales.** La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable expedirá los términos de referencia estándar correspondientes al tipo de auditoría, sobre la base de lo cual el Operador presentará la Auditoría Ambiental.

**Artículo 93.-Auditoría ambiental de cumplimiento.** El Operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año [1] desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres [3] años, misma que se presentará tres [3] meses posteriores a la finalización del periodo auditado, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del Operador la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable pueda reducir el tiempo entre auditorías. Los Operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.

Las auditorías ambientales se elaborarán con sujeción a la normativa ambiental vigente y a la norma técnica de control y seguimiento que expida la autoridad ambiental para el efecto.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable a través de la auditoría ambiental u otros mecanismos de control y seguimiento ambiental y de existir razones técnicas suficientes, podrá requerir al Operador, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental, en cuyo caso se incluirá esta actividad como parte del plan de acción y constituirá un trámite independiente.

**Artículo 94.-De los costos erogados por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.-** Cuando por las circunstancias de los hechos, amerite que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable realice toma de muestras para determinar presuntos incumplimientos y esto conlleve a erogación de recursos públicos, el Operador del proyecto, obra o actividad donde se realice el muestreo deberá pagar a esta institución pública los montos totales que hayan sido costeados, sea que el resultado final del análisis se encuentre dentro o fuera de los límites permisibles que establece la norma, caso contrario se recuperará mediante procedimiento de ejecución coactiva. De ser el caso, los montos erogados podrán ser determinados mediante resolución dentro del procedimiento administrativo sancionador, adicionando la multa a que haya lugar o la sanción que corresponda.

## **CAPÍTULO IV HALLAZGOS**

**Artículo 95 Hallazgos.** -Los hallazgos pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones, mismas que son determinadas por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en esta Ordenanza, su reglamento y demás normativa ambiental.

Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el Operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 96 Conformidades.** - Se establecerán conformidades cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable determine, mediante los mecanismos de control y seguimiento, que las actividades del Operador cumplan

con lo establecido en el plan de manejo ambiental, las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas y la normativa ambiental vigente.

**Artículo 97 No conformidades menores.** - Se consideran no conformidades menores las siguientes:

- a) Incumplimiento a los límites permisibles o a los criterios de calidad por parámetro y fuente muestreada;
- b) Retraso o no presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento ambiental en los términos establecidos;
- c) Incumplimiento de las obligaciones técnicas descritas en los estudios ambientales, plan de manejo ambiental u otras requeridas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- d) Incumplimiento de las medidas de producción más limpia;
- e) Incumplimiento parcial de las medidas de remediación, restauración o reparación aprobadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- f) Incumplimiento parcial de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- g) Incumplimiento de obligaciones establecidas en las autorizaciones administrativas y normativa ambiental, que permiten el seguimiento, monitoreo y control, requeridas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- h) Incumplimiento de las observaciones y solicitudes de información realizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en los términos señalados en la presente Ordenanza, en su reglamento; y,
- i) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 98.- No conformidades mayores.** - Se consideran no conformidades mayores, cuando se determine:

- a) Reiteración de una no conformidad menor que se haya determinado por los mecanismos de control y seguimiento establecidos en esta Ordenanza;
- b) Incumplimiento consecutivo y reiterativo a los límites permisibles por parámetro y fuente muestreada;
- c) Alteración de las condiciones ambientales naturales que requieren remediación a largo plazo, producidas por incumplimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental aplicable;
- d) Incumplimiento total de las medidas de reparación, remediación y restauración aprobadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- e) Incumplimiento total de la ejecución del plan emergente o plan de acción aprobado;
- f) Abandono de infraestructura, equipamiento o cierre de actividades sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- g) Incumplimiento en la ejecución de las actividades contenidas en los planes de contingencia;
- h) Realización de actividades no contempladas o distintas a las autorizadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- i) Disposición final o temporal de escombros, residuos o desechos en lugares no autorizados;
- j) Determinación de responsabilidad por daño ambiental mediante resolución en firme; y,
- k) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 99.- Hallazgos no contemplados.** - Aquellos hallazgos que no se enmarquen dentro de lo descrito en los artículos precedentes, será calificado como una no conformidad mayor o como una no conformidad menor por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, con base en los siguientes criterios:

- a) Magnitud del evento;
- b) Alteración de la flora y fauna o recursos naturales;
- c) Tipo de ecosistema alterado;
- d) Tiempo y costos requeridos para la remediación;
- e) Negligencia frente a un incidente o emergencia ambiental; y,
- f) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 100.- Observaciones.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá emitir observaciones respecto de una incorrecta aplicación de procedimientos que puedan afectar la gestión ambiental.



**Artículo 101.- Reiteración.** - Se considerará como reiteración cuando se cometa una misma No Conformidad, por más de una ocasión, durante un período evaluado.

**Artículo 102.- De los descargos.** - Para los efectos de la aplicación de la disposición contenida en las No Conformidades, entiéndase por descargo cuando el Operador haya cumplido con todas las acciones siguientes, de ser aplicables:

- a) Pago de multas impuestas;
- b) Ejecución inmediata de correctivos a la No Conformidad;
- c) No reiteración de la No Conformidad en el período evaluado.

**Artículo 103.- Plan de acción.** - Cuando se detecten, a través de los mecanismos de control y seguimiento, incumplimientos al plan de manejo ambiental, a la presente Ordenanza o a la normativa ambiental vigente, el Operador deberá presentar un plan de acción, en el término máximo de quince [15] días, contados a partir de la fecha de notificación, por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, que permita corregir los incumplimientos identificados.

El plan de acción deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, misma que realizará el control y seguimiento, de acuerdo al cronograma respectivo y los demás mecanismos de control establecidos en esta Ordenanza y la ley aplicable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable tendrá un término máximo de [30] días para aprobar, observar o rechazar el plan de acción presentado.

**Artículo 104.- Contenido de los planes de acción.** - El plan de acción debe contener, al menos:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma que indique las fechas de inicio y finalización de las medidas correctivas a implementarse, incluyendo responsables y costos;
- d) Indicadores y medios de verificación; y,
- e) Instrumentos de avance o cumplimiento del plan de acción.

**Artículo 105.- Plan emergente.** - Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el Operador dentro del término máximo de dos [2] días de producido el evento.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez [10] días.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el Operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia.

**Artículo 106.- Plan de cierre y abandono.** - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El Operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;
- b) Las medidas de manejo del área;
- c) Las medidas de restauración y recuperación de las áreas abandonadas,
- d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,
- e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos, pago de tasas y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco [45] días, previamente deberá realizar una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y elaborar las observaciones pertinentes, considerando el estudio de impacto ambiental y/o plan de manejo ambiental.

Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del Operador.

Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

## CAPÍTULO V

### OTROS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo107.- Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.** - El Operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando:

- a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los Operadores no inicien sus actividades; y,
- b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta [30] días, previo a lo cual se deberá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad.

**Artículo108.- Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos [2] años.

En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el Operador, en el término de treinta [30] días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, previo la inspección correspondiente.

Los Operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, como resultado del control y seguimiento ambiental.

**Artículo109.- Reinicio de actividades.** - El Operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, con un término mínimo de quince [15] días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad.

**Artículo110.- Actividades con impacto ambiental acumulativo.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en coordinación con las instituciones sectoriales, identificarán y evaluarán los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades que puedan tener efectos acumulativos, para lo cual deberán elaborar estudios o monitoreos de calidad ambiental de los recursos en cuestión.

Estos estudios deberán proveer la información necesaria para adoptar políticas, normativa y decisiones en la materia de evaluación, de conformidad con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo111.- Revisión de la autorización administrativa ambiental.**- Cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable determine que un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, haya regularizado el proyecto principal, accesorio o complementario, a través de una autorización administrativa ambiental de menor categoría,

procederá a la revocatoria inmediata de esta autorización, ordenará al Operador la inmediata regularización correspondiente de su actividad y dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo112.- Registro de información.** - Los Operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestreos. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez [10] años. Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada.

**Artículo113.- Procedimientos.** - En el caso de obras, proyectos o actividades regulados por cuerpos normativos sectoriales, el Operador presentará los mecanismos de control y seguimiento según los procedimientos, protocolos, requisitos y periodicidad dispuestos en dichas normas, siempre y cuando éstos sean más rigurosos que los establecidos en la presente Ordenanza, o el Código Orgánico del Ambiente, o su Reglamento.

**Artículo114.- Respuesta a las notificaciones de la Autoridad Ambiental.** - Los requerimientos realizados a los Operadores por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, como consecuencia de las acciones de control y seguimiento, deberán ser atendidos en el término máximo de veinte [20] días contados a partir de la notificación. La presente disposición no será aplicable en el caso de que existan términos y plazos específicos previstos para que el Operador atienda lo requerido por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Los Operadores que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados requieran tiempo adicional para la presentación de los informes, no podrán exceder los quince [15] días término para su entrega.

**Artículo115.- Entrega de información.** - Para fines de presentación de los mecanismos de control y seguimiento, el Operador deberá presentar toda la información en formato digital, la cual estará acompañada con el correspondiente oficio de entrega que contendrá las firmas de responsabilidad, de preferencia pueden ser electrónicas. Los Operadores podrán adquirir el formato adjunto a la presente Ordenanza [Anexo 1].

## CAPÍTULO VI CALIDAD DE LOS COMPONENTES ABIÓTICOS Y ESTADO DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS

**Artículo116.- De la calidad ambiental para el funcionamiento de los ecosistemas.** Las actividades que causen riesgos o impactos ambientales en la circunscripción de la provincia de Napo deberán velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, de tal manera que estos impactos no afecten a las dinámicas de las poblaciones y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, o que impida su restauración.

Está prohibido a todo proyecto, obra o actividad ubicada dentro de la provincia de Napo realizar descargas directas a los cuerpos hídricos o vertidos directos al suelo, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la presente Ordenanza.

**Artículo117.- Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo.** La Autoridad Ambiental Provincial, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

## TÍTULO IV DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES

### CAPÍTULO I DAÑO AMBIENTAL

**Artículo 118.- Daño ambiental.** - El daño ambiental es toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

El pasivo ambiental es el daño que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes.

Para la determinación del daño se considerarán como criterios de significancia la magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Además de los criterios normativos, para la determinación de daño ambiental se considerará la afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física, capacidad de renovación de los recursos, alteración de los ciclos naturales, la riqueza, sensibilidad y amenaza de las especies, la provisión de servicios ambientales; o, los riesgos para la salud humana asociados al recurso afectado.

**Artículo 119.- Determinación de daño ambiental.** - El daño ambiental y/o el pasivo ambiental se determinará en sede administrativa por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable de acuerdo al proceso de determinación de daño establecido en la presente Ordenanza y la normativa aplicable; y, en sede judicial por el juez competente.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE DAÑO**

**Artículo 120.- Inicio del proceso de determinación de daño ambiental.** - El proceso de determinación de daño ambiental en sede administrativa inicia con una identificación de un presunto daño ambiental, mismo que puede provenir de un evento reportado por el regulado, por una denuncia ciudadana, por petición de otros órganos administrativos o de oficio mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la presente Ordenanza o la norma aplicable.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable inspeccionará el área afectada y determinará mediante informe técnico la necesidad de realizar una caracterización preliminar o investigación detallada, según el caso, para determinar la existencia del daño ambiental o pasivo ambiental.

En caso de que el evento no afecte componentes socio-ambientales, se archivará el proceso de determinación de daño ambiental.

**Artículo 121.- Caracterización preliminar.** - Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto.

Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el Operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental.

La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ordenará al Operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental.

**Artículo 122.- Investigación detallada.** - En caso de requerirse una caracterización detallada, esta contemplará la realización de estudios, investigaciones y levantamiento de información primaria de mayor profundidad que permitan dimensionar la magnitud, extensión, reversibilidad de los impactos ambientales negativos y determinación de la existencia de daño ambiental, considerando los lineamientos de la norma técnica expedida para el efecto.

**Artículo 123.- Inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.** - A partir de estos resultados, el órgano pertinente de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de determinar mediante resolución administrativa motivada:

- a) La existencia de daño ambiental; y,
- b) La existencia de una infracción administrativa ambiental.

En caso de que mediante resolución administrativa se determine la existencia de daño ambiental, el órgano sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ordenará al Operador la presentación del Plan de Reparación Integral, sin perjuicio de otras medidas de contingencia, mitigación, remediación, restauración y/o reparación que hubieren sido ordenadas anteriormente y el pago de la multa correspondiente.

### **CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

**Artículo 124.- Plan de Reparación Integral.** - Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémico, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño. Los criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Reparación Integral, así como el procedimiento para su presentación se establecerán en la norma técnica correspondiente.

El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**Artículo 125.- Contenido del Plan de Reparación Integral.** - El Plan de Reparación Integral deberá identificar el daño o el pasivo ambiental y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico y caracterización del daño, incluyendo la determinación exacta de la superficie del área afectada;
- b) Descripción de las tecnologías de remediación y/o restauración a aplicarse, incluyendo los diseños correspondientes;
- c) La identificación de los impactos negativos al componente social conjuntamente con las medidas de compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso.
- d) Cronograma y costos de los trabajos de remediación y/o restauración, así como de la compensación colectiva e indemnización individual, conforme sea el caso;
- e) Cronograma de monitoreos y otros elementos de seguimiento que determine la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- f) Valoración del daño ambiental, mismo que debe realizarse conforme a la metodología definida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 126.- Revisión del Plan de Reparación Integral.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá aprobar u observar el Plan de Reparación Integral presentado por el Operador.

Durante el proceso de revisión del Plan de Reparación Integral el Operador continuará ejecutando las medidas contingentes y emergentes aplicables.

**Artículo 127.- Control y seguimiento.** - Para verificar el cumplimiento del Plan de Reparación Integral la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable deberá implementar los mecanismos de control y seguimiento contemplados en la presente Ordenanza.

**Artículo 128.- Aprobación del Cumplimiento del Plan de Reparación Integral.** - Una vez que se verifique el cumplimiento de las medidas del Plan de Reparación Integral, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá



el acto administrativo aprobatorio, el cual puede ser realizado por partes y de forma secuencial, según el tipo y complejidad de las actividades a realizar.

**Artículo129.- Incumplimiento del Plan de Reparación Integral.** - En caso de incumplimiento total o parcial del Plan de Reparación Integral, la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable requerirá al Operador su cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

#### **CAPÍTULO IV COMPENSACIÓN COLECTIVA E INDEMNIZACIÓN A PERSONAS**

**Artículo130.- Compensación e Indemnización.** - La compensación colectiva opera frente a una afectación sufrida por una comunidad o colectivo humano, y la indemnización opera a nivel individual, a las personas afectadas en su salud, bienestar, o patrimonio, y es de carácter pecuniario. La compensación colectiva, podrá realizarse también a través de proyectos o actividades dirigidos a la restauración del servicio ecosistémico afectado, del cual gozaba la comunidad o colectivo humano cuando esto sea acordado.

La aplicación de los criterios técnicos que definen el dimensionamiento y valoración del daño permitirá determinar si se requiere aplicar acciones de compensación o indemnización, adicionales a la ejecución de los procesos de remediación o restauración.

**Artículo131.- Determinación de compensación e indemnización.** - La compensación a comunidades, colectivos y grupos sociales, así como la indemnización a personas que no hayan sido acordados dentro del Plan de Reparación Integral, podrán ser demandados por vía judicial.

**Artículo132.- Cálculo.** - El cálculo del costo de la compensación o de los montos de la indemnización serán bajo los criterios metodológicos desarrollados por la Autoridad Ambiental Nacional.

#### **CAPÍTULO V DE LA COMPENSACIÓN A LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo133.- Medidas de compensación a la biodiversidad como medidas de reparación integral de daños ambientales.** - Las medidas de compensación a la biodiversidad aplican cuando el daño ambiental sea irreversible, o cuando se hayan agotado todas las medidas de remediación y restauración pertinentes, y subsista aun un impacto significativo.

Las medidas de compensación a la biodiversidad pueden darse a través de una intervención para reparar y restaurar áreas degradadas de relevancia ecológica distintas a la dañada, o, dirigirse a aquellas que implican una intervención para conservar y proteger áreas que están amenazadas o en riesgo.

La restauración por compensación tendrá que contar con el pronunciamiento expreso de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Los lineamientos, requisitos y procedimientos de la restauración por compensación serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

#### **TÍTULO V DE LA COMISARÍA AMBIENTAL**

##### **CAPÍTULO I MISIÓN, FUNCIÓN, OBLIGACIÓN, PROHIBICIÓN, ESTRUCTURA**

**Artículo134.- Misión, función, facultades y obligaciones de la Comisaría Ambiental Provincial.** - A las servidoras o servidores públicos que integran la Comisaría Ambiental les corresponde:

- a) Hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, y la presente Ordenanza y su reglamento;

- b) Cumplir con las funciones que se les asigne por parte de su jefe inmediato y/o las disposiciones administrativas que provengan de la máxima autoridad o su delegado;
- c) Deberán guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales.
- d) Podrán disponer las Inspecciones que deban realizar los técnicos o funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental o equivalentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para el seguimiento, control y monitoreo ambiental de obras, actividades y proyectos dentro de la Provincia de Napo, con excepción de aquellas que se encuentren bajo jurisdicción de cantones que han obtenido la acreditación ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente y Agua o sean de competencia de este;
- e) Sustanciar el Procedimiento Administrativo con ética y diligencia, cumpliendo los plazos o términos inherentes a las etapas del procedimiento administrativo que le compete;
- f) Recibir y anotar al final de cada escrito, petición o cualquier otro documento, la razón de la recepción, con determinación del día y hora de su recepción;
- g) Ser responsables de los expedientes, documentos, bienes y archivos que hubieren recibido;
- h) Certificar los actos y diligencias, sentar razones e intervenir en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los procedimientos administrativos en la etapa que les corresponda;
- i) Atender dentro del término máximo de cinco días los escritos, solicitudes o peticiones recibidas;
- j) Certificar la razón de las notificaciones realizadas;
- k) Levantar las actas correspondientes de los actos realizados en su etapa correspondiente;
- l) Las demás que en razón de sus cargos se les designe conforme la Ley, sus Reglamentos, Resoluciones, la presente Ordenanza y su reglamento.

**Artículo 135.-** Facultades y responsabilidades del Comisario Ambiental en su función sancionadora. - Al Comisario o Comisaria Ambiental Provincial le corresponde:

- a) Poner en conocimiento a los sujetos procesales la recepción del Expediente Administrativo remitido por el Instructor o Instructora del procedimiento administrativo;
- b) Emitir la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo, estableciendo la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- c) Atender y remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, los recursos de impugnación presentados, respecto a las sanciones impuestas conforme esta Ordenanza;
- d) Oficiar el cobro por la vía coactiva;
- e) Remitir el proceso administrativo que se encuentre ejecutoriado al órgano Instructor, a fin de que éste proceda a su archivo y registro.
- f) Establecer y mantener un registro público de sanciones, conforme la normativa que emita la Autoridad Ambiental Nacional. La información del registro deberá ser publicada y actualizada periódicamente en el Sistema Único de Información Ambiental.
- g) Las demás que determine la Ley, sus Reglamentos y Resoluciones.

**Artículo 136.-** Facultades y responsabilidades del órgano instructor. Al Instructor o Instructora de la Comisaría Ambiental Provincial le corresponde lo siguiente:

- a) Atender y avocar conocimiento conforme el orden de ingreso de las denuncias, informes o comunicaciones de índole ambiental, que se encuentren dentro de sus competencias, y hayan sido receptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y, elaborar el respectivo auto de inicio o emitir el acto administrativo que corresponda;
- b) Poner en conocimiento a los sujetos procesales el inicio del Procedimiento Administrativo, mediante notificación;
- c) Elaborar providencias y proceder a notificar dentro del término máximo de tres días, contados a partir de su expedición;
- d) Emitir el dictamen y remitir el mismo a la Función Sancionadora;
- e) Otorgar al Comisario o Comisaria los informes y documentos que le fuere solicitados;
- f) Facilitar el acceso a la documentación o información a la persona interesada o a quien lo solicite, sean en físico o digital a fin de que quien corresponda certifique la autenticidad de los documentos sean en copias

certificadas o copias compulsas, previo cotejo con el documento original, y, conferir copias simples a quien lo requiera, siempre previo el pago de la tasa respectiva a costo de la o el peticionario;

- g) Suscribir las boletas de notificación que se realicen dentro del proceso administrativo;
- h) Mantener los expedientes administrativos foliados y ordenados cronológicamente;
- i) Las demás que en razón de su cargo se le designe.

**Artículo137.- De las prohibiciones al órgano instructor y sancionador:** Los servidores o servidoras públicas de la Comisaría Ambiental tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los funcionarios, empleados o asistentes de la Comisaría o personas debidamente autorizadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo, delegación o designación correspondiente. Las personas interesadas tendrán derecho al acceso a la información pública conforme lo prevé la Ley;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría.
- c) Dar a conocer previamente las decisiones o disposiciones tomadas por el Órgano Instructor o Sancionador, a interesados externos o ajenos al trámite administrativo, sin la autorización respectiva.
- d) Llevar o enviar los expedientes administrativos fuera de las oficinas que utiliza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo sin justificación alguna o entregar a terceras personas ajenas a la institución, sin la autorización respectiva.
- e) Las determinadas en las Leyes y Reglamentos.

**Artículo138.- Del número de funcionarios.** Se podrá nombrar el número de servidores o servidoras públicas que la necesidad institucional requiera para el buen funcionamiento de la Comisaría Ambiental.

## CAPÍTULO II DE LA POTESTAD SANCIONADORA

**Artículo139.- Objeto.-** El presente capítulo tendrá como objeto regular la potestad sancionadora de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental prevista en el sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la correcta aplicación de la política pública ambiental.

**Artículo140.- Potestad sancionadora.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo ejercerá su competencia de la potestad sancionadora ambiental en el ámbito administrativo, dentro de su circunscripción territorial, a través de la Comisaría Ambiental Provincial.

**Artículo141.- Proporcionalidad.-** La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción, la capacidad económica del infractor y las atenuantes o agravantes existentes.

**Artículo142.- Registro de sanciones.-** La Comisaría Ambiental Provincial, establecerá y mantendrá obligatoriamente, a través del órgano Sancionador, un registro público de sanciones el cual será regulado a través de la normativa emitida por la Autoridad Nacional Ambiental Nacional.

La información del registro deberá ser publicada y actualizada periódicamente en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Artículo143.- Imprescriptibilidad.** - Las Acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.

**Artículo144.-Cumplimiento de las autorizaciones ambientales.** - El cumplimiento de las autorizaciones ambientales no exonerará de la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales causados.

**Artículo 145.- Fuerza mayor o caso fortuito.** - Cuando el daño ambiental fuere causado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Operador de la actividad, obra o proyecto estará exonerado únicamente de las sanciones administrativas, solo si demuestra que dichos daños no pudieron haber sido prevenidos razonablemente o que, aun cuando puedan ser previstos, son inevitables.

Sin embargo, el Operador tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

**Artículo 146.- Intervención de terceros o culpa de la víctima.** - En casos de daños ambientales generados por la intervención de un tercero ajeno al ámbito de la organización del Operador, la persona natural o jurídica estará exonerada únicamente de las sanciones administrativas si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El Operador y el tercero no tienen ninguna relación contractual;
2. El Operador demuestra que no provocó o participó en la ocurrencia de tales daños; y
3. El Operador demuestra que adoptó todas las precauciones necesarias para evitar la intervención de un tercero.

Sin embargo, el Operador no quedará exonerado si se demuestra que tenía conocimiento de los daños ambientales y no actuó o adoptó las medidas oportunas y necesarias.

El Operador tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES AMBIENTALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 147.- Medidas provisionales preventivas.** - En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, puede solicitar a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable el dictamen de las medidas provisionales preventivas contempladas en esta Ordenanza y en las leyes aplicables; sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable dicte de oficio la medida provisional que corresponda.

La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable debe analizar, sin dilaciones y de manera inmediata, los pedidos de medidas provisionales, y ordenarlas o negarlas mediante acto administrativo motivado sin que medie procedimiento administrativo previo.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de la actividad o conjunto de actividades;
2. La clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.
3. La retención o inmovilización según sea el caso de equipos, medios de transporte, herramientas.
4. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término máximo de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

**Artículo148.- Formato de las medidas provisionales preventivas.** - La Autoridad Ambiental Provincial podrá emitir formatos de aquellos sellos, adhesivos, y demás instrumentos que sean necesarios para viabilizar la ejecución de estas medidas por parte del órgano competente.

**Artículo149.- Medidas provisionales preventivas.** - El acto a través del cual se dictan las medidas provisionales contendrá como mínimo el alcance claro y preciso de la medida, la descripción del objeto sobre el cual recae la medida, y los elementos para motivarla previstos en esta Ordenanza o la Ley aplicable.

**Artículo150.- Comparecencia previa del presunto infractor.** - La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un diagnóstico ambiental y, de ser necesario, un plan de acción frente a los daños ambientales producidos y/o para subsanar los incumplimientos normativos identificados, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo151.- Inicio del procedimiento sancionador.**- La Comisaría Ambiental Provincial actuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza o leyes aplicables, y de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

**Artículo152.- Finalidad del procedimiento sancionador.**- El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad:

- a) Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y;
- b) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias.

**Artículo153.- Informe técnico.**- Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después de la emisión de las medidas provisionales y/o cautelares contempladas en esta Ordenanza o la Ley aplicable.

El informe técnico tendrá valor probatorio pero en ningún caso será vinculante para el órgano instructor o sancionador. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

**Artículo154.- Contenido del informe técnico.** - El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres del inculpado, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados;
- c) De ser el caso, actas para el registro de custodia temporal, informes de monitoreo o inspección, auditorías ambientales, muestreos, planes de manejo, planes de acción, planes de reparación integral, planes de cierre y



abandono, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros; y,

- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías y mapas. Necesariamente deberá constar el lugar donde notificar al presunto infractor.

**Artículo 155.- Cadena de Custodia.** - Todos los elementos que puedan tener valor probatorio deben ser manejados dentro de una estricta cadena de custodia, acreditando y preservando su identidad y estado original; deben quedar registradas formalmente las condiciones del elemento, las personas que intervienen en su recolección, envío, manejo, análisis y conservación.

Son responsables de la aplicación de la cadena de custodia tanto los servidores públicos de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, como los funcionarios de otras instituciones en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 156.- Notificación a Fiscalía General del Estado.** - Los servidores públicos, tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

**Artículo 157.- Inexistencia de daño ambiental.** - La inexistencia de daño ambiental debe ser probada por el inculpado en la fase de instrucción del procedimiento sancionador.

**Artículo 158.- De las denuncias.** Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por la Secretaria o Secretario de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o quien haga sus veces, y deberán ser firmadas por el o la Denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital, en presencia de dicho servidor o servidora pública, quien hará constar este hecho en la denuncia.

Para las denuncias ciudadanas se podrá utilizar el formato que consta como anexo 3 de la presente Ordenanza, el cual no tendrá costo alguno y será de libre acceso.

**Artículo 159.- Inicio del procedimiento por parte de la función instructora.** Recibido un oficio, memorando, informe, denuncia, o petición de la persona interesada u otros órganos, del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en esta Ordenanza o en las leyes ambientales vigentes, el Instructor o Instructora emitirá el Auto Inicial motivado que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio.
- c) La relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y del modo como llegaron a su conocimiento.
- d) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho y la orden de agregar al expediente el oficio, memorando, informe, denuncia u otros documentos que sirvieron como antecedentes
- e) La orden de inicio del procedimiento y la norma que tipifica la presunta infracción ambiental.
- f) La orden de practicar las actuaciones o diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de responsabilidad.
- g) La orden de notificar al presunto infractor o infractores, advirtiéndole la obligación que tiene de designar abogado Defensor, señalar casillero judicial en la ciudad de Tena o correo electrónico para notificaciones, otorgando el termino de 10 días, contados desde la última notificación realizada, para que conteste de manera fundamentada a los hechos imputados,.
- h) La disposición de notificación de inicio del procedimiento al peticionario o denunciante, si ha fijado lugar para recibir notificaciones, la misma que será la última salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento.

- i) La determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- j) Los demás que asigne la Ley o sus reglamentos.

En caso de haberse emitido medidas provisionales o preventivas, en el auto de inicio se deberá confirmar, modificar o extinguir las mismas. Además, se podrá adoptar medidas de carácter cautelar en caso de ser necesario conforme esta Ordenanza o la ley aplicable.

**Artículo 160.-Notificación.** La notificación del Auto Inicial se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, con el contenido del acto administrativo y la documentación relevante que haya servido para el inicio del mismo.

En caso de no encontrar al presunto infractor esta diligencia se efectuará mediante dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona que manifieste ser su pariente o familiar. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. Para efectuar la notificación a través de los medios de comunicación se registrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Cuando el interesado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación se hará constar dicha situación en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificar y se entenderá por efectuada la diligencia. De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por quien realice o intente la notificación, dejando constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Artículo 161.- Actuaciones de instrucción.** El o los inculpados disponen de un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del auto inicial para alegar, aportar documentos o información que estimen conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. También podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. Si la persona interesada no comparece en el término otorgado dentro del Auto Inicial, este se considerará como el Dictamen previsto en esta Ordenanza, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

**Artículo 162.-De la prueba.** Recibidas las alegaciones o transcurridos los diez días término para comparecer, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo o sus órganos les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Los órganos administrativos de la Comisaría Ambiental podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Para las infracciones previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el Operador o Gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuar.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

**Artículo 163.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en esta Ordenanza. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de esta Ordenanza o del Código Orgánico Administrativo.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba.

La carga probatoria se referirá a los hechos controvertidos. El Comisario Ambiental valorará la prueba aportada y, la que haya sido solicitada de oficio tendrá valor si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento. La práctica de las actuaciones o diligencias dispuestas por el órgano Instructor será notificada oportunamente a la persona interesada con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

**Artículo 164.- Dictamen.** Evacuadas y practicadas todas las actuaciones o diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la infracción con todas las circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en que se funda la Instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existieran los suficientes elementos para continuar con el procedimiento sancionador, el Instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad administrativa. El dictamen se remitirá en el término máximo de cinco días al Comisario Ambiental Provincial, por ser el órgano competente para resolver el procedimiento. Se deberá adjuntar todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

**Artículo 165.-Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpado en el dictamen. En este supuesto la o el Instructor expedirá nuevo auto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que lo precede.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

**Artículo 166.-Emisión del acto administrativo por parte de la función sancionadora.** Habiéndose recibido el expediente administrativo, la o el Comisario Ambiental Provincial procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y dispondrá la resolución del procedimiento administrativo, en la cual no se podrá aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo, además de los requisitos legales la resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la persona responsable.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, cuando proceda.

La notificación del acto administrativo y las providencias se realizará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

**Artículo 167.-Impugnación.** En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con

- independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.
2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
  3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.
  4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

**Artículo 168.- Requisitos formales de las impugnaciones.** - La impugnación se presentara por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o el representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con identificación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respetiva razón.
8. El pago de la tasa por concepto del recurso interpuesto.

**Artículo 169.- Subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se lo considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.

**Artículo 170.- Defectos en la tramitación.** Las personas interesadas podrán alegar los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos normativamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

De confirmarse estos supuestos acarreará responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.

**Artículo 171.- De los recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y se interpondrá ante la o el Comisario Ambiental. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento.

La interposición de cualquier recurso de impugnación conlleva al pago de una tasa administrativa por parte del impugnante, la cual, en caso de no pago será cobrada mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

Para el trámite de los recursos de impugnación la máxima autoridad podrá designar un Secretario o Secretaria Ad hoc, quien será nombrado y posesionado e intervendrá en todas las actuaciones o diligencias concernientes dentro del procedimiento administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad provincial, solo puede ser impugnado en vía judicial.

**Artículo 172.- Oportunidad.** El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días, a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador, objeto de la apelación.

**Artículo 173.- Resolución del recurso de apelación.** El tiempo máximo para resolver será de un mes, contados desde el momento de su presentación.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

La resolución respecto al recurso de apelación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

**Artículo 174.- Del recurso extraordinario de revisión.** La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado en firme la declaratoria de nulidad o falsedad.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado. El plazo para resolver el presente recurso será de un mes plazo una vez admitido a trámite.

**Artículo 175.- Admisibilidad.** El órgano competente inadmitirá el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurridos el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.

**Artículo 176.- Resolución.** - El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo tiempo, en caso de que no se haya pronunciado la máxima autoridad provincial de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**Artículo 177.- Del pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 178.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.** Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la



multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

**Artículo 179.- Del incumplimiento.** En el acto administrativo sancionador se dispondrá que el infractor realice el pago voluntario de la multa, quien deberá hacerlo dentro del término de diez días luego de notificado con la resolución, si no se cumple con el pago de la multa impuesta después de quince días de ejecutoriada la resolución, inmediatamente la o el Comisario Ambiental Provincial solicitará que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva a través del órgano responsable conforme el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 180.- Apoyo de la fuerza pública.** Para la ejecución de disposiciones de los actos administrativos y para el cumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente, los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental y/o de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de ser necesario contarán con el apoyo de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES**

**Artículo 181.- Infracciones ambientales administrativas.** - Las infracciones ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Artículo 182.- Infracciones leves.** - Serán las siguientes y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

1. El proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las autorizaciones administrativas o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo. Para esta infracción aplicará la multa económica.
4. El proyecto, obra o actividad que realice descargas directas a los cuerpos hídricos o vertidos directos al suelo, en caso que corresponda, se impondrá también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185, siempre y cuando no constituya infracción grave o muy grave.
5. El incumplimiento a las disposiciones, prohibiciones o requerimientos que realice la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable al Operador de proyectos, obras o actividades, siempre y cuando no constituya infracción grave o muy grave. Para esta infracción se aplicará la multa económica y en caso que corresponda también la sanción contenida en el artículo 185 numeral 3.

**Art. 183.- Infracciones graves.** - Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

1. El proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
2. El no informar dentro del término de un día [24 horas] a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por parte del Operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales, para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
3. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 185.

4. El incumplimiento de normas técnicas o del Reglamento de la presente Ordenanza en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
5. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el Operador responsable. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el 3 del artículo 185.
6. El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 185.
7. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Para esta infracción aplicará la multa económica; y,
8. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Para esta infracción aplicará la multa económica.

**Artículo 184.- Infracciones muy graves.-** Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

1. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 185.
2. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185.
3. El proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción en el numeral 3 del artículo 185.
4. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable. Para esta infracción se aplicará la multa económica.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 185.- Sanciones.-** Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica.
2. Decomiso de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción.
3. Suspensión temporal de la actividad, o del certificado de registro.
4. Revocatoria de la autorización, o del certificado de registro.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento y de manera complementaria conforme la normativa ambiental aplicable.

**Artículo 186.- Variables de la multa para infracciones ambientales.** - La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

**Art. 187.- Capacidad económica.** - La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

1. Grupo A: cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.

2. Grupo B: cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
3. Grupo C: cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
4. Grupo D: cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Las personas naturales que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

**Artículo 188.- Multa para infracciones leves.-** La multa para infracciones leves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será 1.5 salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.

**Art. 189.- Multa para infracciones graves.-** La multa para infracciones graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será quince salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.

**Artículo 190.- Multa para infracciones muy graves.** - La multa para infracciones muy graves será la siguiente:

1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados.
2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados.
3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados.
4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.

**Artículo 191.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.** Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

**Artículo 192.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 193.- Del pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 194.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental.** - Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sobre los daños ambientales que genere la actividad;
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales;
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza.
5. Proceder a regularizarse de manera inmediata obteniendo la respectiva autorización administrativa.

**Artículo 195.- Circunstancias agravantes en material ambiental.** - Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental;
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra;
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros;
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
6. No regularizarse en el tiempo conferido, luego de haber sido notificado.

**Artículo 196.- De la reincidencia.** - La reincidencia en materia ambiental, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

**Artículo 197.- Del incumplimiento.** Si de forma voluntaria no se cumple con el pago de la multa impuesta, transcurrido el término de quince días una vez ejecutoriada la resolución, de manera inmediata la o el Comisario Ambiental Provincial remitirá la documentación necesaria al órgano correspondiente para que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

**Artículo 198.- Destino de las multas y otros ingresos.** - En el ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora, se destinarán de conformidad con la ley:

- a. Los valores recaudados por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable por concepto de multas;
- b. La restitución de los valores erogados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en la ejecución de medidas de reparación integral en el marco de su actuación subsidiaria u otros costos; y,
- c. Las compensaciones a favor de la naturaleza que se hayan ordenado como medida de reparación integral, conforme a lo definido en la normativa técnica expedida para el efecto.

## TÍTULO VI TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 199.- Objeto.** - El presente título de esta Ordenanza tiene por objeto normar y recuperar los costos por los servicios técnicos y administrativos en materia ambiental mediante el cobro de las tasas administrativas por los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 200.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en el artículo 204 de la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 201.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en el artículo 204 de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y en general todo Operador o Proponente de un proyecto, obra o actividad que soliciten servicios técnicos y/o administrativos de carácter ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 202.- Hecho generador.** - Se constituye hecho generador la tasa por servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que se detallan en el artículo 204 de la presente Ordenanza.

**Artículo 203.- Los pagos de tasas administrativas ambientales.-** Los pagos de tasas administrativas son valores que debe pagar el Operador o Proponente de un proyecto, obra o actividades o cualquier persona interesada o peticionario al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por los servicios administrativos relacionados a prevención, control, seguimiento ambiental u otros de similar naturaleza y de procesos administrativos que brinde a través de la Dirección de Gestión Ambiental u otras, valores que serán cancelados en la cuenta corriente del Banco Ban Ecuador número 0350031947, sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, RUC número 1560000190001.

**Artículo 204.- De las tasas administrativas.** - Se fijan las tasas por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en los siguientes valores y servicios:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
<b>PREVENCIÓN AMBIENTAL</b>				
1	Emisión del Certificado de Intersección	0	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	\$80,00USD (Sector Público)		Pago por el control y seguimiento
		\$180,00 USD (Sector Privado)	\$100 USD	Pago por la emisión.
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 [uno por mil ] sobre el costo total del proyecto [Alto impacto y riesgo ambiental ]	Mínimo \$1000,00 USD	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 [uno por mil ] sobre el costo total del proyecto [Medio impacto y riesgo ambiental ]	Mínimo \$500,00 USD	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia	1x1000 [uno por mil ] sobre el costo del último año de operación [Alto impacto y riesgo ambiental ]	Mínimo \$1000,00 USD	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
		1x1000 [uno por mil ] sobre el costo del último año de operación [Medio impacto y riesgo ambiental ]	Mínimo \$500,00 USD	Presentación del Formulario 101 del SRI casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales
6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. [Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales ]	1x1000 [uno por mil ] sobre el costo del proyecto [respaldo ]	Mínimo \$1000,00 USD	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
<b>SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL</b>				
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10% costos de la elaboración de la auditoria o del examen especial	Mínimo \$200,00 USD [Otros sectores ] Mínimo \$500,00 USD [Estaciones de Servicio ]	Adjuntar el contrato y/o facturas
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de la elaboración del PMA	Mínimo \$100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10% costo de la elaboración del informe	Mínimo \$50 USD Otros sectores Mínimo \$150,00 USD [Estaciones Base Celular ]	Adjuntar el contrato y/o facturas
10	Revisión / modificación puntos de monitoreo [valor por punto ]	\$50,00 USD		
11	Pronunciamiento respecto a programas de remediación ambiental	\$900,00USD		
12	Pronunciamiento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción.	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe de Cumplimiento a Plan de Acción o Plan emergente	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
13	Pronunciamiento al respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del costo + IVA de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas
14	Pronunciamiento respecto a Informes de Monitoreo o Informes de Descargas Líquidas.	\$50,00 USD		
15	Pronunciamiento respecto a Informes de Gestión Ambientales Anuales.	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe de Gestión Ambiental Anual	Mínimo \$ 100,00 USD	Adjuntar el contrato y/o facturas



16	Pago por inspección diaria [PID ]. El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional de tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la resolución N° .SENRES-2009-000080 [3 de abril de 2009 ], publicado en el Registro Oficial N° . 575 de 22 de abril de 2009	\$80,00 USD	PID= \$80,00 USD	
17	Pago por Control y Seguimiento [PCS ] Nt: Numero de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	PCS=PIDxNtxNd	Se determina las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
18	Registro de Técnicos ambientales responsables de la elaboración de los diferentes mecanismos de control y emisión del Certificado.	\$50 USD		
19	Emisión de certificado de estado de procesos o de cumplimiento ambiental.	\$25,00 USD		
20	Autorización de fraccionamiento o reducción de un área.	\$100,00 USD		
21	Cambio de titular o denominación del titular de Autorización Administrativa	\$50,00 USD		Resolución de registro ambiental [Deberá ser cancelada por el nuevo Operador].
		\$100,00 USD		Resolución de licencia ambiental [Deberá ser cancelada por el nuevo Operador].
22	Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa	\$50,00 USD		
23	Ampliación del plazo de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa.	\$50,00 USD		
24	Extinción de Autorización Administrativa Ambiental	\$100,00 USD		Resolución de Registro Ambiental
		\$500,00 USD		Resolución de Licencia Ambiental
25	Renovación del registro de Técnicos ambientales responsables de la elaboración de los diferentes mecanismos de control y emisión del Certificado.	\$30,00 USD		Renovación cada dos años.
26	Reinspección técnica solicitada por la persona interesada, dentro de un procedimiento administrativo sancionador.	\$30 USD		Entregar la factura previa a la reinspección técnica.
<b>OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>				
27	Interposición de recurso de apelación o extraordinario de revisión.	\$20,00 USD		Adjuntar la factura del pago.
28	Emisión de Copias Certificadas o compulsas	\$4,00 USD por acto de certificar + \$0.20 USD por cada hoja certificada.		La certificación es previo pago y entrega de la factura.
29	Emisión de documentos digitalizados	\$1,00 USD		Entregar CD u otro dispositivo de almacenamiento externo, adjuntando la factura del pago.
30	Emisión de copias simples	\$0.10 USD por cada hoja		
31	Emisión de formatos o formularios.	\$2.00 USD cada uno.		

**Artículo 205.- Excepción de pago de tasas.** - Se exceptúa del pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.

**Artículo 206.- De los consultores.** Las auditorías ambientales no podrán ser realizadas por el mismo consultor que elaboró los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior, según sea el caso, así como tampoco, por el mismo Operador, sus contratistas, subcontratistas o personal que se encuentre bajo relación de dependencia. Las auditorías ambientales se elaborarán en base a verificaciones realizadas en el sitio.

Ningún servidor público que tenga relación de dependencia con la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable podrá realizar o formar parte del equipo consultor que elabore cualquier auditoría ambiental de forma directa o indirecta, este incumplimiento será motivo de las respectivas sanciones por medio de la Sub- Dirección de Talento Humano.

**Artículo 207.- El registro del Técnico ambiental.-** Los Técnicos ambientales que en ejercicio de su profesión elaboren informes ambientales de cumplimiento, planes de acción y otros que se detallan en la tabla del artículo 204, y que no requieran un consultor ambiental, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para cuyo efecto la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable emitirá la correspondiente certificación cuya vigencia será de dos años, conforme esta Ordenanza y su reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el plazo de tres meses deberá emitir el reglamento a la presente Ordenanza; y, podrá formular los correspondientes actos administrativos.

**SEGUNDA.** – En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico General de Procesos, Reglamento a la presente Ordenanza y demás normas conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

**TERCERA.** – Las acciones de reparación integral o restauración de los impactos, daños y pasivos ambientales y sociales generados por personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el desarrollo de sus actividades con o sin fines de lucro, se sujetarán a lo dispuesto en los cuerpos legales que haya lugar.

Los órganos de la Comisaría Ambiental serán autónomos en las decisiones que tomen dentro del procedimiento administrativo sancionador.

**CUARTA.** - Los informes de cumplimiento, planes de acción, planes emergentes y todo documento que requiera de conocimientos mínimos de carácter técnico o que no requieran de consultor ambiental, deberán ser elaborados por técnicos o ingenieros ambientales o afines a la materia, quienes deberán contar con la respectiva firma electrónica.

**QUINTA.** - Quien mantuviera relación de dependencia con el Estado no podrá ejercer actividades en calidad de técnico ambiental o consultor ambiental privado.

**SEXTA.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, asignará anualmente de forma exclusiva al programa 30 de la Dirección de Gestión Ambiental o al que aplique, los valores recaudados producto de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, a fin de implementar planes y proyectos ambientales para el cabal cumplimiento de sus competencias.

**SÉPTIMA.** - El órgano competente, en caso de emitir medidas cautelares y/o medidas provisionales, a más del acto motivado, podrá colocar sellos, adhesivos en el proyecto, obra o actividad, para garantizar su eficacia.

**OCTAVA.**- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 50 literal j ] del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, podrá delegar atribuciones y competencias, así como la facultad para emitir actos administrativos, suscribir documentos, oficios, notificaciones, autorizaciones y otros documentos concernientes a lo establecido en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Las autorizaciones administrativas otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza, tendrán la misma validez que la autorización administrativa emitida mediante el proceso de regularización ambiental vigente.

Los proyectos, obras y actividades que hayan obtenido y mantienen vigente autorización administrativa o permiso ambiental, estarán sometidos a los mecanismos de control y seguimiento ambiental para cada caso, conforme lo previsto en esta Ordenanza, su reglamento o normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial y página Web institucional, en el plazo de tres meses, las Direcciones de Comunicación y Gestión Ambiental coordinarán conforme a sus funciones, la socialización de esta Ordenanza a los diferentes sectores y sujetos vinculados al proceso de control, seguimiento y regularización ambiental.

**TERCERA.** - Los instructivos y formatos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser emitidos por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA**– Se deroga expresamente la “Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 657, del 27 de julio del año 2016.

Además se deroga toda norma de igual o menor jerarquía y, disposiciones generales o especiales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, y página Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 11 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO”, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 21 de mayo y 30 de julio del 2021, Resoluciones N° 152 y 167, en su orden.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, 11 de agosto del 2021, las 15:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 11 de agosto del 2021, CERTIFICO, Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO”, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## **ANEXO 1**

Oficio Nro. xxxx

Tena, a los ..... del mes de ..... del año .....

Srta. Prefecta/ Sr. Prefecto  
Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.  
En su despacho. -

De mi consideración:

Yo, ....., en calidad de Representante Legal de  
....., tengo a bien en cumplir con la entrega de  
....., que corresponde al periodo  
.....

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el siguiente correo electrónico:  
.....

Con sentimientos de distinguida consideración y estima;

f) .....

### **CERTIFICACIÓN**

Yo, ....., con cédula de ciudadanía N°.  
.....en calidad de Operador del Proyecto .....,  
....., certifico que tengo entero  
conocimiento del contenido íntegro del ....., que corresponde al  
periodo....., el cual fue elaborado por el Téc./Ing.  
....., con cédula de identidad N°. .... Quien me ha  
explicado todos los aspectos técnicos que constan en la documentación adjunta.

Atentamente,

f) .....  
.....

Nombre de Operador



## **ANEXO 2**

Lugar ....., fecha .....

**MEDIDA PROVINCIONAL Nro:**.....

Al Operador de la obra, proyecto o actividad:

Señor (a) .....

En mi calidad de servidor público ....., de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 263 numeral 4, en concordancia con el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone la presente Medida Provisional por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

### **I.- ANTECEDENTES FÁCTICOS.**

En ..... a los ..... días, del mes de ..... de ....., a las ..... horas, el suscrito Servidor (a) Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y, elementos de la Fuerza Pública ..... Nos constituimos en el sector..... Parroquia ....., Cantón ....., Provincia de Napo. ubicación geográfica UTM WGS84 X ..... y ..... ZONA.....

En la inspección in situ realizada se observó que:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Conforme a los hechos narrados amerita emitir una medida provisional preventiva, a fin de interceptar, prevenir o evitar daños o impactos ambientales, así como la inmediatez del presunto infractor dentro de un posible procedimiento administrativo sancionador.

Del proyecto, obra o actividad ....., su Representante Legal es el señor (a) ....., con cédula de identidad N° ....., teléfono ....., correo electrónico .....

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

2.1. El artículo 396 de la Constitución dice que: El estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

2.2. El Código Orgánico Administrativo determina que se puede dictar las siguientes medidas provisionales de protección:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.

9. Otras previstas en la ley.

2.3. El artículo 181 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano competente podrá ordenar medidas provisionales de protección antes del inicio del procedimiento administrativo, debiendo ser estas: i) Que se trate de una medida urgente. ii) Que sea necesaria y proporcionada. iii) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

2.4. El artículo 309 del Código Orgánico del Ambiente establece que se puede disponer medidas provisionales preventivas, en caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, esto, solamente mediante acto administrativo motivado, con el objetivo de interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

2.5. En el artículo 147 de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se determina el procedimiento para la aplicación de las medidas provisionales preventivas.

**III. RELACIÓN ENTRE LOS HECHOS Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL PREVENTIVA.**

En base a la inspección realizada y los antecedentes fácticos señalados, de conformidad con las normas pertinentes aplicables al caso se determina que:

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

.....De lo manifestado se verifica la ocurrencia flagrante de una presunta infracción ambiental que podría generar daño o impacto ambiental, por lo que se dispone las medidas provisionales preventivas marcadas en el siguiente recuadro:

Medida Provisional	Norma	Aplicación
La inmediata suspensión o paralización parcial de la actividad o conjunto de actividades.	Art. 180. 2, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 1, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 1, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.	
La inmediata suspensión o paralización total de la actividad o conjunto de actividades.	Art. 180. 2, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 1, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 1, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.	
Retiro de los productos, documentos u otros bienes.	Art. 180. 6, del Código Orgánico Administrativo.	
Clausura provisional de centros de almacenamiento, transformación y comercialización.	Art. 180. 4, del Código Orgánico Administrativo. Art. 309. 3, del Código Orgánico del Ambiente. Art. 147. 2, de la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del GAD Provincial de Napo.	

Estas medidas deberán ser cumplidas por parte del Administrado, bajo prevenciones de ley.

f).....  
 SERVIDOR PÚBLICO DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Fe de recepción. -

Siendo las .....horas del ....., del año ....., yo, ....., con cédula de identidad Nro. ...., recibo la presente notificación con la medida Provisional Preventiva.

f).....

Administrado que recibe la notificación.

**ANEXO 3**

FECHA: /

**TIPO DE DENUNCIA:**

VERBAL  ESCRITA

**DATOS DE LA DENUNCIA:**

PRESUNTO INFRACTOR.....  
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: .....  
FECHA DE LOS HECHOS: .....  
LUGAR DE LOS HECHOS: .....  
DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR: .....

**DETALLES DE INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA: (RELATO DE LOS HECHOS):**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**DOCUMENTOS U OTROS ANEXOS QUE APORTA A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS:**

DVD  CDS  FOTOS

OTROS: (Especificar)

**DATOS DEL DENUNCIANTE (opcional)**

NOMBRE Y APELLIDO: .....

NÚMERO DE CI: ..... NÚMERO DE TELÉFONO: .....

CORREO ELECTRÓNICO: .....

Solicito que se designe un Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental a fin de verificar lo aquí denunciado y se sancione conforme corresponda.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA O HUELLA DEL DENUNCIANTE**

**FUNCIONARIO RECEPTOR DE LA DENUNCIA (en caso de que la denuncia sea verbal)**

NOMBRE Y APELLIDO:

## ORDENANZA SEGUNDA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 7, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47, literal j) del COOTAD, **Atribuciones del consejo provincial.**-Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el artículo 255 del COOTAD, **Reforma presupuestaria.**- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por los siguientes medios: Traspasos, Suplementos y Reducciones de Créditos;

Que, el artículo 256 del COOTAD, Traspasos.- Determina que se podrá autorizar traspasos de crédito, disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida exista disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser utilizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 259 del COOTAD, determina que: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.”;

Que, el artículo 260 del COOTAD, manifiesta que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante memorando N° 0451-2021-DF, del 27 de julio del 2021, suscrito por el Licenciado Jhon Chichanda, Director Financiero. Que en su parte medular concluye: “Los recursos no pueden ser manejados extra presupuestariamente y por lo tanto deber ser incluidos en forma obligatoria en el presupuesto del ejercicio 2021, mediante la implementación de la Segunda Reforma del Presupuesto, en la que se incluyen Suplementos de Crédito, conforme lo señala el artículo 259 del COOTAD, y al amparo del artículo 260 del mismo cuerpo legal; en mi calidad de responsable de la Unidad Financiera, declaro el INFORME FINANCIERO N°001-SDP-2021 favorable y solicito se envíe al legislativo del GAD Provincial, para su aprobación en primera instancia en la siguiente sesión ordinaria; y consecuentemente se remita para informe de Comisión de

Planificación y Presupuesto, previa aprobación en segunda instancia.”.

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria, del 30 de julio del 2021, mediante Resolución No. 164, aprobó en primer debate, la Segunda Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria, del 10 de agosto del 2021, mediante Resolución N° 169, aprobó en Segundo y definitivo debate, la Segunda Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, acogiendo al INFORME N° 014-GADPN-2021, suscrito por el Ingeniero Andrés Bonilla Abril, Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de acuerdo a las modificaciones realizadas.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 259, 260, 322 y 323 del COOTAD,

#### **EXPIDE**

**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**



**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**  
**RESUMEN CONSOLIDADO DE INGRESOS**

Códificado	Partida	Asignación Inicial	Reformas	Códificado	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	Trasposos de crédito		Códificado Reformado
							AUMENTO	DISMINUCIÓN	
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>4,079,812.66</b>	<b>0.00</b>	<b>4,079,812.66</b>	<b>832,106.37</b>	<b>-</b>			<b>4,911,919.03</b>
<b>11</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,925.19</b>	<b>0.00</b>	<b>2,925.19</b>	<b>0.00</b>				<b>2,925.19</b>
<b>13</b>	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>181,194.40</b>	<b>0.00</b>	<b>181,194.40</b>	<b>6,687.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>187,881.40</b>
01.02.000.000.130102.000.002	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	61,396.00	0.00	61,396.00					61,396.00
01.02.000.000.130106.000.002	ESPECIES FISCALES	1,569.00	0.00	1,569.00	6,687.00				8,256.00
01.02.000.000.130107.000.002	VENTA DE BASES	93,514.90	0.00	93,514.90					93,514.90
01.02.000.000.130299.000.002	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS	24,714.50	0.00	24,714.50					24,714.50
<b>14</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>12,381.97</b>	<b>0.00</b>	<b>12,381.97</b>	<b>23,283.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>35,665.39</b>
01.03.000.000.140204.000.002	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	4,943.27	0.00	4,943.27					4,943.27
01.03.000.000.140299.000.002	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	2,688.75	0.00	2,688.75					2,688.75
01.03.000.000.140399.000.002	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	4,749.95	0.00	4,749.95	23,283.42				28,033.37
<b>17</b>	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	<b>96,054.68</b>	<b>0.00</b>	<b>96,054.68</b>	<b>12,364.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>108,418.68</b>
01.04.000.000.170201.000.002	TERRENOS	5,414.88	0.00	5,414.88					5,414.88
01.04.000.000.170202.000.002	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	1,735.35	0.00	1,735.35					1,735.35
01.04.000.000.170204.000.002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,540.00	0.00	5,540.00	12,364.00				17,904.00
01.04.000.000.170499.000.002	OTRAS MULTAS	83,364.45	0.00	83,364.45					83,364.45
<b>18</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>3,714,298.78</b>	<b>0.00</b>	<b>4,464,438.69</b>	<b>96,965.03</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,811,263.81</b>
01.05.000.000.180602.000.001	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3,587,964.94	0.00	3,587,964.94	96,965.03				3,684,929.97
01.05.000.000.180642.000.003	DEL PGE A GADS PROVINCIALES PARA EJERCICIO DE COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE	126,333.84	0.00	126,333.84					126,333.84
<b>19</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>72,957.64</b>	<b>0.00</b>	<b>72,957.64</b>	<b>550,472.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>723,430.14</b>
01.06.000.000.190499.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	72,957.64	0.00	72,957.64	36,577.19				109,534.83
01.06.000.000.190407.000.002	DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	0.00	0.00	0.00	613,895.31				613,895.31
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>19,995,399.03</b>	<b>-97,627.45</b>	<b>19,897,771.58</b>	<b>4,038,391.26</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>23,936,162.84</b>
<b>28</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION</b>	<b>19,995,399.03</b>	<b>-97,627.45</b>	<b>19,897,771.58</b>	<b>4,038,391.26</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>23,936,162.84</b>
02.01.000.03.280602.000.001	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	8,371,918.22	0.00	8,371,918.22	226,251.70				8,598,169.92
02.01.000.02.280401.000.001	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	9,605,874.86	0.00	9,605,874.86	3,792,139.56				13,398,014.42
02.01.000.03.280642.000.003	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES EJERCICIO DE COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE	171,390.00	0.00	171,390.00					171,390.00

02.01.000.04.281001.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCI POR COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS	1,846,215.95	-97,627.45	1,748,588.50					1,748,588.50
02.01.000.001.280102.001.001	APORTES GADS PARROQUIALES PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	0.00	0.00	0.00	20,000.00				20,000.00
	<b>3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>12,276,633.94</b>	<b>8,902,646.62</b>	<b>21,179,280.56</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,866,598.79</b>	<b>3,866,598.79</b>	<b>21,179,280.56</b>
	<b>36 FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	0.00	4,659,249.51	4,659,249.51	0.00	0.00	3,106,166.34	0.00	7,765,415.85
03.02.000.001.360201.007.302	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	0.00	4,659,249.51	4,659,249.51		-	3,106,166.34		7,765,415.85
	<b>37 FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>7,549,783.35</b>	<b>1,657,193.32</b>	<b>9,206,976.67</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,106,166.34</b>	<b>6,100,810.33</b>
03.01.000.001.370101.000.001	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	5,931,305.53	-1,424,731.55	4,506,573.98					4,506,573.98
03.01.000.001.370104.000.003	DE PRESTAMOS 01210203 , GAD NAPO BDE CREDITO	1,115,632.03	3,035,010.31	4,150,642.34				3,106,166.34	1,044,476.00
03.01.000.001.370105.000.701	DE PRESTAMOS 01210204 GAD NAPO, BDE DONACION	502,845.79	46,914.56	549,760.35					549,760.35
	<b>38 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	<b>4,726,850.59</b>	<b>2,586,203.79</b>	<b>7,313,054.38</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>760,432.45</b>	<b>760,432.45</b>	<b>7,313,054.38</b>
03.02.000.001.380101.000.001	DE CUENTAS POR COBRAR	4,726,850.59	2,532,363.83	7,259,214.42					7,259,214.42
03.02.000.001.380107.000.001	CTA X COBRAR TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	0.00	0.00	0.00			156,165.48		156,165.48
03.02.000.001.380108.000.001	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD Y EMP P	0.00	53,839.96	53,839.96			604,266.97	0.00	658,106.93
	<b>TOTAL</b>	<b>36,351,845.63</b>	<b>8,805,019.17</b>	<b>45,156,864.80</b>	<b>4,870,497.83</b>	<b>0.00</b>	<b>3,866,598.79</b>	<b>3,866,598.79</b>	<b>50,027,362.43</b>



Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**  
Lic. Jhon Chichanda Rogel  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**  
Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, ENCARGADA

**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**  
**RESUMEN DE GASTOS CONSOLIDADO**

FUNCIÓN	VALOR CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
10 ADMINISTRACION GENERAL	2,229,588.25	0.00	146,708.49	0.00	0.00	102,021.33	2,021.33	2,476,296.74
20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3,003,683.07	0.00	174,170.02	0.00	0.00	132,842.84	132,842.84	3,177,853.09
30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS	656,346.08	0.00	62,248.00	0.00	0.00	5,610.42	5,610.42	718,594.08
40 OBRAS PÚBLICAS	28,002,159.51	0.00	3,857,513.96	0.00	0.00	796,112.23	289,097.77	32,366,687.93
50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE	7,327,942.56	0.00	120,000.00	0.00	0.00	1,158,632.33	1,765,646.79	6,840,928.10
60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	2,030,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,030,000.00
70 DEUDA PUBLICA INTERNA	1,907,145.33	0.00	509,857.16	0.00	0.00	102,791.28	102,791.28	2,417,002.49
<b>SUMAN</b>	<b>45,156,864.80</b>	<b>0.00</b>	<b>4,870,497.63</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,298,010.43</b>	<b>2,298,010.43</b>	<b>50,027,362.43</b>



Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**

Lcdo. Jhon Chichanda  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**

Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada





**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>10 ADMINISTRACION GENERAL</b>								
	<b>3 ASESORIA DE PEFECTURA</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
10.03.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.00	1 REMUNERACIONES UNIFICADAS	37,370.59						1,121.33	36,249.26
10.03.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.00	1 FONDOS DE RESERVA	4,355.97						900.00	3,455.97
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>								
10.03.001.002.510203.000.15.01.000.99.99.99.00	1 DECIMOTERCER SUELDO	272.00		311.50					583.50
10.03.001.002.510204.000.15.01.000.99.99.99.00	1 DECIMOCUARTO SUELDO	205.00		200.00					405.00
10.03.001.002.510510.000.15.01.000.99.99.99.00	1 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	3,264.00		3,738.00					7,002.00
10.03.001.002.510601.000.15.01.000.99.99.99.00	1 APORTE PATRONAL	380.26		435.48					815.74
10.03.001.002.510602.000.15.01.000.99.99.99.00	1 FONDOS DE RESERVA	272.00		311.38					583.38
	<b>4 DIRECCIÓN PROCURADORÍA SINDICA</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
10.04.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.00	1 APORTE PATRONAL	10,845.99					100.06		10,946.05
	<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>								
10.04.001.002.510510.000.15.01.000.99.99.99.00	1 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	11,902.77					896.73		12,799.50
	<b>5 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
10.05.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.00	1 DECIMOTERCER SUELDO	23,144.24					644.67		23,788.91
10.05.001.001.510510.000.15.01.000.99.99.99.00	1 SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	6,528.00					111.73		6,639.73
	<b>6 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								

	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>							
10.06.001.001.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.00	DECIMOTERCER SUELDO	30,242.60				268.14		30,510.74
	<b>001 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS</b>							
10.06.003.001.730605.000.15.01.000.99.99.99.99.00	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	335,730.24		130,000.00		100,000.00		565,730.24
	<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>							
10.06.001.002.510203.000.15.01.000.99.99.99.99.00	DECIMOTERCER SUELDO	1,082.07		734.00				1,816.07
10.06.001.002.510204.000.15.01.000.99.99.99.99.00	DECIMOCUARTO SUELDO	410.00		410.00				820.00
10.06.001.002.510510.000.15.01.000.99.99.99.99.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	12,984.84		8,808.00				21,792.84
10.06.001.002.510601.000.15.01.000.99.99.99.99.00	APORTE PATRONAL	2,112.73		1,026.13				3,138.86
10.06.001.002.510602.000.15.01.000.99.99.99.99.00	FONDOS DE RESERVA	482.07		734.00				1,216.07
	<b>TOTAL</b>	<b>481,585.37</b>	<b>0.00</b>	<b>146,708.49</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>102,021.33</b>	<b>2,021.33</b>

Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**  
Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada





**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**


CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>								
	<b>1 DIRECCION ADMINISTRATIVA</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
20.01.001.001.510105.000.15.01.000.99.99.99.99.00	REMUNERACIONES UNIFICADAS	707,789.16						65,380.00	642,409.16
20.01.001.001.510106.000.15.01.000.99.99.99.99.00	SALARIOS	0.00					65,380.00		65,380.00
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
20.01.001.001.510509.000.15.01.000.99.99.99.99.00	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0.00		5,467.58					5,467.58
	<b>002 SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>								
20.01.002.001.530403.000.15.01.000.99.99.99.99.00	MOBILIARIOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	0.00		2,612.12					2,612.12
20.01.002.001.530601.000.15.01.000.99.99.99.99.00	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0.00		11,200.00					11,200.00
20.01.002.001.530811.000.15.01.000.99.99.99.99.00	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	1,000.00		4,867.15					5,867.15
20.01.002.003.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.00	MAQUINARIA Y EQUIPOS	16,000.00		705.60					16,705.60
20.01.002.003.840106.000.15.01.000.99.99.99.99.00	HERRAMIENTAS	0.00		1,223.80					1,223.80
20.01.002.002.570102.000.15.01.000.99.99.99.99.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	8,330.00		3,013.09					11,343.09
	<b>003 SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO</b>								
20.01.003.001.520111.000.15.01.000.99.99.99.99.00	PENSIONES DE JUBILACION PATRONAL	83,393.16						32,999.43	50,393.73
20.01.003.001.520119.000.15.01.000.99.99.99.99.00	DECIMA TERCERA PENSION	6,740.18						6,713.68	26.50
20.01.003.001.520120.000.15.01.000.99.99.99.99.00	DECIMA CUARTA PENSION	12,107.18						12,107.18	0.00
20.01.003.001.510512.000.15.01.000.99.99.99.99.00	SUBROGACIÓN	1,000.00		2,000.00					3,000.00
20.01.003.001.580209.000.15.01.000.99.99.99.99.00	A JUBILADOS PATRONALES	0.00		8,292.82			51,820.29		60,113.11
	<b>004 SUBDIRECCION DE TECNOLOGIA</b>								
	<b>002 BIENES DE LARGA DURACION</b>								
20.01.004.002.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.00	MAQUINARIA Y EQUIPOS	34,000.00					15,000.00		49,000.00
	<b>2 DIRECCION FINANCIERA</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>004 OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>								
20.02.001.004.570203.000.15.01.000.99.99.99.99.00	COMISIONES BANCARIAS	4,500.00		8,000.00					12,500.00
	<b>005 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>								
	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO</b>								

**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
20.02.001.005.580104.001.15.01.000.99.99.99.00	APORTE AL CONGOPE	50,000.00		18,563.54					68,563.54
20.02.001.005.580104.003.15.01.000.99.99.99.00	APORTE AL CONNOR	0.00		24,000.00					24,000.00
20.02.001.005.580104.002.15.01.000.99.99.99.00	APORTE AL CONGA	24,000.00		16,000.00					40,000.00
20.02.001.005.580106.001.15.01.000.99.99.99.00	APORTE AL MINISTERIO DE FINANZAS 5 X MIL	90,000.00		68,224.32					158,224.32
	<b>007 DESARROLLO DE SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS</b>								
20.02.001.007.840403.000.15.01.000.99.99.99.00	SISTEMAS DE INFORMACION	15,000.00						15,000.00	0.00
	<b>3 DIRECCION DE FISCALIZACION</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
20.03.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.00	DECIMOTERCER SUELDO	9,205.69					480.27		9,685.96
20.03.001.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.00	DECIMOCUARTO SUELDO	2,870.00					62.21		2,932.21
	<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>								
20.03.001.002.710510.000.15.01.000.99.99.99.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	15,150.24						492.48	14,657.76
	<b>4 DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
20.04.001.001.510601.000.15.01.000.99.99.99.00	APORTE PATRONAL	9,820.25					100.07		9,920.32
20.04.001.001.510602.000.15.01.000.99.99.99.00	FONDOS DE RESERVA	7,024.50						150.07	6,874.43
	<b>TOTAL</b>	<b>1,097,930.36</b>	<b>0.00</b>	<b>174,170.02</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>132,842.84</b>	<b>132,842.84</b>	<b>1,272,100.38</b>


 Firmado electrónicamente por:  
**JEON XAVIER**  
**CHI CHANDA**  
**ROGEL**  
 DIRECTOR FINANCIERO




 Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE**  
**LEDESMA LLANDA**  
 Ing. Irene Ledesma  
 SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada





**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>								
	<b>1 ACREDITACIÓN AMBIENTAL</b>								
	<b>001 SIN PROYECTO</b>								
	<b>001 GASTOS EN PERSONAL</b>								
30.01.001.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.01	DECIMOTERCER SUELDO	20,019.42					158.77		20,178.19
	<b>004 BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>								
30.01.001.004.840105.000.15.01.000.99.99.99.01	VEHÍCULOS	0.00		35,000.00					35,000.00
	<b>2 CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA</b>								
	<b>002 FISCALIZACIÓN</b>								
	<b>002 FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE 1 INGENIERO AMBIENTAL</b>								
30.02.002.002.710510.000.15.01.000.99.99.99.01	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	21,638.88					3,985.39		25,624.27
30.02.002.002.710601.000.15.01.000.99.99.99.01	APORTE PATRONAL	1,803.24					1,466.26		3,269.50
	<b>004 CONTRATACION PARA CUMPLIMIENTO ESTACION DE COMBUSTIBLE-AUDITOR AMBIENTAL</b>								
30.02.002.004.730602.000.15.01.000.99.99.99.01	SERVICIO DE AUDITORIA	7,840.00		10,000.00					17,840.00
	<b>005 ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA APLICACIÓN DELAS MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>								
30.02.002.005.730207.000.15.01.000.99.99.99.01	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	0.00		3,584.00					3,584.00
30.02.002.005.731403.000.15.01.000.99.99.99.01	MOBILIARIOS	0.00		4,480.00					4,480.00
30.02.002.005.730811.000.15.01.000.99.99.99.01	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	0.00		3,136.00					3,136.00
	<b>3 PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>								
	<b>001 PRODUCCIÓN FORESTAL</b>								
	<b>001 VIVERO DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS MULTIPROPÓSITO DE LA PROVINCIA DE NAPO</b>								
30.03.001.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.01	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	21,768.00					3,985.39		17,782.61
30.03.001.001.710501.000.15.01.000.99.99.99.01	APORTE PATRONAL	2,648.03					158.77		2,489.26

**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
30.03.001.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.01	FONDOS DE RESERVA	1,813.27						1,466.26	347.01
	<u>004 ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES COMERCIALES DE BALSA EN ÁREAS DEGRADADAS COMO RESILIENCIA AL CAMBIO CLIMÁTICO ARCHIDONA TENA AROSEMENA TOLA</u>								
30.03.001.004.731515.000.15.01.000.99.99.99.01	PLANTAS			448.00					448.00
30.03.001.004.731406.000.15.01.000.99.99.99.01	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES			2,240.00					2,240.00
30.03.001.004.730823.000.15.01.000.99.99.99.01	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA			3,360.00					3,360.00
	<b>TOTAL</b>	<b>77,530.84</b>	<b>0.00</b>	<b>62,248.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,610.42</b>	<b>5,610.42</b>	<b>138,778.81</b>

Firmado electrónicamente por:  

**JHON XAVIER CHICHANDA**  
**ROGEL Chichanda**  
 DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  

**IRENE MATILDE LEDESMA LLANDA**  
 Ing. Irene Ledesma  
 SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada



**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>40 OBRAS PUBLICAS</b>								
	<b>1 GESTION DE LA VIALIDAD</b>								
	<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>								
40.01.001.002.710203.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	6,479.52						1,071.74	7,551.26
40.01.001.002.710204.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	4,100.00						427.58	4,527.58
40.01.001.002.710510.000.15.01.000.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	77,754.24							1,499.32
	<b>003 TRABAJADORES PERMANENTES DEL GADPN</b>								76,254.92
40.01.001.003.710106.000.15.01.000.99.99.99.001	SALARIOS UNIFICADOS	1,273,987.80		13,175.04					1,287,162.84
40.01.001.003.710203.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	106,165.65		1,197.73					107,363.38
40.01.001.003.710304.000.15.01.000.99.99.99.001	COMPENSACION POR TRANSPORTE	22,572.00		7,095.50					29,667.50
40.01.001.003.710306.000.15.01.000.99.99.99.001	ALIMENTACION	169,290.00		53,216.25					222,506.25
40.01.001.003.710401.000.15.01.000.99.99.99.001	POR CARGAS FAMILIARES	3,896.40		2,192.00					6,088.40
40.01.001.003.710408.000.15.01.000.99.99.99.001	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	35,182.16		39,895.56					75,077.72
40.01.001.003.710509.000.15.01.000.99.99.99.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	-		11,241.86					11,241.86
40.01.001.003.710711.000.15.01.000.99.99.99.001	INDEMNIZACIONES LABORALES	107,500.00		152,769.60					260,269.60
	<b>004 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>								
40.01.001.004.730802.000.15.01.000.99.99.99.001	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	207,754.50		-				20,714.11	187,040.39
40.01.001.004.730504.001.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	41,597.41		-				14,000.00	27,597.41
40.01.001.004.730811.000.15.01.000.99.99.99.001	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	207,178.05		14,171.03					221,349.08
40.01.001.004.730303.000.15.01.000.99.99.99.001	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	170,000.00		152,775.00					322,775.00
	<b>002 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS DE LA RED VIAL RURAL POR ADMINISTRACION DIRECTA Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS DE CONCENTRACION PUBLICA</b>								
40.01.002.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	20,056.77		18,233.00					38,289.77
40.01.002.001.710204.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	10,833.34		10,165.65					20,999.99
40.01.002.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	240,681.24		218,796.01					459,477.25
40.01.002.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	29,096.69		26,426.84					55,523.53
40.01.002.001.710602.000.15.01.000.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	20,048.75		18,180.72					38,229.47
	<b>003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS</b>								
	<b>001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>								
40.01.003.001.750105.036.15.01.000.99.99.99.001	ASFALTADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LINARES, CANTON EL CHACO	127,818.87		314,000.00					441,818.87



40.01.003.001.750105.006.15.01.000.99.99.99.99.001	CARPETA ASFALTICA DE LA VIA SAN ANDRES PARROQUIA SARDINAS	75,000.00				125,828.06		200,828.06	
40.01.003.001.750105.007.15.01.000.99.99.99.99.001	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	98,731.76		130,000.00		1,663.93		230,395.69	
40.01.003.001.750105.038.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO UKTU YACU, AROSEMENA TOLA	59,905.73					30,347.17	29,558.56	
40.01.003.001.750105.046.15.01.000.99.99.99.99.001	ENCESPADO LATERAL DEL ESTADIO SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA BORJA	-		30,248.85				30,248.85	
<b>002 MANTENIMIENTO VIAL RURAL</b>									
40.01.003.002.750501.003.15.01.000.99.99.99.99.001	REPARAC Y MANTENIMIENTO PUENTE COLGANTE RIO NAPO-MISAHUALLI	116,750.92				551,186.40		667,937.32	
40.01.003.002.750501.026.15.01.000.99.99.99.99.001	EMPALIZADOS VARIAS VÍAS HATUN SUMAKU-SHICAYACU-WAMANI	-		7,100.00				7,100.00	
40.01.003.002.750501.027.15.01.000.99.99.99.99.001	EMPALIZADOS VARIAS VÍAS COTUNDO- PAPANCO MUSHULLACTA - GALERAS	-		7,100.00				7,100.00	
40.01.003.002.750501.028.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFALTADO DE 1KM EN LA VÍA A LA AWAYACO - ITAKIVILINA ARCHIDONA	-		400,000.00				400,000.00	
40.01.003.002.750501.029.15.01.000.99.99.99.99.001	MEJORAM VIAS RURAL-BACHEO ASFALT PUNT. CRITICOS TENA-ARCHIDONA-CHACO-QUIJOS	-		250,000.00				250,000.00	
40.01.003.002.750501.030.15.01.000.99.99.99.99.001	REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JUAN OYACACHI	-		106,047.95				106,047.95	
40.01.003.002.750501.031.15.01.000.99.99.99.99.001	REPOTENCIACIÓN ILUMINAC AV. CARLOS ACOSTA-ILUMINACIÓN MONUM PRODUCTOR	-				25,934.52		25,934.52	
<b>003 TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA INVERSION</b>									
40.01.003.003.780104.013.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GADPR SUMACO PARA CONSTRUCCION CAMERINOS ESTADIO DE SUMACO.	-		30,000.00				30,000.00	
40.01.003.003.780104.014.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD CHACO PARA ASFALTADO CENTRO POBLADO OYACACHI	-		341,239.78				341,239.78	
40.01.003.003.780104.002.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD MUNICIP DE AROSEMENA TOLA, PARA MANTENIMIENTO VIAL	200,000.00		150,000.00				350,000.00	
40.01.003.003.780104.015.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD MUNICIP ARCHIDONA PARA MANTEN VIAL PARROQUIAS SAN PABLO	-		290,000.00				290,000.00	
40.01.003.003.780104.016.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE GAD COTUNDO CONSTRUC DEL PUENTE COMUNIDAD CASCABEL RÍO MONDAYACU	-		150,000.00				150,000.00	
40.01.003.003.780104.019.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE GAD COTUNDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA COMUNIDAD 20 DE MAYO	-		86,369.04				86,369.04	
40.01.003.003.780104.018.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE GAD COTUNDO PARA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA CUBIERTA SARDINAS KM18	-				50,000.00		50,000.00	
<b>2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO</b>									
<b>001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA</b>									
<b>001 CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES</b>									
40.02.001.001.750107.012.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA FDN	-		105,000.00				105,000.00	
<b>3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>									
<b>001 SIN PROYECTO</b>									
<b>001 CANTON ARCHIDONA</b>									
40.03.001.001.750105.018.15.01.000.99.99.99.99.001	MONTAJE Y CONSTR BASES PUENTE SAN FRANCISCO COTUNDO	489,242.72					58,364.37	430,878.35	

40.03.001.001.750105.044.15.01.000.99.99.99.001	LASTRADO DE LA VÍA ORITUYAKU PARROQUIA COTUNDO	-					40,000.00		40,000.00
40.03.001.001.750105.015.15.01.000.99.99.99.001	ASFALTO SAN PABLO- SANTO DOMINGO- PUENTE RIO HOLLIN I ETAPA	250,000.00		150,000.00					400,000.00
	<u>002 CANTON TENA</u>								
40.03.001.002.750105.024.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO TALAG. SECTOR SAN CARLOS BAJO TALAG	50,000.00		200,000.00					250,000.00
40.03.001.002.750105.025.15.01.000.99.99.99.001	ASFALTO ANILLO VIAL CALVARIO ALTO PANO CALVARIO MIYUNA I ETAPA	35,621.26		164,378.74					200,000.00
40.03.001.002.750105.019.15.01.000.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA 3 KM	186,170.71		46,496.81					232,667.52
	<u>004 CANTON EL CHACO</u>								
40.03.001.004.750105.030.15.01.000.99.99.99.001	LANZAMIENTO DEL PUENTE SOBRE JORGE VEGA	25,000.00						25,000.00	0.00
40.03.001.004.750105.040.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUC CUNETAS LATERALES EN AMPLIAC Y ASFALTO VIA OYACACHI CANG	239,172.80		-				139,172.80	100,000.00
	<u>004 CANTON QUIJOS</u>								
40.03.001.003.750105.045.15.01.000.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA CUYUJA-LOS CEDROS	-		160,000.00					160,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,707,589.29</b>	<b>0.00</b>	<b>3,857,513.96</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>796,112.23</b>	<b>289,097.77</b>	<b>9,072,117.71</b>



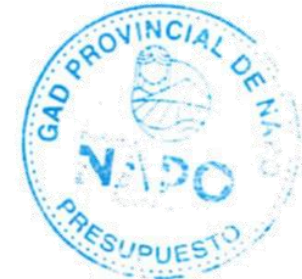
Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**

Lcto. Jhon Chichanda  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**

Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada





GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>50 FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE</b>								
	<b>1 FOMENTO PRODUCTIVO</b>								
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>								
50.01.001.001.710105.000.15.01.000.99.99.99.001	REMUNERACIONES UNIFICADAS	290,245.56					849.29		291,094.85
50.01.001.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	33,813.61					101.59		33,915.20
	<b>003 FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN</b>								
50.01.001.003.530303.000.15.01.000.99.99.99.001	VIATICOS EN EL INTERIOR	3,000.00					2,539.00		5,539.00
50.01.001.003.710510.000.15.01.000.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	194,658.48						9,698.52	184,959.96
50.01.001.003.710602.000.15.01.000.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	17,418.97						2,677.50	14,741.47
	<b>2 FOMENTO AGROPECUARIO</b>								
	<b>002 APORTE A LOS GADP PARROQUIALES DE LA PROV. PARA DESARROLLO PRODUCTIVO</b>								
50.02.001.002.780104.012.15.01.000.99.99.99.001	APORTE AL GADPR DE TALAG PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS	0.00		20,000.00					20,000.00
	<b>017 FOMENTO A LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN LA ZONA ALTA</b>								
50.02.001.017.730814.000.15.01.000.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PESCA Y CAZA	0.00					7,250.00		7,250.00
50.02.001.017.840104.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0.00					22,750.00		22,750.00
	<b>018 SEGUNDA FASE TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJO EL SISTEMA CHAKRA</b>								
50.02.001.018.731406.000.15.01.000.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	0.00					106,520.40		106,520.40
	<b>019 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA</b>								
50.02.001.019.731515.000.15.01.000.99.99.99.001	PLANTAS	0.00					84,480.00		84,480.00
	<b>020 FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE EL DESARROLLO DE AGRICULTURA PERIURBANA</b>								

50.02.001.020.730807.000.15.01.000.99.99.99.001	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICIDAD	0.00					3,760.00		3,760.00
50.02.001.020.730823.000.15.01.000.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	0.00					12,626.00		12,626.00
50.02.001.020.730814.000.15.01.000.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PESCA Y CAZA	0.00					24,338.29		24,338.29
50.02.001.020.731406.000.15.01.000.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	0.00					7,276.00		7,276.00
	<u>021 FORTALECIMIENTO Y REPOTENCIACIÓN A LA GRANJA AGROPECUARIA SHITIG I FASE</u>								
50.02.001.021.750105.047.15.01.000.99.99.99.001	MANTENIMIENTO LABORATORIO DE ALEVINES GRANJA SHITIG DEL GAD PROVINCIAL NAPO	0.00					60,000.00		60,000.00
50.02.001.021.730811.000.15.01.000.99.99.99.001	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	0.00					462.00		462.00
50.02.001.021.731406.000.15.01.000.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	0.00					1,110.59		1,110.59
50.02.001.005.730819.000.15.01.000.99.99.99.001	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	0.00					5,527.41		5,527.41
	<u>022 FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR DEL CACAO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PROVINCIA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE PLANTAS DE CACAO INJERTO DE LA VARIEDAD CCN 51.</u>								
50.02.001.022.731515.000.15.01.000.99.99.99.001	PLANTAS	0.00					118,912.32		118,912.32
	<u>023 DOTACIÓN DE KITS AVICOLAS SAN LUIS - GONZALO DIAZ DE PINEDA.</u>								
50.02.001.023.730819.000.15.01.000.99.99.99.001	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	0.00					6,485.40		6,485.40
	<b>3 COMERCIALIZACION</b>								
	<u>001 REACTIVACIÓN ECONÓMICA TERRITORIAL CON IDENTIDAD CULTURAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE YUCA, PLÁTANO Y MAÍZ - CENTROS DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN CTA</u>								
50.03.001.001.750109.002.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA SARDINAS	125,828.06						125,828.06	0.00
50.03.001.001.750109.006.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE MISAHUALI	551,186.40						551,186.40	0.00
50.03.001.001.750109.003.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE PAPALLACTA	62,178.04						62,178.04	0.00
50.03.001.001.750109.004.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE TALAG	199,268.67						199,268.67	0.00
50.03.001.001.750109.005.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE PTO. NAPO	429,016.73						429,016.73	0.00
50.03.001.001.750109.007.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE AHUANO	249,789.39						249,789.39	0.00



50.03.001.001.750109.008.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN CENTRO ACOPIO Y COMERCIALIZ PARROQUIA DE CHONTA PUNT	97.503.48						97.503.48	0.00
50.03.001.001.750109.013.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO EN LA PARROQUIA STA. ROSA EL CHACO	0.00					70,000.00		70,000.00
	<u>004 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES). PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL.</u>								
50.03.001.004.730204.000.15.01.000.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	0.00					7,168.00		7,168.00
50.03.001.004.730601.000.15.01.000.99.99.99.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	0.00					35,000.00		35,000.00
	<u>015 FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</u>								
50.03.001.015.840104.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	0.00					26,000.00		26,000.00
	<u>016 REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA NAPIU MARKA Y APERTURA DE NUEVOS MERCADOS PARA EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA</u>								
50.03.001.016.731403.000.15.01.000.99.99.99.001	MOBILIARIO	0.00					18,000.00		18,000.00
50.03.001.016.840105.000.15.01.000.99.99.99.001	VEHÍCULOS	0.00					40,000.00		40,000.00
50.03.001.016.731406.000.15.01.000.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	0.00					5,000.00		5,000.00
50.03.001.016.730249.000.15.01.000.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	0.00					34,000.00		34,000.00
50.03.001.016.730836.000.15.01.000.99.99.99.001	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS, EXPOSICIONES Y NEGOCIACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	0.00					7,168.00		7,168.00
	<u>017 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS ELABORADOS MEDIANTE LA TIENDA VIRTUAL NAPIU MARKA</u>								
50.03.001.017.730804.000.15.01.000.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	0.00					4,399.71		4,399.71
50.03.001.017.731403.000.15.01.000.99.99.99.001	MOBILIARIO	0.00					1,760.00		1,760.00
50.03.001.017.730811.000.15.01.000.99.99.99.001	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA	0.00					5,000.00		5,000.00
50.03.001.017.840104.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0.00					3,344.00		3,344.00
	<u>018 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE EMPRENEDORES Y PRODUCTORES DE LA CHAKRA DEL VALLE DEL QUIJOS</u>								
50.03.001.018.731403.000.15.01.000.99.99.99.001	MOBILIARIO	0.00					16,400.00		16,400.00
50.03.001.018.840104.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0.00					5,000.00		5,000.00
	<b>4 TURISMO E INTERCULTURALIDAD</b>								





	<b>001 SIN PROYECTO</b>							
	<b>001 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BASICA VESTIDORES BATERIAS SANITARIAS EN LOS BALNEARIOS MAS VISITADO</b>							
50.04.001.001.750107.008.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIONES BATERIAS SANITARIAS BALNEARIOS PROVINCIA DE NAPO	38,500.00					38,500.00	0.00
	<b>007 REACTIVACIÓN TURÍSTICA DEL COMPLEJO TURISTICO CAVERNAS JUMANDY</b>							
50.04.001.007.770102.000.15.01.000.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS					3,000.00		3,000.00
50.04.001.007.750501.032.15.01.000.99.99.99.001	ADECUACIONES EN LOS TOBOGANES Y AREAS DE ACCESO A LAS DIFERENTES AREAS					36,095.86		36,095.86
50.04.001.007.730805.000.15.01.000.99.99.99.001	MATERIALES DE ASEO					4,200.00		4,200.00
50.04.001.007.730819.000.15.01.000.99.99.99.001	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS					1,000.00		1,000.00
50.04.001.007.731403.000.15.01.000.99.99.99.001	MOBILIARIO					2,000.00		2,000.00
50.04.001.007.840104.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS					3,200.00		3,200.00
50.04.001.007.730811.000.15.01.000.99.99.99.001	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA					4,000.00		4,000.00
50.04.001.007.731404.000.15.01.000.99.99.99.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS					3,000.00		3,000.00
50.04.001.007.730205.000.15.01.000.99.99.99.001	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	0.00				6,000.00		6,000.00
	<b>008 PLAN ESTRATÉGICO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO</b>							
50.04.001.008.730601.000.15.01.000.99.99.99.001	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0.00				80,000.00		80,000.00
	<b>009 PLAN DE PROMOCIÓN PARA LA REACTIVACIÓN TURÍSTICA</b>							
50.04.001.009.730204.000.15.01.000.99.99.99.001	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	0.00				7,100.00		7,100.00
	<b>010 PLAN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA VIAL</b>							
50.04.001.010.730207.000.15.01.000.99.99.99.001	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	0.00				24,416.00		24,416.00
	<b>011 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EVENTO RAFTING QUIJOS</b>							
50.04.001.011.730249.000.15.01.000.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	0.00				15,000.00		15,000.00
	<b>12 CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CANOPIN EN EL CANTÓN QUIJOS</b>							
50.04.001.012.750105.044.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CANOPIN EN EL CANTÓN QUIJOS	-			100,000.00			100,000.00
	<b>003 ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ANCESTRAL</b>							
	<b>001 FORTALECER LOS CENTROS DE CONVIVENCIA CULTURAL ANCESTRAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES</b>							

50.04.003.001.710203.000.15.01.000.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	1,270.84					444.59		1,715.43
50.04.003.001.710510.000.15.01.000.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	12,125.20					9,698.52		21,823.72
50.04.003.001.710601.000.15.01.000.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	1,402.10					1,282.03		2,684.13
	<u>002 FORTALECIMIENTO DE CONOCIMIENTOS ANCESTRALES EN CHACRAS (VARIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LA YUCA)</u>								
50.04.003.002.730205.000.15.01.000.99.99.99.001	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	0.00					6,415.00		6,415.00
	<u>004 PATRIMONIO ANCESTRAL</u>								
	<u>004 ORATORIA EN EL IMAGINARIO DE JUMANDY KAWSAY</u>								
50.04.004.004.730249.000.15.01.000.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	1,500.00					1,500.00		3,000.00
	<u>006 FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA, RESALTANDO SU VESTIMENTA,</u>								
50.04.004.006.730205.000.15.01.000.99.99.99.001	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	0.00					15,000.00		15,000.00
	<u>5 RIEGO Y DRENAJE</u>								
	<u>001 FONDOS RIEGO Y DRENAJE COMPETENCIA D24</u>								
	<u>003 RECUPERACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS ANEGADOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DRENES SUPERFICIALES EN LA PARTE ALTA</u>								
50.05.001.003.750102.001.15.01.000.99.99.99.001	CONSTRUCCIÓN DE DRENES SUPERFICIALES	70,000.00					162,052.33		232,052.33
	<u>008 MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA</u>								
50.05.001.008.730813.000.15.01.000.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0.00					30,000.00		30,000.00
		0.00							0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>2,378,705.53</b>	<b>0.00</b>	<b>120,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,158,632.33</b>	<b>1,765,646.79</b>	<b>1,891,691.07</b>

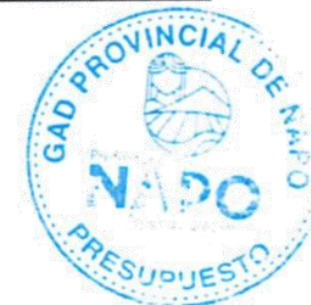


Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**  
Lcdo. Jhon Chichanda  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**

Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada





**GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO**  
**SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2021**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	Codificado	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>70 DEUDA PUBLICA INTERNA</b>								
	<b>002 PASIVO CIRCULANTE</b>								
	<b>001 DEUDA FLOTANTE</b>								
70.01.001.003.970101.000.15.01.000.99.99.99.001	DE CUENTAS POR PAGAR	171,007.21		17,879.03					188,886.24
	<b>001 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>								
70.01.001.001.560201.003.15.01.000.99.99.99.001	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	71,452.03		19,471.95					90,923.98
70.01.001.001.560201.005.15.01.000.99.99.99.001	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	16,486.31		7,697.46					24,183.77
70.01.001.001.560201.006.15.01.000.99.99.99.001	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	57,105.03		82,753.42					139,858.45
70.01.001.001.560201.007.15.01.000.99.99.99.001	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	40,000.00		139,319.65					179,319.65
70.01.001.001.560201.008.15.01.000.99.99.99.001	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO SAN ALBERTO	90,000.00		166,120.52					256,120.52
	<b>002 AMORTIZACION DEUDA INTERNA</b>								
70.01.001.002.960201.003.15.01.000.99.99.99.001	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	93,182.66		28,456.53					121,639.19
70.01.001.002.960201.004.15.01.000.99.99.99.001	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	337,979.78		10,000.00					347,979.78
70.01.001.002.960201.005.15.01.000.99.99.99.001	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	30,393.43		16,240.40					46,633.83
70.01.001.002.960201.006.15.01.000.99.99.99.001	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	52,467.94		21,918.20			60,034.44		134,420.58
70.01.001.002.960201.007.15.01.000.99.99.99.001	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	209,551.51					42,756.84		252,308.35
70.01.001.002.960201.008.15.01.000.99.99.99.001	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO SAN ALBERTO	308,815.00						102,791.28	206,023.72
	<b>TOTAL</b>	<b>1,478,440.98</b>	<b>0.00</b>	<b>509,857.16</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>102,791.28</b>	<b>102,791.28</b>	<b>1,988,298.06</b>



Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**

Lcdo. Jhon Chichanda  
DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA**

Ing. Irene Ledesma  
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, Encargada



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 30 de julio y 10 de agosto del 2021, Resoluciones Nos. 164 y 169, en su orden.



Ab.. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SNACIÓNSE Y PROMÚLGUESE. Tena, 27 de septiembre del 2021, las 16:00



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 27 de septiembre del 2021. CERTIFICO, Que, **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA AL PRESUPUESTO FISCAL 2021, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Ab.. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, como actor principal del desarrollo tiene la Misión de Formular y gestionar proyectos que apoyen al desarrollo sustentable, incluyente y participativo de la Provincia, relacionados con el fomento productivo, movilidad, gestión ambiental y prestación de servicios públicos, garantizando el buen vivir, y con la Visión de Incrementar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de proyectos en el ámbito productivo, movilidad y ambiental de la provincia de Napo, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto se crea la Subdirección de Riego y Drenaje, con su denominación de COORDINACION DE RIEGO Y DRENAJE encargada de implementar la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje de la Provincia de Napo., cuya misión es fortalecer las actividades de Riego y Drenaje a nivel provincial, fomentando el desarrollo de potenciales actividades que permitan generar desarrollo territorial de manera participativa y técnica. Igualmente disminuyendo riesgos como inundaciones, anegamientos, deslaves, que generen vulnerabilidad en las actividades humanas.

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 95 de la Constitución dispone: *“(...) las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directiva y comunitaria”*

Que, el Artículo 96 de la Norma Suprema, manifiesta: *“Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos los Consejos Provinciales, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, los gobiernos autónomos descentralizados provincias tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3, 4, y 5 determinan que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 3) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas (...) 2) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...); 4) La gestión ambiental provincial; 5) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”*.

Que, el Artículo 282 de la Constitución de la República, manifiesta el Estado es el encargado de regular el uso y manejo del agua de riego bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental para ello prohibirá toda forma de privatización del agua y regulará que la gestión y la prestación del servicio sea exclusivamente por personas jurídicas, estatales o comunitarias.

Que, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, según Resolución Nro. 0008-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 509 del 09 de agosto del 2011, transfirió la competencia de Riego y Drenaje para: *“(...) planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Napo”*.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5, dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes*

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el Artículo 42 del COOTAD manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”.

Que, el COOTAD en el Artículo 43, establece que, el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial, y en el artículo 47 literal a), que al consejo provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ordenanza de Alquiler de Maquinaria Pesada del GAD Provincial de Napo, fue debidamente sancionada el 12 de diciembre del 2012.

Que, la Entidad Provincial con el equipo caminero que posee, brinda un gran servicio a la colectividad, el mismo que se encuentra en condiciones de ser alquilado a particulares que lo requieran, siendo necesario reglamentar su utilización y la fijación de valores, lo que contribuirá a la obtención de recursos económicos; dichos trabajos a realizar deberán cumplirse con la planificación de trabajo estipulada por la Subdirección de Riego y Drenaje priorizando la atención al sector comunitario y/o asociativo.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y e); 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**Artículo 1.-** La Dirección de Obras Públicas de la Corporación Provincial es la responsable directa del cuidado y mantenimiento del equipo caminero, así como de otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

**Artículo 2.-** El equipo caminero y más enseres que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado de Napo, son de uso exclusivo para la obra pública en la provincia de Napo, la maquinaria que puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, es la de Riego y Drenaje, siempre y cuando el/la Subdirector/a de Riego y Drenaje, informe al Prefecto o Prefecta su disponibilidad y conveniencia; en cumplimiento irrestricto a la normativa legal aplicable para cada caso, su inobservancia, podría acarrear sanciones.

**Artículo 3.-** Para efectos de alquiler se establece los siguientes valores más IVA:

<b>DEPARTAMENTO RIEGO Y DRENAJE – ALQUILER A PERSONAS PARTICULARES Y ORGANIZACIONES AGROPRODUCTIVAS Y/O EMPRENDEDORES</b>		
Excavadora Caterpillar 320	Hora	USD 23.32.
Excavadora Caterpillar 312	Hora	USD 17.70
Mini Excavadora Caterpillar 302.4D	Hora	USD 7.25
Tractor Agrícola CASE.	Hora	USD 12.21

El cobro del servicio será por concepto de construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m<sup>2</sup> cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades en beneficio del sector productivo (terraplenes para comunidades y/o asociaciones jurídicas para fines productivos), para los trabajos del Tractor Agrícolas serán los siguientes: labores de arado, cosechado y sembrado con sus respectivos aperos, remolque para transporte de productos agrícolas, maderables, frutales, ejecutada con la maquinaria de la

Competencia de Riego y Drenaje tendrá un costo según la maquinaria desatinada para el cumplimiento de los objetivos del trabajo:

Los trabajos realizados serán completamente gratuitos, siempre y cuando las organizaciones, asociaciones o comunidades sean jurídicas, y el beneficio prestado sea ejecutado en terrenos debidamente legalizados o que acredite lo antes dicho, comunales y/o globales, criterio que se aplicará de la misma forma para los GAD Parroquiales, previo a inspecciones e informe de inspección.

El servicio de la maquinaria de Riego y Drenaje, para las personas con capacidades especiales que se dediquen a proceso productivos, será completamente gratuito siempre y cuando presenten el carnet del CONADIS o Certificación de la Dirección Ejecutiva del Sumak Kawsay Wasiy la documentación correspondiente.

**Artículo 4.-**El Subdirector de Riego y Drenaje constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria por medio del personal técnico luego, previo a informes técnico, topográfico y ambiental, solicitará la emisión del título correspondiente a la Dirección Financiera para que el usuario que utilizará la maquinaria, cancele los valores respectivos. El funcionario a cargo realizará el cálculo respectivo de las horas a trabajar para que sea cancelado antes de iniciar los trabajos a practicar.

**Artículo 5.-**La prestación de los servicios se dará en beneficio del sector productivo particular y/o comunitario/asociativo para lo cual es necesaria la presentación de los siguientes documentos habilitantes:

<u>DOCUMENTOS SERVICIO PARTICULAR</u>	<u>DOCUMENTOS SERVICIO COMUNITARIO/ASOCIACION</u>	<u>DOCUMENTOS SERVICIO GAD PARROQUIALES</u>
Copia de Cedula de beneficiario	Copia de escritura o Carta Aval por la Junta Parroquial.	Copia de Cedula del Presidente de la Junta Parroquial.
Copia de escritura o contrato de compra y venta notariado.	Registro de la Directiva Actualizada	Nómina de los que conforman la Junta Parroquial
Permiso Ambiental	Acuerdo Ministerial de la Comunidad o Certificado de trámite de constitución asociación o comunidad otorgado por la entidad correspondiente.	Registro Oficial de Constitución de la Junta Parroquial.
Permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA	Copia de Cedula de los beneficiarios	Nombramiento de Presidente de la Junta Parroquial.
Pago del servicio solicitado	Nómina de los Beneficiarios	Autorización del Presidente de la Junta Parroquial.
	El permiso Ambiental será obtenido a través de la Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas del GADPN (etapa construcción)	Copia de escritura de la Junta Parroquial.
	Autorización del Presidente de la Asociación o Comunidad.	Permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica,
	Permiso de la Autoridad del Agua	Permiso Ambiental

**Artículo 6.-**Previo a la ejecución de los trabajos construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m<sup>2</sup> cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades

en beneficio del sector productivo,(terraplenes para comunidades y/o asociaciones jurídicas para fines productivos ),en beneficio del sector productivo y de la colectividad, el permiso ambiental se obtendrá por parte del GADP NAPO a través de la Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas exclusivamente para la etapa de construcción de los trabajos que se realicen, el beneficiario solicitante tendrá la obligación y responsabilidad de la obtención del permiso ambiental para la etapa de operación y mantenimiento de la actividad solicitada.

La obtención del permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, será obligación y responsabilidad del beneficiario para seguir con el trámite de la prestación de servicio de alquiler de la maquinaria de la Subdirección de Riego y Drenaje.

**Artículo 7.-** Los trabajos emprendidos por el operador se registrarán en base al plan de acción presentado por la Dirección de Fomento Productivo y Comercialización a través de la Subdirección de Riegos y Drenajes, dentro de cuyo cumplimiento se registrará a realizar construcción, mantenimiento y limpieza de drenajes en suelos inundados, construcción de piscinas no mayor a 800 m<sup>2</sup> cuadrados de espejo de agua por cada una, y otras actividades en beneficio del sector productivo,(terraplenes para comunidades y/o asociaciones jurídicas para fines productivos ), quedando terminantemente prohibida su utilización en obras de vialidad, carga de material pétreo, desbanques, construcción de plataformas y otras actividades que no sean el fortalecimiento del sector agropecuario, salvo el caso de una declaratoria de emergencia dictada por el GADPN, o a su vez por necesidad institucional.

**Artículo 8.-** El proceso de recaudación del valor por el servicio estará a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad Respectiva (Tesorería), quien emitirá una factura pre impreso y pre numerada, establecida bajo el sistema de control interno autorizado por la ley, a favor del beneficiario previo a la dotación del servicio respectivo. El beneficio presentará la necesidad del servicio, una vez autorizada por la máxima autoridad ingresará a la planificación de la Subdirección de Riego y Drenaje, para realizar las inspecciones, factibilidad, cálculo de horas maquinas a utilizar y gestión de permisos ambientales de acuerdo al trabajo a realizar; una vez completo el expediente se procede con la solicitud de pago que será recaudado por la Unidad de Tesorería. El valor recaudado por el servicio será usado en forma exclusiva para mantenimiento, repuesto y accesorios de la máquina de la Subdirección de Riego y Drenaje.

**Artículo 9.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio WEB, de la Entidad Provincial conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 27 días del mes de septiembre del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Consejo del 17 de febrero y 10 de agosto del 2021, Resoluciones N° 143 y 170, en su orden.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 27 de septiembre del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** Tena, 27 de Septiembre del 2021, CERTIFICO, Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUNTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Ab. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERA**





## ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establece el COOTAD en su Capítulo VII, Sección VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre, y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

En este sentido, la Dirección Financiera ha elaborado el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD, respecto de la elaboración y formulación de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

Con Memorando N° 0695-2021-DF, del 28 de octubre del 2021, suscrito por el Licenciado Jhon Chichanda, Director Financiero remite a la Tecnóloga Rita Tunay Prefecta de Napo, el Proyecto Definitivo del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para el ejercicio fiscal 2022.

Que, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, remitió al órgano legislativo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contiene el proyecto definitivo al presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, los ingresos y egresos del GAD Provincial de Napo, debidamente desagregados, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; y, a su vez, las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo, relativas a la sujeción al ordenamiento jurídico y normas técnicas; responsabilidad, consolidación presupuestaria.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO FISCAL DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO”**; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47, literal e) del COOTAD, expresa: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: “Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 48 del COOTAD, impera: Los integrantes del consejo provincial tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo provincial de acuerdo con este Código y la ley;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Responsabilidad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado establece.- La máxima autoridad ejecutiva previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;

Que, con memorando Nro. 0695-2021-DF, del 28 de octubre de 2021, suscrito por el Licenciado Jhon Chichanda Rogel, Director Financiero, remite a la Autoridad provincial la "Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2022"; y recomienda presentar al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 29 de octubre del 2021, para su análisis y aprobación.

Que, la Prefecta de Napo, remite a Secretaría General con memorando N° 1231-2021-P, del 28 de octubre del 2021, remite el Proyecto Definitivo del Presupuesto fiscal 2022, para el debido tratamiento por el órgano Legislativo.

Que, mediante Resolución de Consejo N° 055, adoptada en sesión extraordinaria del 29 de octubre del 2021, la Cámara Provincial resolvió: "1.- Tomar conocimiento del Proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. 1.1. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, el proyecto definitivo del presupuesto para el año 2022, para su análisis e informe, previo a su aprobación en primer debate (...)"

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, con oficio N° 015-CPP-GADPN, del 19 de noviembre del 2021, suscrito por el Ingeniero Andrés Bonilla, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite el INFORME N° 015-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: "PRIMERO: Sugerir a la Cámara Provincial, la aprobación en primer debate, del proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, presentado por el Director Financiero mediante memorando N° 0695-2021-DF, con las observaciones que se detallan en el informe(...)" ;y,

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del 2021, con Resolución N° 180 GADPN, resolvió: "Aprobar en primer debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo".

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2021, mediante Resolución 193, aprobó en segundo debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio Fiscal 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la observación que se detalla en la Resolución.

Que, mediante memorando Nro. 0784-2021-DF del 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel, Director Financiero. Remite en físico y digital el consolidado de la información del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y, una vez que se ha cumplido con las observaciones de las mismas; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de la señora y señores Consejeros Provinciales,

## EXPIDE

### **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

## DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

### Contenido

1. Base Legal.....	2
2. Ámbito de aplicación.....	2
3. Obligatoriedad .....	2
4. Responsabilidad .....	3
5. Normativa Técnica.....	3
6. Políticas presupuestarias.....	3
7. Ejecución presupuestaria de los Ingresos .....	3
7.1. Registro y aplicación de los Ingresos.....	3
7.2. Registro de los desembolsos .....	4
7.3. Registro de ingresos de cartera vencida .....	4
7.4. Registro de las Transferencias del Gobierno .....	4
8. Ejecución presupuestaria de los Gastos.....	4
8.1. Ejecución Presupuestaria.....	4
8.2. Límites de Gasto .....	5
8.3. Programación de la Ejecución Presupuestaria .....	5
8.4. Programación de Caja.....	5
8.5. Establecimiento de Compromisos de Gastos.....	5
8.6. Reconocimiento del Compromiso .....	7
8.7. Reconocimiento del Devengado .....	7
8.8. Principio del Devengado .....	7
9. Modificaciones .....	8
9.1. Modificaciones presupuestarias (Trasposos y Reformas).....	8
10. Reformas o modificaciones al Plan Anual de contrataciones (PAC) .....	8
11. Gastos de Personal .....	8
12. Otros Gastos .....	9
12.1. Contratación de Servicios Profesionales .....	9
12.2. Consultorías, Asesoría e Investigaciones Especializada .....	9
12.3. Servicios Básicos .....	9



## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO

### EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

#### 1. Base Legal

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 292 dispone que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

De conformidad con el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

El Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Los artículos 240, 242, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre.

En los Art. 244 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de Presupuesto y lo aprobará en 2 sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año.

#### 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este proyecto serán aplicadas por todas las dependencias, direcciones y subdirecciones del GAD Provincial de Napo, cuyo ámbito de gestión tiene repercusiones financieras.

#### 3. Obligatoriedad

De conformidad a los Arts. 109 y 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los presupuestos de las entidades y organismos señalados en



el Código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año.

#### **4. Responsabilidad**

De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, y dentro del marco de las atribuciones y competencias establecidas en la normatividad técnica emitida por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las autoridades institucionales y los responsables de cada uno de las dependencias del GAD Provincial asumirán la responsabilidad directa sobre la gestión financiera institucional y sobre la ejecución presupuestaria en particular. De igual manera, serán responsables directos de la observación y aplicación de las presentes Disposiciones Generales, por medio de las unidades administrativas, financieras y de recursos humanos de la Institución.

La Contraloría General del Estado determinará las responsabilidades y sanciones que se generen por su incumplimiento según las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, entre otras.

#### **5. Normativa Técnica**

La ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos se sustentarán en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas que regulan el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Normas de control Interno de la Contraloría General del Estado, Ordenanzas y Resoluciones del GAD Provincial.

#### **6. Políticas presupuestarias**

La Administración General dirigirá y ejecutará la gestión integral de los recursos humanos, financieros, documentales materiales y tecnológicos que permitan brindar un apoyo eficiente, eficaz y oportuno a la gestión de la institución, así como planificar y coordinar la implementación de políticas y lineamientos continuos de los servicios y velar por el correcto funcionamiento de la administración de la institución.

#### **7. Ejecución presupuestaria de los Ingresos**

##### **7.1. Registro y aplicación de los Ingresos**

El sistema para la emisión y registro de obligaciones será el YUPAK donde se registrarán las obligaciones tributarias y no tributarias, para iniciar con el proceso





de recaudación que le corresponde recibir al GAD Provincial de Napo en el ejercicio económico 2022.

La Dirección Financiera mantendrá una adecuada coordinación con el sistema financiero tanto público como privado para lograr optimizar el proceso de recaudación de las obligaciones de la institución.

Los montos que se recauden, una vez que se encuentren debidamente conciliados con el sistema YUPAK y con los bancos recaudadores (Banco Central del Ecuador y BanEcuador), según corresponda, se registrarán en el sistema YUPAK mediante el asiento contable respectivo. El momento de registrar la recaudación en dicho sistema, se ejecutará en línea y se reflejará en el presupuesto de ingresos.

## **7.2 Registro de los desembolsos**

La Dirección Financiera, deberá registrar en forma mensual los ingresos provenientes de los créditos con los organismos de crédito, así como de organismos financieros públicos.

## **7.3 Registro de ingresos de cartera vencida**

El área de recaudación de la Tesorería identificará por separado los ingresos que corresponden a cartera vencida y se registrarán contable y presupuestariamente en el ejercicio vigente

## **7.4 Registro de las Transferencias del Gobierno**

La Tesorería en coordinación con Contabilidad efectuará los registros de las transferencias recibidas del Gobierno Nacional con oportunidad en la fecha en que ocurran y realizará el seguimiento (Modelo de Equidad Territorial).

## **7.5 Registro de Transferencia del IVA**

La Dirección Financiera realizará la coordinación con el Ministerio de Finanzas a fin de recuperar los valores adeudados por concepto del IVA de años anteriores y los que se generen en el ejercicio económico 2020.

## **8. Ejecución presupuestaria de los Gastos**

### **8.1. Ejecución Presupuestaria**

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios previstos en su Planificación Operativa Anual y el cumplimiento de sus objetivos y metas.



## 8.2. Límites de Gasto

Las asignaciones de gastos registradas en cada partida presupuestaria constituyen el límite máximo para contraer compromisos y obligaciones durante la ejecución presupuestaria; sin embargo, de no ser suficientes los recursos en las diferentes partidas presupuestarias, se podrán realizar traspasos de créditos para solventar los gastos, conforme a la programación de recursos humanos, materiales y financieros, que se incurra en el ejercicio fiscal.

En cumplimiento del artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la aprobación del Presupuesto se realiza por programas y subprogramas; por lo tanto, los traspasos de créditos a los que se refiere el primer inciso del artículo 256 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 258 ibídem, deberán ser puestos en conocimiento de la Cámara Provincial.

## 8.3. Programación de la Ejecución Presupuestaria

Las dependencias de la institución comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes disposiciones, sobre la base de sus presupuestos aprobados, realizarán la Programación de la Ejecución Presupuestaria, en función de la calendarización de los compromisos y obligaciones que se originen de la utilización de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus metas y de resultados establecidos en el Plan Operativo Anual y de acuerdo a los respectivos Planes Anuales de Contratación.

## 8.4. Programación de Caja

La Tesorería del GAD Provincial, sobre la base de los flujos de recaudación, deberán elaborar la Programación de Caja, contrastarla con la Programación de la Ejecución Presupuestaria y realizar los ajustes que corresponda, contemplando entre otros elementos criterios de calendarización mensual de los ingresos y gastos, las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestarias y los montos máximos de gastos que dispone cada dependencia municipal.

## 8.5. Establecimiento de Compromisos de Gastos

Los compromisos que constituyen una reserva parcial o total de la asignación presupuestaria se fundamentarán en actos administrativos válidos emitidos por las autoridades competentes quienes deciden su realización (Autorización de gasto).

Se exceptúan los casos en que los compromisos y las obligaciones se reconocen de manera simultánea como por ejemplo los pagos de la nómina, viáticos y otros casos que se comunicarán con oportunidad a los niveles ejecutores.

Los compromisos podrán ampliarse, disminuirse o anularse, en este último caso la decisión de efectuar el gasto no se realizará.



Los responsables del manejo presupuestario de todo el GAD Provincial, deberán observar las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, entre otras:

#### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

**“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad y organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

**“Art. 116.- Establecimiento de Compromisos -** Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto”

#### **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

**“Artículo 24.- Presupuesto.-** Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”

#### **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

**“Artículo 27.- Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales, u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos



suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director, Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...”

Los funcionarios y servidores que no observen las normas mencionadas y otras relacionadas con estos procesos, serán sancionados de acuerdo al procedimiento administrativo y legal vigente conforme lo estable el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten.

#### **8.6. Reconocimiento del Compromiso**

El compromiso se materializa en el momento en que se genera una obligación con un tercero mediante la suscripción de un contrato, convenio, orden de compra u otro documento de similar valor para la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios.

Las dependencias de la institución deberán registrar el compromiso el momento en que se adquiere la obligación.

#### **8.7. Reconocimiento del Devengado**

Es el acto administrativo por el que la autoridad competente reconoce una obligación a un tercero como consecuencia de la recepción de los bienes, servicios u obras previamente convenidos o contratados. En los casos que corresponda, una obligación podrá generarse sin la existencia de un compromiso previo, en cuyo caso procederá su registro de manera simultánea (compromiso y devengado), ejemplo: pago de nómina, pagos jubilados, servicios básicos, viáticos, etc., lo cual causará la afectación definitiva de la asignación presupuestaria y del compromiso en el mismo monto.

#### **8.8. Principio del Devengado**

Los gastos cuya realización derive en una contraprestación quedarán devengados cuando las obras, los bienes o los servicios sean recibidos, por las instancias respectivas y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Como lo establecen las normas respectivas, el registro del Método Devengado representa el reconocimiento de derechos y obligaciones sin que necesariamente exista flujo de dinero.



## **9. Modificaciones**

### **9.1. Modificaciones presupuestarias (Trasposos y Reformas)**

De existir la necesidad de modificar el presupuesto institucional las Direcciones del GAD Provincial podrán solicitar a la Dirección Financiera, dependiendo de los Tipos de Gasto, autoricen los trasposos presupuestarios observando lo dispuesto en el Art. 256 del COOTAD dentro de una misma área, programa y subprograma, para lo cual expedirá solicitara a la Dirección Financiera el pedido. La Máxima Autoridad de la Institución podrá avocar la responsabilidad de los trasposos en cualquier momento.

Las modificaciones que se realicen en el Presupuesto, se sustentarán en todos los casos, con un informe previo elaborado por el director responsable de su programa, el mismo que justificará documentadamente la pertinencia de la modificación y deberán emitirse el respectivo informe por parte de la Dirección Financiera.

En el caso de que se recibieran ingresos de recursos adicionales a los previstos en este Presupuesto, así como aquellos provenientes de anticipos entregados en ejercicios anteriores, la Máxima Autoridad solicitará se incluya dichos recursos en el vigente presupuesto y ponga en conocimiento de la Cámara Provincial.

## **10. Reformas o modificaciones al Plan Anual de contrataciones (PAC)**

En caso de requerirse reformas a los presupuestos de las dependencias en las partidas que son parte del Plan Anual de Contrataciones y Plan Operativo Anual, será necesario realizar modificaciones a estos instrumentos de gestión, para lo cual se emitirá un solo informe.

Cada vez que se efectúe una reforma al PAC, se deberá emitir una Resolución motivada numerada en forma secuencial y suscrita por la autoridad competente.

Las Reformas al PAC se realizarán en el portal institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se emitirá el procedimiento respectivo.

## **11. Gastos de Personal**

El reconocimiento de los beneficios de los servidores públicos, relacionados con remuneraciones y otros conceptos incorporados en el Presupuesto del GAD Provincial, se sustentará en la Planificación Anual del Talento Humano y, se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y otras que sean pertinentes.

Es de responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano elaborar los distributivos de Remuneraciones Mensuales Unificadas y de Salarios Básicos



Unificados de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato, para someterlos a conocimiento y aprobación del de la Máxima Autoridad.

Los movimientos presupuestarios en materia de Gastos de Personal se sustentaran en informes de la Subdirección de Talento Humano.

## 12 Otros Gastos

### 12.1. Contratación de Servicios Profesionales

La Direcciones para solicitar contratos de servicios profesionales individuales, asesoría, consultoría, sin relación de dependencia, deberán remitir a la Subdirección de Talento Humano, la nómina correspondiente de los contratos suscritos, observando previamente la disponibilidad presupuestaria institucional del ejercicio 2022 y que la Institución no disponga de profesionales con la capacidad técnica para atender esos servicios. Los valores a pagarse en este tipo de contratos serán definidos por la Subdirección de Talento Humano previo los informes de las áreas correspondientes involucradas en la contratación, dentro de los rangos de las escalas salariales institucionales.

### 12.2 Consultorías, Asesoría e Investigaciones Especializada

La aprobación de las consultorías estará a cargo de la Dirección de Planificación, que deberá analizar la pertinencia de este tipo de contrataciones siempre y cuando sean consistentes con los programas y proyectos que constan en el Plan Operativo Anual (POA) y en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada dependencia.

### 12.3 Servicios Básicos

Los servicios de agua, luz y teléfono se cancelarán a través del método "compromiso y devengado"; no se emitirán certificaciones presupuestarias previas al pago.

La Dirección Administrativa realizará el proceso administrativo con los documentos emitidos por las empresas prestadoras de servicios básicos y solicitará la autorización de pago a la Dirección Financiera.

<p><b>ELABORADO POR:</b></p>  <p>FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: IRENE MATILDE LEDESMA LLANDA</p>	 <p>FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR: JHON XAVIER CHICHANDA ROGEL</p>
<p><b>SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO</b></p>	<p><b>REVISADO Y APROBADO POR DIRECCIÓN FINANCIERA</b></p>

## ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE LA PROFORMA PRESUPUESTO GAD PROVINCIAL DE NAPO AÑO 2022

### Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES .....	2
1.2 Transferencias del Presupuesto General del Estado .....	3
1.3 Recursos provenientes de financiamiento .....	3
2. DETALLE DE LOS INGRESOS .....	3
2.1 Ingresos Tributarios .....	3
2.2 Ingresos no Tributarios .....	3
3. ESTIMACIÓN DE INGRESOS .....	4
3.1 INGRESOS TRIBUTARIOS .....	6
3.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS .....	6
3.3 EMPRÉSTITOS .....	6
3.4 INGRESOS CORRIENTES .....	9
3.4.1 Ingresos por Tributos .....	12
3.4.1.1 Impuesto a las Alcabalas .....	12
3.4.2 Ingresos por Tasas y Contribuciones .....	13
3.4.2.1 Tasas Generales .....	13
3.4.2.2 Tasas Portuarias y Aeroportuarias .....	13
3.4.3 Venta de bienes y servicios .....	13
3.4.3.1 De oficina, didácticos y publicaciones .....	13
3.4.3.2 Otras ventas de productos y materiales .....	13
3.4.3.2 Otros servicios técnicos y especializados .....	14
3.4.4 Rentas de Inversiones y Multas .....	14
3.4.5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES .....	14
3.5 INGRESOS DE CAPITAL .....	15
3.6 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO .....	17



## ANÁLISIS DE LOS INGRESOS DE LA PROFORMA PRESUPUESTO GAD PROVINCIAL DE NAPO AÑO 2022

A fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, me permito detallar la justificación de los Ingresos del GAD Provincial, considerados dentro de la Proforma Presupuestaria 2022.

Las proyecciones de ingresos clasificados en: corrientes, de capital y de financiamiento respaldan lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. COOTAD.

### 1. ANTECEDENTES

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicos, en su sección II Formulación Presupuestaria, Art. 99.- Universalidad de recursos.- "... En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos... "

**Art. 100.- Formulación de proformas institucionales.-** "Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión."

**Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.-** Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código.

El COOTAD en su Capítulo II, Art. 171, determina los recursos financieros de los GADS con la siguiente desagregación:

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento.

#### 1.1 Ingresos Propios de la Gestión

Son aquellos que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, de venta de bienes y servicios, de renta de inversiones y multas, venta de activos no financieros y recuperación de inversiones, venta de tikes, arrendamientos de bienes muebles, entre otros ingresos.



## 1.2 Transferencias del Presupuesto General del Estado

Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado.

## 1.3 Recursos provenientes de financiamiento

Constituyen fuentes adicionales de ingresos, que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores de la contratación de deuda pública interna y externa y de los saldos de ejercicios anteriores.

## 2. DETALLE DE LOS INGRESOS

El Artículo 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización divide a los ingresos presupuestarios en los siguientes:

- Título I. Ingresos tributarios;
- Título II. Ingresos no tributarios; y,
- Título III. Empréstitos.

### 2.1 Ingresos Tributarios

Comprenden las contribuciones señaladas en el Art. 225 del COOTAD y se dividen en tres capítulos básicos:

- Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.
- Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

### 2.2 Ingresos no Tributarios

Según lo dispuesto en el Art. 226 del COOTAD los Ingresos no Tributarios se clasifican en:



Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

El Art. 227 del COOTAD clasifica a los créditos en Internos y externos.

### **3. ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

La estimación de los ingresos para la Proforma del Presupuesto del GAD Provincial de Napo del ejercicio 2022 se ha efectuado con base a lo establecido en el artículo 236 del COOTAD, que se refiere a la base de su cálculo y que dispone lo siguiente:

*“Art. 236.- Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.*

*La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria”.*

Por tanto, considerando la base legal enunciada, así como los criterios técnicos de las dependencias de la institución que generan Ingresos, tanto tributarios como no



tributarios y, se ha preparado la Proforma Presupuestarla para el año 2022 de ingresos permanentes y no permanentes, la misma que asciende a un total de **USD 46,715,577.05** que frente al Presupuesto codificado del año 2021 de **USD 45,156,864.80**, registra un incremento del 3.45%

Con oficio Nro. 015-CPP-GADPN de fecha 19 de noviembre de 2021 la Comisión de Planificación y Presupuesto remite el Informe Nro. 015-GADPN-2021 en el cual sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en primer debate, del Proyecto Definitivo del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 202, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, presentado por el Director Financiero, con la siguiente observación: Acoger el Oficio Nro. 891-P-COMAGA-2021 del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Fredy Armijos, Presidente del COMAGA, en el cual remite la proyección de ingresos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico del GAD Provincial de Napo, ara el año 2022, cuyo monto asciende a USD 11.789.445,58 dólares, que difieren del monto de USD 5.643.221,94 dólares que consta en la Proforma Presupuestaria, para el año 2022.

Mediante Resolución de Consejo Nro. 180 de fecha 30 de noviembre de 2021, resuelven Aprobar en primer debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y disponen a la Dirección Financiera, proceda con la consolidación del proyecto de presupuesto del año fiscal 2022, previo a la aprobación en segundo debate.

Por lo expuesto, considerando la base legal enunciada, así como los criterios técnicos de las dependencias de la institución que generan Ingresos, tanto tributarios como no tributarios y la disposición de la cámara mediante Resolución de Consejo Nro. 180 de fecha 30 de noviembre de 2021, se ha preparado la Proforma Presupuestarla para el año 2022 de ingresos permanentes y no permanentes, la misma que asciende a un total de **USD 52,861,800.69** que frente al Presupuesto codificado del año 2021 de **USD 45,156,864.80**, registra un incremento del 17.06%.

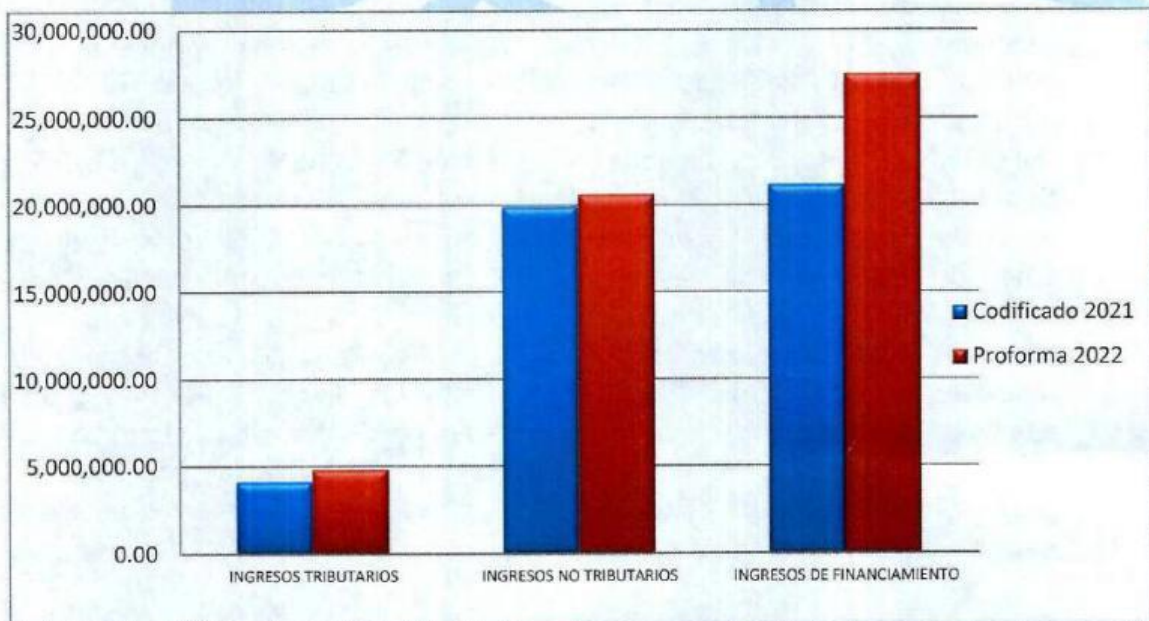
## CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

A continuación, se presenta el resumen de los ingresos contemplados en la proforma 2022 por clasificación económica.





CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
1	INGRESOS TRIBUTARIOS	4,079,812.66	9.03%	4,783,087.89	9.05%	703,275.23	17.24%
2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19,897,771.58	44.06%	20,596,022.19	38.96%	698,250.61	3.51%
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	21,179,280.56	46.90%	27,482,690.61	51.99%	6,303,410.05	29.76%
<b>TOTAL</b>		<b>45,156,864.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>52,861,800.69</b>	<b>100.00%</b>	<b>7,704,935.89</b>	<b>17.06%</b>



### 3.1 INGRESOS TRIBUTARIOS

En los ingresos tributarios compuestos por Impuestos, Tasas y Contribuciones se observa un incremento del 17.24% respecto al presupuesto codificado del año 2021.

### 3.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

En los Ingresos no tributarios compuestos por Transferencias, aportes, ventas de activos y otros, se observa un incremento del 3.51% respecto al presupuesto codificado del año 2021.

### 3.3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

En los Ingresos de Financiamiento, compuesto por los créditos Internos y externos, se observa un incremento del 29.76% respecto al presupuesto codificado del año 2021.

### CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESOS

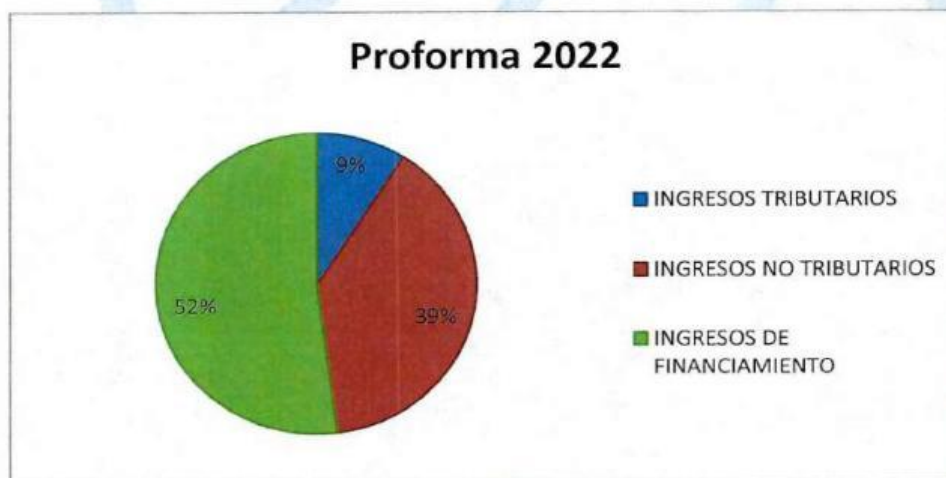
CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
1	INGRESOS TRIBUTARIOS	4,079,812.66	1.09%	4,783,087.89	9.05%	703,275.23	17.24%
	11 IMPUESTOS	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.00%	-570.71	-19.51%
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.00%	570.71	-19.51%
110206	DE ALCABALAS	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.00%	-570.71	-19.51%
	13 TASAS Y CONTRIBUCIONES	181,194.40	0.40%	41,890.64	0.08%	-139,303.76	-76.88%
1301	TASAS GENERALES	156,479.90	0.35%	27,572.22	0.05%	-128,907.68	-82.38%
130102	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	61,396.00	0.14%	7,200.58	0.01%	-54,195.42	-88.27%
130106	ESPECIES FISCALES	1,569.00	0.00%	2,172.78	0.00%	603.78	38.48%
130107	VENTA DE BASES	93,514.90	0.21%	18,198.86	0.03%	-75,316.04	-80.54%
1302	TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	24,714.50	0.05%	14,318.42	0.03%	-10,396.08	-42.06%
130299	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	24,714.50	0.05%	14,318.42	0.03%	-10,396.08	-42.06%
	14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	12,381.97	0.03%	12,820.07	0.02%	438.10	3.54%
1402	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	7,632.02	0.02%	4,251.67	0.01%	-3,380.35	-44.29%
140204	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	4,943.27	0.01%	2,928.41	0.01%	-2,014.86	-40.76%
140299	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	2,688.75	0.01%	1,323.26	0.00%	-1,365.49	-50.79%
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES	4,749.95	0.01%	8,568.40	0.02%	3,818.45	80.39%
140399	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	4,749.95	0.01%	8,568.40	0.02%	3,818.45	80.39%
	17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	96,054.68	0.21%	169,102.83	0.32%	73,048.15	76.05%
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	12,690.23	0.03%	12,755.61	0.02%	65.38	0.52%
170201	TERRENOS	5,414.88	0.01%	9,205.65	0.02%	3,790.77	70.01%
170202	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	1,735.35	0.00%	1,344.00	0.00%	-391.35	-22.55%
170204	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,540.00	0.01%	2,205.96	0.00%	-3,334.04	-60.18%
1704	MULTAS	83,364.45	0.18%	156,347.22	0.30%	72,982.77	87.55%
170499	OTRAS MULTAS	83,364.45	0.18%	156,347.22	0.30%	72,982.77	87.55%
	18 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	3,714,298.78	8.23%	3,774,247.12	7.14%	59,948.34	1.61%
1806	APORTES Y PARTICIP CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES	3,714,298.78	0.28%	3,774,247.12	7.14%	59,948.34	1.61%



180602	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3,587,964.94	7.95%	3,684,929.97	6.97%	96,965.03	2.70%
180642	DEL PGE A GADS PROVINCIAL PARA EJERCICIO DE COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE	126,333.84	0.28%	89,317.15	0.17%	-37,016.69	-29.30%
	<b>19 OTROS INGRESOS</b>	72,957.64	0.16%	782,672.75	1.48%	709,715.11	972.78%
<b>1904</b>	<b>OTROS NO OPERACIONALES</b>	72,957.64	0.16%	782,672.75	1.48%	709,715.11	972.78%
190499	OTROS NO ESPECIFICADOS	72,957.64	0.16%	782,672.75	1.48%	709,715.11	972.78%
<b>2</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>19,897,771.58</b>	<b>44.06%</b>	<b>20,596,022.19</b>	<b>38.96%</b>	<b>698,250.61</b>	<b>3.51%</b>
	<b>28 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>19,897,771.58</b>	<b>44.06%</b>	<b>20,596,022.19</b>	<b>38.96%</b>	<b>698,250.61</b>	<b>3.51%</b>
<b>2804</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO</b>	<b>9,605,874.86</b>	<b>21.27%</b>	<b>11,789,445.58</b>	<b>22.30%</b>	<b>2,183,570.72</b>	<b>22.73%</b>
280401	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	9,605,874.86	21.27%	11,789,445.58	22.30%	2,183,570.72	22.73%
<b>2806</b>	<b>APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GAD Y RE</b>	<b>8,543,308.22</b>	<b>0.38%</b>	<b>8,806,576.61</b>	<b>16.66%</b>	<b>263,268.39</b>	<b>3.08%</b>
280602	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	8,371,918.22	18.54%	8,598,169.92	16.27%	226,251.70	2.70%
280642	DEL PGE A LOS GADS PROV. POR EJERC. DE COMPET. RIEGO Y DRENAJE	171,390.00	0.38%	208,406.69	0.39%	37,016.69	21.60%
<b>2810</b>	<b>ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENT AL IVA</b>	<b>1,748,588.50</b>	<b>3.87%</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-100.00%</b>
281001	DEL PGE A GADS PROVINCIALES COMPENSACION IVA PAGADA POR LOS GADS PRO	1,748,588.50	3.87%	-	0.00%	-	-100.00%
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>21,179,280.56</b>	<b>36.58%</b>	<b>27,482,690.61</b>	<b>51.99%</b>	<b>6,303,410.05</b>	<b>29.76%</b>
	<b>36 FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	<b>4,659,249.51</b>	<b>10.32%</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-100.00%</b>
<b>3602</b>	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO</b>	<b>4,659,249.51</b>	<b>51.10%</b>	<b>-</b>	<b>0.00%</b>	<b>-</b>	<b>-100.00%</b>
360201	BDE AMPLIACION Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM,	4,659,249.51	10.32%	-	0.00%	-	-100.00%
	<b>37 SALDOS DISPONIBLES</b>	<b>9,206,976.67</b>	<b>20.39%</b>	<b>13,557,312.31</b>	<b>25.65%</b>	<b>4,350,335.64</b>	<b>47.25%</b>
<b>3701</b>	<b>SALDOS EN CAJA Y BANCOS</b>	<b>9,206,976.67</b>	<b>20.39%</b>	<b>13,557,312.31</b>	<b>25.65%</b>	<b>4,350,335.64</b>	<b>47.25%</b>
370101	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	4,506,573.98	9.98%	8,401,190.87	15.89%	3,894,616.89	86.42%
370104	DE PRESTAMOS 01210203 GAD NAPO/BDE CRÉDITO	4,150,642.34	9.19%	4,208,175.91	7.96%	57,533.57	1.39%

370105	DE PRESTAMOS - 01210204 GAD NAPO/BDE DONACION	549,760.35	1.22%	947,945.53	1.79%	398,185.18	72.43%
	<b>38 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	<b>7,313,054.38</b>	<b>16.19%</b>	<b>13,925,378.30</b>	<b>26.34%</b>	<b>6,612,323.92</b>	<b>90.42%</b>
<b>3801</b>	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	<b>7,313,054.38</b>	<b>16.19%</b>	<b>13,925,378.30</b>	<b>26.34%</b>	<b>6,612,323.92</b>	<b>90.42%</b>
380101	DE CUENTAS POR COBRAR	7,259,214.42	16.08%	9,173,697.55	17.35%	1,914,483.13	26.37%
380107	DE ANTCIPOS POR DEVENGAR DE EJERC ANTERIORES A GADS Y EMPR PUBL	0.00	0.00%	3,502,620.73	6.63%	3,502,620.73	100.00%
380108	DE ANTCIPOS POR DEVENGAR DE EJERC ANTERIORES DE GADS Y EMP PUB	53,839.96	0.12%	1,249,060.02	2.36%	1,195,220.06	2219.95%
<b>TOTAL</b>		<b>45,156,864.80</b>	<b>63.20%</b>	<b>52,861,800.69</b>	<b>100.00%</b>	<b>7,704,935.89</b>	<b>17.06%</b>

De acuerdo a la clasificación económica de ingresos, se observa un incremento del 17.24% en los ingresos corrientes. En cuanto a los ingresos de capital, se incluyen las transferencias de gobierno y las transferencias por los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico con un incremento del 3.51% respecto al presupuesto codificado del año 2021. Los ingresos de financiamiento, como son: rubro que corresponden a la recuperación de las Cuentas por Cobrar de años anteriores, así como los espacios presupuestarios por anticipos entregados a proveedores y contratistas pendientes de devengar, y los valores correspondientes al Saldo Caja Bancos, estos son considerados para cumplir con los compromisos adquiridos en el año 2021 y los proyectos financiados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica los cuales tienen un incremento del 29.76% en relación al año 2021.





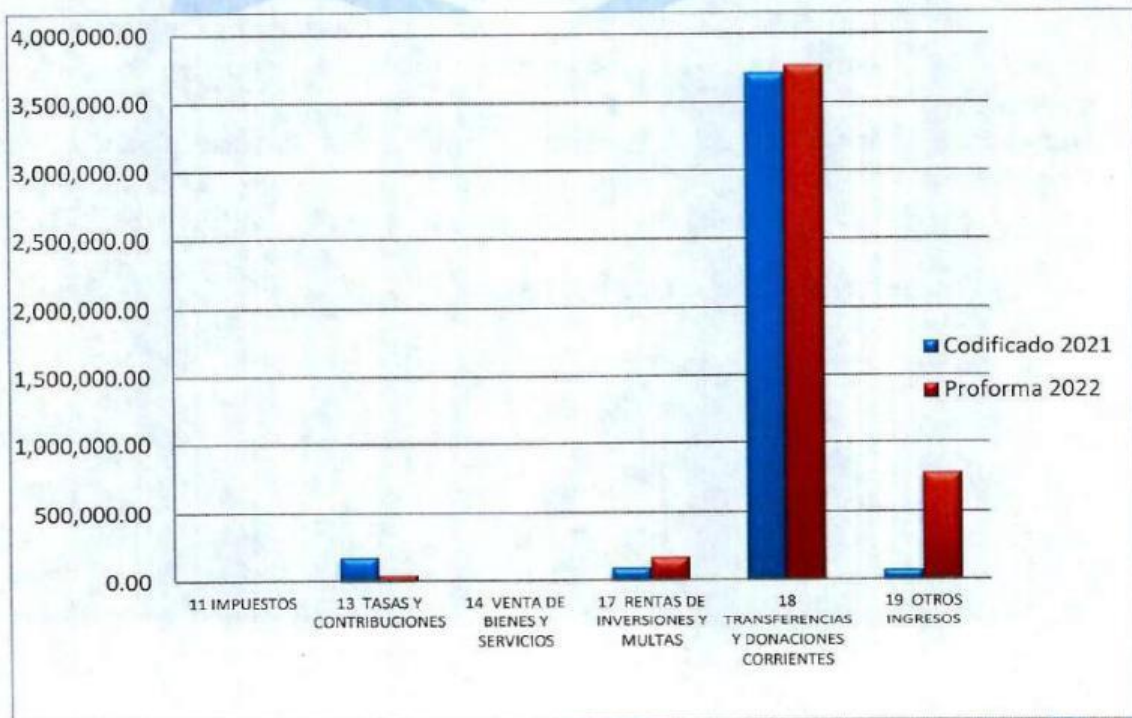
### 3.4 INGRESOS CORRIENTES

Están conformados por impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios de consumo, rentas de inversiones, multas tributarias y no tributarias, transferencias, donaciones y otros ingresos.

Los ingresos corrientes en Proforma Presupuestaria 2022, como se muestra en el siguiente cuadro, presenta un incremento de **USD 703,275.23**; que corresponde al 17,24% en relación al presupuesto codificado del 2021.

#### RESUMEN INGRESOS CORRIENTES

CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
1	11 IMPUESTOS	2,925.19	0.07%	2,354.48	0.05%	-570.71	-19.51%
2	13 TASAS Y CONTRIBUCIONES	181,194.40	4.44%	41,890.64	0.88%	-139,303.76	-76.88%
3	14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	12,381.97	0.30%	12,820.07	0.27%	438.10	3.54%
4	17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	96,054.68	2.35%	169,102.83	3.54%	73,048.15	76.05%
5	18 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	3,714,298.78	91.04%	3,774,247.12	78.91%	59,948.34	1.61%
6	19 OTROS INGRESOS	72,957.64	1.79%	782,672.75	16.36%	709,715.11	972.78%
<b>TOTAL</b>		<b>4,079,812.66</b>	<b>100.00%</b>	<b>4,783,087.89</b>	<b>100.00%</b>	<b>703,275.23</b>	<b>17.24%</b>

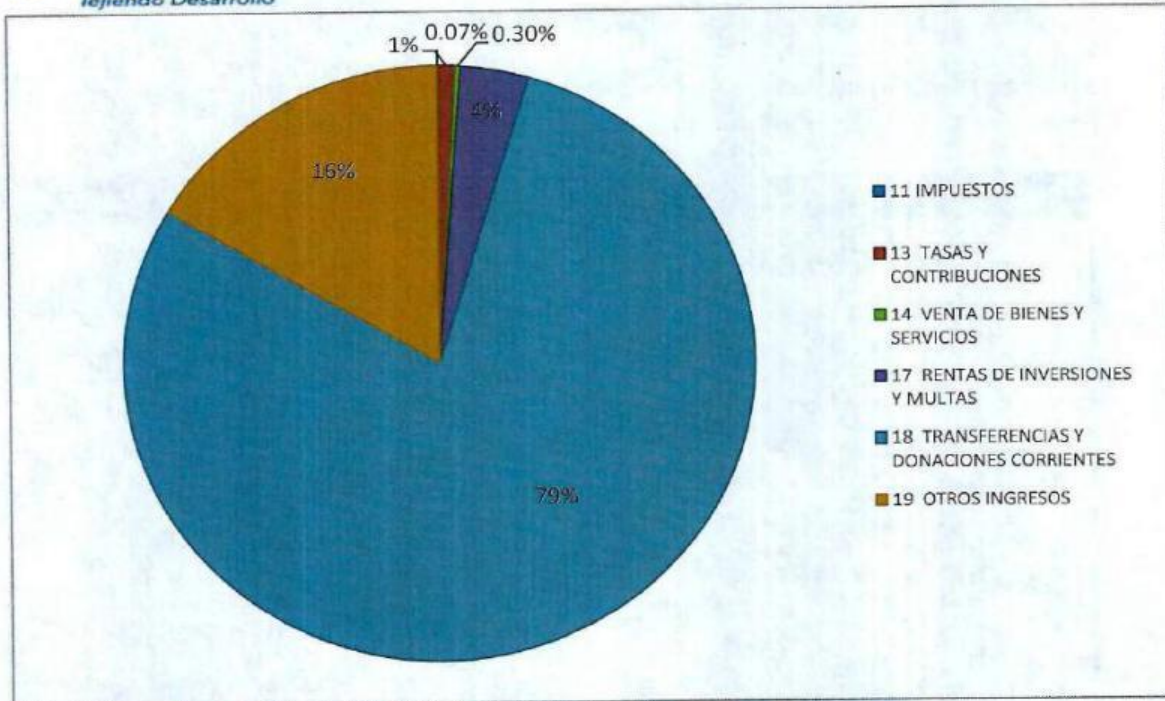


## DESCOMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES

En el siguiente cuadro se presenta la descomposición de cada una de las partidas presupuestarias de los ingresos corrientes de la proforma 2022.

CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
	<b>11 IMPUESTOS</b>	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.05%	-570.71	-19.51%
<b>1102</b>	<b>SOBRE LA PROPIEDAD</b>	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.05%	570.71	-19.51%
110206	DE ALCABALAS	2,925.19	0.01%	2,354.48	0.05%	-570.71	-19.51%
	<b>13 TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	181,194.40	0.40%	41,890.64	0.88%	-139,303.76	-76.88%
<b>1301</b>	<b>TASAS GENERALES</b>	156,479.90	0.35%	27,572.22	0.58%	-128,907.68	-82.38%
130102	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	61,396.00	0.14%	7,200.58	0.15%	-54,195.42	-88.27%
130106	ESPECIES FISCALES	1,569.00	0.00%	2,172.78	0.05%	603.78	38.48%
130107	VENTA DE BASES	93,514.90	0.21%	18,198.86	0.38%	-75,316.04	-80.54%
<b>1302</b>	<b>TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS</b>	24,714.50	0.05%	14,318.42	0.30%	-10,396.08	-42.06%
130299	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	24,714.50	0.05%	14,318.42	0.30%	-10,396.08	-42.06%
	<b>14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	12,381.97	0.03%	12,820.07	0.27%	438.10	3.54%
<b>1402</b>	<b>VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES</b>	7,632.02	0.02%	4,251.67	0.09%	-3,380.35	-44.29%
140204	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	4,943.27	0.01%	2,928.41	0.06%	-2,014.86	-40.76%
140299	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	2,688.75	0.01%	1,323.26	0.03%	-1,365.49	-50.79%
<b>1403</b>	<b>VENTAS NO INDUSTRIALES</b>	4,749.95	0.01%	8,568.40	0.18%	3,818.45	80.39%
140399	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	4,749.95	0.01%	8,568.40	0.18%	3,818.45	80.39%
	<b>17 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	96,054.68	0.21%	169,102.83	3.54%	73,048.15	76.05%
<b>1702</b>	<b>RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES</b>	12,690.23	0.03%	12,755.61	0.27%	65.38	0.52%
170201	TERRENOS	5,414.88	0.01%	9,205.65	0.19%	3,790.77	70.01%
170202	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	1,735.35	0.00%	1,344.00	0.03%	-391.35	-22.55%
170204	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,540.00	0.01%	2,205.96	0.05%	-3,334.04	-60.18%
<b>1704</b>	<b>MULTAS</b>	83,364.45	0.18%	156,347.22	3.27%	72,982.77	87.55%
170499	OTRAS MULTAS	83,364.45	0.18%	156,347.22	3.27%	72,982.77	87.55%
	<b>18 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	3,714,298.78	8.23%	3,774,247.12	78.91%	59,948.34	1.61%
<b>1806</b>	<b>APORTES Y PARTICIP CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES</b>	3,714,298.78	0.28%	3,774,247.12	78.91%	59,948.34	1.61%
180602	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3,587,964.94	7.95%	3,684,929.97	77.04%	96,965.03	2.70%
180642	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	126,333.84	0.28%	89,317.15	1.87%	-37,016.69	-29.30%
	<b>19 OTROS INGRESOS</b>	72,957.64	0.16%	782,672.75	16.36%	709,715.11	972.78%
<b>1904</b>	<b>OTROS NO OPERACIONALES</b>	72,957.64	0.16%	782,672.75	16.36%	709,715.11	972.78%
190499	OTROS NO ESPECIFICADOS	72,957.64	0.16%	782,672.75	16.36%	709,715.11	972.78%
	<b>TOTAL</b>	4,079,812.66	9.03%	4,783,087.89	100.00%	703,275.23	17.24%





### 3.4.1 Ingresos por Tributos

Se desagregan en: impuestos, tasas y contribuciones que constituyen fuentes de obligación tributaria municipal, mediante las cuales se cobran tributos para el financiamiento de los servicios, los cuales van en beneficio de la comunidad; ingresos que se obtienen de personas naturales y de las sociedades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, provenientes del derecho de cobro a los contribuyentes, sin que exista una contraprestación directa, divisible y cuantificable en forma de bienes o servicios.

Los Impuestos representan el 0.93% del total de los Ingresos Corrientes de la Proforma Presupuestaria 2022.

La explicación de los más representativos es la siguiente:

#### 3.4.1.1 Impuesto a las Alcabalas

De conformidad con el Art. 527 del COOTAD, son objeto del impuesto a las alcabalas los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles; este Impuesto representa dentro de la proforma 2022 el 0.05% de los Ingresos Corrientes, tomando en cuenta el estancamiento en la compra venta de bienes inmuebles.



### 3.4.2 Ingresos por Tasas y Contribuciones

Según lo dispuesto en el Art. 566 del COOTAD, podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa ejecutivo, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Este rubro en Proforma 2022 asciende a USD 41,890.64, con una participación del 0,88% de los ingresos corrientes.

#### 3.4.2.1 Tasas Generales

En este rubro se engloba el cobro por venta de acceso a lugares públicos (Boletos Cavernas Jumandy) venta de especies fiscales y venta de bases (cobro por reproducción de pliegos procesos de contratación). Se proyecta un Ingreso de **USD 27,572.22** para el año 2022, originado en la aplicación de las Ordenanza respectivas, con un 0.58% de participación en los Ingresos corrientes

#### 3.4.2.2 Tasas Portuarias y Aereoportuarias

En este rubro se engloba el cobro de tasa a los usuarios por el servicio de traslado en la gabarra, en el sector la punta parroquia Ahuano y Chonta Punta. Se proyecta un Ingreso de **USD 14,318.42** para el año 2022, originado en la aplicación de la Ordenanza respectiva, con un 0.30% de participación en los Ingresos corrientes.

### 3.4.3 Venta de bienes y servicios

Comprende los ingresos por ventas de bienes y servicios realizadas por entidades públicas, empresas públicas, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios.

Este rubro en Proforma 2022 asciende a **USD 12,820.07**, con una participación del 0,27% de los ingresos corrientes.

#### 3.4.3.1 De oficina, didácticos y publicaciones

De acuerdo al Art.81 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: Financiamiento.- Los medios públicos de comunicación social se financiarán de la siguiente forma:

a) Con recursos de la institución respectiva; b) Con ingresos provenientes de la venta de publicidad; c) Con ingresos provenientes de la comercialización de productos comunicacionales; y, d) Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional. Se proyecta un Ingreso de **USD 4,251.67** para el año 2022, originado en la aplicación de la Ordenanza respectiva, con un 0.09% de participación en los Ingresos corrientes.

#### 3.4.3.2 Otras ventas de productos y materiales



De al Art, 6 Verificación y comprobación de resultados de la Ordenanza que Regula la administración control y recaudación de la tasa por servicios técnicos especializados se dispone la implementación de un laboratorio con máquina de compresión mecánica de hormigones, máquina de compresión de asfalto y esclerómetro para la toma de muestra y cuadrado y rotura de cilindros con la norma ASTM. Se proyecta un Ingreso de **USD 1,323.26** para el año 2022, originado en la aplicación de la Ordenanza respectiva, con un 0.03% de participación en los Ingresos corrientes.

#### 3.4.3.2 Otros servicios técnicos y especializados

Conforme lo establece el Art. 23 de la ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental donde se establece el pago de tasas ambientales, se proyecta un Ingreso de **USD 8,568.40** para el año 2022, originado en la aplicación de la Ordenanza respectiva, con un 0.18% de participación en los Ingresos corrientes.

#### 3.4.4 Rentas de Inversiones y Multas

Por este concepto para el presupuesto del 2022 se proyecta un Ingreso de **USD 169,102.83** que representa el 3.54% de los Ingresos corrientes; y corresponden a los ingresos provenientes del arrendamiento de terrenos en el sector las antenas, de edificios, locales y residencias y del alquiler de maquinaria y equipos para la competencia de riego y drenaje.

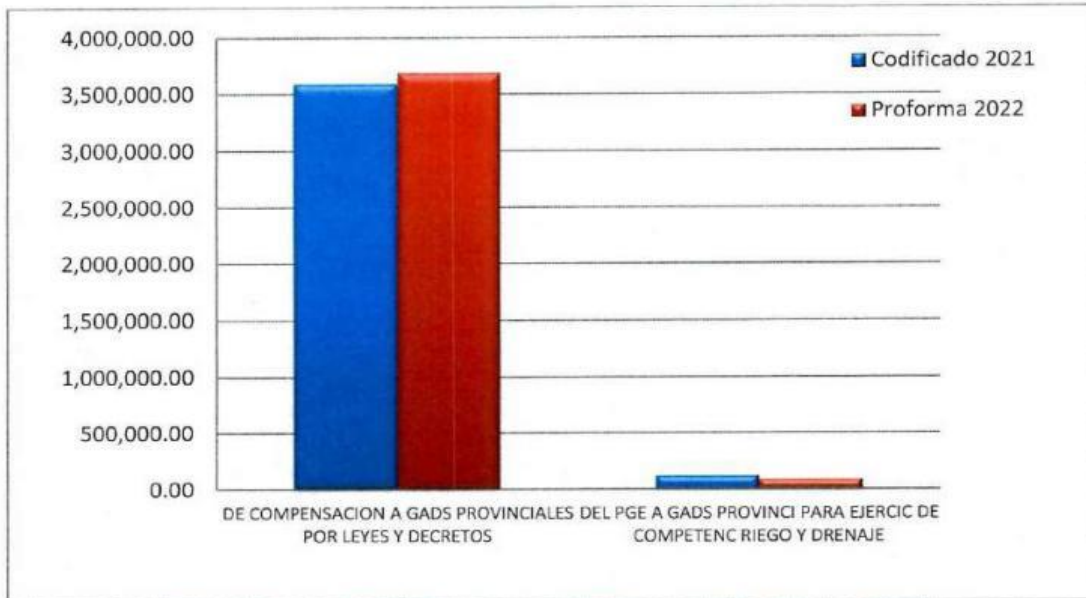
Dentro de este subgrupo, el valor más significativo que evidencia un incremento corresponde a la recaudación de multas impuestas a los contratistas por incumplimiento de contratos, reajuste de precios en negativo, cuyo estimado corresponde a **USD 156,347.22**, con una participación del 3.27% de los ingresos corrientes.

#### 3.4.5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES

Dentro de este grupo de Ingresos se ha contemplado **USD 3,774,247.12**, por las transferencias corrientes provenientes del Gobierno Nacional conforme lo dispone el COOTAD; y, **USD 89,317.15** que corresponde a la competencia exclusiva de riego y drenaje.

CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
180602	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3,587,964.94	7.95%	3,684,929.97	77.04%	96,965.03	2.70%
180642	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	126,333.84	0.28%	89,317.15	1.87%	-37,016.69	-29.30%
<b>TOTAL</b>		<b>3,714,298.78</b>	<b>8.23%</b>	<b>3,774,247.12</b>	<b>78.91%</b>	<b>59,948.34</b>	<b>1.61%</b>





### 3.5 INGRESOS DE CAPITAL

Los ingresos de capital provienen de la venta de bienes de larga duración, intangibles, recursos públicos de origen petrolero, recuperación de inversiones y recepción de fondos como transferencias o donaciones, destinadas a financiar egresos de capital e inversión, su devengo produce contablemente modificaciones directas en la composición patrimonial del Estado.

Por este concepto para el presupuesto del 2022 se proyecta un Ingreso de USD 20,596,022.19 que representa el 100% de los Ingresos de capital; y corresponden a los ingresos provenientes del transferencias para Inversión provenientes del Gobierno Nacional conforme lo dispone el COOTAD, las transferencias por la venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y por las transferencias por la competencia de riego y drenaje.

### RESUMEN DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2020	% Part.	Proforma 2021	% Part.	Variación	% Variación
2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19,897,771.58	44.06%	20,596,022.19	38.96%	698,250.61	3.51%



	28 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	19,897,771.58	44.06%	20,596,022.19	38.96%	698,250.61	3.51%
2804	APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	9,605,874.86	21.27%	11,789,445.58	22.30%	2,183,570.72	22.73%
280401	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	9,605,874.86	21.27%	11,789,445.58	22.30%	2,183,570.72	22.73%
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERS A LOS GAD Y RE	8,543,308.22	0.38%	8,806,576.61	16.66%	263,268.39	3.08%
280602	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	8,371,918.22	18.54%	8,598,169.92	16.27%	226,251.70	2.70%
280642	DEL PGE A LOS GADS PROV. POR EJERC. DE COMPET. RIEGO Y DRENA	171,390.00	0.38%	208,406.69	0.39%	37,016.69	21.60%
2810	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENT AL IVA	1,748,588.50	3.87%	-	0.00%	-1,748,588.50	-100.00%
281001	DEL PGE A GADS PROVINCIALES COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS PRO	1,748,588.50	3.87%	-	0.00%	-1,748,588.50	-100.00%
<b>TOTAL</b>		<b>19,897,771.58</b>	<b>44.06%</b>	<b>20,596,022.19</b>	<b>38.96%</b>	<b>698,250.61</b>	<b>3.51%</b>



### 3.6 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

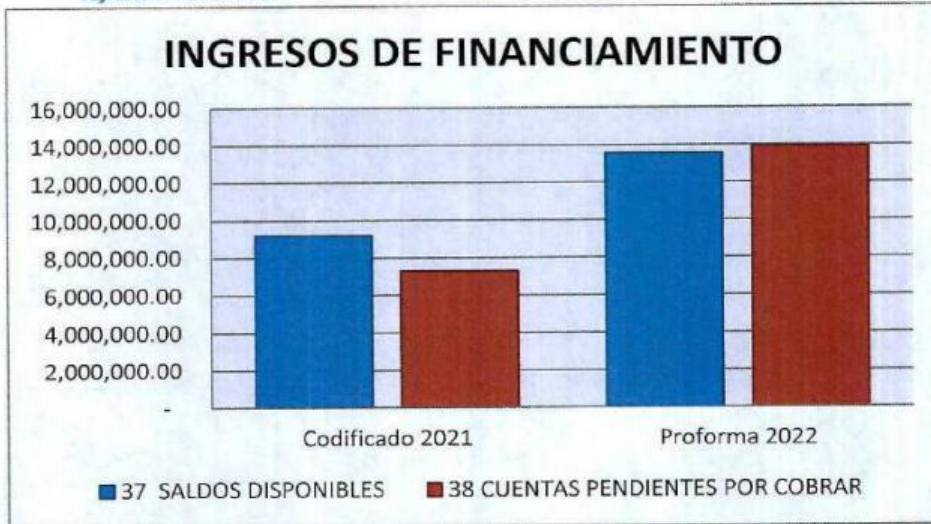
Corresponde a aquellos Ingresos que representan fuentes adicionales por cuentas por cobrar. En la proforma 2022 este grupo de ingresos por financiamiento público, se consideró para la elaboración de la proforma presupuestaria 2022, este recurso financia las obras de arrastres del año 2021 y los compromisos adquiridos con instituciones como Banco de Desarrollo del Ecuador, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica.

En la proforma 2022 el rubro De Fondos de Autogestión corresponde al saldo caja bancos de acuerdo al detalle remitido por la Subdirección de Tesorería, por Cartera Vencida, por anticipos entregados y no devengados en el presente ejercicio que remite la Subdirección de Contabilidad, y servirán para financiar los compromisos adquiridos en el año fiscal 2021.

CÓDIGO	PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
	<b>36 FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>	4,659,249.51	22.00%	-	0.00%	-4,659,249.51	-100.00%
3602	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	4,659,249.51	22.00%	-	0.00%	-4,659,249.51	-100.00%
360201	BDE AMPLIAC Y ASFALTADO VÍA PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM,	4,659,249.51	22.00%	-	0.00%	-4,659,249.51	-100.00%
	<b>37 SALDOS DISPONIBLES</b>	9,206,976.67	43.47%	13,557,312.31	49.33%	4,350,335.64	47.25%
3701	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	9,206,976.67	43.47%	13,557,312.31	49.33%	4,350,335.64	47.25%
370101	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	4,506,573.98	21.28%	8,401,190.87	30.57%	3,894,616.89	86.42%
370104	DE PRESTAMOS 01210203 GAD NAPO/BDE CRÉDITO	4,150,642.34	19.60%	4,208,175.91	15.31%	57,533.57	1.39%
370105	DE PRESTAMOS - 01210204 GAD NAPO/BDE DONACION	549,760.35	2.60%	947,945.53	3.45%	398,185.18	72.43%
	<b>38 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	7,313,054.38	34.53%	13,925,378.30	50.67%	6,612,323.92	90.42%
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	7,313,054.38	34.53%	13,925,378.30	50.67%	6,612,323.92	90.42%
380101	DE CUENTAS POR COBRAR	7,259,214.42	34.28%	9,173,697.55	33.38%	1,914,483.13	26.37%
380107	DE ANTIPOPOS POR DEVENGAR DE EJERCIC ANTERIORES A GADS Y EMPR PUBL	0.00	0.00%	3,502,620.73	12.74%	3,502,620.73	100.00%
380108	DE ANTIPOPOS POR DEVENGAR DE EJERC ANTERIORES DE GADS Y EMP PUB	53,839.96	0.25%	1,249,060.02	4.54%	1,195,220.06	2219.95%
	<b>TOTAL</b>	<b>21,179,280.56</b>	<b>100%</b>	<b>27,482,690.61</b>	<b>100%</b>	<b>6,303,410.05</b>	<b>37.67%</b>

Por este concepto para el presupuesto del 2022 se proyecta un Ingreso de USD 27,482,690.61 que representa el 58.83% de los Ingresos totales; y corresponden a los ingresos con fuentes adicionales por cuentas por cobrar.





**ELABORADO POR:**



Firmado electrónicamente por:  
**IRENE MATILDE  
LEDRSMA LLANDA**



Firmado electrónicamente por:  
**JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL**

**SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO**

**REVISADO Y APROBADO POR  
DIRECCIÓN FINANCIERA**



## ANÁLISIS DE LOS GASTOS PROFORMA PRESUPUESTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

### Contenido

1. ANÁLISIS GENERAL .....	2
2. ANÁLISIS POR PROGRAMA .....	4
2.1 PROGRAMA 10 ADMINISTRACION GENERAL .....	4
2.2 PROGRAMA 20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.....	11
2.3 PROGRAMA 30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS.....	15
2.4 PROGRAMA 40 OBRAS PÚBLICAS .....	19
2.5 PROGRAMA 50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE .....	27
2.6 PROGRAMA 60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS .....	35
2.7 PROGRAMA 70 DEUDA PUBLICA INTERNA.....	36

## ANÁLISIS DE LOS GASTOS PROFORMA PRESUPUESTO GAD PROVINCIAL DE NAPO

EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

### 1. ANÁLISIS GENERAL

El presente análisis de gastos 2022 se fundamenta en la relación de diferentes variables de los años 2020 y 2021; se compara el codificado obtenido al mes de junio del 2021 con la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2022. El desarrollo del informe comprende la revisión de las variaciones en función de los programas y grupos de gastos que cuenta el GAD Provincial conforme su estructura programática y la misión a cumplir.

La presentación efectuada por la Dirección Financiera desagrega el presupuesto en los siguientes grupos de gasto:

- Gastos de Personal,
- Gastos Administrativos,
- Inversiones

La distribución de los techos por programa según la proyección definitiva de los ingresos es la siguiente:

PARTIDA	Codificado 2021	% Part.	Proforma 2022	% Part.	Variación	% Variación
10 ADMINISTRACION GENERAL	2,229,588.25	4.94%	3,510,577.64	6.64%	1,280,989.39	57.45%
20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3,003,683.07	6.65%	3,176,340.86	6.01%	172,657.79	5.75%
30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS	656,346.08	1.45%	687,156.24	1.30%	30,810.16	4.69%
40 OBRAS PÚBLICAS	28,002,159.51	62.01%	34,957,497.08	66.13%	6,955,337.57	24.84%
50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE	7,327,942.56	16.23%	6,308,638.49	11.93%	-1,019,304.07	-13.91%
60 ATENCIÓN SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	2,030,000.00	4.50%	1,780,000.00	3.37%	-250,000.00	-12.32%
70 DEUDA PUBLICA INTERNA	1,907,145.33	4.22%	2,441,590.38	4.62%	534,445.05	28.02%
<b>SUMA</b>	<b>45,156,864.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>52,861,800.69</b>	<b>100.00%</b>	<b>7,704,935.89</b>	<b>17.06%</b>

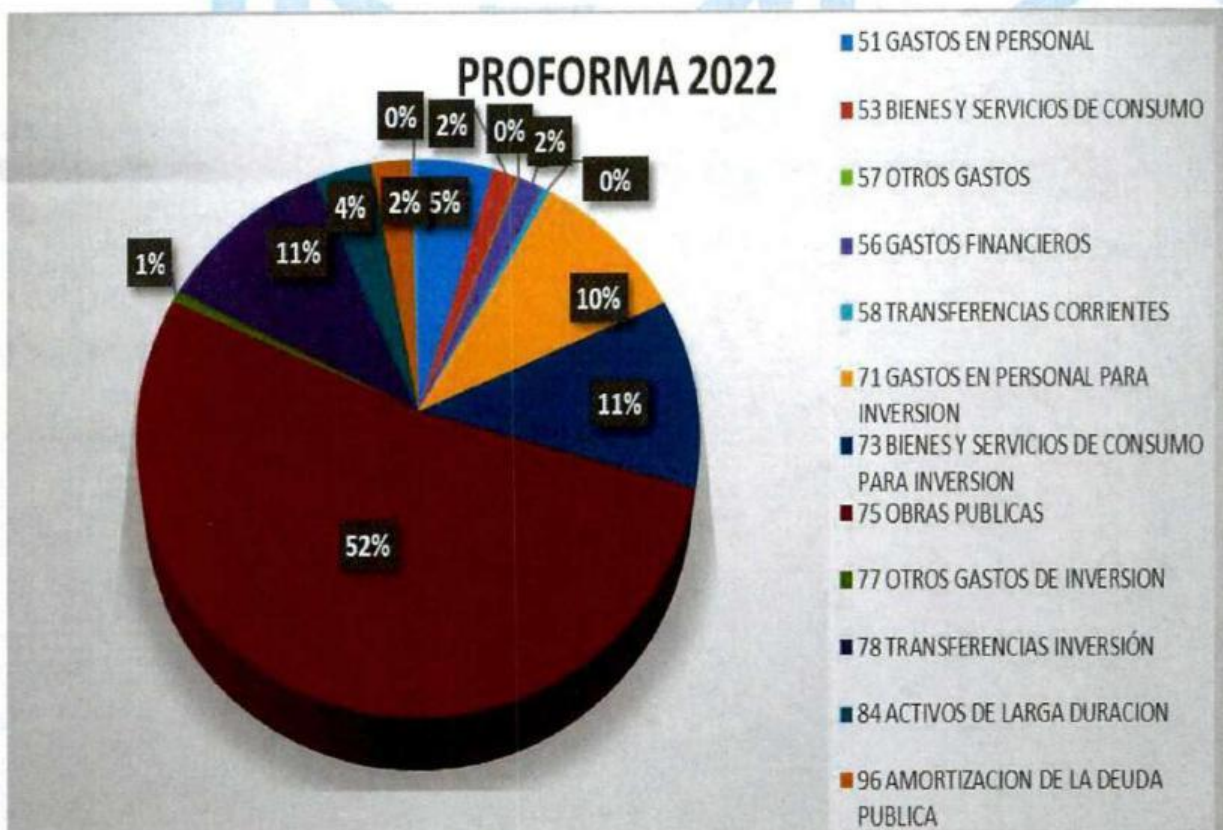
En relación a la distribución por grupos de gastos conforme a los techos presupuestarios se determinó lo siguiente:

GRUPO DE GASTOS	Proforma 2022	% Part.
51 GASTOS EN PERSONAL	2,470,315.55	4.67%
53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	844,057.32	1.60%
57 OTROS GASTOS	45,825.20	0.09%
56 GASTOS FINANCIEROS	890,363.97	1.68%
58 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	238,563.54	0.45%



71 GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	5,167,278.49	9.78%
73 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	5,904,624.87	11.17%
75 OBRAS PUBLICAS	27,778,889.90	52.55%
77 OTROS GASTOS DE INVERSION	313,520.00	0.59%
78 TRANSFERENCIAS INVERSIÓN	5,763,137.21	10.90%
84 ACTIVOS DE LARGA DURACION	1,893,998.23	3.58%
96 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,284,392.09	2.43%
97 PASIVO CIRCULANTE	266,834.32	0.50%
<b>TOTAL</b>	<b>52,861,800.69</b>	<b>100.00%</b>

Distribución por Grupos de Gastos:





## 2. ANÁLISIS POR PROGRAMA

### 2.1 PROGRAMA 10 ADMINISTRACION GENERAL

Esta Área representa el 6.64% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos gobernantes y de asesoría como:

- 01 PREFERURA
- 02 VICEPREFERURA
- 03 ASESORIA DE PREFERURA
- 04 DIRECCIÓN PROCURADORÍA SÍNDICA
- 05 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
- 06 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 3,510,577.64**, con una participación del 6.64% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 2,229,588.25, existiendo una variable en incremento del 57.45%, en relación al codificado junio 2021.

#### DETALLE DEL PROGRAMA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>10 ADMINISTRACION GENERAL</b>		
		<b>01 PREFERURA</b>		<b>138,936.72</b>
		001 SIN PROYECTO		138,936.72
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>138,936.72</b>
MET CORRIENT	10.01.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	106,998.36	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	8,916.53	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510601	APORTE PATRONAL	12,465.30	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	8,916.53	
		<b>02 VICEPREFERURA</b>		<b>92,146.15</b>
		001 SIN PROYECTO		92,146.15
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>92,146.15</b>
MET CORRIENT	10.02.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	71,172.48	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	5,931.04	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	820.00	



MET CORRIENT	10.02.001.001.510601	APORTE PATRONAL	8,291.59	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	5,931.04	
		<b>03 ASESORIA DE PREFECTURA</b>		<b>78,581.14</b>
		001 SIN PROYECTO		78,581.14
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>78,581.14</b>
MET CORRIENT	10.03.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	60,600.96	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	5,050.08	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	820.00	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510601	APORTE PATRONAL	7,060.02	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	5,050.08	
		<b>04 DIRECCIÓN PROCURADORA SÍNDICA</b>		<b>163,322.78</b>
		001 SIN PROYECTO		163,322.78
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>124,137.57</b>
MET CORRIENT	10.04.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	94,506.48	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	7,875.54	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	2,870.00	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510601	APORTE PATRONAL	11,010.01	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	7,875.54	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		<b>17,071.71</b>
		SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		
MET CORRIENT	10.04.001.002.510510		12,984.84	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510203	DECIMOTERCER SUELDO	1,082.07	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	410.00	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510601	APORTE PATRONAL	1,512.73	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510602	FONDOS DE RESERVA	1,082.07	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>16,000.00</b>
		HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIO		
INGR. PROPIOS	10.04.001.003.530606		16,000.00	
		<b>004 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		<b>3,113.50</b>
		COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZACION DE DOCUMENT		
INGR. PROPIOS	10.04.001.004.570102		3,113.50	

		005 EXPROPIACION DE BIENES		3,000.00
INGR. PROPIOS	10.04.001.005.840301	TERRENOS	3,000.00	
		<b>05 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</b>		<b>663,457.99</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>359,483.74</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>359,483.74</b>
MET CORRIENT	10.05.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	271,202.88	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	22,600.24	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	11,480.00	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510601	APORTE PATRONAL	31,595.10	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	22,605.52	
		<b>002 UNIDAD DE PROMOCION</b>		<b>270,974.25</b>
		001 BIENES DE USO Y CONSUMO		
		002 FORTALECIMIENTO IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE PLANES Y PROYECTOS		3,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.002.530204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	3,000.00	
		003 REPOTENCIACIÓN PARA LA TRANSMICIÓN DE EVENTOS Y COBERTURAS INTITUCIONES EN EXTERIORES		5,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	4,000.00	
INGR. PROPIOS	10.05.002.003.530105	TELECOMUNICACIONES	1,000.00	
		004 FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL PUBLICO EXTERNO		118,800.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.004.530207	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	7,000.00	
INGR. PROPIOS	10.05.002.004.530207	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	20,000.00	
FINANCIA MIENTO	10.05.002.004.530207	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	91,800.00	
		005 REPOTENCIACIÓN DE SEÑALETICA INSTITUCIONAL		3,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.005.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	3,000.00	
		006 REPOTENCIACIACIÓN AL PROYECTO GEOPARQUE SUMACO		2,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.006.530204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	2,000.00	
		007 ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION DE COMUNICACION Y ALLY TV		139,174.25





FINANCIA MIENTO	10.05.002.008.530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	13,597.52	
FINANCIA MIENTO	10.05.002.008.531404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,189.44	
FINANCIA MIENTO	10.05.002.008.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	103,931.45	
FINANCIA MIENTO	10.05.002.008.840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,455.84	
		<b>003 COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>		<b>10,000.00</b>
		001 AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE CACAO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACIÓN WE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	10,000.00	
INGR. PROPIOS	10.05.003.001.531406	<b>004 SUBDIRECCIÓN DE ALLY TV</b>	10,000.00	<b>23,000.00</b>
		001 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARA SET DE TELEVISIÓN		2,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.001.530811 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	2,000.00	
		002 REPOTENCIACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDA EL CANAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DE COBERTURAS Y TRANSMISIONES EN EXTERIORES		8,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.002.530105	TELECOMUNICACIONES	1,500.00	
INGR. PROPIOS	10.05.004.002.531404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	6,500.00	
		003 OBTENCIÓN DE LA FRECUENCIA DE ALLY TV, CON PARÁMETROS EXIGIDOS POR LA ARCOTEL		6,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.003.730606	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	6,000.00	
		004 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALLY TV		7,000.00
FINANCIA MIENTO	10.05.004.004.530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	7,000.00	
		<b>06 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>		<b>2,374,132.86</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>566,191.54</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>539,637.10</b>
MET INV	10.06.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	347,163.60	
MET INV	10.06.001.001.710106	SALARIOS UNIFICADOS	4,920.00	
MET INV	10.06.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	29,340.30	
MET INV	10.06.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	11,480.00	



MET INV	10.06.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	29,340.30	
MET INV	10.06.001.001.710601	APORTE PATRONAL	41,042.30	
MET INV	10.06.001.001.710706	BENEFICIO POR JUBILACION	75,083.40	
MET INV	10.06.001.001.710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	132.00	
MET INV	10.06.001.001.710306	ALIMENTACION	990.00	
MET INV	10.06.001.001.710401	POR CARGAS FAMILIARES	96.00	
MET INV	10.06.001.001.710402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	49.20	
		<b>002 BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE</b>		<b>26,554.44</b>
MET INV	10.06.001.002.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	17,760.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.001.002.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	4,413.36	
MET INV	10.06.001.002.730303	VIATICOS EN EL INTERIOR	4,381.08	
		<b>003 ESTUDIOS Y PROYECTOS</b>		<b>1,804,791.32</b>
		<b>001 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS</b>		<b>854,836.79</b>
MET INV	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS (VARIOS)	91,364.94	
		ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD GUAYUSA LOMA, PARROQUIA TENA Y PUERTO NAPO	72,800.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS TOPOGRAFICOS EN DISTINTAS VIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO	53,139.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	DISEÑOS ARQUITECTONICOS E INGIENERIAS PARA LAS NUEVAS IMPLANTACIONES: EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LOS HANGARES DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO	120,000.00	
INGR. PROPIOS	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOULEVAR EN LA AV. INTEROCEANICA	30,000.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO ASFALTADO DESDE EL PUENTE SOBRE EL RIO ANZU - HASTA "Y" FLOR DEL BOSQUE	70,000.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ASFALTADO DESDE EL CAPRICO HACIA ISHCAYACU	70,000.00	
		<b>002 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS BDE</b>		
FINANCIAMIENTO	10.06.003.002.730605.001.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS PARA LA "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE "Y" DE SERENA HASTA LA	104,647.82	



FINANCIA MIENTO	10.06.003.002.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	COMUNIDAD LLUKUS (LAGUNA AZUL), Y DEL PUENTE SOBRE EL RÍO UCHUCULÍN, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA "ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA: BY PASS DE BORJA, PARROQUIAS SAN FRANCISCO DE BORJA Y BAEZA, CANTÓN QUIJOS.	63,094.83
FINANCIA MIENTO	10.06.003.002.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE: LA COMUNIDAD DE PUNUNO, SECTOR SAN ANDRÉS HASTA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE PALMERAS, PARROQUIA PUERTO MISAHUALLI, CANTÓN TENA	78,790.20
FINANCIA MIENTO	10.06.003.002.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL DISEÑO DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR COSTA AZUL, LONGITUD = 140 M, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA	101,000.00
INGR. PROPIOS	10.06.003.003.730702	<b>003 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LICENCIAS INFORMATICAS.</b> ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	4,000.00
INGR. PROPIOS	10.06.003.004.730404	<b>004 FORTALECIMIENTO DEL EQUIPO DE TOPOGRAFIA DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.</b> MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,000.00
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	<b>005 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b> CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ASFALTADO DEL BY PASS DE LONGITUD 5 KILOMETROS EN LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA, DEL CANTÓN QUIJOS PROVINCIA DE NAPO	115,954.53
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROSBLE SOBRE EL RÍO HUMU YAKU DE 40 METROS DE LONGITUD CHONTA PUNTA	15,000.00
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	ESTUDIO PARA LA APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD TAMIA URKU HASTA PASU URKU, EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	45,000.00





FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605 .001.15.01.000.99.99. 99.99.001	ESTUDIO PARA LA APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD CALMITO YAKU HASTA LA COMUNIDAD Balsa YAKU EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	18,000.00	
		<b>006 TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA INVERSION</b>		<b>750,000.00</b>
MET INV	10.06.003.006.780104	APORTE GAD MUNICIPAL ARCHIDONA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CAMPUS ARCHIDONA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	350,000.00	
FONDO AMAZO	10.06.003.006.780104	APORTE GAD MUNICIPAL CJ AROSEMENA TOLA PARA LA CONSULTORÍA DEL PLAN PROYECTO DE DESARROLLO VIAL Y DISEÑO URBANO DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	400,000.00	
		<b>004 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b>		<b>3,150.00</b>
		001 FORTALECIMIENTO A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE GPS		3,150.00
MET INV	10.06.004.001.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	3,150.00	
<b>TOTAL</b>				<b>3,510,577.64</b>

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

<b>CÓD.</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>MONTO</b>
<b>5</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1,013,057.49</b>
51	GASTOS EN PERSONAL	810,357.03
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	199,586.96
57	OTROS GASTOS	3,113.50
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>2,376,982.86</b>
71	GASTOS EN PERSONAL	539,637.10
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	1,087,345.76
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	750,000.00
75	OBRAS PUBLICAS	-
<b>8</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>120,537.29</b>
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	120,537.29
<b>TOTAL</b>		<b>3,510,577.64</b>



## 2.2 PROGRAMA 20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Esta Área representa el 6.80% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos de apoyo como:

- 01 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 02 GESTION FINANCIERA
- 03 DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
- 04 DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 3,176,340.86**, con una participación del 6.01% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 3,003,683.07, existiendo una variable en incremento del 5.75%, en relación al codificado 2021.

### DETALLE DEL PROGRAMA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>		
		<b>01 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>		2,106,613.41
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		2,106,613.41
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		1,073,311.32
MET CORRIENT	20.01.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	562,473.72	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510106	SALARIOS UNIFICADOS	155,712.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,981.68	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	62,013.95	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	32,390.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	4,092.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510306	ALIMENTACION	30,690.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510401	POR CARGAS FAMILIARES	2,592.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	1,557.12	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510601	APORTE PATRONAL	87,474.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	62,013.95	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510706	BENEFICIO POR JUBILACION	46,320.90	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		42,168.50
MET CORRIENT	20.01.001.002.510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	31,904.28	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510203	DECIMOTERCER SUELDO	2,658.69	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,230.00	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510601	APORTE PATRONAL	3,716.84	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510602	FONDOS DE RESERVA	2,658.69	
		<b>002 SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>		451,751.30
		<b>001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		318,075.60



INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530101	AGUA POTABLE	3,240.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530104	ENERGIA ELECTRICA	50,400.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530105	TELECOMUNICACIONES	36,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	112,876.20	
FINANCIAMIENTO	20.01.002.001.530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	66,102.65	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530402	MANTENIMEINTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	6,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530404	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	5,215.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.002.001.530601		11,200.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1,500.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530804	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530805	MATERIALES DE ASEO INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530811	<b>002 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	5,541.75	8,675.70
INGR. PROPIOS	20.01.002.003.570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS <b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>	8,675.70	125,000.00
MET INV	20.01.002.003.840103	MOBILIARIO	10,000.00	
MET INV	20.01.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,000.00	
MET INV	20.01.002.003.840105	VEHÍCULO <b>003 SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO</b> <b>001 GASTO EN PERSONAL</b>	100,000.00	87,582.51 3,000.00
INGR. PROPIOS	20.01.003.001.510512	SUBROGACIÓN COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.001.510707	<b>002 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b> ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES		79,582.51
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530203	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO	4,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530204		5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530301	PASAJES AL INTERIOR	2,500.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530302	PASAJES AL EXTERIOR	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530303	VIATICOS EN EL INTERIOR	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530304	VIATICOS EN EL EXTERIOR	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530404	MAQUINARIA Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	3,224.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530609	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO	9,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	300.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530809	MEDICAMENTOS	8,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530802	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION	26,558.51	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA <b>003 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS</b>	1,000.00	5,000.00
INGR. PROPIOS	20.01.003.003.570201	SEGUROS PERSONAL <b>004 SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGICA</b>	5,000.00	437,961.37



		<b>001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>229,712.25</b>
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530243	GARANTIA EXTENDIDA DE BIENES	15,725.38	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	7,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	60,000.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	7,496.07	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	33,949.19	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	508.73	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,360.88	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	97,672.00	
		<b>002 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>208,249.12</b>
MET INV	20.01.004.002.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	187,000.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.002.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	21,249.12	
		<b>005 SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS</b>		<b>13,838.41</b>
		<b>001 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>		
FINANCIAMIENTO	20.01.005.001.750501	READECUACIÓN DE LA COBIERTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS P	13,838.41	
		<b>2 GESTION FINANCIERA</b>		<b>684,222.48</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>684,222.48</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>421,658.94</b>
MET CORRIENT	20.02.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	321,259.08	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	26,771.59	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	9,430.00	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510601	APORTE PATRONAL	37,426.68	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	26,771.59	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>10,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.003.530204	IMPRESION DE TICKETS Y ESPECIES VALORADAS DF	3,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.003.530402	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	7,000.00	
		<b>004 OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	500.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570203	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570206	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZACION DE DOCUMENT	500.00	
		<b>005 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		<b>238,563.54</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONGOPE	58,563.54	
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONGA	60,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONNOR		
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580106	APORTE AL MINISTERIO DE FINANZAS 5 X MIL	120,000.00	
		<b>006 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>3,000.00</b>
MET INV	20.02.001.006.840103	MOBILIARIO	3,000.00	
		<b>3 DIRECCIÓN DE FISCALIZACION</b>		<b>240,549.21</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>240,549.21</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>155,422.86</b>
MET INV	20.03.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	118,568.28	



MET INV	20.03.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	9,880.69	
MET INV	20.03.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	3,280.00	
MET INV	20.03.001.001.710601	APORTE PATRONAL	13,813.20	
MET INV	20.03.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA 003 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	9,880.69	18,600.00
MET INV	20.03.001.003.730404	MAQUINARIA Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENI, Y REPARACION)	2,000.00	
MET INV	20.03.001.003.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	12,600.00	
MET INV	20.03.001.003.731403	MOBILIARIO 004 BIENES DE LARGA DURACION	4,000.00	37,479.72
MET INV	20.03.001.004.840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,479.72	
FINANCIAMIENTO	20.03.001.004.840105	VEHÍCULO 005 LABORATORIO DE ENSAYOS	36,000.00	29,046.63
MET INV	20.03.001.004.750107	MEJORAMIENTO DEL LABORATORIO DE ENSAYOS 002 FISCALIZACION DE OBRAS	29,046.63	-
		4 DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL		144,955.76
		001 SIN PROYECTO		144,955.76
		001 GASTO EN PERSONAL		119,819.76
MET CORRIENT	20.04.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	90,822.00	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	7,568.50	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	3,280.00	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510601	APORTE PATRONAL	10,580.76	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA 002 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	7,568.50	7,100.00
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530204	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO	1,100.00	
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530248	EVENTOS OFICIALES	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530822	CONDECORACIONES 003 DIETAS	1,000.00	18,036.00
INGR. PROPIOS	20.04.001.003.570301	DIETAS	18,036.00	
<b>TOTAL</b>				<b>3,176,340.86</b>

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

<b>CÓD.</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>MONTO</b>
<b>5</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2,585,704.12</b>
51	GASTOS EN PERSONAL	1,659,958.52
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	644,470.36
57	OTROS GASTOS	42,711.70
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	238,563.54
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>216,907.90</b>
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	155,422.86
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	18,600.00
75	OBRAS PUBLICAS	42,885.04
<b>8</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>373,728.84</b>



84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	373,728.84
<b>TOTAL</b>		<b>3,176,340.86</b>

### 2.3 PROGRAMA 30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Esta Área representa el 1.30% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos agregadores, tiene a su cargo la Gestión Ambiental Provincial, garantizando la preservación y defensoría del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio natural, a través de; políticas, normas e instrumentos de fomento, de control y de prevención, para evitar el daño ambiental y propender a la recuperación de los espacios naturales degradados, alcanzando un desarrollo sostenible y sustentable ambientalmente equilibrado con la diversidad territorial; respetando sobre todo los derechos individuales, colectivos y de la naturaleza que se orientan a la adaptación al cambio climático.

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 687,156.24**, con una participación del 1.30% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 656,346.08, existiendo una variable en incremento del 4.69%, en relación al codificado 2021.

#### DETALLE DEL PROGRAMA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>		
		<b>01 ACREDITACIÓN AMBIENTAL</b>		467,138.16
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		467,138.16
		<b>001 GASTOS EN PERSONAL</b>		320,781.98
MET INV	30.01.001.001.710105.	REMUNERACIONES UNIFICADAS	244,560.60	
MET INV	30.01.001.001.710203.	DECIMOTERCER SUELDO	20,380.05	
MET INV	30.01.001.001.710204.	DECIMOCUARTO SUELDO	6,970.00	
MET INV	30.01.001.001.710601.	APORTE PATRONAL	28,491.28	
MET INV	30.01.001.001.710602.	FONDOS DE RESERVA	20,380.05	
MET INV	30.01.001.001.710707.	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES		
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		74,625.52
MET INV	30.01.001.002.710510.	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	56,270.16	
MET INV	30.01.001.002.710203.	DECIMOTERCER SUELDO	4,689.18	
MET INV	30.01.001.002.710204.	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	





MET INV	30.01.001.002.710601.	APORTE PATRONAL	6,555.47	
MET INV	30.01.001.002.710602.	FONDOS DE RESERVA	4,689.18	
MET INV	30.01.001.002.710707.	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	781.53	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>		36,730.66
MET INV	30.01.001.003.730804.	MATERIALES DE OFICINA	5,000.00	
MET INV	30.01.001.003.730805.	MATERIALES DE ASEO	2,582.62	
MET INV	30.01.001.003.730502.	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	18,000.00	
FINANCIA MIENTO	30.01.001.003.730505.	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	11,148.04	
		<b>004 BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>		35,000.00
FINANCIA MIENTO	30.01.001.004.840105.	VEHICULOS	35,000.00	
		<b>02 CALIDAD AMBIENTAL Y MINERÍA</b>		<b>50,074.31</b>
		<b>001 REGULARIZACION</b>		<b>7,900.00</b>
		001 REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO		4,500.00
MET INV	30.02.001.001.770102.	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	4,500.00	
		003 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES EN LAS INSTALACIONES DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO		600.00
MET INV	30.02.001.003.730209.	SERVICIO DE ASEO	500.00	
MET INV	30.02.001.003.770102.	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	100.00	
		004 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.		2,800.00
MET INV	30.02.001.004.730609.	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO	2,800.00	
		<b>002 FISCALIZACION</b>		<b>17,000.00</b>
		001 SEGUIMIENTO AMBIENTAL INTERNO A LOS PROYECTOS/OBRAS QUE EJECUTA EL GADPN QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL		5,800.00
MET INV	30.02.002.001.770102.	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	5,800.00	
		002 ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA APLICACIÓN DELAS MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)		11,200.00
FINANCIA MIENTO	30.02.002.005.730207.	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	3,584.00	
FINANCIA MIENTO	30.02.002.005.730811.	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	3,136.00	
FINANCIA MIENTO	30.02.002.005.731403.	MOBILIARIO	4,480.00	



		<b>003 AUTORIDAD AMBIENTAL</b>	<b>6,000.00</b>
		001 FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE ACREDITACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO ACREDITADO POR EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANA-SAE INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO	6,000.00
MET INV	30.02.003.001.730807.		6,000.00
		<b>004 MINERIA</b>	<b>14,523.28</b>
		001 CONTROL Y SEGUIMIENTO MINERO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR MINERO HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	6,000.00
MET INV	30.02.004.001.730606.		6,000.00
		002 REGULARIZACIÓN MINERA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO.	1,840.00
MET INV	30.02.004.002.770102.	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	800.00
MET INV	30.02.004.002.770206.	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	1,040.00
FINANCIA MIENTO	30.02.004.003.730606.	003 ELABORACION DE AUDITORIAS A LOS INFORMES DE PRODUCCION DEL GADPN HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	5,403.28
		004 SEGUIMIENTO AMBIENTAL INTERNO A LOS LIBRES APROVECHAMIENTOS DEL GADPN QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.	1,280.00
MET INV	30.02.004.004.770102.	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	1,280.00
		<b>005 COMISARIA</b>	<b>4,651.03</b>
		001 FORTALECIMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DE LA UNIDAD DE ACREDITACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA	4,651.03
MET INV	30.02.005.001.840103.	MOBILIARIO	676.00
MET INV	30.02.005.001.840104.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,759.03
MET INV	30.02.005.001.840107.	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,216.00
		002 ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA AMBIENTAL QUE REGULA LA COMISARÍA DE AMBIENTE.	-
MET INV	30.02.005.002.730807.	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	-
		<b>03 PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>160,453.77</b>
		<b>001 PRODUCCIÓN FORESTAL</b>	<b>65,453.77</b>
		001 VIVERO DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS MULTIPROPÓSITO DE LA PROVINCIA DE NAPO	65,453.77



MET INV	30.03.001.001.710510.	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,920.00	
MET INV	30.03.001.001.710601.	APORTE PATRONAL	3,149.28	
MET INV	30.03.001.001.710602.	FONDOS DE RESERVA	2,159.14	
MET INV	30.03.001.001.710203.	DECIMOTERCER SUELDO	2,160.00	
MET INV	30.03.001.001.710204.	DECIMOCUARTO SUELDO	933.35	
MET INV	30.03.001.001.710707.	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS	360.00	
MET INV	30.03.001.001.730823.	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	2,000.00	
MET INV	30.03.001.001.730814.	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	2,500.00	
MET INV	30.03.001.001.731406.	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	2,000.00	
MET INV	30.03.001.001.730819.	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	3,000.00	
FINANCIA MIENTO	30.03.001.001.750107.	CONSTRUCCION VIVERO ESPECIES MULTIPROPOSITOS GRANJA SHITIG	21,272.00	
		<b>002 MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>		<b>95,000.00</b>
		001 RESTAURACION FORESTAL CON ESPECIES NATIVAS DE 100 Ha. EN LOS CANTONES: CHACO, QUIJOS, ARCHIDONA, TENA Y AROSEMENA TOLA		14,000.00
MET INV	30.03.002.001.731515.	PLANTAS	13,000.00	
MET INV	30.03.002.001.731406.	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,000.00	
		002 APOORTE A MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS		75,000.00
INGR. PROPIOS	30.03.002.002.780106	APORTE A NAPO GEF FONDOS FODESNA 2021	75,000.00	
		003 GESTIÓN DE LAS ZONAS DE IMPORTANCIA HÍDRICA QUE PROVEEN AGUA PARA LA POBLACIÓN DE NAPO		6,000.00
MET INV	30.03.002.003.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	6,000.00	
		<b>04 EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>9,490.00</b>
		<b>001 SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>9,490.00</b>
		001 LIMPIEZA DEL RÍO TENA CON LA POBLACIÓN POR EL DÍA DEL AMBIENTE		2,530.00
MET INV	30.04.001.001.730249.	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	2,530.00	
		002 CAMPAÑA BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES "EL CAMBIO TAMBIÉN DEPENDE DE TI" LAS6 RS DEL RECICLAJE		-
MET INV	30.04.001.002.730249.	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES		
		002 CAMPAÑA DE MANEJO ADECUADO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS "SEMBRANDO FUTURO"		6,960.00
MET INV	30.04.001.002.730249.	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	6,960.00	
<b>TOTAL</b>				<b>687,156.24</b>



## RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	MONTO
7	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>647,505.21</b>
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	430,089.27
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	107,623.94
75	OBRAS PUBLICAS	21,272.00
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	13,520.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	75,000.00
8	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>39,651.03</b>
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	39,651.03
<b>TOTAL</b>		<b>687,156.24</b>

## 2.4 PROGRAMA 40 OBRAS PÚBLICAS

Esta Área representa el 66.13% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos agregadores, tiene a su cargo la Gestión de la vialidad y la obra pública provincial, a través de la ejecución de proyectos de vialidad rural e infraestructura para el desarrollo en base a las competencias y en coordinación con los gobiernos locales, para contribuir al desarrollo integral y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 34,957,497.08**, con una participación del 66.13% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 28,002,159.51, existiendo una variable en incremento del 24.84%, en relación al codificado 2021.

## DETALLE DEL PROGRAMA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>40 OBRAS PÚBLICAS</b>		
		<b>01 GESTION DE LA VIALIDAD</b>		<b>23,814,217.53</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>3,272,370.15</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>335,804.94</b>
MET INV	40.01.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	255,629.28	
MET INV	40.01.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	21,302.44	
MET INV	40.01.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	7,790.00	
MET INV	40.01.001.001.710512	SUBROGACION	-	
MET INV	40.01.001.001.710601	APORTE PATRONAL	29,780.78	
MET INV	40.01.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	21,302.44	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		<b>34,899.68</b>
MET INV	40.01.001.002.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,920.00	



MET INV	40.01.001.002.710203	DECIMOTERCER SUELDO	2,160.00	
MET INV	40.01.001.002.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	
MET INV	40.01.001.002.710601	APORTE PATRONAL	3,019.68	
MET INV	40.01.001.002.710602	FONDOS DE RESERVA	2,160.00	
MET INV	40.01.001.002.710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES <b>003 TRABAJADORES PERMANENTES DEL GADPN</b>		<b>2,338,769.52</b>
MET INV	40.01.001.003.710106	SALARIOS UNIFICADOS	1,460,472.24	
MET INV	40.01.001.003.710203	DECIMOTERCER SUELDO	121,706.02	
MET INV	40.01.001.003.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	69,320.00	
MET INV	40.01.001.003.710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	22,308.00	
MET INV	40.01.001.003.710306	ALIMENTACION	87,310.00	
MET INV	40.01.001.003.710401	POR CARGAS FAMILIARES	4,032.00	
MET INV	40.01.001.003.710402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	38,934.52	
MET INV	40.01.001.003.710601	APORTE PATRONAL	177,447.38	
MET INV	40.01.001.003.710602	FONDOS DE RESERVA	121,706.02	
MET INV	40.01.001.003.710706	BENEFICIO POR JUBILACION	75,000.00	
MET INV	40.01.001.003.710711	INDEMNIZACIONES LABORALES	50,000.00	
MET INV	40.01.001.003.780209	A JUBILADOS PATRONALES <b>004 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>	110,533.34	<b>420,896.01</b>
MET INV	40.01.001.004.730201	TRANSPORTE DE PERSONAL	20,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730301	PASAJES AL INTERIOR	1,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	144,414.50	
MET INV	40.01.001.004.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	12,600.00	
MET INV	40.01.001.004.730804	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730805	MATERIALES DE ASEO	5,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	30,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	10,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730504	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	50,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	10,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730701	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA Y SOPORTE DE SISTEMA INFORM	7,789.25	



MET INV	40.01.001.004.730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	8,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	2,500.00	
MET INV	40.01.001.004.730801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2,500.00	
MET INV	40.01.001.004.730802	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	107,092.26	
		<b>005 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>142,000.00</b>
MET INV	40.01.001.005.840103	MOBILIARIOS	2,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.001.005.840105	VEHÍCULOS	140,000.00	
		<b>002 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS DE LA RED VIAL RURAL POR ADMINISTRACION DIRECTA Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS DE CONCENTRACION PUBLICA</b>		<b>721,816.31</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>643,816.31</b>
MET INV	40.01.002.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	39,590.56	
MET INV	40.01.002.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	25,600.00	
MET INV	40.01.002.001.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	475,086.67	
MET INV	40.01.002.001.710601	APORTE PATRONAL	57,365.93	
MET INV	40.01.002.001.710602	FONDOS DE RESERVA	39,574.72	
MET INV	40.01.002.001.710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	6,598.43	
		<b>002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION</b>		<b>67,000.00</b>
MET INV	40.01.002.002.730802	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	10,000.00	
MET INV	40.01.002.002.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	7,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.002.002.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	50,000.00	
MET INV		<b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>11,000.00</b>
MET INV	40.01.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,000.00	
MET INV	40.01.002.003.840106	HERRAMIENTAS	1,000.00	
		<b>003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS</b>		<b>11,790,803.64</b>
		<b>001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		<b>8,915,165.10</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE AL TRONCAL AMAZÓNICA - PAPANCO, L=6KM.	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA COSTA AZUL - ILAYACU- LIMONCOCHA, L=6.5KM. CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA INCHILLAQUI - CONDOR MIRADOR- SAN SALVADOR -ATACAPI, LONGITUD= 7.6KM, PARROQUIAS TENA Y SAN JUAN DE MUYUNA,CANTÓN TENA	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, LONGITUD0 5.54 KM, CANTÓN EL CHACO	390,000.00	



FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA COSANGA, SECTOR EL DORADO HASTA MERMEJO, PARROQUIA COSANGA, CANTÓN QUIJOS	200,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA AWAYACU-TAMBAYACU-ITA KIVILINA	800,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD NARANJITO HASTA SAN JOSÉ DE BOLIVAR, CHONTA PUNTA.	200,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LUSHIANTA-CASA BLANCA-VILLANO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU.	800,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DEL ANILLO VIAL EL CALVARIO-ALTO PANO, PARROQUIAS MUYUNNA Y PANO.	400,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CAPRICHÓ - ISHCAYACU - PINLLUYACU ETAPA I	400,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	LASTRADO DE LA VÍA SHICAYACU - PAVAYACU	196,223.64	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	75,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	CARPETA ASFALTICA DE LA VIA SAN ANDRES PARROQUIA SARDINAS	285,890.06	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	ASFALTADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LINARES, CANTON EL CHACO	441,818.87	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO UKTU YACU, AROSEMENA TOLA	29,558.56	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	ASFALTADO CONEC TRONCAL AMAZ Y PARQ TURIS KURY YAKU - AROSEM TOLA	246,673.97	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	CONSTRUCCIÓN PUENTE COLGANTE RIO NAPO-MISAHUALI	3,000,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.001.750105	CONSTRUCCIÓN PUENTE RÍO ACHIYACU	280,000.00	
		<b>002 MANTENIMIENTO VIAL RURAL</b>		<b>625,704.02</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.002.750501	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE LA VÍA ALTO ONGOTA-SAN PABLO DE USHPAYACU (L=8.53 KM)	50,006.98	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.002.750501	MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL QUE UNE VIA ALTO ONGOTA CON SAN PABL	44,649.09	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.002.750501	MEJORAM VIAS RURAL-BACHEO ASFAL TENA-ARCHIDONA-CHACO-QUIJOS	250,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.002.750501	REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JUAN OYACACHI	106,047.95	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.002.730811	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS PARA DIFERENTRES TRÁMOS DE LA VIALIDAD EN LA PROVINCIA DE NAPO	150,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.002.750501	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	25,000.00	
		<b>003 TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>		<b>1,849,934.52</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GADS PARROQUIALES PARA SERVICIO DE TAMBERIA	24,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD REPOTENCIAC ILUMINAC AV. CARLOS ACOSTA- ILUMINAC MONUM PRODUCTOR	25,934.52	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL TENA PARA ASFALTADO DE LOS BARRIOS DEL SUR DEL CANTÓN TENA	600,000.00	



FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL ARCHIDONA PARA ASFALTADO DE LA AVENIDA ROCAFUERTE DESDE REDONDEL NORTE HASTA EL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA	300,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA EL ASFALTADO DE LA VÍA SAN JUAN DE OYACACHI	400,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.005.780104	APORTE GAD MUNICIPAL DE QUIJOS PARA EL ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE BAEZA	300,000.00	
MET INV	40.01.003.003.780104	APORTE GADPR COTUNDO PARA EL ADECENTAMIENTO DE LOS EXTERIORES DEL GAD PARROQUIAL DE COTUNDO II ETAPA	200,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.004.750105	<b>004 OBRAS DE AÑOS ANTERIORES</b> TERMINACION PUENTE SOBRE RIO ANZU, SECTOR SAWATA	400,000.00	<b>400,000.00</b>
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	<b>004 OBRAS VIALES FINANCIADAS POR EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR</b>		<b>8,029,227.43</b>
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	<b>001 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS</b>		<b>8,029,227.43</b>
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	BDE CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YACU-SANTA ROSA TALAG	263,811.53	
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO- SAN ALBERTO	7,765,415.90	
FONDO AMAZO	40.01.004.001.750105	REAJUSTE Y ESCALAMIENTO (RUBROS NUEVOS Y EXCEDENTES) OBRAS BDE		
		<b>2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO</b>		<b>611,479.20</b>
		2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		611,479.20
		001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA		611,479.20
		<b>001 CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES</b>		<b>300,955.79</b>
FONDO AMAZO	40.02.001.001.750107	MANTENIMIENTO DE VARIOS PUENTES EN LOS CANTONES DE TENA, ARCHIDONA, QUIJOS, EL CHACO, AROSEMENA TOLA	60,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	ENCESPADO LATERAL DEL ESTADIO SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA BORJA	27,007.90	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	CONSTR CERRAMI PERIMETRAL, DRENES Y CENTROS ESTADIO GONZALO	99,947.89	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA FDN	105,000.00	
FONDO AMAZO	40.02.001.001.750107	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	9,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.002.730604	<b>002 BDE CONTRATACION DE FISCALIZACION EXTERNA</b>		<b>310,523.41</b>
		FISCALIZACION AMPLIAC Y ASFALTAD DESDE PTE RIO PUSUNO L 14.36 KM	310,523.41	
		<b>3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>		<b>8,348,876.47</b>
		001 SIN PROYECTO		8,348,876.47
		<b>001 CANTON ARCHIDONA</b>		<b>1,350,022.53</b>
FONDO AMAZO	40.03.001.001.840105	ADQUISICIÓN DE 1 VOLQUETA TIPO MULA DE CAPACIDAD DE CARGA 12 M3 EN LA PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU.	136,490.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	ASFALTO SAN PABLO- SANTO DOMINGO- PUENTE RIO HOLLIN I ETAPA	413,166.65	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO VÍA DESDE TRONCAL AMAZÓNICA PAPANCO L=1KM	400,000.00	



FINANCIA MIENTO	40.03.001.001.750105	MONTAJE Y CONSTR BASES PUENTE SAN FRANCISCO COTUNDO	200,365.88	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.001.750105	LASTRADO DE LA VÍA ORITUYAKU PARROQUIA COTUNDO	200,000.00	2,616,855.74
		<b>002 CANTON TENA</b>		
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ATALBAYACU DE LONGITUD DE 40 METROS EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	128,800.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE EN LA COMUNIDAD SAN RAMÓN EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA	55,190.13	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	MANTENIMIENTO DE LOS SENDEROS DE ACCESO VECINALES A LAS COMUNIDADES WAORANI: DESDE SELVA AMAZÓNICA - WENTARO - MEITENO, Y DE JOSÉ TANGUILA A GONTIWANO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.	6,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO DE 1.7 KM LA VÍA WAYSA COCHA – ÑACHI YACU EN LA PARROQUIA AHUANO.	160,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE TARABITA DE 165M DE LONGITUD SOBRE EL RÍO NAPO EN LA PARROQUIA MISAHUALLI.	50,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA PTO. MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	35,347.52	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO DEL ANILLO VIAL 20 DE ENERO (ESCUELA EUGENIO ESPEJO) HACIA LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE APUYA, EN LA PARROQUIA PUERTO NAPO.	226,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	MANTENIMIENTO VÍAL EN LA PARROQUIA PANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	95,938.14	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO DE LAS VÍAS AL INTERIOR EN LA PARROQUIA MUYUNA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	169,944.17	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	25,735.58	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA 3 KM	232,667.52	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	LASTRADO DEL CAMINO VECINAL VIA HUACHIYACU A WACHIMAK. I ETAPA	411,917.60	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA INCHILLAQUI CONDOR MIRADOR III ETAPA	350,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO CAMINO VECINAL SECTOR YAUCANA	120,604.76	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	APERTURA Y LASTRADO CAMINO VECINAL GUAYUSA LOMA-CHONTAITA I ETAPA	198,710.32	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO TALAG. SECTOR SAN CARLOS BAJO TALAG	150,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.002.750105	ASFALTO ANILLO VIAL CALVARIO ALTO PANO CALVARIO MUYUNA I ETAPA	200,000.00	791,440.32
		<b>003 CANTON QUIJOS</b>		
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750107	MANTENIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DEL TABLERO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LUZ DE 20M SOBRE EL RÍO CHONTA Y RÍO ALISO EN LA PARROQUIA RURAL DE COSANGA, GADM QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.	54,789.65	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO BORJA	10,000.00	



FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105	DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO APERTURA DEL CAMINO DE HERRADURA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	27,956.18	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750107	CONTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL, SOBRE EL RÍO QUIJOS, SECTOR HUACO DE LA PARROQUIA CUYUJA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	48,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105	APERTURA DEL CAMINO DE HERRADURA, EN LA PARROQUIA CUYUJA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	10,694.49	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.003.780104	TRANSFERENCIA AL GADPR COSANGA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS	50,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.003.750105	ASFALTADO DE LA VIA RED ESTATAL - SUMACO L 1 KM I ETAPA	250,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.003.750105	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA CUYUJA-LOS CEDROS	160,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.003.750107	CONSTRUCCION CENTRO DE INTERPR TURISTICA DE PAPALLACTA I ETAPA	180,000.00	
		<b>004 CANTON EL CHACO</b>		<b>3,470,571.92</b>
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750501	CAMBIO DEL CÉSPED SINTÉTICO DE LA CANCHA DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO	18,924.19	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO YAGUANA DEL SECTOR CASCABEL 2, DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO.	8,500.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.730811	ADQUISICIÓN Y COLACACIÓN DE ALCANTARILLAS DE HORMIGON DE VARIOS DIAMETROS, EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO.	30,022.22	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750105	RELASTRADO VÍAL RURAL DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO, CANTÓN EL CHACO	50,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750105	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS LATERALES EN LA AMPLIACIÓN DEL ASFALTO DE LA VÍA OYACACHI CANGAGUA (ABSCISA) EN LA PARROQUIA DE OYACACHI	62,468.08	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750107	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LONGITUD 47 METROS SOBRE EL RÍO SARDINAS, EN LA PARROQUIA SARDINAS	17,946.41	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750107	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LONGITUD 23 METROS SOBRE EL RÍO YAUCANA, EN LA PARROQUIA SARDINAS	13,576.81	
FONDO AMAZO	40.03.001.004.750501	MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO SARDINAS GRANDE, SECTOR EL ANGEL, BARRIO BRASIL DE FRANCO EN LA PARROQUIA SARDINAS	27,416.59	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.004.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA GONZALO DÍAZ SANTA ROSA 5.54 KM I ETAP	1,121,237.99	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.004.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO VIA OYACACHI-CANGAHUA L=9,65 Km TRAMO PROVI	2,010,479.63	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.004.750105	CONSTRUC CUNETAS LATERALES EN AMPLIAC Y ASFALTO VIA OYACACHI CANG	100,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.03.001.004.750501	MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL CAUCHILLO	10,000.00	



		<b>005 CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA</b>		119,985.96
		ATENCIÓN A LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VIALIDAD RURAL DE LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.		
FONDO AMAZO	40.03.001.005.750105		119,985.96	
		<b>4 MANTENIMIENTO TRANSPORTE Y MAQUINARIA</b>		2,182,923.88
		001 SIN PROYECTO		2,182,923.88
		<b>001 BIENES Y SERVICIO PARA INVERSION</b>		1,807,923.88
		EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	6,000.00	
MET INV	40.04.001.001.730204			
FONDO AMAZO	40.04.001.001.730404	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	98,000.00	
FONDO AMAZO	40.04.001.001.730405	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	50,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.04.001.001.730803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	600,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.04.001.001.730803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	170,423.88	
MET INV	40.04.001.001.730807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	3,500.00	
MET INV	40.04.001.001.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION TALLERES	20,000.00	
FONDO AMAZO	40.04.001.001.730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	800,000.00	
FINANCIA MIENTO	40.04.001.001.730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	60,000.00	
		<b>002 OTROS EGRESOS DE INVERSION</b>		300,000.00
MET INV	40.04.001.002.770102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	30,000.00	
MET INV	40.04.001.002.770201	SEGUROS	270,000.00	
		<b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>		75,000.00
FINANCIA MIENTO	40.04.001.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	75,000.00	
<b>TOTAL</b>				<b>34,957,497.08</b>

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

<i>Cód.</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>MONTO</i>
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>34,593,007.08</b>
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	3,242,757.11
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	2,812,101.10
75	OBRAS PUBLICAS	26,227,681.01
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	300,000.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	2,010,467.86
<b>8</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>364,490.00</b>
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	364,490.00
<b>TOTAL</b>		<b>34,957,497.08</b>



## 2.5 PROGRAMA 50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE

Esta Área representa el 11.93% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos agregadores, tiene a su cargo fomentar el Desarrollo Productivo de la Provincia en las áreas: Agrícola, Pecuaria, Acuicola, Agroindustria, Comercialización, Turismo e Interculturalidad, y Riego y Drenaje; mediante la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos en el sector rural, con nuevas alternativas sustentables de producción, que generen productos y servicios que serán comercializados, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la provincia de Napo, contribuyendo al cambio de la matriz productiva por medio de la gestión eficiente de la competencia y la articulación interinstitucional.

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 6,308,638.49**, con una participación del 11.93% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 7,327,942.56, existiendo una variable en decremento del -13.91%, en relación al codificado 2021.

### DETALLE DEL PROGRAMA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE</b>		
		<b>01 FOMENTO PRODUCTIVO</b>		<b>1,471,118.62</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>667,082.44</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>392,046.39</b>
MET INV	50.01.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	298,181.40	
MET INV	50.01.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	24,848.45	
MET INV	50.01.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	9,430.00	
MET INV	50.01.001.001.710601	APORTE PATRONAL	34,738.09	
MET INV	50.01.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	24,848.45	
		<b>003 FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>		<b>275,036.05</b>
MET INV	50.01.001.003.710203	DECIMOTERCER SUELDO	22,188.98	
MET INV	50.01.001.003.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	6,300.00	
MET INV	50.01.001.003.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	155,322.86	
MET INV	50.01.001.003.710601	APORTE PATRONAL	18,246.31	
MET INV	50.01.001.003.710602	FONDOS DE RESERVA	12,938.39	
MET INV	50.01.001.003.710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3,698.16	
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730606	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS		
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730303	VIATICOS EN EL INTERIOR	10,000.00	
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730804	MATERIALES DE OFICINA	9,069.95	
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730805	MATERIALES DE ASEO	5,000.00	
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	16,680.00	
MET CORRIENT FINANCIAMIE NTO	50.01.001.003.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	15,591.40	



		<b>002 PROYECTOS DE INVERSION</b>		
		<b>SECRETARIA TECNICA DE LA</b>		
		<b>CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL</b>		
		<b>ESPECIAL AMAZONICA STCTEA</b>		<b>804,036.18</b>
		<b>005 MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		<b>737,000.00</b>
FINANCIAMIE	50.01.002.005.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	11,400.00	
NT0				
FINANCIAMIE	50.01.002.005.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	725,600.00	
NT0				
		<b>009 PROYECTO POLLOS</b>		<b>45,616.18</b>
FINANCIAMIE	50.01.002.009.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES	11,740.18	
NT0		AGROPECUARIAS		
FINANCIAMIE	50.01.002.009.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	19,926.00	
NT0				
FINANCIAMIE	50.01.002.009.731512	SEMOVIENTES	13,950.00	
NT0				
		<b>011 KIT DE INSUMOS</b>		<b>21,420.00</b>
FINANCIAMIE	50.01.002.011.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	13,000.00	
NT0				
FINANCIAMIE	50.01.002.011.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	8,420.00	
NT0				
		<b>02 FOMENTO AGROPECUARIO</b>		<b>1,548,107.95</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>1,548,107.95</b>
		001 REPOTENCIACION DE LA GRANJA		
		SHITIG, SEGUNDA ETAPA		<b>52,000.00</b>
FONDO	50.02.001.001.730811	INSUMOS, MATERIALES DE	25,000.00	
AMAZO		CONSTRUCCION,FOMENTO AGROPECUARIO		
FONDO	50.02.001.001.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES	7,000.00	
AMAZO		AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA		
FONDO	50.02.001.001.731514	ACUÁTICOS	10,000.00	
AMAZO				
FONDO	50.02.001.001.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	10,000.00	
AMAZO				
		002 002 APORTE A LOS GADS		
		PARROQUIALES DE LA PROV. PARA		<b>800,000.00</b>
		DESARROLLO PRODUCTIVO		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE A LOS GADS PARROQUIALES PARA	200,000.00	
AMAZO		DESARROLLO PRODUCTIVO		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA	100,000.00	
AMAZO		REMODELACIÓN DEL CENTRO DE		
FONDO	50.02.001.002.780104	COMERCIALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE EL	75,000.00	
AMAZO		CHACO		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA	50,000.00	
AMAZO		LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN TERMOQUIN		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA	25,000.00	
AMAZO		LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR		
FONDO	50.02.001.002.780104	AGRÍCOLA	150,000.00	
AMAZO		APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA		
FONDO	50.02.001.002.780104	LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE	200,000.00	
AMAZO		TRANSFERENCIA DE EMBRIONES		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE GADPR SANTA ROSA PARA LA	150,000.00	
AMAZO		CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL		
FONDO	50.02.001.002.780104	CENTRO RECREATIVO DE LA PARROQUIA	200,000.00	
AMAZO		SANTA ROSA		
FONDO	50.02.001.002.780104	APORTE GADPR BROJA PARA	20,000.00	
AMAZO		CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVAR EN LA		
FONDO	50.02.001.002.780104	AVENIDA CARLOS ACOSTA	20,000.00	
AMAZO				
		003 MEJORAMIENTO GENETICO Y		<b>20,000.00</b>
		SANITARIO BOVINO EN LA PROVINCIA DE		
FONDO	50.02.001.003.730607	NAPO	20,000.00	
AMAZO		SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS		
		004 INSENTIVO AL CENTRO DE		<b>12,487.80</b>
		REHABILITACION SOCIAL -ARCHIDONA "MI		
		SEGUNDA OPORTUNIDAD"		
FINANCIAMIE	50.02.001.004.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	4,687.80	
NT0				



FINANCIAMIE NTO	50.02.001.004.731512	SEMOVIENTES 005 FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS DE HONGOS OSTRA	7,800.00	15,517.78
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	1,299.20	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	3,195.02	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.730819	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	5,959.20	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.730820	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	848.40	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.731404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,009.40	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	393.12	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.005.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 006 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION DE ESPECIES MENORES, CON LA DOTACION DE SEMOVIENTES, OVEJAS, ALEVINES, CERDOS, AVES E INSUMOS, ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DE NAPO	2,813.44	68,787.53
FONDO AMAZO	50.02.001.006.780823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	39,787.53	
FONDO AMAZO	50.02.001.006.781512	SEMOVIENTES 012 FORTALECIMIENTO A PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA EN LA PROVINCIA	29,000.00	7,961.83
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.012.730609	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO 015 FORTALECIMIENTO SECTOR PRODUCTIVO CANTON CJA TOLA ADQ KIT INSUMOS AGRICOLA , HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES , BARRETAS DE CACAO, SERVICIOS DE INJERTACION MEJORAR PRODUCTIVIDAD DE PLANTACIONES DE CACAO	7,961.83	183,440.00
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.730236	SERVICIO DE PLANTACIONES FORESTALES SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES	45,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.730814	AGROPECUARIAS	46,760.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	32,110.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	35,760.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.731515	PLANTAS	17,600.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.015.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 017 FOMENTO A LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN LA ZONA ALTA SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES	6,210.00	30,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.017.730814	AGROPECUARIAS	7,250.00	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.017.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 018 SEGUNDA FASE TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJO EL SISTEMA CHAKRA	22,750.00	106,520.40
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.018.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES 019 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA FUCONA	106,520.40	84,480.00
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.019.731515	PLANTAS	84,480.00	



		020 FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE EL DESARROLLO DE AGRICULTURA PERIURBANA		48,000.29
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.020.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12,510.44	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.020.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	10,785.60	
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.020.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	24,704.25	
		022 FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR DEL CACAO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PROVINCIA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE PLANTAS DE CACAO INJERTO DE LA VARIEDAD CCN 51 TENA - ARCHIDONA		118,912.32
FINANCIAMIE NTO	50.02.001.022.731515	PLANTAS	118,912.32	
		<b>03 COMERCIALIZACIÓN</b>		<b>422,925.69</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>422,925.69</b>
		001 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPES), PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL		80,000.00
FONDO AMAZO	50.03.001.001.730607	SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	10,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.731404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.840103	MOBILIARIO	20,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	40,000.00	
		002 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN PROVINCIAL NAPU MARKA		7,186.00
FONDO AMAZO MET CORRIENT	50.03.001.002.730836	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES	7,186.00	
		003 APOORTE AL GAD DE STA. ROSA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO		70,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.002.780104	TRANSFERENCIA AL GADP STA. ROSA EL CHACO PARA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO	70,000.00	
		004 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL		82,168.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.004.730204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	7,168.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.004.730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	35,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.004.730607	SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	40,000.00	
		005 FORTALECIMIENTO A LOS PRODUCTORES PRIMARIOS MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y TECNIFICACIÓN EN LA POS COSECHA, GENERANDO VALOR AGREGADO AL PRODUCTO FINAL Y MEJORANDO LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN COTUNDO		30,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.005.840103	MOBILIARIO	30,000.00	
		008 FOMENTO A LA PRODUCCION AGROINDUSTRIA WORANI CHONTA PUNTA		29,999.98
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.008.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	9,279.20	



FINANCIAMIE NTO	50.03.001.008.840105	VEHICULOS 013 FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACION Y ACOPIO DE PRODUCTOS LACTEOS EN LA PROVINCIA	20,720.78	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.013.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 014 APOYO A LOS GADS Y ASOCIACIONES EN GANADERIA	10,500.00	10,500.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.014.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 016 REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA NAPU MARKA Y APERTURA DE NUEVOS MERCADOS PARA EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA	7,000.00	7,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.016.730836	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES	7,168.00	70,168.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.016.731403	MOBILIARIO	18,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.016.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	5,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.016.840105	VEHICULOS 017 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS ELABORADOS MEDIANTE LA TIENDA VIRTUAL NAPU MARKA	40,000.00	14,503.71
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.017.730804	MATERIALES DE OFICINA INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	4,399.71	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.017.730811	MOBILIARIO	5,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.017.731403	MOBILIARIO	1,760.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.017.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS 018 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES DE LA CHAKRA DEL VALLE DEL QUIJOS	3,344.00	21,400.00
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.018.731403	MOBILIARIO	16,400.00	
FINANCIAMIE NTO	50.03.001.018.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,000.00	
		<b>04 TURISMO E INTERCULTURALIDAD</b>		<b>650,020.70</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>638,516.00</b>
		001 FESTIVAL ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE NAPO- CANTÓN ARCHIDONA-TENA. (4 EVENTOS)		30,000.00
MET CORRIENT	50.04.001.001.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES 002 APORTE AL GAD DE CUYUJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA	30,000.00	10,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.04.001.002.780101	APORTE AL GAD DE CUYUJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA	10,000.00	
		003 FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO COMUNITARIO DE LAS NACIONALIDADES-CANTONES ARCHIDONA, TENA Y AROSEMENA TOLA.		36,000.00
MET CORRIENT	50.04.001.003.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES 004 CONTRATO DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO NAPO " HACIA UNA APUESTA DE TURISMO SOSTENIBLE" DURANTE UNA JORNADA DE 2 DIAS, EN NAPO POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO	36,000.00	15,000.00



MET CORRIENT	50.04.001.004.730249	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES 005 PLAN DE PROMOCION Y DIFUSION TURISTICA "NAPO DESTINO SEGURO"	15,000.00	
FINANCIAMIE NTO	50.04.001.005.840103	MOBILIARIO	7,100.00	58,100.00
MET CORRIENT	50.04.001.005.730249	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	36,000.00	
MET CORRIENT	50.04.001.005.730204	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO 006 FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO, EN EL MARCO DEL SEXAGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE PROVINCIALIZACIÓN	15,000.00	280,000.00
FONDO AMAZO	50.04.001.006.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES 007 CARAVANAS CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO	280,000.00	90,000.00
FONDO AMAZO	50.04.001.007.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES 008 PLAN ESTRATÉGICO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO	90,000.00	80,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.04.001.008.730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA 010 PLAN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA VIAL	80,000.00	24,416.00
FINANCIAMIE NTO	50.04.001.010.730204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO 011 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EVENTO RAFTING QUIJOS	24,416.00	15,000.00
FINANCIAMIE NTO	50.04.001.011.730249	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES <b>002 TERRITORIALIDAD Y GOBERNANZA COMUNITARIA</b> 004 CONVIVENCIA CULTURAL PARA REVITALIZAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DE LOS NAPO RUNAS	15,000.00	<b>11,504.70</b> 11,504.70
FINANCIAMIE NTO	50.04.002.004.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES <b>05 RIEGO Y DRENAJE</b>	11,504.70	<b>904,715.24</b>
		001 FONDOS RIEGO Y DRENAJE COMPETENCIA D24 001 GASTO EN PERSONAL EMPLEADOS		904,715.24 188,631.06
MET CORRIENT	50.05.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	97,689.12	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710106	SALARIOS UNIFICADOS	40,560.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	11,520.76	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	4,920.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710601	APORTE PATRONAL	16,308.82	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	11,520.76	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	660.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710306	ALIMENTACION	4,950.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710401	POR CARGAS FAMILIARES	96.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD 002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	405.60	5,556.00
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.002.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	5,556.00	



		005 SISTEMA INTEGRAL GEOGRAFICO DE AREAS INTERVENIDAS DE RIEGO Y DRENAJE		19,997.60
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.005.730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	19,997.60	
		007 RECUPERACION DE 658,79Has. DE SUELOS AGRICOLAS ANEGADOS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA		428,478.25
FINANCIAMIENTO	50.05.001.007.750102	CONSTRUCCION DE DRENAJES EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA	428,478.25	
		008 MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA		30,000.00
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.008.730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	30,000.00	
		009 MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE RIEGO EN LA PARROQUIA SUMACO, QUIJOS		232,052.33
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.009.750102	CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RIEGO PARROQUIA SUMACO QUIJOS	232,052.33	
		<b>06 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>		<b>1,311,750.29</b>
		001 SIN PROYECTO		1,311,750.29
		<b>001 CANTON ARCHIDONA</b>		550,274.44
		CONSTRUCCION DEL CENTRO DE PROMOCION, PRODUCTIVO Y TURISTICO DEL GADP DE COTUNDO EN LA PARROQUIA COTUNDO		295,774.10
FONDO AMAZO	50.06.001.001.750107	CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREATIVO PARA EL FOMENTO DE LA REPRESENTACION PRODUCTIVA, TURISTICA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA HATUN SUMAKU		141,319.61
FONDO AMAZO	50.06.001.001.750107	TRANSFERENCIA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO DE LA ASOCIACION INTI, AL GAD PARROQUIAL SAN PABLO DE USHPAYACU		113,180.73
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104	<b>002 CANTON TENA</b>		576,452.97
		ADQUISICION DE PLASTICO PARA LA CONSTRUCCION DE MARQUESINAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SECADO DE MAIZ Y ARROZ A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLI, AHUANO Y CHONTA PUNTA 2019", Y LOS PRODUCTORES DE CACAO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.		50,000.00
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730811	ADQUISICION DE SACOS NATURAL LAMINADO IMPRESO PARA EL EMPAQUE DE ARROZ PARA LA COMERCIALIZACION DE ARROZ EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.		11,936.50
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE UN VIVERO PARA PRODUCCION DE PLANTAS FRUTALES Y FORESTALES EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA		55,000.00
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	PROYECTO DE FOMENTO PRODUCTIVO "MAIZ - AGRICULTURA" ENTREGA KITS AGRICOLAS, EN LA PARROQUIA AHUANO.		15,000.00



FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	PROYECTO DE FOMENTO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AVÍCOLAS, PISCÍCOLAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA AHUANO	36,642.02	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN EN LA PARROQUIA MISAHUALLI.	50,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA ZONA, PARROQUIA MISAHUALLI.	75,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104	TRANSFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 A DIÉSEL PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE PARROQUIA MISAHUALLI.	45,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104	PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO EN LA PARROQUIA PUERTO NAPO	40,701.09	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE EXPOSICIÓN ÑUKANCHI KAWSAY DE LA PARROQUIA TALAG	154,674.82	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE PRODUCCIÓN TIPO CHACRA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE KITS DE CACAO, EN LA PARROQUIA MUZYUNA.	42,498.54	69,752.74
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	003 CANTON QUIJOS CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE LECHE PARA LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA PARROQUIA PAPALLACTA.	69,752.74	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	004 CANTON EL CHACO CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA	40,000.00	85,273.65
FONDO AMAZO	50.06.001.002.840105	ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DE CAPACIDAD DE CARGA DE 7 TONELADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO Y VIALIDAD DEL GAD PARROQUIAL DE LINARES	45,273.65	29,996.49
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	004 CANTON AROSEMENA TOLA FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS MENORES PARA LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	29,996.49	
<b>TOTAL</b>				<b>6,308,638.49</b>

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

<i>CÓD.</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>MONTO</i>
<b>7</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>5,313,047.42</b>
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	799,372.15
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	1,878,954.07
75	OBRAS PUBLICAS	1,487,051.85
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	-
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,147,669.35
<b>8</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>995,591.07</b>
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	995,591.07
<b>TOTAL</b>		<b>6,308,638.49</b>



## 2.6 PROGRAMA 60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS

Esta Área representa el 3.37% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo los procesos agregadores, tiene a su cargo brindar atención preferencial a los grupos de atención preferencial, proporcionándoles un servicio profesional de calidad y calidez humana, con un personal altamente capacitado y comprometido con la labor social.

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 1,780,000.00**, con una participación del 3.37% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 2.030,000.00, existiendo una variable en decremento del -12.32%, en relación al codificado 2021.

### DETALLE DEL PROGRAMA

<i>CODIFICACION</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>SUBTOTAL</i>	<i>ASIGNACION INICIAL</i>
	<b>60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS</b>		
	<b>01 PROGRAMAS SOCIALES</b>		<b>1,780,000.00</b>
	<b>001 ATENCION PRIORITARIA A TRAVES DEL INSTITUTO DE ATENCION PRIORITARIO SUMAK KAWSAY WASI</b>		<b>1,780,000.00</b>
	<b>001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI</b>		<b>1,780,000.00</b>
60.01.001.001.780104.000	APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI	1,600,000.00	
60.01.001.001.780104.000	APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI PROYECTOS SOCIALES	180,000.00	
<b>TOTAL</b>			<b>1,780,000.00</b>

### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

<i>CÓD.</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>MONTO</i>
7	GASTOS DE INVERSION	1,780,000.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,780,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>1,780,000.00</b>



## 2.7 PROGRAMA 70 DEUDA PUBLICA INTERNA

Esta Área representa el 4.62% del presupuesto del GAD Provincial de Napo para el ejercicio económico 2022, tiene a su cargo financiar la deuda pública interna tanto como los intereses como el capital de las deudas que el GAD Provincial mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Para el ejercicio 2022, se registra un codificado de **USD. 2,441,590.38**, con una participación del 4.62% del presupuesto, mientras que en el presupuesto 2021 se mantiene con un valor de UDS. 1,907,145.33, existiendo una variable en incremento del 28.02% en relación al codificado 2021.

### DETALLE DEL PROGRAMA

<i>CODIFICACION</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>SUBTOTAL</i>	<i>ASIGNACION INICIAL</i>
	<b>70 DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		
	<b>01 SIN SUBPROGRAMA</b>		<b>2,441,590.38</b>
	<b>001 PRESTAMOS CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR</b>		<b>2,174,756.06</b>
	<b>001 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		<b>890,363.97</b>
70.01.001.001.560201.001	40520 APERTURA Y LASTRADO VIA SAN PEDRO DE ARAJUNO SANTA BARBARA	122.30	
70.01.001.001.560201.002	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	29,304.21	
70.01.001.001.560201.003	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	73,138.30	
70.01.001.001.560201.004	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	239,072.91	
70.01.001.001.560201.005	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	18,237.46	
70.01.001.001.560201.006	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	134,852.91	
70.01.001.001.560201.007	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO-SAN ALBERTO - RIO BLANCO , L= 6KM	237,909.91	
70.01.001.001.560201.007	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	157,725.97	
	<b>002 CAPITAL DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		<b>1,284,392.09</b>



70.01.001.002.960201.001	40520 APERTURA Y LASTRADO VIA SAN PEDRO DE ARAJUNO SANTA BARBARA	9,949.41	
70.01.001.002.960201.002	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	59,879.63	
70.01.001.002.960201.003	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	131,735.18	
70.01.001.002.960201.004	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	375,927.09	
70.01.001.002.960201.005	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	50,499.44	
70.01.001.002.960201.006	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	158,264.98	
70.01.001.002.960201.007	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO-SAN ALBERTO - RIO BLANCO , L= 6KM	224,234.33	
70.01.001.002.960201.007	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	273,902.03	
	<b>002 PASIVO CIRCULANTE</b>		<b>266,834.32</b>
	001 DEUDA FLOTANTE		<b>266,834.32</b>
70.01.002.001.970101.001	DE CUENTAS POR PAGAR	266,834.32	266,834.32
70.01.002.001.970102.001	DEPOSITO DE TERCEROS		
<b>TOTAL</b>			<b>2,441,590.38</b>

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	MONTO
5	GASTOS CORRIENTES	890,363.97
56	GASTOS FINANCIEROS	890,363.97
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,551,226.41
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,284,392.09
97	PASIVO CIRCULANTE	266,834.32
<b>TOTAL</b>		<b>2,441,590.38</b>

ELABORADO POR:



ELABORADO POR:  
IRENE MATILDE  
LEDESMA LLANDA



ELABORADO POR:  
JHON XAVIER  
CHICHANDA  
ROGEL

REVISADO Y APROBADO POR

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

DIRECCIÓN FINANCIERA



# ANEXO DE INGRESOS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES AÑO 2022

CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
	<b>1 INGRESOS PERMANENTES</b>		4,783,087.89
	<b>1 IMPUESTOS</b>		2,354.48
	000 SIN PROYECTO		2,354.48
	000 OPERATIVA		2,354.48
1102	SOBRE LA PROPIEDAD		2,354.48
110206.000.002	DE ALCABALAS	2,354.48	
	<b>2 TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		41,890.64
	000 SIN PROYECTO		41,890.64
	000 OPERATIVA		41,890.64
1301	TASAS GENERALES		27,572.22
130102.000.002	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	7,200.58	
130106.000.002	ESPECIES FISCALES	2,172.78	
130107.000.002	VENTA DE BASES	18,198.86	
1302	TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS		14,318.42
130299.000.002	OTRAS TASAS PORTUARIAS Y AEREOPORTUARIAS	14,318.42	
	<b>3 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		12,820.07
	000 SIN PROYECTO		12,820.07
	000 OPERATIVA		12,820.07
1402	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES		4,251.67
140204.000.002	DE OFICINA, DIDACTICOS Y PUBLICACIONES	2,928.41	
140299.000.002	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES	1,323.26	
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES		8,568.40
140399.000.002	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS	8,568.40	
	<b>4 RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>		169,102.83
	000 SIN PROYECTO		169,102.83
	000 OPERATIVA		169,102.83
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES		12,755.61
170201.000.002	TERRENOS	9,205.65	
170202.000.002	DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	1,344.00	
170204.000.002	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2,205.96	
1704	MULTAS		156,347.22
170499.000.002	OTRAS MULTAS	156,347.22	
	<b>5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		3,774,247.12
	000 SIN PROYECTO		3,774,247.12
	000 OPERATIVA		3,774,247.12
1801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO		-
180101.000.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ( LEY 15)		
1806	APORTES Y PARTICIP CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES		3,774,247.12
180602.000.003	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	3,684,929.97	
180642.000.003	DEL PGE A GADS PROVINCI PARA EJERCIC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJE	89,317.15	
	<b>6 OTROS INGRESOS</b>		782,672.75
	000 SIN PROYECTO		782,672.75
	000 OPERATIVA		782,672.75
1904	OTROS NO OPERACIONALES		782,672.75
190499.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	168,777.44	
190499.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	613,895.31	
	<b>2 INGRESOS NO PERMANENTES</b>		20,596,022.19
	<b>3 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION</b>		20,596,022.19
	000 SIN PROYECTO		20,596,022.19
	001 TRASNFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO		20,596,022.19





2801	TRANSFERENC O DONACIONES CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBL		-
280101.001.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ( LEY 15)		
2804	APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO		11,789,445.58
280401.000.001	DEL FONDO PARA DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZONICO	11,789,445.58	
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERS A LOS GAD Y RE		8,806,576.61
280602.000.003	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	8,598,169.92	
280642.000.003	DEL PGE A LOS GADS PROVINCI POR EJERCIC DE COMPETEN RIEGO Y DRENA	208,406.69	
2810	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENT AL IVA		-
281001.000.001	DEL PGE A GADS PROVINCIALES COMPENSAC IVA PAGADA POR LOS GADS PRO		
	<b>3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>		<b>27,482,690.61</b>
	<b>2 SALDOS DISPONIBLES</b>		<b>13,557,312.31</b>
	000 SIN PROYECTO		13,557,312.31
	001 SALDOS EN CAJA Y BANCOS		13,557,312.31
03.02.000.001.370101.000	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	8,401,190.87	
03.02.000.001.370104.001	DE PRESTAMOS 01210203 GAD NAPO/BDE CRÉDITO	4,208,175.91	
03.02.000.001.370105.001	DE PRESTAMOS - 01210204 GAD NAPO/BDE DONACION	947,945.53	
	<b>3 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>		<b>13,925,378.30</b>
	000 SIN PROYECTO		13,925,378.30
	001 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR		13,925,378.30
03.03.000.001.380101.000	DE CUENTAS POR COBRAR	9,173,697.55	
03.03.000.001.380107.000	CTA X COBRAR TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	3,502,620.73	
03.03.000.001.380108.000	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD Y EMP P	1,249,060.02	
	<b>TOTAL</b>		<b>52,861,800.69</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>4,783,087.89</b>
11	IMPUESTOS	2,354.48
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	41,890.64
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	12,820.07
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	169,102.83
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	3,774,247.12
19	OTROS INGRESOS	782,672.75
<b>2</b>	<b>INGRESOS NO PERMANENTES</b>	<b>20,596,022.19</b>
	TRANSNFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E	
28	INVERSION DEL SECTOR PUBLICO	20,596,022.19
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>27,482,690.61</b>
37	SALDOS DISPONIBLES	13,557,312.31
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	13,925,378.30
	<b>TOTAL</b>	<b>52,861,800.69</b>



# ANEXOS DE GASTOS POR PROGRAMA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: 10 ADMINISTRACION GENERAL

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>10 ADMINISTRACION GENERAL</b>		
		<b>01 PREFECTURA</b>		138,936.72
		001 SIN PROYECTO		138,936.72
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		138,936.72
MET CORRIENT	10.01.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	106,998.36	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	8,916.53	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510601	APORTE PATRONAL	12,465.30	
MET CORRIENT	10.01.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	8,916.53	
		<b>02 VICEPREFECTURA</b>		92,146.15
		001 SIN PROYECTO		92,146.15
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		92,146.15
MET CORRIENT	10.02.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	71,172.48	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	5,931.04	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	820.00	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510601	APORTE PATRONAL	8,291.59	
MET CORRIENT	10.02.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	5,931.04	
		<b>03 ASESORIA DE PREFECTURA</b>		78,581.14
		001 SIN PROYECTO		78,581.14
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		78,581.14
MET CORRIENT	10.03.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	60,600.96	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	5,050.08	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	820.00	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510601	APORTE PATRONAL	7,060.02	
MET CORRIENT	10.03.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	5,050.08	
		<b>04 DIRECCIÓN PROCURADORÍA SÍNDICA</b>		163,322.78
		001 SIN PROYECTO		163,322.78
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		124,137.57
MET CORRIENT	10.04.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	94,506.48	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	7,875.54	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	2,870.00	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510601	APORTE PATRONAL	11,010.01	
MET CORRIENT	10.04.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	7,875.54	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		17,071.71
MET CORRIENT	10.04.001.002.510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	12,984.84	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510203	DECIMOTERCER SUELDO	1,082.07	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	410.00	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510601	APORTE PATRONAL	1,512.73	
MET CORRIENT	10.04.001.002.510602	FONDOS DE RESERVA	1,082.07	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		16,000.00
INGR. PROPIOS	10.04.001.003.530606	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIO	16,000.00	
		<b>004 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		3,113.50
INGR. PROPIOS	10.04.001.004.570102	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZAC	3,113.50	
		<b>005 EXPROPIACION DE BIENES</b>		3,000.00
INGR. PROPIOS	10.04.001.005.840301	TERRENOS	3,000.00	
		<b>05 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</b>		663,457.99
		001 SIN PROYECTO		359,483.74
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		359,483.74
MET CORRIENT	10.05.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	271,202.88	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	22,600.24	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	11,480.00	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510601	APORTE PATRONAL	31,595.10	
MET CORRIENT	10.05.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	22,605.52	
		<b>002 UNIDAD DE PROMOCION</b>		270,974.25
		001 BIENES DE USO Y CONSUMO		
		002 FORTALECIMIENTO IMAGEN INSTITUCIONAL PARA LA DIFUSIÓN DE PLANES Y PROYECTOS		
INGR. PROPIOS	10.05.002.002.530204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	3,000.00	





		003 REPOTENCIACIÓN PARA LA TRANSMICIÓN DE EVENTOS Y COBERTURAS INTITUCIONES EN EXTERIORES		5,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	4,000.00	
INGR. PROPIOS	10.05.002.003.530105	TELECOMUNICACIONES	1,000.00	
		004 FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL PUBLICO EXTERNO		118,800.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.004.530207	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	7,000.00	
INGR. PROPIOS	10.05.002.004.530207	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	20,000.00	
FINANCIAMIENTO	10.05.002.004.530207	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	91,800.00	
		005 REPOTENCIACIÓN DE SEÑALETICA INSTITUCIONAL		3,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.005.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICO, PL	3,000.00	
		006 REPOTENCIACIACIÓN AL PROYECTO GEOPARQUE SUMACO		2,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.002.006.530204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	2,000.00	
		007 ADQUISICION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION DE COMUNICACION Y ALLY TV		139,174.25
FINANCIAMIENTO	10.05.002.008.530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	13,597.52	
FINANCIAMIENTO	10.05.002.008.531404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,189.44	
FINANCIAMIENTO	10.05.002.008.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	103,931.45	
FINANCIAMIENTO	10.05.002.008.840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6,455.84	
		<b>003 COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b>		<b>10,000.00</b>
		001 AUMENTAR LA PRODUCCIÓN DE CACAO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACIÓN WE		10,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.003.001.531406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	10,000.00	
		<b>004 SUBDIRECCIÓN DE ALLY TV</b>		<b>23,000.00</b>
		001 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARA SET DE TELEVISIÓN		2,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.001.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PL	2,000.00	
		002 REPOTENCIACIÓN DE SERVICIOS QUE BRINDA EL CANAL CON LA IMPLEMENTACIÓN DE COBERTURAS Y TRANSMISIONES EN EXTERIORES		8,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.002.530105	TELECOMUNICACIONES	1,500.00	
INGR. PROPIOS	10.05.004.002.531404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	6,500.00	
		003 OBTENCIÓN DE LA FRECUENCIA DE ALLY TV, CON PARÁMETROS EXIGIDOS POR LA ARCTEL		6,000.00
INGR. PROPIOS	10.05.004.003.730606	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	6,000.00	
		004 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ALLY TV		7,000.00
FINANCIAMIENTO	10.05.004.004.530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	7,000.00	
		<b>06 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>		<b>2,374,132.86</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>566,191.54</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>539,637.10</b>
MET INV	10.06.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	347,163.60	
MET INV	10.06.001.001.710106	SALARIOS UNIFICADOS	4,920.00	
MET INV	10.06.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	29,340.30	
MET INV	10.06.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	11,480.00	
MET INV	10.06.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	29,340.30	
MET INV	10.06.001.001.710601	APORTE PATRONAL	41,042.30	
MET INV	10.06.001.001.710706	BENEFICIO POR JUBILACION	75,083.40	
MET INV	10.06.001.001.710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	132.00	
MET INV	10.06.001.001.710306	ALIMENTACION	990.00	
MET INV	10.06.001.001.710401	POR CARGAS FAMILIARES	96.00	
MET INV	10.06.001.001.710402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	49.20	
		<b>002 BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE</b>		<b>26,554.44</b>
MET INV	10.06.001.002.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	17,760.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.001.002.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	4,413.36	
MET INV	10.06.001.002.730303	VIAICOS EN EL INTERIOR	4,381.08	
		<b>003 ESTUDIOS Y PROYECTOS</b>		<b>1,804,791.32</b>
		<b>001 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS</b>		<b>854,836.79</b>
MET INV	10.06.003.001.730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS (VARIOS)	91,364.94	

FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605	ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA: LAS ANTENAS HASTA LA COMUNIDAD GUAYUSA LOMA, PARROQUIA TENA Y PUERTO NAPO	72,800.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605	ESTUDIOS TOPOGRAFICOS EN DISTINTAS VIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO	53,139.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605	DISEÑOS ARQUITECTONICOS E INGIENERIAS PARA LAS NUEVAS IMPLANTACIONES: EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LOS HANGARES DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO	120,000.00	
INGR. PROPIOS	10.06.003.001.730605	ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOULEVAR EN LA AV. INTEROCEANICA	30,000.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605	ESTUDIO ASFALTADO DESDE EL PUENTE SOBRE EL RIO ANZÚ - HASTA "Y" FLOR DEL BOSQUE	70,000.00	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.001.730605	ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ASFALTADO DESDE EL CAPRICO HACIA ISHCAYACU	70,000.00	
		<b>002 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS BDE</b>		
FINANCIAMIENTO	10.06.003.002.730605	ESTUDIOS PARA LA "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE "Y" DE SERENA HASTA LA COMUNIDAD LLUKUS (LAGUNA AZUL), Y DEL PUENTE SOBRE EL RÍO UCHUCULÍN, PARROQUIA TALAG, CANTÓN TENA	104,647.82	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.002.730605	"ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA: BY PASS DE BORJA, PARROQUIAS SAN FRANCISCO DE BORJA Y BAEZA, CANTÓN QUIJOS.	63,094.83	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.002.730605	ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE: LA COMUNIDAD DE PUNUNO, SECTOR SAN ANDRÉS HASTA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DE PALMERAS, PARROQUIA PUERTO MISAHUALLI, CANTÓN TENA	78,790.20	
FINANCIAMIENTO	10.06.003.002.730605	ESTUDIOS DE INGENIERÍA DEFINITIVOS PARA EL DISEÑO DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR COSTA AZUL, LONGITUD = 140 M, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA	101,000.00	
INGR. PROPIOS	10.06.003.003.730702	<b>003 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS MEDIANTE LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y LICENCIAS</b> ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFOR	4,000.00	4,000.00
INGR. PROPIOS	10.06.003.004.730404	<b>004 FORTALECIMIENTO DEL EQUIPO DE TOPOGRAFIA DE LA SUBDIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.</b> MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,000.00	2,000.00
		<b>005 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>		193,954.53
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605	CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA PARA EL ASFALTADO DEL BY PASS DE LONGITUD 5 KILOMETROS EN LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE BORJA, DEL CANTÓN QUIJOS PROVINCIA DE NAPO	115,954.53	
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CARROSABLE SOBRE EL RÍO HUMU YAKU DE 40 METROS DE LONGITUD CHONTA PUNTA	15,000.00	
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605	ESTUDIO PARA LA APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD TAMIA URKU HASTA PASU URKU, EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	45,000.00	
FONDO AMAZO	10.06.003.005.730605	ESTUDIO PARA LA APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD CALMITO YAKU HASTA LA COMUNIDAD Balsa YAKU EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	18,000.00	
		<b>006 TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA INVERSION</b>		750,000.00
NET INV.	10.06.003.006.780104	APORTE GAD MUNICIPAL ARCHIDONA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO CAMPUS ARCHIDONA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	350,000.00	





FONDO AMAZO	10.06.003.006.780104	APORTE GAD MUNICIPAL CJ AROSEMENA TOLA PARA LA CONSULTORÍA DEL PLAN PROYECTO DE DESARROLLO VIAL Y DISEÑO URBANO DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL DEL CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	400,000.00	3,150.00
		<b>004 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</b>		
		001 FORTALECIMIENTO A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE GPS		3,150.00
MET INV	10.06.004.001.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	3,150.00	
<b>TOTAL</b>				<b>3,510,577.64</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
5	GASTOS CORRIENTES	1,013,057.49
51	GASTOS EN PERSONAL	810,357.03
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	199,586.96
57	OTROS GASTOS	3,113.50
7	GASTOS DE INVERSIÓN	2,376,982.86
71	GASTOS EN PERSONAL	539,637.10
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN	1,087,345.76
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	750,000.00
75	OBRAS PÚBLICAS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	120,537.29
84	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	120,537.29
<b>TOTAL</b>		<b>3,510,577.64</b>

FUENTES FINANCIERAS	MONTO
INGRESOS PROPIOS	124,351.81
MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	810,118.72
FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	593,954.53
MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	1,006,293.12
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	975,859.46
<b>TOTAL</b>	<b>3,510,577.64</b>



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: 20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>		
		<b>01 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>		<b>2,106,613.41</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>2,106,613.41</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>1,073,311.32</b>
MET CORRIENT	20.01.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	562,473.72	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510106	SALARIOS UNIFICADOS	155,712.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,981.68	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	62,013.95	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	32,390.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	4,092.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510306	ALIMENTACION	30,690.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510401	POR CARGAS FAMILIARES	2,592.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	1,557.12	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510601	APORTE PATRONAL	87,474.00	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	62,013.95	
MET CORRIENT	20.01.001.001.510706	BENEFICIO POR JUBILACION	46,320.90	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		<b>42,168.50</b>
MET CORRIENT	20.01.001.002.510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	31,904.28	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510203	DECIMOTERCER SUELDO	2,658.69	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,230.00	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510601	APORTE PATRONAL	3,716.84	
MET CORRIENT	20.01.001.002.510602	FONDOS DE RESERVA	2,658.69	
		<b>002 SERVICIOS INSTITUCIONALES</b>		<b>451,751.30</b>
		<b>001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>318,075.60</b>
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530101	AGUA POTABLE	3,240.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530104	ENERGIA ELECTRICA	50,400.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530105	TELECOMUNICACIONES	36,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	112,876.20	
FINANCIAMIENTO	20.01.002.001.530208	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	66,102.65	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530402	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	6,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530404	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,215.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.002.001.530601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	11,200.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1,500.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530804	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530805	MATERIALES DE ASEO	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.002.001.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLOMERIA	5,541.75	
		<b>002 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>		<b>8,675.70</b>
INGR. PROPIOS	20.01.002.003.570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	8,675.70	
		<b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>125,000.00</b>
MET INV	20.01.002.003.840103	MOBILIARIO	10,000.00	
MET INV	20.01.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	15,000.00	
MET INV	20.01.002.003.840105	VEHICULO	100,000.00	
		<b>003 SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO</b>		<b>87,582.51</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>3,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.01.003.001.510512	SUBROGACION	3,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.001.510707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES		
		<b>002 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>79,582.51</b>
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530203	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	4,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530204	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530301	PASAJES AL INTERIOR	2,500.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530302	PASAJES AL EXTERIOR	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530303	VIATICOS EN EL INTERIOR	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530304	VIATICOS EN EL EXTERIOR	5,000.00	



INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530404	MAQUINARIA Y EQUIPOS (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	3,224.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530609	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	9,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530612	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	300.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530809	MEDICAMENTOS	8,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530802	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION	26,558.51	
INGR. PROPIOS	20.01.003.002.530811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICO, PLASTICO	1,000.00	
		<b>003 SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS</b>		<b>5,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.01.003.003.570201	SEGUROS PERSONAL	5,000.00	
		<b>004 SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGIA</b>		<b>437,961.37</b>
		<b>001 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>229,712.25</b>
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530243	GARANTIA EXTENDIDA DE BIENES	15,725.38	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530704	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	7,000.00	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	60,000.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	7,496.07	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACION	33,949.19	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.001.530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	508.73	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,360.88	
INGR. PROPIOS	20.01.004.001.531407	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	97,672.00	
		<b>002 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>208,249.12</b>
MET INV	20.01.004.002.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	187,000.00	
FINANCIAMIENTO	20.01.004.002.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	21,249.12	
		<b>005 SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS</b>		<b>13,838.41</b>
		<b>001 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>		
FINANCIAMIENTO	20.01.005.001.750501	READECUACIÓN DE LA COBIERTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS P	13,838.41	
		<b>2 GESTION FINANCIERA</b>		<b>684,222.48</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>684,222.48</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>421,658.94</b>
MET CORRIENT	20.02.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	321,259.08	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	26,771.59	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	9,430.00	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510601	APORTE PATRONAL	37,426.68	
MET CORRIENT	20.02.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	26,771.59	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>10,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.003.530204	IMPRESION DE TICKETS Y ESPECIES VALORADAS DF	3,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.003.530402	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS	7,000.00	
		<b>004 OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>		<b>11,000.00</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS	500.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570203	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.004.570206	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES Y LEGALIZACION DE DOCUMENT	500.00	
		<b>005 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		<b>238,563.54</b>
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONGOPE	58,563.54	
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONGA	60,000.00	
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580104	APORTE AL CONNOR	-	
INGR. PROPIOS	20.02.001.005.580106	APORTE AL MINISTERIO DE FINANZAS 5 X MIL	120,000.00	
		<b>006 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>3,000.00</b>
MET INV	20.02.001.006.840103	MOBILIARIO	3,000.00	
		<b>3 DIRECCIÓN DE FISCALIZACION</b>		<b>240,549.21</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>240,549.21</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>155,422.86</b>
MET INV	20.03.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	118,568.28	
MET INV	20.03.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	9,880.69	
MET INV	20.03.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	3,280.00	
MET INV	20.03.001.001.710601	APORTE PATRONAL	13,813.20	
MET INV	20.03.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	9,880.69	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>		<b>18,600.00</b>
MET INV	20.03.001.003.730404	MAQUINARIA Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENI, Y REPARACION)	2,000.00	



MET INV	20.03.001.003.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	12,600.00	
MET INV	20.03.001.003.731403	MOBILIARIO	4,000.00	
		<b>004 BIENES DE LARGA DURACION</b>		37,479.72
MET INV	20.03.001.004.840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1,479.72	
FINANCIAMIENTO	20.03.001.004.840105	VEHICULO	36,000.00	
		<b>005 LABORATORIO DE ENSAYOS</b>		29,046.63
MET INV	20.03.001.004.750107	MEJORAMIENTO DEL LABORATORIO DE ENSAYOS	29,046.63	
		<b>002 FISCALIZACION DE OBRAS</b>		-
		<b>4 DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL</b>		144,955.76
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		144,955.76
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		119,819.76
MET CORRIENT	20.04.001.001.510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	90,822.00	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510203	DECIMOTERCER SUELDO	7,568.50	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510204	DECIMOCUARTO SUELDO	3,280.00	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510601	APORTE PATRONAL	10,580.76	
MET CORRIENT	20.04.001.001.510602	FONDOS DE RESERVA	7,568.50	
		<b>002 BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE</b>		7,100.00
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530204	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO	1,100.00	
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530248	EVENTOS OFICIALES	5,000.00	
INGR. PROPIOS	20.04.001.002.530822	CONDECORACIONES	1,000.00	
		<b>003 DIETAS</b>		18,036.00
INGR. PROPIOS	20.04.001.003.570301	DIETAS	18,036.00	
<b>TOTAL</b>				<b>3,176,340.86</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
5	GASTOS CORRIENTES	2,585,704.12
51	GASTOS EN PERSONAL	1,659,958.52
52	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	644,470.36
57	OTROS GASTOS	42,711.70
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	238,563.54
7	GASTOS DE INVERSION	216,907.90
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	155,422.86
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	18,600.00
75	OBRAS PUBLICAS	42,885.04
8	GASTOS DE CAPITAL	373,728.84
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	373,728.84
<b>TOTAL</b>		<b>3,176,340.86</b>

<b>FUENTES FINANC.</b>	INGRESOS PROPIOS	809,488.96
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	1,656,958.52
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	519,549.21
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	190,344.17
<b>TOTAL</b>		<b>3,176,340.86</b>



PROGRAMA: 30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>30 AMBIENTE Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>		
		<b>01 ACREDITACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>467,138.16</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>467,138.16</b>
		<b>001 GASTOS EN PERSONAL</b>		<b>320,781.98</b>
MET INV	30.01.001.001.710105.00	REMUNERACIONES UNIFICADAS	244,560.60	
MET INV	30.01.001.001.710203.00	DECIMOTERCER SUELDO	20,380.05	
MET INV	30.01.001.001.710204.00	DECIMOCUARTO SUELDO	6,970.00	
MET INV	30.01.001.001.710601.00	APORTE PATRONAL	28,491.28	
MET INV	30.01.001.001.710602.00	FONDOS DE RESERVA	20,380.05	
MET INV	30.01.001.001.710707.00	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES		
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		<b>74,625.52</b>
MET INV	30.01.001.002.710510.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	56,270.16	
MET INV	30.01.001.002.710203.00	DECIMOTERCER SUELDO	4,689.18	
MET INV	30.01.001.002.710204.00	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	
MET INV	30.01.001.002.710601.00	APORTE PATRONAL	6,555.47	
MET INV	30.01.001.002.710602.00	FONDOS DE RESERVA	4,689.18	
MET INV	30.01.001.002.710707.00	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	781.53	
		<b>003 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>		<b>36,730.66</b>
MET INV	30.01.001.003.730804.00	MATERIALES DE OFICINA	5,000.00	
MET INV	30.01.001.003.730805.00	MATERIALES DE ASEO	2,582.62	
MET INV	30.01.001.003.730502.00	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	18,000.00	
FINANCIAMIENTO	30.01.001.003.730505.00	VEHICULOS (ARRENDAMIENTO)	11,148.04	
		<b>004 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>35,000.00</b>
FINANCIAMIENTO	30.01.001.004.840105.00	VEHICULOS	35,000.00	
		<b>02 CALIDAD AMBIENTAL Y MINERIA</b>		<b>50,074.31</b>
		<b>001 REGULARIZACION</b>		<b>7,900.00</b>
		<b>001 REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO</b>		<b>4,500.00</b>
MET INV	30.02.001.001.770102.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	4,500.00	
		<b>003 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES EN LAS INSTALACIONES DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO</b>		<b>600.00</b>
MET INV	30.02.001.003.730209.00	SERVICIO DE ASEO	500.00	
MET INV	30.02.001.003.770102.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	100.00	
		<b>004 CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS TALLERES DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO</b>		<b>2,800.00</b>
MET INV	30.02.001.004.730609.00	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO	2,800.00	
		<b>002 FISCALIZACION</b>		<b>17,000.00</b>
		<b>001 SEGUIMIENTO AMBIENTAL INTERNO A LOS PROYECTOS/OBRAS QUE EJECUTA EL GADPN QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL</b>		<b>5,800.00</b>
MET INV	30.02.002.001.770102.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	5,800.00	
		<b>002 ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA APLICACIÓN DELAS MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>		<b>11,200.00</b>
FINANCIAMIENTO	30.02.002.005.730207.00	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	3,584.00	
FINANCIAMIENTO	30.02.002.005.730811.00	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	3,136.00	
FINANCIAMIENTO	30.02.002.005.731403.00	MOBILIARIO	4,480.00	
		<b>003 AUTORIDAD AMBIENTAL</b>		<b>6,000.00</b>
		<b>001 FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE ACREDITACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO ACREDITADO POR EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANA-SAE</b>		<b>6,000.00</b>
MET INV	30.02.003.001.730807.00	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO	6,000.00	
		<b>004 MINERIA</b>		<b>14,523.28</b>





		001 CONTROL Y SEGUIMIENTO MINERO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR MINERO		6,000.00
MET INV	30.02.004.001.730606.00	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	6,000.00	
		002 REGULARIZACIÓN MINERA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO.		1,840.00
MET INV	30.02.004.002.770102.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	800.00	
MET INV	30.02.004.002.770206.00	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS	1,040.00	
		003 ELABORACION DE AUDITORIAS A LOS INFORMES DE PRODUCCION DEL GADPN		5,403.28
FINANCIAMIENTO	30.02.004.003.730606.00	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS	5,403.28	
		004 SEGUIMIENTO AMBIENTAL INTERNO A LOS LIBRES APROVECHAMIENTOS DEL GADPN QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.		1,280.00
MET INV	30.02.004.004.770102.00	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	1,280.00	
		<b>005 COMISARIA</b>		<b>4,651.03</b>
		001 FORTALECIMIENTO DE LA COMISARÍA AMBIENTAL DE LA UNIDAD DE ACREDITACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA		4,651.03
MET INV	30.02.005.001.840103.00	MOBILIARIO	676.00	
MET INV	30.02.005.001.840104.00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,759.03	
MET INV	30.02.005.001.840107.00	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2,216.00	
		002 ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA AMBIENTAL QUE REGULA LA COMISARÍA DE AMBIENTE.		-
MET INV	30.02.005.002.730807.00	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS		
		<b>03 PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>		<b>160,453.77</b>
		<b>001 PRODUCCIÓN FORESTAL</b>		<b>65,453.77</b>
		001 VIVERO DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS MULTIPROPÓSITO DE LA PROVINCIA DE NAPO		65,453.77
MET INV	30.03.001.001.710510.00	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,920.00	
MET INV	30.03.001.001.710601.00	APORTE PATRONAL	3,149.28	
MET INV	30.03.001.001.710602.00	FONDOS DE RESERVA	2,159.14	
MET INV	30.03.001.001.710203.00	DECIMOTERCER SUELDO	2,160.00	
MET INV	30.03.001.001.710204.00	DECIMOCUARTO SUELDO	933.35	
MET INV	30.03.001.001.710707.00	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS	360.00	
MET INV	30.03.001.001.730823.00	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	2,000.00	
MET INV	30.03.001.001.730814.00	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	2,500.00	
MET INV	30.03.001.001.731406.00	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	2,000.00	
		ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS		3,000.00
MET INV	30.03.001.001.730819.00	CONSTRUCCION VIVERO ESPECIES MULTIPROPOSITOS		
FINANCIAMIENTO	30.03.001.001.750107.01	GRANJA SHITIG	21,272.00	
		<b>002 MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS</b>		<b>95,000.00</b>
		001 RESTAURACION FORESTAL CON ESPECIES NATIVAS DE 100 Ha. EN LOS CANTONES: CHACO, QUIJOS, ARCHIDONA, TENA Y AROSEMENA TOLA		14,000.00
MET INV	30.03.002.001.731515.00	PLANTAS	13,000.00	
MET INV	30.03.002.001.731406.00	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,000.00	
		002 APORTE A MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMATICO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS		75,000.00
INGR. PROPIOS	30.03.002.002.780106.00	APORTE A NAPO GEF FONDOS FODESNA 2021	75,000.00	
		003 GESTIÓN DE LAS ZONAS DE IMPORTANCIA HÍDRICA QUE PROVEEN AGUA PARA LA POBLACIÓN DE NAPO		6,000.00
MET INV	30.03.002.003.730811.00	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	6,000.00	
		<b>04 EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>9,490.00</b>
		<b>001 SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>9,490.00</b>
		001 LIMPIEZA DEL RÍO TENA CON LA POBLACIÓN POR EL DÍA DEL AMBIENTE		2,530.00
MET INV	30.04.001.001.730249.00	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	2,530.00	
		002 CAMPAÑA BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES "EL CAMBIO TAMBIÉN DEPENDE DE TI" LAS 6 RS DEL RECICLAJE		-
MET INV	30.04.001.002.730249.00	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES		
		002 CAMPAÑA DE MANEJO ADECUADO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS "SEMBRANDO FUTURO"		6,960.00
MET INV	30.04.001.002.730249.00	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	6,960.00	
		<b>TOTAL</b>		<b>687,156.24</b>



<i>CÓD.</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>MONTO</i>
7	GASTOS DE INVERSION	647,505.21
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	430,089.27
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	107,623.94
75	OBRAS PUBLICAS	21,272.00
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	13,520.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	75,000.00
8	GASTOS DE CAPITAL	39,651.03
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	39,651.03
<b>TOTAL</b>		<b>687,156.24</b>

<b>FUENTES FINANC.</b>	INGRESOS PROPIOS	75,000.00
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	-
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	-
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	528,132.92
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	84,023.32
<b>TOTAL</b>		<b>687,156.24</b>





PROGRAMA: 40 OBRAS PÚBLICAS

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>40 OBRAS PÚBLICAS</b>		
		<b>01 GESTION DE LA VIALIDAD</b>		23,814,217.53
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		3,272,370.15
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		335,804.94
MET INV	40.01.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	255,629.28	
MET INV	40.01.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	21,302.44	
MET INV	40.01.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	7,790.00	
MET INV	40.01.001.001.710512	SUBROGACION	-	
MET INV	40.01.001.001.710601	APORTE PATRONAL	29,780.78	
MET INV	40.01.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	21,302.44	
		<b>002 GASTO EN PERSONAL - CONTRATOS</b>		34,899.68
MET INV	40.01.001.002.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25,920.00	
MET INV	40.01.001.002.710203	DECIMOTERCER SUELDO	2,160.00	
MET INV	40.01.001.002.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	1,640.00	
MET INV	40.01.001.002.710601	APORTE PATRONAL	3,019.68	
MET INV	40.01.001.002.710602	FONDOS DE RESERVA	2,160.00	
		COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES		
MET INV	40.01.001.002.710707			
		<b>003 TRABAJADORES PERMANENTES DEL GADPN</b>		2,338,769.52
MET INV	40.01.001.003.710106	SALARIOS UNIFICADOS	1,460,472.24	
MET INV	40.01.001.003.710203	DECIMOTERCER SUELDO	121,706.02	
MET INV	40.01.001.003.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	69,320.00	
MET INV	40.01.001.003.710304	COMPENSACION POR TRANSPORTE	22,308.00	
MET INV	40.01.001.003.710306	ALIMENTACION	87,310.00	
MET INV	40.01.001.003.710401	POR CARGAS FAMILIARES	4,032.00	
MET INV	40.01.001.003.710402	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	38,934.52	
MET INV	40.01.001.003.710601	APORTE PATRONAL	177,447.38	
MET INV	40.01.001.003.710602	FONDOS DE RESERVA	121,706.02	
		BENEFICIO POR JUBILACION	75,000.00	
MET INV	40.01.001.003.710706			
MET INV	40.01.001.003.710711	INDEMNIZACIONES LABORALES	50,000.00	
MET INV	40.01.001.003.780209	A JUBILADOS PATRONALES	110,533.34	
		<b>004 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>		420,896.01
MET INV	40.01.001.004.730201	TRANSPORTE DE PERSONAL	20,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730301	PASAJES AL INTERIOR	1,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	144,414.50	
MET INV	40.01.001.004.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	12,600.00	
MET INV	40.01.001.004.730804	MATERIALES DE OFICINA	10,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730805	MATERIALES DE ASEO	5,000.00	
		MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	30,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730504			
MET INV	40.01.001.004.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA ALTA	10,000.00	
		MAQUINARIAS Y EQUIPOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	50,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730504			
MET INV	40.01.001.004.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO) PARA LA ZONA BAJA	10,000.00	
		DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA Y SOPORTE DE SISTEMA INFORM	7,789.25	
MET INV	40.01.001.004.730701			
		ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	8,000.00	
MET INV	40.01.001.004.730702			
		MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	2,500.00	
MET INV	40.01.001.004.730704			
		ALIMENTOS Y BEBIDAS	2,500.00	
MET INV	40.01.001.004.730801			
		VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	107,092.26	
MET INV	40.01.001.004.730802			
		<b>005 BIENES DE LARGA DURACION</b>		142,000.00
MET INV	40.01.001.005.840103	MOBILIARIOS	2,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.001.005.840105	VEHÍCULOS	140,000.00	
		<b>002 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRAS DE LA RED VIAL RURAL POR ADMINISTRACION DIRECTA Y CONSTRUCCION DE ESPACIOS DE CONCENTRACION PUBLICA</b>		721,816.31
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		643,816.31
MET INV	40.01.002.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	39,590.56	



MET INV	40.01.002.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	25,600.00	
MET INV	40.01.002.001.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	475,086.67	
MET INV	40.01.002.001.710601	APORTE PATRONAL	57,365.93	
MET INV	40.01.002.001.710602	FONDOS DE RESERVA	39,574.72	
		COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	6,598.43	
MET INV	40.01.002.001.710707	<b>002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION</b>		<b>67,000.00</b>
		VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION, CARPAS Y OTROS	10,000.00	
MET INV	40.01.002.002.730802	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	7,000.00	
MET INV	40.01.002.002.731406	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	50,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.002.002.730811	<b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>11,000.00</b>
MET INV	40.01.002.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,000.00	
MET INV	40.01.002.003.840106	HERRAMIENTAS	1,000.00	
		<b>003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS</b>		<b>11,790,803.64</b>
		<b>001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>		<b>8,915,165.10</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE AL TRONCAL AMAZÓNICA - PAPANCO, L=6KM.	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA COSTA AZUL - ILAYACU- LIMONCOCHA, L=6.5KM, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA INCHILLAQUI- CONDOR MIRADOR- SAN SALVADOR -ATACAPI, LONGITUD=7.6KM, PARROQUIAS TENA Y SAN JUAN DE MUYUNA,CANTÓN TENA	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, LONGITUDO 5.54 KM, CANTÓN EL CHACO	390,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA COSANGA, SECTOR EL DORADO HASTA MERMEJO, PARROQUIA COSANGA, CANTÓN QUIJOS	200,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA AWAYACU- TAMBAYACU-ITA KIVILINA	800,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD NARANJITO HASTA SAN JOSÉ DE BOLIVAR, CHONTA PUNTA.	200,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LUSHIANTA-CASA BLANCA-VILLANO, PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU.	800,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DEL ANILLO VIAL EL CALVARIO- ALTO PANO, PARROQUIAS MUYUNNA Y PANO.	400,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CAPRICHO - SHICAYACU - PINLLUYACU ETAPA I	400,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.001.750105.0	LASTRADO DE LA VÍA SHICAYACU - PAVAYACU	196,223.64	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	75,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	CARPETA ASFALTICA DE LA VIA SAN ANDRES PARROQUIA SARDINAS	285,890.06	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	ASFALTADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LINARES, CANTON EL CHACO	441,818.87	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO UKTU YACU, AROSEMENA TOLA	29,558.56	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	ASFALTADO CONEC TRONCAL AMAZ Y PARQ TURIS KURY YAKU - AROSEM TOLA	246,673.97	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	CONSTRUCCIÓN PUENTE COLGANTE RIO NAPO-MISAHUALLI	3,000,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.001.750105.0	CONSTRUCCIÓN PUENTE RÍO ACHIYACU	280,000.00	
		<b>002 MANTENIMIENTO VIAL RURAL</b>		<b>625,704.02</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.002.750501	MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE LA VÍA ALTO ONGOTA-SAN PABLO DE USHPAYACU (L=8.53 KM)	50,006.98	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.002.750501.0	MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL QUE UNE VIA ALTO ONGOTA CON SAN PABL	44,649.09	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.002.750501.0	MEJORAM VIAS RURAL-BACHEO ASFAL TENA-ARCHIDONA-CHACO-QUIJOS	250,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.002.750501.0	REPARACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JUAN OYACACHI	106,047.95	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.002.730811	ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS PARA DIFERENTES TRAMOS DE LA VIALIDAD EN LA PROVINCIA DE NAPO	150,000.00	



FONDO AMAZO	40.01.003.002.750501	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	25,000.00	
		<b>003 TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA INVERSION</b>		<b>1,849,934.52</b>
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GADS PARROQUIALES PARA SERVICIO DE TAMBERIA	24,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD REPOTENCIAC ILUMINAC AV. CARLOS ACOSTA-ILUMINAC MONUM PRODUCTOR	25,934.52	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL TENA ASFALTADO DE LOS BARRIOS DEL SUR DEL CANTÓN TENA	600,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL ARCHIDONA PARA ASFALTADO DE LA AVENIDA ROCAFUERTE DESDE REDONDEL NORTE HASTA EL PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA	300,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA EL ASFALTADO DE LA VÍA SAN JUAN DE OYACACHI	400,000.00	
FONDO AMAZO	40.01.003.003.780104	APORTE GAD MUNICIPAL DE QUIJOS PARA EL ASFALTADO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE BAEZA	300,000.00	
MET INV	40.01.003.003.780104	APORTE GADPR COTUNDO PARA EL ADECENTAMIENTO DE LOS EXTERIORES DEL GAD PARROQUIAL DE COTUNDO II ETAPA	200,000.00	
		<b>004 OBRAS DE AÑOS ANTERIORES</b>		<b>400,000.00</b>
FINANCIAMIENTO	40.01.003.004.750105	TERMINACION PUENTE SOBRE RIO ANZU, SECTOR SAWATA	400,000.00	
		<b>004 OBRAS VIALES FINANCIADAS POR EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR</b>		<b>8,029,227.43</b>
		<b>001 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS</b>		<b>8,029,227.43</b>
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	BDE CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YACU-SANTA ROSA TALAG	263,811.53	
FINANCIAMIENTO	40.01.004.001.750105	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO-SAN ALBERTO	7,765,415.90	
FONDO AMAZO	40.01.004.001.750105	REAJUSTE Y ESCALAMIENTO (RUBROS NUEVOS Y EXCEDENTES) OBRAS BDE		
		<b>2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO</b>		<b>611,479.20</b>
		2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO		611,479.20
		001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA		611,479.20
		<b>001 CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES</b>		<b>300,955.79</b>
FONDO AMAZO	40.02.001.001.750107	MANTENIMIENTO DE VARIOS PUENTES EN LOS CANTONES DE TENA, ARCHIDONA, QUIJOS, EL CHACO, AROSEMENA TOLA	60,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	ENCESPADO LATERAL DEL ESTADIO SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA BORJA	27,007.90	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	CONSTR CERRAMI PERIMETRAL, DRENES Y CENTROS ESTADIO GONZALO	99,947.89	
FINANCIAMIENTO	40.02.001.001.750107	CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA SOBRE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA FDN	105,000.00	
FONDO AMAZO	40.02.001.001.750107	REAJUSTES, RUBROS NUEVOS, COMPLEMENTARIOS, INCREMENTOS DE OBRAS	9,000.00	
		<b>002 BDE CONTRATACION DE FISCALIZACION EXTERNA</b>		<b>310,523.41</b>
FINANCIAMIENTO	40.02.001.002.730604	FISCALIZACION AMPLIAC Y ASFALTAD DESDE PTE RIO PUSUNO L 14.36 KM	310,523.41	
		<b>3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>		<b>8,348,876.47</b>
		001 SIN PROYECTO		8,348,876.47
		<b>001 CANTON ARCHIDONA</b>		<b>1,350,022.53</b>
FONDO AMAZO	40.03.001.001.840105	ADQUISICIÓN DE 1 VOLQUETA TIPO MULA DE CAPACIDAD DE CARGA 12 M3 EN LA PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU.	136,490.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	ASFALTO SAN PABLO- SANTO DOMINGO- PUENTE RIO HOLLIN I ETAPA	413,166.65	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	AMPLIACION Y ASFALTADO VÍA DESDE TRONCAL AMAZÓNICA PAPANCO L=1KM	400,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	MONTAJE Y CONSTR BASES PUENTE SAN FRANCISCO COTUNDO	200,365.88	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.001.750105	LASTRADO DE LA VÍA ORITUYAKU PARROQUIA COTUNDO	200,000.00	
		<b>002 CANTON TENA</b>		<b>2,616,855.74</b>





		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ATALBAYACU DE LONGITUD DE 40 METROS EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	128,800.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107.0	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE EN LA COMUNIDAD SAN RAMÓN EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA	55,190.13	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107.0	MANTENIMIENTO DE LOS SENDEROS DE ACCESO VECINALES A LAS COMUNIDADES WAORANI: DESDE SELVA AMAZÓNICA - WENTARO - MEITENO, Y DE JOSÉ TANGUILA A GONTIWANO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.		
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DE 1.7 KM LA VÍA WAYSA COCHA - ÑACHI YACU EN LA PARROQUIA AHUANO.	6,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105.0	CONSTRUCCIÓN DE TARABITA DE 165M DE LONGITUD SOBRE EL RÍO NAPO EN LA PARROQUIA MISAHUALLI	160,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750107.0	APERTURA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DENTRO DE LA PARROQUIA PTO. MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	50,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DEL ANILLO VIAL 20 DE ENERO (ESCUELA EUGENIO ESPEJO) HACIA LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE APUYA, EN LA PARROQUIA PUERTO NAPO.	35,347.52	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105.0	MANTENIMIENTO VÍAL EN LA PARROQUIA PANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	226,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DE LAS VÍAS AL INTERIOR EN LA PARROQUIA MUYUNA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.	95,938.14	
FONDO AMAZO	40.03.001.002.750105	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	169,944.17	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.730811	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA BELLAVISTA BAJO - MANGO PLAYA 3 KM	-25,735.58	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	LASTRADO DEL CAMINO VECINAL VIA HUACHIYACU A WACHIMAK. I ETAPA	232,667.52	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA INCHILLAQUI CONDOR MIRADOR III ETAPA	411,917.60	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	APERTURA Y LASTRADO CAMINO VECINAL SECTOR YAUCANA	350,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	APERTURA Y LASTRADO CAMINO VECINAL GUAYUSA LOMA - CHONTAITA I ETAPA	120,604.76	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE RIO TALAG. SECTOR SAN CARLOS BAJO TALAG	198,710.32	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	ASFALTO ANILLO VIAL CALVARIO ALTO PANO CALVARIO MUYUNA I ETAPA	150,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.002.750105.0	<b>003 CANTON QUIJOS</b>	200,000.00	791,440.32
		MANTENIMIENTO PARA LA REPOSICIÓN DEL TABLERO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LUZ DE 20M SOBRE EL RÍO CHONTA Y RÍO ALISO EN LA PARROQUIA RURAL DE COSANGA, GADM QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO.		
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750107.0	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RÍO BORJA DE LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	54,789.65	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105.0	APERTURA DEL CAMINO DE HERRADURA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	10,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105.0	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL, SOBRE EL RÍO QUIJOS, SECTOR HUACO DE LA PARROQUIA CUYUJA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	27,956.18	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750107.0	APERTURA DEL CAMINO DE HERRADURA, EN LA PARROQUIA CUYUJA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	48,000.00	
FONDO AMAZO	40.03.001.003.750105.0	TRANSFERENCIA AL GADPR COSANGA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS	10,694.49	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.003.780104.0	ASFALTADO DE LA VIA RED ESTATAL - SUMACO L I KM I ETAPA	50,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.003.750105.0	APERTURA Y LASTRADO DE LA VIA CUYUJA-LOS CEDROS	250,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.003.750105.0	CONSTRUCCION CENTRO DE INTERPR TURISTICA DE PAPALLACTA I ETAPA	160,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.003.750107.0	<b>004 CANTON EL CHACO</b>	180,000.00	3,470,571.92



FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750501.0	CAMBIO DEL CÉSPED SINTÉTICO DE LA CANCHA DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO	18,924.19	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750501.0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO YAGUANA DEL SECTOR CASCABEL 2, DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO.	8,500.00	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.730811.0	ADQUISICIÓN Y COLACACIÓN DE ALCANTARILLAS DE HORMIGON DE VARIOS DIAMETROS, EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO.	30,022.22	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750105.0	RELASTRADO VÍAL RURAL DE LA PARROQUIA SANTA ROSA DEL CHACO, CANTÓN EL CHACO	50,000.00	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750105.0	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS LATERALES EN LA AMPLIACIÓN DEL ASFALTO DE LA VÍA OYACACHI CANGAGUA (ABCISA) EN LA PARROQUIA DE OYACACHI	62,468.08	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750107.0	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LONGITUD 47 METROS SOBRE EL RÍO SARDINAS, EN LA PARROQUIA SARDINAS	17,946.41	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750107.0	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE DE LONGITUD 23 METROS SOBRE EL RÍO YAUCANA, EN LA PARROQUIA SARDINAS	13,576.81	
FINANDO AMAZO	40.03.001.004.750501.0	MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL COLGANTE SOBRE EL RÍO SARDINAS GRANDE, SECTOR EL ANGEL, BARRIO BRASIL DE FRANCO EN LA PARROQUIA SARDINAS	27,416.59	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.004.750105.0	AMPLIACIÓN Y ASFALTADO VÍA GONZALO DÍAZ SANTA ROSA 5.54 KM I ETAP	1,121,237.99	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.004.750105.0	AMPLIACION Y ASFALTADO VIA OYACACHI-CANGAHUA L=9,65 KmTRAMO PROVI	2,010,479.63	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.004.750105.0	CONSTRUC CUNETAS LATERALES EN AMPLIAC Y ASFALTO VIA OYACACHI CANG	100,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.03.001.004.750501.0	MANTENIMIENTO DEL PUENTE PEATONAL CAUCHILLO	10,000.00	
		<b>005 CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA</b>		<b>119,985.96</b>
		ATENCIÓN A LOS PUNTOS CRITICOS DE LA VIALIDAD RURAL DE LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.	119,985.96	
FINANDO AMAZO	40.03.001.005.750105.0			
		<b>4 MANTENIMIENTO TRANSPORTE Y MAQUINARIA</b>		<b>2,182,923.88</b>
		001 SIN PROYECTO		2,182,923.88
		001 BIENES Y SERVICIO PARA INVERSION		1,807,923.88
MET INV	40.04.001.001.730204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	6,000.00	
FINANDO AMAZO	40.04.001.001.730404	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	98,000.00	
FINANDO AMAZO	40.04.001.001.730405	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	50,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.04.001.001.730803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	600,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.04.001.001.730803	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	170,423.88	
MET INV	40.04.001.001.730807	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y	3,500.00	
MET INV	40.04.001.001.730811	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION TALLE	20,000.00	
FINANDO AMAZO	40.04.001.001.730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	800,000.00	
FINANCIAMIENTO	40.04.001.001.730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	60,000.00	
		<b>002 OTROS EGRESOS DE INVERSION</b>		<b>300,000.00</b>
MET INV	40.04.001.002.770102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISO	30,000.00	
MET INV	40.04.001.002.770201	SEGUROS	270,000.00	
		<b>003 BIENES DE LARGA DURACION</b>		<b>75,000.00</b>
FINANCIAMIENTO	40.04.001.003.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	75,000.00	
		<b>TOTAL</b>		<b>34,957,497.08</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
7	GASTOS DE INVERSION	34,593,007.08
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	3,242,757.11
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	2,812,101.10
75	OBRAS PUBLICAS	26,227,681.01
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	300,000.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	2,010,467.86
8	GASTOS DE CAPITAL	364,490.00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	364,490.00
	<b>TOTAL</b>	<b>34,957,497.08</b>

INGRESOS PROPIOS



<b>FUENTE FINANC</b>	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	8,486,221.16
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	4,333,686.46
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	22,137,589.46
	<b>TOTAL</b>	<b>34,957,497.08</b>



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: 50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>50 FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE</b>		
		<b>01 FOMENTO PRODUCTIVO</b>		<b>1,471,118.62</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>667,082.44</b>
		<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		<b>392,046.39</b>
MET INV	50.01.001.001.710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	298,181.40	
MET INV	50.01.001.001.710203	DECIMOTERCER SUELDO	24,848.45	
MET INV	50.01.001.001.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	9,430.00	
MET INV	50.01.001.001.710601	APORTE PATRONAL	34,738.09	
MET INV	50.01.001.001.710602	FONDOS DE RESERVA	24,848.45	
		<b>003 FORTALECIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FOMENTO PRODUCTIVO Y COMERCIALIZACIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>		<b>275,036.05</b>
MET INV	50.01.001.003.710203	DECIMOTERCER SUELDO	22,188.98	
MET INV	50.01.001.003.710204	DECIMOCUARTO SUELDO	6,300.00	
MET INV	50.01.001.003.710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	155,322.86	
MET INV	50.01.001.003.710601	APORTE PATRONAL	18,246.31	
MET INV	50.01.001.003.710602	FONDOS DE RESERVA	12,938.39	
MET INV	50.01.001.003.710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	3,698.16	
MET CORRIENT	50.01.001.003.730606	HONORARIOS POR CONTRATO CIVILES DE SERVICIOS		
FINANCIAMIENTO	50.01.001.003.730303	VIATICOS EN EL INTERIOR	10,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.01.001.003.730804	MATERIALES DE OFICINA	9,069.95	
FINANCIAMIENTO	50.01.001.003.730805	MATERIALES DE ASEO	5,000.00	
MET CORRIENT	50.01.001.003.730502	EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	16,680.00	
FINANCIAMIENTO	50.01.001.003.730505	VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)	15,591.40	
		<b>002 PROYECTOS DE INVERSION SECRETARIA TECNICA DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA STCTEA</b>		<b>804,036.18</b>
		<b>005 MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		<b>737,000.00</b>
FINANCIAMIENTO	50.01.002.005.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	11,400.00	
FINANCIAMIENTO	50.01.002.005.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	725,600.00	
		<b>009 PROYECTO POLLOS</b>		<b>45,616.18</b>
FINANCIAMIENTO	50.01.002.009.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11,740.18	
FINANCIAMIENTO	50.01.002.009.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	19,926.00	
FINANCIAMIENTO	50.01.002.009.731512	SEMOVIENTES	13,950.00	
		<b>011 KIT DE INSUMOS</b>		<b>21,420.00</b>
FINANCIAMIENTO	50.01.002.011.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	13,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.01.002.011.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	8,420.00	
		<b>02 FOMENTO AGROPECUARIO</b>		<b>1,548,107.95</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>1,548,107.95</b>
		<b>001 REPOTENCIACION DE LA GRANJA SHITIG, SEGUNDA ETAPA</b>		<b>52,000.00</b>
FONDO AMAZO	50.02.001.001.730811	INSUMOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,FOMENTO AGROPECUARIO	25,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.001.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	7,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.001.731514	ACUÁTICOS	10,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.001.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	10,000.00	
		<b>002 002 APOORTE A LOS GADS PARROQUIALES DE LA PROV. PARA DESARROLLO PRODUCTIVO</b>		<b>800,000.00</b>
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104	APORTE A LOS GADS PARROQUIALES PARA DESARROLLO PRODUCTIVO	200,000.00	





FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA REMODELACIÓN DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE EL CHACO	100,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CAMIÓN TERMOQUIN	75,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TRACTOR AGRÍCOLA	50,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GAD MUNICIPAL EL CHACO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE EMBRIONES	25,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GADPR SANTA ROSA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA DEL CENTRO RECREATIVO DE LA PARROQUIA SANTA ROSA	150,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.002.780104.	APORTE GADPR BROJA PARA CONSTRUCCIÓN DEL BOULEVAR EN LA AVENIDA CARLOS ACOSTA	200,000.00	
FONDO AMAZO	50.02.001.003.730607	003 MEJORAMIENTO GENETICO Y SANITARIO BOVINO EN LA PROVINCIA DE NAPO	20,000.00	20,000.00
		SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	20,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.004.730823	004 INSENTIVO AL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL - ARCHIDONA "MI SEGUNDA OPORTUNIDAD"		12,487.80
FINANCIAMIENTO	50.02.001.004.731512	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA SEMOVIENTES	4,687.80	
		005 FORTALECIMIENTO A LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS DE HONGOS OSTRA	7,800.00	
		INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS		15,517.78
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.730811	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	1,299.20	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.730814	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	3,195.02	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.730819	MENAJE Y ACCESORIOS DESCARTABLES	5,959.20	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.730820	MAQUINARIA Y EQUIPOS	848.40	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.731404	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1,009.40	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.731406	MAQUINARIA Y EQUIPOS	393.12	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.005.840104	006 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCION DE ESPECIES MENORES, CON LA DOTACION DE SEMOVIENTES, OVEJAS, ALEVINES, CERDOS, AVES E INSUMOS, ASOCIACIONES DE LA PROVINCIA DE NAPO	2,813.44	
FONDO AMAZO	50.02.001.006.780823.	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA		68,787.53
FONDO AMAZO	50.02.001.006.781512.	SEMOVIENTES	39,787.53	
		012 FORTALECIMIENTO A PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA EN LA PROVINCIA		7,961.83
FINANCIAMIENTO	50.02.001.012.730609	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	7,961.83	
		015 FORTALECIMIENTO SECTOR PRODUCTIVO CANTON CJA TOLA ADQ KIT INSUMOS AGRICOLA , HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES , BARRETAS DE CACAO, SERVICIOS DE INJERTACION MEJORAR PRODUCTIVIDAD DE PLANTACIONES DE CACAO		183,440.00
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.730236	SERVICIO DE PLANTACIONES FORESTALES	45,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	46,760.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	32,110.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	35,760.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.731515	PLANTAS	17,600.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.015.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	6,210.00	
		017 FOMENTO A LA GANADERÍA SOSTENIBLE CON BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN LA ZONA ALTA		30,000.00
FINANCIAMIENTO	50.02.001.017.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	7,250.00	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.017.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	22,750.00	
		018 SEGUNDA FASE TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS BAJO EL SISTEMA CHAKRA		106,520.40
FINANCIAMIENTO	50.02.001.018.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	106,520.40	
		019 FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN USO Y ACCESO DE CULTIVOS ESTRATÉGICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA FUCONA		84,480.00



FINANCIAMIENTO	50.02.001.019.731515	PLANTAS	84,480.00	
		020 FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE EL DESARROLLO DE AGRICULTURA PERIURBANA		48,000.29
FINANCIAMIENTO	50.02.001.020.730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	12,510.44	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.020.730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	10,785.60	
FINANCIAMIENTO	50.02.001.020.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	24,704.25	
		022 FORTALECIMIENTO A LA CADENA DE VALOR DEL CACAO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DE LA PROVINCIA MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE PLANTAS DE CACAO INJERTO DE LA VARIEDAD CCN 51 TENA - ARCHIDONA		118,912.32
FINANCIAMIENTO	50.02.001.022.731515	PLANTAS	118,912.32	
		<b>03 COMERCIALIZACIÓN</b>		<b>422,925.69</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>422,925.69</b>
		001 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPES), PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL		80,000.00
FONDO AMAZO	50.03.001.001.730607	SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	10,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.731404	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.840103	MOBILIARIO	20,000.00	
FONDO AMAZO	50.03.001.001.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	40,000.00	
		002 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN PROVINCIAL NAPU MARKA		7,186.00
FONDO AMAZO	50.03.001.002.730836	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES	7,186.00	
MET CORRIENT	50.03.001.002.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	-	
		003 APORTE AL GAD DE STA. ROSA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO		70,000.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.002.780104	TRANSFERENCIA AL GADP STA. ROSA EL CHACO PARA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO	70,000.00	
		004 FORTALECIMIENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), PARA INSERTARLOS EN EL MERCADO NACIONAL		82,168.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.004.730204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	7,168.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.004.730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	35,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.004.730607	SERVICIOS TECNICOS ESPEACIALIZADOS	40,000.00	
		005 FORTALECIMIENTO A LOS PRODUCTORES PRIMARIOS MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y TECNIFICACIÓN EN LA POS COSECHA, GENERANDO VALOR AGREGADO AL PRODUCTO FINAL Y MEJORANDO LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN COTUNDO		30,000.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.005.840103	MOBILIARIO	30,000.00	
		008 FOMENTO A LA PRODUCCION AGROINDUSTRIA WORANI CHONTA PUNTA		29,999.98
FINANCIAMIENTO	50.03.001.008.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	9,279.20	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.008.840105	VEHICULOS	20,720.78	
		013 FORTALECIMIENTO A LA TRANSFORMACION Y ACOPIO DE PRODUCTOS LACTEOS EN LA PROVINCIA		10,500.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.013.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	10,500.00	
		014 APOYO A LOS GADS Y ASOCIACIONES EN GANADERIA		7,000.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.014.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	7,000.00	
		016 REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA NAPU MARKA Y APERTURA DE NUEVOS MERCADOS PARA EMPRENDIMIENOS DESARROLLADOS EN LA PROVINCIA		70,168.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.016.730836	MUESTRAS DE PRODUCTOS PARA FERIAS Y EXPOSICIONES	7,168.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.016.731403	MOBILIARIO	18,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.016.731406	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	5,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.016.840105	VEHICULOS	40,000.00	



		017 FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION DE PRODUCTOS ELABORADOS MEDIANTE LA TIENDA VIRTUAL NAPU MARKA		14,503.71
FINANCIAMIENTO	50.03.001.017.730804	MATERIALES DE OFICINA	4,399.71	
		INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION COMUNITARIOS	5,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.017.730811	COMUNITARIOS	5,000.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.017.731403	MOBILIARIO	1,760.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.017.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	3,344.00	
		018 FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE EMPRENDEDORES Y PRODUCTORES DE LA CHAKRA DEL VALLE DEL QUIJOS		21,400.00
FINANCIAMIENTO	50.03.001.018.731403	MOBILIARIO	16,400.00	
FINANCIAMIENTO	50.03.001.018.840104	MAQUINARIA Y EQUIPOS	5,000.00	
		<b>04 TURISMO E INTERCULTURALIDAD</b>		<b>650,020.70</b>
		<b>001 SIN PROYECTO</b>		<b>638,516.00</b>
		001 FESTIVAL ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE NAPO- CANTÓN ARCHIDONA-TENA. (4 EVENTOS)		30,000.00
MET CORRIENT	50.04.001.001.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	30,000.00	
		002 APORTE AL GAD DE CUYUJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA		10,000.00
FINANCIAMIENTO	50.04.001.002.780101	APORTE AL GAD DE CUYUJA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA	10,000.00	
		003 FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE LIDERAZGO COMUNITARIO DE LAS NACIONALIDADES-CANTONES ARCHIDONA, TENA Y AROSEMENA TOLA.		36,000.00
MET CORRIENT	50.04.001.003.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	36,000.00	
		004 CONTRATO DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO NAPO " HACIA UNA APUESTA DE TURISMO SOSTENIBLE" DURANTE UNA JORNADA DE 2 DÍAS, EN NAPO POR EL DIA MUNDIAL DEL TURISMO		15,000.00
MET CORRIENT	50.04.001.004.730249	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	15,000.00	
		005 PLAN DE PROMOCION Y DIFUSION TURISTICA "NAPO DESTINO SEGURO"		58,100.00
FINANCIAMIENTO	50.04.001.005.840103	MOBILIARIO	7,100.00	
MET CORRIENT	50.04.001.005.730249	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	36,000.00	
MET CORRIENT	50.04.001.005.730204	EDICION, IMPRESION, FOTOCOPIADO	15,000.00	
		006 FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO, EN EL MARCO DEL SEXAGÉSIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE PROVINCIALIZACIÓN		280,000.00
FONDO AMAZO	50.04.001.006.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	280,000.00	
		007 CARAVANAS CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES DE LA PROVINCIA DE NAPO		90,000.00
FONDO AMAZO	50.04.001.007.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	90,000.00	
		008 PLAN ESTRATÉGICO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NAPO		80,000.00
FINANCIAMIENTO	50.04.001.008.730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	80,000.00	
		010 PLAN DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA VIAL		24,416.00
FINANCIAMIENTO	50.04.001.010.730204	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, FOTOCOPIADO	24,416.00	
		011 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EVENTO RAFTING QUIJOS		15,000.00
FINANCIAMIENTO	50.04.001.011.730249	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	15,000.00	
		<b>002 TERRITORIALIDAD Y GOBERNANZA COMUNITARIA</b>		<b>11,504.70</b>
		004 CONVIVENCIA CULTURAL PARA REVITALIZAR LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES ANCESTRALES DE LOS NAPO RUNAS		11,504.70
FINANCIAMIENTO	50.04.002.004.730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	11,504.70	
		<b>05 RIEGO Y DRENAJE</b>		<b>904,715.24</b>
		001 FONDOS RIEGO Y DRENAJE COMPETENCIA D24		904,715.24



		001 GASTO EN PERSONAL EMPLEADOS		188,631.06
MET CORRIENT	50.05.001.001.710105.0	REMUNERACIONES UNIFICADAS	97,689.12	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710106.0	SALARIOS UNIFICADOS	40,560.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710203.0	DECIMOTERCER SUELDO	11,520.76	
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.001.710204.0	DECIMOCUARTO SUELDO	4,920.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710601.0	APORTE PATRONAL	16,308.82	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710602.0	FONDOS DE RESERVA	11,520.76	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710304.0	COMPENSACION POR TRANSPORTE	660.00	
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.001.710306.0	ALIMENTACION	4,950.00	
MET CORRIENT	50.05.001.001.710401.0	POR CARGAS FAMILIARES	96.00	
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.001.710402.0	SUBSIDIOS POR ANTIGÜEDAD	405.60	
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.002.730502.0	002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN EDIFICIOS, LOCALES (ARRENDAMIENTO)	5,556.00	5,556.00
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.005.730601.0	005 SISTEMA INTEGRAL GEOGRAFICO DE AREAS INTERVENIDAS DE RIEGO Y DRENAJE CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	19,997.60	19,997.60
FINANCIAMIENTO	50.05.001.007.750102.0	007 RECUPERACION DE 658,79Has. DE SUELOS AGRICOLAS ANEGADOS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA CONSTRUCCION DE DRENAJES EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA	428,478.25	428,478.25
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.008.730813.0	008 MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA REPUESTOS Y ACCESORIOS	30,000.00	30,000.00
RIEGO Y DRENAJE	50.05.001.009.750102.0	009 MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE RIEGO EN LA PARROQUIA SUMACO, QUIJOS CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RIEGO PARROQUIA SUMACO QUIJOS	232,052.33	232,052.33
		<b>06 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>		<b>1,311,750.29</b>
		001 SIN PROYECTO		1,311,750.29
		<b>001 CANTON ARCHIDONA</b>		550,274.44
FONDO AMAZO	50.06.001.001.750107.0	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN, PRODUCTIVO Y TURÍSTICO DEL GADP DE COTUNDO EN LA PARROQUIA COTUNDO	295,774.10	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.750107.0	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREATIVO PARA EL FOMENTO DE LA REPRESENTACIÓN PRODUCTIVA, TURÍSTICA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA HATUN SUMAKU	141,319.61	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104.0	TRANSFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO DE LA ASOCIACIÓN INTI, AL GAD PARROQUIAL SAN PABLO DE USHPAYACU	113,180.73	
		<b>002 CANTON TENA</b>		576,452.97
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730811.0	ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SECADO DE MAÍZ Y ARROZ A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTA PUNTA 2019", Y LOS PRODUCTORES DE CACAO EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.	50,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814.0	ADQUISICIÓN DE SACOS NATURAL LAMINADO IMPRESO PARA EL EMPAQUE DE ARROZ PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARROZ EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA.	11,936.50	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814.0	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN VIVERO PARA PRODUCCIÓN DE PLANTAS FRUTALES Y FORESTALES EN LA PARROQUIA CHONTA PUNTA	55,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814.0	PROYECTO DE FOMENTO PRODUCTIVO "MAÍZ - AGRICULTURA" ENTREGA KITS AGRÍCOLAS, EN LA PARROQUIA AHUANO.	15,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814.0	PROYECTO DE FOMENTO PRODUCTIVO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS AVÍCOLAS, PISCÍCOLAS Y PROMOCIÓN TURÍSTICA AHUANO	36,642.02	



FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN EN LA PARROQUIA MISAHUALLI.	50,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE PRODUCTOS DE LA ZONA, PARROQUIA MISAHUALLI.	75,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104	TRANSFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4X4 A DIÉSEL PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE PARROQUIA MISAHUALLI.	45,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.001.780104	PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO TURÍSTICO EN LA PARROQUIA PUERTO NAPO	40,701.09	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL CENTRO DE EXPOSICIÓN ÑUKANCHI KAWSAY DE LA PARROQUIA TALAG	154,674.82	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE PRODUCCIÓN TIPO CHACRA, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE KITS DE CACAO, EN LA PARROQUIA MUYUNA.	42,498.54	69,752.74
		003 CANTÓN QUIJOS		
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO DE LECHE PARA LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA PARROQUIA PAPALLACTA.	69,752.74	85,273.65
		004 CANTON EL CHACO		
FONDO AMAZO	50.06.001.002.750107	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA	40,000.00	
FONDO AMAZO	50.06.001.002.840105	ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO DE CAPACIDAD DE CARGA DE 7 TONELADAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO PRODUCTIVO Y VIALIDAD DEL GAD PARROQUIAL DE LINARES	45,273.65	29,996.49
		004 CANTON AROSEMENA TOLA		
FONDO AMAZO	50.06.001.002.730814	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS MENORES PARA LAS COMUNIDADES DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	29,996.49	
<b>TOTAL</b>				<b>6,308,638.49</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
7	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>5,313,047.42</b>
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	799,372.15
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	1,878,954.07
75	OBRAS PUBLICAS	1,487,051.85
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	-
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,147,669.35
8	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>995,591.07</b>
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	995,591.07
<b>TOTAL</b>		<b>6,308,638.49</b>

<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	INGRESOS PROPIOS	
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	327,488.76
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	2,709,269.89
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	610,508.21
	COMETENCIA RIEGO Y DRENAJE	297,723.84
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	2,363,647.79
<b>TOTAL</b>		<b>6,308,638.49</b>



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: 60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS		
		01 PROGRAMAS SOCIALES		1,780,000.00
		001 ATENCION PRIORITARIA A TRAVES DEL INSTITUTO DE ATENCION PRIORITARIO SUMAK KAWSAY WASI		1,780,000.00
MET INV	60.01.001.001.780104.00	001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI	1,600,000.00	1,780,000.00
FINANCIAMIENTO	60.01.001.001.780104.00	APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI PROYECTOS SOCIALES	180,000.00	
<b>TOTAL</b>				<b>1,780,000.00</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
7	GASTOS DE INVERSION	1,780,000.00
78	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,780,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,780,000.00</b>

FUENTES FINANCIERAS	INGRESOS PROPIOS	MONTO
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	-
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	-
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	1,600,000.00
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	180,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,780,000.00</b>



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
NAPO

PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2022

PROGRAMA: 70 DEUDA PUBLICA INTERNA

FUENTE	CODIFICACION	DENOMINACION	SUBTOTAL	ASIGNACION INICIAL
		<b>70 DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		
		<b>01 SIN SUBPROGRAMA</b>		<b>2,441,590.38</b>
		<b>001 PRESTAMOS CON EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR</b>		<b>2,174,756.06</b>
		<b>001 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		<b>890,363.97</b>
		40520 APERTURA Y LASTRADO VIA SAN PEDRO DE ARAJUNO SANTA BARBARA	122.30	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	29,304.21	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	73,138.30	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	239,072.91	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	18,237.46	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	134,852.91	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO- SAN ALBERTO - RIO BLANCO , L= 6KM	237,909.91	
MET CORRIENT	70.01.001.001.560201.0	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	157,725.97	
		<b>002 CAPITAL DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		<b>1,284,392.09</b>
		40520 APERTURA Y LASTRADO VIA SAN PEDRO DE ARAJUNO SANTA BARBARA	9,949.41	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	40427 ASFALTADO VIA COTUNDO SAN FRANCISCO 20 DE MAYO	59,879.63	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	40428 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO ANZU	131,735.18	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	40669 CONSTRUCCION 5 VIAS RURALES EN LA PROVINCIA	375,927.09	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	40908 CONSTRUCCION PUENTE SOBRE EL RIO JATUN YAKU	50,499.44	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	41072 CONSTRUC DE TRES VIAS EN LA PROVINCIA	158,264.98	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	41418 AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE RÍO PUSUNO- SAN ALBERTO - RIO BLANCO , L= 6KM	224,234.33	
FINANCIAMIENTO	70.01.001.002.960201.0	41351 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL RACIONALIZACIÓN DE PERSONAL	273,902.03	
		<b>002 PASIVO CIRCULANTE</b>		<b>266,834.32</b>
		<b>001 DEUDA FLOTANTE</b>		<b>266,834.32</b>
FINANCIAMIENTO	70.01.002.001.970101.0	DE CUENTAS POR PAGAR	266,834.32	266,834.32
		70.01.002.001.970102.0 DEPOSITO DE TERCEROS		
<b>TOTAL</b>				<b>2,441,590.38</b>

CÓD.	PARTIDA	MONTO
5	GASTOS CORRIENTES	890,363.97
56	GASTOS FINANCIEROS	890,363.97
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,551,226.41
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	1,284,392.09
97	PASIVO CIRCULANTE	266,834.32
<b>TOTAL</b>		<b>2,441,590.38</b>

FUENTES FINANC.	INGRESOS PROPIOS	MONTO
	INGRESOS PROPIOS	-
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - CORRIENTE	890,363.97
	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	-
	MODELO EQUIDAD TERRITORIAL - INVERSIÓN	-
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1,551,226.41
<b>TOTAL</b>		<b>2,441,590.38</b>





Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 16 días del mes de diciembre del 2021.



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 180 y 193, en su orden.



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado en los artículos 248 y 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 16 de diciembre del 2021, las 15:00.



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO,** Tena, 16 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que **LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCION, FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRIDAD E IDENTIDAD.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La provincia de Napo, en la extensión de su territorio, posee una diversidad de recursos naturales, sistemas ecológicos, lacustres, ictiológico, flora y fauna, bosques protectores. En las zonas específicas para el asentamiento humano y producción, se desarrollan actividades económicas importantes para las familias, como la ganadería, silvicultura, piscicultura, agroindustria, agricultura, servicios turísticos, transporte, entre otras.

Actualmente, el sector secundario de Napo, es decir su industria y manufactura, es muy poco desarrollada, y existen 1563 personas en Napo que trabajan en la actividad industrial manufacturera, de acuerdo al Plan De Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial Napo 2019 - 2020 (GAD Provincial de Napo, 2015).

El aporte al VBA que la provincia de Napo realiza al país, es casi nulo; la mayor contribución está en el sector servicios con el 0.48%, seguido por el sector primario y al final tenemos al sector manufacturero e industrial con el 0,04%. Evidenciándose que es necesario reforzar políticas públicas puntuales en el propósito de transformar la matriz productiva (GAD Provincial de Napo, 2020, pág. 110).

De la Constitución de la República del Ecuador, artículo 263 tipifica.- *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
3. *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
4. *La gestión ambiental provincial.*
5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
6. *Fomentar la actividad agropecuaria.*
7. *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
8. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias” (...).*

En el marco del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el presente cuerpo normativo se ancla a los siguientes objetivos y políticas:

**OBJETIVO 2.** Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.

**Políticas:**

- 2.3. Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional.

**Lineamiento territorial**

**Política 2.3.**

- E10. Fomentar emprendimientos e iniciativas turísticas que permitan el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- **OBJETIVO 3.** Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.



## Políticas

- 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias.
- 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional.
- 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización.

## Lineamientos territoriales

### Pol. 3.1.

- E11. Desarrollar programas enfocados en incrementar la productividad agropecuaria, con un enfoque de conservación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos.

### Pol. 3.2.

- E9. Potenciar los encadenamientos productivos entre el área urbana y rural, facilitando la creación de productos asociados a la biodiversidad, priorizando a micro y pequeños productores.
- E19. Potenciar las capacidades endógenas de los pequeños productores por medio de acceso a créditos, asistencia técnica permanente, tomando en cuenta las particularidades locales.
- E20. Promover y fortalecer redes productivas relacionadas con agroindustria y la economía popular y solidaria.

## OBJETIVO 8. GENERAR NUEVAS OPORTUNIDADES Y BIENESTAR PARA LAS ZONAS RURALES, CON ENFASIS EN PUEBLOS Y NACIONALIDADES

### Políticas:

- 8.3 Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural.

### Pol. 8.3.

- E10. Fomentar emprendimientos e iniciativas turísticas que permitan el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.

En el COOTAD: Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;
- d) La gestión ambiental provincial;
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la constitución y la ley;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

En el marco legal establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, con la responsabilidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, por tanto, la inversión en promoción turística para llegar a un público cada vez más amplio y diverso es sumamente importante. Es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD asociada a la competencia productiva cuando determina que *“...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo...”*

El turismo es uno de los sectores que contribuye el crecimiento económico del país, su incremento o disminución se ve ligado a los diversos cambios en los gustos y preferencias, así como a la diversidad de oferta turística del territorio, condiciones que inciden directamente o indirectamente en su sostenibilidad. Hoy más que nunca se considera que el Turismo aporta a la independencia económica y productiva, el cual que permite generar nuevas alternativas y no sólo depender de la economía petrolera.

Una de las formas de reactivar la economía y aportar al desarrollo de la provincia es sin duda promoviendo el turismo mediante actividades en la que se involucre al Estado, la empresa privada y la comunidad. La participación de estos tres actores son la clave para fomentar la participación popular, atraer el turismo y con ello la reactivación económica-productiva de la provincia.

Con todo lo expuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, debe desarrollar las actividades turísticas sostenibles de manera participativa entre los diferentes entes del sistema turístico provincial; esto basado en una planificación estratégica para fomentar la productividad, la cultura, la conservación ambiental mediante el turismo.

A través de su Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, implementa programas y proyectos para promover el desarrollo de emprendimientos productivos y generación de empleo en la provincia, propone alternativas para la reactivación productiva.

En Napo se cultivan los siguientes productos: cacao, café, maíz, naranjilla, tomate de árbol; así como productos para autoconsumo como plátano, fréjol, maní, chonta, yuca, plátano y hortalizas. No obstante, los cultivos agrícolas, según los cantones se relacionan con otras actividades económicas importantes como la ganadería, turismo, entre otros.

El sector agropecuario se ve afectado por la falta de innovación y mejoramiento en los servicios públicos para la actividad acompañada de la ausencia de incentivos, como:

- Créditos bajo condiciones favorables para pequeños agricultores que se ajusten las condiciones de plazo, tasa de interés, acompañamiento que requieran en las diferentes etapas de la cadena con el fin de garantizar la sostenibilidad y desarrollo socio/empresarial de los mismos
- A medida que la variabilidad y el cambio climático se incrementan, la frecuencia y la intensidad de los desastres también se incrementan, siendo el sector agrícola el que concentra la mayor parte de los daños y pérdidas que estos ocasionan; es por ello necesario que los agricultores cuenten con seguros agrícolas que les proteja de riesgos de diferente origen, tanto climáticos como geológicos, sanitarios y de mercado. La agricultura familiar tiene menos posibilidades de acceder a los productos de seguro ofrecidos en el mercado que la agricultura de mayor escala, ya que el sector asegurador no cuenta con la información, las condiciones ni los incentivos necesarios para el desarrollo de productos específicos para la agricultura familiar.
- Fortalecer la agricultura familiar mediante la certificación orgánica y así expandir la producción y comercialización de los productos, la certificación orgánica posibilitará a los agricultores vender sus productos con mayor valor agregado en mercados que pagan precios más justos y permiten ingresos dignos a las familias beneficiadas.



Razón por la cual, la presente **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN, FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**, procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Por lo tanto.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al Sumak Kawsay;

Que, el Artículo 3 en el numeral 7 IBIDEM, determina que uno de los deberes primordiales del Estado, es la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Artículo 21 de la Constitución establece que: *“las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas” (...)*;

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Carta Magna, expresan que la ciudadanía tiene derecho a participar, desarrollar, difundir y gozar sus propias costumbres, tradiciones, expresiones culturales y acceder a su patrimonio cultural, así como a la recreación, esparcimiento, práctica del deporte y los saberes ancestrales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a *“Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto” (...)*;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y ecuatorianas y ecuatorianos: *“10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos” (...)*;

Que, Inciso tercero del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema...”*, en concordancia con el numeral 4 del Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: *“Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...).”*

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 IBIDEM, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los consejos provinciales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de Constitución de la República del Ecuador: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...).”*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador.

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos *“El de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable” (...).*

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales” (...);*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo (...);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 380, numeral 1, dispone de las responsabilidades del estado: *“Velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador” (...);*

Que, la Ley Orgánica Cultural, en el apartado de Considerando, pg. 3, menciona que: *“El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales” (...).*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden”(…);*

Que, el artículo 41 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una de las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“... i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales (...);*

Que, Artículo 42BIDEN tipifica de las *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas (...) literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales”.*

Que, el artículo 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, les corresponde: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones” (...);*

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno);*



*Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central para incentivar estas actividades"(...).*

Que, el marco legal que regula la actividad turística establece que, el turismo es una actividad económica fundamental en todo el país, oportunidad de conservar nuestro patrimonio natural y cultural, a la vez que se alcanza el desarrollo que nuestros pueblos exigen, es por esto que se encuentra establecido en el artículo 144 del COOTAD asociada a la competencia productiva cuando determina que *"...Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo(..)";*

Que, el Artículo 219 del Código ibidem, establece que: "Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, el Artículo 3, literal b) de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística: "numeral 3, *La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización"(...);*

Que, la ley ibidem en el Artículo 33 determina que *"Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones"(...);*

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: *"Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales"(...);*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP dispone: *...“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (..).”;*

Que, las Resoluciones No. 228GPN y 241 GPN, emitidas en las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo del GAD Provincial de Napo del 26 de julio y 3 de agosto de 2011, respectivamente, contienen los criterios y orientaciones generales que deben observarse en el GAD Provincial de Napo y se fundamentan en lo dispuesto por el Reglamento para la aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 544 publicado en el Registro Oficial 329 del 26 de noviembre de 2010, dispone: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2014 publicada en el R.O. 413 del sábado 10 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, en cuya disposición general cuarta determina que *...“Los gobiernos autónomos descentralizados*

provinciales, en el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, podrá hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo(...);

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0001-CNC-2016 publicada en el R.O. 718 del miércoles 23 de marzo del 2016, en su artículo 17 dispone: “*Gestión provincial. - en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión: 7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo (...)*”

Que, la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA el Artículo 33 tipifica.- “*Actividades económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. ¡Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria (...).*”

Que, en la LOPICTEA el Artículo 34 tipifica.- “*Actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales. Las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral para la Amazonía, en el numeral 3. Promover la generación de valor agregado de la producción de la circunscripción; 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional.5. Apoyar a los productores en la comercialización, buscando nuevos mercados nacionales e internacionales (...)*”

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 2 tipifica “*Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, señala en su política 2.3 Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional (...).*”

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3 dispone: “*Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular, señala en las políticas 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias; 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad alimentaria para satisfacer la demanda nacional;3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización(...).*”

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3 dispone: “*Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades, señala en la 8.3.Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural (...).*”

Que, por decreto legislativo del 22 de octubre de 1959, se crea la provincia de Napo, en tanto que, mediante ley del 10 de julio de 1980 se incorpora, al calendario nacional, el 12 de febrero como día de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, el 29 de noviembre de 2011, la Asamblea Nacional del Ecuador, resolvió: “*Reconocer al guerrero Jumandi, Héroe Nacional y Símbolo de la Resistencia Anticolonial y difundir en la memoria colectiva el nombre de Jumandi y la calidad otorgada por su pueblo de Gran Líder Guerrero, reconociendo la relevante presencia histórica y participación del Pueblo Quijo en la lucha por la Independencia del Ecuador (...);*”

Que, con memorando N°0706-2021-PS, del 25 de noviembre del 2021, la Magister Belén Tapia, Procuradora Síndica, remite informe jurídico sobre el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”, quién concluye: “*sobre la base del análisis de los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho, de conformidad con la normativa vigente enunciada en el presente informe, se aprecia y colige que el proponente del proyecto de Ordenanza Sustitutiva de*



*Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”, sustitutiva a la Ordenanza de Fortalecimiento del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Napo, para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreativas de Integridad e Identidad, ha observado el procedimiento previsto en la Ley, no transgrede, ni violenta norma expresa existente en nuestro ordenamiento jurídico. En tal sentido, le corresponde al Consejo Provincial en Pleno, como órgano colegiado y legislativo, siguiente el procedimiento previsto en el artículo 322 del COOTAD, para su posterior sanción y promulgación por parte de la autoridad ejecutiva, por considerarse que son actos eminentemente político y jurídico (...);*

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de noviembre del 2021, aprobó en primer debate la Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”, y remitió a la Comisión de Legislación para su tratamiento y análisis previo a la aprobación de la Cámara Provincial en Segundo Debate.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, con oficio N° 004-CL-GADPN, del 7 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa, Presidente de la Comisión, remite el INFORME N° 004-CL-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: “Sugerir al pleno del Consejo, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka” con las observaciones que se anexa”(…),

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2021, aprobó en Segundo Debate la Ordenanza de Fortalecimiento, Promoción, Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”.

Que, es deber primordial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, procurar, el rescate y fomento de la diversidad cultural, costumbres, tradiciones de nuestro pueblo, así como la participación activa de la ciudadanía en estos eventos, que nos permitan fortalecer la identidad cultural e histórica para proyectarnos a un desarrollo económico, social y ambiental, acorde a la época, y de esta forma garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones; y

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 263 de la Constitución de la República, 7, 47, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCION, FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**

### **CAPITULO I**

#### **TITULO I**

#### **ÁMBITO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto al amparo de la normativa turística, productiva y ambiental, establecer la normativa y fortalecer la PROMOCIÓN Y FOMENTO TURISTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL de la provincia de Napo, que permiten hacer uso social y productivo de los recursos culturales que se desarrollan en la provincia alrededor de estas celebraciones, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en el marco del fomento productivo, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Creación de Oportunidades 2021-2025y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 2.Impulsa un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional, señala en su política 2.3 Fomentar el turismo doméstico, receptivo y sostenible a partir de la promoción, consolidación y diversificación de los productos y destinos del Ecuador, tanto a nivel nacional como internacional.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3.Fomenta la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular, señala en las políticas 3.1 Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias; 3.2 Impulsar la soberanía y seguridad

alimentaria para satisfacer la demanda nacional; 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Objetivo 3. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades, señala en la 8.3. Desarrollar el sector turístico rural y comunitario a través de la revalorización de las culturas, saberes ancestrales y la conservación del patrimonio natural.

**Artículo 2.- Principios.** - Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

**Autonomía de fomento productivo.** - Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios turísticos, productivos, productos elaborados y cultural.

**Fomento de la Interculturalidad.** - Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.

**Participación Social.** - Las personas y colectividades podrán participar de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formulación de los proyectos de fomento del turismo, la productividad, cultural y el civismo, a través del órgano provincial pertinente.

**Complementariedad.** - Deberá existir vínculos armónicos entre instituciones públicas del Gobierno Central, gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, instituciones privadas, organizaciones sociales y sociedad civil en general, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.

**Universalidad.** - Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de los proyectos y actividades que el Gobierno Provincial de Napo realice a favor de la promoción turística, emprendimientos productivos y cultural, en el marco del fomento productivo.

**Artículo 3.- De la cultura.** - entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

**Artículo 4.- Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.** - Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural provincial intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, las siguientes:

**Tradiciones y expresiones orales:** La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales;

**Usos sociales rituales y actos festivos:** formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales, destrezas y habilidades ancestrales, deportes y otras expresiones lúdicas.

**Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza:** concepciones y manejo cultural de los ecosistemas, técnicas y tecnologías tradicionales para el manejo de recursos, producción artesanal, artística y gastronómica, todo elemento de la cultura que las comunidades, pueblos, nacionalidades y la sociedad en general reconocen como propias;

**Artículo 5.- Del desarrollo cultural.** - El GAD Provincial de Napo, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural de la provincia en coordinación con los demás niveles de gobierno, suscribiendo los instrumentos convencionales que corresponda y que sean necesarios, para satisfacer los procesos expresivos y creativos, de los distintos sectores sociales, creando espacios que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además, buscará un equilibrio que le permita promover y difundir la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.



## CAPITULO II

### TITULO I

#### FORTALECIMIENTO TURISTICO

**Artículo 6.- Funciones.** - La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, a través Subdirección de Turismo e Interculturalidad es la encargada de planificar, fomentar, promover y controlar la actividad turística en la provincia de Napo.

**Artículo 7.- Actividades.** - Las atribuciones para promover y difundir los productos y servicios turísticos dentro de la provincia son:

- a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta promoción turística y emprendimientos.
- b) Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo y promoción turística en la provincia de Napo.
- c) Promover la celebración de compromisos y convenios de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan beneficiar el turismo de la provincia de Napo.
- d) Promoción Turística de las expresiones culturales, cívicas y deportivas.
- e) Promoción y difusión de productos y servicios turísticos de la provincia.

### TITULO II

#### FOMENTO PRODUCTIVO

**Artículo 8.- La Misión.-** Fomentar el desarrollo económico y productivo de la provincia en sectores estratégicos, e implementar procesos técnicos de Riego y Drenaje, encaminados principalmente en generar productos y servicios directamente a ciudadanas y ciudadanos contribuyendo al cumplimiento de la misión de institucional.

**Artículo 9.-Actividades económicas y productivas.-** Impulsar iniciativas productivas sostenibles con un enfoque de paisaje y el concepto de finca integral que garanticen la soberanía alimentaria y fortalezca las prácticas amigables con el ambiente; y potenciar el desarrollo económico de la provincia fortaleciendo las capacidades locales, impulsando las cadenas productivas, mejorando y tecnificando la infraestructura existente.

**Artículo 10.- Las Atribuciones del fomento productivo que realice el GADP Napo:**

- Incrementar la producción y la competitividad de cadenas productivas agrícolas, pecuarias y agroindustriales, a través de una mayor eficiencia lograda en base al uso de innovaciones tecnológicas y prácticas de producción sostenibles, la diversificación de productos y el fortalecimiento de los procesos de comercialización.
- Promover el desarrollo de sistemas tradicionales y sistemas agroforestales como una alternativa de producción sostenible.

### TITULO III

#### FORTALECIMIENTO AMBIENTAL

**Artículo 11.- Gestión Ambiental.** - El fortalecimiento ambiental, encaminado a mejorar la Gestión Ambiental Provincial, garantizando la preservación y defensoría del ambiente, la conservación de los ecosistemas, biodiversidad y la integridad del patrimonio natural, a través de actividades de Educación Ambiental y reforestación de ríos, esteros o áreas degradadas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo, Riego y Drenaje y la Dirección de Comunicación.

**Artículo 12.- Las atribuciones del fortalecimiento ambiental que realice el GADP Napo tiene por objetivo:**

- Promover la concienciación y el conocimiento de los ciudadanos sobre temáticas o problemas ambientales, mediante la Educación Ambiental. Al hacerlo, le brinda al público las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y medidas responsables.
- Fortalecer y promover la reforestación que es necesaria para mantener un buen estado el ambiente natural y los recursos que son esenciales e importantes para la vida, entre los cuales se pueden mencionar: el agua, el aire y el suelo.

### CAPITULO III

#### TITULO I

#### PROGRAMAS TURÍSTICOS, PRODUCTIVOS Y AMBIENTALES

**Artículo 13.-De los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales.** - El GAD Provincial de Napo, institucionaliza como programas turísticos, productivos y ambientales oficiales los siguientes:

Las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, disposición séptima, *“Declara día de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el 12 de febrero, y será feriado en todas sus provincias. Los distintos niveles de gobierno de la Circunscripción promoverán la identidad amazónica, la cultura, el deporte, los saberes de los pueblos y nacionalidades, el turismo y la productividad...”*

1. Día de la de la Región Amazónica Ecuatoriana, al que se suma la fecha de aniversario de provincialización de Napo, 12 de febrero.

**Actividades turísticas.** - Las actividades turísticas encaminadas a ofrecer al turista la posibilidad de ocupar su tiempo ocio y/o vacacional, forman parte de la oferta turística y comprende toda una serie de productos, servicios y actividades en los que el propio turista es agente activo y pasivo de la propia actividad turística a desarrollar.

Las actividades turísticas están enmarcadas en el desarrollo de turismo tipos: aventura, deportivo, negocios, cultural, religioso, gastronómico, arqueológico, salud, turismo de convivencia cultural (turismo comunitario).

Para fortalecer las actividades turísticas se desarrollan eventos de promoción y difusión turística como las siguientes: vitrinas turísticas nacionales e internacionales, a través de medios digitales, impresos, ferias turísticas locales, experiencias únicas, contenidos atractivos, entre otras.

**Actividades culturales.** -Son todas las manifestaciones y expresiones culturales tangibles e intangibles característico de un pueblo y nacionalidad, que prevalece en el tiempo.

- a) Wayusa Upina
- b) Celebración espiritual
- c) Designación de la Mujer Símbolo de la Provincia y Ñusta Napu Marka
- d) Festival de la Interculturalidad
- e) Destrezas y habilidades ancestrales
- f) Raymi Napu Marka
- g) Otras actividades afines

**Fomento productivo.-** El área de Cadenas Productivas tiene por objetivo el desarrollo socioeconómico de la provincia de Napo, mediante el fortalecimiento y apoyo a las cadenas de valor existentes, con la finalidad de incentivar un crecimiento económico equitativo y sostenible, que contribuya a mejorar las condiciones de vida y respetando la diversidad cultural de sus habitantes.

Con ese fin articula, crea alianzas y estrategias competitivas que cubran las necesidades de cada eslabón, asegurando el cumplimiento de los requerimientos del mercado para generar lazos comerciales sostenibles y de largo plazo.



- a) Feria de la Biodiversidad y la Producción de emprendimientos.
- b) Afines

**Fortalecimiento ambiental.** - La educación ambiental, debe entenderse como un proceso de toma de conciencia a partir del análisis de la realidad regional, que permita el establecimiento de un compromiso ante la relación sociedad-naturaleza.

- a) Evento de concientización sobre la huella verde.
- b) Evento de regeneración de áreas verdes y mejoramiento del impacto visual.

Sesión conmemorativa.

**Artículo 14.- De la Planificación.** - Para la ejecución y apoyo a los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales mencionados en el artículo precedente, es necesario la elaboración y presentación del Proyecto observando que los mismos cumplan con las fases de formulación, elaboración, ejecución y evaluación, así como de la observancia de la disponibilidad presupuestaria.

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje, previa coordinación con las unidades administrativas, elaborará y someterá a consideración de Consejo, el proyecto de eventos y actividades a desarrollarse, priorizando dinamizar la economía de los sectores productivos de la provincia de Napo, procurando que en estas actividades detalladas en el artículo anterior. El Pleno del Consejo mediante acto resolutivo, aprobará el proyecto puesto a consideración, previo a la ejecución.

**Artículo 15.- De la Ejecución.**- La Dirección encargada del Fomento Productivo Riego y Drenaje coordinará, en su integridad y previa aprobación por parte del Consejo Provincial, la ejecución y desarrollo de los eventos a desarrollarse.

El ejecutivo provincial, como ordenador/a del gasto, o su delegado, podrá contratar, única y exclusivamente, sobre los rubros que contengan las programaciones referidas, bienes y/o prestación de servicios que se generen para la ejecución de lo programado.

**Artículo 16.- De la Evaluación Ex Post.** - La evaluación ex post la realizará la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje basado en la metodología que se encuentra estipula o propuesta en la Estructura del Proyecto de Inversión. Facilitando de esta manera y dando holgura al diseño del proyecto de inversión.

La evaluación de los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales, será la que permita medir el impacto y aporte en beneficio de los actores locales, sociales y económicos de la provincia.

Se utilizará la estructura aprobada de los proyectos de inversión de obtenerse la metodología de evaluación, la cual entrará en vigencia post aprobación.

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje será la encargada de elaborar el informe de evaluación de programas turísticos, productivos y ambientales oficiales. El resultado de la evaluación será enviado para conocimiento y aprobación del Consejo.

**Artículo 17.-** El GAD Provincial, vía resolución puede declarar nuevos programas de promoción y fortalecimiento turístico, productivo y ambientales oficiales, previo los informes correspondientes.

## TITULO II

### DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 18.-** La Dirección Financiera, cada año de conformidad al POA de la Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución del programa antes mencionado, sin perjuicio del patrocinio que pueda provenir de otras instituciones y del sector privado.

**Artículo 19.-** Los justificativos, cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, previo al pago, deberán presentar los justificativos necesarios, de conformidad al proyecto aprobado, aplicando las Normas de Control Interno.

**Artículo 20.-** De la normativa, todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Ley Orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, Ley Orgánica de Cultura, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás leyes y normas conexas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

La Dirección de Fomento Productivo Riego y Drenaje es responsable del informe que deberá ser elaborado a partir de la sanción de la presente Ordenanza y se presentará al Ejecutivo Provincial, la metodología de evaluación de los programas turísticos, productivos y ambientales oficiales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente la Ordenanza para el Fomento Productivo, de la Cultura, el Turismo y el Civismo, en la provincia de Napo, sancionada el 19 de enero de 2018; así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio WEB de la Institución, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 21 días del mes de diciembre del 2021.



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.**- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN, FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 182 y 194, en su orden.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA**, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE**. Tena, 21 de diciembre del 2021, las 16:00



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO**, Tena, 21 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que, **LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO, PRODUCTIVO Y AMBIENTAL “NAPU MARKA”**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo cuenta con un laboratorio para realizar ensayos de compresión mecánica de hormigones, compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación.

Con motivo de que un usuario particular del laboratorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante Oficio N° GADPN-DSG-2021-3013-E, de fecha 02 de noviembre de 2021, ha manifestado que “se analice el precio de los ensayos de hormigón que el GADPN mantiene, ya que son muy elevados en comparación de otras ciudades a nivel nacional”, haciendo la sugerencia de que se reconsidere los costos establecidos para la realización de ensayos.

Para tener una referencia de costos actuales para los ensayos a la compresión y elaboración de probetas cilíndricas de hormigón, se ha recabado tres proformas de los mismos servicios, las cuales han sido proporcionadas por la Universidad Central del Ecuador, de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Físicas y Matemáticas; del Laboratorio Espinoza & Silva y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Con las tres proformas obtenidas el Ing. Wilson Caicedo Barona ha procedido a elaborar un informe técnico de evaluación de costos para la elaboración de ensayos que realiza la entidad provincial, donde en sus conclusiones y manifiesta dice: “establecer el precio para la toma de muestras en USD 8.00 y USD 7.00 dólares para ensayos a la compresión”.

Por lo cual es necesario actualizar los costos que por el servicio de ensayos de toma de muestras y rotura de cilindros, que cobra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de estar dentro de los rangos de precios del mercado actual.

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”(...);*

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 280 y 293; la presente proforma de presupuesto guarda concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el mismo que se sujetara en políticas, programas y proyectos públicos; ajustándose a los planes provinciales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin *menoscabo* de sus competencias y su autonomía;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la garantía de autonomía determina que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades (...);”*

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 47, literal a), del COOTAD, manifiesta que los gobiernos provinciales ejercerán la facultad legislativa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo dice que el acto normativo de carácter administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, mediante memorando N° 1861-2021, del 28 de octubre de 2021, el Ing. Wilson Caicedo Barona, emite el Informe Técnico de evaluación de costos para la elaboración y ensayos que realiza la entidad, que en la parte de recomendación establece *“Corregir el precio de la rotura de cilindros a USD 7.00 DÓLARES, para de esta manera poder competir con los precios del mercado nacional y local, siendo este el ensayo más utilizado, se podría atraer a más clientes dentro y fuera de la provincia, este precio incluye la rotura de adoquines (...)”*

Que mediante Memorando N° 690-2021-PS, del 22 de noviembre del 2021, la Magister Belén Tapia, Procuradora Síndica emite informe de legalidad del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. Informe que concluye *“sobre la base del análisis de los antecedentes de hecho en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho, de conformidad con la normativa vigente enunciada en el presente informe, se aprecia y colige que el proponente del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6) ha observado el procedimiento previsto en la ley, no transgrede, ni violenta norma expresa existente en nuestro ordenamiento jurídico. en tal sentido le corresponde a la Prefecta como máxima autoridad ejecutiva del GAD Provincial de Napo, en el marco de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 9 y 50, letras b) del COOTAD, respecto a dictar o emitir la correspondiente resolución mediante, mediante la cual se resuelve expedir la referida reforma a la normativa expuesta”(..);*

Que la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre del 2021, con Resolución N° 181, aprobó en primer debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6), y remitió a la Comisión Permanente de Legislación, para su análisis y tratamiento;

Que, la Comisión Permanente de Legislación, con oficio N° 004-CL-GADPN, del 7 de diciembre del 2021, suscrito por el Abogado Isaías Pasochoa, Presidente de la Comisión, remite el INFORME N° 004-CL-GADPN-2021, que en su parte pertinente resuelve: *“Sugerir al pleno del Consejo, la aprobación en segundo y definitivo debate el Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6)”;*

Que, la Cámara Provincial en Sesión Ordinaria del 10 de Diciembre del 2021, con Resolución N° 195, aprobó en Segundo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6);

Que, mediante memorando Nro. 2078-2021-DFIS, del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Ingeniero Wider Luciano Frías Córdova, Director de Fiscalización, Encargado, informa que tanto en el primer debate; así como en el segundo debate, no existieron observaciones al Proyecto de Reforma al Art. 6 de la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, y que fue presentado por la Dirección de Fiscalización; y,

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y j); 256, 322 y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de la señora y señores Consejeros Provinciales,



**EXPIDE**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO (REFORMA ART. 6)**

**ARTÍCULO 6.-Verificación y comprobación de resultados.** Disponer la implementación de un laboratorio con la máquina de compresión hidráulica de hormigones, máquina de compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación. Para realizar los ensayos con las máquinas indicadas, se debe considerar los siguientes costos:

- a) Toma de una muestra y curado, de USD 8.00 (no incluye transporte de probetas)
- b) Rotura de cilindros con la norma ASTM, c/u. de USD 7.00.

**Disposición Final.-** Los costos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, rigen a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 23 días del mes de diciembre del 2021.



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.-** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO(Art.6)**, fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 29 de noviembre y 10 de diciembre del 2021, Resoluciones N° 181 y 195, en su orden.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA,** conforme lo citado artículo 322, inciso quinto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 23 de diciembre del 2021, las 15:00.



Tlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO,** Tena, 23 de diciembre del 2021, CERTIFICO, Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO(Art.6)**, fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





# RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 089

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Norma Ibídem, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 263, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la Ley: La gestión ambiental provincial;

Que, en el artículo 313 de la Carta Magna, prescribe: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 399 ibídem estipula que: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.

Que, el artículo 248, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo dice que: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos”.

Que, el artículo 50, del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Prefecto: “h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 136 del COOTAD, ordena: Les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 322 de la norma Ibídem, impera: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: Cada gobierno autónomo descentralizado tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 354 de la norma ibídem, determina: Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por las normas que regulen el servicio público y por aquellas dictadas por el propio gobierno autónomo descentralizado a través de ordenanzas y resoluciones;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, otorgó: Mediante Resolución 005-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 415, de 13 de enero de 2015, estableciendo de forma específica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 9, de la Resolución 005-CNC-2014, el Consejo nacional de Competencias, dispone: En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, del Ministerio de Ambiente, con Resolución Ministerial 381, de fecha 3 de junio de 2015, resolvió: "Artículo 1.- Otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente", y Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, evaluación de impacto ambiental, control v seguimiento de la contaminación ambiental, manejo de denuncias v sanciones en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable".;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, dispone: El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente, COAM, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código;

Que, el artículo 830 de Reglamento del COAM, dispone: El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad: a) Determinar y sancionar el cometimiento de infracciones ambientales, y; b) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental y, en este caso, ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;

Que, el artículo 831 de la Norma Ibídem, expresa: Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano o servidor público instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento;

Mediante ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada y promulgada el 7 de abril de 2016, establece: Capítulo X. Infracciones, procedimiento y sanciones: Ar. 31.- De la comisaría ambiental.- La o el Comisario Ambiental es la autoridad sancionadora del gobierno autónomo descentralizado provincial de Napo, y es la instancia competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental;

Que, el Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Napo, establece: Art. 6.- De la función de ejecución y administración.- Comprende el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del o la prefecta provincial (...) cuya organización y funcionamiento queda normada en esta Resolución Administrativa para el cumplimiento de las competencias y atribuciones que la Constitucionales y la Ley asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, se expide la Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental”.

Que, mediante Resolución 047, del 15 de mayo de 2020, se encarga al Ab. Sixto Alfonso Paredes Ron, Asistente Administrativo 3, para que cumpla con la función instructor en los procedimientos sancionadores, conforme lo prescrito en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Que mediante memorando Nro.0009-2021-DGA, de fecha 6 de enero de 2021, la Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, requiere la separación entre la función instructora y sancionadora; motivos por los cuales solicita se deje insubsistente la petición realizada en el memorando Nro. 0990-2020-DACH, además indica se proceda al reintegro a su puesto de origen al Ab. Sixto Paredes Ron.

En aplicación de las atribuciones dispuestas en el Art. 50, literal a, h y j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Designar a la abogada Vega Hidalgo Denisse Jhoana, para que actúe como instructora en el procedimiento sancionador, y ejerza tales funciones en la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en base al memorando Nro. 003-2021-DGA de 8 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa, por intermedio de la Subdirección de Talento Humano, notifique a la Dirección de Gestión Ambiental y a la funcionaria abogada Vega Hidalgo Denisse Jhoana, sobre lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogar el artículo 1 de la Resolución Administrativa 047 de fecha 15 de mayo de 2020.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado, en Tena a los ocho días del mes de enero de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 089-2021 GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 8 días del mes de enero del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 089 A

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones[...]”*.

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato [...]”*.

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente: **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES** y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante[...].”

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-DA-2020-0028, del 16 de diciembre de 2020, la Srta. Rita Tunay, Prefecta de la Provincia de Napo. Resolvió en el **Artículo 2.-** Designar al Ing. Guido Daniel Farfán Talledo, Director de Fomento Productivo y Comercialización como administrador del contrato.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 24 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato de Menor Cuantía en Obra codificado con el N° RE-GADPN-034-2020, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DEL “ENCUENTRO DE SABERES PRODUCTIVOS: NAPO SE REACTIVA CON SUS TRADICIONES, COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TURISMO”**.

Que, en la Cláusula Octava, numeral 8.01 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la Ing. Guido Daniel Farfán Talledo – Director de Fomento Productivo y Comercialización del GAD Provincial de Napo, Administrador de Contrato o a quien le subrogue o a quien le sea encargado, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Que, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 8.02 de la Cláusula Trece del antes señalado Contrato, que dice: “El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al VENDEDOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.”;

Que, mediante memorando Nro. 008-2021-P, del 15 de enero de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango PREFECTA DE NAPO, dispone a Secretaría General se proceda a elaborar la respectiva Resolución Administrativa para el cambio de administrador de contrato, designando al Abg. Willan Ramiro Grefa Andi Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje Encargado, del proceso de Régimen Especial N°RE-GADPN-034-2020, que tiene por objeto “ENCUENTRO DE SABERES PRODUCTIVOS: NAPO SE REACTIVA CON SUS TRADICIONES, COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TURISMO”

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

## RESUELVE

**Art. 1.-** Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. GADPN-DA-2020-0028, del 16 de diciembre de 2020, de Adjudicación del proceso Régimen Especial N°RE-GADPN-034-2020. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

**Art. 2.-** Designar al Ab. Willan Ramiro Grefa Andi Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, Encargado, en calidad de Administrador del Contrato de Régimen Especial N° RE-GADPN-034-2020 que tiene por objeto “**ENCUENTRO DE SABERES PRODUCTIVOS: NAPO SE REACTIVA CON SUS TRADICIONES, COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TURISMO**”, a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Art. 3.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, a la proveedora Sra. Sonia Abigail Galarza A.

**Art. 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 5.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día lunes 18 de enero de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
PREFECTA DE NAPO



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Contratista,  
Administradores entrante y saliente,  
Archivo

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 089A-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 18 días del mes de enero del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 090

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 40 del COOTAD, impera: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el artículo 50, en los literales h) y j), de la Norma *Ibidem*, manifiesta: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como **delegar** atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, Es política administrativa de la señorita Prefecta, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos; y, brindar un mejor servicio a los usuarios internos y externos, optimizando recursos y alcanzando la eficiencia administrativa.

**Que**, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, mediante memorando No. 023-2021-P del 25 de enero de 2021, dirigido al Ingeniero Josué Borja Álvarez, Director Administrativo, solicitando acciones correspondientes para nombrar el Titular de la Dirección Financiera, en aplicación de lo dispuesto en el Arts. 49 y 50, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, para que se formalice el nombramiento del licenciado **JHON XAVIER CHICHANDA ROGEL** como titular de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y, que rige a partir del 26 de enero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 7 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE

**Art. 1.** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 058 del 04 de agosto del 2020.

**Art. 2.** Delegar al licenciado **JHON XAVIER CHICHANDA ROGEL**, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para que dirija, ejecute y aplique la implementación del Sistema de Control Interno, previstos en los artículos 12 letra a), 77 numeral 1 letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Art. 3.** En virtud de lo estipulado en el artículo anterior, también delego y faculto al licenciado **JHON XAVIER CHICHANDA ROGEL**, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para que, como parte del control Interno previo, en mi nombre y representación, legalice todos los pagos, y comprobantes que por todos los conceptos se generen en la Dirección Financiera, con excepción de los pagos por contratos de cotización, licitación, consultoría lista corta y concurso público.

**Art. 4.** Todas las Direcciones deberán dar cumplimiento a la presente Resolución, por ser mi decisión, el de mejorar y controlar los procedimientos de Control Interno en la Entidad Provincial.

**Art. 5.** Notifíquese a las Direcciones y Subdirecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 1 día del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Viceprefectura,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección de Obras Públicas,  
Subdirección de Talento Humano,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Procuraduría Sindica,  
Dirección Financiera,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fomento Productivo y Comercialización,  
Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Página Web y Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 090 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, al un día del mes de febrero del dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO: Tena, 01 de febrero del 2021.



Abg. Lizbeth N. Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 091

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “..Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCPP, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la LOSNCPP, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCPP, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de



participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo";

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución; En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Art. 2** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Art. 3** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 4 días del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 091 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO: Tena,



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 092**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ELABORADA MEDIANTE EL SISTEMA DOCUMENTAL QUIPUX**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 093

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución del Ecuador en el Artículo 100 estipula que (...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos* (...),

**Que**, en el literal 4, del Artículo 100 de la Carta Magna, establece que la participación en estas instancias ciudadanas se ejerce para (...) *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*(...),

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal u) del Artículo 50, dispone entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta: (...) *“Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo”*(...);

**Que**, el Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras le corresponde:

(...) **a)** *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*

**b)** *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial.*

**h)** *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

**j)** *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”* (...);

**Que**, el Artículo 364 del COOTAD establece de la Potestad Ejecutiva, (...) *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”* (...);

**Que**, en el Artículo 90, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina los sujetos obligados a rendir cuentas: (...) *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”*(...);

**Que**, en el Art. 91, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece, establece los objetivos de la rendición de cuentas, los siguientes:

(...) **1.** *Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;*

**2.** *Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;*

**3.** *Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,*

**4.** *Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”*(...);



**Que**, en el Art. 92, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- (...) *"1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;*  
*2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;*  
*3. Presupuesto general y presupuesto participativo;*  
*4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;*  
*5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional"(...);*

**Que**, en el Art. 95, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la Periodicidad: (...) *"La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley"(...);*

En uso de las atribuciones establecidas en la ley.

## RESUELVE

**Artículo 1.- Designar** como responsable del proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, al Director/a de Planificación; y como responsable de sistematizar, llenar formularios y subir la información correspondiente a la rendición de cuentas, en la plataforma de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Subdirector/a de Participación Ciudadana.

**Artículo 2.- Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, estará conformado por el Director de Planificación, quien lo presidirá, además del Director/a Financiero, Director/a Comunicación, Subdirector/a de Tecnología Informática y Subdirector/a de Participación Ciudadana.

**Art. 3.- Funciones del Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, sus responsabilidades serán:

- a) Vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y demás instrumentos dispuestos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la rendición de cuentas.
- b) Elegir de entre sus miembros a la secretaria o secretario, a fin de documentar las decisiones tomadas.
- c) Asistir de manera obligatoria a las reuniones convocadas por el presidente del Comisión.
- d) Recopilar, revisar y analizar la información, establecida en la normativa, guías, y consultas ciudadanas, para la rendición de cuentas.
- e) Coordinar con los delegados de la Asamblea Provincial y/o Miembros de la Ciudadanía del Consejo de Planificación Provincial de Napo, con el fin de facilitar el proceso de rendición de Cuentas
- f) Proponer un cronograma para la ejecución de las fases del proceso de rendición de cuentas.
- g) Acompañar a los delegados de la Asamblea Provincial y/o miembros de la ciudadanía del Consejo de Planificación Provincial en la ejecución de las actividades de cada fase de rendición de cuentas.
- h) Coordinar con las direcciones administrativas del GAD Provincial de Napo para la entrega de la información necesaria para elaborar los informes de rendición de cuentas.
- i) Elaborar el informe anual de rendición de cuentas y presentar a la Prefecta para su aprobación, previa a la deliberación pública y evaluación ciudadana.
- j) Coordinar el llenado de los formularios de rendición de cuentas enviados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la subida de información requerida en la plataforma de la página web del CPCCS, preparación del informe escrito que se presentará en la Asamblea de rendición de cuentas; y, la organización logística, tanto de los talleres previos y la Asamblea Ciudadana de rendición cuentas.
- k) Incorporar al documento de rendición de cuentas, las sugerencias y las recomendaciones ciudadanas que surjan en la deliberación pública, previo a la subida del informe en la plataforma del CPCCS.
- l) Presentar el informe final de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo al CPCCS, dentro de los 30 días posteriores a la Asamblea ciudadana de deliberación pública del informe de rendición de cuentas.
- m) Las demás que la Prefecta disponga.

**Art. 4.-** Disponer que, en la primera reunión del Equipo Técnico Institucional se establezca y apruebe el cronograma general y mecanismos para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad a las Resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y Resoluciones del COE Nacional.

**Art. 5.-** Disponer a todas las Direcciones, Subdirecciones y Unidades la entrega de información para alimentar el informe de rendición de cuentas, en los tiempos que determine el Equipo Técnico Institucional para el proceso de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 6.-** Disponer al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores responsables de las direcciones, subdirecciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin excepción.

**Art. 7.-** Disponer, a la Dirección de Comunicación y Subdirección de Tecnología Informática, publicar en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, todos los medios de verificación de los respectivos informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el Sistema Informático de Rendición de Cuentas en un lugar visible y de fácil acceso.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 19 días del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Viceprefectura,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Dirección de Fomento Productivo,  
Dirección de Ambiente,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Participación Ciudadana,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 093 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO:



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 094

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución del Ecuador en el Artículo 100 estipula que (...) *En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos* (...),

**Que**, en el literal 4, del Artículo 100 de la Carta Magna, establece que la participación en estas instancias ciudadanas se ejerce para (...) *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social*(...),

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal u) del Artículo 50, dispone entre las atribuciones del Prefecto o Prefecta: (...) *“Presentar al consejo y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el consejo”*(...);

**Que**, el Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras le corresponde:

(...) **a)** *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*

**b)** *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial.*

**h)** *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

**j)** *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”* (...);

**Que**, el Artículo 364 del COOTAD establece de la Potestad Ejecutiva, (...) *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”* (...);

**Que**, en el Artículo 90, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina los sujetos obligados a rendir cuentas: (...) *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”*(...);

**Que**, en el Art. 91, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece, establece los objetivos de la rendición de cuentas, los siguientes:

(...) **1.** *Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;*

**2.** *Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;*

**3.** *Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,*

**4.** *Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”*(...);



**Que**, en el Art. 92, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- (...) **“1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;**  
**2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;**  
**3. Presupuesto general y presupuesto participativo;**  
**4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;**  
**5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional”(...);**

**Que**, en el Art. 95, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la Periodicidad: (...) **“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley ”(...);**

En uso de las atribuciones establecidas en la ley.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 093, de fecha 19 de febrero de 2021.

**Artículo 2.- Designar** como responsable del proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, al Director/a de Planificación; y como responsable de sistematizar, llenar formularios y subir la información correspondiente a la rendición de cuentas, en la plataforma de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Subdirector/a de Participación Ciudadana.

La elaboración del informe de rendición de cuentas será responsabilidad de las Direcciones de Planificación y Financiero.

**Artículo 2.- Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, estará conformado por el Director de Planificación, quien lo presidirá, además del Director/a Financiero, Director/a Obras Públicas, Director/a de Gestión Ambiental, Director/a de Fomento Productivo, Riego y Drenaje y Subdirector/a de Participación Ciudadana; quienes deberán coordinar acciones con el Director/a Comunicación y Subdirector/a de Tecnología Informática,

**Art. 3.- Funciones del Equipo Técnico Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, sus responsabilidades serán:

- a) Vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y demás instrumentos dispuestos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la rendición de cuentas.
- b) Elegir de entre sus miembros a la secretaria o secretario, a fin de documentar las decisiones tomadas.
- c) Asistir de manera obligatoria a las reuniones convocadas por el presidente del Comisión.
- d) Recopilar, revisar y analizar la información, establecida en la normativa, guías, y consultas ciudadanas, para la rendición de cuentas.
- e) Coordinar con los delegados de la Asamblea Provincial y/o Miembros de la Ciudadanía del Consejo de Planificación Provincial de Napo, con el fin de facilitar el proceso de rendición de Cuentas
- f) Proponer un cronograma para la ejecución de las fases del proceso de rendición de cuentas.
- g) Acompañar a los delegados de la Asamblea Provincial y/o miembros de la ciudadanía del Consejo de Planificación Provincial en la ejecución de las actividades de cada fase de rendición de cuentas.
- h) Coordinar con las direcciones administrativas del GAD Provincial de Napo para la entrega de la información necesaria para elaborar los informes de rendición de cuentas.
- i) Elaborar el informe anual de rendición de cuentas y presentar a la Prefecta para su aprobación, previa a la deliberación pública y evaluación ciudadana.
- j) Coordinar el llenado de los formularios de rendición de cuentas enviados por Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la subida de información requerida en la plataforma de la página web del CPCCS, preparación del informe escrito que se presentará en la Asamblea de rendición de cuentas; y, la organización logística, tanto de los talleres previos y la Asamblea Ciudadana de rendición cuentas.

- k) Incorporar al documento de rendición de cuentas, las sugerencias y las recomendaciones ciudadanas que surjan en la deliberación pública, previo a la subida del informe en la plataforma del CPCCS.
- l) Presentar el informe final de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo al CPCCS, dentro de los 30 días posteriores a la Asamblea ciudadana de deliberación pública del informe de rendición de cuentas.
- m) Las demás que la Prefecta disponga.

**Art. 4.-** Disponer que, en la primera reunión del Equipo Técnico Institucional se establezca y apruebe el cronograma general y mecanismos para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad a las Resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y Resoluciones del COE Nacional.

**Art. 5.-** Disponer a todas las Direcciones, Subdirecciones y Unidades la entrega de información para alimentar el informe de rendición de cuentas, en los tiempos que determine el Equipo Técnico Institucional para el proceso de Rendición de Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 6.-** Disponer al Secretario/a General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, proceda a notificar la presente resolución a todos los servidores responsables de las direcciones, subdirecciones y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, sin excepción.

**Art. 7.-** Disponer, a la Dirección de Comunicación y Subdirección de Tecnología Informática, publicar en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, todos los medios de verificación de los respectivos informes de rendición de cuentas establecidos en la metodología y el Sistema Informático de Rendición de Cuentas en un lugar visible y de fácil acceso.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 24 días del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Viceprefectura,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Dirección de Fomento Productivo,  
Dirección de Ambiente,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Participación Ciudadana,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 094 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO:** Tena,



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 095

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

**Que,** El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

**Que,** el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

**Que,** el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

**Que,** La Norma de Control Interno No. - 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.



- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

**Que**, mediante acción de personal 027, de fecha 21 de enero de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, aceptó la renuncia de la Lcda. Marisol Mora, que ocupaba el puesto de Directora de Comunicación.

**Que**, mediante acción de personal No. 028, de fecha 21 de enero de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró a la Lcda. Eva Margoth Alvarez Villacrés, para que ocupe el puesto de Directora de Comunicación.

**Que**, mediante acción de personal No. 048, de fecha 23 de febrero de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, aceptó la renuncia de la Lcda. Eva Margoth Álvarez Villacrés, que ocupaba el puesto de Directora de Comunicación.

**Que**, mediante acción de personal No. 049, de fecha 24 de febrero de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró al Magister Raúl Ernesto Guevara Pineda, para que desempeñe el puesto de Director de Comunicación.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al Magister Raúl Ernesto Guevara Pineda, Director de Comunicación, para que cumpla las funciones de **ADMINISTRADOR** en los siguientes contratos:

- RE-GADPN-037-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO LA VOZ DEL NAPO.
- RE-GADPN-040-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO ORIENTAL.
- RE-GADPN-042-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO JIREH.
- RE-GADPN-043-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL, DENOMINADO RTV CHACO.
- RE-GADPN-044-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL, DENOMINADO BAEZA VISIÓN.
- RE-GADPN-046-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO REVISTA AMAZÓNICA PARAÍSO.
- RE-GADPN-054-2020: REACTIVAR EL TURISMO EN NAPO Y PROMOCIONAR PRODUCTOS HECHOS EN NAPO MEDIANTE EL ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SEIS VALLAS PUBLICITARIAS Y UN MUP

**Artículo 2.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con las áreas pertinentes, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo 3.-** Derogar todas las resoluciones, memorandos, disposiciones, entre otros documentos que se contrapongan a la presente resolución.

**Artículo 4. -** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 25 días del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 095 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 096

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: "...Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional..."

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCPP, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la LOSNCPP, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCPP, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no



presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, con fecha 02 de abril de 2015 el Ing. Raúl Rodríguez Director Nacional de Prevención de la Contaminación emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y PATRIMONIO Forestal del Estado (PFE), para el proyecto ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL CANGAGUA-OYACACHI CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE NAPO;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019 se suscribe el “Convenio específico de cooperación institucional entre el MTOP y del GAD Provincial de Napo” suscrito por el Eco. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas y el Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas, Prefecto del GAD provincial de Napo

Que, con memorando Nro. 1330-2020-DOP de 12 de agosto de 2020 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas solicita al Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial preparar la información para la “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, el Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial mediante Memorando Nro. 0103-2020-UGV de fecha 21 de agosto de 2020 remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, el informe del avance de la obra del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, la Ing. Rocío Rivadeneyra A. elabora las Especificaciones Técnicas del Proyecto AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAGUA-OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD = 9,65 km.

Que, con memorando Nro. 0411-2020-PS de 22 de septiembre de 2020 la Abg. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, copia del convenio No. 69 –DGS-2020 de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, que permita el uso de los “Estudios de Ingeniería, definitivos, Impactos Ambientales, Plan de Mantenimiento, Señalización y Seguridad Vial del Proyecto Cangahua – Oyacachi de longitud 32.34 Km(tramo Napo)” con fecha 02 de septiembre de 2020 la Ab. Paola Verence Pabón Caranqui – Prefecta Provincial de Pichincha y la Señorita Rita Tunay, Prefecta Provincial de Napo suscriben dicho convenio;

Que, con memorando Nro. 2573-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada la información que solicita en el memorando Nro. 2276-2020-SDEP, correspondiente con los planos y el detalle de alcantarillas metálicas necesarias para la ejecución del proyecto: de la “Vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”; en físico y digital los planos de diseño, el presupuesto actualizado de acuerdo al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo;

Que, con memorando Nro. 2577-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada dispone a la Que, la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto realizar la elaboración del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2617-2020-SDEP de 04 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, dispone a la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remita a la información solicitada por el Director de Planificación mediante memorando Nro. 1304-2020-DP, toda vez que la solicitud generada por la Directora de Obras Públicas, se encuentra en el POA 2020 y con la finalidad de establecer líneas de cumplimiento del convenio suscrito entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo, referente al proyecto para la contratación de la estructura del pavimento, una vez que los trabajos de mejoramiento están por concluir dentro del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2646-2020-SDEP de 05 de noviembre de 2020 la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, el perfil del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2661-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco” que contiene: los planos, presupuesto APUs, cronograma, formato de contratación, formato de equipo mínimo y personal técnico, formato de experiencia general y específica, formato de metodología de trabajo, formato de detalle de servicio (CPC), informe de inspección # 1 e informe de minas;

Que, con memorando Nro. 2662-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos dispone al Arq. Fernando Basurto Vallejo elaborar el Informe de factibilidad del proyecto: proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2691-2020-SDEP de 09 de noviembre de 2020 el Arq. Fernando Basurto Vallejo, Líder de Estudios y Proyectos remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos el informe de factibilidad del proyecto: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2727-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada, el informe de prefactibilidad el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2731-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada remite al Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación encargado, para su aprobación el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2010,479.63 USD, el mismo que fue actualizado por la Ingeniera Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano- Analista 2 de Diseño Vial. Confórmese detalla a continuación: Informe de factibilidad en físico Codificación (Resolución Nro.RE-SERCOP-2020-106) Formulario de Requerimiento de Contratación, Informe de pre factibilidad, Metodología de ejecución del proyecto, Equipo mínimo y Personal Técnico Requerido, Experiencia General y Específica, Informe Técnico Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, Perfil de proyecto Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorado de Trabajos, Formula de Reajuste de Precios, Especificaciones Técnicas, 10 Planos, Convenio MTOP- GADP NAPO, Convenio GADP PICHINCHA - GADP NAPO, Requerimiento Memorando Nro. 2054-2020-DOP, Informes de Avance de Trabajos por Administración Directa, Anexos de Volúmenes y1 CD;

Que, mediante Memorando Nro. 1340-2020-DP de 10 de noviembre de 2020, el Ing. Santiago Zarate, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco;

Que, con la comisión técnica, el 28 de diciembre de 2020 a las 13h00, realizan el Acta N° 04 Calificación de Ofertas del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante Memorando Nro.0012-2021-SDEP de fecha 04 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta de calificación del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante Memorando Nro.0014-2021-SDEP de fecha 05 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la contestación al Ing. Carlos Almeida Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro.0015-2021-P de fecha 07 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite al Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación y a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas la aprobación de ACTA DE CALIFICACIÓN y disposición para la elaboración de la resolución de adjudicación para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante reporte impreso del Sistema Oficial de Contratación Pública el 08 de enero de 2021, se evidencia que el proveedor ASPHALTVIAS CIA. LTDA. con RUC 1792399815001 cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 por lo cual es seleccionado para adjudicar;

Que, mediante Memorando Nro. 0049-2021-SDCP de fecha 13 de enero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas informa al Econ. Diego Fernando Avendaño Presidente de la Comisión que una vez revisado el Portal de Compras Públicas evidencia un reclamo realizado por el Ing. Carlos Andrés Almeida de Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro. 0127-2021-SDEP de fecha 20 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Presidente de la Comisión convoca a los integrantes de la Comisión Técnica para dar respuesta al reclamo del proceso de Licitación;

Que, mediante Memorando Nro. 0139-2021-SDEP de fecha 22 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Líder de Estudios y Proyectos remite la contestación al reclamo realizado en el proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. GADPN-P-2021-043 de fecha 25 de enero de 2021 la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del SERCOP; contestación al reclamo del proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020; proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0283-OF de fecha 25 de enero de 2021 la Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos pone en conocimiento el reclamo por parte del oferente Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS;

Que, mediante Memorando Nro. 0087-2021-P de fecha 26 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo autoriza a la Subdirectora de Compras Públicas "*publicar la contestación anexa y se continúe el proceso con la siguiente etapa de conformidad a las normativas vigentes e informes de la Comisión Técnica*";



Que, revisado el Portal de Compras Públicas se evidencia que con fecha 26 de enero de 2021 el señor Edmundo Alcivar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS realiza un alcance al reclamo CONSORCIO MMBH ASOCIADOS PROCESO LICO-GADPN-001-2020 (GAD PROVINCIAL DE NAPO);

Que, mediante Memorando Nro. 0097-2021-P de fecha 27 de enero de 2021 la señorita Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone al Econ. Diego Avendaño Líder de Estudios y Proyectos y a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas *“Elaborar informe respectivo que contenga los justificativos técnicos y legales que desvirtúen el contenido el reclamo”*;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF de fecha 28 de enero de 2021 la Ab. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos *recomienda a la entidad contratante declarar “Desierto” el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP;*

Que, mediante Memorando Nro. 0189-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudio y Proyectos convoca de manera urgente a los integrantes de la Comisión Técnica con la finalidad de llevar a cabo la lectura del documento enviado por el SERCOP (Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF;

Que, mediante Memorando Nro. 0208-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudios y Proyectos remite a la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta N° 06 para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”* en la que recomiendan declarar DESIERTO el proceso en mención;

Que, mediante Memorando Nro. 0119-2021-P de fecha 02 de febrero de 2021 la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas elaborar la resolución para declarar desierto el proceso LICO-GADPN-001-2020 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍACANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”*;

Que, Mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0042-RES, de fecha 03 de febrero de 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, resuelve Declarar Desierto LICO-GADPN-001-2020 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍACANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”*;

Que, mediante Memorando Nro. 0138-2021-DP, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación solicita se realice en base a la documentación adjunta, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 66.55% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo.

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”**, fijando en 66.55% por ciento de Participación Ecuatoriana mínima para el referido proyecto.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 3.-** Publicar la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 26 días del mes de febrero de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 096 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintiséis días del mes de febrero del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 097

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir(...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

**Que**, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, señala que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;

**Que**, el artículo 41 del citado cuerpo legal dispone que: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. [...] Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. [...] Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. [...] Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. [...] Denunciarán los actos de corrupción (...)”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)”;

**Que**, el artículo 131 del citado cuerpo legal establece que: “Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional (...)”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos (...)”;

**Que**, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citada prescribe que: “En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el



control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas (...);

**Que**, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);”*

**Que**, en el Artículo 3 COOTAD, determina de los Principios, que el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”*

**Que**, el artículo 7 Ibídem, estipula de facultad normativa.- *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).”*

**Que**, el artículo 41 del COOTAD, dispone las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, literal e ) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad(...).”;*

**Que**, en el artículo 115 del COOTAD, determina las Competencias concurrentes.- *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.*

*Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad(...).”*

**Que**, el artículo 116 del COOTAD, último inciso establece que: *“La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector (...).”*

**Que**, el artículo 126 del COOTAD, determina la gestión concurrente de competencias exclusivas: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio (...).”*

**Que**, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y finiquito de los convenios en los que comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras; con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional; y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley.

## RESUELVE

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE COMPAREZCA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro ejecución y finiquito de los convenios en los que comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del GAD Provincial.

Las disposiciones del presente Instructivo no serán aplicables para los procedimientos precontractuales y los contratos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa emitida por el SERCOP para el efecto.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Instructivo son de carácter interno y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, así como para las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios.

**Art. 3.- Convenios.** - Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por convenio, el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de los cuales una será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Los convenios regulados por la presente Resolución tendrán por objeto la coordinación, cooperación mutua y apoyo, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de las competencias, objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes.

Cuando un convenio involucre recursos públicos o implique erogaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se deberá observar, adicionalmente lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

**Art. 4.-Tipos de Convenios.-** Para efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de convenios:

**a.- Convenio General o Marco.-** Instrumento jurídico en el cual se estipula, de manera general, la voluntad de establecer un vínculo institucional, las obligaciones de las partes, el alcance y las condiciones de cooperación aplicables a los convenios específicos.

Las actividades puntuales que se pretendan desarrollar a partir de los compromisos estipulados en un convenio general, deberán establecerse en un convenio específico.

**b.- Convenios Específicos.** - Instrumento jurídico que se deriva de un convenio general, en el que se estipulan de forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada las partes, las cuales deben ser puntuales, determinadas y ejecutables.

La no existencia de un convenio general no impide la suscripción de un convenio específico.

**c.- Convenio Modificatorio.-** Instrumento jurídico que tiene como finalidad llevar a cabo modificaciones a las cláusulas contenidas en el convenio principal o sus anexos. El convenio modificatorio no puede contraponerse ni alterar el objeto del convenio principal ni a la normativa pertinente.

El convenio modificatorio no tendrá por objeto la terminación o renovación de un convenio principal, sino modificaciones a clausulas específicas. La suscripción de un convenio modificatorio procederá mientras el convenio principal se encuentre vigente.

**d.- Nota Reversible.-** Instrumento jurídico que se conforma con una propuesta de una de las partes sobre un tema determinado, a la cual la otra parte da una respuesta y de ser el caso aceptación expresa sobre el tema propuesto; con la recepción de la respuesta afirmativa se constituirá el acuerdo de voluntades.

La nota reversible tendrá las mismas características y efectos jurídicos que un convenio, y en lo que respecta a su procedimiento de trámite interno se regirá por las mismas disposiciones previstas en este Instructivo. Salvo estipulación en contrario, las notas reversibles entrarán en vigencia a partir de la fecha de recepción de la respuesta afirmativa.

Para efectos del presente instructivo las notas reversibles podrán celebrarse con instituciones que conforman el sector público, o con instituciones de los Estados de la Comunidad Internacional.

**Art. 5.- Principios.-** En la suscripción de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, deber de anteponer el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas.

**Art. 6.- Personas jurídicas extranjeras.-** La suscripción de convenios con personas jurídica de Derecho público o privado extranjeras, se sujetará al mismo trámite correspondiente a personas jurídicas nacionales.

**Art. 7.- Gestor Administrativo.** – Unidad, Subdirección, Dirección u otro gestor administrativo similar que conste dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la cual tiene a su cargo la ejecución de productos institucionales.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

**Art. 8.- Del requerimiento.-** La propuesta para la suscripción de un convenio puede iniciarse de oficio, bien por iniciativa propia del gestor administrativo competente, o como consecuencia de una orden de la máxima autoridad o Consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; o, a petición de parte de las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a través de sus representantes legales, interesadas en establecer relaciones de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Cuando surja la necesidad de oficio, el gestor administrativo afín al objeto del convenio, deberá comunicar mediante oficio a la posible contraparte, su interés de suscribir el convenio.

Cuando surja la necesidad a petición de parte interesada, la persona jurídica de Derecho público o privado, nacional o extranjera, deberá presentar una petición a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la que se manifieste el interés y se identifique el objeto del convenio, así como se adjunte el borrador del convenio a ser suscrito.

Además de los requisitos previstos en el inciso anterior, en los casos iniciados a petición de parte por una persona jurídica de Derecho privado, el representante legal de la solicitante deberá adjuntar el documento que certifique la existencia de la persona jurídica, escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la misma, acuerdo ministerial, nombramiento actualizado del representante legal, RUC y permiso de funcionamiento, de ser pertinente.

La máxima autoridad remitirá al Gestor Administrativo para que atienda la solicitud y emita informe técnico de viabilidad.

De ser necesario, el gestor administrativo afín al objeto del convenio podrá coordinar la realización de reuniones de trabajo, de manera previa, con las personas jurídicas públicas o privadas con las que se tenga interés de suscribir el convenio.



**Art. 9.- De los informes técnicos de viabilidad.** - Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso de que el procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el gestor administrativo, afín al objeto del convenio, deberá analizar el expediente del procedimiento y elaborar un informe técnico de viabilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además la contraparte.

El gestor administrativo afín al objeto del convenio, deberá solicitar a la Unidad de Seguimiento de la Dirección de Planificación, un certificado en la que indique que la entidad contraparte o proponente (pública o privada) no mantiene convenios vencidos o incumplidos con el GADPN, en caso de convenios vigentes detallar el estado de avance del mismo.

Si la entidad contraparte o proponente, mantiene convenios vencidos o convenios incumplidos, aquí termina el trámite. En caso de continuar, la entidad proponente o contraparte remitirá los justificativos hasta que se firme el acta de finiquito, lo cual será verificado y certificado por la Unidad de Seguimiento para que se continúe con el informe técnico.

De acuerdo con la naturaleza de cada tipo de convenio, los informes técnicos deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre;
- b) Datos de la contraparte;
- c) Determinación del tipo de convenio: (marco, específico)
- d) Antecedentes;
- e) Ordenamiento jurídico aplicable
- f) Determinación sucinta del objeto del convenio;
- g) Análisis de alineación a los objetivos y metas institucionales;
- h) Fundamento y justificación técnica para la suscripción;
- i) Propuesta de obligaciones de cada una de las partes;
- j) Productos o resultados;
- k) Determinación si el convenio puede o no ser financiado, con la indicación de presupuesto, y el monto económico que comprometería el GADPN o la contraparte para la ejecución del convenio;
- l) Descripción de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la ejecución del convenio;
- m) Plazo, cronograma de ejecución, forma de entrega desembolsos de acuerdo al proyecto (considerar tiempos para las fases preparatoria, precontractual, y contractual);
- n) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad técnica para la suscripción del convenio;
- o) Los anexos necesarios.
- p) Firma de aprobación del Director del área Administrativa(gestor) afín al objeto del convenio.

Si, de la suscripción del convenio se desprende la existencia de cualquier compromiso económico, una vez que se cuente con los respectivos informes técnicos, el gestor administrativo, remitirá toda la información de soporte a la Dirección Financiera, para que emita la respectiva certificación presupuestaria, sobre la existencia de los recursos necesarios y suficientes para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del convenio por parte del GADPN. La certificación presupuestaria deberá ir como anexo al informe técnico.

No se dará trámite a los convenios, sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo, salvo el caso de los convenios que no requieran compromisos económicos.

Cumplido el proceso descrito anteriormente, todo el expediente se trasladará a la Dirección de Procuraduría Síndica para continuar con el trámite.

**Art. 10.- De la elaboración del proyecto de convenio.-** Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de convenio; o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto de convenio enviado. El convenio contendrá como mínimo, y de ser aplicable según el tipo de convenio, las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto del convenio;
- d) Obligaciones de las partes;
- e) Plazo y cronograma de ejecución; de acuerdo al tipo de proyecto; en caso de desembolsos, el plazo correrá a partir de la fecha del primer desembolso, transferencia o anticipo.
- f) Monto total, forma de desembolsos y certificaciones presupuestarias (de ser necesario); (La entrega de desembolsos serán de manera parcial, de acuerdo al tipo de proyecto)
- g) Administradores del convenio;
- h) Informes de administración del convenio y plazos de entrega; se incluirán informes mensuales e informe final.
- i) Modificaciones;
- j) Terminación del convenio;
- k) Solución de controversias;
- l) Propiedad intelectual y relaciones laborales;
- m) Confidencialidad de la información;
- n) Otras según la naturaleza del convenio;
- o) Notificaciones ;y,
- p) Aceptación y declaración.

En el caso de proyectos de convenios, que involucre desembolsos, transferencias de recursos, o en general compromisos económicos que superen los montos autorizados, mediante Ordenanza Provincial, el expediente completo deberá remitirse a prefectura, con el fin que sea puesto en consideración del órgano legislativo, para su respectiva aprobación y autorización de suscripción a la máxima autoridad del GADPN.

El borrador de Convenio que se remita a prefectura deberá ser acompañado con un informe jurídico que incluya al menos lo siguiente:

- a) Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener: c.1) Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el SNCP, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- a.2) Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretende suscribir, de acuerdo al COOTAD, COPLAFIP la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida para el efecto, y el Estatuto Orgánico por procesos del GADPN;
- b) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio; y,
- c) Firma de aprobación del director/a de Procuraduría Síndica.

**Art. 11.- Documentos habilitantes.-** Una vez se cuente con la aprobación definitiva del proyecto de convenio, Procuraduría Síndica, en coordinación con el gestor administrativo afin al objeto del convenio, adjuntará al expediente del procedimiento, la siguiente documentación habilitante:

1. Para entidades del sector público nacionales:
  - a) Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado; y,
  - b) Delegación para la firma del convenio, de ser el caso.
2. Para personas jurídicas de derecho privado, cuando el procedimiento inició de oficio por el GADPN:
  - a) Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
  - b) Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
  - c) Nombramiento actualizado del representante legal; y,
  - d) Permisos de funcionamiento, de ser pertinente.
3. Para organismos internacionales:
  - a) Copia del instrumento internacional que acredite la creación y existencia de la persona jurídica; y,
  - b) Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscribiente, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario

4. Para personas jurídicas de derecho público o privado extranjeras:
- a) Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.
  - b) Nombramiento del representante legal, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.

En los casos de que exista transferencia de recursos se requerirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, por parte de la entidad contraparte, documento que será habilitante para la firma.

**Art. 12.- Suscripción del convenio.** - Una vez completada la información se remitirá el convenio a la máxima autoridad del GADPN, conjuntamente con el expediente del procedimiento, a fin de que se proceda a la suscripción.

Luego de la suscripción, la Procuraduría Sindica procederá a su registro en la matriz que creará para el efecto, además notificará con una copia al Administrador del convenio y otra copia a la unidad de seguimiento de la Dirección de Planificación; en el caso de transferencias de recursos, el expediente completo, junto a un ejemplar de convenio se remitirá a la Dirección Financiera para el trámite de transferencia respectiva.

Todos los convenios se suscribirán en al menos 5 ejemplares originales, asegurándose que cuatro (4) ejemplares reposen en el GADPN, mismos que se dispondrán de la siguiente manera: un ejemplar se archivará en Secretaría General, uno en Procuraduría Síndica, uno en Prefectura; y, uno en la Dirección Financiera (transferencia); los demás ejemplares se remitirán a la contraparte.

**Art. 13.- Del archivo del trámite.** - En caso de que la máxima autoridad o el Consejo Provincial del GADPN, establezca que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales la suscripción del pretendido convenio, informará de este hecho a la contraparte o al gestor administrativo requirente, según corresponda, y se dispondrá el archivo del trámite.

**Art. 14.- De la administración y seguimiento.** - La ejecución y administración de los convenios será responsabilidad del Administrador que para el efecto se determine dentro del mismo.

Será designado como administrador del convenio el Director/a del Área Administrativa vinculado con el objeto de convenio que haya generado el requerimiento, o el servidor público delegado por la máxima autoridad del GADPN.

El administrador de convenio será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, finiquito, y acta de cierre del convenio (finiquito), y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo.

Los informes mencionados deberán ser enviados a la Unidad de Seguimiento de la Dirección de Planificación para el debido, registro, sistematización y seguimiento.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 15.- De la ejecución.** - Las condiciones específicas con respecto a los plazos, compromisos, las causas de terminación del convenio, procedimiento de terminación, prorrogas de plazo, convenios modificatorios, renovaciones, ampliaciones, y demás cuestiones relativas a la ejecución del convenio serán reguladas por las cláusulas de los mismos.

**Art. 16.- De la liquidación del convenio.** - Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio, el administrador del mismo, en el término de treinta (30) días, elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción.

Para los casos de convenios de transferencia de recursos, previo a la suscripción del informe de liquidación del convenio, el administrador, deberá obtener un informe favorable de la Dirección Financiera sobre los documentos de pagos que se presentaron para devengar los valores entregados.



El informe de liquidación del convenio, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Ordenamiento jurídico aplicable;
- c) Objeto del convenio;
- d) Análisis técnico sobre la liquidación del convenio;
- e) Cumplimiento o no del objeto y actividades pactadas en el convenio, cumplimiento de contrapartes, adjuntando para el efecto los documentos de respaldo;
- f) Liquidación económica, con informe favorable de la Dirección Financiera, de ser el caso;
- g) Conclusiones y recomendaciones;
- h) Firma del administrador del convenio.

El informe de liquidación del convenio deberá ser remitido a prefectura para ser aprobado por la máxima autoridad del GADPN o su delegado.

**Art. 17.- Acta de finiquito o de cierre del convenio.** - Una vez que la máxima autoridad del GADPN o su delegado haya aprobado el informe de liquidación del convenio, el Administrador del mismo junto con el gestor administrativo, procederán con el trámite para la suscripción del acta de finiquito o cierre.

En el acta de cierre deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Justificación para el cierre del convenio conforme al informe de finiquito; y,
- c) Firma del o los administradores de las partes, y el Director/a del gestor administrador, según corresponda.

Con la suscripción del acta de finiquito se dará por concluido el convenio, situación que el Administrador del mismo deberá notificar a la Unidad de Seguimiento de la Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera (casos de transferencias de recursos) para que se registre y se actualice el estado.

Para los casos donde se transfirió recursos económicos, el Administrador del convenio remitirá a la Dirección Financiera el original del expediente del procedimiento para su justificación, archivo y custodia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de incumplimientos de convenio se realizará lo siguiente:

1. Si el convenio no contempla recursos, y el plazo a fenecido, el administrador delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, notificará a la institución/es para realizar el acta de finiquito de acuerdo a las cláusulas de "terminación del convenio" descritas en el mismo.
2. En caso de convenios en las que Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entregó recursos, y el plazo a fenecido, el administrador de convenio, notificará a la institución/es para que en un plazo no superior a los treinta (30) días, entregue sus justificativos del recurso entregado: de no obtener respuesta o la misma no justifica los recursos, el administrador del Convenio notificará a la Dirección Financiera, con todo el expediente, para que inicie el trámite administrativo de recuperación de los recursos económicos entregados.
3. En caso de convenios donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo recibió recursos económicos y los cronogramas o plazos se han incumplido, o es probable que se incumplan, el Administrador del mismo será el responsable de pedir ampliaciones de plazos dentro de la vigencia del convenio y de acuerdo las cláusulas establecidas. De generarse multas, intereses, pedidos de desembolsos o cualquier otra sanción, será responsabilidad del Administrador de convenio y la Subdirección de Talento Humano procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la LOSEP.

**SEGUNDA.-** Los convenios que impliquen el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles, o transferencia de recursos económicos se gestionarán conforme lo dispuesto en el Código de Planificación de Finanzas Públicas, su Reglamento General; Normas de Control Interno; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la normativa que hiciera sus veces; y, las demás disposiciones establecidas en este Instructivo en lo que fuere aplicable.

**TERCERA.-** Los convenios de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por medio de la Subdirección de Talento Humano del GADPN conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por el ente encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por Ministerio de Trabajo; y, demás normativa aplicable.

**CUARTA.-** Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Convenios, que se hubieran celebrado con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, y que se encuentren vigentes o que su plazo contractual haya fenecido, para su finiquito y terminación observarán las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

**SEGUNDA.-** Dentro del término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, los Administradores de todos los Convenios, suscritos por el GADPN con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, cuyo plazo contractual haya fenecido, deberán elaborar un informe general de finiquito de los convenios, observando para el efecto las disposiciones del CAPITULO II de este instructivo.

**DISPOSICIÓN ÚNICA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 3 días de marzo del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Financiera,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 097 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 098

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: "...Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional..."

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCPP, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la LOSNCPP, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCPP, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no



presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, con fecha 02 de abril de 2015 el Ing. Raúl Rodríguez Director Nacional de Prevención de la Contaminación emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y PATRIMONIO Forestal del Estado (PFE), para el proyecto ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL CANGAGUA-OYACACHI CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE NAPO;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019 se suscribe el “Convenio específico de cooperación institucional entre el MTOP y del GAD Provincial de Napo” suscrito por el Eco. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas y el Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas, Prefecto del GAD provincial de Napo

Que, con memorando Nro. 1330-2020-DOP de 12 de agosto de 2020 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas solicita al Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial preparar la información para la “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, el Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial mediante Memorando Nro. 0103-2020-UGV de fecha 21 de agosto de 2020 remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, el informe del avance de la obra del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, la Ing. Rocío Rivadeneyra A. elabora las Especificaciones Técnicas del Proyecto AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAGUA-OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD = 9,65 km.

Que, con memorando Nro. 0411-2020-PS de 22 de septiembre de 2020 la Abg. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, copia del convenio No. 69 –DGS-2020 de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, que permita el uso de los “Estudios de Ingeniería, definitivos, Impactos Ambientales, Plan de Mantenimiento, Señalización y Seguridad Vial del Proyecto Cangahua – Oyacachi de longitud 32.34 Km(tramo Napo)” con fecha 02 de septiembre de 2020 la Ab. Paola Verence Pabón Caranqui – Prefecta Provincial de Pichincha y la Señorita Rita Tunay, Prefecta Provincial de Napo suscriben dicho convenio;

Que, con memorando Nro. 2573-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada la información que solicita en el memorando Nro. 2276-2020-SDEP, correspondiente con los planos y el detalle de alcantarillas metálicas necesarias para la ejecución del proyecto: de la “Vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”; en físico y digital los planos de diseño, el presupuesto actualizado de acuerdo al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo;

Que, con memorando Nro. 2577-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada dispone a la Que, la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto realizar la elaboración del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2617-2020-SDEP de 04 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, dispone a la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remita a la información solicitada por el Director de Planificación mediante memorando Nro. 1304-2020-DP, toda vez que la solicitud generada por la Directora de Obras Públicas, se encuentra en el POA 2020 y con la finalidad de establecer líneas de cumplimiento del convenio suscrito entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo, referente al proyecto para la contratación de la estructura del pavimento, una vez que los trabajos de mejoramiento están por concluir dentro del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2646-2020-SDEP de 05 de noviembre de 2020 la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, el perfil del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2661-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco” que contiene: los planos, presupuesto APUs, cronograma, formato de contratación, formato de equipo mínimo y personal técnico, formato de experiencia general y específica, formato de metodología de trabajo, formato de detalle de servicio (CPC), informe de inspección # 1 e informe de minas;

Que, con memorando Nro. 2662-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos dispone al Arq. Fernando Basurto Vallejo elaborar el Informe de factibilidad del proyecto: proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2691-2020-SDEP de 09 de noviembre de 2020 el Arq. Fernando Basurto Vallejo, Líder de Estudios y Proyectos remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos el informe de factibilidad del proyecto: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2727-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada, el informe de prefactibilidad el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2731-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada remite al Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación encargado, para su aprobación el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2010,479.63 USD, el mismo que fue actualizado por la Ingeniera Laura del Rocío Rivadeneyra Arellano- Analista 2 de Diseño Vial. Confórmese detalla a continuación: Informe de factibilidad en físico Codificación (Resolución Nro.RE-SERCOP-2020-106) Formulario de Requerimiento de Contratación, Informe de pre factibilidad, Metodología de ejecución del proyecto, Equipo mínimo y Personal Técnico Requerido, Experiencia General y Específica, Informe Técnico Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, Perfil de proyecto Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorado de Trabajos, Formula de Reajuste de Precios, Especificaciones Técnicas, 10 Planos, Convenio MTOP- GADP NAPO, Convenio GADP PICHINCHA - GADP NAPO, Requerimiento Memorando Nro. 2054-2020-DOP, Informes de Avance de Trabajos por Administración Directa, Anexos de Volúmenes y1 CD;

Que, mediante Memorando Nro. 1340-2020-DP de 10 de noviembre de 2020, el Ing. Santiago Zarate, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco;

Que, con la comisión técnica, el 28 de diciembre de 2020 a las 13h00, realizan el Acta N° 04 Calificación de Ofertas del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante Memorando Nro.0012-2021-SDEP de fecha 04 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta de calificación del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante Memorando Nro.0014-2021-SDEP de fecha 05 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la contestación al Ing. Carlos Almeida Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro.0015-2021-P de fecha 07 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite al Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación y a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas la aprobación de ACTA DE CALIFICACIÓN y disposición para la elaboración de la resolución de adjudicación para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante reporte impreso del Sistema Oficial de Contratación Pública el 08 de enero de 2021, se evidencia que el proveedor ASPHALTVIAS CIA. LTDA. con RUC 1792399815001 cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 por lo cual es seleccionado para adjudicar;

Que, mediante Memorando Nro. 0049-2021-SDCP de fecha 13 de enero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas informa al Econ. Diego Fernando Avendaño Presidente de la Comisión que una vez revisado el Portal de Compras Públicas evidencia un reclamo realizado por el Ing. Carlos Andrés Almeida de Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro. 0127-2021-SDEP de fecha 20 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Presidente de la Comisión convoca a los integrantes de la Comisión Técnica para dar respuesta al reclamo del proceso de Licitación;

Que, mediante Memorando Nro. 0139-2021-SDEP de fecha 22 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Líder de Estudios y Proyectos remite la contestación al reclamo realizado en el proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. GADPN-P-2021-043 de fecha 25 de enero de 2021 la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del SERCOP; contestación al reclamo del proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020; proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0283-OF de fecha 25 de enero de 2021 la Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos pone en conocimiento el reclamo por parte del oferente Edmundo Alcivar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS;

Que, mediante Memorando Nro. 0087-2021-P de fecha 26 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo autoriza a la Subdirectora de Compras Públicas "publicar la contestación anexa y se continúe el proceso con la siguiente etapa de conformidad a las normativas vigentes e informes de la Comisión Técnica";



Que, revisado el Portal de Compras Públicas se evidencia que con fecha 26 de enero de 2021 el señor Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS realiza un alcance al reclamo CONSORCIO MMBH ASOCIADOS PROCESO LICO-GADPN-001-2020 (GAD PROVINCIAL DE NAPO);

Que, mediante Memorando Nro. 0097-2021-P de fecha 27 de enero de 2021 la señorita Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone al Econ. Diego Avendaño Líder de Estudios y Proyectos y a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas *“Elaborar informe respectivo que contenga los justificativos técnicos y legales que desvirtúen el contenido el reclamo”*;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF de fecha 28 de enero de 2021 la Ab. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos *recomienda a la entidad contratante declarar “Desierto” el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP;*

Que, mediante Memorando Nro. 0189-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudio y Proyectos convoca de manera urgente a los integrantes de la Comisión Técnica con la finalidad de llevar a cabo la lectura del documento enviado por el SERCOP (Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF;

Que, mediante Memorando Nro. 0208-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudios y Proyectos remite a la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta N° 06 para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”** en la que recomiendan declarar DESIERTO el proceso en mención;

Que, mediante Memorando Nro. 0119-2021-P de fecha 02 de febrero de 2021 la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas elaborar la resolución para declarar desierto el proceso LICO-GADPN-001-2020 para la **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍACANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”**;

Que, Mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0042-RES, de fecha 03 de febrero de 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, resuelve Declarar Desierto LICO-GADPN-001-2020 para la **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍACANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”**;

Que, mediante Memorando Nro. 0138-2021-DP, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación solicita se realice en base a la documentación adjunta, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 66.55% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo.

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución;

Que, el Ingeniero Josué Borja Director Administrativo, con memorando N° 0331-2021-DA, del 26 de febrero de 2021. Solicita a la Prefecta Provincia de Napo la autorización para cambio de modalidad para la ejecución del Proyecto **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIAOYACACHI, CANTÓN EL CHACO”**.

Que, la Prefecta Provincial de Napo, con memorando N° 0191-2021-P, de 26 de febrero de 2021. Autoriza el cambio de modalidad para continuar con el proceso de contratación del Proyecto **“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIAOYACACHI, CANTÓN EL CHACO”**.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 096-2021GADPN, de 26 de febrero del 2021.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica para la ejecución del proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO**”, fijando en 66.55% por ciento de Participación Ecuatoriana mínima para el referido proyecto.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 8 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Comunicación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 098 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 8 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 099

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, la Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.



- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, con fecha 12 de abril del 2019, el GAD PROVINCIAL DEL NAPO, y la Corporación Financiera Nacional B.P, suscribieron el Contrato de Administradora Fiduciaria para la constitución y administración del Fideicomiso Mercantil Fondo para el Desarrollo Sostenible del NAPO – FODESNA, correspondiente al proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, en la Cláusula Décima Quinta del contrato en mención, se designa, a la Lcda. Sofía Murgueytio, Directora de Gestión de Gestión de Promoción, Cooperación Internacional y Comunicación, como administradora de contrato; en el punto 15.4 de la misma cláusula determina que, la contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Que, mediante oficio CFN-B.P.-SOAF-2019-1206-O, del 2 de agosto del 2019, la CFN remitió la minuta de Constitución del Fideicomiso, por lo que se procedió a cumplir con la obligación de entrega de la minuta.

Que, con fecha 30 de septiembre del 2019, se remitió el oficio N° 198-P-GADPN, en el que se adjuntó un nuevo ejemplar al que se incorporó información adicional y se realizaron ciertas precisiones que el GAD consideró necesarias.

Que, mediante oficio 0304-P-GADPN, del 28 de noviembre del 2019, el Dr. Edison Chávez, Prefecto de la provincia de Napo, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para constituir el Fideicomiso.

Que, mediante oficio del 3 de febrero del 2021, No. 074-P-GADPN-2021, se comunica a CFN B.P. sobre la existencia de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, constante en el oficio MEF-CGF-2021-0042-O, del 26 de enero del 2021.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Nuri Licuy Balseca, Directora de Gestión Ambiental, como administradora del contrato ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO – FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

**Artículo 2.-** Disponer a la administradora de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento, hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar el mismo, así como coordinar con la Dirección de Procuraduría Sindica y Contratista, a quienes comunicará las novedades de forma oportuna.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Sindica notificar a la contratista la designación de nuevo administrador de contrato.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios del proceso indicado, en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec),

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 9 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección Ambiental,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 099 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 9 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 100

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, El Estado tomará medidas de: "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

Que, el Artículo 389 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone la obligación de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42 tipifica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 6.- Definiciones. (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar



con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)”

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Que, el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”

Que, en el artículo 361.2, Ibídem, estipula que, (...)en una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Que, Art. 364, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. 039-GAD-PRPM-P de fecha 10 de febrero de 2021, el señor Joffre Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, constante en el ingreso de documento No. GADPN-DSG-2021-0546-E, solicitó: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad."

Que, con memorando No. 0152-2021-DP de fecha 11 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Noboa, Director de Planificación, remite a la Directora de Obras Públicas Maritza Licuy, el Informe de Inspección No. 11-02-2021-SDEP-LSS, en el que se indica lo siguiente: "En atención al Memorando Nro. 0326-2021-DOP, suscrito por la Ingeniera Maritza Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, donde solicita realizar el trámite pertinente a fin de atender el Documento Nro. GADPN-DSG- 2021-0546-E, a través del cual el Señor Joffre Javier Lara Aguachela, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, solicita: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además, es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad.". Con memorando Nro. 0366-2021-SDEP de fecha 10 de febrero de 2021, la Ing. Gabriela Trávez- Subdirectora de Estudios y Proyectos (E), solicita al Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial realizar la inspección y emitir el informe técnico respectivo del puente sobre el río Misahuallí. Mediante memorando Nro. 0381-2021-SDEP, el Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial, remite el informe de Inspección # 11- 02-21-SDEP-LSS, dentro del cual da a conocer la situación actual del puente metálico vehicular sobre el río Napo de 164.50 m de luz, ha cumplido su vida útil de trabajo de 20 años, y debido a que el 10 de febrero del presente año, un camión de carga de características desconocidas, en horas de la madrugada ha ingresado al puente, produciendo un impacto al ingresar al mismo provocando la rotura de un cable principal y la fisura de dos cables del mismo lado, falla ocurrida a nivel del galápagos de la margen izquierda del río, por lo que la súper-estructura en su totalidad se ha desnivelado, así como también se

puede observar que uno de los cables principales se encuentra trabajando dos están fisurado y uno colapsado en el suelo. Debido a la rotura y falla de los del cable principal de la margen izquierda, el tablero ha sufrido descenso de 20 cm y una torsión apreciable a simple vista, así como también los galápagos de la margen derecha se han desplazado longitudinalmente unos 5 cm. Y como una de las propuestas de intervención se señala suspender temporalmente el de los peatones debido al peligro que representa el estado en que se encuentra el puente. Y como parte de la propuesta técnica señala que se debería disponer la realización de los estudios para la reparación y mantenimiento del puente forma urgente en base a la información de campo existente, mediante contrato o administración directa. En razón de lo antes expuesto y al ser una necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades”.

Que, con memorando No. 0345-2021-DOP de fecha 12 de febrero de 2021, la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, recomienda a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, lo siguiente: “(...) Con este antecedente y al ser una necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades”.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 092-GADPN, la Prefecta de Napo, Srta. Rita Tunay, resuelve DECLARAR la emergencia del PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA, ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica detallada en el Informe de Inspección No. 11-02-2021-SDEP-LSS, puesto que se considera necesario ejecutar una reparación y mantenimiento urgente a la estructura del mismo, por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida.

Que, con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección de Obras Públicas emite el informe de avance No. 1, que indica lo siguiente: “Nos encontramos elaborando los planos y el presupuesto referencial previa cotización de los materiales en el mercado nacional, asimismo en la etapa de revisión del método constructivo a ser empleado en la Reparación y Mantenimiento del Puente sobre el río Napo, parroquia Misahuallí, cantón Tena, para la posterior entrega del proyecto.

Que, mediante memorando 0187-2021-DP, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Noboa, adjunta en físico el estudio y diseño completo del proyecto “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”, con un presupuesto referencial de USD. 103,000.81 Incluido IVA.

Que, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante memorando Nro. 0442-2021-DOP, la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, solicita a la Dirección Financiera remita certificación presupuestaria por el valor de USD. 103,000.81 Incluido IVA.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 199, de 26 de febrero de 2021, la Dirección Financiera, certifica que cuenta con el presupuesto USD. 103,000.81 dentro de la partida 40.01.003.002.750501.003.15.01.000.99.99.99.001.

Que, de acuerdo al requerimiento No. GADPN-SDEP-005-2021, de fecha 26 de febrero, suscrito por la Ing. Gabriela Trávez, Subdirectora de Estudios y Proyectos, manifiesta que el CPC para esta contratación es 532900011, la forma de pago será mediante planillas, con un anticipo del 50%, previa entrega de las pólizas de fiel cumplimiento y de anticipo; el plazo para la contratación será de 45 días calendario contados a partir de la orden de inicio de la obra;

Que, mediante memorando Nro. 0459-2021-DOP, de fecha 26 de febrero de 2021-DOP, suscrito por la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, remite el expediente a Prefectura para que proceda a disponer la continuidad con el trámite según la normativa vigente.

Que, mediante oficio Nro. 102-P-GADPN-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, se realiza la invitación abierta, a contratistas, para que presenten propuestas apegadas al proyecto “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”;



Que, mediante memorando Nro. 0194-2021-P, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, delegó al Ing. Mauricio Carrera, Director de Fiscalización, para que proceda a realizar la revisión y calificación de las propuestas que se presenten para ejecutar el proyecto “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”; para lo cual, deberá considerar, al menos, la documentación que acredite la experiencia general, experiencia mínima, y el personal técnico, así como la verificación que el proveedor está habilitado para contratar, que cuenta con la capacidad económica para ejecutar la obra en el menor tiempo posible y que cuenta con la disponibilidad para iniciar de inmediato en la ejecución de la obra.

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de marzo de 2021 el Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001, declara conocer la naturaleza y las condiciones de los trabajos, por lo que ACEPTA, el presupuesto referencial, así como el plazo de 45 días y adjunta la oferta en físico, para la “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”

Que, mediante memorando Nro. 0276-2021-DFIS de fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Carrera, Director de Fiscalización, adjunta el acta de calificación de las propuestas entregadas, así mismo indica que la oferta del Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001, cumple con los parámetros exigidos en la invitación para el cumplimiento de la “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA” y recomienda continuar con el trámite pertinente de adjudicación.

Que, mediante resolución Nro. GADPN-P-2021-0058-RES, de 1 de marzo de 2021, suscrito por la Srta. Rita Tunay, Prefecta de Napo, resuelve: Adjudicar el contrato de emergencia “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”, con un presupuesto de USD. 103,000.81 (Ciento tres mil con 081/100) Incluido IVA, con el 50 % de anticipo, y con un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la orden de trabajo al Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001.

Que, con fecha 4 de marzo de 2021, se realizó la Asamblea Ciudadana en la parroquia Misahuallí, con el fin de presentar las alternativas para la reparación del puente sobre el río Napo y llegar a acuerdos y compromisos, dentro de los cuales se consensuó: Dejar insubsistente la Emergencia declarada mediante Resolución Administrativa No. 092-GADPN de 12 de febrero de 2021; Ejecutar el proceso de Construcción de la Superestructura y Repotenciación del puente ubicado en la parroquia Misahuallí.

Que, mediante informe de avance No. 2, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por la Directora de Obras Públicas, Ing. Maritza Licuy, concluye que no se realizó contrataciones para superar la emergencia y que, por pedido de las comunidades afectadas, y con el fin de superar la emergencia se ejecutará por régimen común de contratación el proceso de construcción de la superestructura y repotenciación del puente ubicado en la parroquia Misahuallí.

**Que**, la Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en los artículos 49 y 52 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 6 número 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aceptar la recomendación y compromisos de la Asamblea Ciudadana en la parroquia Misahuallí, que deja insubsistente la Emergencia declarada mediante resolución administrativa No. 092-2021 GADPN, del 12 de febrero de 2021.

**Artículo 2.-** Derogar, la Resolución Nro. GADPN-P-2021-0058-RES que adjudica el contrato de emergencia “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE SOBRE EL RIO NAPO, PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA”, con un presupuesto de USD. 103,000.81 (Ciento tres mil con 081/100) Incluido IVA, con 50 % de anticipo, y con un plazo de 45 días contados a partir de la notificación de la orden de trabajo al Ingeniero Mauricio Israel Supe Camino, con RUC: 1804623609001.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 10 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 100 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 10 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 101

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: **Administrador del contrato.** - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16, determina de la Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.



- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, la Prefecta de la Provincia de Napo, mediante memorando No. 092-P, de 27 de enero de 2020, extiende la Acción de Personal N° 082, a favor del Ingeniero MANUEL ENRIQUE GUAPULEMA GUARACA, en calidad de Líder de Fiscalización, quién deberá cumplir las funciones de Administrador de los Contratos de Ejecución de Obras Civiles de la Corporación Provincial de Napo.

Que, mediante Resolución Administrativa No 040, de fecha 3 de febrero de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, designa al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, Líder de Fiscalización, para que cumpla las funciones de Administrador de los contratos de ejecución de Obras Civiles (...)

Que, mediante acción de personal No. 229, de fecha 01 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cesó en sus funciones al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, que ocupaba el puesto de Líder de Fiscalización, debido al reintegro del titular Ing. Wider Frías.

Que, mediante Resolución Administrativa No 87, de fecha 3 de diciembre de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, derogó la Resolución Administrativa No. 040, de fecha 3 de febrero de 2020.

Que, mediante memorando Nro. 0019-2021-DFIS, de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, adjunta el listado de procesos por liquidar y por realizar recepción definitiva desde el año 2013 hasta el año 2019.

Que, mediante memorando Nro. 0310-2021-DFIS, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, en alcance al memorando Nro. 0019-2021-DFIS indica que existe un contrato de emergencia para “Adecuación de anclaje de la gabarra en el sector de Agua Santa, parroquia Chonta Punta, cantón Tena”, y que es necesario nombrar administrador de contrato para finiquitar el mismo.

Que, mediante memorando Nro. 0314-2021-DFIS, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, en alcance al memorando Nro. 0019-2021-DFIS, indica que existe un contrato de “Construcción de cunetas y aceras de la vía Muyuna – Wayrayacu, cantón Tena”, y que es necesario nombrar administrador de contrato para finiquitar el mismo.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a la Ingeniera Marjorie Alejandra Arias Sánchez, Analista 3 de fiscalización de Obras, para que cumpla las funciones de **Administradora** en los siguientes contratos:

- Contrato de emergencia “Adecuación de anclaje de la gabarra en el sector de Agua Santa, parroquia Chonta Punta, cantón Tena”, proceso RE-001-A-GADPN-2019.
- Contrato “Construcción de cunetas y aceras de la vía Muyuna – Wayrayacu, cantón Tena”, proceso REOB-GADPN-001-2014.

**Artículo 2.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratistas, Fiscalizadores y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 15 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Sindica,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 101 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 15 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 102

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos es: “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, señala que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 41 del citado cuerpo legal dispone que: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. [...] Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. [...] Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. [...] Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. [...] Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 131 del citado cuerpo legal establece que: “Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: “1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos”;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citada prescribe que: “En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el



control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, en el Artículo 3 COOTAD, determina que: “Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 7 Ibídem, estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 41 del COOTAD, dispone que ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el artículo 115 del COOTAD, determina las Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Que, el artículo 116 del COOTAD, establece que la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Que, el artículo 126 del COOTAD, determina la gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y finiquito de los convenios en los que comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras; con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional; y;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador

**RESUELVE**

## EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS EN LOS QUE COMPAREZCA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**Art. 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro ejecución y finiquito de los convenios en los que comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del GAD Provincial.

Las disposiciones del presente Instructivo no serán aplicables para los procedimientos precontractuales y los contratos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa emitida por el SERCOP para el efecto.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Instructivo son de carácter interno y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, así como para las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios.

**Art. 3.- Convenios.** - Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por convenio, el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de los cuales una será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Los convenios regulados por la presente Resolución tendrán por objeto la coordinación, cooperación mutua y apoyo, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de las competencias, objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes.

Cuando un convenio involucre recursos públicos o implique erogaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se deberá observar, adicionalmente lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

**Art. 4.-Tipos de Convenios.** - Para efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de convenios:

**a.- Convenio General o Marco.** - Instrumento jurídico en el cual se estipula, de manera general, la voluntad de establecer un vínculo institucional, las obligaciones de las partes, el alcance y las condiciones de cooperación aplicables a los convenios específicos.

Las actividades puntuales que se pretendan desarrollar a partir de los compromisos estipulados en un convenio general, deberán establecerse en un convenio específico.

**b.- Convenios Específicos.** - Instrumento jurídico que se deriva de un convenio general, en el que se estipulan de forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada las partes, las cuales deben ser puntuales, determinadas y ejecutables.

La no existencia de un convenio general no impide la suscripción de un convenio específico.

**c.- Convenio Modificatorio.** - Instrumento jurídico que tiene como finalidad llevar a cabo modificaciones a las cláusulas contenidas en el convenio principal o sus anexos. El convenio modificatorio no puede contraponerse ni alterar el objeto del convenio principal ni a la normativa pertinente.

El convenio modificatorio no tendrá por objeto la terminación o renovación de un convenio principal, sino modificaciones a cláusulas específicas. La suscripción de un convenio modificatorio procederá mientras el convenio principal se encuentre vigente.

**d.- Nota Reversible.** - Instrumento jurídico que se conforma con una propuesta de una de las partes sobre un tema determinado, a la cual la otra parte da una respuesta y de ser el caso aceptación expresa sobre el tema propuesto; con la recepción de la respuesta afirmativa se constituirá el acuerdo de voluntades.

La nota reversible tendrá las mismas características y efectos jurídicos que un convenio, y en lo que respecta a su procedimiento de trámite interno se regirá por las mismas disposiciones previstas en este Instructivo.

Salvo estipulación en contrario, las notas reversibles entrarán en vigencia a partir de la fecha de recepción de la respuesta afirmativa.

Para efectos del presente instructivo las notas reversibles podrán celebrarse con instituciones que conforman el sector público, o con instituciones de los Estados de la Comunidad Internacional.

**Art. 5.- Principios.** - En la suscripción de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, deber de anteponer el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas.

**Art. 6.- Personas jurídicas extranjeras.** - La suscripción de convenios con personas jurídica de Derecho público o privado extranjeras, se sujetará al mismo trámite correspondiente a personas jurídicas nacionales.

**Art. 7.- Gestor de convenio.** – Es el servidor público o área administrativa donde inicia el requerimiento del convenio.

**Art. 8.- Administrador de convenio.** – Constituye el servidor público, delegado por la máxima autoridad, desde la suscripción hasta el cierre del convenio, siendo el responsable principal de suscribir toda la documentación de seguimiento y finiquito del convenio, pudiendo ser apoyado por técnicos de la misma área.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS

**Art. 9.- Del requerimiento.-** La propuesta para la suscripción de un convenio puede iniciarse de oficio, bien por iniciativa propia del gestor del convenio competente, o como consecuencia de una orden de la máxima autoridad o Consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; o, a petición de parte de las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a través de sus representantes legales, interesadas en establecer relaciones de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Cuando surja la necesidad del requerimiento del usuario, el gestor del convenio, afín al objeto del convenio, deberá comunicar mediante oficio a la posible contraparte, su interés de suscribir el convenio.

Cuando surja la necesidad a petición de parte interesada, la persona jurídica de Derecho público o privado, nacional o extranjera, deberá presentar una petición a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la que se manifieste el interés y se identifique el objeto del convenio, así como se adjunte el borrador del convenio a ser suscrito.

Además de los requisitos previstos en el inciso anterior, en los casos iniciados a petición de parte por una persona jurídica de Derecho privado, el representante legal de la solicitante deberá adjuntar el documento que certifique la existencia de la persona jurídica, escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la misma, acuerdo ministerial, nombramiento actualizado del representante legal, RUC y permiso de funcionamiento, de ser pertinente.

La máxima autoridad remitirá al gestor de convenio para que atienda la solicitud de acuerdo a su competencia y emita informe técnico de Pre-factibilidad, donde el gestor del convenio, podrá ser apoyado por un técnico a fin al proyecto para la elaboración del informe en mención.

De ser necesario, el gestor del convenio afín al objeto del convenio podrá coordinar la realización de reuniones de trabajo, de manera previa, con las personas jurídicas públicas o privadas con las que se tenga interés de suscribir el convenio.

**Art. 10.- De los informes técnicos de pre factibilidad.** - Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso del que procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el gestor de convenio, afín al objeto del convenio, deberá analizar el expediente del procedimiento y elaborar un informe técnico de



prefactibilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además la contraparte.

El primer paso, previo a la elaboración de la prefactibilidad, será que, el gestor de convenio, deberá solicitar, a la Unidad de Supervisión, Control, Seguimiento, Evaluación y Finiquito de Convenios de la Dirección de Planificación, un certificado en la que indique que la entidad contraparte o proponente (pública o privada) no mantiene convenios con controversia, vencidos o incumplidos con el GADPN, en caso de convenios vigentes detallar el estado de avance del mismo.

Si la entidad contraparte o proponente, mantiene convenios vencidos o convenios incumplidos, aquí termina el trámite.

En caso de continuar, la entidad proponente o contraparte remitirá los justificativos hasta que se firme el acta de finiquito, lo cual será verificado y certificado por la Unidad de Supervisión, Control, Seguimiento, Evaluación y Finiquito de Convenios de la Dirección de Planificación, para que se continúe con el informe técnico.

De acuerdo con la naturaleza de cada tipo de convenio, los informes técnicos de prefactibilidad deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la entidad contraparte;
- b) Datos de la contraparte;
- c) Determinación del tipo de convenio: (marco, específico)
- d) Antecedentes;
- e) Determinación sucinta del objeto del convenio;
- f) Análisis de alineación a los objetivos y metas institucionales (POA);
- g) Fundamento y justificación técnica para la suscripción;
- h) Propuesta de obligaciones de cada una de las partes; Entre otras cosas, la entidad contraparte deberá, realizar la promoción del proyecto, para cual deberá incluir la colocación de letreros en las medidas que establezca el gestor del convenio, así como la publicidad en las redes sociales.
- i) Determinación si el convenio: puede o no ser financiado, con la certificación de presupuesto, y el monto económico que comprometería el GADPN o la contraparte, para la ejecución del convenio; si es de donación de bienes debe contar con certificación de existencia de los bienes de bodega; en el caso de necesidad de asistencia técnica, requerirá la valoración de trabajo de servicios profesionales de la Subdirección de Talento Humano, en los casos de dotación de vehículo y maquinaria se requerirá la valoración de recursos por la Dirección de Obras Públicas; y en los casos de donación de bienes inmuebles, la Dirección Administrativa remitirá el documento habilitante;
- j) Estudio de mercado (para los casos que ameriten)
- k) Términos de referencia o especificaciones técnicas.
- l) Descripción de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, maquinaria, y equipos, debidamente valorados, necesarios para la ejecución del convenio;
- m) Plazo, cronograma de ejecución, forma de entrega desembolsos de acuerdo al proyecto (considerar tiempos para las fases preparatoria, precontractual, y contractual);
- n) La conclusión, pronunciamiento o recomendación técnica para la suscripción del convenio;
- o) Los anexos necesarios.
- p) Firma de aprobación del Director del gestor afin al objeto del convenio.

La Dirección de Planificación elaborará el formato de informe de prefactibilidad, que incluya lo antes mencionado, para que los gestores de convenio, presenten el informe y sus anexos.

Si, de la suscripción del convenio se desprende la existencia de cualquier compromiso económico, una vez que se cuente con el respectivo informe de pre-factibilidad, el gestor del convenio, remitirá toda la información de soporte a la Dirección Financiera, para que emita la respectiva certificación presupuestaria, sobre la existencia de los recursos necesarios y suficientes para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del convenio por parte del GADPN. La certificación presupuestaria y demás justificativos según el caso deberá ir como anexo al informe técnico.

No se dará trámite a los convenios de transferencia o aporte económico, sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo, salvo el caso de los convenios que no requieran compromisos económicos.

**Art. 11.- De los informes técnicos de factibilidad.-** Cumplido el proceso descrito en el artículo anterior, todo el expediente se trasladará a la Dirección de Planificación, para su revisión, elaboración del proyecto (de ser el caso) y emisión de factibilidad.

El formato del informe de factibilidad será establecido por la Dirección de Planificación de acuerdo al tipo de proyecto y de las normativas que emita la Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su similar.

Una vez completo el expediente con el informe de factibilidad, la documentación será remitida a la Dirección Administrativa, quienes, realizarán la revisión, especialmente de: estudios de mercado, especificaciones técnicas y Términos de referencia en los casos que ameriten.

Seguidamente la Dirección Administrativa pasa el expediente a Procuraduría Sindica, para que continúe con el siguiente paso.

**Art. 12.- De la elaboración del proyecto de convenio. -** Procuraduría Sindica elaborará el proyecto de convenio; o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto de convenio enviado.

El convenio contendrá como mínimo, y de ser aplicable según el tipo de convenio, las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto del convenio;
- d) Obligaciones de las partes (informes mensuales, informe final de cierre de convenio máximo 30 días, después de terminado el plazo, para presentar los justificativos);
- e) Plazo y cronograma de ejecución; de acuerdo al tipo de proyecto; en caso de desembolsos, el plazo correrá a partir de la fecha del primer desembolso, transferencia o anticipo.
- f) Monto total, forma de desembolsos y certificaciones presupuestarias (de ser necesario); (La entrega de desembolsos serán de manera parcial, de acuerdo al tipo de proyecto)
- g) Administradores del convenio;
- h) Informes de administración del convenio y plazos de entrega; se incluirán informes mensuales e informe final.
- i) Modificaciones;
- j) Terminación del convenio;
- k) Solución de controversias;
- l) Propiedad intelectual y relaciones laborales;
- m) Confidencialidad de la información;
- n) Otras según la naturaleza del convenio;
- o) Notificaciones; y,
- p) Aceptación y declaración.

El convenio, debe establecer de forma específica el plazo del convenio en relación a los plazos del proyecto, tomando en cuenta los fase precontractual y contractual de la ejecución de la misma, considerando como inicio del convenio: a partir de la transferencia económica, contratación de la obra u orden de trabajo.

En el caso de proyectos de convenios, que involucre desembolsos, transferencias de recursos, o en general compromisos económicos que superen los montos autorizados, mediante Ordenanza Provincial, el expediente completo deberá remitirse a prefectura, con el fin que sea puesto en consideración del órgano legislativo, para su respectiva aprobación y autorización de suscripción a la máxima autoridad del GADPN.

El borrador de Convenio que se remita a prefectura deberá ser acompañado con un informe jurídico que incluya al menos lo siguiente:

- a) Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener: c.1) Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el SNCP, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

- a.2) Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretende suscribir, de acuerdo al COOTAD, COPLAFIP la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida para el efecto, y el Estatuto Orgánico por procesos del GADPN;
- b) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio; y,
  - c) Firma de aprobación del director/a de Procuraduría Síndica.

**Art. 13.- Documentos habilitantes.** - Una vez se cuente con la aprobación definitiva del proyecto de convenio, Procuraduría Síndica, en coordinación con el gestor del convenio, adjuntará al expediente del procedimiento, la siguiente documentación habilitante:

1. Para entidades del sector público nacionales:

- a) Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado ;y,
- b) Delegación para la firma del convenio, de ser el caso;
- c) Cédula de identidad;
- d) Y demás que requiera la prefectura.

2. Para personas jurídicas de derecho privado, cuando el procedimiento inició de oficio por el GADPN:

- e) Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
- f) Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
- g) Nombramiento actualizado del representante legal; y,
- h) Permisos de funcionamiento, de ser pertinente.
- i) Cédula de identidad del representante;
- j) Y demás que requiera la prefectura.

3. Para organismos internacionales:

- k) Copia del instrumento internacional que acredite la creación y existencia de la persona jurídica ;y,
- l) Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscribiente, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario;
- m) Cédula de identidad o pasaporte del representante;
- n) Y demás que requiera la prefectura.

4. Para personas jurídicas de derecho público o privado extranjeras:

- o) Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.
- p) Nombramiento del representante legal, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario;
- q) Cédula de identidad o pasaporte del representante;
- r) Y demás que requiera la prefectura.

En los casos de que exista transferencia de recursos se requerirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, por parte de la entidad contraparte, documento que será habilitante para la firma.

**Art. 14.- Suscripción del convenio.** - Una vez completada la información se remitirá el convenio a la máxima autoridad del GADPN, conjuntamente con el expediente del procedimiento, a fin de que se proceda a la suscripción.

Luego de la suscripción, la Procuraduría Síndica procederá a su registro en la matriz que creará para el efecto, además notificará con una copia al Administrador del convenio y otra copia a la unidad de Supervisión, Control, Seguimiento, Evaluación y Finiquito de Convenios de la Dirección de Planificación; en el caso de transferencias de recursos, el



expediente completo, junto a un ejemplar de convenio se remitirá a la Dirección Financiera para el trámite de transferencia respectiva.

Todos los convenios se suscribirán en al menos 5 ejemplares originales, asegurándose que cuatro (4) ejemplares reposen en el GADPN, mismos que se dispondrán de la siguiente manera: un ejemplar se archivará en Secretaría General, uno en Procuraduría Síndica, y uno en Prefectura, uno en la Dirección Financiera (transferencia); los demás ejemplares se remitirán a la contraparte.

**Art. 15.- Del archivo del trámite.** - En caso de que la máxima autoridad o el Consejo Provincial del GADPN o su delegado, establezca que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales la suscripción del pretendido convenio, informará de este hecho a la contraparte o al gestor del convenio requirente, según corresponda, y se dispondrá el archivo del trámite.

**Art. 16.- De la administración y seguimiento.** - La ejecución y administración de los convenios será responsabilidad del Administrador del Convenio que para el efecto se determine dentro del mismo.

Será designado como administrador del convenio el Director/a del área administrativa o un servidor público vinculado con el objeto de convenio que haya generado el requerimiento, o el servidor público delegado por la máxima autoridad del GADPN.

El administrador de convenio será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, finiquito, y acta de cierre del convenio (finiquito), y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo.

Los informes mencionados deberán ser enviados a la Unidad de Supervisión, Control, Seguimiento, Evaluación y Finiquito de Convenios de la Dirección de Planificación para el debido, registro, sistematización y seguimiento.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador del Convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 17.- De la ejecución.** - Las condiciones específicas con respecto a los plazos, compromisos, las causas de terminación del convenio, procedimiento de terminación, prorrogas de plazo, convenios modificatorios, renovaciones, ampliaciones, y demás cuestiones relativas a la ejecución del convenio serán reguladas por las cláusulas de los mismos.

**Art. 18.- De la liquidación del convenio.** - Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio, el administrador del mismo, en el término de treinta (30) días, elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción.

Para los casos de convenios de transferencia de recursos, previo a la suscripción del informe de liquidación del convenio, el Administrador del Convenio, deberá obtener un informe favorable de la Dirección Financiera sobre los documentos de pagos que se presentaron para devengar los valores entregados.

El informe de liquidación del convenio, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Ordenamiento jurídico aplicable;
- c) Objeto del convenio;
- d) Análisis técnico sobre la liquidación del convenio;
- e) Cumplimiento o no del objeto y actividades pactadas en el convenio, cumplimiento de contrapartes, adjuntando para

el efecto los documentos de respaldo;

- f) Liquidación económica, con informe favorable de la Dirección Financiera, de ser el caso;
- g) Conclusiones y recomendaciones;
- h) Firma del administrador del convenio.

El informe de liquidación del convenio deberá ser remito a prefectura para ser aprobado por la máxima autoridad del GADPN o su delegado.

**Art. 19.- Acta de finiquito o de cierre del convenio.** - Una vez que la máxima autoridad del GADPN o su delegado haya aprobado el informe de liquidación del convenio, el Administrador del mismo junto con el gestor del convenio, procederán con el trámite para la suscripción del acta de finiquito o cierre.

En el acta de cierre deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Justificación para el cierre del convenio conforme al informe de finiquito;
- d) Objeto del convenio;
- e) Liquidación técnica o económica de acuerdo al caso;
- f) Conformidad;
- g) Ratificación y aceptación de las partes y,
- h) Firma del o los administradores de las partes, y el Director/a del gestor del convenio como delegado de la máxima autoridad, según corresponda.

Con la suscripción del acta de finiquito se dará por concluido el convenio, situación que el Administrador a través del gestor del convenio del mismo deberá notificar a la Unidad de Seguimiento de la Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera (casos de transferencias de recursos) para que se registre y se actualice el estado.

Para los casos donde se transfirió recursos económicos, el Administrador del convenio remitirá a la Dirección Financiera el original del acta de finiquito y los documentos que tenga sobre el proceso, para su justificación, archivo y custodio, con excepción, en los casos de donaciones de entidades externas, el gestor del convenio quedarán con una copia certificada.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de incumplimientos de convenio se realizará lo siguiente:

1. Si el convenio no contempla recursos, y el plazo a fenecido, el administrador delegado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, notificará a la institución/es para realizar el acta de finiquito de acuerdo a las cláusulas de "terminación del convenio" descritas en el mismo.
2. En caso de convenios en las que Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, entregó recursos, y el plazo a fenecido, el administrador de convenio, notificará a la institución/es para que en un plazo no superior a los treinta (30) días, entregue sus justificativos del recurso entregado: de no obtener respuesta o la misma no justifica

los recursos, el administrador del Convenio notificará a la Dirección Financiera, con todo el expediente, para que inicie el trámite administrativo de recuperación de los recursos económicos entregados.

3. En caso de convenios donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo recibió recursos económicos y los cronogramas o plazos se han incumplido, o es probable que se incumplan, el Administrador del mismo será el responsable de pedir ampliaciones de plazos dentro de la vigencia del convenio y de acuerdo las cláusulas establecidas. De generarse multas, intereses, pedidos de desembolsos o cualquier otra sanción, será responsabilidad del Administrador de convenio y la Subdirección de Talento Humano procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la LOSEP.

**SEGUNDA.-** Los convenios que impliquen el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles, o transferencia de recursos económicos se gestionarán conforme lo dispuesto en el Código de Planificación de Finanzas Públicas, su Reglamento General; Normas de Control Interno; Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la normativa que hiciera sus veces; y, las demás disposiciones establecidas en este Instructivo en lo que fuere aplicable.

**TERCERA.** - Los convenios de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por medio de la Subdirección de Talento Humano del GADPN conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por el ente encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por Ministerio de Trabajo; y, demás normativa aplicable.

**CUARTA.** - Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**QUINTA.** - Serán funciones y responsabilidades del Técnico de Seguimiento de la Unidad de Supervisión, Control, Supervisión, Evaluación y Finiquito de Convenios:

- a. Realizar informes técnicos de seguimiento de ejecución del convenio.
- b. Administrar el expediente con la documentación de todas las fases del convenio y de la ejecución del mismo hasta su finiquito, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, pero bajo su custodia.
- c. Ingresar la información de los documentos contractual y precontractual del convenio, liquidación económica, liquidación de plazos, acta de finiquito, en la base de datos de la entidad.
- d. Llevar un registro de los convenios para su seguimiento.
- e. Informar y alertar al administrador del convenio en caso de incumplimientos en los plazos o prorrogas en la ejecución de los convenios.
- f. Emitir el certificado en la que indique que la entidad contraparte o proponente (pública o privada) no mantiene convenios con controversia, vencidos o incumplidos con el GADPN, en caso de convenios vigentes detallar el estado de avance del mismo.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Los Convenios, que se hubieran celebrado con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, y que se encuentren vigentes o que su plazo contractual haya fenecido, para su finiquito y terminación observarán las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en la etapa que corresponda continuar.

**SEGUNDA.** - Dentro del término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, los Administradores de todos los Convenios, suscritos por el GADPN con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, cuyo plazo contractual haya fenecido, deberán elaborar un informe general de finiquito de los convenios, observando para el efecto las disposiciones de este instructivo, en la parte pertinente.



**DISPOSICION DEROGATORIA.** – Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 097- 2021GADPN, de fecha 3 de marzo de 2021 y todas las que se contrapongan a la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 23 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Producción,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección Financiera;  
Asesor de Prefectura,  
Procuraduría Síndica; y,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 102 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 23 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 103

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los órganos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República de Ecuador, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos y remuneraciones para todo el sector público y regulará entre otros aspectos el sistema de remuneraciones de sus servidores.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone, "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, el artículo 123 de la LOSEP, determina: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilización y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la ley".

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la LOSEP, sobre el cumplimiento de servicios institucionales, establece que: "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución".

Que, el artículo 260 del mencionado Reglamento, establece que: "Viatico es el estipendio monetario o valor diario que, por necesidad de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo.

Que, el ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 del 04 de septiembre de 2014, expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las instituciones del Estado, y reformado mediante Acuerdo ministeriales Nro. MRL-2014-0194, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014; Nro. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 657 de 28 de diciembre de 2015; Nro. MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial Nro. 726 de 5 de abril de 2016; ro. MDT-2016-082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 724 de 1 de abril de 2016; y, Nro. MDT-0155, publicado en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016.

Que, el artículo 1 del mencionado Acuerdo establece: "La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tenga que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno".

Que, el artículo 3, del Acuerdo ibídem, refiriéndose a viático determina: “Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Por concepto de viático diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica multiplicando por el número de días de pernoctación debidamente autorizados. Se considerará este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios (...).”

Que, el inciso final de artículo 8 del referido Acuerdo dispone: “En el caso de los Gobiernos Autónomos descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD. 130,00; y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD. 80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo; para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempo de traslado entre poblados.”

Que, la Disposición General Segunda dentro del mismo Acuerdo señala: “Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”

Que, con memorando Nro. 0738-2021-DOP, del 25 de marzo del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Licuy en su calidad de Directora de Obras Públicas. Remite el informe técnico Nro. GADPN-DOP-003-2021-MGLT en el cual se recomienda que la distancia sugerida para el pago de viáticos dentro de la provincia sea a partir de los 60 Km.

Que, con memorando Nro. 0197-2021-DF, del 16 de marzo del 2021, suscrito por el Lcdo. Jhon Chichanda en su calidad de Director Financiero y de conformidad a análisis efectuado por la Ing. Melany Loor Subdirector de Tesorería, sugiere que de conformidad a la capacidad económica de la Institución se determine que el valor por concepto de viático dentro de la provincia sea de \$ 37,50 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Que, mediante memorando Nro. 0296-2021-DP, suscrito por el Ing. Raúl Noboa en su calidad de Director de Planificación, remite las distancias de los centros poblados de la provincia de Napo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 letra h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA PROVINCIA DE NAPO DE LAS Y LOS SERVIDORES Y DE LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto:** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo proceder con los pagos correspondiente por concepto de viáticos y movilización de las y los servidores y las y los obreros que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro de la provincia Napo, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.



**Artículo 2.- Ámbito:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno son de aplicación obligatoria para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo.

## **CAPITULO II DEFINICIÓN Y FORMA DE CÁLCULO**

**Artículo 3.- Del Viático:** Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro de la provincia de Napo y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el presente reglamento multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor y de la y los obreros, tiene una distancia a partir de 60 km del lugar donde deben trasladarse para prestar sus servicios en jornada continua de hasta 22 días.

**Artículo 4.- De la Movilización:** La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5.- De la Jornada Continua:** Es aquella jornada que por la misión que cumple la Institución o sus servidores y obreros, deban trasladarse a cumplir sus actividades de manera continua por hasta 22 días, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

## **CAPÍTULO III DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO**

**Artículo 6.- Del valor:** Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro de la provincia de Napo para las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 326 del 04 de septiembre de 2014 y sus reformas, la Dirección Financiera reconocerá el estipendio de 37,50 dólares (20 hospedaje y 17,50 alimentación).

## **CAPÍTULO DE IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 7.- Solicitud:** Los servidores responsables de cada Dirección o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro de la provincia de Napo, en jornada continua deberán solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de las 72 horas previas a la salida programada, en el formulario de solicitud preestablecido.

**Artículo 8.- Autorización:** La Máxima Autoridad Provincial o su Delegado, autorizarán la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales de la y los servidores y la y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para el cumplimiento de actividades planificadas y programadas de acuerdo a sus competencias.

Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera con la información de respaldo, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria y realizará el cálculo de los viáticos y/o

movilizaciones a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá a disponer a la Subdirección de Tesorería la entrega de un anticipo de viatico correspondiente al 70% del valor total calculado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.

La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la Dirección Administrativa, luego de obtener la autorización respectiva;

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria, la Dirección Financiera comunicará el particular a la Dirección Administrativa en cuyo caso la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la Institución, los que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado.

**Artículo 9.- De la responsabilidad de la Dirección Financiera y la Subdirección de Talento Humano:** Es de responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la Dirección Financiera, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en el presente reglamento realizando el respectivo control previo a la documentación de respaldo; por ende las y los servidores miembros de esta Dirección encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en este reglamento y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del GAD Provincial de Napo.

**Artículo 10.- Pago de viáticos en días feriados:** Queda prohibido autorizar a las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos en que las y los servidores y las y los obreros cumplan con una jornada continua y/o de emergencia o urgencia dispuestos por la Máxima Autoridad o su delegado.

**Artículo 11.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales:** Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro de la provincia de Napo, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la Máxima Autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera para su liquidación. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página del Ministerio de Trabajo.

En el informe contendrá:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.
4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados, y.
5. Al informe se adjuntará un certificado original firmado por la Máxima Autoridad del cantón o a parroquia donde se cumpla los servicios institucionales, en dicho certificado se hará constar que pernoctaron en dicho lugar con especificaciones claras de las fechas de inicio y fin de la jornada, y el certificado de la asistencia otorgado por la Subdirección de Talento Humano y reporte del reloj biométrico.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la Subdirección de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la Máxima Autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo siempre y cuando esta ampliación no exceda de los 22 días continuos y cuente con la certificación presupuestaria, esta autorización deberá ser de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico.

En el caso de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la Máxima Autoridad o su delegado y a la Dirección Financiera, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores entregados.

Al informe de cumplimiento de los servicios institucionales se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento con la respectiva fecha y hora de salida y llegada. En caso de los señores conductores de los vehículos deberán adjuntar el reporte del rastreo satelital a efectos de verificar fechas, horas y recorrido realizados los mismos que deberán tener concordancia con la solicitud de servicios institucionales autorizada.

**Artículo 12.- Control y liquidación:** La Dirección Financiera en base de los informes de servicios institucionales y los documentos de respaldo presentados descritos en el artículo ut supra, realizará el control previo y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada o a través de un depósito o transferencia a las cuentas del GAD Provincial de Napo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones del estado y que deban cumplir servicios institucionales, serán las instituciones que reciben en comisión de servicios las que reconocerán los valores que por concepto de viáticos y movilización les corresponda a los servidores. En el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado solicite la comisión de servicios de un funcionario a otra institución será el GADPN quien reconozca los viáticos y las movilizaciones.

**SEGUNDA:** Las y los servidores y las y los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo que posean una jornada de trabajo única y que por necesidad Institucional requieran efectuar trabajos de forma permanente, se podrán acoger a este reglamento para lo cual los Directores previo a la solicitud deberán evaluar la conveniencia o no de solicitar la jornada continua y será de su exclusiva responsabilidad dicho pedido.



**TERCERA:** Los Directores previo a solicitar la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales de las y los servidores y las y los obreros que cuenten con un contrato ocasional coordinarán con la Subdirección de Talento Humano

**CUARTA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las normas técnicas, que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo como ente regulador del talento humano.

**QUINTA:** De la ejecución y puesta en vigencia de esta resolución se encargarán, dentro del ámbito de sus competencias la Dirección Financiera y la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo.

### DISPOSICIÓN DERROGATORIA

**PRIMERA:** Queda derogada la Resolución Administrativa No. 016-1-GADPN-2019 expresamente y todas las resoluciones que opongan a la presente Resolución Administrativa.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del ejecutivo provincial, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 29 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Producción,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección Financiera;  
Asesor de Prefectura,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Mantenimiento; y,  
Subdirección de Tecnología Informática,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 103 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 29 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 104**  
**LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánica - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

**Que**, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

**Que**, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo pertinente a contratos de servicios ocasionales, menciona: *“Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento”;*

**Que**, El Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las causales para la terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales, siendo una de ellas la considerada en el literal f) *Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;*

**Que**, Con fecha 15 de enero de 2021 se suscribió el Contrato de Servicios Ocasionales No. 018-GADPN-UATH-2021, entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y, la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra, estipulándose en la cláusula **SÉPTIMA. - Terminación del Contrato, numeral 8.-** La contratada acepta en forma expresa que el **GAD. PROVINCIAL DE NAPO**, podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de mediar circunstancias especiales o de así convenir a su interés;

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 50, literales b), h) y k); y Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (RGLOSP), Art. 146, literal f).

**RESUELVE**

**Artículo. 1.-** Terminar unilateralmente el contrato de servicio ocasional No. 018-GADPN-UATH-2021, suscrito el 15 de enero de 2021 entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra con cédula de identidad N.- 1500854979; en aplicación del Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, literal f); y, Cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 018-GADPN-UATH-2021; la contratada laborará hasta el día miércoles 31 de marzo de 2021.

**Artículo 2.-** Designar a la Subdirección de Talento Humano, para que proceda a la notificación de la terminación del contrato de Servicios Ocasionales en referencia, a la Ing. Arias Sánchez Marjorie Alejandra con cédula de identidad N.- 1500854979.

Dado, en la ciudad de Tena, a los 31 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección Administrativa,  
Subdirección de Talento Humano; y  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 104 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 29 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 105

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición

Que en reunión mantenida el 31 de marzo de 2021, con Directores, Subdirectores y Técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se analiza la situación epidemiológica de los servidores y trabajadores de la institución, en la cual se reporta varios casos de contagios de COVID-19 confirmados, quienes estuvieron en contacto estrecho con la mayoría de funcionarios del GAD Provincial, por lo que resolvió: a) Recomendar a la máxima autoridad autorice acogerse a teletrabajo a todos los servidores públicos, para los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021; b) Realizar valoraciones medicas a los servidores y trabajadores que presente síntomas con la doctora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien reportará al IESS, para que le realicen las pruebas respectivas y la atención médica necesaria; c) El Lunes 5 de abril del 2021, se realizará una nueva evaluación, con el fin de tomar medidas respectivas.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, los días 31 de marzo y 01 de abril del presente año.

**Artículo 2.-** Disponer a todos Directores y Subdirectores coordinar con el personal a su cargo, servidores y trabajadores que presenten síntomas para que se realice la valoración con el médico de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Napo, quién reportará al IESS, para que se realice las pruebas respectivas y la atención médica necesaria;

**Artículo 3.-** Disponer a todos Directores y Subdirectores para que junto a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se realice una nueva evaluación epidemiológica del personal a su cargo, informe que deberá remitirse hasta el lunes 5 de abril del presente año.

**Artículo 4.-** En todas aquellas actividades administrativas y operativas, cuya naturaleza así lo permita, será responsabilidad del Director o Subdirector asegurar la atención y prestación de servicios públicos de forma ininterrumpida.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice el monitoreo permanente a los servidores públicos y trabajadores sobre el uso correcto de la mascarilla, uso de alcohol y lavado de manos.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Subdirección de Gestión Tecnológica la creación de una ventanilla virtual para la recepción de documentos externos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 29 días del mes de marzo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ambiente; Dirección de Comunicación; Dirección de Producción, Dirección de Planificación, Dirección de Fiscalización, Dirección Administrativa; Dirección Financiera; Asesor de Prefectura, Procuraduría Síndica, Subdirección de Mantenimiento; y, Subdirección de Tecnología Informática, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 105 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 31 días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA 106

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que, de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, en reunión mantenida el 31 de marzo de 2021, con Directores, Subdirectores y técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se analiza la situación epidemiológica de los servidores y trabajadores de la institución, en la cual se reporta varios casos de contagios de COVID-19 confirmados, quienes estuvieron en contacto estrecho con la mayoría de funcionarios del GAD provincial, por lo que entre se resuelve: recomendar a la máxima autoridad autorice acogerse a teletrabajo a todos los servidores públicos, para los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021; Realizar valoraciones medicas a los servidores y trabajadores que presente síntomas con la doctora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien reportará al IESS, para que le realicen las pruebas respectivas y la atención médica necesaria; Lunes 5 de abril realizar una nueva evaluación, con el fin de tomar medidas respectivas.

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el presidente de la República, Lenin Moreno, suscribió –este jueves 1 de abril- el Decreto Ejecutivo N° 1282 que dispone declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Manabí, Pichincha, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas; durante 30 días.

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 4 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: **a)** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año; **b)** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril a las 12h00, para el respectivo control.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año.

**Artículo 2.-** Disponer a los Directores y Subdirectores coordinar con el personal a su cargo, servidores y trabajadores que presenten síntomas asociados a COVID 19, para que se realicen la valoración médica en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Napo, quién reportará al IESS, para las pruebas respectivas y la atención médica necesaria;

**Artículo 3.-** Suspender la atención al público de manera presencial para lo cual Secretaria General recibirá documentos y trámites mediante la ventanilla virtual email: [ventanilla.virtual@napo.gob.ec](mailto:ventanilla.virtual@napo.gob.ec). Además se encuentra activa la línea telefónica N° 06 3700080 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril del 2021, 12h00, para el respectivo control.

**Artículo 5.-** En todas aquellas actividades administrativas y operativas, cuya naturaleza así lo permita, será responsabilidad del Director o Subdirector asegurar la atención y prestación de servicios públicos de forma ininterrumpida, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos previo inicio de jornada laboral, así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD Provincial de Napo

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.



**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 5 días del mes de abril de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Producción,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección Financiera;  
Asesor de Prefectura,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Mantenimiento,  
Subdirección de Tecnología Informática; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 106 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los 05 días del mes de abril del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 107

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carta Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición

Que en reunión mantenida el 31 de marzo de 2021, con Directores, Subdirectores y técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se analiza la situación epidemiológica de los servidores y trabajadores de la institución, en la cual se reporta varios casos de contagios de COVID-19 confirmados, quienes estuvieron en contacto estrecho con la mayoría de funcionarios del GAD provincial, por lo que entre se resuelve: recomendar a la máxima autoridad autorice acogerse a teletrabajo a todos los servidores públicos, para los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021; Realizar valoraciones medicas a los servidores y trabajadores que presente síntomas con la doctora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien reportará al IESS, para que le realicen las pruebas respectivas y la atención médica necesaria; Lunes 5 de abril realizar una nueva evaluación, con el fin de tomar medidas respectivas.

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el presidente de la República, Lenin Moreno, suscribió –este jueves 1 de abril- el Decreto Ejecutivo N° 1282 que dispone declarar el



estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Manabí, Pichincha, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas; durante 30 días.

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 4 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: **a)** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año; **b)** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril a las 12h00, para el respectivo control.

Que, en Resolución del COE Nacional del 7 de abril de 2021, se dispone al Ministerio de Trabajo mantener la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 26 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta el 26 de abril del presente año.

**Artículo 2.-** Disponer a todos Directores y Subdirectores coordinar con el personal a su cargo, servidores y trabajadores que presenten síntomas asociados a COVID 19, para que se realicen la valoración médica, en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Napo, quién reportará al IESS, para las pruebas respectivas y la atención médica necesaria;

**Artículo 3.-** Suspender la atención al público de manera presencial para lo cual Secretaria General recibirá documentos y trámites mediante la ventanilla virtual email: [ventanilla.virtual@napo.gob.ec](mailto:ventanilla.virtual@napo.gob.ec). Además se encuentra activa la línea telefónica N° 06 3700080 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano.

**Artículo 5.-** En todas aquellas actividades administrativas y operativas, cuya naturaleza así lo permita, será responsabilidad del Director o Subdirector asegurar la atención y prestación de servicios públicos de forma ininterrumpida, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos previo al inicio de la jornada laboral, así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 12 días del mes de abril de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Producción,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección Financiera;  
Asesor de Prefectura,  
Procuraduría Síndica  
Subdirección de Talento Humano,  
Subdirección de Mantenimiento,  
Subdirección de Tecnología Informática; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 107 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 12 días del mes de abril del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 108

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en su literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

**Que**, el artículo 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

**Que**, el artículo 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, el artículo 99 *Ibídem*, determina que: Requisitos de validez del acto administrativo. -Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad., 4. Procedimiento y 5. Motivación.

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

**Que**, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.



- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

**Que**, la Prefecta de la Provincia de Napo, mediante Resolución Administrativa 028, de fecha 7 de enero de 2020, delegó a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, las atribuciones para ampliar los plazos contractuales; creación de rubros nuevos y la diferencia en cantidades de obra; y, delegar que forme parte de recepciones provisionales y definitivas de contratos de ejecución de obras y contratos de consultorías, como técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de los contratos(...)

**Que**, mediante memorando Nro. 0336-2021-P, suscrito por Mgtr. Edwin Alejandro Bustamante Moreno, Asesor de Prefectura, indica que analizada la Resolución Administrativa 028, se ha identificado que dentro de la Resolución la normativa citada en varios considerandos ya no está vigente, así mismo, algunos temas delegados a la Directora de Obras Públicas son atribuciones que ya ejerce el administrador de contrato, por tanto, hay duplicidad de funciones, adicionalmente, la Directora de Obras Públicas no puede actuar como técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, dado que es la persona responsable de la Dirección de Obras Públicas, área administrativa del GAD provincial de Napo que ejecuta las obras, ya sea por administración directa o mediante contratos, por lo tanto, interviene de manera directa o indirecta en los contratos; además en muchos de los casos funge como administradora de contrato, y por ende, ya es parte de la comisión de recepción de obras; por tal razón se recomienda, que mediante acto administrativo se derogue la Resolución Administrativa 028, suscrita el 7 de enero de 2020.

**Que**, el numeral 4.2.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, aprobado el 28 de octubre de 2020, mediante Resolución Administrativa 085, expresamente determina que una de las atribuciones, de la Dirección de Obras Públicas, es la siguiente: i) Ejecutar eficientemente las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas, cronogramas, planes y condiciones que consten en los convenios por administración directa, convenios y/o contratos; por lo tanto, no puede ejercer funciones de técnico no interviniente en las actas de recepción de obras.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Derogar expresamente la Resolución Administrativa N° 028, suscrita el 7 de enero de 2020, de conformidad a los argumentos presentados mediante memorando Nro. 0336-2021-P, suscrito por Mgtr. Edwin Alejandro Bustamante Moreno, Asesor de Prefectura.

**Artículo Final.** – La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 21 días del mes de abril de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Sindica,  
Secretaria General,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 108 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 21 días del mes de abril del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 109

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo"*.

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera"*;

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) *Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.*

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: *Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.*

*La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.*

*Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición*

Que, con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el Presidente de la República, Lenin Moreno, expidió el Decreto Ejecutivo N°1291 de fecha 21 de abril de 2021 que dispone: *DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021. por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha. Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua. Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbios por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.*

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, aprobó, entre varias cosas, lo siguiente: *Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción: b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.*

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, del 22 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para realizar la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 20 de mayo del presente año, exceptuando de esta medida aquellas actividades que se han justificado que no es posible realizar teletrabajo, para mantener activos los servicios públicos.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las disposiciones resueltas por el COE Nacional el miércoles 21 de abril de 2021, en la cual determina que, como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público; se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar.

**Artículo 2.-** Autorizar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, amparados bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo, presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo emergente a partir del 26 de abril al 20 de mayo de 2021. Para los efectos del control, corresponde los Directores de cada área del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, establecer las directrices de monitoreo de las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute y remita los formularios de teletrabajo a la Subdirección de Talento Humano, durante la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Se exceptúa de estas medidas a las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Fomento Productivo; que, de manera justificada, por la naturaleza del trabajo asegurarán la atención y prestación de servicios públicos, indicando las actividades y personal que no realizará teletrabajo; debiendo cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad.

**Artículo 4.-** Disponer que la jornada para quienes realizaran teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 7h30 a 12h30 y de 13h30 – 16h30, y para el caso de quienes no pueden acogerse el teletrabajo realizaran jornada única desde las 7h30 hasta las 15h30. Los registros de asistencia se realizarán mediante la plataforma FULLTIME para las personas en teletrabajo y mediante reloj biométrico para quienes están autorizados en trabajos operativos.

La Subdirección de Talento Humano, se encargará de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición, para lo cual verificará y registrará los reportes del tiempo de trabajo remitidos por las Direcciones.

**Artículo 5.-** Suspender la atención al público de manera presencial, para lo cual la Dirección de Secretaría General activará la recepción de documentos externos mediante la ventanilla virtual email: [ventanilla.virtual@napo.gob.ec](mailto:ventanilla.virtual@napo.gob.ec) . Además, se encuentra activa las líneas telefónicas N° 0984466190 y 0959504635 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos que se mantendrán operativos para no paralizar los servicios públicos; así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

**Artículo 7.-** Disponer al personal que requiera utilizar equipos informáticos de la institución para el teletrabajo, realice el trámite pertinente con la Dirección Administrativa, quien autorizará la salida de los bienes y con la subdirección de tecnología para dar la asistencia técnica para instalación y desinstalación de equipos.

**Artículo 8.-** Se exhorta a las entidades adscritas EP. EMPRODECO y SUMAK, acojan, en la medida de lo posible, las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 9.-** Suspender el evento de condecoración a los servidores públicos, por los motivos ya manifestados en esta resolución.

**Artículo 10.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Artículo 12.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y página web institucional.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 26 días del mes de abril de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,





Dirección Administrativa;  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Fomento Productivo;  
Dirección de Planificación;  
Dirección de Comunicación;  
Procuraduría Sindica;  
Subdirección de Talento Humano;  
Secretaria General; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 109 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 26 días del mes de abril del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 110

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

**Que**, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

**Que**, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo pertinente a contratos de servicios ocasionales, menciona: *“Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento”;*

**Que**, El Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las causales para la terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales, siendo una de ellas la considerada en el literal f) *Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;*

**Que**, Con fecha 5 de febrero de 2021 se suscribió el Contrato de Servicios Ocasionales No. 040-GADPN-UATH-2021, entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y, el Ing. POZO CHECA CARLOS SERLEY, estipulándose en la cláusula **SÉPTIMA. - Terminación del Contrato, numeral 8.-** el contratado acepta en forma expresa que el **GAD. PROVINCIAL DE NAPO**, podrá dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de mediar circunstancias especiales o de así convenir a su interés; En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 50, literales b), h) y k); y Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (RGLOSP), Art. 146, literal f).

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Terminar unilateralmente el contrato de servicio ocasional No. 040-GADPN-UATH-2021, suscrito el 5 de febrero de 2021 entre el GAD Provincial de Napo, legalmente representado por la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, en calidad de Prefecta; y el Ing. POZO CHECA CARLOS SERLEY con cédula de identidad N.- 1500128127; en aplicación del Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, literal f); y, Clausula SÉPTIMA del CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 040-GADPN-UATH-2021; el contratado laborará hasta el día lunes 3 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** Designar a la Subdirección de Talento Humano, para que proceda a la notificación de la terminación del contrato de Servicios Ocasionales en referencia, al Ing. POZO CHECA CARLOS SERLEY con cédula de identidad N.- 1500128127.

Dado, en la ciudad de Tena, a los 3 días del mes de mayo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección Administrativa,  
Subdirección de Talento Humano; y  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 110 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 03 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 111

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

**Que**, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

**Que**, conforme **RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112**, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente’ **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante**

**Que**, mediante **Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES, del 06 de abril de 2021, en el Art. 2.- Designar como Administradora del Contrato al Médico Veterinario Zootecnista Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera- Analista 3 de Fomento de Producción**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativas legales pertinentes.

**Que**, el GAD Provincial de Napo suscribió el Contrato de subasta inversa electrónica codificado con el N° SIE-GADPN-004-2021 para el **“CONTRATO de “ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019”**”; 15 de abril de 2021.

**Que**, en la Cláusula Doce, numeral 12.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la **Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA, Analista 3 de Fomento de Producción, de la Unidad de Fomento Agropecuario**, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del Contrato;

**Que**, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 de la Cláusula Doce del antes señalado Contrato, que dice: "LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual";

**Que**, Mediante Memorando Nro. 0540-2021-UFP, del **10 de mayo de 2021**, la Mvz. Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera, Administradora del contrato N° **SIE-GADPN-004-2021** para el "CONTRATO de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019"; manifiesta lo siguiente "tengo a bien solicitar cambio de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, puesto que presento problemas de salud que me obligan a realizar teletrabajo, impidiéndome cumplir funciones señaladas en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, Art.530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato Adjunto certificado médico emitido por el cirujano oncólogo, Edwin Fabián Guallasamin Chalco de la Unidad Medica Fundación Tierra Nueva (Hospital Padre Carolo) de acuerdo a la derivación 17CVS-2021001740204 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

**Que**, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la designación de Administradora del Contrato **SIE-GADPN-004-2021** a la **Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA**, contenida en la **Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES de 06 de abril de 2021**, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

**Art. 2.-** Designar al Ingeniero Zootecnista Marlon Raúl Estupiñán Tamayo, Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de subasta inversa electrónica N° "**SIE-GADPN-004-2021** para el "CONTRATO de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCÍCOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP , la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Art. 3.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución a la Administradora saliente, al administrador entrante, al proveedor Ing. Washington Efraín Pinta Puchaicela y a la Subdirección de Compras públicas.

**Art. 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Art. 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día martes 11 de mayo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 111 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 11 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 112

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”(...)*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

*“Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato” (...)*

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) *Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.*
- b) *Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.*
- c) *Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.*
- d) *Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.*

- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

*“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”(....).*

Que, la Prefecta de la Provincia de Napo, mediante memorando No. 092-P, de 27 de enero de 2020, extiende la Acción de Personal N° 082, a favor del Ingeniero MANUEL ENRIQUE GUAPULEMA GUARACA, en calidad de Líder de Fiscalización, quién deberá cumplir las funciones de Administrador de los Contratos de Ejecución de Obras Civiles de la Corporación Provincial de Napo.

Que, mediante Resolución Administrativa No 040, de fecha 3 de febrero de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, designa al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, Líder de Fiscalización, para que cumpla las funciones de Administrador de los contratos de ejecución de Obras Civiles (...)

Que, mediante acción de personal No. 229, de fecha 01 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cesó en sus funciones al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, que ocupaba el puesto de Líder de Fiscalización, debido al reintegro del titular Ing. Wider Frías.

Que, mediante Resolución Administrativa No 87, de fecha 3 de diciembre de 2020, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, derogó la Resolución Administrativa No. 040, de fecha 3 de febrero de 2020.

Que, mediante contrato ocasional Nro. 047, de fecha 8 de abril de 2021, ingresa a laborar el Ing. Miño Alarcón José Ernesto en calidad de Analista 3 de Fiscalización

Que, mediante memorando Nro. 0619-2021-DFIS, de fecha 11 de mayo, suscrito por el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, indica que a fin de continuar con el trámite de Recepción Definitiva, sugiero se designe al Ingeniero Ernesto Miño- Analista 3, para que cumpla con las funciones de Administrador. Adjunta el listado de contratos por liquidar.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Miño Alarcón José Ernesto en calidad de Analista 3 de Fiscalización, para que cumpla las funciones de **Administrador** en los siguientes contratos:

CÓDIGO	TIPO PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONTRATISTA
REOB-GADPN-001-2014	Régimen Especial	CONSTRUCCIÓN Y CUNETAS Y ACERAS EN LA VÍA MUYUNA –WAYRAYACU L=3200 EN EL CANTÓN TENA	EP-EMPRODECO
REOB-GADPN-001-2018	Régimen Especial	CONSTRUCCIÓN DE BASES Y MUROS PARA MONTAJE EN EL PUENTE TIPO BAILEY SOBRE EL RÍO RAYAYACU, VÍA TENA –LOS ZORROS DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA , CANTÓN TENA	EP-EMPRODECO
<a href="#">MCO-GADPN-005-2019</a>	MENOR CUANTIA OBRA	CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA DE 9 UNIDADES PARA LA UINIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL EMILIO CECCO DE LA PARROQUIA MUYUNA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO	PEREDA ROJAS GUILLERMO RAMON
<a href="#">MCO-GADPN-019-2019</a>	MENOR CUANTIA OBRAS	PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA WUAYUSA EN LA COMUNIDAD DE ATACAPI DE LA PARROQUIA MUYUNA DEL CANTÓN TENA PROVINCIA DE NAPO	CONSTRUCTORA CALAHORRANO & ESCSV S.A. CONSTRUCTORA
<a href="#">MCO-GADPN-013-2019</a>	MENOR CUANTIA OBRAS	MANTENIMIENTO DE LA IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, CANTÓNARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO	MORENO CARLOSAMA SANTIAGO MIGUEL
<a href="#">MCO-GADPN-015-2019</a>	MENOR CUANTIA OBRAS	CONSTRUCCION DE LA NAVE DE PROCESAMIENTO DE WAYUSA DE LA COMUNIDAD DE RUKULLAKTA, CANTON ARCHIDONA	LASK CONSTRUCCIONES S.A.
<a href="#">MCO-GADPN-006-2019</a>	MENOR CUANTÍA	Construcción del puente peatonal sobre el río Lagartococha, parroquia Pano, cantón Tena.	CONSORCIO LAGARTO COCHA
<a href="#">REOB-GADPN-002-2019</a>	RÉGIMEN ESPECIAL	Rehabilitación de la vía Tena - Pano L= 7,41 km, parroquias Tena y Pano, cantón Tena, provincia de Napo.	EP-EMPRODECO



<a href="#">COTO-GADPN-002-2019</a>	COTIZACION OBRA	CONTRATO AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA PUENTE RIO PUSUNO-SAN SILVERIO-AHUANO,(SEGUNDA ETAPA) TRAMO: KM 14+360-KM15+660, PARROQUIA AHUANO, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO	BEDHERCONS CONSTRUCCIONES CIA LTDA
<a href="#">REOB-GADPN-001-2018</a>	Régimen Especial de Obras	CONSTRUCCION DE BASES Y MUROS PARA MONTAJE DEL PUENTE TIPO BAILEY SOBRE EL RIO RAYAYACU, VIA TENA-LOS ZORROS DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTON TENA	EP -EMPRODECO
<a href="#">MCO-GADPN-015-2018</a>	Menor Cuantía Obras	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ACOPIO DE LECHE EN LA PARROQUIA DE CUYUJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	VARGAS VEGA AIDE VERONICA
<a href="#">MCO-GADPN-028-2018</a>	Menor Cuantía Obras	Construcción de un bloque de dos aulas en la Unidad Educativa "El Chaco", cantón El Chaco, provincia de Napo	EMPRESA M&t INTEGRAL SOLUTION SERVICES CIA LTDA
<a href="#">MCO-GADPN-038-2018</a>	Menor Cuantía Obras	Mantenimiento del puente pasarela sobre el río Hollín sector Villano-Molino de la parroquia San Pablo de Ushpayacu, cantón Archidona, provincia de Napo	CHANALUIZA QUISPE DAVID
<a href="#">MCO-GADPN-004-2018</a>	Menor Cuantía Obras	CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES, ACERAS Y CUNETAS EN EL TRAMO DEL ESTERO CHACUMBI VÍA TENA MUYUNA	MORALES CORRAL EDISON MAURICIO
<a href="#">MCO-GADPN-009-2018</a>	Menor Cuantía Obras	Ampliación de cubierta, graderíos y escenario de la cancha cubierta de la Unidad Educativa Nacional Archidona, del cantón Archidona, provincia de Napo	SANTIAGO MIGUEL MORENO CARLOSAMA
<a href="#">MCO-GADPN-034-2018</a>	Menor Cuantía Obras	CONSTRUCCION DE UN INVERNADERO DE 400M2 EN LA UNIDAD EDUCATIVA PADRE MARTIN FERNANDEZ CANTON TENA PROVINCIA DE NAPO	ING. GRUP Y COMPAÑÍA ROBINSON XAVIER CABRERA
<a href="#">COTO-GADPN-012-2018</a>	Cotización	Construcción del área de servicios agropecuarios y ampliación de Talleres del GAD Provincial de Napo, cantón Tena, provincia de Napo	CALAHORRANO VACA EDWIN RICARDO
<a href="#">COTO-GADPN-009-2018</a>	COTIZACIÓN	LASTRADO DEL CAMINO VECINAL AGUA SANTA , 30 DE AGOSTO DE WACHIYACU CHICO, L=6,5KM, PARROQUIA Chonta Punta , cantón Tena, provincia de Napo	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AGUARICOCHA S.A.

**Artículo 2.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratistas, Fiscalizadores y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo 3.-** Disponer a Secretaria General, realice la notificación al Administrador de Contrato entrante, Administrador de Contrato saliente, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Fiscalización, subdirección de Compras Públicas y contratistas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de mayo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Sindica,  
Secretaria General,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 112 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 14 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 113

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el régimen interno de administración de Talento Humano en la administración pública; y, el Código de Trabajo, establece lo relativo a los contratos;

Que, el artículo 5, inciso tres, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley; y, en su artículo 40, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

Que, el COOTAD, en el artículo 50, establece las atribuciones que posee la Prefecta Provincial; y, específicamente, el literal h) en su parte pertinente señala: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y el literal j) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante memorando Nro. 0942-2021-SDTH, de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín Subdirectora de Talento Humano, quien solicita se autorice la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 060, autorizando que la elaboración de los contratos ocasionales bajo LOSEP sean realizados de igual forma en esta Subdirección, para lo cual solicito se disponga a la Dirección de Procuraduría Síndica nos facilite el formato de contratos ocasionales con los que vienen trabajado para régimen LOSEP.

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 50, literal h) y j), del COOTAD; Con el objetivo de mejorar los procesos administrativos, y considerando que, dentro de la Subdirección de Talento Humano, existe personal idóneo para la elaboración de los contratos y además es el área que tiene la responsabilidad de revisar los documentos habilitantes previo a la elaboración de los contratos.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Administrativa 060, del 12 de agosto de 2020.



**Artículo 2.-** Disponer, que la elaboración de los contratos bajo el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicios Públicos, y contratos por servicios profesionales los realice la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, brinde la asesoría necesaria y facilite los procedimientos, formatos y demás documentación que sirva como guía, para que la Subdirección de Talento Humano proceda a la elaboración de contratos de manera apropiada.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General comunique, sobre la presente Resolución, a la Subdirección de Talento, Dirección Administrativa, y Procuraduría Síndica.

**Artículo 5.-** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de mayo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección Administrativa;  
Dirección de Procuraduría Síndica;  
Subdirección de Talento Humano; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 113 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 14 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 114

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, establece la condición jurídica de servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) Ibídem, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que, la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo innumerado determina: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera (...). Las unidades administrativas de Talento Humano determinarán cuales cargos dentro de cada institución pueden realizarse bajo esta modalidad y deberán notificarlo a la autoridad de trabajo"*.

Que, el Código del Trabajo a continuación del artículo 16 preceptúa: *"El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera"*;

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.



La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el Presidente de la República, Lenin Moreno, expidió el Decreto Ejecutivo N°1291 de fecha 21 de abril de 2021 que dispone: DECLÁRESE el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021. por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha. Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua. Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, aprobó, entre varias cosas, lo siguiente: *Dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción:* b) Como medida de prevención de seguridad y salud se dispone el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado, incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para el cumplimiento de esta medida, el Ministerio del Trabajo en el marco de lo prescrito en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud para los Trabajadores regulará el cumplimiento de esta disposición, para evitar riesgos de contagio del Covid-19 para los trabajadores. Se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar. El Ministerio del Trabajo realizará los controles que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-081, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito Abg. Andrés Isch Pérez, Ministro Del Trabajo, expide la Reforma Al Acuerdo Ministerial No. Mdt-2020-076, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió Las Directrices Para La Aplicación De Teletrabajo Emergente Durante La Declaratoria De Emergencia Sanitaria Acuerda;

Que, en el Art. 5 del Acuerdo indicado, determina: Refórmese La Disposición Transitoria primera, con el siguiente texto:

***“PRIMERA.-*** *Extiéndase la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, expedido el 12 de marzo de 2020, por el lapso de sesenta (60) días a partir de la resolución expedida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a fin de que las máximas autoridades institucionales y empleadores del sector privado, a través de las unidades de administración del talento humano o quien hicieren sus veces, analicen la situación del personal y actividades que ejecuten, para confirmar un retorno programado y seguro a la modalidad de trabajo presencial, precautelando la salud de los trabajadores y servidores públicos; y, contribuyendo a evitar la propagación de contagios por COVID - 19.”*

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 22 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para realizar la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 20 de mayo del presente año, exceptuando de esta medida aquellas actividades que se han justificado que no es posible realizar teletrabajo, para mantener activos los servicios públicos.

Que, los plazos, tanto del estado de Excepción, y las resoluciones del COE Nacional, fenecen hoy 20 de mayo de 2021, por lo que la Subdirección de Talento Humano solicita a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, realice una evaluación y reporte sobre el estado de salud, relacionados al COVID 19, de los servidores públicos y trabajadores del GAD Provincial de Napo.

Que, en respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Talento Humano, la Dra. Danny Rivera Armijos, Líder de Salud Ocupacional, remite memorando 0240-2021-USSO, en el cual reporta que existen 10 casos de compañeros que se encuentran en aislamiento por ser portadores del virus o por estar en contacto con familiares que han salido positivo para el virus. Además, da a conocer que el cantón Tena se encuentra en semáforo amarillo y las directrices manifiestan que debe haber un aforo del 50 % de los servidores laborando presencialmente y el 50 % restante lo deben hacer por teletrabajo.

Que, mediante Memorando Nro. 1141-2021-SDTH, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín, Subdirectora de Talento Humano, solicita, con base a los informes de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, considere dicho requerimiento y se proceda a dar cumplimiento de la extensión del plazo de la modalidad de teletrabajo en consideración a lo estipulado en la Resolución Administrativa 109-2021-GADPN.

En virtud de los informes técnicos, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones de la Subdirección de Talento Humano y Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, referente a la extensión del plazo de la modalidad de teletrabajo hasta el 28 de mayo de 2021.

**Artículo 2.-** Autorizar a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, amparados bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo, presten sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo emergente a partir del día 21 de mayo al 28 de mayo de 2021. Para los efectos de determinar el personal que realizará teletrabajo, corresponde a los Directores y Subdirectores de cada área del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, establecer las directrices, disponer actividades, tareas o productos que la o el teletrabajador emergente ejecute y remitir los formularios de teletrabajo a la subdirección de Talento Humano, durante la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Se exceptúa de estas medidas a las Direcciones de Obras Públicas, Gestión Ambiental y Fomento Productivo, quienes, de manera justificada, por la naturaleza del trabajo y asegurar la atención y prestación de servicios públicos, informarán de las actividades y personal que no realizarán teletrabajo;

**Artículo 4.-** Disponer que la jornada para quienes realizaran teletrabajo durará 8 horas, en el siguiente horario: 7h30 a 12h30 y de 13h30 – 16h30, y para el caso de los servidores y trabajadores de las direcciones de Obras Públicas, Fiscalización, y Fomento Productivo que no pueden acogerse el teletrabajo realizaran jornada única desde las 7h30 hasta las 15h30. Los registros de asistencia se realizarán mediante la plataforma FULLTIME para las personas en teletrabajo y mediante reloj biométrico para quienes están autorizados en trabajos operativos.

La Subdirección de Talento Humano, se encargará de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente disposición, para lo cual verificará y registrará los reportes del tiempo de trabajo remitidos por las Direcciones.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos que se mantendrán operativos para no paralizar los servicios públicos; así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

**Artículo 6.-** Disponer al personal que requiera utilizar equipos informáticos de la institución para el teletrabajo, solicitará autorización a cada director de área y este coordinará con el custodio administrativo para que, a través de este, se canalice la autorización de salida de bienes; y con la subdirección de tecnología para dar la asistencia técnica para instalación y desinstalación de equipos.

**Artículo 7.-** Se exhorta a las entidades adscritas EP EMPRODECO y Sumak Kawsay Wasi, acojan, en la medida de lo posible, las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 9.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Artículo 10.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

**Artículo 11.-** Derogar la Resolución Administrativa Nro. 109-2021-GADPN, de fecha 26 de abril de 2021

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 21 días del mes de mayo de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Fiscalización  
Dirección de Fomento Productivo;  
Dirección de Planificación;  
Dirección de Comunicación:  
Procuraduría Sindica;  
Subdirección de Talento Humano;  
Secretaría General; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 114 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 21 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 115

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

**Que**, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que**, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

**Que**, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

**Que**, Con fecha 19 de enero de 2021, se suscribe el contrato COTO-GADPN-003-2020, con la constructora COMASEY Y CÍA, para la "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA", por el monto de 484,385.78 USD., y con un plazo de ejecución de 120 días a partir de la entrega del anticipo.

**Que**, en relación al Contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, en la **Cláusula Octava**, El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **CIENTO VEINTE (120) días**, contados a partir de la **fecha de entrega del anticipo**, de conformidad con lo establecido en la oferta.”;

**Que**, con Memorando Nro. 0620-2021-DFIS, de fecha 11 de mayo de 2021, el Ingeniero Wíder Luciano Frías Córdova **LÍDER DE FISCALIZACIÓN**, pone en conocimiento del de la Administradora de Contrato, las novedades suscitadas respecto al plazo establecido dentro del contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es ; “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERASHASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDOY SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA”, el mismo que recomienda autorizar una prórroga del plazo del contrato por 30 días.

**Que**, con memorando0083-2021-UACla In Ing. Martha Irene Paguay Cuvi Administradora de Contrato, indica de acuerdo a los antecedentes señalados por el fiscalizador de la obra, justifica la ampliación de 30 días, **solicito Señorita Prefecta autorizar la ampliación de plazo contractual en 30 días**, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso fortuito, sugiriendo comunicar al Contratista y Fiscalizador de ésta prórroga y requerir elaborar de la reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente

**Que**, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo dentro del contrato suscrito con el señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. “COMASEY Y CÍA.” del proceso Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es ; “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley:

### RESUELVE

**Art. 1.-** CONCEDER UNA PRORROGA DE PLAZO por 30 días, al señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. “COMASEY Y CÍA.” dentro del contrato denominado “APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍAACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA.

**Art. 2.-** Disponer ala Ing. Martha Irene Paguay Cuvi **ADMINISTRADORA DE CONTRATO**, notifique al Contratista y fiscalizador la prórroga concedida.

**Art. 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.


Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a un día del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 115 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 1 día del mes de junio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 116

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. No. GADPN-P-2021-139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, se adjudicó al CONSORCIO ASFALTO NAPO, la ejecución de la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*, por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL



NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares delos Estados Unidos de América más IVA, dentro del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, en la Convocatoria y Sección I (condiciones particulares) constantes en los pliegos debidamente aprobados por la máxima autoridad de la Municipalidad, se contempla que la forma de pago será de la siguiente manera: el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 365 días, contado *“DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE”*

Que, Mediante Oficio S/N, de fecha 28 de mayo de 2021, el Señor Ing. Jaime Darío Chafra Moina, Procurador Común y Representante del “Consortio Asfalto Napo”, mediante el cual solicita que se considere el inicio del plazo del contrato a suscribirse, desde el momento de la firma del antedicho instrumento convencional, en razón de la Resolución de Adjudicación No. No. GADPN-P-2021-139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, para la ejecución de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, por un monto de \$ 7.406.960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

Que, con memorando N° 0312-2021-PS, de fecha 02 de junio del 2021, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Sindica, emite el siguiente criterio jurídico *“De lo anteriormente expuesto la Dirección de Procuraduría Sindica, en uso de sus atribuciones, emite el siguiente criterio jurídico: De conformidad a la normativa legal expuesta en líneas anteriores, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el Ing. Darío Chafra, Representante Legal del CONSORCIO ASFALTO NAPO, es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de una resolución administrativa motivada cambie la contabilización del plazo de ejecución; es decir, que el plazo se contabilice a partir de la suscripción del correspondiente contrato, considerando que dicho cambio no afecta los intereses institucionales ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública y beneficia con la entrega de la obra a las comunidades en donde se va a intervenir en un menor tiempo, aplicando de esta forma el principio de eficiencia y celeridad.”*

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: *“son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato”*.

Que, con memorando Nro. 0479-2021-P, la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, remite a Secretaría General la Resolución para el cambio de la forma de plazo establecida en la etapa precontractual, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: *“EL PLAZO SE CONTABILICE A PARTIR DE LASUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO”*, del proceso de Licitación Obras N° LICO-GADPN-002-2021, que tiene por objeto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LAVÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERAETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” para la revisión y numeración, previo a la suscripción de la máxima Autoridad.

Que, el presente caso, no afecta en nada los intereses públicos el cambiar la forma de pago, por lo que se estipulará en el contrato mediante pago contra presentación de planilla única, debidamente aprobada por el fiscalizador y el administrador del contrato;

Con estos antecedentes, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

## RESUELVE

**Artículo 1.-**Cambiar la forma de plazo establecida en la etapa precontractual del proceso de Licitación de Obras N° LICO-GADPN-002-2021, que tiene por objeto la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LAVÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: **“EL PLAZO SE CONTABILICE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO”**

**Artículo 2.-** Considérese la presente resolución al momento de la elaboración del respetivo contrato.

**Artículo 3.-** Se dispone a Procuraduría Síndica la notificación de la presente resolución al contratista y administrador de contrato.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 02 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección Financiera.  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Administrador de Contrato; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 116 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 02 días del mes de junio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 117

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, en lo pertinente del Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, El Estado tomará medidas de: "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formularlos correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

Que, de conformidad al artículo 389 numeral 1 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene la obligación de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Que, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 6.- Definiciones. (...) 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Art.25.-Del Plan Anual de Contratación.-Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el



plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)”

Que, el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Art.57.-Procedimiento.-Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declararla emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Que, el artículo 361. 1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361. 1.-Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”

Que, en el artículo 361.2, Ibídem, determina: Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida.

Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesaria la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídica, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el periodo de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.

Que, mediante informe técnico N° 014-2021-OOPP, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín, Analista 2 De Obras Públicas, informa sobre la inspección de campo a la emergencia presentada en el sector Apayacu, vía al Pano, por las constantes lluvias lo cual ha ocasionado deslizamiento de tierra y por ende la pérdida de parte de la mesa de la vía, cunetas y muros de gaviones. Por lo que recomienda la reparación de la vía para no dejar aislada a las parroquias El Pano y Tálag, se debe realizar los trabajos de reparación del tramo de vía afectado urgente e inmediato con la finalidad de mantener comunicados a los comuneros de la zona, brindando una adecuada prestación del servicio vial que permita a los usuarios una circulación continua, cómoda y segura.

Que, mediante informe técnico N° 013-2021-OOPP, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín, Analista 2 De Obras Públicas, quien informa sobre la inspección de campo realizada en la Vía que conduce a las comunidades de Gareno-Konipare y Meñepare, con la finalidad de determinar la necesidad de realizar reparación de vía de tramo afectado; Se determinó en el sitio que ha colapsado la vía, debido a la saturación suelo que provoca deslizamiento de tierra al margen derecho de la vía hacia Gareno. El deslizamiento ha provocado taponamiento parcial del ducto de salida de la

alcantarilla, impidiendo el flujo normal aguas abajo y represamiento aguas arriba de la bocatoma de entrada. Por lo que recomienda la reparación de la vía para no dejar aislada a las comunidades Gareno, Konipare, Meñepare y los territorios Wuorani. Por lo tanto se debe realizar los trabajos de reparación del tramo de vía afectado con la finalidad de mantener comunicados a los comuneros de la zona, brindando una adecuada prestación del servicio vial que permita a los usuarios una circulación continua, cómoda y segura.

Que, con memorando Nro. 1504-2021-DOP defecha01 de juniode2021, suscrito por la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, informa que debido a la fuerte temporada invernal que azota la zona en los últimos días se han presentado varios daños en las vías de la red vial secundaria y se requiere sean reparadas de forma urgente, a fin de evitar del colapso total, y adjunta los informes elaborados por el Ing. Freddy Enrique Sanmartín Quezada - ANALISTA 2. En vista de aquello recomienda se declare en Emergencia a las vías descritas en los informes adjuntos, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Chonta Punta, El Pano , Tágag y sus comunidades del resto de la provincia.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, la señorita Prefecta de la Provincia de Napo;

## RESUELVE

**Artículo 1.-DECLARAR** en emergencia la vía Tena - Pano, sector Apayacu por los daños que ha ocasionado el deslizamiento de tierra, afectando gravemente la mesa de la vía, cunetas y muros de gaviones; y la vía que conduce a las comunidades de Gareno-Konipare y Meñepare , *tramo Sumak Sacha –Gareno, parroquia Chonta Punta, Cantón Tena, Provincia de Napo, por el colapsado de la vía, debido a la saturación del suelo provocando deslizamientos de tierra al margen derecho de la vía hacia Gareno, deslizamiento que ha provocado el taponamiento parcial del ducto de salida de la alcantarilla, impidiendo el flujo normal aguas abajo y represamiento aguas arriba de la bocatoma de entrada. Emergencia que permitirá implementar acciones inmediatas tendientes a superar dicha situación grave, emergente e imprevista.*

**Artículo 2.-DISPONER**, a las diferentes Direcciones y Subdirecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, para que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, y no paralizar el servicio de conectividad vial, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por las situaciones de emergencia que están ocurriendo.

**Artículo 3.-**El plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de hasta 60 días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia.

**Artículo 4.-** Disponer a Asesor/a 1, coordinar con las áreas pertinentes y la Subdirección de Compras Públicas para que las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tengan relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada; el plazo de ejecución de las contrataciones no se extiendan más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; y vigilar que en todo momento esta modalidad de compras sea eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.

**Artículo 5.-**Delegar a la Directora de Obras Públicas para que una vez ejecutados los contratos, productos de esta emergencia, elabore el informe de superación de emergencia que obligatoriamente contendrá lo determinado en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP.

**Artículo 6.-** Disponer y Delegar a la Subdirección de Compras Pública realice las publicaciones de la presente resolución de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo su responsabilidad y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.



**Artículo 7.-** Por ser una situación de emergencia, y para enfrentar exclusivamente el objeto de la misma, se Dispone a las Direcciones Financiera, Obras Públicas y otras áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, efectuar los trámites que fueren necesarios, que permitan financiar las contrataciones que se deriven de esta emergencia para afrontar y superar la actual situación emergente.

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, informar sobre la presente Resolución a las Direcciones administrativas del GAD Provincial de Napo y publicará la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 01 día del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



ENVIADO A:

Dirección Administrativa Subdirección

Compras Públicas

Dirección de Obras Públicas

Director de Planificación

Dirección Financiera

Dirección de Fomento Productivo y Comercialización

Dirección de Ambiente

Asesores

Archivo

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 117-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 01 día del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 118

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente: **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES** y en su Art.530.5- **Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.**

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: **Administrador del contrato.** - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y

sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530 numeral 5 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina:

*“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato;*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador (...).”*

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES, del 06 de abril de 2021, en el Art. 2 resuelve.- Designar como Administradora del Contrato al Médico Veterinario Zootecnista Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera- Analista 3 de Fomento de Producción, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativas legales pertinentes;



Que, el GAD Provincial de Napo suscribió el Contrato de subasta inversa electrónica codificado con el N° SIE-GADPN-004-2021 para el “CONTRATO de “ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019”; 15 de abril de 2021.

Que, en la Cláusula Doce, numeral 12.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA, Analista 3 de Fomento de Producción, de la Unidad de Fomento Agropecuario, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas que forman parte del Contrato;

Que, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 12.2 de la Cláusula Doce del antes señalado Contrato, que dice: “LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual”;

Que, Mediante Memorando Nro. 0540-2021-UFP, del 10 de mayo de 2021, la Mvz. Daysi Jacqueline Montesdeoca Rivera, Administradora del contrato N° SIE-GADPN-004-2021 para el “CONTRATO de “ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCICOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019””; manifiesta lo siguiente *“tengo a bien solicitar cambio de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, puesto que presento problemas de salud que me obligan a realizar teletrabajo, impidiéndome cumplir funciones señaladas en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, Art.530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato Adjunto certificado médico emitido por el cirujano oncólogo, Edwin Fabián Guallasamin Chalco de la Unidad Médica Fundación Tierra Nueva (Hospital Padre Carolo) de acuerdo a la derivación 17CVS-2021001740204 emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, mediante Resolución Administrativa 111-2021 GADPN, del 11 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango PREFECTA DE NAPO, RESUELVE Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de Administradora del Contrato SIE-GADPN-004-2021 a la Médico Veterinaria Zootecnista DAYSI JACQUELINE MONTESDEOCA RIVERA, contenida en la Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0080-RES de 06 de abril de 2021, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato y en el Art. 2.- Designar al Ingeniero Zootecnista Marlon Raúl Estupiñán Tamayo, Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de Subasta Inversa Electrónica N° “SIE-GADPN-004-2021 para el “CONTRATO de “ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCÍCOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTA PUNTA 2019”, a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Artículo 14 y 530 numeral 10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Que, Memorando Nro. 1984-2021-DFPRD, de fecha 27 de mayo de 2021, el Ab. Willan Ramiro Grefa Andi DIRECTOR DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE, ENCARGADO, informa que el Ing. Marlon Raúl Estupiñán Tamayo – Analista 2 de Producción, presenta su renuncia irrevocable a la institución por motivos personales, estará laborando hasta el 31 de mayo de 2021, técnico que estaba como administrador del proyecto piscícola de la STCTEA designado, por lo que sugiero muy comedidamente cambiar a otro profesional de la Dirección como es el Ing. Fidel Tanguila para su respectivo proceso de entregas de acuerdo a lo programado con las comunidades.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, la señorita Prefecta de la Provincia de Napo;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Administrativa N° 111-2021 GADPN del 11 de mayo de 2021, que designó de Administradora del Contrato SIE-GADPN-004-2021 al Ingeniero Zootecnista Marlon Raúl Estupiñán Tamayo, Analista 2, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

**Art. 2.-** Designar al Ingeniero Fidel Oscar Tanguila Grefa, Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de subasta inversa electrónica N° "SIE-GADPN-004-2021 del contrato de "ADQUISICIÓN DE 252 KITS PISCÍCOLAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL WENKORI (HUERTA O CHACKRA) DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO EN LAS PARROQUIAS DE MISAHUALLÍ, AHUANO Y CHONTAPUNTA 2019", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Art. 3.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador entrante, al proveedor Ing. Washington Efraín Pinta Puchaicela y a la Subdirección de Compras públicas.

**Art. 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 5.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 3 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



### ENVIADO A:

Dirección Administrativa  
Subdirección Compras Públicas  
Dirección de Obras Públicas  
Dirección Financiera  
Dirección de Fomento Productivo y Comercialización.  
Administrador de Contrato  
Proveedor  
Asesores  
Archivo

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 118-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 03 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 119

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; e) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No. - 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.



- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 095- 2021-GADPN, se designó al Magister Raúl Ernesto Guevara Pineda, Director de Comunicación, para que cumpla las funciones de ADMINISTRADOR de varios contratos del área de comunicación.

Que, mediante acción de personal 257, de fecha 26 de mayo, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, aceptó la renuncia del Magister Raúl Guevara, que ocupaba el puesto de Director de Comunicación.

Que, mediante acción de personal No. 265, de fecha 07 de junio de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró a la Ab. Vanessa Cortez, para que ocupe el puesto de Directora de Comunicación.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9, 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## RESUELVE

**Artículo 1.-**Derogar, la Resolución Administrativa Nro. 095- 2021-GADPN y todas las resoluciones, memorandos, disposiciones, entre otros documentos que se contrapongan a la presente resolución

**Artículo 2.-**Designar a la Ab. Vanessa Cortez, Directora de Comunicación, para que cumpla las funciones de **Administradora** en los siguientes contratos:

- RE-GADPN-037-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO LA VOZ DEL NAPO.
- RE-GADPN-040-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO ORIENTAL.
- RE-GADPN-042-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO RADIO JIREH.
- RE-GADPN-043-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL, DENOMINADO RTV CHACO.
- RE-GADPN-044-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL, DENOMINADO BAEZA VISIÓN.
- RE-GADPN-046-2020: CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL POR 5 MESES DENOMINADO REVISTA AMAZÓNICA PARAÍSO.
- RE-GADPN-054-2020: REACTIVAR EL TURISMO EN NAPO Y PROMOCIONAR PRODUCTOS HECHOS EN NAPO MEDIANTE EL ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SEIS VALLAS PUBLICITARIAS Y UN MUP
- RE-GADPN-008-2021 CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL PERIÓDICO SOL DE ORIENTE
- RE-GADPN-010-2021 CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL RADIO OLÍMPICA
- RE-GADPN-014-2021 CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL RADIO FUEGO
- RE-GADPN-018-2021 CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL RADIO SELVA
- RE-GADPN-016-2021 CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN LOCAL PERIÓDICO EL OBSERVADOR

**Artículo 3.-** Disponer, a la administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con las áreas pertinentes, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, a los proveedores y contratistas y a la Subdirección de Compras públicas.

**Artículo 5. -** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

**Artículo 6.-** La presenta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 10 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección Financiera.  
Dirección de Comunicación,  
Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 119 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 10 días del mes de junio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “..Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNCP, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la LOSNCP, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la LOSNCP, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.



Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. 0558-2021-DP, de fecha 29 de abril de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO".

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución; en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO" fijando en 68.74 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 16 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 120 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 16 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120 A

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, con fecha 24 de febrero de 2021, se suscribe el contrato SIE-GADPN-015-2020, con el Sr. Gersson Telman Cabrera Dalgo para la "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (EXCAVADORA) Y VEHÍCULO PESADO (CAMA BAJA) PARA SER UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUELOS A UTILIZARSE EN LA SIEMBRE DE MAÍZ Y ARROZ FASE I", por el monto de USD 74.350,00, y con un plazo de ejecución de 90 días a partir de la entrega del anticipo.

Que, en relación al Contrato por Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPN-015-2020, en la Cláusula Octava, el plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en los Pliegos.”;

Que, mediante Oficio 010-CDGT-2021, el señor Gersson Telman Cabrera Dalgo del proceso Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPN-015-2020, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (EXCAVADORA) Y VEHÍCULO PESADO (CAMA BAJA) PARA SER UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUELOS A UTILIZARSE EN LA SIEMBRE DE MAÍZ Y ARROZ FASE I" indica que por motivos de fuerza mayor debido a la época invernal que atravesamos, esto ha provocado inundaciones por el exceso de precipitaciones y la geografía donde se desarrollan las actividades (...), solicita se autorice una prórroga de plazo de 60 días calendario.

Que, con Memorando Nro. 0907-2021-SDRD, del 17 de junio de 2021, el Ingeniero Luis Enrique Cerda Fiscalizador, indica en su Informe de Fiscalización para prórroga N° 001, del 17 de junio de 2021, pone en conocimiento de la Administradora de Contrato, las novedades suscitadas respecto al plazo establecido dentro del contrato por Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPN-015-2020, cuyo objeto es ; "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (EXCAVADORA) Y VEHÍCULO PESADO (CAMA BAJA) PARA SER UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUELOS A UTILIZARSE EN LA SIEMBRE DE MAÍZ Y ARROZ FASE I" el mismo que recomienda autorizar una prórroga del plazo del contrato por 45 días, para el cumplimiento de los objetivos de contrato.

Que, con memorando 010-2021-DFPRD, del 17 de junio de 2021, el Ab. Willian Grefa Administrador de Contrato, indica de acuerdo a los antecedentes señalados por el fiscalizador del servicio, solicita se autorice la respectiva prórroga de 45 días, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso fortuito, sugiriendo comunicar al Contratista y Fiscalizador de ésta prórroga y requerir elaborar de la reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente.

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo dentro del contrato suscrito con el señor Gersson Telman Cabrera Dalgo del proceso Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GADPN-015-2020, cuyo objeto es ; "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (EXCAVADORA) Y VEHÍCULO PESADO (CAMA BAJA) PARA SER UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUELOS A UTILIZARSE EN LA SIEMBRE DE MAÍZ Y ARROZ FASE I"; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

### RESUELVE


**Artículo 1.-** CONCEDER PRORROGA DE PLAZO CONTRACTUAL por 45 días, al señor Sr. Gersson Telman Cabrera Dalgo" dentro del contrato denominado "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (EXCAVADORA) Y VEHÍCULO PESADO (CAMA BAJA) PARA SER UTILIZADO EN LA PREPARACIÓN DE SUELOS A UTILIZARSE EN LA SIEMBRE DE MAÍZ Y ARROZ FASE I".

**Artículo 2.-** Disponer al Ab. Willan Grefa Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje ADMINISTRADOR DE CONTRATO, notifique al Contratista y Fiscalizador la prórroga concedida.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.


**Artículo 4.-**La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 18 días del mes de junio de 2021.

  
Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 120 A que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 18 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

  
Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 121

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente: **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES** y en su Art.530.5- **Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.**

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y

sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Art.530.5 de la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0190-RES, 21 de junio de 2021, en el Art. 4.- Designar al Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez Analista 2 de Fiscalización como administrador del contrato, quien deberá de manera inmediata notificar al contratista para el inicio de los trabajos

Que, mediante Memorando Nro. 0822-2021-DFIS, del 21 de junio de 2021, indica *"Por medio de esta carta yo STEVEN ADRIAN RUEDA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1500832264, me permito presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Analista 2 de Fiscalización que he venido desempeñando desde el 4 de enero de 2021.*

Mi decisión se debe principalmente a motivos estrictamente personales por ello informo que trabajaré hasta el 22 de junio de 2021, a esta fecha entregaré mi cargo con todas mis funciones al orden del día, igualmente expreso mi profundo agradecimiento por el tiempo laborado y las oportunidades de aprendizaje y crecimiento laboral y humano en el cargo”

Que, mediante Memorando Nro. 0579-2021-P, del 21 de junio de 2021, la Máxima Autoridad Srta. Rita Tunas indica Prefecta de Napo, indica “Por lo expuesto, se comunica usted que se acepta la renuncia, y se dispone a la Subdirección de Talento Humano, realice la acción de personal pertinente, y el proceso de desvinculación de conformidad a la normativa legal vigente”

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;**”

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de Administrador del Contrato de Emergencia al **Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez Analista 2 de Fiscalización**, contenida en la **Resolución de Administrativa N°GADPN-P-2021-0190-RES, del 21 de junio de 2021**, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 2 en calidad de Administrador del Contrato de Emergencia para la “ **ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA HACIA LA COMUNIDAD DE GARENO, UBICADO SOBRE EL ESTERO GARENO DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”, a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 22 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 121 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 22 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 122

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, Mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. GADPN-P-2021-0157-RES de fecha 03 de junio de 2021, se adjudicó al ACOSTA CAÑARTE MARIA JOSÉ con RUC 1500576846001, el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código: SIE-GADPN-016-2021, para la adquisición de equipos, materiales y herramientas para el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE GUAYUSA EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO"

Que, en la Convocatoria y Sección I (condiciones particulares) constantes en los pliegos debidamente aprobados por la máxima autoridad del GAD Provincial de Napo, se contempla que la forma de pago será de la siguiente manera: Anticipo: Se otorgará un anticipo de 50% previa presentación de las pólizas correspondientes y la suscripción del contrato. Forma de pago: Pago contra entrega de 50%. se realizara una vez se haya verificado la entrega de la totalidad de los equipos, suscrito el acta recepción e informe de satisfacción por parte del administrador del contrato."

Que, Mediante Oficio S/N, de fecha 14 de junio de 2021, el Señor ACOSTA CAÑARTE MARIA JOSÉ, indica textualmente *"el motivo de la presente es con la finalidad de dar a conocimiento que renuncia libra y voluntariamente al anticipo de la Subasta Inversa Electrónica SIE-GADPN-016-2021, con el objeto de contratación "FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE GUAYUSA EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA DEL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO" que por motivos de la pandemia que estamos atravesando en este momento las pólizas tardan en solicitar, por esta razón deseo entregar el contrato contra entrega.*

Que, mediante Criterio Jurídico Memorando Nro. 0360-2021-PS, de fecha 21 de junio del 2021, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Sindica, indica lo siguiente *"De conformidad a la normativa legal expuesta en líneas anteriores, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Sra. María José Acosta Cañarte, en calidad de contratista, concluye que es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de una resolución administrativa motivada cambie la forma de pago, en relación al pago del valor total del contrato, que en este caso será contra entrega, misma que será aprobada por el administrador del contrato, adjuntando las actas de entrega recepción, debidamente legalizadas por el Bodeguero de la institución considerando que dicho cambio no afecta los intereses institucionales, ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública, en razón de que no existirá egreso de recurso económico alguno, mientras no se cuente físicamente en las bodegas de la Corporación Provincial, con los equipos, materiales y herramientas, que será contratados"*

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: *"son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato".*

Que, el presente caso, no afecta en nada los intereses públicos el cambiar la forma de pago, por lo que se estipulará en el contrato mediante pago contra presentación de planilla única, debidamente aprobada por el fiscalizador y el administrador del contrato;

Con estos antecedentes, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la siguiente manera: 100% contra entrega, una vez se haya verificado la entrega de la totalidad de los equipos, suscrito el acta recepción e informe de satisfacción por parte del administrador del contrato."

**Artículo 2.-** Considérese la presente resolución al momento de la elaboración del respetivo contrato.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 22 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección Financiera.  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 122 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 22 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 123

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente: **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.**

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del

contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Art.530.5 de la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

*Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. *Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
2. *Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.*
3. *Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.*

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0190-RES, 21 de junio de 2021, en el Art. 4.- Designar al Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez Analista 2 de Fiscalización como administrador del contrato, quien deberá de manera inmediata notificar al contratista para el inicio de los trabajos

Que, mediante Memorando Nro. 0822-2021-DFIS, del 21 de junio de 2021, indica *“Por medio de esta carta yo STEVEN ADRIAN RUEDA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1500832264, me permito presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Analista 2 de Fiscalización que he venido desempeñando desde el 4 de enero de 2021. Mi decisión se debe principalmente a motivos estrictamente personales por ello informo que trabajaré hasta el 22 de junio de 2021, a esta fecha entregaré mi cargo con todas mis funciones al orden del día, igualmente expreso mi profundo agradecimiento por el tiempo laborado y las oportunidades de aprendizaje y crecimiento laboral y humano en el cargo”*

Que, mediante Memorando Nro. 0579-2021-P, del 21 de junio de 2021, la Máxima Autoridad Srta. Rita Tunas indica Prefecta de Napo, indica *“Por lo expuesto, se comunica usted que se acepta la renuncia, y se dispone a la Subdirección de Talento Humano, realice la acción de personal pertinente, y el proceso de desvinculación de conformidad a la normativa legal vigente”*

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

Que, mediante memorando N° 0586-2021-P, de 22 de junio del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 121-2021GADPN, y designa como Administrador de Contrato de Emergencia para la **“ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA HACIA LA COMUNIDAD DE GARENO, UBICADO SOBRE EL ESTERO GARENO DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”**, al Ingeniero Freddy Enrique Sanmartín Quezada Analista 2.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativo N°121-2021GADPN, que designa como Administrador de Contrato al Ingeniero José Ignacio Lobato Quiroz.

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero Freddy Enrique Sanmartín Quezada Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de Emergencia para la **“ ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA HACIA LA COMUNIDAD DE GARENO, UBICADO SOBRE EL ESTERO GARENO DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”**, a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional.



Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 22 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección Financiera.  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Administrador de Contrato,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 123 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 22 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 124

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán únicamente, las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...";

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno.

**Que**, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

**Que**, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Art. 47 literal c) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; y, Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta.

**Que**, de conformidad con las atribuciones legales conferidas en el Art. 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que**, los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 de 18 de mayo de 2004, establece que "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado; el artículo 5 ibidem señala que "se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado".

**Que**, el artículo 10 inciso primero de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública peor aún su destrucción"; y, en el inciso tercero prescribe que " El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial."

**Que**, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 define que: “Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal (.....);

**Que**, la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento, establece que los archivos y la documentación generada por las entidades del sector público son Patrimonio del Estado y obliga a las autoridades, dignatarios y servidores públicos en general, velar por la conservación de las fuentes históricas del país, así como modernizar y tecnificar la organización y administración de los archivos;

**Que**, el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Archivo.- Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza.

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;

**Que**, el artículo 77 del cuerpo normativo anteriormente referido, numeral 1, letra a), ibidem, establece como atribuciones y obligaciones del Titular de la entidad, entre otros, lo siguiente: “Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”;

**Que**, la Contraloría General del Estado, emitió el Acuerdo No 008-CG-2013, publicado en el Registro Oficial No 895 del 20 de febrero de 2013, el Reglamento para la Conservación, Evaluación y Eliminación de los Archivos Físicos.

**Que**, la Contraloría General del Estado, emitió algunas reformas al Reglamento para la Conservación, Evaluación y Eliminación de los Archivos Físicos, publicado en el Registro Oficial No 317 de fecha 22 de agosto de 2014.

**Que**, la Norma de Control Interno 405-04, Documentación de respaldo y su archivo, establece que la máxima autoridad deberá implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes.

**Que**, es conveniente dar mayor seguridad a los archivos del GAD Provincial de Napo, según el ámbito establecido en el COOTAD;

**Que**, dada la importancia que representa la organización, conservación y custodia de la documentación, como testimonio de la gestión cumplida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es necesario establecer un Reglamento interno con procedimientos técnicos que permitan estandarizar la aplicación de los procesos documentales en todas sus dependencias.

**Que**, los adelantos científicos ponen al servicio de la colectividad medios modernos y tecnología de punta para procesar y conservar la información;

**Que**, es necesario establecer normas para la organización de los archivos oficiales mediante la tecnificación que incluya una adecuada clasificación y categorización para el mejoramiento de su administración y la fijación de condiciones para la validez, con mérito probatorio, de las copias de documentos públicos y privados;



**Que**, los documentos son un recurso y un activo organizacional. Como recurso provee información y como activo provee documentación, por lo tanto, las instituciones que producen documentos están integradas en un sistema de administración documental.

**Que**, con el objetivo de dar cumplimiento con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario actualizar el proceso de valoración, conservación y eliminación de documentos que se encuentran en los archivos de la Contraloría General del Estado; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO, QUE NORMA LA VALORACIÓN, CONSERVACIÓN, Y ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

##### **Artículo 1.-ASPECTOS GENERALES DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cuenta en sus dependencias con información importante que debe ser manejada en forma técnica y sistematizada.

Para ello se debe proceder a:

1. Revisar la organización y el inventario de la documentación existente en los distintos archivos, aplicando criterios técnicos para una adecuada clasificación, ordenamiento e identificación de dicha documentación;
2. Revisar los sistemas para registrar y procesar la información básica de cada fondo documental; y,
3. Revisar y depurar el proceso, subprocesos e instructivos que se aplican en cada una de las actividades que ejecutan las secretarías institucionales.

Aprovechando la tecnología existente y los procedimientos establecidos, que conllevan diferentes tipos de consulta, se accede en forma ágil y oportuna a la información procesada, que constituye el fondo documental de la Institución.

La presente normativa busca aplicar procesos claros y sencillos que sirvan de soporte para la organización, inventariado, depuración y custodia de los archivos, el mismo que debe ser el inicio de un proceso de mejoramiento y actualización permanente que conseguirá el perfeccionamiento de esta herramienta administrativa y con ello la mejora de los niveles de atención a los usuarios.

**Artículo 2.- Alcance.-** Las áreas de acción encargadas de los procesos y procedimientos de la administración, archivo y custodia de documentos son: la Secretaría General, Unidad de Gestión Documental y Archivo, y las Direcciones Gestión del GAD Provincial de Napo.

- a) **La primera fase** inicia con la recepción en ventanilla y verificación de la documentación presentada por el usuario, se procede a la elaboración de la hoja de ruta, digitalización de la documentación, búsqueda de antecedentes, direccionamiento a una de las Unidades Administrativas de la Institución y concluye con el descargo en el sistema Quipux. Aquellas Direcciones que reciban documentación en forma directa, (discos compactos, correos electrónicos u otros) tienen la obligación de enviar a la oficina de recepción de documentación para que sea ingresada y digitalizada, a excepción de aquellas unidades que por la especialidad del trabajo administran y custodian sus propios archivos.
- b) **La segunda fase** es la recepción de la documentación o respuesta generada por la Unidad Administrativa pertinente, se verifica que haya cumplido con todos los requisitos formales, se remite al usuario (por medio de Quipux), se crean las claves de correspondencia, se procesa la hoja de ruta y se culmina el proceso con el archivo respectivo.

- c) La **tercera fase** es el traslado al archivo central, de toda la documentación que ha sido generada por las diferentes Unidades administrativas y su utilización ha dejado de ser constante, para que sea registrada dentro del inventario documental institucional.

**Art. 3.- Definiciones y Abreviaturas.** - Para la aplicación y entendimiento de los términos usados en el presente reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- **Archivo Pasivo:** Son los documentos seleccionados por cada Unidad Administrativa luego de haber realizado las clasificaciones y evaluaciones.
- **Archivo Intermedio:** Su función es la gestión de los documentos transferidos desde los archivos centrales hasta su eliminación o transferencia a un archivo histórico para su conservación definitiva.
- **Archivo Personal:** es aquella documentación, generada o recibida, conservada por personas naturales, en virtud de sus actividades y necesidades profesionales, económicas, sociales y psicológicas, entre otras, a lo largo de su vida o durante un período de ella.
- **Inventarios:** Es un registro que contiene la cantidad de los expedientes que existen en un archivo, y tiene como fin principal ser un instrumento de consulta que describen las unidades documentales de una serie o series, respetando su estructura.
- **Documento reservado:** Documento calificado por la autoridad y cuyo conocimiento está circunscrito a un grupo determinado de personas.
- **GADPN:** Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- **Gestión Documental y Archivo:** Son los procesos integrales relacionados con la gestión documental y archivo en las unidades, cualquiera que sea su soporte; para garantizar su integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad.
- **Procedimiento de Archivo:** Es el conjunto de acciones u operaciones a realizarse como: organización, consulta, conservación y disposición final de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, así como el ciclo vital y la normatividad archivística.
- **Tabla de Plazos de Conservación Documental:** Listado de series a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del Ciclo Vital de los documentos
- **Transferencia Documental:** Como resultado de las actividades de la gestión administrativa institucional se generan documentos que, una vez cumplidos ciertos plazos y requisitos, deben ingresar al Archivo Central para su preservación permanente.
- **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de las funciones realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas. El local donde se conservan y consultan los conjuntos orgánicos de documentos. La institución cultural donde se reúnen, conserva, ordenan y difunden los conjuntos orgánicos de documentos para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.
- **Archivo Central:** Dentro del ciclo vital de los documentos, es el que coordina y controla el funcionamiento de los distintos archivos de gestión.
- **Archivo de Gestión:** El archivo de oficina que reúne su documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas. Cada Archivo de Gestión debe tener un responsable de su administración, custodia y traslado al Archivo Central.

- **Ciclo vital de los documentos:** Etapas por las que sucesivamente atraviesan los documentos desde que se producen en el archivo de gestión y pasan por el archivo central, hasta que se eliminan o se trasladan a un archivo histórico.
- **Conservación:** Conjunto de procedimientos y medidas destinadas a asegurar, por una parte, la preservación o prevención de posibles alteraciones físicas en los documentos, y, por otra, la restauración de éstos cuando la alteración se ha producido.
- **Inventario:** Instrumento de consulta que describe las Unidades de instalación y/o **Unidades documentales de una serie o series respetando su estructura.**
- **Organización:** Adaptación material o física de un fondo a la estructura que le corresponde, una vez realizado el proceso intelectual de identificación. Incluye las fases de clasificación y ordenación.
- **Repositorio:** Almacén o lugar donde se guardan y mantiene información digital habitualmente base de datos o archivos.
- **Serie:** Conjunto de documentos producidos por un sujeto en el desarrollo de una misma actividad administrativa y regulado por la misma norma jurídica y/o de procedimiento.
- **Soporte:** Material físico en el que se registra la información (papel, cintas y discos magnéticos, películas fotográficas, etc.).
- **Valor histórico:** Aquel que posee el documento como fuente primaria para la historia.
- **Valor informativo:** Aquel que sirve de referencia para la elaboración o reconstrucción de cualquier actividad de la Administración y que también puede ser testimonio de la memoria colectiva.

## CAPÍTULO II

**Artículo 4. Del Objetivo.** - El presente Reglamento Interno tiene por objetivo normar el uso, manejo, control y custodia de los documentos, archivos e información originados y recibidos en el GADPN, así como establecer procedimientos, políticas, disposiciones en gestión documental y archivo, funciones y responsabilidades a los servidores y trabajadores que manejan los documentos y archivos para su estricto cumplimiento y asegurar la autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad de los documentos.

**Artículo 5.- Responsables.-** Como actores del proceso de administración y custodia de documentos y archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, son responsables los funcionarios y servidores que bajo cualquier régimen laboral presten servicios en la Corporación Provincial de Napo.

**Artículo 6.- Políticas:**

- Técnicas de archivo:** Para el archivo del fondo documental se utilizará el sistema alfanumérico y cronológico.
- Recepción de documentos:** Tanto la recepción de comunicaciones oficiales dirigidas al GAD Provincial de Napo, como los oficios generados en las distintas direcciones administrativas para su respectivo despacho, se las receptorá en el horario de 7:30 a 12h30 y de 14h00 a 17:00.
- Recepción de documentación por ventanilla:** La recepción de comunicaciones oficiales se lo recibirá previa la presentación de la credencial que le identifique como servidor público o ciudadano, para ello deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía, otorgará todos los datos para el registro en el sistema como correo electrónico, número de teléfonos, donde se pueda localizar para el envío de la respuesta.
- Acta de entrega recepción de documentos:** Cuando exista un cambio administrativo en el personal del GAD Provincial o separación de la institución por cualquier motivo, incluyendo los casos de comisión de servicios, el servidor deberá entregar todo el acervo documental a su cargo y firmará el acta de entrega recepción pertinente,



para precautelar la custodia de los documentos, dicho documento administrativo deberá reposar en la Dirección donde se encontraba prestando los servicios el servidor público, para futuras consultas.

- e) **Obligatoriedad en la atención de trámites:** Cada Dirección Administrativa está en la obligación de tener conocimiento de los trámites que son de su competencia y preparar las respuestas correspondientes.

**Artículo 7.- Ciclo vital del documento.-** Corresponde a las etapas por las que sucesivamente pasan los documentos desde su producción o recepción en una entidad pública, hasta la determinación de su destino final, que puede ser baja documental o conservación permanente.

Las categorías de archivo que se contemplan en el ciclo vital del documento son las siguientes:

1. **Archivo de Gestión.-** Comprende toda la documentación, generada por las unidades administrativas, que es sometida a continua utilización y consulta.
2. **Archivo Central.-** Es aquel que custodia y administra la documentación procedente de los Archivos de Gestión que han cumplido dos años, con excepción de aquella información condiderada de utilidad para la unidad administrativa.
3. **Archivo Histórico.-** Es el que custodia documentación que después de pasar por un proceso de valoración secundaria, adquiere el carácter de permanente. Es administrado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo del GAD Provincial de Napo.

**Artículo 8.- Medios de conservación de documentos:**

Para la conservación de los documentos institucionales se podrá emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático siempre y cuando se hayan realizado la valoración pertinente, por la Dirección competente estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- ✓ Programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades administrativas, incorporando las tecnologías más avanzadas en la protección, administración y conservación de archivos, en conformidad al presupuesto y necesidades institucionales.
- ✓ Programas de microfilmación y digitalización de documentos e informes de las acciones de control, o la aplicación de otros medios informáticos de acuerdo con las necesidades de la institución.

Los documentos reproducidos por los citados medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información con la certificación del Director de cada área, de que es fiel copia del original.

La información de los archivos institucionales contará con los suficientes respaldos a través de soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internaciones que para el efecto sean acogidas.

El acervo documental es la riqueza histórica de la Institución, en tal virtud los servidores del GAD Provincial de Napo y quien reciba tal documentación, la custodiará y será el responsable de su cuidado a fin de evitar deterioros, mutilaciones, deformaciones o adulteraciones de los expedientes; en consecuencia, el responsable de la Unidad Administrativa o el funcionario o servidor que solicitare en préstamo un expediente, deberá devolverlo en el mismo orden cronológico que lo recibió. De su parte la Unidad de Gestión Documental y Archivo tendrá la obligación de mantener un registro de tales préstamos y de recordar periódicamente a los funcionarios, servidores o a la Unidad Administrativa a la que pertenecen, que tales documentos están en su poder a fin de que se cumpla el propósito del cuidado del acervo documental. Revisar ANEXO No.2

La Secretaría General, mantendrá un archivo especializado de actas, acuerdos y resoluciones suscritos por el GAD Provincial de Napo.

**Artículo 9.-** Ningún documento original podrá ser eliminado, aunque haya sido reproducido por cualquier medio; se exceptúan aquellos documentos que consten en la Tabla de Plazos de Conservación y eliminación de documentos aprobadas por el Comité, y puestos a consideración de la Prefecta/o para la autorización de la eliminación o traslado al Archivo Central. El Director de cada área realizará la calificación de documento original.

**Artículo 10.- Generación de formularios:** Los funcionarios y servidores que estén a cargo de generar documentos, se registrarán a los formatos pre establecidos en este reglamento.

**Artículo 11.- Actualización permanente de inventarios:** Serán responsables, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la Secretaría General, las Direcciones de Gestión y Apoyo del GAD Provincial de Napo, quienes actualizarán permanentemente los inventarios del fondo documental a su cargo.

**Artículo 12.-Proceso de Digitalización.-** Se digitalizarán los documentos cuya gestión hubiere concluido, sin perjuicio de guardar en físico los originales especialmente de los informes de las actividades de control y toda documentación que sirva de respaldo de las responsabilidades establecidas, para seguimiento institucional deberá ser conservada durante 7 años contados a partir de la fecha de emisión de la misma, sea en formato físico o medio digital.

En el caso de las operaciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios que requieran plazos plurianuales para su ejecución, los 7 años se contarán a partir de la culminación de aquellos procesos; sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, el mismo que fija los plazos de conservación para documentación.

**Artículo 13.-Ubicación física de los archivos.** – El Archivo Central del Gobierno Provincial de Napo, deberá ubicarse en un espacio físico que cumpla con lo establecido en el Instructivo y que recoja las siguientes condiciones:

#### **Espacio físico.-**

- Contará con suficiente espacio físico adecuado y con los requerimientos necesarios para la óptima conservación de los documentos en custodia.
- El archivo además de contar con la oficina de labores administrativas que incluyen equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades diarias, contará con el repositorio de documentos que cumplirá con los requisitos y normas técnicas previstas para el caso.
- El peso por metro lineal de documentos es de 50 a 60 kilogramos, la altura estará en un máximo de 2,20 m. a 2.40 m. con bandejas de 1.25 m a 1.50m de largo por 40 cm. de fondo. La primera bandeja debe estar mínimo a 25cm del suelo para facilitar la limpieza y evitar daños en las obras en caso de inundaciones; la superficie de un depósito de archivo puede ser de máximo 200 metros cuadrados.
- Los pasillos entre estanterías deben tener mínimo 70 cm. de ancho y los principales 1 metro para facilitar la circulación y limpieza. Ninguna estantería debe pegarse a las paredes.
- En caso de que el espacio físico con el que cuenta la entidad sea insuficiente, podrá arrendar un repositorio de archivos, en cuyo contrato establecerá que el arrendador se responsabiliza de su custodia.

#### **Condiciones ambientales generales**

##### **Iluminación.-**

- En caso de que el inmueble en donde se encuentra un repositorio tuviere ventanas, se colocarán filtros de luz.
- La luz artificial contará con luminarias que proyecten luz indirecta preferentemente fría, con sensores de movimiento.
- Se debe evitar la incidencia de luz directa sobre documentación y contenedores, cuando no sea posible suprimir las fuentes naturales de luz se deben utilizar cortinas en las ventanas.
- Las instalaciones eléctricas deben estar por fuera del local de depósito en lo posible y deben estar en perfectas condiciones.
- Para la adecuada preservación del acervo documental, todos los archivos del GADPN, deberán contar con:
  - Plan de prevención de riesgos
  - Programa de inspección y mantenimiento
  - Plan de contingencia

##### **Temperatura y Humedad relativa.**

La temperatura óptima oscila entre 18 a 22 grados centígrados y la humedad entre 45 y 55 por ciento, de producirse una variante se utilizará sistemas de control del ambiente.

**Artículo 14.- MOBILIARIO.-** Las condiciones de mantenimiento de los expedientes en los diferentes Archivos, tanto en lo referente a materiales y accesorios para archivo, como el mobiliario a utilizar, haciéndose necesario contar con:

**a) ARCHIVADORES:**

- Los archivadores utilizados como mobiliario de oficina deben elaborarse en materiales estables para la conservación de documentos y proyectarse de acuerdo con la producción documental.
- Para la documentación de imagen análoga como microfilmación, cintas fonográficas, cintas de video, rollos cinematográficos o fotografía entre otros y digital como disquetes, CD, principalmente, se deben contemplar sistemas de almacenamiento especiales como gabinetes, armarios o estantes con diseños desarrollados acordes con las dimensiones y tipo de soporte a almacenar y los recubrimientos antioxidantes y antiestáticos a que haya lugar.

**b) ESCALERAS:** Las escaleras de aluminio resultan ser herramientas muy útiles, debidas a que es un material muy liviano, por su practicidad y comodidad para transportarlas hacia cualquier lugar.

**c) ESTANTERÍAS**

- Se recomienda que los estantes sean construidos en láminas metálicas sólidas, resistentes y estables con tratamiento anticorrosivo y recubrimiento horneado químicamente estable.
- Se recomienda que la estantería no esté recostada sobre los muros y se deje un espacio mínimo de 20 cm, entre éstos y la estantería.

Las estanterías para el archivo serán metálicas de alta resistencia tipo Dexion (mínimo 100 kilos por metro cuadrado, con pintura anticorrosiva estable pintado al horno), abiertas que permitan una fácil limpieza, ventilación y ubicación del fondo documental así como su fácil clasificación y consulta. Deberá evitarse la acumulación de polvo, para lo cual debe realizarse una limpieza permanente de los documentos con aspiradora, nunca con paño húmedo ni plumero.

Los sistemas de almacenaje de alta densidad, compacto o móvil, son recomendados en caso de no disponer espacio suficiente.

- Para el archivo pasivo se utilizarán cajas o contenedores de cartón PH neutro.
- Si se disponen módulos compuestos por dos cuerpos de estanterías, se deben utilizar los parales y tapas laterales para proporcionar mayor estabilidad. En todo caso se deberán anclar los estantes con sistemas de fijación a piso.
- La balda superior debe estar a un máximo de 180 cm, para facilitar la manipulación y el acceso del operario a la documentación.
- La distancia libre entre la unidad de conservación y la bandeja superior debe ser mínimo de 4 cm.
- El espacio de circulación entre cada módulo de estantes debe tener un mínimo de 70 cm, y un corredor central mínimo de 120 cm.

**Artículo 15.- MATERIAL DE ARCHIVO.-** está conformado por todos los materiales necesarios para conservar, retirar y usar la información que se necesite, entre los más utilizados tenemos:

**1.- CARPETAS DE CARTULINA (FOLDER):** El uso de una unidad de conservación o de almacenamiento (carpeta), garantiza la adecuada protección de los bordes y la unidad del expediente. Estas se utilizarán para guardar y ordenar los documentos que estarán asegurados con binchas plásticas para una mayor duración y protección del roce y la humedad.

La carpeta no excederá el volumen de 100 folios para un adecuado manejo del expediente y una mayor durabilidad de la unidad de conservación.

**2.- CAJA DE ARCHIVO:** Los expedientes cuyo trámite hayan concluido se guardarán en cajas de cartón hasta su transferencia al archivo central. Estas cajas son fabricadas en cartón, color blanco, Test 200 K-C las cuales vienen desmontadas y se arman al momento de su utilización, sus dimensiones debe ser: Base (Medidas externas) Largo



(40 cm) x ancho (40cm) x alto (30 cm), Dimensiones con Tapa Largo (40.5cm) x ancho (42 cm) x alto (7 cm) El número de carpetas que contenga cada caja debe ser proporcional a su capacidad de manera que se puedan extraer sin dificultad. A cada una de las cajas de archivo se le colocará por fuera, la etiqueta con el formato preestablecido, el mismo que consta en los anexos al final del Manual, esto nos permitirá ubicar y recuperar rápidamente. Las ventajas que ofrece este sistema son: la protección y conservación de los expedientes y su fácil almacenaje.



### Diseños de las cajas:

Se puede evidenciar en el archivo adjunto “Caja vista lateral lado largo” por el lado largo de la caja consta un logotipo (ESCUDO PROVINCIAL DE NAPO Y LAS SIGLAS DEL GADPN) en disposición horizontal con las siguientes dimensiones:

DISEÑOFRONTAL	
Lto	14cm
Ancho	30cm
Alto	1cm
Ancho	10cm
Tipo de letra	MS Referencia Sans Serif

DISEÑOLATERAL	
Alto	13cm
Ancho	7,5cm
Logos RRSS	2cm

Adicionalmente, consta la dirección web del GAPN [www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec).

**3.- LOS BIBLIORATOS:** Son carpetas de cartón, de lomo ancho con anillos metálicas, que sirven para archivar secuencialmente los expedientes o documentos (Oficios, informes) que están siendo utilizados diariamente. Estas carpetas deberán contener el formato No 1 de identificación del bibliorato, el mismo se encuentra al final en los anexos.

### ELEMENTOS AUXILIARES:

**1.- ETIQUETAS ADHESIVAS:** Sirven como índices o marcadores. Se utilizara para la ordenación provisional de los documentos.

**2.- GANCHOS METÁLICOS (CLIP, GRAPA, VINCHA):** Se utilizará solamente cuando se deban juntar menos de diez hojas, cuando se supere este número se les juntará con binchas preferentemente plásticas.

**Artículo16. CONSIDERACIONES GENERALES EN LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.-** se dotará de todos los elementos tecnológicos, técnicos y químicos necesarios para óptima conservación, prevención y preservación del fondo documental.

### Ventilación

- El repositorio contará con ventilación sea natural o artificial, por lo que, debe disponerse de aire acondicionado o corrientes provocadas que eliminen el aire contaminado y lo inyecten puro; adicionalmente se utilizarán filtros tanto en grietas, como en lugares en donde existan ingreso de aire.
- La disposición de las unidades de conservación en los estantes deberá permitir una adecuada ventilación a través de ellos.

### Soporte

Se recomienda la utilización de papelería con gramaje entre 75 y 90 g/m<sup>2</sup>, libre de ácido y exento de lignina cuyo valor de ph esté en rango de “papel para documentos de archivo: Requisitos para la permanencia y durabilidad”.

- Se recomienda que las tintas de impresión deben poseer estabilidad química, ser insoluble en contacto con la humedad, no presentar modificación de color y no transmitir acidez al soporte.
- Se recomienda que la tinta para escribir debe ser un líquido uniforme, libre de sedimentos, materiales en suspensión o elementos extraños; no debe presentar separación de componentes o coagulación.
- No se recomienda utilizar micropuntas o esferos de tinta húmeda en los documentos de conservación total, pues la clase de colorantes y solventes que contienen son solubles en agua, tienden a expandirse, perder su coloración en corto tiempo y aún en condiciones estables de almacenamiento pueden presentar pérdida de legibilidad en la información.

### Contenedores

- Para los documentos de conservación total no se recomienda la perforación de los documentos ni que estén en contacto con material metálico. Si se almacena en fólderes AZ se debe utilizar acetatos para evitar rasgaduras y deformaciones.
- El material y el diseño de la elaboración de las unidades de almacenamiento debe estar dimensionado de acuerdo con el peso y tamaño de la documentación a conservar.
- Como sistemas de almacenamiento se recomienda utilizar contenedores o sistemas de embalaje para albergar folios sueltos, legajos, libros o tomos encuadernados con el propósito de prolongar de una manera considerable la conservación de los mismos.
- Los contenedores deben ser elaborados en cartón neutro

### Mantenimiento de instalaciones

- Garantizar la limpieza de pisos y estantería con sustancias que no eleven el nivel de humedad en el ambiente.
- Se deberá hacer recorridos periódicos de inspección para observar si los depósitos y la documentación se mantienen en excelentes condiciones de aseo y seguridad.
- Establecer planes de aseo que incluyan fumigación y permitan controlar la proliferación de roedores, insectos, cucarachas y demás en las áreas de depósito.
- Las unidades de conservación para limpieza en seco deberá emplear brochas o aspiradoras.

### Condiciones de seguridad

La seguridad para los depósitos de Archivo comprende lo referente a su accesibilidad para evitar adulteraciones o robos y la seguridad física de la documentación. Para cumplir con esto se debe tener en cuenta:

- a) Disponer de equipos para atención de desastres como extintores de CO<sub>2</sub>, Solkaflan o Multipropósito y extractores de acuerdo con el tipo material a conservar.
- b) Las especificaciones técnicas de los extintores, el número de unidades y su ubicación deberá estar acorde con las dimensiones del depósito de archivo, su capacidad de almacenamiento y ser de fácil visualización y manejo.
- c) Proveer la señalización y rutas de evacuación para casos de siniestros; que permita prevenir conductas indebidas (fumar, uso de agua en caso de desastre), y a fomentar conductas adecuadas (prioridades de evacuación, rutas, buen trato de las unidades documentales, etc.)
- d) Proveer de equipos y material de trabajo para el personal que labore en la unidad.
- e) Entradas y salidas de fácil acceso y evacuación.
- f) Espacios para la circulación entre los estantes y manipulación de las cajas archivadoras.
- g) Extractores de polvo que facilite la labor de limpieza del espacio físico del Archivo Central.
- h) Medidas para el control de plagas, inundaciones y accesos indebidos.

## CAPITULO III VALORACIÓN, CONSERVACIÓN Y ELIMACIÓN DE ARCHIVOS.

**Artículo 17.- Comité de valoración, conservación y eliminación de documentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.-** Para la conservación, evaluación y eliminación de los documentos de los archivos físicos del GAD Provincial de Napo, el Comité de Gestión Documental y Archivo estará integrado por:

- a) El Prefecto(a) o su delegado(a) quién presidirá el Comité;
- b) El Director a la cual pertenecen los documentos o su delegado;
- c) El Asesor Jurídico o su delegado;
- d) Un delegado de Auditoría Interna, en caso de existir,
- e) El Secretario (a) General o su delegado quien actuará como Secretario de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de cada dependencia, y;
- f) El responsable y custodio del archivo central.

El comité se reunirá en forma ordinaria los primeros días de cada año, previa convocatoria por parte del Presidente/a, con el objeto de establecer las políticas generales y la planificación anual de actividades; de manera obligatoria se establecerán reuniones semestrales para la evaluación del cumplimiento y seguimiento. De manera extraordinaria, el Comité se reunirá cuando cualquiera de sus miembros lo solicite, por necesidades institucionales.

El Comité, estudiará los plazos de conservación sugeridos por las unidades administrativas, de acuerdo a la naturaleza de los documentos que se manejan en cada una de ellas, correspondiéndole ratificarlos o modificarlos previo a su aprobación, dentro del proceso de eliminación de documentos.

La evaluación de toda la documentación y destrucción de aquella que no se la utiliza se hará de conformidad con las disposiciones legales, con la intervención del Comité que se encargará de analizar, calificar y evaluar toda la información existente y determinar los procedimientos a seguir, los períodos de conservación de la documentación, los datos relacionados con el contenido, número de carpetas o de hojas y notas explicativas del documento.

**Artículo 18.-** El funcionamiento de esta Comisión de Gestión Documental y Archivo de cada dependencia se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente Reglamento y en la normativa vigente.

**Artículo 19.-** Actas y documentación generada en el Comité.- La conformación, registro de sesiones, recomendaciones, conclusiones y demás decisiones tomadas por el Comité, constarán en actas. Toda la documentación generada por el Comité será custodiada y administrada por el Secretario/a del mismo.

**Artículo 20.-** Las funciones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo de cada dependencia serán las siguientes:

- a) Identificar la documentación que cumplió su plazo de retención.
- b) Elaborar el inventario de unidades seleccionadas para dar de baja. En esta actividad se recibirá la solicitud de baja de documentación presentada por las unidades administrativas del GAD Provincial de Napo.
- c) Notificar la intención de dar de baja la documentación seleccionada a las unidades administrativas del GAD Provincial de Napo, las cuales emitirán un pronunciamiento.
- d) Solicitar la conformación del Comité de Evaluación y Eliminación de documentos.
- e) Conformado este Comité, el mismo será convocado.
- f) Verificará físicamente la documentación para dar de baja en base al inventario elaborado.
- g) Definir el formato de tabla de plazos de valoración, conservación y eliminación de documentos de los archivos.
- h) Revisar las tablas de plazos de valoración, conservación y eliminación enviadas por las unidades administrativas y disponer las modificaciones o ajustes que se considere pertinentes.
- i) Evaluar las tablas que determinen el tiempo de conservación de documentos físicos;
- j) Gestionar la aprobación de las tablas de plazos de conservación de documentos ante la máxima autoridad provincial;
- k) Preparar el proyecto de Resolución Administrativa con la que se dispondrá la incorporación de las tablas de plazos de conservación documental aprobadas, al Sistema de Administración y Custodia de Documentos de la institución.
- l) Establecer en base a la legislación vigente, la forma de eliminación documental (incineración, trituración, reciclaje, etc.) a fin de que sea ejecutada por la Secretaría General, estableciendo la coordinación respectiva con las unidades administrativas vinculadas con el proceso.
- m) Mantener informada a la máxima autoridad de forma periódica sobre la gestión realizada.
- n) Preparar un Acta de Eliminación de Documentos.
- o) Eliminar la documentación y firmar dicha acta.
- p) Las demás que sean determinadas y aprobadas en el Comité.



**Artículo 21.- Elaboración de las tablas.-** Para la elaboración de las tablas de plazos de conservación documental, la institución se sujetará al formato que consta en Anexo 1 de este reglamento, observando los plazos establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Archivos y por las disposiciones que regulen la conservación de la información pública en general y la considerada confidencial, tomando en cuenta la necesidad institucional y los siguientes puntos:

- Los documentos que sirven como justificativos en los actos administrativos, financieros, técnicos y legales y que sustentarán futuras investigaciones.
- Aquellos documentos históricos de la propia institución y del Estado.
- Los plazos se aplicarán siempre y cuando los documentos correspondan a trámites concluidos y no existiere impugnaciones relacionadas con tal documentación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL**

**Artículo 22.-** Del registro de documentos

El Sistema Institucional operará de manera articulada e integral llevando a cabo los siguientes procesos:

- 22.1.- Registro de entrada y control de la gestión documental, a través de la ventanilla única de atención ciudadana.
- 22.2.- Registro de salida de correspondencia se realizará de manera mixta entre la oficina de recepción y la secretaria de la Prefectura de Napo.
- 22.3.- Identificación de documentos de archivo
- 22.4.- Integración y ordenación de expedientes;
- 22.5.- Clasificación archivística por procesos;
- 22.6.- Descripción documental;
- 22.7.- Valoración documental;
- 22.8.- Transferencias documentales;
- 22.9.- Preservación de archivos; y,
- 22.10.- Control de la gestión documental y archivo.

**Artículo 23.-** De los instrumentos de consulta y control de la gestión documental y archivo. - Para operar los procesos del Sistema Institucional de archivo, cada dependencia deberá contar con los siguientes instrumentos:

- 23.1.- El Cuadro de clasificación documental;
- 23.2.- La Tabla de plazos de conservación documental;
- 23.3.- La Guía de Archivos
- 23.4.- Los inventarios documentales:
  - a. General por expediente.
  - b. De transferencia.
  - c. De baja documental.

Estos son los instrumentos básicos para la gestión, organización, clasificación, conservación y consulta de los diferentes tipos de archivo, por lo que serán de uso obligatorio para todos los servidores públicos participantes en el Sistema Institucional de archivo.

**Artículo 24. De la clasificación archivística por procesos.** - El Cuadro es un instrumento básico para la gestión documental y archivo. Cada unidad administrativa elaborará conjuntamente con el Secretario/a General, o quien haga sus veces, el cuadro que usarán todas las unidades para clasificar los expedientes que generan.

El Cuadro se actualizará conforme cambien o evolucionen las disposiciones relativas a los procesos institucionales, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

**Artículo 25. Recepción de Documentos.** - La recepción de documentos se realizará a través de la ventanilla de recepción observando los siguientes procedimientos:

- a) Los responsables autorizados de la recepción de documentos, serán los encargados de recibir únicamente la documentación oficial dirigida a las autoridades del GAD Provincial de Napo.
- b) En la recepción se verificará que los documentos entregados contengan los siguientes datos: remitente, destinatario, fecha de elaboración, descripción de anexos, información de contacto (número de celular, correo electrónico), cédula de ciudadanía, firmas de responsabilidad; caso contrario, se procederá a la devolución para la corrección respectiva.
- c) El documento recibido deberá consignar fecha, hora, nombres del responsable de la recepción.
- d) En el caso de documentos de procesos de contratación pública, estos serán entregados directamente al servidor responsable del proceso.

#### **Artículo 26.** De la calificación de documentos

26.1 Documentos Oficiales.- Se califican como documentos oficiales en los siguientes casos:

- a) Cuando va dirigido a nombre y cargo de la autoridad Provincial.
- b) Cuando va dirigido a nombre de la Institución Provincial de Napo.

26.2 Documentos Confidenciales, Reservados, Urgentes y Personales.-

- a) Cuando la correspondencia contenga la leyenda “CONFIDENCIAL” o “RESERVADO”, deberán registrarse los datos visibles para el control y se lo remitirá inmediatamente al destinatario.
- b) En el caso de documentos oficiales recibidos con la leyenda “URGENTE”, deberán registrarse los datos visibles para el control y se lo remitirá inmediatamente al destinatario.
- c) Se considerarán documentos personales aquellos que indiquen en el sobre la leyenda “PERSONAL”; estos no se abrirán ni ingresarán al sistema, se los entregara directa e inmediatamente al destinatario.

**Artículo 27.-** De la distribución de documentos. - Los responsables del área de recepción de documentos distribuirán diariamente los documentos oficiales recibidos de manera digital a través del Sistema Documental Quipux y de forma física a la secretaría de Prefectura y demás Unidades Administrativas según corresponda el trámite.

#### **Artículo 28.** Del Proceso de gestión del documento:

- a) El registro de ingreso de los documentos considerados oficiales será responsabilidad de todos los servidores del GAD Provincial de Napo dar atención oportuna a los trámites que reciban en el ámbito de su competencia.
- b) En caso de cesación de funciones, cambio administrativo o comisión de servicios, los responsables de la recepción, registro, seguimiento y tenencia de los documentos, deberán realizar la entrega recepción de los archivos que se encuentren bajo su resguardo o custodia. Procedimiento establecido en el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y Art. 5, inciso cuarto de este Reglamento Interno de Valoración, Conservación y Eliminación de los documentos en los archivos del GADPN.

**Artículo 29. De la certificación de documentos.** - Le corresponde al Secretario/a General o su delegado, otorgar copias certificadas de documentos originales que reposen en el Archivo Central y de Gestión; sean estos físicos o digitales, así como la certificación de compulsas en los casos que amerite.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS**

**Artículo 30.- De la Organización de Archivos.** - Los archivos se organizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Todos los documentos del Archivo de Gestión, se clasificarán, ordenarán y ubicarán respetando el orden de acuerdo a las series documentales del Cuadro de Clasificación Documental.
- b) La documentación que custodia el Archivo Central se clasificará y organizará respetando los principios de procedencia y del orden original.

**Artículo 31.- De la Etiquetación de la Caja.** - Cada caja se lo identificará o rotulará tomando como base la procedencia del archivo, en el siguiente orden:

- Nombre de la Institución: GAD Provincial de Napo.
- Dirección: Av. Juan Montalvo y Olmedo.
- Nombre de la Unidad Administrativa o Dirección Técnica
- Serie Documental: (agrupamiento de expedientes similares).
- Referencia cronológica o numérica: (mes del archivo o número de carpeta de una misma serie).
- Año de la documentación: (El año en que fue elaborado el documento)

**Artículo 32.- Clasificación de documentos.** - La Clasificación de los documentos consiste en archivar éstos de una forma lógica y sistémica que permita una localización rápida y oportuna de los documentos en cualquier momento. En el proceso de elaboración del Cuadro de Clasificación deberán participar:

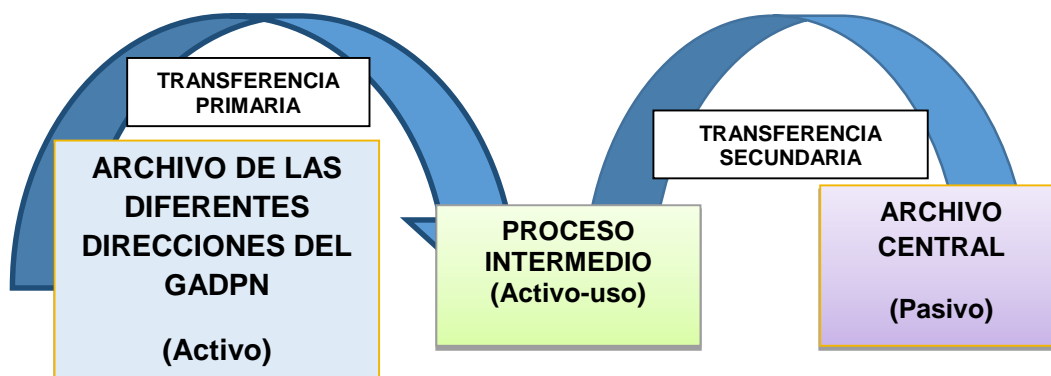
La Secretaría General, o su delegado, será el responsable de analizar y aprobar el Cuadro General de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental.

**Artículo 33.- Transferencia de Expedientes al Archivo Central**

La Transferencia de expedientes corre a cargo de las secretarías de las Direcciones y Subdirecciones del GADPN.

El remitente debe asegurarse que la documentación a transferir se encuentre en las condiciones adecuadas de conservación, comprobando los siguientes aspectos:

1. Los expedientes deben estar completos, foliados y debidamente organizados, sin que falte ningún documento.
2. Se debe entregar libres de clips metálicos, grapas, anillos o cualquier otro elemento que pudiera afectar su conservación.
3. Todo expediente debe ser enviado con carátula al inicio y protección al final, en carpetas con vincha. No se recibirán expedientes que no sean enviados en dicha forma.
4. Las carpetas colgantes serán sustituidas por biblioratos. Seguidamente los expedientes se guardan en las cajas de cartón debidamente identificadas, las mismas que no deben llenarse totalmente, a fin de permitir intercalar alguno que falte en la serie secuencial, evitando también dejar cajas semivacías.
5. En lo posible cada caja incluirá los expedientes relativos a una misma serie documental, tratando de evitar mezclar en una misma caja expedientes pertenecientes a series documentales distintas. Se debe indicar que ningún expediente podrá quedar dividido en dos o más cajas.
6. Cuando un expediente contenga varios cuerpos se procede guardar en las cajas de archivo, indicando en la etiqueta este particular, a fin de que los cuerpos no se mezclen con otras cajas.
7. Los expedientes se guardan siguiendo un orden numérico ascendente y secuencial, el Archivo Central no admite documentación suelta ni guardada en contenedores que no sean las cajas normalizadas. En los casos de documentación que, por su tamaño o características, no puedan ser introducidas en las cajas normalizadas, se utilizará el formato más conveniente, de acuerdo con las normas del Archivo Central. Finalmente se envía las cajas con su respectiva rotulación y con los datos establecidos en el **(Anexo No 3)** con el propósito de que el encargado del Archivo Central pueda identificarlos dentro de la transferencia y cotejar el contenido de los mismos con los datos constantes en el acta respectiva.
8. Los expedientes transferidos utilizan el Formulario de "Registro de Transferencia de Archivos" **(Anexo No 4)**, con dos ejemplares, y la recibe el encargado del Archivo Central, quien verifica su contenido; de faltar físicamente algún expediente que conste en el formulario, el encargado deja constancia de aquello.
9. Es responsabilidad del encargado del archivo remitente, la integridad de los expedientes y la documentación contenida en las cajas.
10. Los encargados de los archivos llevan un registro de las actas de transferencias.





## CAPITULO VI ACCESO A LA INFORMACION

**Artículo 34.- De la Difusión de la Información.** - Por disposición del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el GAD Provincial de Napo, está obligado a difundir la información mínima actualizada en la página web Institucional, que para efectos de la Ley se la considera de naturaleza obligatoria.

**Artículo 35.- Del Acceso y Consulta de Archivos.** - Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados como reservados o confidenciales calificados por la máxima autoridad de la Institución.

### **Artículo 36.- Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Para acceder a la información pública del GAD Provincial de Napo, los usuarios deberán considerar lo siguiente:

- a) Remitir una solicitud formal dirigida a la Prefecta/Prefecto de la Provincia de Napo, en la que deberá constar en forma clara la identificación del solicitante, la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud y la razón del requerimiento o uso que se le va a dar a la misma.
- b) La Prefecta/Prefecto autorizará siempre que cumpla con la solicitud, a la unidad correspondiente la preparación de la información, para ser entregada.
- c) En caso de requerirse, el Secretario/a de Consejo certificará la documentación solicitada.
- d) Las unidades administrativas, remitirán mediante oficio la respuesta a la solicitud realizada.

## CAPÍTULO VII DEL PRÉSTAMO INTERNO DE DOCUMENTOS

**Artículo 37.- De los Préstamos.** - para el efecto se deberá utilizar el formato para préstamo documental elaborado por la unidad administrativa. **Anexo No 2.**

El plazo del préstamo se acordará entre el responsable del Archivo y el solicitante, registrándolo en el formato para préstamo documental, la nueva fecha de devolución en el formato de préstamo documental que se firmará de acuerdo entre el responsable del Archivo y el usuario.

Durante la devolución de la documentación el responsable del préstamo se cerciorará de que el material documental se encuentre completo y en buen estado y procederá a sellar la devolución.

En caso de cesación de funciones de los servidores o trabajadores que se encuentran prestando sus servicios en la Institución, deberán realizar la entrega recepción de los archivos que han sido prestados, copia del acta se adjuntará al expediente, para la liquidación de sus haberes.

La unidad que extravíe o dañe los expedientes en préstamo o custodia, deberá poner en conocimiento del Secretario/a General por escrito; quién informará a la Analista Gestión y Archivo

## CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 38.- De las Prohibiciones de Acceso a los Archivos Reservados.** - No procede el derecho de acceder a la información del GADPN en los casos establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El personal encargado del Archivo Central y todo aquel que por razones de tratamiento de conservación o cualquier otro trato, entren en contacto con los documentos de Archivos Reservados, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el contenido de esta documentación.

**Artículo 39.- De las Prohibiciones y Sanciones.-** Los servidores o trabajadores del GADPN, que accedan indebidamente a los documentos de la institución, los destruyan, mutilen, deterioren maliciosamente, falsifiquen,

sustraigan, actúen con infidelidad en la custodia, violen la confidencialidad, incumplan las medidas de conservación de los documentos, dificulten la consulta de la información, eliminen documentos, permitan la salida de documentos sin autorización, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que hubiese lugar.

**Artículo 40.- Sanciones y Responsabilidades.** - La inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Gestión Documental y Archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan, serán causales las siguientes:

- a) La entrega de documentación sin el respectivo respaldo
- b) La indebida utilización del archivo institucional.

## CAPÍTULO VIX

**Artículo 41.- Principios para la eliminación:** La Comisión de Gestión Documental de conformidad con la tabla de plazos de conservación, procederá a la evaluación de los documentos y emitirá la correspondiente resolución de eliminar los archivos considerando lo siguiente:

- Verificar que el documento ya no se necesita, que no quede ninguna labor pendiente de ejecución y que no exista ningún litigio o examen, que implique la utilización del documento como prueba.
- Preservar la confidencialidad de la información que éstos contengan.
- Incluir en la eliminación del documento, todas las copias de conservación y de seguridad electrónicas.

**Artículo 42.- Valoración de los documentos en los archivos.** - La valoración de los documentos en los archivos será realizada por el titular de cada unidad administrativa del Gobierno Provincial de Napo, mediante la aplicación de las tablas de plazos de valoración, conservación y eliminación de documentos y en conformidad a las políticas previamente establecidas por el Comité.

**Artículo 43.- Proceso de Valoración, Conservación y Eliminación de Documentos.**

Se observará el siguiente proceso:

1. El Comité definirá y aprobará en sesión el formato de las tablas de plazos de valoración, conservación y eliminación de documentos y la planificación anual de ejecución.
2. Cada unidad administrativa establecerá políticas específicas internas sobre valoración, conservación y eliminación de sus documentos en base a las políticas generales establecidas por el Comité y la ejecutará de conformidad con las tablas de plazos de valoración, conservación y eliminación de documentos, bajo la supervisión de titular de la unidad administrativa, en el formato de tabla aprobado por el Comité.
3. El servidor/a encargado del manejo del archivo de cada unidad administrativa, será designado como responsable de la consignación de información en la tabla de plazos e identificará la documentación que cumplió su plazo de retención, valoración, conservación y eliminación de documentación de documentos, bajo la supervisión del titular de la unidad administrativa, en el formato de tabla aprobado.
4. Cada unidad administrativa elaborará un informe técnico de valoración de documentos, en el cual sustentará las políticas específicas adoptadas por su unidad en base de las cuales se sugiere la conservación y/o eliminación de sus documentos.
5. Las unidades administrativas, enviarán al Comité las tablas de plazos con toda la información requerida y el informe técnico para su valoración y aprobación.

6. El Comité definirá y aprobará los documentos que se conservarán y/o eliminarán del archivo de cada unidad administrativa y del archivo general.
7. El Comité dispondrá a la Secretaría General se proceda con las acciones necesarias para la conservación y/o eliminación de documentos en los archivos.
8. La Secretaría General, en base a las directrices emitidas por el Comité, procederá a la conservación y/o eliminación de los documentos.

**Artículo 44.-** El Prefecto(a), sobre la base del informe de evaluación de los documentos que han cumplido los plazos de conservación presentado por el o la Secretaria General, emitirá la resolución correspondiente, para su eliminación.

**Artículo 45.-** Una vez concluida la inspección, los documentos que se consideren con valor permanente e histórico, podrán transferirse al Archivo de la Administración Pública y aquellos que no sean calificados como tales, se dispondrá su eliminación, actividad de la que se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 46.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 47.- EJECUCIÓN.-** De la ejecución de este Reglamento, encárguese a la Secretaría General a través de la Unidad de Archivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 24 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Direcciones Departamentales;  
Subdirecciones Departamentales;  
Unidad de Archivo Institucional; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 124 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 24 días del mes de junio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 125

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente: *“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante*

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0138-RES, del 20 de mayo de 2021, en el Art. 2.- DESIGNAR AL ING. REDDY SANMARTÍN QUEZADA ANALISTA 2 COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Que, el GAD Provincial de Napo suscribió el Contrato de Menor Cuantía en Obra codificado con el N° MCO-GADPN-005-2021 para el “CONTRATO de “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LA COMUNIDAD WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO”; 11 de junio de 2021.

Que, en la Cláusula Trece, numeral 13.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa a la ING. FREDDY ENRIQUE SANMARTÍN QUEZADA, ANALISTA 2 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS del GAD Provincial de Napo, o a quien le subrogue o a quien le sea encargado, quien deberá atenerse a las condiciones

generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y deberá cumplir con las siguientes funciones y atribuciones;

Que, en base a las competencias que tiene la máxima autoridad provincial en el ámbito administrativo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 13.2 de la Cláusula Trece del antes señalado Contrato, que dice: "LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual";

Que, Mediante Memorando Nro. 1735-2021-DOP, del 22 de junio de 2021, la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, indica textualmente lo siguiente "En atención al Memorando Nro. 1724-2021-DOP, con fecha 22 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, en el que menciona: "... Mediante el presente pongo en su conocimiento la Resolución Nro. GADPN-P-2021-0138-RES, de fecha 20 de mayo de 2021, en el cual la máxima autoridad me designa como Administrador del Contrato MCO-GADPN-005-202, para la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LACOMUNIDAD WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU, CANTONARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", por el MONTO: \$ 72.504,33 USD, más IVA, adjudicado a la CONSTRUCTORA ALENCONS & REFAH S.A...." Con este antecedente pongo en su conocimiento que el Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, adicional el Ing. José Lobato - Analista 3 de Infraestructura Vial, de acuerdo a la planificación anual de la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo se encuentran en ejecución. Tomando en cuenta que las actividades y funciones asignadas de acuerdo al perfil profesional y cargo dentro del GAD Provincial de Napo, ocupa la jornada laboral completa incluido horas fuera de ella, debido a que existen emergencias viales dentro de la provincia y es necesario que sean atendidas, en ese sentido solicito que no sean tomados en cuenta para la designación de Administración de Contratos, debido a que afecta al cumplimiento de las actividades asignadas de acuerdo a la planificación anual de la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial de Napo, y demás emergencias viales que se presentan a diario".

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de Administrador de Contrato del proceso **MCO-GADPN-005-2021**, al Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas, contenida en la **Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0138-RES del 20 de mayo de 2021**, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el mismo contrato que señala la posibilidad de cambiar de Administrador de Contrato.

**Art. 2.-** Designar al Ing. Alex Patricio Quingaluisa Saez, Analista 2 de Fiscalización, en calidad de Administrador del Contrato de Menor Cuantía en Obra N° **MCO-GADPN-005-2021** que tiene por objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA CON TUBERÍA DE PETRÓLEO EN LA COMUNIDAD WAMANÍ, PARROQUIA HATUN SUMAKU CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO**", a partir de la presente fecha, y dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Art. 3.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente y entrante, a la contratista Sra. Lidia Abigaël Pozo Trujillo Representante Legal **CONSTRUCTORA ALECONS & REFAH S.A.**; y, a la Subdirección de Compras públicas.

**Art. 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 5.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 29 días del mes de junio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección Financiera.  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Administrador de Contrato,  
Ing. Freddy Sanmartín - Analista 2 de Obras Públicas,  
Ing. Alex Patricio Quingaluisa Sáez, Analista 2 de Fiscalización  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 125 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 29 días del mes de junio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 126

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibídem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*.

Que, en relación al Contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, en la Cláusula Octava, El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.”

Que, mediante Oficio N° 00027-PY-GC-CMSY2021, del 25 de junio de 2021, la constructora COMASEY Y CÍA, representado por el Sr. Patricio Yanouch , para la "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA", solicita una ampliación de 30 días ya que no ha permitido ejecutar los trabajos de acuerdo al cronograma establecido.

Que, con Memorando Nro. 0894-2021-DFIS, de fecha 01 de julio de 2021, el Ingeniero Wíder Luciano Frías Córdova LÍDER DE FISCALIZACIÓN, pone en conocimiento del de la Administradora de Contrato, las novedades suscitadas respecto al plazo establecido dentro del contrato por Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es ; "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA", el mismo que recomienda autorizar una prórroga del plazo del contrato por 24 días.

Que, con memorando 0124-2021-UAC la Ing. Martha Irene Paguay Cuvi Administradora de Contrato, indica de acuerdo a los antecedentes señalados por el fiscalizador de la obra, justifica la ampliación de 24 días, *solicito Señorita Prefecta autorizar la ampliación de plazo contractual en 24 días*, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso fortuito, sugiriendo comunicar al Contratista y Fiscalizador de ésta prórroga y requerir elaborar de la reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente.

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la prórroga del plazo dentro del contrato suscrito con el señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. "COMASEY Y CÍA." del proceso Cotización de Obra No. COTO-GADPN-003-2020, cuyo objeto es "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA";

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** CONCEDER UNA PRORROGA DE PLAZO por 24 días, al señor contratista PATRICIO EMILIO YANOUGH PÁEZ, representante legal de CONSTRUCCIONES MAQUINARIAS Y SERVICIOS YANOUGH Y CÍA. "COMASEY Y CÍA." dentro del contrato denominado "APERTURA Y LASTRADO DE LA VÍA ACCESO PUNTA GALERAS HASTA LA COMUNIDAD DE LUPINO L=5,842.61 M., PARROQUIAS COTUNDO Y SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA.

**Artículo 2.-** Disponer a la Ing. Martha Irene Paguay Cuvi **ADMINISTRADORA DE CONTRATO**, notifique al Contratista y fiscalizador la prórroga concedida.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 1 día del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica  
Dirección Administrativa.  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 126 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 1 día del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 127

### PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO SUBROGANTE

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, de la Norma ibídem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los artículos 2, literal a); 5 y 10, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 4, literal d), del Código ibídem, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, en los artículos 41, literal e) y 42, d), del Código ibídem, se establecen las competencias concurrentes y exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, siendo estas la gestión ambiental;

Que, en el artículo 136 inciso segundo ibídem, establece el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, y dice que: “[...] Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio [...]”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 25, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 26, del Código ibídem, indica las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde entre ellas: 1.- Definir la política pública provincial ambiental; [...] 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales [...]”;

Que, el artículo 165, del Código ibídem, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales [...]”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las facultades de rectoría local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo del año 2017, y publicada en el registro oficial No. 21 de fecha 23 de junio de 2017, se reforma la Resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, y en su Disposición Transitoria Primera, establece que el Gobierno Central, a través de su entidad rectora en materia ambiental, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Registro Oficial, deberá

organizar, sistematizar y entregar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales los expedientes correspondientes a las obras, actividades y proyectos relativos a los permisos ambientales que hayan sido otorgados por la autoridad ambiental nacional; exceptuando aquellos que correspondan a proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles.

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 381 publicada en el Registro Oficial No. 364 del 04 de septiembre de 2015, otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la acreditación como autoridad Ambiental de Aplicación responsable y la autorización para utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental; y,

Que, mediante el “*Convenio de Autorización de Gestión Concurrente de Competencias Exclusivas de Calidad Ambiental entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Acreditado como AAAR ante el SUMA*”, de fecha 06 de febrero del 2018, el Ministerio del Ambiente autorizó la gestión concurrente de competencias exclusivas de calidad ambiental en materia de regularización, control y seguimiento ambiental dentro de su circunscripción territorial de las actividades: Hidrocarburos [Depósitos de distribución de gas licuado de petróleo; Transporte de GLP; Estaciones de servicio ] y Telecomunicaciones [Radio bases celulares], asumiendo así el GAD Provincial de Napo esas competencias de forma concurrente.

Que, conforme las competencias adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se ha expedido la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, la cual fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 657 el 27 de Julio del año 2016, la misma que actualmente no se ajusta al nuevo ordenamiento jurídico vigente que regula el ámbito administrativo y ambiental.

Que, la Disposición transitoria cuarta de la Ordenanza ibidem, establece que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo tiene la atribución para delegar sus facultades respecto a las competencias propias de su cargo conforme la normativa vigente.

Que, con Memorando Nro.536-2020-DACH, del 22 de julio de 2020, la Ing. Nuri Licuy Balseca, Directora de la Dirección de Gestión Ambiental, ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad que conforme la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 657 el 27 de Julio del año 2016: “*aplicando aspectos de prevención (que comprende la emisión de autorizaciones administrativas ambientales como certificados ambientales, registros ambientales, licencias ambientales por medio del SUIA) y de control y seguimiento (que comprende inspecciones, informes, entre otros que se llevan de manera física por cuanto el SUIA no aplica todavía para estos aspectos), siendo necesario determinar la delegación al Director/a de la Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas para que en representación de la Máxima Autoridad Provincial realice las funciones contempladas en la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control, y seguimiento de la Contaminación Ambiental*”.

Que, mediante Resolución Administrativa 056 del 23 de julio del 2020, se delega a la Ingeniera Nuri Maricela Licuy Balseca realice a más de las funciones propias de su cargo, las contempladas en la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en el ámbito de aplicación completa de la Ordenanza.

Que, con Acción de personal N° 330 de fecha 05 de julio de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró a la Ing. Nuri Licuy para que ocupe el puesto de Asesora de Prefectura.

Que, mediante acción de personal N° 332, de fecha 05 de julio de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, procedió a encargar las funciones de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental a la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas.

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 056 de fecha 23 de julio de 2020.

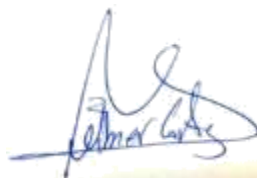
**Artículo 2.-** Designar a la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas, Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Encargada, para que en representación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, realice a más de las funciones propias de su cargo, las contempladas en la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 657 el 27 de Julio del año 2016, en caso que esta norma sea sustituida, derogada o modificada, esta delegación se someterá a las funciones y atribuciones que se establezcan para el Delegante en el nuevo acto normativo, manteniendo el espíritu de esta delegación.

**Artículo 3.-** La funcionaria delegada será responsable administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas en la presente resolución, con apego a la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución a los involucrados.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 8 días del mes de julio de 2021.



Lic. Wilmer Cortéz Ferrín

**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO SUBROGANTE.**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica  
Dirección de Gestión Ambiental; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 127 que antecede, fue emitida y suscrita por el Lic. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto de la Provincia de Napo Subrogante, a 8 día del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 128

### PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO SUBROGANTE

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, estable las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en sus literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No. - 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.

- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, con fecha 12 de abril del 2019, el GAD Provincial de Napo, y la Corporación Financiera Nacional B.P, suscribieron el Contrato de Administradora Fiduciaria para la constitución y administración del Fideicomiso Mercantil Fondo para el Desarrollo Sostenible del NAPO-FODESNA, correspondiente al proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, en la cláusula Décima Quinta del contrato en mención, se designa, a la Lcda. Sofía Murgueytio, Directora de Gestión de Gestión de Promoción, Cooperación Internacional y Comunicación, como administradora de contrato; en el punto 15.4 de la misma cláusula determina que, la contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Que, mediante oficio CFN-B.P.-SOAF-2019-1206-O, del 2 de agosto del 2019, la CFN remitió la minuta de Constitución del Fideicomiso al Ing. Kelvin Cueva Rojas (GEF-NAPO), Señor John Preissing (representante de la FAO-ECUADOR), Ing. Juan Ramírez (GADPN) y Dr. Orlando Nacimba (Procurador Síndico GADPN), para su revisión.

Que, mediante oficio 0304-P-GADPN, del 28 de noviembre del 2019, el Dr. Edison Chávez, Prefecto de la provincia de NAPO, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para constituir el Fideicomiso, mismo que fue recibido por el MEF el 2 de diciembre del 2019.

Que, con oficio del 3 de febrero del 2021, No. 074-P-GADPN-2021, el GADPN comunica a CFN B.P. sobre la existencia de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, constante del oficio MEF-CGF-2021-0042-O, del 26 de enero del 2021.

Que, la contratista mediante correo del 5 de febrero del 2021, solicitó al GADPN, la ampliación del plazo del contrato RE-GADPN-033-2019 por 60 días adicionales mediante oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2021-0177-O, solicitud que también ingresada en físico mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2021-0177-O del 10 de febrero del 2021.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 099-2021-GADPN del 9 de marzo del 2021, se designó a la Ingeniera Nuri Maricela Licuy Balseca, Directora de Gestión Ambiental, para que cumpla las funciones de ADMINISTRADORA del contrato FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO – FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, mediante Oficio Nro. GADPN-P-2021-0146 del 17 de marzo del 2021, la prefectura de Napo emite AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA AL CONTRATO RE-GADPN-033-2019-CONTRATO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FODESNA que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del contrato RE-GADPN-033-2019-CONTRATO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FODESNA y el informe técnico Nro. 1-FODESNA-2021, se AUTORIZA la prórroga solicita por un plazo de 60 días.

Que, con Acción de personal N° 330 de fecha 05 de julio de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró a la Ing. Nuri Licuy para que ocupe el puesto de Asesora de Prefectura.

Que, mediante Acción de Personal N° 332, de fecha 05 de julio de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, procedió a encargar las funciones de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental a la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas.

Que, con memorando Memorando Nro. 0866-2021-DGA del 5 de julio, la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Encargada, solicita se nombre un nuevo administrador para el CONTRATO PARA

LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO- FODESNA.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 099-2021-GADPN, del 9 de marzo del 2021, y todas las resoluciones, memorandos o disposiciones, que se contrapongan a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar al Ing. Jorge Renato Merino Gualpa - Analista 3 de Patrimonio Natural y Forestal de la Dirección de Gestión Ambiental, como administrador del contrato ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO- FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

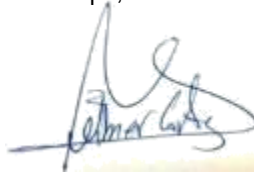
**Artículo 3.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento, hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar el mismo, así como coordinar con la Dirección de Procuraduría Sindica y Contratista, a quienes comunicará las novedades de forma oportuna.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y a la Subdirección de Compras públicas.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios del proceso indicado, en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 8 días del mes de julio de 2021.



Lic. Wilmer Cortéz Ferrín  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO SUBROGANTE.**



### ENVIADO A:

Procuraduría Sindica  
Dirección de Gestión Ambiental;  
Subdirección de Compras Públicas,  
Ing. Jorge Renato Merino Gualpa - Analista 3; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 128 que antecede, fue emitida y suscrita por el Lic. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto de la Provincia de Napo Subrogante, a 8 días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 129

### LA PREFECTA PROVINCIAL NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, con fecha 14 de septiembre de 2020, se suscribe el contrato de Cotización de Obra entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y el Ing. Leonardo David Guillen Herrera, representante legal y Procurador Común del CONSORCIO ISHQIÑAMBI, con RUC. 1591725773001, para la *“CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”*. PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, mismo que se adjunta y formará parte del respectivo instrumento.

Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato para la “CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, Informes del Fiscalizador y Administrador del Contrato, el monto total del contrato es de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS, 45/100 (298.326.45) DÓLARES de los Estados Unidos de América, más IVA.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, las 08:30, mantienen una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección de Fiscalización, los ingenieros Wider Frías, Director de Fiscalización; Alex Quingaluisa S., Fiscalizador de Obra; Manuel Guapulema, Administrador del contrato; José Lobato, Proyectista; y, Leonardo Guillen, Contratista y representante legal y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, quienes luego de la revisión y análisis de los pliegos, planos y especificaciones técnicas, presupuesto, precios unitarios y el cronograma valorado de trabajo, concluyen lo siguiente: 1. Revisado el diseño vertical y horizontal de los planos con los cuales fueron contratados, se constata y se mantiene las pendientes acordes al diseño, las cuales son en relación 1:05.05; así mismo el proyectista y el contratista proponen la realización de una variante con el objetivo de optimizar la funcionalidad de la vía rediseñando el tramo comprendido desde la Abs. 0+480 a la 0+740, por lo que es necesario entregar los diseños definitivos para que continúen con la viabilidad de la obra; 2. Con respecto al rubro 3 *Excavación en roca*, el contratista antes de comenzar los trabajos tiene que realizar el informe de manejo de explosivos con su respectiva certificación, así mismo de informar al fiscalizador previo a los trabajos para la respectiva autorización. *Analizados estos parámetros se determina que la obra puede iniciar su ejecución.*

Que, mediante memorando No. 0419-2020-ST, de fecha 09 de octubre de 2020, la Ing. Melany Alejandra Loor Intriago, Subdirectora de Tesorería, informa a los ingenieros Manuel Enrique Guapulema Guaraca, Administrador de contratos de obras civiles y Wider Luciano Frías Córdova, Director de Fiscalización, que con comprobante de pago No. 108568 se ha realizado la transferencia de USD. 149.163.22 dólares americanos, a la cuenta corriente No. 15902108 del Banco del Austro, referencia bancaria del Banco Central No. 15769065 (TRB-1157) del 02 de octubre de 2020, a favor del CONSORCIO ISHQUIÑAMBI, pago correspondiente al 50% del anticipo del contrato para la Construcción del camino vecinal Ñachiyaku-Río Copa-Ishquiñambi de la parroquia San Pablo, cantón Archidona, provincia Napo.- Proceso COTO-GADPN-002-2020.

Que, mediante oficio No. ISHQUIÑAMBI-009-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, el Ing. Leonardo Guillen Herrera, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, remite al Ing. Wider Frías Córdova, Director de Fiscalización, el informe dando a conocer la situación y la intervención inmediata necesaria en el camino vecinal ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI de la parroquia San Pablo, cantón Archidona, cuya finalidad es el incremento de volúmenes de corte y la creación de una nueva variante en el trazado original, lo que permitirá cuantificar las cantidades reales del proyecto y proponer rediseño del camino vecinal.

Que, con memorando No. 1971-2020-DOP, de fecha 23 de octubre de 2020, la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, remite al Ing. Wider Frías Córdova, Director de Fiscalización, el Plano del Proyecto Horizontal y Vertical Definitivo de la obra “Construcción del camino vecinal Ñachiyaku-Río Copa-Ishquiñambi de la parroquia San Pablo, cantón Archidona, provincia Napo”. Cabe mencionar que dicho Plano fue puesto en consideración y entregado en persona al Ing. Leonardo Guillen Herrera, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, con oficio No. 0253-2020-DFIS-GADPN, de fecha 23 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Wider Frías Córdova, Director de Fiscalización, cuya recepción consta al pie del referido documento.

Que, mediante oficio No. ISHQUIÑAMBI-034-2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Ing. Leonardo Guillen Herrera, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, informa al Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, que en la ejecución de los trabajos se ha evidenciado que existe un incremento de cantidades en el rubro 3 EXCAVACIÓN DE ROCA, cantidad contratada: 2.500.00 m<sup>3</sup>, cantidad planillada: 2.224.80 m<sup>3</sup>, incremento: 5.000.00 m<sup>3</sup>, observaciones: 0+303.5-0+880, cuantificación que se ha determinado conforme avanzan los trabajos de excavación, por lo que solicita se autorice el incremento de cantidades a fin de cumplir con el objeto del contrato.

Que, el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio No. ISQUIÑAMBI 032-2020-IM el Mg. Iván Martínez, pone en conocimiento del Ing. Mauricio Carrera, Director de Fiscalización, que se ha procedido hacer el cambio del Procurador Común del Contrato para la “Construcción del camino vecinal Ñachiyaku-Río Copa-Ishquiñambi de la parroquia San Pablo, cantón Archidona, provincia Napo, adjuntando una escritura aclaratoria, modificatoria y rectificatoria del Consorcio Ishquiñambi, con la finalidad de designar como Procurador Común del mismo, al Mg. Iván Alejandro Martínez Burbano.

Que, mediante memorando No. 037-2020-AQS-DF, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Ing. Alex Quingaluisa Saez-Fiscalizador de la obra, sugiere a la Ing. Martha Irene Paguay Cuvi, Administradora del contrato, la aprobación de incremento de volumen de obra de 5.180.00 m<sup>3</sup>, el mismo que no sobrepasa el 100% del valor del contrato original. *Cabe señalar que este incremento de volumen del*

rubro EXCAVACIÓN EN ROCA de 5.180.00 m<sup>3</sup>, fue aprobado por la Administradora del contrato Ing. Martha Irene Paguay Cuvi, y comunicado al Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, con oficio No. 005-ACIP-GADPN, de fecha 29 de diciembre de 2020, con copia a los Ings. Maritza Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización y Alex Quingaluiza Sáez, Fiscalizador.

Que, mediante oficio No. ISHQIÑAMBI-043-2020, de fecha 01 de febrero de 2021, el Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, informa al Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, que en la ejecución de los trabajos se ha evidenciado que va a existir un incremento de las cantidades en el rubro 3 EXCAVACIÓN DE ROCA, cantidad contratada: 2.500.00 m<sup>3</sup>, cantidad planillada: 7.660.46 m<sup>3</sup>, incremento: 1.090.40 m<sup>3</sup>, por lo que solicita se autorice el incremento de cantidades en el rubro excavación en roca.

Que, con memorando No. 0152-2021-DFIS, de fecha 03 de febrero de 2021, el Ing. Alex Quingaluiza Sáez-Fiscalizador de la obra, sugiere a la Ing. Martha Irene Paguay Cuvi, Administradora del contrato, una segunda aprobación de incremento de volumen de obra de 1.090.40 m<sup>3</sup>, incremento que no sobrepasa el 100% del valor del contrato original. Cabe indicar y preciar que este incremento de volumen del rubro EXCAVACIÓN EN ROCA de 1.090.40 m<sup>3</sup>, fue aprobado por la Administradora del contrato Ing. Martha Irene Paguay Cuvi, y comunicado al Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, con oficio No. 009-ACIP-GADPN, de fecha 04 de febrero de 2021, con copia a los ingenieros Maritza Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización y Alex Quingaluiza Sáez, Fiscalizador.

Que, mediante oficio No. ISHQIÑAMBI-042-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, el Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, informa al Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, que a la presente fecha se han concluido los trabajos de acuerdo con el contrato, por lo que solicita se inicien los trámites correspondientes para que se proceda con la recepción de la obra.

Que, con memorando No. 0177-2021-DFIS, de fecha 09 de febrero de 2021, el Ing. Alex Quingaluiza Sáez-Fiscalizador de la obra, informa al Director de Fiscalización Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, que como se ha llevado el control de la obra, se evidencia que no se ha cumplido con el objeto del contrato en razón que los rubros y el presupuesto contractual han llegado al 100%, por lo cual, no es procedente la recepción provisional de la obra. En tal sentido, sugiere a la Administradora del contrato, finalizar la obra por mutuo acuerdo según los arts. 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública. Informe este que es puesto en conocimiento y consideración de la Ing. Martha Paguay Cuvi, Administradora del contrato, con memorando No. 0196-2021-DFIS, de fecha 17 de febrero de 2021, haciéndolo también extensivo dicho informe al Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, con oficio No. 005-2021-D-GADPN, de fecha 18 de febrero de 2021, por parte de la Ing. Martha Paguay Cuvi, Administradora del contrato, quien expresamente señala que no es procedente continuar con la etapa de recepción provisional de la obra, sugiriendo la terminación por mutuo acuerdo del contrato, conforme los arts. 92 y 93 de la Ley orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

Que, con oficio No. ISHQIÑAMBI-046-2020, de fecha 24 de febrero de 2021, el Mg. Iván Martínez, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, dirigido a la Ing. Martha Paguay Cuvi, Administradora del contrato, expresa su aceptación y se acoge a la terminación por mutuo acuerdo del contrato, por lo que solicita se inicie el proceso correspondiente para la suscripción del Acta respectiva.

Que, mediante memorando No. 0050-2021-UAC, de fecha 24 de marzo de 2021, la Ing. Martha Paguay Cuvi, Administradora del contrato, remite a la Prefecta provincial el Informe Técnico Económico No. FIS-01-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, elaborado y remitido por el Ing. Luis Quingaluiza Sáez-Fiscalizador, con memorando No. 0367-2021-FIS, de fecha 19 de marzo de 2021, con relación a la situación actual del contrato para la "Construcción del camino vecinal Ñachiyaku-Río Copa-Ishquiñambi de la parroquia San Pablo, cantón Archidona, provincia Napo". Proceso No. COTO-GADPN-002-2020. Informe de Fiscalización que contiene lo siguiente: ANTECEDENTES: El 14 de septiembre de 2020, se suscribe el contrato para la "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHIIYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, entre el GAD Provincial de Napo y el Ing. Leonardo Guillen Herrera, Contratista y Procurador Común del Consorcio Ishquiñambi, por el monto de USD. 298.326.45, sin IVA, con un plazo de ejecución de 90 días, contados a partir de la entrega del anticipo del contrato.- SITUACIÓN ACTUAL: \* En atención a la sumilla por parte de la Administradora del contrato en el oficio No. ISHQIÑAMBI-046-2020 del 24 de febrero de 2021, en el cual el contratista se acoge a la recepción de mutuo acuerdo, en tal virtud, solicita se inicie el proceso correspondiente para la suscripción del acta de terminación del contrato por mutuo acuerdo. (...). \* EVALUACIÓN DEL AVANCE FÍSICO Y ECONÓMICO: A. ANÁLISIS DE PLAZOS: Fecha contratación: 14-09-2020; Fecha entrega anticipo: 02-10-2020; Fecha inicio plazo contractual: 03-10-2020; Plazo contractual: 90 días; Fecha terminación plazo contractual: 31-12-



2020; Ampliación del plazo 1: 30 días; Fecha terminación plazo + ampliación 1: 30-01-2021; Ampliación del plazo 2: 08 días; Fecha terminación plazo+ ampliación 2: 07-02-2021; Fecha real terminación plazo: 07-02-2021; Fecha ingreso oficio No. Ishquiñambi-046-2020, solicitando la terminación por mutuo acuerdo: 24-02-2021. B. AVANCE ECONÓMICO.- A la fecha la Contratante ha pagado al Contratista por planilla de avance de obra los valores siguientes: Anticipo (50%): USD. 149.163.22; Planilla 1 avance obra: USD. 21.824.26; Planilla 2 avance obra: USD. 36.614.76; Planilla 3 avance obra: USD. 52.454.77; Planilla 4 avance obra: USD. 31.092.59; Total a la fecha: USD. 291.149.50; a. DEDUCCIÓN DEL ANTICIPO: Valor anticipo (50%): USD. 149.163.22; Amortización anticipo No. 01: USD. 21.824.26; Amortización anticipo No. 02: USD. 36.614.76; Amortización anticipo No. 03: USD. 52.454.77; Amortización anticipo No. 04: USD. 38.269.53; Valor por devengar USD. 0.00; b. DEDUCCIÓN DEL CONTRATO: Valor contrato: USD. 298.326.45; Planilla 1 avance obra: USD. 43.648.32; Planilla 2 avance obra: USD. 73.229.52; Planilla 3 avance obra: USD. 104.909.54; Planilla 4 liquidación: USD. 69.362.12; Saldo contrato: USD. 7.176.95; c. VALOR A PAGAR POR EL CONTRATISTA: Valor entrega anticipo (50%): USD. 0.00; Multas 0 días: USD. 0.00; Valor total: USD. 0.00. CONCLUSIONES: (...). De acuerdo a las circunstancias que se suscitaron en el desarrollo del proyecto, el fiscalizador sugiere la terminación del contrato por mutuo acuerdo, debido al incumplimiento del objeto contractual, tomando como referencia la cláusula Vigésima Primera del contrato vigente, y de conformidad con los arts. 92 y 93 d la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. SUGERENCIAS: \* Se sugiere disponer que Asesoría Jurídica continúe con el respectivo trámite de terminación por mutuo acuerdo del contrato. \* Se sugiere disponer a la Directora Financiera la revisión de la liquidación económica a base de la planilla 4 de liquidación ya legalizada.

Que, mediante memorando No. 0254-2021-P, de fecha 24 de marzo de 2021, la Prefecta Rita Tunay Shiguango con fundamento en el memorando No. 0050-2021-JAC suscrito por la Ing. Martha Paguay Cuvi, Administradora del contrato, dispone a la Procuradora Síndica realice el trámite pertinente de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, para la terminación por mutuo acuerdo del contrato "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, para lo cual remite en físico el expediente en 36 fojas (*informes técnicos de fiscalización y de la administradora del contrato*).

Que, con oficio No. GADPN-PS-0009-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, la Procuradora Síndica, solicita al Director Financiero informe de liquidación económica y financiera del contrato "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, para continuar con el trámite correspondiente conforme con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando No. 0232-2021-DF, de fecha 05 de abril de 2021, el Director Financiero, remite a la Procuradora Síndica como a la Prefecta el Informe de liquidación económica y financiera del contrato "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, elaborado y suscrito por la Ing. Melany Alejandra Loor Intriago, Subdirectora de Tesorería, analizado el mismo, se desprende que el contratista Ing. Leonardo David Guillen Herrera, representante legal y Procurador Común del CONSORCIO ISHQIÑAMBI, con RUC. 1591725773001, del anticipo recibido de 149.163.22 dólares, ha devengado según planillas los valores siguientes: Planilla 1: 21.824.16 dólares; Planilla 2: 36.614.76 dólares; Planilla 3: 52.454.77 dólares; Planilla 4: 31.092.59 dólares. RESUMEN CONTRATO: Planillado: USD. 291.149.49, SALDO: USD. 7.176.96; AMORTIZACIÓN ANTICIPO: USD. 149.163.22, SALDO: 0.00; REAJUSTES: USD. (68.05), SALDO: 0.00; MULTAS: USD. 0.00. CONCLUSIONES: Del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA-ISHQUIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, el GAD Provincial de Napo debe recuperar los valores según el detalle siguiente: Valor contrato: USD. 298.326.45; Valor ejecutado: USD. 291.149.49 (pagado); Saldo contrato: USD. 7.176.96; Anticipo entregado: USD. 149.163.22; Anticipo devengado: USD. 149.163.22; SALDO POR RECUPERAR: USD. 0.00; Multas: USD. 0.00; TOTAL A RECUPERAR: USD. 0.00. \* El valor ejecutado del contrato asciende a USD. 291.149.49, equivalente al 97.59% del monto adjudicado. \* El anticipo entregado de USD. 149.163.22 se encuentra amortizado en su totalidad, conforme lo refleja el mayor auxiliar de cuentas por cobrar. \* No registra multas ni mora conforme lo establece el Informe de Fiscalización No. 04, suscrito por el Ing. Alex Quingaluisa Sáez. \* Se encuentra pendiente de pago el valor de USD. 2.428.78 por concepto de rubros nuevos. Consecuentemente, la Entidad Contratante debe cancelar o pagar al Contratista el valor líquido de 2.428.78 dólares americanos, por concepto de rubros nuevos según *planilla Costo-Porcentaje* de fecha 17 de febrero de 2021, legalizada por el fiscalizador y contratista, respectivamente.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Terminación por mutuo acuerdo*":- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las

obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista".

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: "son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato".

Que, el tres de mayo del año dos mil veintiuno, suscribieron ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA- ISHQIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE NAPO, representado por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, en su calidad de PREFECTA PROVINCIAL, como se justifica con la Resolución de Consejo No. 022, tomada por la Cámara Provincial en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2019, que se adjunta para el efecto; y, art. 50, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por otra, el Mg. Iván Alejandro Martínez Burbano, representante legal y Procurador Común del CONSORCIO ISHQIÑAMBI, con RUC. 1591725773001, a quienes en adelante para efectos legales se denominará LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Que, con memorando N° 0699-2021-SDCP, del 25 de junio de 2021, la Ab. Miriam López Quispe, Subdirectora de Compras Públicas solicita a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, la elaboración de la Resolución motivada para la terminación por mutuo acuerdo del Proceso N° COTO-GADPN-002-2020.

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, la publicación del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ÑACHYAKU-RÍO COPA- ISHQIÑAMBI DE LA PARROQUIA SAN PABLO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. COTO-GADPN-002-2020.**

**Artículo 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 12 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 129 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 12 días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 130

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. GADPN-P-2021-0152-RES de fecha 01 de junio de 2021, se adjudicó al Jorge Eugenio Villavicencio González con RUC 1102095054001 del proceso de contratación de MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la “Construcción de Canchas Cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena”, con un presupuesto referencial de \$ 133.688,26 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 26/100) más IVA, con un plazo de 90 días,



contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Que, con fecha 11 de junio de 2021, se suscribe el contrato MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la "Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena".

Que, mediante Memorando N° 0823-2021 del 21 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Wider Luciano Frías Córdova LÍDER DE FISCALIZACIÓN Administrador de contratado en su parte pertinente indica: *"CONCLUSIONES: Al no disponer de los planos aprobados por el GAD Municipal de Tena, ni del permiso de construcción, la obra corre el riesgo de que el GAD Municipal de Tena, no permita su construcción. De acuerdo al Art. 23.- ESTUDIOS, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente dice: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan de Contratación de la entidad. RECOMENDACIONES: - Disponer a quien corresponda, para que realice el trámite de aprobación por parte del GAD Municipal de Tena, de los planos del proyecto, y que obtenga el Permiso de Construcción correspondiente. - Una vez que se disponga de los planos aprobados y del Permiso de Construcción, remitir a la Dirección de Fiscalización, para iniciar la construcción de la obra en referencia."*

Que, según Memorando Nro. 0980-2021-DP Tena, 22 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación indica *"Bajo este antecedente debo informar que esta Dirección mediante memorando Nro. 0979-2021-DP, solicitó a la señorita Prefecta se canalice oficiar ante el Sr. Alcalde de Tena, solicitando la aprobación de planos y el NO pago de tasas de aprobación y permiso de construcción ante el GAD Municipal de Tena, al ser un proyecto de interés social, ya que cuenta con un Convenio de Delegación de Competencias a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme establece la Resolución de Concejo Nro. 0154 adoptada en Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2020 del GAD Municipal de Tena"*

Que, mediante memorando Nro. 0848-2021-DFIS del 24 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Alex Patricio Quingaluisa Sáez ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS en su parte pertinente indica lo siguiente *"CONCLUSIÓN: Con los antecedentes suscitados hasta la fecha, y al no tener los permisos correspondientes ya que se va a realizar una obra que es competencia del Municipio, pero existe el respectivo convenio, es necesario la paralización del plazo contractual por lo que sugiero se suspenda el Plazo contractual hasta la que la Entidad Provincial obtenga los permisos correspondientes como son: el permiso de construcción y los planos aprobados por el Municipio. RECOMENDACIÓN. Tener siempre en cuenta el Art. 23 ESTUDIOS de la LOSNCP "Antes de iniciar un procedimiento pre contractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad."*

Que, mediante memorando Nro. 0110-2021-UAC, del 25 de junio de 2021 el Ing. Wider Luciano Frías Córdova ADMINISTRADOR DE CONTRATO, sugiere autorizar la SUSPENSIÓN TEMPORAL del plazo contractual de la "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHAS CUBIERTAS DE VÓLEY EN EL BARRIO AEROPUERTO Nro. 1 DE LA PARROQUIA URBANA DE TENA, CANTÓN TENA", hasta que se disponga del permiso de construcción y de los planos aprobados por el GAD Municipal de Tena. - Disponer a la Dirección de Planificación, gestionar a la brevedad posible la obtención del permiso de construcción y la aprobación de los planos por parte del GAD Municipal de Tena.

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: *"son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato"*.

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la paralización de plazo dentro del contrato suscrito con el señor Ing. Jorge Eugenio Villavicencio González CONTRATISTA del proceso MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la "Construcción de canchas cubiertas de vóley en el barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena".

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

### RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la “**Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la Parroquia Urbana de Tena, Cantón Tena**”.

**Art. 2.-** Disponer al Ing. Wíder Luciano Frías Córdova **ADMINISTRADOR DE CONTRATOS**, notifique al Contratista y Fiscalizador la suspensión concedida.

**Art. 3.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 4.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 12 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 130 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 12 días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 131

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los Procedimientos de Contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el régimen seccional autónomo”;

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública así como su Reglamento General de Aplicación, en los artículos 2 numeral 8, y 98 respectivamente, establecen el Procedimiento de Régimen Especial a través del portal [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec); el mismo que procede cuando el Estado requiere celebrar contratos con Empresas Públicas;

Que, de conformidad con el literal e) del Art. 41 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad , gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Art. 42 del COOTAD establece las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial literal b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, con fecha 02 de abril de 2015 el Ing. Raúl Rodríguez Director Nacional de Prevención de la Contaminación emite el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y PATRIMONIO Forestal del Estado (PFE), para el proyecto ASFALTADO DEL CAMINO VECINAL CANGAGUA-OYACACHI CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE NAPO;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2019 se suscribe el “Convenio específico de cooperación institucional entre el MTOP y del GAD Provincial de Napo” suscrito por el Eco. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas y el Dr. Edison Gustavo Chávez Vargas, Prefecto del GAD provincial de Napo;

Que, con Memorando Nro. 1330-2020-DOP de 12 de agosto de 2020 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas solicita al Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial preparar la información para la “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, el Ing. José Ignacio Lobato Quiroz, Analista 3 de Infraestructura Vial mediante Memorando Nro. 0103-2020-UGV de fecha 21 de agosto de 2020 remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, el informe del avance de la obra del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, la Ing. Rocío Rivadeneira A, elabora las Especificaciones Técnicas del Proyecto AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAGUA-OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD = 9,65 km;

Que, con Memorando Nro. 0411-2020-PS de 22 de septiembre de 2020 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, copia del convenio No. 69–DGS-2020 de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Napo, que permita el uso de los “Estudios de Ingeniería, definitivos, Impactos Ambientales, Plan de Mantenimiento, Señalización y Seguridad Vial del Proyecto Cangahua–Oyacachi de longitud 32.34 Km (tramo Napo)” con fecha 02 de septiembre de 2020 la Ab. Paola Verence Pabón



Caranqui – Prefecta Provincial de Pichincha y la Señorita Rita Tunay, Prefecta Provincial de Napo suscriben dicho convenio;

Que, con Memorando Nro. 2573-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada la información que solicita en el memorando Nro. 2276-2020-SDEP, correspondiente con los planos y el detalle de alcantarillas metálicas necesarias para la ejecución del proyecto: de la “Vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”; en físico y digital los planos de diseño, el presupuesto actualizado de acuerdo al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo;

Que, con Memorando Nro. 2577-2020-SDEP de 30 de octubre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada dispone a la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto realizar la elaboración del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 2646-2020-SDEP de 05 de noviembre de 2020 la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos, Analista 2 de Proyecto remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, el perfil del proyecto denominado: “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 2617-2020-SDEP de 04 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, dispone a la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remita a la información solicitada por el Director de Planificación mediante memorando Nro. 1304-2020-DP, toda vez que la solicitud generada por la Directora de Obras Públicas, se encuentra en el POA 2020 y con la finalidad de establecer líneas de cumplimiento del convenio suscrito entre el MTOP y el GAD Provincial de Napo, referente al proyecto para la contratación de la estructura del pavimento, una vez que los trabajos de mejoramiento están por concluir dentro del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 2661-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco” que contiene: los planos, presupuesto APUs, cronograma, formato de contratación, formato de equipo mínimo y personal técnico, formato de experiencia general y específica, formato de metodología de trabajo, formato de detalle de servicio (CPC), informe de inspección # 1 e informe de minas;

Que, con Memorando Nro. 2727-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano, Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada, el informe de prefactibilidad el proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 2662-2020-SDEP de 06 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos dispone al Arq. Fernando Basurto Vallejo elaborar el Informe de factibilidad del proyecto: proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 2691-2020-SDEP de 09 de noviembre de 2020 el Arq. Fernando Basurto Vallejo, Líder de Estudios y Proyectos remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos el informe de factibilidad del proyecto: proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, mediante formulario de requerimiento de contratación No.GADPN-SDEP-013-2020 del 11 de noviembre de 2020 suscrito por la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano, Analista 2 de Diseño Vial y la Ing. María Gabriela Trávez

Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada para el al proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con memorando Nro. 2731-2020-SDEP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Subdirectora de Estudios y Proyectos, encargada remite al Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación encargado, para su aprobación el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD, el mismo que fue actualizado por la Ingeniera Laura del Rocío Rivadeneira Arellano – Analista 2 de Diseño Vial. Confórmese detalla a continuación: Informe de factibilidad en físico Codificación (Resolución Nro.RE-SERCOP-2020-106) Formulario de Requerimiento de Contratación, Informe de prefactibilidad, Metodología de ejecución del proyecto, Equipo mínimo y Personal Técnico Requerido, Experiencia General y Específica, Informe Técnico Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, Perfil de proyecto Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorado de Trabajos, Formula de Reajuste de Precios, Especificaciones Técnicas, 10 Planos, Convenio MTOP-GADPNAPO, Convenio GADP PICHINCHA - GADP NAPO, Requerimiento Memorando Nro. 2054-2020-DOP, Informes de Avance de Trabajos por Administración Directa, Anexos de Volúmenes y 1CD;

Que, mediante Memorando Nro.1340-2020-DP de fecha 10 de noviembre de 2020 el Ing. Luis Santiago Zárate Iñiguez Director de Planificación encargado solicita a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la aprobación para la Desagregación Tecnológica para el proyecto denominado “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, mediante Resolución Administrativa 084 de fecha 12 de noviembre de 2020 la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo aprueba el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco” fijando en 66.52 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto;

Que, con Memorando Nro. 1358-2020-DP de 11 de noviembre de 2020 el Ing. Santiago Zarate, Director de Planificación encargado entrega a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, el mismo que fue actualizado por la Ingeniera Laura del Rocío Rivadeneira Arellano-Analista 2 de Diseño Vial, se adjunta toda la información correspondiente a dicho proyecto;

Que, con Memorando Nro. 2128-2020-DOP de 11 de noviembre de 2020 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas solicita a la Lcda. Even Penélope Brito Espinoza, Directora Financiera emita la certificación presupuestaria y de fondos para el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 855 de fecha 13 de noviembre de 2020, se confirió la certificación de disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal 2020, con cargo a la partida N° 40.03.001.004.750105.042.15.04.000.99.99.99.003 cuya denominación es AMPLIACIÓN Y ASFALTADO, por un valor \$ 2 010,479.63 (Dos millones diez mil cuatrocientos setenta y nueve con 63/100) dólares de los Estados Unidos de América, incluido el I.V.A.;

Que, con Memorando Nro. 2160-2020-DOP de 13 de noviembre de 2020 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas remite al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo, los documentos habilitantes del proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, para que se inicie con el proceso precontractual del proyecto;

Que, con Memorando Nro. 1726-2020-DOP de 17 de noviembre de 2020 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo, dispone iniciar el proceso de contratación de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública para el proyecto denominado, “Ampliación y

asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco” se respalda con la certificación presupuestaria Nro. 855 de 13 de noviembre de 2020;

Que, este requerimiento se encuentra dentro del PAC del GAD Provincial de Napo para el año 2020, de conformidad con la verificación del Plan Anual de Contratación Publicación de fecha el 20 de noviembre de 2020, emitido por La Ab. Mirian López, Subdirectora de Compras Pública;

Que, en cumplimiento de la Sección II, Art. 25 del RGLOSNCP se procede a la verificación del PAC, en el que se determinan que dicho proyecto si consta en el PAC institucional;

Que, mediante Memorando Nro. 0679-2020-SDCP de fecha 23 de noviembre de 2020 la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas remite a la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo el proceso en físico para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO"; con la finalidad se remita a la comisión técnica y se continúe con el trámite;

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2020-0023 de fecha 24 de noviembre de 2020 la señorita Rita Irene Tunay Shiguango resuelve conformar la comisión técnica para el proceso de Licitación Obra con objeto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍACANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante Memorando Nro. 2926-2020-SDEP de fecha 27 de noviembre de 2020 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes en calidad de presidente de la comisión técnica convoca a reunión a los demás integrantes con la finalidad de tratar varios puntos;

Que, mediante Memorando Nro. 2957-2020-SDEP de fecha 01 de diciembre de 2020 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes en calidad de presidente de la comisión técnica presenta a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo las condición es generales y específicas pliegos para la LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. 2957-2020-SDEP de fecha 01 de diciembre de 2020 la señorita prefecta de Napo Rita Tunay Shiguango solicita a la Subdirección de Compras Públicas *elabore Resolución de aprobación de Pliegos e inicio de proceso;*

Que, mediante Memorando Nro. 3152-2020-SDEP de fecha 16 de diciembre de 2020 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 realiza la convocatoria a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Enc., Lcda. Even Penélope Brito Espinoza Directora Financiera, Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica y Lcda. Emérita Marlene Paucay Garay Analista 1 de Apoyo Administrativo para la comisión técnica para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2020-0036 de fecha 07 de diciembre de 2020 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve aprobar el pliego para "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0536-2020-P de fecha 07 de diciembre de 2020, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone aprobar los pliegos y condiciones remite la resolución administrativa Nro. GADPN-P-2020-0036 para el proceso de "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0736-2020-SCDP de fecha 07 de diciembre de 2020, la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas, notifica a Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2, Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Enc., Lcda. Even Penélope Brito Espinoza Directora Financiera, Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica como miembros de la comisión técnica del proceso LICO-GADPN-001-2020;



Que, con Memorando Nro.0763-2020-SCDP de fecha 15 de diciembre de 2020, la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas remite al Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 las preguntas del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 3164-2020-SDEP de fecha 17 de diciembre de 2020 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el Acta N°02 de Preguntas Respuestas y Aclaraciones del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 3235-2020-SDEP de fecha 27 de diciembre de 2020 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Enc., Lcda. Even Penélope Brito Espinoza Directora Financiera, Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica y a la Lcda. Emérita Marlene Paucay Garay Analista 1 de Apoyo Administrativo la convocatoria a la tercera reunión de la comisión técnica para la apertura de ofertas, Convalidación de errores o calificación de ofertas del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0826-2020-SCDP de fecha 28 de diciembre de 2020, la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas remite al Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2, Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Enc., Lcda. Even Penélope Brito Espinoza Directora Financiera, Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica y a la Lcda. Emérita Marlene Paucay Garay Analista 1 de Apoyo Administrativo las ofertas técnicas y económicas del proceso signado con el código LICO-GADPN-001-2020;

Que, la comisión técnica, el 28 de diciembre de 2020 a las 13h00, realizan el Acta N° 03 Apertura de ofertas y convalidación de errores del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con la comisión técnica, el 28 de diciembre de 2020 a las 13h00, realizan el Acta N°04 Calificación de Ofertas del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro.0012-2021-SDEP de fecha 04 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta de calificación del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro.0014-2021-SDEP de fecha 05 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación remite a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la contestación al Ing. Carlos Almeida Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro.0015-2021-P de fecha 07 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite al Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Analista 2 de Planificación y a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas la aprobación de ACTA DE CALIFICACIÓN y disposición para la elaboración de la resolución de adjudicación para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante reporte impreso del Sistema Oficial de Contratación Pública el 08 de enero de 2021, se evidencia que el proveedor ASPHALTVIAS CIA. LTDA. Con RUC1792399815001 cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 por lo cual es seleccionado para adjudicar;

Que, mediante Memorando Nro. 0049-2021-SDCP de fecha 13 de enero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas informa al Econ. Diego Fernando Avendaño Presidente de la Comisión que una vez revisado el Portal de Compras Públicas evidencia un reclamo realizado por el Ing. Carlos Andrés Almeida de Construcciones del Norte C.A.;

Que, mediante Memorando Nro. 0127-2021-SDEP de fecha 20 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Presidente de la Comisión convoca a los integrantes de la Comisión Técnica para dar respuesta al reclamo del proceso de Licitación;

Que, mediante Memorando Nro. 0139-2021-SDEP de fecha 22 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Paredes Líder de Estudios y Proyectos remite la contestación al reclamo realizado en el proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. GADPN-P-2021-043 de fecha 25 de enero de 2021 la señorita Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo remite a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez Directora General del SERCOP; contestación al reclamo del proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020; proceso de Licitación con código LICO-GADPN-001-2020;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0283-OF de fecha 25 de enero de 2021 la Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos pone en conocimiento el reclamo por parte del oferente Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS;

Que, mediante Memorando Nro. 0087-2021-P de fecha 26 de enero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo autoriza a la Subdirectora de Compras Públicas *“publicar la contestación anexa y se continúe el proceso con la siguiente etapa de conformidad a las normativas vigentes e informes de la Comisión Técnica”*;

Que, revisado el Portal de Compras Públicas se evidencia que con fecha 26 de enero de 2021 el señor Edmundo Alcívar Montesdeoca Navas Procurador Común del Consorcio MMBH ASOCIADOS realiza un alcance al reclamo CONSORCIO MMBH ASOCIADOS PROCESO LICO-GADPN-001-2020 (GAD PROVINCIAL DE NAPO);

Que, mediante Memorando Nro. 0097-2021-P de fecha 27 de enero de 2021 la señorita Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone al Econ. Diego Avendaño Líder de Estudios y Proyectos y a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas *“Elaborar informe respectivo que contenga los justificativos técnicos y legales que desvirtúen el contenido el reclamo”*;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF de fecha 28 de enero de 2021 la Ab. Daniela Piedad Gordillo Ramírez Directora de Supervisión de Procedimientos *recomienda a la entidad contratante declarar “Desierto” el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP;*

Que, mediante Memorando Nro. 0189-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudio y Proyectos convoca de manera urgente a los integrantes de la Comisión Técnica con la finalidad de llevar a cabo la lectura del documento enviado por el SERCOP (Oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF);

Que, mediante Memorando Nro. 0208-2021-SDEP de fecha 29 de enero de 2021 el Econ. Diego Fernando Avendaño Líder de Estudios y Proyectos remite a la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo el acta N° 06 para el proceso de licitación LICO-GADPN-001-2020 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”* en la que recomiendan declarar DESIERTO el proceso en mención;

Que, el Ing. José Lobato Analista 3 de Infraestructura Vial con fecha 29 de enero de 2021 remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas el informe para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante oficio Nro. GADPN-DOP-2021-0009 de fecha 29 de enero de 2021 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas Solicita ampliación del plazo para la ejecución del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 0119-2021-P de fecha 02 de febrero de 2021 la Srta. Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo dispone a la Ab. Mirian López Quispe Subdirectora de Compras Públicas elaborar la resolución para declarar desierto el proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0042-RES de fecha 03 de febrero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo aprueba la resolución para declarar desierto el proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”, acogiéndose a la recomendación emitido en el oficio Nro. SERCOP-DSP-2021-0392-OF de fecha 28 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando Nro. 0114-2021-SDCP de fecha 05 de febrero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas devuelve a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas el expediente completo del proceso LICO-GADPN-001-2020 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 0290-2021-DOP de fecha 05 de febrero de 2021 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas solicita al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación la actualización de la documentación para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, la Ing. Rocío Rivadeneira A. elabora el 9 de febrero de 2021 los especificadores técnicas del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA –OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD=9.65 km”;

Que, mediante Memorando Nro. 0328-2021-SDEP de fecha 08 de febrero de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada solicita a la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial la actualización de la documentación del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 0351-2021-SDEP de fecha 09 de febrero de 2021 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada solicita a la actualización de la documentación del proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 0138-2021-DP de fecha 09 de febrero de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación solicita a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “AMPLIACIÓN DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando Nro. 0364-2021-SDEP de fecha 10 de febrero de 2021 la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos Analista 2 de Proyectos remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y



Proyectos, Encargada el proyecto actualizado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante Memorando Nro. 0365-2021-SDEP de fecha 10 de febrero de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada dispone a Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial la elaboración de informe de prefactibilidad y formulario de contratación del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante Memorando Nro. 0368-2021-SDEP de fecha 11 de febrero de 2021 la Mgtr. Gladys Magdalena Montero Ramos Analista 2 de Proyectos remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada la actualización del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial con fecha 11 de febrero de 2021, elabora el informe de prefactibilidad GADPN-SDEP-008-2020-LRRA para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial con fecha 11 de febrero de 2021, elabora el formulario de requerimiento de contratación No.GADPN-SDEP-004-2021 para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante Memorando Nro. 0376-2021-SDEP de fecha 11 de febrero de 2021 la Ing. Laura del Rocío Rivadeneira Arellano Analista 2 de Diseño Vial remite a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada el informe de prefactibilidad del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos con fecha 11 de febrero de 2021 elabora el estudio de factibilidad Nro.005-TMMG-2021-SDEP para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante Memorando Nro. 0378-2021-SDEP de fecha 11 de febrero de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada remite la repuesta al memorando Nro.0290-2021-DOP del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, el Ing. Raúl Noboa Cadena Director de Planificación con fecha 11 de febrero de 2021 realiza la certificación de la actualización del proyecto en todos sus componentes del presupuesto, Apus, y determina los costos directos e indirectos del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, mediante Memorando Nro. 0150-2021-SDEP de fecha 11 de febrero de 2021 el Ing. Raúl Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas la repuesta al memorando Nro.0290-2021-DOP para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, CANTÓN EL CHACO, PARROQUIA OYACACHI”;

Que, con Memorando Nro. 0343-2021-DOP de 11 de febrero de 2021 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas solicita al Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel, Director Financiero emita la certificación presupuestaria y de fondos para el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción

Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.49 USD incluido el IVA;

Que, mediante Certificación Presupuestaria No. 156 de fecha 17 de febrero de 2021, se confirió la certificación de disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal 2021, con cargo a la partida N° 40.03.001.004.750105.034.15.01.000.99.99.99.001 cuya denominación es AMPLIACIÓN Y ASFALTADO, por un valor\$ 2 010,479.63 (Dos millones diez mil cuatrocientos setenta y nueve con 63/100) dólares de los Estados Unidos de América, incluido el I.V.A.;

Que, con Memorando Nro. 156-2021-DOP de 17 de febrero de 2021 la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas remite al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo, los documentos habilitantes del proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, para que se inicie con el proceso precontractual del proyecto;

Que, la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas el 18 de febrero de 2021 elabora el Informe Técnico GADPN-DOP-001-2021-MGLT y con memorando Nro.0367-2021-DOP solicita al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo, el tramite pertinente para el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, para que se inicie con el proceso precontractual del proyecto;

Que, con Memorando Nro.0290-2021-DA de 19 de febrero de 2021 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo solicita al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Encargado la revisión y análisis del proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, para que se inicie con el proceso precontractual del proyecto;

Que, con Memorando Nro. 0226-2021-DA de 23 de febrero de 2021 el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez Director de Fiscalización, Encargado informa al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez, Director Administrativo que ha revisado y analizado los rubros constantes en la tabla de descripción, unidades, cantidades y precios, así como el análisis de precios unitarios del proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”, con un presupuesto referencial de 2 010,479.63 USD incluido el IVA, para que se inicie con el proceso precontractual del proyecto;

Que, la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas el 25 de febrero de 2021 elabora el Informe Técnico GADPN-DOP-002-2021-MGLT para el proyecto denominado, “Ampliación y asfaltado de la vía Cangahua a Oyacachi, tramo jurisdicción Napo, longitud 9.65 km, parroquia Oyacachi, cantón el Chaco”;

Que, con Memorando Nro. 0091-2021-DSG de 26 de febrero de 2021 la Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez Secretaria General del GAD Provincial de Napo envía a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación, Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo, Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas la resolución Administrativa 096-2021-GADPN que aprueba el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra del proyecto para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro. 0331-2021-DA de 26 de febrero de 2021 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo, solicita a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo la autorización para cambio de modalidad para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0191-2021-P de 26 de febrero de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo autoriza al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo el cambio de modalidad para continuar con el

proceso de contratación de la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LAVÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro. 0334-2021-DA de 26 de febrero de 2021 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo dispone a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el control previo e inicio de proceso de no existir observaciones para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0337-2021-DA de 26 de febrero de 2021 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas un alcance al memorando Nro.0334-2021-DA para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro. 0337-2021-DA de 26 de febrero de 2021 el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas un alcance al memorando Nro.0334-2021-DA para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0170-2021-SDCP de 26 de febrero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas solicita información al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0171-2021-SDCP de 26 de febrero de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas pone en conocimiento al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación el documento de alcance para proceder con la contratación del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, la Mgtr. Nataly Polanco Líder de Compras Públicas, el 26 de febrero de 2021, realiza la verificación de productos normalizados en catálogo electrónico y establece que no existe disponibilidad de oferta de los bienes requeridos;

Que, en cumplimiento de la sección II, Art.25 de RLOSNCP se procede a la verificación del PAC, en el que se determina que dicho proyecto si costa en el PAC institucional;

Que, el 02 de marzo de 2021 la Subdirectora de Compras Públicas realiza la verificación en el Plan Anual de Compras 2021 y emite la certificación para la contratación de AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO;

Que, con Memorando Nro.0580-2021-SDEP de 02 de marzo de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada remite al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación el formulario de requerimiento actualizado para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0217-2021-DP de 02 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el formulario de requerimiento actualizado para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Resolución Nro.GADPN-DA-2021-0030-RES, de fecha 02 de marzo de 2021, el delegado de la máxima autoridad, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimientos precontractuales de Régimen Especial,



autorizó la conformación de la comisión técnica para el proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código: REGIMEN ESPECIAL OBRA signado con el código:REOB-GADPN-001-2021, para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”, con un presupuesto referencial de \$ 1'795.070,97 (Un millón setecientos noventa y cinco mil setenta con 97/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA;

Que, con Memorando Nro.0593-2021-SDEP de 03 de marzo de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada remite al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación el formulario de requerimiento actualizado para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0218-2021-DP de 03 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el formulario de requerimiento actualizado para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Resolución Nro.GADPN-DA-2021-0036-RES, de fecha 03 de marzo de 2021, el delegado de la máxima autoridad, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimientos precontractuales de Régimen Especial, autorizó el inicio y aprobación del proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código:REGIMENESPECIALOBRA signado con el código:REOB-GADPN-001-2021, para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”, con un presupuesto referencial de \$1'795.070,97 (Un millón setecientos noventa y cinco mil setenta con 97/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA;

Que, el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo aprueba los pliegos para el proceso de Régimen Especial Obra signado con el código REOB-GADPN-001-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0187-2021-SDCP de 03 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas notifica al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación, a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas y a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada la conformación de la comisión técnica del proceso signado con el código REOB-GADPN-001-2021 para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0220-2021-DP de 03 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación convoca a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas, a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada y a la Lcda. Emérita Marlene Paucay Garay Analista 1 de apoyo Administrativo a la audiencia de preguntas y respuestas del proceso signado con el código REOB-GADPN-001-2021 para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO” el día 03 de marzo de 2021 a las 17:00 en la sala de reuniones de compras públicas del Gobierno Autónomo Provincia de Napo;

Que, con Memorando Nro.0221-2021-DP de 03 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el Acta de Comisión Técnica N°01 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0190-2021-SDCP de 04 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas remite al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación como presidente de la Comisión Técnica la oferta técnica y económica del proceso: REOB-GADPN-001-2021 para el

proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0228-2021-DP de 04 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el Acta #2 Apertura de ofertas y Acta #3 De Convalidación de errores del proceso signado con el código REOB-GADPN-00-2021 para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con reporte impreso del Portal de Compras Públicas de fecha 08 de marzo de 2021, se evidencia que no han realizado convalidaciones para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con Memorando Nro.0187-2021-SDCP de 08 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas informa al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación que no han realizado convalidaciones, por lo tanto el proceso “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO” se declarará desierto;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en el portal de compra públicas del SERCOP, la fecha límite para la respuesta a la convalidación de errores era el 5 de marzo de, siendo la máxima hora de convalidación las 08h02, además no ha enviado su propuesta a través del Sistema Nacional de Contratación para el proceso REOB-GADPN-001-2021 “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, con memorando Nro. 0204-202-SDCP de fecha 08 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe informa a la Comisión Técnica que según reporte impreso del Portal de Compras Públicas el oferente no ha realizado la Convalidación de Errores; por lo que se debe Declarar Desierto el proceso de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 0246-2021-DP de fecha 08 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Presidente de la Comisión Técnica y demás integrantes, mediante Acta de Calificación recomiendan la Declaratoria de Desierto y de persistir la necesidad se continúe con el trámite pertinente;

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-DA-2021-0039-RES de fecha 08 de marzo de 2021 el Ing. Josué Borja Director Administrativo resuelve Declarar Desierto el proceso de contratación Nro. REOB-GADPN-001-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA-OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO” de conformidad al art. 33 literal b) “Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley”;

Que, mediante memorando Nro. 0205-2021-SDCP de fecha 08 de marzo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita a la Ing. Maritza Licuy informar si persiste la necesidad de volver a publicar el proceso de contratación;

Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-DOP de fecha 08 de marzo de 2021 la Ing. Maritza Licuy pone en conocimiento a la Subdirección de Compras Públicas que si persiste la necesidad para la publicación del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA-OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Resolución Nro.GADPN-DA-2021-0040-RES,de fecha 08 de marzo de 2021, el delegado de la máxima autoridad, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimientos precontractuales de Régimen Especial, autorizó la conformación de la comisión técnica para el proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código: REGIMEN ESPECIAL OBRA signado con el código: REOB-GADPN-002-2021, para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65 KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO”, con un presupuesto referencial de \$ 1'795.070,97 (Un millón setecientos noventa y cinco mil setenta con 97/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA;

Que, mediante Resolución Nro.GADPN-DA-2021-0041-RES, de fecha 08 de marzo de 2021, el delegado de la máxima autoridad, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimientos precontractuales de Régimen Especial, autorizó el inicio y aprobación del proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código: REGIMEN ESPECIAL OBRA signado con el código: REOB-GADPN-002-2021, para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO", con un presupuesto referencial de \$1'795.070,9744 (Un millón setecientos noventa y cinco mil setenta con 9744/100) dólares de los Estados Unidos de América más IVA;

Que, el Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo aprueba los pliegos para el proceso de Régimen Especial Obra signado con el código REOB-GADPN-002-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, mediante memorando Nro.0114-2021-DSG de fecha 09 de marzo de 2021 la Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez Secretaria General del GAD Provincial de Napo remite a la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Sindica, al M.Sc. Raúl Ernesto Guevara Pineda Director de Comunicación, al Ing. Josué Adalberto Borja Álvarez Director Administrativo, al Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero y a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas la Resolución Administrativa 098-2021-GADPN que contiene la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA - OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0206-2021-SDCP de 09 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas notifica al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación, a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas y a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos, Encargada la conformación de la comisión técnica del proceso signado con el código REOB-GADPN-002-2021 para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0247-2021-DP de 09 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación convoca a la Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy Directora de Obras Públicas y a la Ing. María Gabriela Trávez Morales Subdirectora de Estudios y Proyectos para la audiencia de preguntas y respuestas del proceso signado con el código REOB-GADPN-002-2021 para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0248-2021-DP de 09 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el Acta de Comisión Técnica N°01 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones del proceso signado con el código REOB-GADPN-002-2021 para el proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0280-2021-SDCP de 09 de marzo de 2021 la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas remite al Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación como presidente de la Comisión Técnica la oferta técnica y económica del proceso: REOB-GADPN-002-2021 para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con Memorando Nro.0256-2021-DP de 09 de marzo de 2021 el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena Director de Planificación remite a la Ab. Mirian Rosaura López Quispe Subdirectora de Compras Públicas el Acta # 2 Apertura de ofertas y Acta # 3 De Con validación de errores del proceso signado con el código REOB-GADPN-002-2021 para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, con reporte impreso del Portal de Compras Públicas de fecha 09 de marzo de 2021, se evidencia que no se realizará convalidaciones para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO";

Que, la Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en los artículos 49 y 52 numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 6 número 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la Resolución de Consejo N° 022, es la máxima autoridad de la Institución;



Que, con memorando Nro.15-2021-DA de 19 de marzo de 2021, se designa a la ingeniera Maritza Gricelda Licuy Tapuy –Director de Obras Públicas, como ADMINISTRADOR del contrato de “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN ELCHACO, PROVINCIA DE NAPO”

Que, con Resolución Administrativa Nro. GADPN-DA-2021-0059-RES el Ing. Josué Borja Álvarez - Director Administrativo del GAD Provincial de Napo, designa como Administrador del Contrato al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, Encargado, para que cumpla las funciones de ADMINISTRADOR del contrato de “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO;

Que, la señorita Rita Tunay Shiguango Prefecta de Napo, con Acción de Personal N° 324, del 2 de julio del 2021. Procede a cesar en funciones al cargo de Director de Fiscalización Encargado, al Ingeniero Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, disponiendo su reintegro al puesto de origen conforme nombramiento permanente a partir del 3 de julio del 2021.

Que, mediante memorando Nro. 985-2021-DFIS, de 13 de julio de 2021 emitido por la Ing. María Gabriela Trávez Morales en su calidad de Directora de Fiscalización (E), solicita el cambio de denominación del cargo del Ingeniero Mauricio Carrera Rodríguez Analista 2 de Fiscalización, designado como Administrador de Contrato del Proceso RECOB-GADPN 002-2021, “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA CANGAHUA A OYACACHI, TRAMO JURISDICCIÓN NAPO, LONGITUD 9.65KM, PARROQUIA OYACACHI, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**, en razón de la culminación del encargo de Director de Fiscalización; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GADPN-DA-021-0059-RES, del 26 de marzo de 2021. Debiéndose hacer constar la denominación del Administrador de Contrato como Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización de Obras.

**Artículo 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 13 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Subdirección de Compras Públicas;  
Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez;y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 131 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 132

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación No. GADPN-P-2021-0152-RES de fecha 01 de junio de 2021, se adjudicó al Jorge Eugenio Villavicencio González con RUC 1102095054001 del proceso de contratación de MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la **“Construcción de Canchas Cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena”**, con un presupuesto referencial de \$ 133.688,26 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con 26/100) más IVA, con un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.

Que, con fecha 11 de junio de 2021, se suscribe el contrato MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la **“Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena”**.

Que, mediante Memorando N° 0823-2021 del 21 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Wider Luciano Frías Córdova LÍDER DE FISCALIZACIÓN Administrador de contratado en su parte pertinente indica: *“CONCLUSIONES: Al no disponer de los planos aprobados por el GAD Municipal de Tena, ni del permiso de construcción, la obra corre el riesgo de que el GAD Municipal de Tena, no permita su construcción. De acuerdo al Art. 23.- ESTUDIOS, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente dice: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan de Contratación de la entidad. RECOMENDACIONES: - Disponer a quien corresponda, para que realice el trámite de aprobación por parte del GAD Municipal de Tena, de los planos del proyecto, y que obtenga el Permiso de Construcción correspondiente. - Una vez que se disponga de los planos aprobados y del Permiso de Construcción, remitir a la Dirección de Fiscalización, para iniciar la construcción de la obra en referencia.”*

Que, según Memorando Nro. 0980-2021-DP Tena, 22 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación indica *“Bajo este antecedente debo informar que esta Dirección mediante memorando Nro. 0979-2021-DP, solicitó a la señorita Prefecta se canalice oficiar ante el Sr. Alcalde de Tena, solicitando la aprobación de planos y el NO pago de tasas de aprobación y permiso de construcción ante el GAD Municipal de Tena, al ser un proyecto de interés social, ya que cuenta con un Convenio de Delegación de Competencias a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme establece la Resolución de Concejo Nro. 0154 adoptada en Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2020 del GAD Municipal de Tena”*

Que, mediante memorando Nro. 0848-2021-DFIS del 24 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Alex Patricio Quingaluisa Sáez ANALISTA 2 DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS en su parte pertinente indica lo siguiente *“CONCLUSIÓN: Con los antecedentes suscitados hasta la fecha, y al no tener los permisos correspondientes ya que se va a realizar una obra que es competencia del Municipio, pero existe el respectivo convenio, es necesario la paralización del plazo contractual por lo que sugiero se suspenda el Plazo contractual hasta la que la Entidad Provincial obtenga los permisos correspondientes como son: el permiso de construcción y los planos aprobados por el Municipio. RECOMENDACIÓN. Tener siempre en cuenta el Art. 23 ESTUDIOS de la LOSNCP “Antes de iniciar un procedimiento pre contractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”*

Que, mediante memorando Nro. 0110-2021-UAC, del 25 de junio de 2021 el Ing. Wider Luciano Frías Córdova ADMINISTRADOR DE CONTRATO, sugiere autorizar la SUSPENSIÓN TEMPORAL del plazo contractual de la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHAS CUBIERTAS DE VÓLEY EN EL BARRIO AEROPUERTO Nro. 1 DE LA PARROQUIA URBANA DE TENA, CANTÓN TENA”**, hasta que se disponga del permiso de construcción y de los planos aprobados por el GAD Municipal de Tena. - Disponer a la Dirección de Planificación, gestionar a la brevedad posible la obtención del permiso de construcción y la aprobación de los planos por parte del GAD Municipal de Tena.

Que, según el numeral sexto del Art. 9 de la LOSNCP, respecto de los objetivos del sistema indica lo siguiente: *“son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguiente...6 agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y la debida ejecución del contrato”*.

Que, con estos argumentos constitucionales, legales y de hecho, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, considera que existe mérito suficiente para conceder la paralización de plazo dentro del contrato suscrito con el señor Ing. Jorge Eugenio Villavicencio González CONTRATISTA del proceso MENOR CUANTÍA OBRAS signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la **“Construcción de canchas cubiertas de vóley en el barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena”**.

Que con memorando N° 685-2021-P, del 8 de julio del 2021, suscrito por la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura. Solicita a Secretaría General, la revisión y numeración de la resolución administrativa para la suspensión de plazo del de Menor Cuantía Obras signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la **“Construcción de canchas cubiertas de vóley en el barrio Aeropuerto No. 1 de la parroquia Urbana de Tena, cantón Tena”**.

Que mediante Resolución Administrativa N° 130 GADPN, suscrita el 12 de julio del 2021, por la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, se resolvió **“Artículo 1.- Autorizar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código: MCO-GADPN-006-2021, para la “Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la Parroquia Urbana de Tena, Cantón Tena”**.



Que con memorando Nro. 0702-2021-P, del 13 de julio del 2021, suscrito por la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura. En su parte pertinente *“RECOMIENDA: Se deje sin efecto el acto administrativo, suscrito en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 130-2021-GADPN, del 12 de julio de 2021. No es procedente la SUSPENSIÓN TEMPORAL del plazo contractual del proceso de Menor Cuantía Obra codificado MCO-GADPN-006-2021, para la “Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la Parroquia Urbana de Tena, Cantón Tena y que se cuenta con el Convenio de transferencia de la competencia para la ejecución del proyecto en mención otorgada por el GAD Municipal de Tena (...).”*

Que con memorando N° 0703-2021-P, del 13 de julio del 2021, suscrito por la Señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo. Da a conocer que la Ing. Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, con memorando Nro. 0702-2021-P, *“RECOMIENDA: Se deje sin efecto el acto administrativo, suscrito en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 130-2021-GADPN, del 12 de julio de 2021. No es procedente la SUSPENSIÓN TEMPORAL del plazo contractual del proceso de Menor Cuantía Obra codificado MCO-GADPN-006-2021, para la “Construcción de canchas cubiertas de vóley en el Barrio Aeropuerto No. 1 de la Parroquia Urbana de Tena, Cantón Tena y que se cuenta con el Convenio de transferencia de la competencia para la ejecución. En virtud de lo expuesto dispónese deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 130-2021-GADPN, del 12 de julio de 2021; y,*

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 130 GADPN, del 12 de julio del 2021.

**Artículo 2.-** Notificar al Ing. Wíder Luciano Frías Córdova **ADMINISTRADOR DE CONTRATOS**, al Contratista, Fiscalizador y Subdirección de Compras Públicas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 13 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Ingeniero Wíder Luciano Frías Córdova;  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

ELABORADO POR:	
Ing. Yadira Loaiza.	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 132 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 133

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con

la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto “Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 *“Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...)”*

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la *“AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”*.



Mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remito la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos *“de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días.”*;

Mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a al Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: *“los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el período de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”*;

Mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: *“Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomiendo a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública”*;

Con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES de fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: *“Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita *“Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación*

tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo”

Que, la Srta. Prefecta Provincial de Napo al amparo de lo establecido en el número 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la Institución; En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 133 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a catorce días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 134

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)":

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos o seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requeriente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

"Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de lo Declaratoria de Procedimiento Desierto:



“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a)** Por no haberse presentado oferta alguna; **b)** Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c)** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d)** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, lo máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e)** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...).”

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES del 02 de julio de 2021; se resolvió, **Artículo 1.-** "Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-202s, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406.960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con Memorando Nro. 1005-2021, del 6 de julio del 2021, suscrito por el ingeniero Josué Borja Director Administrativo, remite a la Dirección de Planificación la devolución del expediente “AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con la finalidad de que se analice la conveniencia y legalidad de continuar en lo posterior con la reapertura el proceso, debiendo actualizar la documentación.

Que con Memorando Nro. 0698-2021-P del 12 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo solicita al Director de Planificación "...se dispone a usted se emita el informe correspondiente a fin de identificar la persistencia de la necesidad institucional y se emita las sugerencias correspondientes para la reapertura del proceso de contratación pública”.

Que, con Memorando Nro. 1150-2021-DP del 13 de julio del 2021, el ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación remite el informe técnico N° 001 dentro de las recomendaciones textualmente indica lo siguiente: “se reaperture el proceso de contratación del proyecto: **“Ampliación y asfaltado ”de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14,36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo:**, en virtud de persistir la necesidad por la existencia de un contrato de financiamiento y servicios bancarios Nro. 414.18, el mismo que fue otorgado en virtud de la solicitud iniciada por esta institución, proyecto que beneficiará a la población directamente de las parroquias de Ahuano y Puerto Misahuallí que llene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes”, y adjunta el expediente pertinente.

Que, con memorando N° 0706-2021-P del 14 de julio de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, solicita al Director de Planificación en su parte pertinente indica lo siguiente: “... En base al informe remitido por su persona, solicito se proceda con los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el art 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, con memorando Nro. 1164-2021-DP del 14 de julio de 2021, el Director de Planificación solicita a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo.

Que, con Resolución Administrativa 133-2021GADPN, del 14 de julio de 2021, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, RESUELVE: "Artículo 2.- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA

DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM. TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, memorando Nro. 1175-2021-DP, del 14 de julio del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación remite a la Directora de Obras Públicas lo siguiente: “Remito a usted en físico el expediente completo del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=4.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”. Con el fin de que se continúe con el trámite pertinente”.

Que, con memorando Nro. 1934-2021-DOP del 14 de julio del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas remite en físico el expediente completo del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” para los fines consiguientes, según la normativa legal vigente.

Que, con memorando Nro. 0721-2021-P del 15 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, dispone a la Secretaria General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad at artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y una vez aprobada la Desagregación tecnológica y demás documentos habilitantes, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-003-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. Maritza Gricelda Licuy Tapuy, Área requirente,
- Ing. Freddy Enrique Sanmartín Quezada, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda. y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta

aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 16 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 134 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a dieciséis días del mes de julio del dos mil veintiuno.

**LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 135

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Norma *Ibidem* dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

**Que**, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

**Que**, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

**Que**, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.

- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

**Que**, conforme **RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112**, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' **"TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.**

**Que**, en el Art.530.5 de la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública, determina: Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

**Que**, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° AD-GADPN-035-2020, de fecha 20 de octubre del 2020. Se adjudicó a favor del Ingeniero José Fernando Zurita Caicedo, con cédula de identidad N° 1500624661001, el proceso CDC-GADPN-006-2020 para la "CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con fecha 26 de octubre del 2021, suscribió el Contrato de los ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"; que tiene como plazo de ejecución 90 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, la cláusula Décima Tercera del Contrato de ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", establece que la máxima autoridad del GAD Provincial de Napo, mediante Resolución Administrativa N° AP-GADPN-031-2020, designó como Administrador de contrato a la Ingeniera Gabriela Trávez, Subdirectora de Estudios y Proyectos.

Que, mediante Memorando Nro. 0938-2021-DFIS, del 07 de julio de 2021, la Ingeniera María Gabriela Trávez Morales, DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN, ENCARGADA, solicita en su parte pertinente: "En atención a la designación de la máxima autoridad provincial para el encargo de funciones en la Dirección de Fiscalización, sugiero se realice el cambio de Administrador del contrato al Ingeniero Luis Roberto Acuña, Subdirector de Estudios y Proyectos para el contrato de consultoría de los ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO –SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L=5.00KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, signado con el código de proceso CDC – GADPN – 006 -2020, Contratista Ingeniero Fernando Zurita Caicedo".

Que, mediante Memorando N° 736-2021-P, del 19 de julio del 2021, la ingeniera Yadira Loaiza, Asesora de Prefectura. Remite a la Secretaría General el borrador de consultoría contratación directa N° CDC – GADPN – 006 – 2020 para la CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO– SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto Resolución Administrativa N° AP-GADPN-031-2020.

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero Luis Roberto Acuña, Subdirector de Estudios y Proyectos, en calidad de Administrador del Contrato de Consultoría N° CDC-GADPN-006-2020 para el "CONTRATO de "CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA EL CHACO-SAN JUAN, PRIMERA ETAPA, L= 5.00 KM, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"; resolución que rige a partir de presente fecha.

**Artículo 3.-** El funcionario designado actuará en estricto cumplimiento a lo que determina Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaría General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al Consultor Ingeniero Fernando Zurita Caicedo.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 19 de julio de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Subdirección de Proyectos,  
Contratista, y;  
Archivo

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 135 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 136

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 33 Sección Octava de la Constitución de la República, determina. - “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la Economía; el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que, el Art. 229 Sección Tercera de la Constitución de la República, dictamina. - “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el Art. 238 Sección Cuarta de la Constitución de la República. - “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”

Que, el Art. 326 Sección Tercera de la Constitución de la República,” El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios”, específicamente en los numerales: “(...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...)”

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)"

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) "Literal h.-Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)"

Que, el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - "Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras"

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - "Potestad ejecutiva. - Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. (...)"

Que, Art. 4 del Código de Trabajo.- "Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario."

Que, el Art. 5 del Código de Trabajo.- "Protección judicial y administrativa. - Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos."

Que, el Art. 7 del Código de Trabajo.- "Aplicación favorable al trabajador. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores."

La disposición general segunda del Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-373 publicado el 17 de diciembre de 2019, señala que en el término de 30 día las instituciones debían remitir la documentación necesaria para el cumplimiento de la directrices que el mismo contenida, en el presente caso, Señor Jueces, el GADP de Napo, con fecha 27 de enero de 2020, dentro del término dispuesto, mediante OFICIOS No. 036-P y 037-P, remitió al Ministerio de Trabajo de ese entonces, Andrés Madero, la documentación de 66 servidores, en donde se encontraban los requeridos en este caso, por lo que la Corporación Provincial, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones emitidas ha cumplido y no ha omitido el trámite alguno en este caso.

Mediante oficio No. MDT-DPAGTH-2020-0214 de fecha 26 de febrero de 2020, el Ministerio de Trabajo, observó en los numerales 3 y 4 lo siguiente: "Que la entidad debía remitir los informes de trazabilidad de cada servidor hasta la obtención de nombramiento permanentes; y que, la entidad debía remitir a la certificación presupuestaria, para el reconocimiento de los valores a los que tengan derecho el Persona".

Con fecha 18 de agosto de 2020, con oficio No. 195-2020-P, la Prefecta Provincial de Napo, remitió la documentación con la se justifica cada una de las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo con la finalidad de continuar con el trámite.

Con fecha 13 de septiembre de 2020, mediante oficio No. MDT-DPAGTH-2020-1195, el Ministerio de Trabajo realiza más observaciones respecto de la nueva documentación enviada.

Mediante oficio No. 084-2021-P y 103-2021-P de fecha 09 de febrero de 2021, la entidad provincial nuevamente contesta al Ministerio de Trabajo, remitiendo el nuevo requerimiento realizado en su último oficio, siendo uno de los documentos habilitantes que se remitió los memorandos No. 0064-2021-DF y 0065-2021-DF de fecha 22 de enero de 2021, la Lcda. Even Brito, ex Directora Financiera, emitió certificación presupuestaria correspondiente con cargo al grupo presupuestario No. 71.

Que, el Licenciado Jhon Chichanda, Director Financiero emitió la certificación No. 001-DF-2021 de fecha 05 de marzo de 2021, en donde precisamente ha indicado que se cuenta con los recursos para financiar el pago de los haberes a los que tuvieron derechos los servidores a ser cambiados de régimen.

Que, en razón de haber cumplido con los requisitos y el trámite, el Ministerio de Trabajo mediante Oficio No. MDT-SFSP-2021-0327-O de fecha 10 de marzo de 2021, da el visto bueno para el cambio de régimen de 12 servidores, y de 34 servidores, que dicho sea de paso fueron concedidos en la anterior administración, con cargo a la partida presupuestaria No. 71 y que por tanto no ingresan en el estudio.

Que, Lo mismo pasa con los otros 20 servidores que se fueron parte del proceso, de los que también se obtuvo el visto bueno para cambio de régimen, mediante oficio No. MDT-SFSP-2021-0299-O de fecha 03 de marzo de 2021. Al obtener un resultado negativo respecto de los 34 servidores restantes.

Que, con memorando N. 0807-2021-SDTH de fecha 22 de marzo de 2021, se procede a solicitar a la máxima autoridad de la institución que la Dirección Financiera, proceda a realizar el trámite pertinente para el cambio de régimen laboral de los servidores antes mencionados.

Que, el Licenciado Jhon Chichanda Director Financiero, vuelve a remitir la certificación presupuestaria correspondiente manifestando que existe la disponibilidad presupuestaria en el grupo 71 y que en base a la autonomía de la que goza el GADP de Napo, se continúe con el trámite, todo esto mediante memorando No. 0228-2021-DF de fecha 05 de abril de 2021.

Que, mediante memorando No. 1419-2021-SDTH, del 28 de junio de 2021, suscrito por la Mgtr. Verónica Herrera, que tiene por asunto la solicitud de autorización de cambio de Régimen Laboral, en su parte medular indica: "Toda vez que se ha procedido con el análisis pertinente evidenciando que el GAD Provincial de Napo, a través de la Subdirección de Talento Humano, ha cumplido a cabalidad y ha realizado todo el proceso administrativo, de conformidad a las Directrices emitidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-373 y a las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, para el proceso de Calificación de Régimen Laboral; y que, a pesar de agotar todas las instancias el Ministerio decide excluir de dicho estudio a 34 servidores públicos de la institución por un tema Financiero, por pertenecer a la partida presupuestaria Nro. 71, correspondiente a gastos de inversión, pese a contar con el informe emitido por el Director Financiero quien garantiza y certifica que los fondos son de carácter permanente. Adjunto remito a usted informe técnico mediante el cual se concluye que como institución pública es nuestro deber garantizar el derecho y el bienestar de nuestros trabajadores, en estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4, 5,6 y 7 del Código de Trabajo; siendo imperativo que el GAD Provincial de Napo realice el trámite respectivo interno para que el grupo de 34 servidores; pase a regirse inmediatamente bajo el Régimen Laboral que les corresponde, en este caso Código de Trabajo.



Que, mediante Informe Técnico No. 123-SDTH, suscrito por la Magister Verónica Herrera, en el punto 5.-Recomendaciones estipula: *“Previa autorización de la Srta. Rita Tunay Shiguango, a través de una Resolución Administrativa, se procede a elaborar los contratos de trabajo de tiempo indefinido a favor de los 34 servidores para que pasen a registrarse inmediatamente bajo el Régimen Laboral que les corresponde, el Código de Trabajo; enfatizando que esta Subdirección bajo el precepto de que el GAD Provincial de Napo concibe a su Talento Humano como su activo más importante para la consecución de fines, metas y objetivos estratégicos de desarrollo provincial en el ámbito de sus competencias; vela por el pleno goce de derechos y garantías otorgadas por la Constitución y la Ley a los servidores públicos, en cuanto a que desarrollen sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad y bienestar”*

Que, con memorando Nro. 0387-2021-PS, del 05 de julio de 2021, suscrito por la Abogada Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, remite el pronunciamiento para el cambio de régimen laboral, cuyo pronunciamiento especifica: *“Bajo estos antecedentes y de conformidad a lo que estipula la Constitución de la República, en el Artículo 238, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la Autonomía Administrativa y Financiera que le reviste a esta corporación provincial; y una vez que se completado el trámite dispuesto por el máximo organismo en materia de talento humano, esta dirección de Procuraduría Síndica, emite un pronunciamiento favorable, respecto el cambio de Régimen de los servidores que no goza del visto bueno emitido por el Ministerio de Trabajo”.*


Que, mediante memorando Nro. 0739-2021-P, del 19 de julio de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, dispone a la Abogada Lizbeth Nagashira Paredes Núñez, Secretaria General del GAD Provincial de Napo, proceda a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa de cambio de régimen laboral y autoriza la suscripción de los contratos indefinidos respectivos; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y el Código del Trabajo;

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-**Aprobar el informe técnico No. 123-SDTH, suscrito por la Magister Verónica Herrera con respecto al análisis de calificación de Régimen Laboral de los 34 Servidores (pendientes) del GAD Provincial de Napo. Que guarda relación con el memorando N° 387-2021, del 5 de julio del 2021, suscrito por la Ab. Belén Tapia Procuradora Síndica del GAD Provincial de Napo. Que contiene el pronunciamiento favorable para el cambio de régimen laboral.

**Artículo 2.-**Autorizar a la Subdirección de Talento Humano, realizar los trámites internos respectivos para proceder con el cambio de Régimen Laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al Código de Trabajo, de los 34 servidores, que se detalla.

 <b>CUADRO DE TRAZABILIDAD GAD PROVINCIAL DE NAPO</b>									
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DIRECCIÓN O UNIDAD ACTUAL A LA QUE PERTENECE EL PUESTO	ÍTEM	MODALIDAD CONTRACTUAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN	RMU
1	YUMBO YUMBO KARINA ROSALIA	1500959356	SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO (SUPERVISOR OBRAS CIVILES)	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1/11/2018	1/2/2019	734,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	1/2/2019	EN FUNCIONES	734,00
2	VALENCIA SÁNCHEZ RICARDO FABRICIO	1500948979	TECNICO DE APOYO (JEFE DE FRENTE DE TRABAJO)	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	10/1/2017	30/4/2017	787,98
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO (SUPERVISOR OBRAS CIVILES) SPT 2		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	734,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	734,00
3	SALINAS FONSECA JORGE XAVIER	1500633225	ANALISTA 1	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	10/1/2017	30/4/2017	787,98
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO (SUPERVISOR OBRAS CIVILES) SPT 2		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	734,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	734,00
4	GREFA CERDA PEDRO BLADIMIR	1500898190	ANALISTA 1	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	10/1/2017	12/4/2017	787,98
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO (SUPERVISOR OBRAS CIVILES) SPT 2		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	734,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	734,00
5	HERAS CARRION LUIS CARLOS	1500451149	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO (DIGITADOR TOPOGRAFÍA) SPS 2	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	2/7/2018	2/10/2018	528,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	2/10/2018	EN FUNCIONES	528,00
6	TENDENTZA CERDA JOSE LUIS	1500788987	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO (SOLDADOR) SPS 2	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
7	TAYUPANDA CHUCHO ALEX PATRICIO	1500716996	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO (SOLDADOR) SPS 2	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2019	528,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
8	GREFA GREFA RONALDO JEYSON	1501206500	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO (SOLDADOR) SPS 2	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
9	CHACHA ORTIZ ABEL FERNANDO	1500864796	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO (SOLDADOR) SPS 2	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
10	CAPINOA SHIGUANGO MARIO ANDRES	1500247158	AYUDANTE DE MECANICA PESADA	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	424,80
			ASISTENTE 2		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	20/2/2017	22/1/2018	661,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (MECÁNICO EQUIPO PESADO) SPT1		3	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	23/1/2018	14/6/2018	676,00
					4	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	676,00
					5	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	676,00
11	LICUY TAPUY KLEVER GILBERTO	1500580996	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (MECÁNICO EQUIPO PESADO) SPT1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	31/10/2018	676,00
					2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1/11/2018	1/2/2019	676,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	1/2/2019	EN FUNCIONES	676,00
12	CHIRIBOGA CURILLO JHONNY JAVIER	0605052992	VULCANIZADOR	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	3/2/2014	2/2/2015	450,00
			SERVIDOR PÚBLICO SERVICIO TÉCNICO (VULCANIZADOR) SPS2		2	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	6/2/2017	30/6/2017	470,00
					3	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	10/7/2017	15/12/2017	470,00
					4	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	676,00
					5	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					6	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
13	GAONA ROJAS HENRY PAUL	2150031264	SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS TÉCNICO (VULCANIZADOR) SPS	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	467,20
					2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	7/1/2019	8/4/2019	528,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	8/4/2019	EN FUNCIONES	528,00
14	HERRERA LLORY DERIAN ANTONIO	1500826100	SOLDADOR	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	2/5/2017	14/6/2018	470,00
			SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS TÉCNICO (SOLDADOR) SPS 2		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
15	ALVARADO TAPUY LIVIO CRISTOBAL	1600525503	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	1/3/2010	31/7/2010	478,00
			AYUDANTE DE MECÁNICA PESADA		2		6/2/2017	30/6/2017	390,00
					3		10/7/2017	15/12/2017	390,00
			SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS ( AYUDANTE MECÁNICA PESADA) SPS 1		4	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	390,00
					5		15/6/2018	14/9/2018	390,00
					6		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES



16	MONCADA ANCHALLUZA JOSE EDUARDO	1501083057	AYUDANTE DE MECÁNICA PESADA	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	6/2/2017	30/6/2017	390,00	
			SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS ( AYUDANTE MECÁNICA PESADA) SPS 1		2		10/7/2017	15/12/2017	390,00	
					3		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	390,00
					4			15/6/2018	14/9/2018	390,00
					5		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	390,00
17	BONILLA SILVA JOSEPH FRANCISCO	1500868235	SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS ( AYUDANTE MECÁNICA LIVIANA) SPS 1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	390,00	
					2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	390,00	
18	ANDRADE CASTRO RONALD JEYSON	1500572779	SERVIDOR PÚBLICO SERVICIOS ( AYUDANTE MECÁNICA LIVIANA) SPS 1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	390,00	
					2		15/6/2018	14/9/2018	390,00	
19	RIVADENEYRA SILVA ROBERTH PATRICIO	1500907702	OPERADOR DE BOBCAT MINI CARGADOR	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	566,40	
			ASISTENTE 3		2		20/2/2017	20/3/2017	675,00	
			ASISTENTE 2		3		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	20/2/2017	22/1/2018	661,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE TRACTO CAMIÓN) SPT1		4			23/1/2018	1/11/2018	676,00
					5		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1/11/2018	1/1/2019	676,00
20	ROMERO PEREZ MARIO ENRIQUE	1500310030	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE TRACTO CAMIÓN) SPS 1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	7/1/2019	8/4/2019	676,00	
					2		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	8/4/2019	EN FUNCIONES	676,00
21	ALMEIDA CISNEROS ALEXIS FERNANDO	1723601314	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO) SPT1	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	676,00	
					2		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	676,00
22	ORELLANA PROAÑO MARCO JOSÉ	1500904147	CONDUCTOR DE VEHÍCULO LIVIANO	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	8/8/2017	15/12/2017	562,84	
			SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS (CONDUCTOR DE VEHÍCULO LIVIANO) SPS2		2		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	528,00
					3			15/6/2018	14/9/2018	528,00
					4			NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES
23	FRAY GALLO BRAYAN BELISARIO	1500899917	CHOFER DE VEHÍCULO LIVIANO	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	424,80	
			SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS (CONDUCTOR DE VEHÍCULO LIVIANO) SPS2		2		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					3		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	528,00
24	CHIMBO CERDA RAUL EDUARDO	1500582992	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	424,80	
			SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS (CONDUCTOR DE VEHÍCULO LIVIANO) SPS2		2		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					3			NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES
25	GREFA SHIGUANGO WILVER DARWIN	1500778004	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	02/0/2015	1/2/2017	424,80	
			SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS (CONDUCTOR DE VEHÍCULO LIVIANO) SPS2		2		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					3			NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES
26	PAREDES LLORI DANI JAVIER	1500719297	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS 2	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	1/9/2010	30/11/2010	504,00	
			PILOTO FLUVIAL		2		CONTRATO A PLAZO FIJO	12/1/2011	31/12/2011	512,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2 - ASISTENTE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO		3		CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	19/2/2012	31/12/2012	590,00
			TIMONEL DE EMBARCACIONES MENORES		4		CONTRATO A PLAZO FIJO	3/2/2014	2/2/2015	550,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS (OPERADOR DE GABARRA) SPS2		5		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	528,00
					6			NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES
27	RON MOSCOSO JARLEY OSWALDO	1500646771	SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO SPT1 (CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO)	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	15/6/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO 1 (CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO)		2		8/11/2018	7/1/2019	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO 1 (CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO)		3		7/1/2019	8/4/2019	676,00	
					4		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	8/4/2019	EN FUNCIONES	676,00
28	ESTRADA BAÑOS NIXON DARWIN	1500750441	SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO 1 (OPERADOR DE EXCAVADORA)	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1/11/2018	1/2/2019	676,00	
					2		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	1/2/2019	EN FUNCIONES	676,00
29	LEGUTSAMO LLANGANATE EDWIN HENRY	1500661598	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO 1 (OPERADOR DE MOTONIVELADORA)	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	7/1/2019	8/4/2019	676,00	
					2		NOMBRAMIENTO PERMANENTE	8/4/2019	EN FUNCIONES	676,00



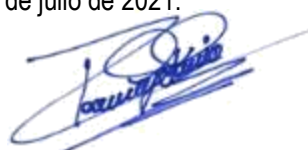
30	MANTILLA AGUIRRE BYRON RAUL	1500749229	CONDUCTOR DE VEHICULO LIVIANO	SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	6/2/2017	30/6/2017	470,00	
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO SPT 1 (OPERADOR DE EXCAVADORA)		2		10/7/2017	15/12/2017	470,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		3	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/1/2018	14/6/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		4		15/6/2018	14/9/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		5		15/9/2018	EN FUNCIONES	676,00	
31	CEDEÑO MONTESDEOCA RAMON IGNACIO	1308266061	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI	SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	676,00	
32	MANITIO ESPINEL HECTOR CLAUDIO	1500551609	AYUDANTE DE EXCAVADORA	SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA	1	CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES	15/5/2017	31/12/2017	550,00	
			SERVIDOR PÚBLICO TÉCNICO SPT 1 (OPERADOR DE EXCAVADORA)		2		22/1/2018	14/6/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		3		NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	1/11/2018	676,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		4			1/11/2018	1/2/2019	676,00
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		5			1/2/2019	EN FUNCIONES	676,00
33	ALCIVAR SARMIENTO GABRIEL ALEJANDRO	1500936511	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI	SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE	1	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	1/11/2018	1/2/2019	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE EXCAVADORA) SPTI		2	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	1/2/2019	EN FUNCIONES	676,00	
34	RÓBLES ROMERO VERONICA NOEMI	1500605595	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	SUBDIRECCIÓN DE RIEGO Y DRENAJE	1	CONTRATO A PLAZO FIJO	2/2/2015	1/2/2017	424,80	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE TRACTOR AGRÍCOLA) SPTI		2	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/6/2018	14/9/2018	676,00	
			SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO TÉCNICO (OPERADOR DE TRACTOR AGRÍCOLA) SPTI		3	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15/9/2018	EN FUNCIONES	676,00	

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, proceda a la elaboración de los contratos indefinidos, de acuerdo al cuadro de trazabilidad de los 34 trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, proceda a la notificación a los departamentos involucrados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 20 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura; Dirección Financiera; Dirección Administrativa; Procuraduría Síndica; Subdirección de Talento Humano; y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 136 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Mgtr. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 137

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 numeral 31 especifica las *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”* (...).

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.-Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, en el Artículo 530 numeral 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina:

*"Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: **1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.***

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

- 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador"(....)*

Que, mediante Resolución de Administrativa Nro. 001-ES-2020-GADPN, de fecha 20 de abril de 2020, en el artículo 3, se designó al Ingeniero Manuel Enrique Guapulema Guaraca, ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo suscribió el Contrato de Emergencia, el 21 de abril de 2020, codificado con el N° EMG-GADPN-DAJ-2020-001 para el "CONTRATO de "INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTON TENA";



Que, mediante memorando Nro. 0988-2021-DFIS, del 13 de julio de 2021, Ing. María Gabriela Trávez Morales DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN, ENCARGADA, indica textualmente lo siguiente “con el objetivo de proceder al trámite de recepción definitiva del proceso signado con el código EMG-GADPN-DAJ-2020-001, que fue contratado por emergencia para la “INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARIA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO”, Contratista Sr. Wilber Nelson Naveda, solicito se designe el Administrador de contrato, para lo cual sugiero el nombre del Ingeniero Wíder Frías - Líder de Fiscalización.”.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, con memorando N° 0746-2021, del 20 julio del 2021, la Ingeniera Yadira Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura. Remite a la Secretaria General el borrador de resolución administrativa para el cambio de administrador de contrato de la obra “INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARIA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIAL DE NAPO”;

y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Administrativa N° Nro. 001-ES-2020-GADPN, de fecha 20 de abril de 2020.

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero Wíder Frías - Líder de Fiscalización, en calidad de Administrador del Contrato de Emergencia N° EMG-GADPN-DAJ-2020-001, que tiene por objeto la “INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y PUERTAS DE ACCESO A LA UCI EN EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA DE LA CIUDAD Y CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”; a partir de la presente fecha.

**Artículo 3.-** Se Dispone al administrador de contrato dar estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art. 530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaria General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y a la Subdirección de Compras públicas.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 21 de julio del 2021.

  
Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 137 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintiún días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**

  
Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 138

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...;

**Que**, el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, conforme lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**Que**, el artículo 49 del COOTAD, establece que el prefecto o prefecta es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

**Que**, de acuerdo al artículo 50, literal j), del COOTAD, son atribuciones del Prefecto Provincial designar a sus representantes institucionales en entidades, empresa; u organismos colegiados, donde tenga participación el gobierno provincial, así como delegar atribuciones y deberes a funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, las normas de control interno dictadas por la Contraloría General del Estado en el numeral 200-05, determina: la delegación de autoridad, para la asignación de responsabilidades a servidores públicos para emprender acciones más oportunas, expeditas y eficaces;

**Que**, la Cámara Provincial el 10 de diciembre del 2019, aprobó en segunda y definitiva instancia, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO;

**Que**, el artículo 8 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO; tipifica de la conformación de la Comisión de Comercialización, que estará integrado por 1)El/ella Prefecto/a Provincial o su delegado.

**Que**, mediante memorando Nro. 0557-2021-DC de fecha 08 de julio de 2021, la licenciada Vanesa Estefanía Cortez Aucay, Directora de Comunicación, solicita a la máxima autoridad que se delegue a una persona con quién se conformará el Comité, de conformidad con el Art. 8 de la Reforma Sustitutiva de la Ordenanza que Regula el Cobro de Tarifas y Publicidad de Ally Tv canal 34.

Que, mediante memorando Nro. 0770-2021-P, del 23 de julio de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, dispone a la Abogada Lizbeth Nagashira Paredes Núñez, Secretaria General del GAD Provincial de Napo, proceda a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa, en la cual se delega a la Ingeniera Cecibel Moreno, Asesora de Viceprefectura, para que conforme la Comisión de Comercialización, de conformidad con la Ordenanza descrita anteriormente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar a la Magíster **ZAYRA CECIBEL MORENO CARLOSAMA, ASESORA DE VICEPREFECTURA**, para que conforme la Comisión de Comercialización del canal público Ally Tv, que se encargará de plantear estrategias de comercialización y venta, revisará y propondrá anualmente las tarifas de ventas de publicidad y espacios de transmisión, a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local, de conformidad con el Artículo 8, de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DEROGA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR EL CANAL 34 ALLY TV, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO;

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, proceda a la notificación a los departamentos involucrados que conforman la Comisión de Comercialización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entra en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los 23 días del mes de julio de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura;  
Dirección Comunicación;  
Dirección Financiera  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Síndica;  
Subdirección de Ally Tv; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 138 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Mgtr. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 139

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5 y 40, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), determina que los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), literal J), determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su artículo 54, establece: *“De su estructuración. - El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), en su artículo 21.- Del registro de otros movimientos de personal. - *Los movimientos de personal referentes a ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario “Acción de Personal”, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, suscrita por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor y se registrarán en la UATH o en la unidad que hiciere sus veces y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.”;*

Que, la delegación de funciones permite el buen funcionamiento y desarrollo efectivo y eficiente de las operaciones institucionales.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión pública de esta Entidad Provincial; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la máxima autoridad, para que el delegado/a asuma bajo su responsabilidad, previo análisis y control, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Suscribir los nombramientos y contratos de las personas que llegaren a prestar o presten sus servicios dentro de la Institución, bajo cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo y demás normativa vigente exceptuando aquellos contratos que estén bajo el régimen de Contrato Colectivo vigente.

- b) Conocer y autorizar todos los movimientos internos de personal como: traslados, traspasos, cambios administrativos, comisiones de servicios con y sin remuneración, licencias con o sin remuneración u otros previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa legal vigente;
- c) Ejercer las atribuciones relativas al régimen disciplinario previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- d) Ejercer las atribuciones previstas en el Régimen de Cesación de Funciones, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código del Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia;
- e) Ejercer las atribuciones que se encuentran previstas y descritas en los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño; y,
- f) Suscribir de forma conjunta con el funcionario(a) responsable de Procuraduría Síndica, en nombre y representación del GAD Provincial de Napo, los convenios relacionados con pasantías, prácticas preprofesionales o relacionados.
- g) El delegado/a además está autorizado para solicitar criterio jurídico en los casos y circunstancias que lo considere necesario, para afianzar los actos administrativos que le han sido delegados.
- h) Suscribir los demás instrumentos jurídicos y actos administrativos que coadyuven a la buena marcha de los subsistemas y regímenes previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

**Artículo 2.-** El funcionario/a delegado/a será responsable de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a las Leyes y Normas vigentes.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 27 de julio del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



<b>ELABORADO POR:</b>	
Ing. Nury Licuy	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 139 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.  
**LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 140

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*

Que, la Carta Magna en el artículo 238 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*

Que, el artículo 288 ibídem establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 1 especifica del *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) expresa Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...).”*

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el artículo 530 establece del *“Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:*

- 1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra – entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.*
- 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.*
- 3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.*
- 4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante (...).”*

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0228-RES, del 6 de julio del 2021, se adjudicó al Señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, la ejecución del “SERVICIO DE EDICIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN Y EMPASTADO DEL LIBRO DE CUENTOS “ANIMALES DE LA PROVINCIA DE NAPO EN PELIGRO”, por un monto de USD 7.650,00 dólares más IVA, dentro del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021.

Que, el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, con fecha 27 de julio del 2021, remite atento oficio a la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que en su parte pertinente manifiesta: *“Debido a las dificultades de tramitar la póliza de garantía para el anticipo del proceso de Menos Cuantía cuyo código es el MCBS-GADPN-002-2021, solicito se me autorice renunciar al anticipo para realizar este trabajo”*



Que, la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, con memorando N° 0431-2021-PS, del 30 de julio del 2021, emite criterio jurídico renuncia del anticipo que en su parte medular expone lo siguiente: “Con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir es procedente que la máxima autoridad de la Corporación Provincial, a través de resolución administrativa motivada acepte la renuncia del anticipo y cambie la forma de pago del contrato que es el resultado del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, en relación a la contabilización del plazo de ejecución, es decir que el plazo se contabilice a partir de la suscripción del correspondiente contrato, considerando que dicho cambio o afecta los intereses institucionales ni la debida ejecución del contrato, más bien facilita y agiliza las labores de la Administración Pública y beneficie con la ejecución del contrato antes mencionado en un menor tiempo aplicando de esta forma el principio de eficiencia y celeridad”

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0829-2021, del 2 de agosto de 2021, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa de la forma de pago del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia al anticipo realizada por el señor Medina Maldonado Jhoseph Vladimir, con RUC 1709136731001, dentro del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, para la ejecución del “SERVICIO DE EDICIÓN, DISEÑO, IMPRESIÓN Y EMPASTADO DEL LIBRO DE CUENTOS “ANIMALES DE LA PROVINCIA DE NAPO EN PELIGRO”,

**Artículo 2.-** Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual del proceso de contratación N° MCBS-GADPN-002-2021, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la contabilización del plazo de ejecución se contabilice a partir de suscripción del correspondiente contrato.

**Artículo 3.-** Se dispone a Procuraduría Síndica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 4 días del mes de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Subdirección de Compras Públicas; y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 140 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 4 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 141

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de

Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo";

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 "Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...)"

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON



8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remite la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Que, mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos *"de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días."*;

Que, mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: *"los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el período de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado"*;

Que, mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: *"Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomiendo a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública"*;

Que, con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES de fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: *"Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita *"Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo"*

Que, en Resolución Administrativa N° 133-2021-GADPN, del 14 de julio del 2021, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021. **Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y

ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, con memorando N° 1400-2021, del 4 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación que en su parte medular manifiesta: De acuerdo a la Resolución emitida por el Servicio de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, en el que se establece que; pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producción NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para producto elaborado PE =100%, por porcentaje del VAE para No Definido ND= 40% de los materiales cuya materia prima para su fabricación es importada. Fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, con memorando Nro. 0832-2021-P de fecha 04 de agosto de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°133-2021 GADPN, del 14 de julio del 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 5 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 141 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 142

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con



la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto "Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo";

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 "Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...)"

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remito la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Que, mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos *“de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días.”*;

Que, mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a al Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: *“los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el periodo de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: *“Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomiendo a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública”*;

Que, con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RESde fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: *“Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita *“Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación*

tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo”

Que, en Resolución Administrativa N° 133-2021-GADPN, del 14 de julio del 2021, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021. **Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, con memorando N° 1400-2021, del 4 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación que en su parte medular manifiesta: De acuerdo a la Resolución emitida por el Servicio de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, en el que se establece que; pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producción NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para producto elaborado PE =100%, por porcentaje del VAE para No Definido ND= 40% de los materiales cuya materia prima para su fabricación es importada. Fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.

Que, con memorando Nro. 0832-2021-P de fecha 04 de agosto de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 141-2021-GADPN, del 5 de agosto del 2021, resolvió: Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°133-2021 GADPN, del 14 de julio del 2021. dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA. En que se establece que pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país, no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE ya que la materia prima para su fabricación es importada, debiéndose asignar un porcentaje del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producido NP=0% fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto en referencia. Por lo que solicito se proceda a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*” fijando en 63.07 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presenta Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.



Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 5 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 142 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a cinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 143

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, impera: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 9) *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.

Que, el artículo 95 de la Carta Magna, considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 tipifica: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”*.

Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, establece la facultad normativa de los Consejos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 50, del COOTAD, señala las atribuciones del Prefecto: *“h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación”*;

Que, el artículo 304 de la Norma Ibídem, instaura el sistema de participación ciudadana en la que los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, que se regulará por acto normativo, que tendrá una estructura y denominación propias. Este sistema de participación ciudadana se constituirá para elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos Provinciales;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula la Composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, *“Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada*

consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación”.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula *“Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:*

1. *Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;*
2. *Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;*
3. *Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;*
4. *Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;*
5. *Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,*
6. *Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula *Del presupuesto participativo.- “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”.*

Que, el artículo 71 *ibidem* estipula de la *“Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”;*

Que, con memorando N° 337-2021-SDPTPC, del 29 de abril del 2021, la Licenciada Amada Grefa, Subdirectora de Participación Ciudadana, da a conocer que en cumplimiento a los artículos 100 y 64, Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título VI, VII de los Presupuestos participativos; y el artículo 67 del Presupuesto Participativo y Código Orgánico de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta la matriz con las etapas que se deben cumplir en el proceso del presupuesto participativo a los señores directores Financiero, Planificación, Obras Públicas, Fomento Productivo, Ambiente y Sumak Kawsay Wasi.

Que, con memorando N° 0840-2021-P, del 5 de agosto del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a Secretaria General se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable al caso para el presupuesto participativo 2022; y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

**Artículo 1.-**Conformar el Equipo Técnico Institucional para estructurar el Presupuesto Participativo 2022; con los siguientes integrantes:

- Prefecta/o, que lo Preside.
- Director/a de Planificación.
- Director Financiero/a.
- Director/a de Obras Públicas.
- Director/a de Fomento Productivo y Comercialización.
- Director/a de Ambiente y Cuencas Hidrográficas.
- Subdirector de Participación Ciudadana, actuará como secretario



**Artículo 2.-**Responsabilidades del Equipo Técnico:

1. Aprobar la metodología y cronograma a implementarse para la elaboración del presupuesto participativo del año fiscal 2022, propuesta por la Dirección de Planificación
2. Coordinar los aspectos logísticos en las diferentes etapas de participación ciudadana, a implementarse en el proceso de recepción de prioridades a través del Sistema Provincial de Participación Ciudadana.
3. Sistematizar las expectativas ciudadanas y elaborar una lista de proyectos, programas y convenios viables, que deben ser priorizados en las Asambleas Parroquiales.
4. Calificar la pertinencia de los pedidos formulados al Gobierno Provincial; y, de los que no le corresponde ejecutar por competencia (Art. 42 del COOTAD), remitirlos a las instituciones y entidades competentes.
5. Coordinar la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, a fin de que mediante resolución muestre su conformidad a las prioridades de inversión.

**Artículo 3.-**Disponer a la Subdirección de Gestión Tecnológica, proceder con la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo Final.-**La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Subdirección de Participación Ciudadana; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 143 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 144

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) en su Art. 4 dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”*

Que, en el Artículo 6 de la LOSNC en el numeral 10, define a *“Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”*.

Que en el Artículo 23 de la LOSNC determina.- *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

Que, en el Artículo 48, Ibídem -, determina: *“Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNC, estipula: *“Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”*.

Que, la LOSNC, en su artículo 82 indica: *“Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

Que, en el artículo 85 de la LOSNC, dispone: *“Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de*

participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta”.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. –“Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios”.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. “En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente”;

Que, mediante Memorando Nro. 0558-2021-DP, de fecha 29 de abril de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 120-2021-GADPN, de fecha 16 de junio del 2021. Resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 68.74 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, el Ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación, remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, memorando N°1367-2021-DP, del 30 de julio del 2021, en su parte pertinente indica: Una vez que habiendo recibido con memorando N° 2398-2021-SDEP, de parte de la Subdirección de Estudios y Proyectos en el cual hace referencia a la Resolución Administrativa 120-2021-GADPN, de fecha 16 de junio del 2021, donde la máxima autoridad de la Institución resuelve **Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 68.74 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto. En base al anexo 3 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en el que se establece que, pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país, no se les puede asignar el porcentaje debiéndose asignar un porcentaje del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producido NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para N° Definido ND= 40% de los materiales cuya materia para su fabricación.

Que, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 841-2021-P, del 5 de agosto del 2021. Dispone a Secretaria General en base memorando N°1367-2021-DP, del 30 de julio del 2021, suscrito por el Ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación. Se deje sin efecto la Resolución Administrativa 120-2021GADPN del 16 de junio de 2021; y,

en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

**Artículo 1- Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°120-2021 GADPN, del 16 de junio del 2021.



**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 6 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 144 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 145

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) en su Art. 4 dispone: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”*

Que, en el Artículo 6 de la LOSNC en el numeral 10, define a *“Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria”*.

Que en el Artículo 23 de la LOSNC determina.- *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

Que, en el Artículo 48, Ibídem -, determina: *“Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*.

Que, en el Artículo 81 de la LOSNC, estipula: *“Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica”*.

Que, la LOSNC, en su artículo 82 indica: *“Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

Que, en el artículo 85 de la LOSNC, dispone: *“Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de*

participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta”.

Que, en el artículo 88 de la LOSNCP, determina las funciones de la administración y fiscalización. –“Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios”.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. “En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente”;

Que, mediante Memorando Nro. 0558-2021-DP, de fecha 29 de abril de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 120-2021-GADPN, de fecha 16 de junio del 2021. Resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 68.74 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, el Ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación, remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, memorando N°1367-2021-DP, del 30 de julio del 2021, en su parte pertinente indica: Una vez que habiendo recibido con memorando N° 2398-2021-SDEP, de parte de la Subdirección de Estudios y Proyectos en el cual hace referencia a la Resolución Administrativa 120-2021-GADPN, de fecha 16 de junio del 2021, donde la máxima autoridad de la Institución resuelve **Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 68.74 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto. En base al anexo 3 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, en el que se establece que, pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país, no se les puede asignar el porcentaje debiéndose asignar un porcentaje del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producido NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para N° Definido ND= 40% de los materiales cuya materia para su fabricación.

Que, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 144-2021GADPN del 6 de agosto del 2021, deja sin efecto la Resolución Administrativa 120-2021GADPN del 16 de junio de 2021.

Que, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N°842-2021-P, del 5 de agosto del 2021, que en su parte medular manifiesta: “En base a la petición de la Dirección de Planificación que en su parte medular indica me permito solicitar a Usted se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 60.98% de participación mínima nacional del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”; y,



En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63, PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", fijando en 60.98 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 6 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 145 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 146

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales qudsde realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Administración del contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

*En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”.*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 121, establece *“Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del*

*mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato”.*

*Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Norma 408-25 tipifica.- “Incidencia de la lluvia.- Cuando las características climáticas de la zona o la estación durante la cual se efectúe la construcción y la etapa en que se encuentre el proceso constructivo lo ameriten, la entidad ejecutora de la obra deberá tomar las previsiones del caso para llevar un registro detallado de la incidencia de la lluvia en el desarrollo de los trabajos en el sitio, conforme se presente esa situación.*

*Si las labores se suspenden a causa de la lluvia, se hará constar en el libro de obra o en un registro la fecha en la cual se presentó esa condición, cuáles trabajos se suspendieron, a qué hora y por cuánto tiempo, en qué medida fueron afectados y se expondrán las razones por las cuales no se pudo continuar. Las anotaciones serán ratificadas por la firma del Fiscalizador encargado de llevar este control, así como por la del profesional representante del contratista. Los datos así recabados se emplearán, en conjunto con el programa de ejecución, para determinar la prórroga de plazo que se autorizará por este concepto”.*

*Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Norma 408-27 tipifica.-“Prórrogas de plazo El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales.*

*Adicionalmente son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas:*

- Falta de materiales de construcción o equipos a incorporar en el mercado nacional o internacional.*
- Períodos de lluvia que perjudiquen el avance de las obras conforme lo señalado en la Norma de Control Interno 600-25”*

*Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;*

*Que, con fecha 07 de junio del 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, suscribió con el Ing. Frank Salazar Álava, el contrato MCO-GADPN-007-2021 para la Construcción de Muelle de Punta de Ahuano en la Parroquia Ahuano, Cantón Tena, Provincia de Napo, por un precio de USD 35.709,84110, y un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación al contratista de que el anticipo se encuentra disponible.*

*Que, mediante oficio FS-MA-05-2021, de 26 de julio del 2021, el Ing. Frank Salazar Álava- contratista del proyecto Construcción de Muelle de Punta de Ahuano en la Parroquia Ahuano, Cantón Tena, Provincia de Napo, solicitó a la Prefecta de Napo, se sirva autorizar muy comedidamente un plazo de 29 días, por motivos de fuerza mayor debido al fuerte temporal que se vive en el sector, las lluvias fuertes y continuas hace que los ríos del sector presenten niveles altos de agua, más aun el Río Napo al cual afluyen la mayoría de los ríos pequeños y esto hace que sea constante la acrecentada del nivel del agua, esto hace que realmente no se puedan iniciar con los trabajos de construcción del muelle, es decir no se cumple con lo establecido en el cronograma valorado contractual.*

*Que, el Ingeniero Ernesto Miño Fiscalizador del proyecto, con informe técnico 006-2021-DFIS-EM, del 16 de julio del 2021, remite al Ingeniero Alex Quingaluisa Administrador de Contrato MCO-GADPN-007-2021, en el que en su parte*



medular indica: *“El fuerte temporal que se vive en el sector, las lluvias fuertes y continuas hace que los ríos del sector presenten niveles altos de agua, más aún el Río Napo al cual afluyen la mayoría de los ríos pequeños y esto hace que sea constante la acrecentada del nivel del agua. Esto hace que realmente no se pueda iniciar con los trabajos de construcción del muelle, es decir no cumple con lo establecido en el cronograma valorado contractual. Se encuentra registrado en el libro de obra lo que respecta a las condiciones climáticas”*

Que, el Ingeniero Alex Quingaluisa, Administrador de Contrato se ratifica en el informe mediante memorando N° 0167-2021-UAC, de 29 de julio del 2021, quién concluye: *“La continuas lluvias que caen en el sector, y en las cabeceras de los ríos afluentes del río Napo lo cual impiden realizar los trabajos de pilotaje debido al nivel alto del río con respecto al nivel 0 de proyecto, este motivo ha impedido cumplir con el cronograma valorado contractual- De acuerdo al registro fotográfico y el libro de obra que anexo el contratista, en la ejecución del proyecto desde el 28 de junio de 2021 hasta el 26 de julio del 2021, la fiscalización ha visto la necesidad de paralizar la obra por 29 días ya que no se puede realizar los trabajos de pilotaje y sin esa actividad principal no se realiza el resto de actividades. De acuerdo a la norma de Control Interno N° 408-27, sugiero señorita Prefecta autorizar la ampliación de plazo contractual en 29 días, en concordancia a lo estipulado en las Normas de Control Interno emitido por la CGE 408-27, considerado como caso de fuerza mayor, sugiriendo comunicar al contratista y fiscalizador de esta prórroga y requerir elaborar la reprogramación del cronograma valorado de trabajos para su análisis y aprobación correspondiente”*

Que, mediante memorando N° 0436-2021-PS, del 2 de agosto del 2021, la Abogada Belén Tapia Procuradora Síndica, remite informe jurídico de ampliación de plazo de contrato MCO-GADPN-007-2021 Construcción Puente Muelle Ahuano en el mismo que concluye: *“considerando los antecedentes de hecho, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho expuestos en el presente informe jurídico, este despacho concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General, Normas Técnicas de Control Interno 408-25, 408-27, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General de Estado, respecto a la petición formulada por el Ing. Frank Salazar Álava- contratista MCO-GADPN-007-2021, dentro de la ejecución del contrato para la CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE PUNTA DE AHUANO EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, una vez que se encuentra emitido el informe técnico 006-2021-DFIS-EM, de 16 de julio del 2021, de Fiscalización, documento ratificado por el Administrador de Contrato, mediante memorando N° 0167-2021-UAC, de 29 de julio del 2021, en cuyos documentos determinaron que, debido al fuerte temporal de lluvias que se presentaron en el sector de ejecución de la obra, y de las lluvias de los ríos afluentes al Río Napo la cual impiden realizar trabajos de pilotaje debido al nivel alto, siendo este motivo el que ha impedido cumplir con el cronograma valorado contractual, caso de fuerza mayor, contemplado en nuestra legislación, como motivo de ampliación de plazo y reprogramación del cronograma valorado de ejecución del contrato, éste despacho, sin mayor análisis concluye que, es procedente la ampliación solicitada por el contratista”*

Que, mediante memorando N° 0846-2021-P, del 5 de agosto del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo dispone a Secretaría General elaborar la resolución administrativa conforme a lo que indica el artículo 14 de ejecución de obras.- en los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, deberá publicarse en el portal institucional del Servicio de Contratación Pública, lo siguiente: numeral 8) Informe de Fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, de la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-**Autorizar la petición realizada por el Ingeniero Frank Salazar Álava, esto es conceder la ampliación de 29 días del plazo establecida en la etapa precontractual del proceso de Menor Cuantía MCO-GADPN-007-2021, que tiene por objeto la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE DE PUNTA DE AHUANO EN LA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”. En base a los antecedentes realizados por el Administrador y Fiscalizador del contrato.

**Artículo 2.-**El Administrador de Contrato y Fiscalizador deberán reprogramar el cronograma valorado.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 10 días del mes de agosto del 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Administrador de Contrato,  
Fiscalizador de contrato; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 146 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 147

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos...*“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente’ **“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES** y en su Art.530.5- *Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

*“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”.*

Que, mediante acción de personal No. 229, de fecha 01 de diciembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, cesó en sus funciones al Ing. Manuel Enrique Guapulema Guaraca, que ocupaba el puesto de Líder de Fiscalización, debido al reintegro del titular Ing. Wíder Frías.

Que, mediante contrato ocasional Nro. 047, de fecha 8 de abril de 2021, ingresa a laborar el Ing. Miño Alarcón José Ernesto en calidad de Analista 3 de Fiscalización

Que, con memorando N° 1187-2021-DFIS, del 4 de agosto del 2021, la Ingeniera Gabriela Trávez, Directora de Fiscalización, que Indica lo siguiente: "Con el propósito de finalizar los procedimientos de contratación que se encuentran pendientes solicito se designe al Administrador de contratos, para lo cual sugiere al profesional Ingeniero Ernesto Miño-Analista 3 de esta Dirección, para que se realice los trámites de finiquito correspondiente, la recepción definitiva de los siguientes proyectos:

- Construcción de cunetas y aceras en la vía Muyuna-Wayrayacu L=3200 en el Cantón Tena. REOB-GADPN-001-2014.
- Mantenimiento y relastrado de la vía de acceso: Papanco-Punta Galeras L=15.9Km, Parroquia Cotundo. REO-GADPN-001-2021".

Que, mediante memorando N° 861-2021-P, de 11 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone que en atención al memorando N° 1187-2021-DFIS, del 4 de agosto del 2021, suscito por la Ingeniera Gabriela Trávez, Directora de Fiscalización. Se proceda a elaborar la respectiva resolución administrativa para el cambio de administrador de contrato, al Ing. Ernesto Miño-Analista 3.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Ernesto Miño-Analista 3, en calidad de Administrador del Contrato de los siguientes proyectos:

- Construcción de cunetas y aceras en la vía Muyuna-Wayrayacu L=3200 en el Cantón Tena. REOB-GADPN-001-2014.
- Mantenimiento y relastrado de la vía de acceso: Papanco-Punta Galeras L=15.9Km, Parroquia Cotundo. REO-GADPN-001-2021".

**Artículo 2.-** Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratistas, Fiscalizadores y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo 3.-** Disponer a Secretaria General, realice la notificación al Administrador de Contrato.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en cada proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 13 días del mes de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica; Dirección de Obras Públicas, Dirección de Fiscalización, Administrador de Contrato, Subdirección de Compras Públicas; y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 147 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 148

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos...*“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente ‘TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

*“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. *Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
2. *Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.*
3. *Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”.*

Que, mediante Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, de fecha 05 de agosto del 2021, se adjudicó al oferente HIDROTUBCO S.A. con RUC 1792141435001, el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPN-034-2021, para la “Adquisición de Alcantarillas Metálicas para colocar en los caminos vecinales de los

Cantones Tena, Archidona, Quijos y El Chaco”, por un valor de USD 106.670,00 dólares más IVA, con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, en la Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, de fecha 05 de agosto del 2021, Artículo 2.- Designó como Administrador de Contrato al Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Analista 3 de Obras Públicas.

Que, con memorando N° 2232-2021-DOP, del 11 de agosto del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, indica lo siguiente: *“en cumplimiento a la correcta ejecución de la normativa legal y técnica vigente y una vez revisado la resolución de adjudicación N° GADPN-P-2021-0245-RES, del 5 de agosto de 2021 del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código del proceso SIE-GADPN-034-2021, solicito a usted el cambio de administrador del contrato SIE-GADPN-034-2021, por cuanto el Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, intervino en la etapa preparatoria y pre contractual con el fin de evitar observaciones de los organismos de control”*.

Que, mediante memorando N° 863-2021-P, de 12 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone que en atención al memorando N° 2233-2021-DOP, del 11 de agosto del 2021, suscito por la Ingeniera Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas. Se proceda a elaborar la respectiva resolución administrativa para el cambio de administrador de contrato, a la Ingeniera Paola Jackeline Bravo Villacrés, Analista 3 de Obras Públicas; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 2 de la Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, del 5 de agosto del 2021, proceso SIE-GADPN-034-2021, dejando sin efecto la designación de Administrador de Contrato del Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas

**Artículo 2.-** Designar ala Ingeniera Paola Jackeline Bravo Villacrés, Analista 3 de Obras Públicas, en calidad de Administradora del Contrato SIE- GADPN-034-2021, para la “Adquisición de Alcantarillas Metálicas para colocar en los caminos vecinales de los Cantones Tena, Archidona, Quijos y El Chaco”, a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Reglamento General a la LOSNCP , la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno.

**Artículo 3.-** Disponeral administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratista, Fiscalizador y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaria General, realice la notificación al Administrador de Contrato entrante y saliente.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en el proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 13 días del mes de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 148 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 149

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos...*“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente *“TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que



se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

*“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.*

*Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:*

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

*En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.*

*En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”.*

Que, mediante Resolución N° GADPN-P-2021-0238-RES, de fecha 23 de julio del 2021, se adjudicó a Motores y Tractores MOTRAC S.A, con RUC N° 0992745762001, la Subasta Inversa Electrónica signado con el Código SIE-GADPN-023-2021, para el “Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta punta 2019” mediante la adquisición de Maquinaria y Equipo”, por el valor de USD 736.462,13 dólares.

Que, en la Resolución de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0238-RES, de fecha 23 de julio del 2019, Artículo 3.- Designó como Administrador de Contrato del Proceso SIE-GADPN-023-2021, al Ing. Cristian Vicente Martínez Altamirano, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículo y Equipos Pesado.

Que, con memorando N°0938-2021-SDMTM, del 12 de agosto del 2021, el Magister Stalin Germán Quevedo Rivera, Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria indica lo siguiente: *“en atención al memorando 0331-2021-UMM, de fecha 06 de agosto del 2021, en el cual el Ingeniero Cristian Martínez Altamirano Analista 3 de Mantenimiento de Vehículo y Equipos Pesado pone en conocimiento que su designación como administrador de contrato de los procesos RE-GADPN-031-2021 y SIE-GADPN-023-2021 según las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, mismas que en su sección 401 Generales, 401-01 Separación de funciones y rotación de labores, manifiestan textualmente “La máxima autoridad y los directivo de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, **no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación”**. Con estos antecedentes y ya que en esta Subdirección de Mantenimiento Transporte y Maquinaria se cuenta con 4 técnicos Analistas 3 de Mantenimiento y Equipo Pesado, con lo expuesto por el Ing. Cristian Martínez Altamirano y con la intención de evitar observaciones posteriores por los organismos de control, previo análisis se sugiere el cambio de designación de Administrador de Contrato y se sugiere al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado, que podría cumplir las funciones de administrador de contrato para el proceso SIE-GADPN-023-2021.*

Que, mediante memorando N° 0874-2021-P, de 13 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone que en atención al memorando N° 0983-2021-SDMTM, del 12 de agosto del 2021, suscrito por el Magister Stalin Germán Quevedo Rivera, Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria. Solicita se proceda a elaborar la respectiva resolución administrativa en el proceso SIE-GADPN-023-2021, para el cambio de administrador de contrato, al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 3 de la Resolución de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0238-RES, del 23 de julio del 2021, con respecto al proceso SIE-GADPN-023-2021, dejando sin efecto la designación de Administrador de Contrato del Ingeniero Cristian Vicente Martínez Altamirano, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado

**Artículo 2.-** Designar al Ingeniero Cristian Rafael Pico Leguisamo, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado, en calidad de Administrador del Contrato del proceso SIE-GADPN-023-2021, para el “Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta 2019” mediante la adquisición de Maquinaria y Equipo”, a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno.

**Artículo 3.-** Disponer al administrador del contrato proceda de conformidad a la Ley, para dar seguimiento y hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratista, Fiscalizador y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará oportunamente cualquier novedad.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, realice la notificación al Administrador del Contrato entrante y saliente.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Artículo Final.** - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que realice los cambios en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en el proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los 13 días del mes de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Fiscalización,  
Administrador del Contrato,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Subdirector de Mantenimiento, Transporte y Maquinaria; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 149 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los 13 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 150

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*

Que, la Carta Magna en el artículo 238 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).”*

Que, el artículo 288 ídem establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”*

Que, la Ley del Sistema Nacional de Contratación en su artículo 1 especifica del *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: el numeral 4) expresa Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo (...).”*

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el artículo 530 establece del *“Inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá dar inicio a la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros:*

- 1. En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra – entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.*
- 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.*
- 3. En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.*
- 4. En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición, como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante (...).”*

Que, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° GADPN-P-2021-0237-RES, del 23 de julio del 2021, se adjudicó al Señor Maigualmente Moreno Ángel Vicente, con RUC 0603333808001, la Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, para la adquisición de pollos e insumos avícolas para la ejecución del proyecto denominado *“Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria mediante la producción de pollos camperos en diferentes familias de la provincia de Napo”*, por el monto de USD 124.770,00 dólares.

Que, el Señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, con RUC 0603333808001, del 12 de agosto del 2021, remite atento oficio S/N, a la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que en su parte pertinente manifiesta: *“Yo Ángel Vicente Maigualema Moreno, con RUC 060333380800, en mi calidad de proveedor del proceso adjudicado SIE-GADPN-031-2021, denominado “Adquisición de pollos e insumos avícolas para la ejecución del proyecto denominado Fortalecimiento a la Seguridad Alimentaria mediante la producción de pollos camperos en diferentes familias de la provincia de Napo”, pongo en manifiesto que debo presentar la póliza de buen uso del anticipo, para un anticipo del 70% como reza el proceso, quiero informar que luego de tocar muchas puertas en aseguradoras, Bancos Privados y Públicos, he tenido varias negativas por parte de las entidades encargadas de emitir los documentos, los cuales adjuntos al presente oficio, toda vez que una de las principales negativas que me he encontrado es que actualmente las aseguradoras ya no emiten este tipo de pólizas para animales vivos, puesto que en la ciudad de Manta, han tenido una ejecución de una póliza de animales vivos y mientras este en el objeto de contrato referido sobre animales vivos es un riesgo muy grande y no es posible que no emitan este documento. Por otra parte las entidades bancarias me dicen que debo tener el 70% del valor del contrato en mi cuenta USD 87.500 dólares aproximadamente para poder emitir el certificado de depósito y como beneficiario el GADPN y puesto que no tengo ese dinero no me es factible acceder a este trámite.*

*Por lo tanto ante estas negativas y ser imposible yo conseguir USD 90.000 dólares para que este amortizado 6 meses en el banco, me veo en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad. Con respecto al otro certificado que me solicita la entidad la de fiel cumplimiento del contrato y habiendo aceptado la entrega de forma parcial, para que no se caiga el proceso, no sería factible ya que el artículo 74 dicta lo siguiente: No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago”*

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0886-2021, del 16 de agosto de 2021, remite a la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, la comunicación que en su parte medular indica, adjunto sírvase encontrar el oficio S/N, del 12 de agosto del 2021 y recibido con el N° documento GADPN-DSG-2021-2746-E, del 16 de agosto del 2021, suscrito por el señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, proveedor del proceso Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO”, en su parte pertinente solicita: *“Me veo en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad y resulta un trabajo titánico. Por lo expuesto solicito se emita criterio jurídico es o no procedente a fin de dar continuidad con lo requerido”.*

Que, la Abogada Belén Tapia, Procuradora Síndica, con memorando N° 0461-2021-PS, del 16 de agosto del 2021, emite criterio jurídico renuncia del anticipo que en su parte medular expone: *“en relación al memorando de la referencia, mediante el cual solicita “Adjunto sírvase encontrar el documento S/N, del 12 de agosto del 2021 y recibido con N° GADPN-DSG-2021-2746-E, del 16 de agosto del 2021, suscrito por el señor Maigualema Moreno Ángel Vicente, proveedor del proceso Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO”, en su parte pertinente solicita me veo en la obligación de renunciar al anticipo y con el fin de brindarles un mejor servicio solicito de la manera más comedida se me haga los pagos contra entrega, puesto que los montos son muy elevados y no puedo cubrirlos en su totalidad y resulta un trabajo titánico. Por lo expuesto solicito se emita criterio jurídico es o no procedente a fin de dar continuidad con lo requerido”. Me ratifico en el memorando N° 0431-2021-PS de fecha 30 de julio del 2021, el que contiene un criterio jurídico emitido por la suscrita, en un caso similar”.*

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, con memorando N° 0888-2021, del 16 de agosto de 2021, dispone a Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa de la forma de pago del proceso Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA

SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia al anticipo realizada por el señor Ángel Vicente Maigualema Moreno, con RUC 0603333808001, proveedor del proceso de Subasta Inversa Electrónica Signada con el Código SIE-GADPN-031-2021, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE POLLOS E INSUMOS AVÍCOLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE POLLOS CAMPEROS EN DIFERENTES FAMILIAS DE LA PROVINCIA DE NAPO".

**Artículo 2.-** Cambiar la forma de pago establecida en la etapa precontractual del proceso de contratación SIE-GADPN-031-2021, a fin de que en el contrato respectivo se establezca de la contabilización del plazo de ejecución se contabilice a partir de suscripción del correspondiente contrato.

**Artículo 3.-** Se dispone a Procuraduría Síndica aplicar la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, y toda la documentación relevante del proceso, de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 16 días del mes de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



### ENVIADO A:

Procuraduría Síndica,  
Dirección Administrativa,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 150 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 16 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
SECRETARIA GENERAL





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 151

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina: *“La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente...”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el numeral 9 a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 63 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Obligaciones de las entidades del sector público.- Son obligaciones de las entidades del sector público: (...) 7. Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación...”;*

Que, la Norma de Control Interno 100-03 de la Contraloría General del Estado, dispone de los Responsables del control interno.-*“El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

*Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.*

*Las servidoras y servidores de la entidad, son responsables de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”*

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, las Norma de Control Interno 401-02 de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Responsabilidad del control La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.*

*Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente...”; y,*

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicables al sector público;

## R E S U E L V E

### EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LAS GESTIONES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRATIVA DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO

#### SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto determinar la delegación de facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas por la PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO, como Máxima Autoridad, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta institución; para la gestión de los aspectos administrativos de la institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

#### SECCIÓN II DE LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Artículo 2.-** Se delega al Director (a) de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la Máxima Autoridad, para que formalice los procedimientos de ejecución de los contratos de Obras y contractuales que se deriven de los mismos.

Contrataciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que asuma bajo su responsabilidad y sea competente, previo análisis y control, para:

- a) Disponer la Administración de los contratos de obras que se ejecutan con cargo al Plan Anual de Inversiones Institucional de acuerdo a su competencia.
- b) Aprobar y autorizar la creación de rubros nuevos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LOSNCP.
- c) Aprobar y autorizar la ejecución de diferencia en cantidades de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la LOSNCP.
- d) Aprobar y autorizar la ejecución de rubros nuevos mediante órdenes de trabajo, conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la LOSNCP.
- e) Aprobar, autorizar la suspensión y prórroga de plazos estipulados en los correspondientes contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento General de la LOSNCP y los reinicios de las obras en el mismo orden.

Los instrumentos que se requieran, deberán ser elaborados de manera articulada con la Dirección de Procuraduría Sindica.

**Artículo 3.-** Se delega al (la) Director (a) Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la Máxima Autoridad, para que formalice los procedimientos contractuales de las contrataciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que asuma bajo su responsabilidad y sea competente, previo análisis y control, para:



- a) Designar y reemplazar a los administradores de contrato e informar su decisión a la Máxima Autoridad para su conocimiento y fines pertinentes;
- b) Designar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción conformada por el administrador de contrato y un técnico afín que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el proveedor/contratista, suscriban las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, según corresponda; conforme lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento a la LOSNCP.
- c) Delegar la solicitud del informe de pertinencia para los procedimientos de contratación pública, conforme lo dispone el decreto ejecutivo N°155 del 12 de agosto de 2021.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, informar sobre la presente Resolución a las Direcciones Administrativas del GAD Provincial de Napo y publicará la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y aplicación para los funcionarios, servidores públicos y trabajadores que laboran o prestan sus servicios en el GAD PROVINCIAL DE NAPO.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día lunes 23 de agosto de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Prefectura,  
Direcciones Departamentales; y,  
Archivo

ELABORADO POR:	
Ab. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Yadira Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 151 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el veintitrés de agosto de del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 152

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos o seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de lo contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

“Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de lo Declaratoria de Procedimiento Desierto:

“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a)** Por no haberse presentado oferta alguna; **b)** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c)** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en

razones económicas, técnicas o jurídicas; **d)** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, lo máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e)** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...).

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES del 02 de julio de 2021; se resolvió, **Artículo 1.-** "Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-202s, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.406.960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, con Memorando Nro. 1005-2021, del 6 de julio del 2021, suscrito por el ingeniero Josué Borja Director Administrativo, remite a la Dirección de Planificación la devolución del expediente "AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con la finalidad de que se analice la conveniencia y legalidad de continuar en lo posterior con la reapertura el proceso, debiendo actualizar la documentación.

Que con Memorando Nro. 0698-2021-P del 12 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo solicita al Director de Planificación "...se dispone a usted se emita el informe correspondiente a fin de identificar la persistencia de la necesidad institucional y se emita las sugerencias correspondientes para la reapertura del proceso de contratación pública".

Que, con Memorando Nro. 1150-2021-DP del 13 de julio del 2021, el ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación remite el informe técnico N° 001 dentro de las recomendaciones textualmente indica lo siguiente: "se reaperture el proceso de contratación del proyecto: **"Ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno-Ahuano L=14,36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo;** en virtud de persistir la necesidad por la existencia de un contrato de financiamiento y servicios bancarios Nro. 414.18, el mismo que fue otorgado en virtud de la solicitud iniciada por esta institución, proyecto que beneficiará a la población directamente de las parroquias de Ahuano y Puerto Misahuallí que llene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes", y adjunta el expediente pertinente.

Que, con memorando N°0706-2021-P del 14 de julio de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, solicita al Director de Planificación en su parte pertinente indica lo siguiente: "... En base al informe remitido por su persona, solicito se proceda con los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el art 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, con memorando Nro. 1164-2021-DP del 14 de julio de 2021, el Director de Planificación solicita a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo.

Que, con Resolución Administrativa 133-2021GADPN, del 14 de julio de 2021, suscrita por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, RESUELVE: "Artículo 2.- Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM. TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO".

Que, memorando Nro. 1175-2021-DP, del 14 de julio del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación remite a la Directora de Obras Públicas lo siguiente: "Remito a usted en físico el expediente completo del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=4.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO". Con el fin de que se continúe con el trámite pertinente".



Que, con memorando Nro. 1934-2021-DOP del 14 de julio del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas remite en físico el expediente completo del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" para los fines consiguientes, según la normativa legal vigente.

Que, con memorando Nro. 0721-2021-P del 15 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, dispone a la Secretaria General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad at artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y una vez aprobada la Desagregación tecnológica y demás documentos habilitantes, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134-2021-GADPN, del 16 de julio del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, resolvió "Artículo 1.- Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-003-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO";

Que, con memorando N° 0920-2021-P del 23 de agosto del 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, dispone a la Secretaria General el GAD Provincial de Napo. "En virtud de la actualización del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" ha sido necesaria y que está a cargo de la Dirección de Planificación, así como también de los lineamientos establecidos para este tipo de procesos por los órganos de control, me permito disponer se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto dicha resolución administración";y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicables al sector público;

## R E S U E L V E

**Artículo 1-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°134-2021 GADPN, del 16 de julio del 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General proceda a notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la comisión designados en Resolución Administrativa N°134-2021 GADPN, del 16 de julio del 2021.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día martes 24 de agosto de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Subdirección de Compras Públicas, Miembros de la Comisión y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 152 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el veinticuatro de agosto de del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 153

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con

la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto “Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 “*Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...)*”

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*”.



Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remito la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Que, mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos *“de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días.”;*

Que, mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a al Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: *“los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el período de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”;*

Que, mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: *“Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomiendo a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública”;*

Que, con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES de fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: *“Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita *“Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación*

tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo”

Que, en Resolución Administrativa N° 133-2021-GADPN, del 14 de julio del 2021, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021. **Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, con memorando N° 1400-2021, del 4 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación que en su parte medular manifiesta: De acuerdo a la Resolución emitida por el Servicio de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, en el que se establece que; pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producción NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para producto elaborado PE =100%, por porcentaje del VAE para No Definido ND= 40% de los materiales cuya materia prima para su fabricación es importada. Fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”.

Que, con memorando Nro. 0832-2021-P de fecha 04 de agosto de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 141-2021-GADPN, del 5 de agosto del 2021, resolvió: Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°133-2021 GADPN, del 14 de julio del 2021. dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA. En que se establece que pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país, no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE ya que la materia prima para su fabricación es importada, debiéndose asignar un porcentaje del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producido NP=0% fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto en referencia. Por lo que solicito se proceda a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; y,

*Que, con memorando Nro. 0930-2021-P, del 25 de agosto de 2021, la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, dispone a la Secretaria General del GAD Provincial de Napo, en su parte pertinente menciona: En virtud de la actualización del proyecto en referencia que ha sido necesaria y que está a cargo de la Dirección de Planificación, así como también de los lineamientos establecidos para este tipo de procesos por los órganos de control, me permito disponer se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto dicha resolución administrativa”; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 142- 2021GADPN, del 5 de agosto de 2021.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General, notificar sobre la presente Resolución a las Direcciones Administrativas del GAD Provincial de Napo y la publicación en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el miércoles 25 de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,; y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Yadira Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 153 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 154

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en su Art. 4 dispone: “..Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los Contratos que de ella derive, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia, tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...”

Que, en el Artículo 6 de la LOSNCPP en el numeral 10, define a Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

Que en el Artículo 23 de la LOSNCPP determina.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Artículo 48, *Ibidem.* -, determina: Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Que, en el Artículo 81 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estipula: Alcance. - Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, deberán ejecutar el estudio de Desagregación Tecnológica.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 82 indica: Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 85 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone: Estudio de Desagregación Tecnológica de la Oferta. - Todo proveedor participante, con

la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesta, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de Desagregación Tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de Desagregación Tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto, será causal para el rechazo de la oferta.

Que, en el artículo 88 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina las funciones de la administración y fiscalización. - Para asegurar y evidenciar el cumplimiento de los resultados del estudio de Desagregación Tecnológica, se dispone que los funcionarios responsables de la administración y fiscalización del contrato constaten y exijan lo siguiente; numeral 2. En las actas de entrega-recepción de las obras, parciales, provisional o definitiva, se incluya la declaración del contratista respecto de la aplicación e implementación de los resultados de los Estudios de Desagregación Tecnológica y del porcentaje de participación ecuatoriana mínimo a través de los componentes mano de obra, materiales, equipos y servicios.

Que, el artículo 9, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina. - Fase preparatoria y precontractual. - En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes: 3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante memorando No. GADPN-P-2020-0436-O y GADPN-P-2020-0514-O, de 04 de septiembre y 13 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento para el proyecto “Financiar la ampliación y asfaltado de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14.36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SFP-2020-1010-O, de 02 de octubre de 2020, certificó que el GAD Provincial de Napo no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación s/n, de 11 de noviembre de 2020, certificó el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento;

Que, mediante Resolución No. 2020-DIR-107, de fecha 17 de diciembre, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con cargo al Fondo BEDE – Ordinario por hasta siete millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos quince con 85/100 (USD 7.765.415,85) dólares de los Estados Unidos de América, destinado a financiar el proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”.

Que, mediante Memorando Nro. 0116-2021-DP, de fecha 4 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Fernando Noboa Cadena, Director de Planificación, solicita la aprobación de la desagregación tecnológica para el proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Resolvió: Art. 1 “*Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto (...)*”

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0057-RES de fecha 01 de marzo de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo resuelve autorizar el inicio del proceso de Licitación signado con el código No. LICO-GADPN-002-2021 para la “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”.

Que, mediante Resolución Nro. GADPN-P-2021-0139-RES de fecha 26 de mayo de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo resuelve Adjudicar al CONSORCIO ASFALTO NAPO representado por el Procurador Común CHAFLA MOLINA JAIME DARÍO con RUC 0602921157001 el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA; con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, mediante memorando Nro. 0529-2021-SDCP de fecha 26 de mayo de 2021 la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas remito la documentación a la Dirección Administrativa del procedimiento de LICITACIÓN LICO-GADPN-002-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, por un monto de \$ 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, con el objeto de continuar con el trámite contractual.

Que, mediante memorando No. 057-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica solicita a la Ing. Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos *“de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos encontramos dentro del término correspondiente para la presentación de garantías y subsiguiente firma del respectivo contrato, sin embargo de esto, en razón de la cuantía de la obra a ser contratada, solicito comedidamente, se sirva revisar el expediente antes mencionado, previo a la suscripción que debe realizarse en los próximos días.”*;

Que, mediante memorando Nro. 022-SDEP-2021 de fecha 02 de julio de 2021 la Ing. María Gabriela Trávez Subdirectora de Estudios y Proyectos da a conocer a al Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica que: *“los planos del proyecto no se encuentran con las firmas de responsabilidad completas de las autoridades que intervinieron en el periodo de recepción de la consultoría, por lo cual se incumple el Artículo 23 Estudios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Norma 408-09 Planos Constructivos de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”*;

Que, mediante memorando No. 058-P de fecha 02 de julio de 2021 la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Síndica remite a la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo remite el expediente e indica que: *“Bajo este antecedente y de acuerdo a lo que estipula el Art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al considerarse que la falta de legalización de los planos constructivos del presente proyecto, se configura en un inconveniente para los intereses institucionales y que en el futuro dará como resultado de que el proyecto no pueda ser ejecutado, generando perjuicios de mayor magnitud, por cuanto el inconveniente es técnico al momento, pero de persistir, puede convertirse un inconveniente de tipo jurídico, recomiendo a la máxima autoridad se declare desierto el presente proceso de contratación pública”*;

Que, con memorando Nro. 0657-2021-P de fecha 02 de julio de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo solicita a la Ab. Mirian López Subdirectora de Compras Públicas solicita elaborar la resolución de Desierto del proceso de contratación No. LICO-GADPN-002-2021.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RESde fecha 02 de julio de 2021; se resolvió, en el artículo uno, lo siguiente: *“Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406,960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante memorando N° 1164-2021-DP, del 14 de julio del 2021. El Ingeniero Raúl Noboa, Director de planificación solicita a la señorita Rita Tunay, Prefecta de Napo, que en su parte medular solicita *“Se realice en base a la documentación adjunta en físico al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación*

tecnológica que establece el 69.38% de participación mínima nacional del presente proyecto, proceso necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo”

Que, en Resolución Administrativa N° 133-2021-GADPN, del 14 de julio del 2021, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 091, del 4 de febrero del 2021. **Artículo 2.-** Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” fijando en 69.38 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

Que, con memorando N° 1400-2021, del 4 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación que en su parte medular manifiesta: De acuerdo a la Resolución emitida por el Servicio de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, en el que se establece que; pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producción NP=0%. En tal virtud se ha procedido a cambiar el porcentaje del VAE para producto elaborado PE =100%, por porcentaje del VAE para No Definido ND= 40% de los materiales cuya materia prima para su fabricación es importada. Fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, con memorando Nro. 0832-2021-P de fecha 04 de agosto de 2021 la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango Prefecta de Napo, dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, mediante Resolución Administrativa N° 141-2021-GADPN, del 5 de agosto del 2021, resolvió: Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°133-2021 GADPN, del 14 de julio del 2021. dispone a la Secretaria General que en base a la petición realizada por la Dirección de Planificación se proceda con el trámite pertinente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa 133-2021 GADPN, del 14 de Julio del 2021 en virtud de la actualización realizada en base a la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, según Registro Oficial Edición Especial 245, del 29 de enero del 2021 y su anexo 3.- METODOLOGÍA DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA. En que se establece que pese a que algunos materiales se manufacturan y comercializan en el país, no se les puede asignar el porcentaje PE=100% del VAE ya que la materia prima para su fabricación es importada, debiéndose asignar un porcentaje del VAE para N° Definido ND=40% o N° Producido NP=0% fijándose en 63.07% por ciento de participación ecuatoriana mínima para el proyecto en referencia. Por lo que solicito se proceda a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; y,

Que, mediante Resolución Administrativa 153-2021- GADPN, del 25 de agosto del 2021 resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 142-2021GADPN, del 5 de agosto de 2021.

Que, memorando N° 1589-2021-DP, del 24 de agosto del 2021, el Ingeniero Raúl Hernández Director de Planificación, en su parte pertinente manifiesta: “Comunico que con oficio N° GADPN-DP-2021-0072, se solicitó al consultor Ing. Carlos Cedeño que actualice la documentación de los estudios del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, el consultor remite lo solicitado, con lo antes expuesto solicito a Usted se realice en base a la documentación adjunta física al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 63.07% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo; y,

Que, memorando N° 0929-2021-P, del 25 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone al Departamento de Secretaría General lo siguiente: “El Director de Planificación da a conocer que ha procedido con el trámite administrativo pertinente para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL



*PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, el consultor remite lo solicitado, con lo antes expuesto solicito a Usted se realice en base a la documentación adjunta física al presente memorando, la aprobación del resultado de la desagregación tecnológica que establece el 63.07% de participación mínima nacional del presente proyecto, procedimiento necesario para continuar con el trámite de contratación respectivo. Solicito a usted se proceda con la elaboración de la respectiva resolución administrativa de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y el numeral 3 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio de Contratación Pública”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

## RESUELVE

**Artículo 1.-**Aprobar el nuevo Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obra para la ejecución del proyecto “*AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO*” fijando en 63.07 de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto.

**Artículo 2.-**Autorizar a la Subdirección de Compras Públicas, responsable del manejo del Portal Institucional del SERCOP, confirme en el Sistema la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica.

**Artículo 3.-**Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el miércoles 25 de agosto de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 154 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 155

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)";

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

"Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de lo Declaratoria de Procedimiento Desierto:

“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a)** Por no haberse presentado oferta alguna; **b)** Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c)** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d)** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, lo máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e)** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...).”

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0208-RES del 02 de julio de 2021; se resolvió, **Artículo1.-** "Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No. LICO-GADPN-002-202s, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.406.960.8953 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 8953/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al Memorando No. 058-P y art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con Memorando Nro. 1005-2021, del 6 de julio del 2021, suscrito por el ingeniero Josué Borja Director Administrativo, remite a la Dirección de Planificación la devolución del expediente “AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14,360 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con la finalidad de que se analice la conveniencia y legalidad de continuar en lo posterior con la reapertura el proceso, debiendo actualizar la documentación.

Que con Memorando Nro. 0698-2021-P del 12 de julio del 2021, la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo solicita al Director de Planificación "...se dispone a usted se emita el informe correspondiente a fin de identificar la persistencia de la necesidad institucional y se emita las sugerencias correspondientes para la reapertura del proceso de contratación pública”.

Que, con Memorando Nro. 1150-2021-DP del 13 de julio del 2021, el ingeniero Raúl Noboa Director de Planificación remite el informe técnico N° 001 dentro de las recomendaciones textualmente indica lo siguiente: “se reabre el proceso de contratación del proyecto: “**Ampliación y asfaltado**” de la vía desde el puente río Pusuno – Ahuano L=14,36 km, tercera etapa, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo; en virtud de persistir la necesidad por la existencia de un contrato de financiamiento y servicios bancarios Nro. 414.18, el mismo que fue otorgado en virtud de la solicitud iniciada por esta institución, proyecto que beneficiará a la población directamente de las parroquias de Ahuano y Puerto Misahuallí que llene como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes”, y adjunta el expediente pertinente.

Que, con memorando N°0706-2021-P del 14 de julio de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, solicita al Director de Planificación en su parte pertinente indica lo siguiente: “... En base al informe remitido por su persona, solicito se proceda con los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el art 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, memorando Nro. 1175-2021-DP, del 14 de julio del 2021, el Ingeniero Raúl Noboa, Director de Planificación remite a la Directora de Obras Públicas lo siguiente: “Remito a usted en físico el expediente completo del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=4.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”. Con el fin de que se continúe con el trámite pertinente”.

Que, con memorando Nro. 1934-2021-DOP del 14 de julio del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas remite en físico el expediente completo del proyecto “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL

PUENTE RÍO PUSUNO-AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO” para los fines consiguientes, según la normativa legal vigente.

Que, con Resolución Administrativa N° 152-2021GADPN, del 24 de agosto del 2021. La Prefecta de Napo dejó sin efecto la Resolución Administrativa N°134-2021 GADPN, del 16 de julio del 2021.

Que, con memorando Nro. 257-2021-DOP, del 31 de agosto del 2021. La Ingeniera Maritza Licuy Directora de Obras Públicas informa la Prefecta de Napo lo siguiente: “Se aprobó la desagregación tecnológica mediante Resolución N° 154-2021-GADPN, a fin de contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la zona de influencia del proyecto y cumplimiento de las competencias exclusivas del GAD Provincial, solicito se autorice se proceda a efectuar el trámite pertinente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento.

Que, con memorando Nro. 960-2021-P, del 1 de septiembre del 2021, la Prefecta de Napo, Srta. Rita Tunay Shiguango, dispone a la Secretaria General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad at artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y una vez aprobada la Desagregación tecnológica y demás documentos habilitantes, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la nueva Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-003-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “**AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Freddy Enrique Sanmartín Quezada, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General



**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 1 día del mes de septiembre de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 155 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 1 día del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 156

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), literal J), determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, con memorando N°0992-2021-P, del 9 de septiembre del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo. Que en su parte medular expone: *“Debido a las varias actividades que desempeño en base a la agenda institucional, solicito se proceda a delegar al Director/a de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Napo para que asuma bajo su responsabilidad las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a los Libres Aprovechamientos de Materiales de Construcciones para Obras Públicas: Declaraciones Juramentadas.- de conformidad a lo establecido en el literal c) del art. 26 de la Ley de Minería y Protocolización e inscripciones.- de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Instructivo del Registro Minero”*;

Que, la delegación de funciones permite el buen funcionamiento y desarrollo efectivo y eficiente de las operaciones institucionales.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión pública de esta Entidad Provincial; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la máxima autoridad, para que el delegado/a asuma bajo su responsabilidad, previo análisis y control, las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a los Libres Aprovechamientos de Materiales de Construcciones para Obras Públicas:

- Declaraciones Juramentadas.- de conformidad a lo establecido en el literal c) del art. 26 de la Ley de Minería.
- Protocolización e inscripciones.- de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Instructivo del Registro Minero.

**Artículo 2.-** El funcionario/a delegado/a será responsable de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a las Leyes y Normas vigentes.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día viernes 10 de septiembre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Obras Públicas,  
Dirección de Gestión Ambiental,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 156-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 10 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 157

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República, determina que la ley definirá *“Regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que el prefecto o prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 5 del Código de Organización Territorial, señala que La autoridad política, administrativa y financiera de los GAD's y regimenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Segundo inciso: *“la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”*,

Que, el artículo 6, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estatuye que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”*.

Que, el artículo 50, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las funciones del Prefecto/a, literal h) *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico- funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el COOTAD en el artículo 338 establece: *“cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada”*;

Que, el artículo 51 último inciso, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobierno autónomos descentralizados, sus entidades y regimenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”*;

Que, el artículo 62 inciso final, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regimenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”*;



Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 173 establece que el *“Manual de Clasificación será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”*;

Que, la realidad institucional requiere de un sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público;

Que, es necesario actualizar la normativa interna para la administración del Talento Humano del GAD Provincial de Napo, que permita cumplir con la misión y visión institucional en el marco de la Constitución y la Ley;

Que, con memorando N° 1635-2021-SDTH, del 20 de julio del 2021. La Subdirectora de Talento Humano remite a la Prefecta de Napo, la propuesta de Manual de Puestos y el Reglamento de Administración del Talento Humano para la respectiva revisión y aprobación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, dentro del cual en la primera disposición transitoria establece *“... En el término de ciento ochenta días a partir de la sanción del presente Estatuto, la subdirección de Talento Humano presentará, a la Señorita Prefecta Provincial, para su revisión y aprobación, los proyectos de: Manual de Procesos actualizado; Reglamento Interno y Manual de Procedimientos, en fin de que, todos los instrumentos normativos internos se encuentren actualizados y óptimos para la correcta administración de personal y sus remuneraciones”*;

Que, con memorando N° 916-2021-P, del 20 de agosto del 2021. La ingeniera Nuri Licuy Asesora 2 de Prefectura, da a conocer a la Prefecta de Napo lo siguiente: *“revisado la propuesta de manual de puestos se pudo evidenciar que la Subdirección de Talento Humano solicitó a las Direcciones la revisión y actualización de cada uno de los perfiles de descripción y valoración de puestos de los cargos que se encuentran bajo su dependencia”*;

Que, con memorando N° 994-2021-P, del 09 de septiembre del 2021. La Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo. En base a las recomendaciones establecidas en el memorando N° 916-2021-P, del 20 de agosto del 2021, suscrito por la ingeniera Nuri Licuy Asesora 2 de Prefectura, dispone: *“1.- Secretaría General proceda con la elaboración de la resolución administrativa para la aprobación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, 2.- Procuraduría Síndica remita informe jurídico en relación a la propuesta del Reglamento Interno y 3.- Otorgar a la Subdirección de Talento Humano el término de 15 días para la presentación del Manual de Procesos”*; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 065-GADPN, del 29 de septiembre del 2017. Que contiene el Manual de Clasificación de Puestos del GAD Provincial de Napo.

**Artículo 2.-** Expedir el nuevo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del GAD Provincial de Napo, instrumento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano, y que se anexa a la presente resolución en 432 fojas útiles, como parte integral de la misma.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano proceda a la socialización del presente cuerpo normativo.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el día lunes 13 de septiembre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Direcciones Departamentos,  
Subdirecciones Departamentales,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 157-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 158

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), literal J), determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, con memorando N° 1351-2021-DGA, solicita rectificación a la Resolución Administrativa N° 156-2021-GADPN, en el artículo 1 de la resolución se hace constar en el artículo °.- Declaraciones Juramentadas.- de conformidad a lo establecido en el literal c) del art. 26 de la Ley de Minería. Siendo lo correcto “mencionar que corresponde al inciso segundo del artículo VEINTESEIS (26), de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 255, de 28 julio de 2020 (...)”.

Que, la delegación de funciones permite el buen funcionamiento y desarrollo efectivo y eficiente de las operaciones institucionales.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión pública de esta Entidad Provincial; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 156-2021-GADPN, del 10 de septiembre del 2021.

**Artículo 2.-** Delegar al Director/a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, las atribuciones contempladas para la máxima autoridad, para que el delegado/a asuma bajo su responsabilidad, previo análisis y control, las siguientes funciones y atribuciones relacionadas a los Libres Aprovechamientos de Materiales de Construcciones para Obras Públicas:

- Declaraciones Juramentadas.- de conformidad a lo establecido en el Artículo 26, inciso segundo de la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento 517 de 29 de enero de 2009, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 255, del 28 de julio de 2020.
- Protocolización e inscripciones.- de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Instructivo del Registro Minero.

**Artículo 3.-** El funcionario/a delegado/a será responsable de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a las Leyes y Normas vigentes.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 28 de septiembre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica.  
Obras Públicas,  
Dirección de Gestión Ambiental,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 158-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 28 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 159

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Responsabilidad administrativa. La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso";

Que, el artículo 52, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como responsabilidad de las UATH elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 56 de la Ley ibídem, señala entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular asuntos internos del órgano a su cargo (...);"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su tercer inciso señala: "...la autonomía consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, establece la facultad normativa de los GAD'S, para el pleno ejercicio de sus competencias, determinando la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el COOTAD en su artículo 40 establece: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera...";

Que, el citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 50 establece las atribuciones que posee la Prefecta Provincial y específicamente el literal h) en su parte pertinente señala: "...h) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.....";

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones...";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 77 señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, entre ellas el literal e) señala: "...Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del Talento Humano...";

Que, el artículo 118 del referido Reglamento General de la LOSEP determina como responsabilidad de las unidades de administración de talento humano institucionales, preparar y ejecutar los reglamentos internos de administración de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Trabajo;

*Que, con memorando N° 1635-2021-SDTH, del 20 de julio del 2021, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano remite a la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, la Propuesta de Manual de Puesto y Reglamento de Administración de Talento Humano;*

*Que, con memorando N° 0916-2021-P, del 20 de agosto del 2021, la Ingeniera Nuri Licuy, Asesora 2 de Prefectura, remite a la Prefecta de Napo la revisión de la propuesta del Manual de Puestos y Reglamento;*

*Que, con memorando N° 0994-2021-P, del 9 de septiembre del 2021, la Prefecta de Napo. Pone en conocimiento el memorando N° 0916-2021-P, de la Ingeniera Nuri Licuy, Asesora 2 de Prefectura, a las Direcciones Procuraduría Síndica, Secretaria General y Subdirección de Talento Humano;*

*Que, con memorando N° 0553-2021-PS, del 22 de septiembre del 2021, la Abogada Belén Tapia Procuradora Síndica, remite a la Prefecta de Napo el Informe Jurídico y observaciones al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo;*

*Que, con memorando N° 1067-2021-P, del 24 de septiembre del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, remite a la Subdirectora de Talento Humano las observaciones al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo;*

*Que, con memorando N° 2203-2021-SDTH, del 28 de septiembre del 2021, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano remite a la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, la propuesta de Reglamento Interno de*

*Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo, solicitando se apruebe mediante resolución administrativa;*

*Que, con memorando N°1115-2021-P, del 04 de octubre del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a la Secretaría General la elaboración de la Resolución Administrativa: Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo;*

Que, es necesario expedir el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a fin de que los procedimientos y gestión del Talento Humano guarden armonía con los preceptos jurídicos establecidos en la ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normas conexas;

**Que, la Entidad cuenta con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y,**

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 7,9,50 letras b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-OBJETO.-** El presente Reglamento Interno tiene como objetivo establecer las disposiciones y procedimientos que permitan garantizar una eficiente administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de obtener el máximo grado de eficiencia del personal en el desempeño de sus funciones, brindando servicios de calidad y calidez a los usuarios internos y externos, rige para los servidores que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo o función dentro de la entidad provincial en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y más leyes conexas.

**Artículo 2.-ÁMBITO.** - El presente Reglamento tendrá su ámbito de aplicación obligatorio para todas y todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que en cualquier forma o título trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo o función dentro de la entidad Provincial, sometidos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

**Artículo 3.-AUTORIDAD NOMINADORA.** -La máxima Autoridad del GAD. Provincial de Napo, tendrá la facultad de contratar, sancionar, remover o cesar en funciones a los servidores/as públicos/as de la institución, con sujeción a las normas legales vigentes. Así también, podrá delegar la suscripción de actos administrativos y contratos relativos a la administración de talento humano.

**Artículo 4.-ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** - La Subdirección de Talento Humano, dirigirá su gestión, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las Normas Técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Provincial de Napo; y, demás normativas aplicables.

**Artículo 5.-DEFINICIONES.** -En razón de la naturaleza de las funciones de las servidoras y servidores públicos que prestan sus servicios en el GAD. Provincial de Napo, se establecen las siguientes divisiones y definiciones:

- a) Autoridades del Nivel Jerárquico Superior. - Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas,

planes, programas y desarrollo de las responsabilidades y competencias que le corresponde al GAD. Provincial de Napo.

- b) Servidores Públicos de Carrera. -Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.

Comprenden este nivel: las Servidoras y Servidores Públicos que a la fecha de expedición del presente Reglamento tengan calidad de Servidoras o Servidores Públicos del GAD. Provincial de Napo bajo la modalidad de nombramientos permanentes otorgados por la autoridad competente y, todos aquellos que en lo posterior fueren nombrados en tales calidades de conformidad artículo 17 de la LOSEP, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento, la Ordenanza que Regula el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del GADPN, y demás Reglamentos que regulan los Subsistemas de Administración del Talento Humano.

- c) Servicios Ocasionales. - Personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, autorizado por la Autoridad Nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo informe de la Subdirección de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos.

El personal contratado bajo esta modalidad no podrá exceder de doce meses de duración, salvo que sus servicios sean requeridos en puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala de nivel jerárquico superior.

Por su naturaleza, este tipo de contratos, pese a tener relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, no generan estabilidad alguna.

- d) Servicios Profesionales. - El personal bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales, autorizado por la Autoridad Nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Subdirección de Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos y que se justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de la propia entidad. Esta modalidad de contrato se pagará mediante honorarios mensualizados previo informe de trabajo legalmente aprobado por la Directora o Director de la Unidad que será el administrador del contrato de servicios profesionales este tipo de contrato no genera estabilidad ni compensaciones adicionales.

## **CAPÍTULO II**

### **DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES.**

**Artículo 6.-DE LOS DEBERES.** - Son deberes de las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo, además de los señalados en el artículo 22 de la LOSEP, los siguientes:

- a) Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
- b) Registrar las entradas y salidas al inicio y al fin de la jornada o cuando por cualquier motivo deban salir de las instalaciones del GAD Provincial de Napo;
- c) Cumplir con las 8 horas diarias de trabajo y cuarenta semanales;
- d) Comunicar al inmediato superior por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica que no le permitan concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo, en el mismo día, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. El permiso para ausentarse de su puesto de trabajo deberá contar con la respectiva autorización del superior inmediato. La Subdirección de Talento Humano se reserva el derecho de verificar la veracidad sobre los motivos de la ausencia del servidor público o su impuntualidad;
- e) Permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada y no abandonar el mismo sin causa justa y necesaria;
- f) Utilizar el paquete informático (Full time) que disponga la institución para el control del Talento humano previo a que requieran ausentarse por asuntos institucionales, particulares o por enfermedad;
- g) Cumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones;



- h) Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, probidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar determinado;
- i) Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que deben cumplir como tal;
- j) Actuar apegado a la moral, ética y buenas costumbres, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- k) Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente que realiza, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra la honra y dignidad.

En caso de considerar que la orden superior es contraria a la Constitución o la Ley, podrá negarse por escrito, expresando las razones para su objeción, sin embargo, en caso de ser insistida la orden por escrito, deberá acatarla con los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado;

- l) Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
- m) Tratar con cortesía, respeto y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
- n) Brindar un servicio de calidad a los usuarios internos y externos;
- o) Informar de inmediato cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante las ejecuciones del trabajo, o en relación a este, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad y salud personal o de sus compañeros de trabajo y público en general que acudan a su lugar de trabajo;
- p) Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio al GAD Provincial de Napo;
- q) Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los Reglamentos;
- r) Resolver, dentro del término de quince días de efectuada la petición o consulta hecha por autoridad superior o ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello. En caso de requerir tiempo adicional deberá exponer las razones para ello y obtener la autorización respectiva de su superior inmediato;
- s) Cuidar todos los bienes de cualquier naturales, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable el servidor o servidora pública por el deterioro que se origine por el uso normal de esos objetos, ni el ocasionado por causa fortuita o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción. Debiendo dar aviso de inmediato a su superior el desperfecto que hubiere en los equipo, máquina o herramientas de trabajo a su cargo;
- t) Cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- u) Realizar el acta de entrega recepción de todos los bienes bajo su custodia, así como entregar a su inmediato superior los trámites, informes, archivos, etc., cuando se haya generado algún movimiento de personal o cese de sus funciones;
- v) Generar comportamientos adecuados en el trabajo en equipo con el personal de la institución y el personal nuevo que ingrese a laborar a través de nombramiento o contrato de servicios ocasionales;
- w) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales, financieros, legales, informáticos, logísticos y más información que en razón de su trabajo maneje el servidor. Esta obligación no cesa en razón de su salida definitiva, siendo derecho del GAD Provincial de Napo ejercer cualquier acción legal en contra de la persona que incumpliera esta disposición;
- x) Trabajar tiempo suplementario o extraordinario cuando su superior lo solicite por necesidad institucional, el mismo que podrá ser excusado por caso fortuito o fuerza mayor;
- y) Asistir obligatoriamente a los eventos institucionales o de trabajo, con puntualidad, buena actitud y presencia;
- z) Mantener una comunicación cordial, respeto y consideración entre superiores y compañeros de trabajo para mantener un buen clima laboral;
- aa) Atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad;
- bb) Informa a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares de servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- cc) Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto nepotismo sobreviviente, para que se tomen las medidas correctivas;
- dd) Asistir a su lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que menoscabe el prestigio de la Institución;

- ee) Utilizar correctamente los uniformes proporcionados por la Institución según el cronograma establecido;
- ff) Actualizar en la Subdirección de Talento Humano cada vez que sea requerido sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal. En caso de cambio de domicilio, la o el servidor tendrá la obligación inmediata de comunicar por escrito dicho cambio para las notificaciones que sean necesarias en función del interés institucional;
- gg) Rendir las versiones en los sumarios administrativo cuando sean requeridos y proporciona los documentos que se les requiera; y
- hh) Comunicar a la Subdirección de Talento Humano, cualquier falta cometida por un subalterno, en un término de 24 horas de sucedido el incidente, para los fines previstos en la Ley, los Reglamentos Generales y este Reglamento.

En caso de que la o el servidor del GAD Provincial de Napo, quebrantare y/o inobservare los deberes previstos en los literales precedentes, se considerará falta leve o grave según corresponda y por lo tanto sujeto al régimen disciplinario respectivo.

**Artículo 7.- DE LOS DERECHOS.** - Además de los derechos establecidos en el artículo 23 de la LOSEP, las y los servidores del GADPN, tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
- b) Tomar o disfrutar de las vacaciones anuales remuneradas, así como de sus proporcionales, de acuerdo al plan de vacaciones programado de manera anual;
- c) Optar por licencias con o sin remuneración, previo informe de Talento Humano;
- d) Percibir una remuneración justa y equitativa acorde a las funciones que realiza;
- e) Percibir los valores por el trabajo realizado en horas suplementarias y extraordinarias debidamente solicitadas por el inmediato superior y autorizadas por la máxima autoridad;
- f) Recibir los pasajes, viáticos, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de los servicios institucionales conforme lo establece el Reglamento que el Gobierno Provincial de Napo expida para tal efecto;
- g) Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales, en caso así lo establezca el Órgano Competente;
- h) Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
- i) Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
- j) Acceder a la información, documentos, base de datos e Informes que sobre sí mismo o sobre sus bienes consten en la Institución;
- k) Elevar reclamos a la autoridad nominadora o la Subdirección de Talento Humano, por las decisiones o sanciones impuestas que se consideren afecten sus derechos;
- l) Conocer y obtener sus evaluaciones de desempeño;
- m) Gozar de los beneficios de jubilación;
- n) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;
- o) Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
- p) Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
- q) Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
- r) Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos; y,
- s) Participar en eventos, becas y otros programas de capacitación que se dicten dentro y fuera del país, al haber obtenido calificaciones de excelente y muy buena en la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con las políticas que dicten para tal efecto.

**Artículo 8.- PROHIBICIONES.** - Son prohibiciones para las y los servidores del GAD Provincial de Napo, además de las contempladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público las siguientes:

- a) Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto, descritas en el Manual de Funciones o conformes lo previsto en contratos ocasionales o de servicios profesionales, técnicos especializados sin relación de dependencia, según corresponda, sin que exista la debida disposición del inmediato superior;
- b) Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- c) Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- d) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la Institución.
- e) Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
- f) Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de los procesos internos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
- g) Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
- h) Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas que pretendan celebrar contratos con el GAD-Provincial, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas, salvo se trate de grupos de atención prioritaria dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades;
- i) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
- j) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato y sin contar con la autorización del Directora, Director, Subdirectora, Subdirector de Área;
- k) Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- l) Incurrir en acoso sexual o mobbing;
- m) Apropiarse ilegítimamente de materiales, bienes muebles, maquinarias, vehículos, equipos, recursos públicos o valores de propiedad del GAD Provincial de Napo;
- n) Retirar de la institución o en colaboración con terceros útiles, bienes muebles, maquinarias y equipos, vehículos, suministros y materiales de oficina sin el registro respectivo ni justificativo y autorización por escrito de la autoridad competente. Ningún bien podrá retirarse de la institución sino se cuenta con el justificativo necesario y con la autorización escrita del Director o Coordinador de área o de la máxima autoridad;
- o) Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina;
- p) Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, tendencia sexual, religión o ideas políticas,
- q) Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
- r) Desobedecer injustificadamente los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas; así como cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley;
- s) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función;
- t) Entregar deliberadamente documentos e información institucional a terceros sin autorización;
- u) Hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre del Prefecto o Prefecta sin la debida autorización;
- v) Protagonizar o promover la paralización de las actividades institucionales;
- w) Actuar en forma descortés, propinar insultos o utilizar palabras soeces e irrespetuosas en sus relaciones con los usuarios, superiores, compañeras o compañeros de trabajo;
- x) Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional.
- y) Presentarse al trabajo en condiciones inadecuadas, con muestras de haber ingerido licor, falta de aseo, y descuido en su presentación;
- z) Quedarse laborando después de la jornada diaria de trabajo sin la aprobación de la autoridad competente;
- aa) Ingresar y permanecer en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, después de las horas laborables, o en días de descanso obligatorio, salvo que las necesidades Institucionales así lo exijan y previa autorización de la Dirección o Subdirección de la que dependa la o el servidor o de la autoridad nominadora;
- bb) Obstaculizar las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión;
- cc) Disponer a sus subalternos la realización de trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados;

- dd) Concurrir a eventos y lugares inapropiados con el uniforme fuera del horario de trabajo o con la credencial institucional;
- ee) Alterar de cualquier manera documentos oficiales como, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, en favor de sí mismos o de terceros;
- ff) Utilizar el internet y correo electrónico con fines ajenos al trabajo y fuera del horario que le haya sido asignado;
- gg) Utilizar programas informáticos o instalar software que no hayan sido debidamente autorizados por la máxima autoridad;
- hh) Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático o sistema de control de asistencia del GAD-Provincial de Napo;
- ii) Utilizar o disponer de televisión en las unidades administrativas que no sean las que por sus funciones deban acceder a este medio; y,
- jj) Ingerir bebidas alcohólicas en la institución.

**Artículo 9.-** Las autoridades de la institución brindarán las facilidades necesarias para el eficaz cumplimiento de las actividades asignadas a las servidoras y servidores.

**Artículo 10.-DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES Y RESPONSABILIDADES.** - Las servidoras y servidores del GAD Provincial Napo, deben cumplir con absoluta responsabilidad las funciones y cometidos a ellos encomendados. De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, la ley, este reglamento, y aquellas encomendadas por la entidad.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el cometido institucional.

Las autoridades institucionales y organismos de dirección, velarán porque todas y todos los servidores cumplan con sus deberes y obligaciones en los términos del presente reglamento, así como también la ley, las políticas y directrices de los órganos y autoridades del GAD. Provincial de Napo.

Las normas legales y reglamentarias relacionadas, serán aplicadas de manera progresiva en el GAD. Provincial de Napo tanto por sus autoridades como por sus servidoras y servidores.

**Artículo 11.- DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE PRUEBA.** - Se realizará un nombramiento provisional de prueba a la Servidora o Servidor que ingresa a la administración pública mediante concurso de méritos y oposición o a quien fuere ascendido.

El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses superado el cual, se otorgará el nombramiento permanente; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto y en caso del ascenso se reintegrará a su puesto anterior.

### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESTITUCIÓN Y CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES

**Artículo 12.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y FALTAS.** - las y los servidores del GAD Provincial de Napo que incumplan sus deberes y obligaciones, o contraríen las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento General, el presente Reglamento interno o demás normas que expida el GAD Provincial de Napo, será sancionado conforme el régimen disciplinario establecido en el presente instrumento normativo.

Las y los servidores son responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; y responderán administrativa, civil y penalmente por el manejo, cuidado y administración de fondos, bienes y recursos públicos.

**Artículo 13.- QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS.** - Todo ciudadano podrá presentar quejas o denuncias administrativas debidamente motivadas exponiendo con claridad los fundamentos de hecho.



De igual manera las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo podrán interponer recursos administrativos ante actos administrativos emitidos por las autoridades institucionales, cuando estos vulneren o contraríen presupuestos de carácter legal, siguiendo los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 14.- AUTORIDADES COMPETENTES.** La aplicación del régimen disciplinario compete:

La autoridad nominadora o su delegada/o, ejercerán la facultad disciplinaria; la Subdirección de Talento Humano será la responsable de sustanciar el procedimiento de régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su Reglamento General y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo.

- a) Respecto de las amonestaciones verbales y escritas, serán impuestas por la Directora o Director Administrativo, previa petición motivada de la Directora o Director, Subdirectora, Subdirector del área respectiva, con la indicación de las normas presuntamente infringidas por la servidora o servidor conforme al ámbito de su competencia, previa valoración, por parte de la Subdirección de Talento Humano, de las pruebas de descargo presentadas por la servidora o servidor que se pretende sancionar;
- b) Las sanciones pecuniarias serán impuestas por la máxima autoridad del GAD Provincial de Napo o su delegado, previa petición motivada de la Subdirectora o Subdirector de Talento Humano con la indicación detallada de las normas presuntamente infringidas por la servidora o servidor, sin perjuicio al derecho a presentar pruebas de descargo; y,
- c) Las sanciones disciplinarias de suspensión temporal sin remuneración, serán impuestas por el Prefecto o Prefecta en funciones del GAD Provincial de Napo o su delegado, de acuerdo al informe de la Subdirección de Talento Humano, en el cual según las pruebas de descargo presentadas podrán aplicarse, además, amonestaciones o sanciones pecuniarias.
- d) La sanción de destitución se sustanciará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y por lo dispuesto en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los servidores públicos.

**Artículo 15.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.** - Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una o más faltas disciplinarias según el siguiente orden de gravedad, derivadas faltas leves y graves, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria del 5 y 8 o 10 por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor según corresponda cuando se hubiere cometido la falta por primera vez y el máximo en caso de reincidencia, siempre que éstas se hubieren realizado durante un ejercicio fiscal;
- e) Suspensión temporal sin goce de remuneración, hasta por 30 días; y,
- f) Destitución.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

**Artículo 16.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS.** - De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

**Faltas leves:** Son las acciones u omisiones cometidas por descuido, desconocimiento sin intención de causar daño o incumplimiento en el ejercicio de sus funciones de disposiciones administrativas que perjudiquen levemente el desarrollo Institucional o alteren levemente el orden y subordinación institucional; y,

**Faltas graves;** Son aquellas acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones que contravienen gravemente los deberes y prohibiciones legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico y este Reglamento y que alteren gravemente el orden institucional, causen daño o menoscabe el patrimonio o prestigio e imagen de la Institución.

La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la competencia, lealtad, honestidad probidad y moralidad del actuar de las y los servidores.

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves se considera falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión sin remuneración o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

**Artículo 17 - DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES.** - El incumplimiento de las normas de carácter disciplinario acarrearán la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta de conformidad a la siguiente escala en orden de reincidencia.

1. AMONESTACIÓN VERBAL
2. AMONESTACIÓN VERBAL
3. AMONESTACIÓN ESCRITA
4. AMONESTACIÓN ESCRITA
5. AMONESTACIÓN PECUNIARIA DEL 5% DE LA REMUNERACIÓN
6. AMONESTACIÓN PECUNIARIA DEL 8 o 10% DE LA REMUNERACIÓN
7. SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DE HASTA 30 DIAS DEPENDIENTE DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA
8. DESTITUCIÓN PREVIO SUMARIO ADMINISTRATIVO

**Artículo 18.- DE LA CONCURRENCIA DE INFRACCIONES.** - Si un servidor cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

**Artículo 19.- DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS.-** El personal del GAD Provincial de Napo incurrirán en faltas leves cuando su conducta contravenga lo tipificado en el artículo 6 del presente reglamento; Arts. 22 y 24 literal a) a la e) de la LOSEP conforme lo previsto en el Art. 42 literal a) ibídem, las cuales son sujetas a sanción que va desde amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria del 5 y 10 % de la remuneración del servidor hasta la suspensión temporal sin goce de remuneración por 30 días, según corresponda a la gravedad de la falta. En caso de reincidencia en la conducta tipificada como infracción se considerará como causal de destitución.

A más de lo determinado en los incisos precedentes se tendrán en cuenta para faltas leves y graves según se especifica en el siguiente cuadro, en el cual se orientará la calificación de la gravedad de las faltas, así como la sanción que le corresponda, lo cual deberá constar en el informe respectivo a cargo de la Subdirección de Talento Humano.

Nro.	FALTAS ADMINISTRATIVAS	SANCIÓN DISCIPLINARIA	REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN DE LA MISMA FALTA DISCIPLINARIA
1	No comunicar en el mismo día, a su inmediato superior por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad o calamidad doméstica que no le permitan concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo, excepto que el impedimento de comunicar sea por caso fortuito o fuerza mayor.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
2	Ausentarse sin la autorización respectiva del puesto de trabajo durante la jornada ordinaria sin causa justa y necesaria.	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.
3	Utilizar los medios electrónicos e informáticos o los que se crearen para asuntos de carácter personal.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
4	Quedarse laborando después de la jornada diaria de trabajo, en tiempo extraordinario o suplementario, salvo que las necesidades institucionales así lo exijan y siempre que cuente con la correspondiente autorización de la autoridad competente o su jefe inmediato.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
5	Dejar de asistir a los eventos institucionales o de trabajo de carácter obligatorio, con puntualidad y buena presencia (buen uso del uniforme o vestimenta apropiada) y actitud positiva.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
6	No entregar en la Subdirección de Talento Humano sus documentos y datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal, previo a requerimiento de la unidad o Subdirección de Talento Humano. No notificar el cambio de domicilio o correo electrónico.	Amonestación verbal	Amonestación escrita

7	No comunicar por escrito a la Subdirección de Talento Humano, cualquier presunta falta cometida, en un término máximo de 24 horas de sucedido el incidente.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
8	Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
9	Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
10	Disponer a sus subalternos la realización de trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
11	Utilizar o disponer de televisión en las unidades administrativas que no sean las que por sus funciones deban acceder a este medio.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
12	No registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada de trabajo por más de 3 ocasiones dentro de un periodo mensual de labor, sin causa justificada en el sistema establecido para el efecto.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
13	Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.
14	Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio por permiso de estudios al personal contratado a su cargo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
15	Colocar avisos o pancartas en las paredes del edificio de la institución sin previa autorización de la Autoridad Nominadora.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
16	No asistir con el uniforme en los días que está obligado hacerlo o con el uniforme incompleto y alterarlo sin la debida justificación.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
17	No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto —contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
18	Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
19	Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
20	Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución	Amonestación verbal	Amonestación escrita
21	No proveerles a los subalternos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación verbal	Amonestación escrita
22	Incurrir en 5 Atrasos consecutivos o no en el ingreso a la jornada normal de trabajo durante un mes o abandonar injustificadamente su puesto de trabajo hasta por dos ocasiones durante un mes. En caso de que los atrasos o abandonos sean recurrentes dentro del ejercicio fiscal se aplicará la gradación prevista en este numeral para imponer la sanción correspondiente.	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.
23	Desobedecer las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad, en cuyo caso la o el servidor podrá negarse por escrito expresando las razones para su objeción, si el superior insistiere por escrito en la orden deberá cumplirla, con los efectos previstos en el Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 10 % a partir de la segunda.
24	Incumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 10 % a partir de la segunda.
25	No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño, al personal subalterno a su cargo, así como el incumplimiento de sus políticas.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda.
26	Descuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
27	Omitir la realización del acta de entrega recepción de todos los bienes bajo su custodia, así como entregar a su jefe inmediato los trámites, informes, archivos, etc., cuando se haya generado algún movimiento de personal o cese en sus funciones.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
28	No atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda.
29	Utilizar de manera incorrecta o no utilizar los uniformes proporcionados por la institución según el cronograma establecido, incluso como delegado para cumplir una comisión fuera de la institución.	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.

30	Realizar actividades de índole particular, profesionales o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda a.
31	Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, tendencia sexual, religión o ideas políticas.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
32	Utilizar el internet y correo electrónico con fines ajenos al trabajo dentro y fuera del horario.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
33	Entorpecer las labores y efectuar todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
34	Salir de la institución sin el permiso respectivo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda.
35	Ingresar bebidas alcohólicas a la institución e ingerirlos en los sitios de trabajo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
36	Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento la o el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda.
37	Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
38	No permitirles a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
39	Incumplir normas establecidas sobre otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Amonestación escrita	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda
40	Omitir resolver, dentro del término de quince días de efectuada la petición o consulta hecha por autoridad superior o ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
41	Actuar en forma descortés, propinar insultos o utilizar palabras soeces e irrespetuosas en sus relaciones con los usuarios, superiores, compañeras o compañeros de trabajo.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
42	Abstenerse de realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, probidad, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar determinado.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
43	Descuidar los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable el servidor o servidora pública por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
44	Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
45	Obstaculizar o negarse a cooperar con las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
46	Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
47	Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
48	Privilegiar la atención de un trámite administrativo que atañe a familiares de la o el servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
50	Excederse o arrogarse funciones, atribuciones y competencias que no le hayan sido conferidos	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal



51	Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
52	Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
53	Cobrar sueldo o salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
54	Disponer del tiempo concedido como permiso para ejercer los estudios regulares, en actividades distintas a las pre-establecidas.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
55	Protagonizar o promover la paralización de las actividades institucionales de manera ilegal.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
56	No cumplir con la Política de vestimenta emitida por la Subdirección de Talento Humano, al ser reportado hasta por dos días consecutivos o no dentro del mes.	Sanción pecuniaria: 5% primera vez y 8% o 10 % a partir de la segunda	Suspensión temporal
57	Entregar las matrices de cumplimiento de actividades de teletrabajo sin las debidas formalidades o fuera del plazo establecido para este efecto	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.
58	Retardar o incumplir las actividades inherentes al cargo que desempeña o las disposiciones legítimas emanadas por inmediatos superiores	Amonestación verbal	Reincidencia: 2da. Amonestación verbal/ 2 amonestaciones escritas, sanción pecuniaria del 5% primera vez, y 10 % segunda, en caso de reincidir suspensión y destitución.
	<b>FALTAS GRAVES</b>		<b>REINCIDENCIA POR SEGUNDA OCASIÓN DURANTE EJERCICIO FISCAL</b>
1	Realizar actividad proselitista, religiosa o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos, distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.	Suspensión temporal	Destitución
2	Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Suspensión temporal	Destitución
3	Abandonar por más de 3 ocasiones su puesto de trabajo sin causa justificada, dentro de un periodo mensual de labor y sin aviso a su superior inmediato.	Suspensión temporal	Destitución
4	No brindar un servicio de calidad a los usuarios internos y externos.	Suspensión temporal	Destitución
5	No observar en los trámites administrativos el procedimiento establecido.	Suspensión temporal	Destitución
6	Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Suspensión temporal	Destitución
7	Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Suspensión temporal	Destitución
8	Divulgar o revelar secretos técnicos, comerciales, financieros, legales, informáticos, logísticos y demás información institucional conocida en razón de su cargo y función.	Suspensión temporal	Destitución
9	Entregar deliberadamente documentos e información institucional a terceros sin autorización del Director o Coordinador de área y/o de la autoridad nominadora o su delegado	Suspensión temporal	Destitución
10	Hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre del Prefecto o Prefecta de la Institución, sin su debida autorización.	Suspensión temporal	Destitución
11	Abusar o dar uso indebido de la credencial de identificación institucional.	Suspensión temporal	Destitución
12	Concurrir a eventos y lugares inapropiados con el uniforme fuera del horario de trabajo o con la credencial institucional.	Suspensión temporal	Destitución

13	Alterar de cualquier manera documentos oficiales como, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, en favor de sí mismos o de terceros.	Suspensión temporal	Destitución
14	Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes.	Suspensión temporal	Destitución
15	Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión temporal	Destitución
16	Fumar en las instalaciones de la institución, dentro de las horas laborables.	Suspensión temporal	Destitución
17	Desempeñar el cargo con falta de probidad y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Destitución	
18	Actuar sin apego a la moral, probidad, ética pública y buenas costumbres, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.	Destitución	
19	Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos, compañeros de trabajo o público en general.	Destitución	
20	Apropiarse ilegítimamente de materiales, bienes muebles, maquinarias y equipos, valores o recursos públicos de propiedad del GAD Provincial del Napo.	Destitución	
21	Retirar de la institución o en colaboración con terceros útiles, bienes, maquinarias y equipos, vehículos, suministros y materiales de oficina sin el registro respectivo ni justificativo y autorización por escrito de la autoridad competente. Ningún bien podrá retirarse de la Institución sino se cuenta con el justificativo necesario y con la autorización escrita del Director o Coordinador de área o de la máxima autoridad.	Destitución	
22	Elaborar actos o contratos contrariando la Constitución, Leyes y Normas en beneficio propio o de terceros.	Destitución	
23	Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución.	Destitución	
24	Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución	
25	Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo.	Destitución	
26	Incurrir en acoso sexual.	Destitución	
27	Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución	
28	Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos, dentro de jornada habitual de trabajo.	Destitución	
29	Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Destitución	
30	Provocar riñas o altercados en el lugar de trabajo faltando de palabra u obra a sus superiores, compañeros de trabajo y público en general.	Destitución	
31	Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático o sistema de control de asistencia Full time.	Destitución	

Las faltas leves se constituirán como graves cuando éstas hayan sido reincidentes dentro de un mismo ejercicio fiscal. La calificación de una infracción disciplinaria como susceptible de suspensión o destitución, en los casos que se utilizan estas expresiones en los artículos precedentes, se hará de acuerdo con las siguientes circunstancias constitutivas:

1. Naturaleza de la falta;
2. Grado de participación de la servidora o servidor;
3. Haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada;
4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas;
5. Los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y,
6. Otros elementos atenuantes o agravantes que consten del sumario disciplinario.

Se exceptúan los casos en que la ley ya realiza la calificación de la falta o dispone que se apliquen sanciones determinadas por la comisión de dichas infracciones.

El ejercicio del régimen disciplinario descrito en el cuadro valorativo requerirá para la imposición de una sanción disciplinaria, el respectivo análisis por parte de la Subdirección de Talento Humano que corresponda según su gravedad o reincidencia tomando en consideración que se afecte el orden institucional que debe primar en el ambiente de trabajo.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo20.- DE LAS GARANTÍAS.** - En los procedimientos disciplinarios se respetará lo establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, en la aplicación del régimen disciplinario se observará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa en todas las instancias administrativas.

Ninguna servidora pública y servidor público puede ser reprimido por un acto u omisión que no se halle expresamente declarado falta por la ley, reglamentos o normas, ni sufrir una sanción que no esté en ella establecida.

Los servidores/as públicos/as del GAD Provincial de Napo que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y artículo 78 de su Reglamento General de aplicación, el presente instrumento, el Código de Ética Institucional, y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio del servicio público, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta las mismas que pueden ser graves o leves, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar sus actuaciones.

El procedimiento administrativo de los presuntos hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias a la o el servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe respectivo.

Se deja establecido que el descuento por atrasos injustificados no constituye sanción disciplinaria, por lo cual no podrá alegarse doble sanción en los casos que a más del descuento se aplique una sanción disciplinaria.

### DE LAS ACCIONES DISUASIVAS, PERSUASIVAS Y/O PREVENTIVAS:

**Artículo21.-** La Subdirección de Talento Humano, debe promover y realizar acciones previas, tales como las de mediación y/o retroalimentación oportuna frente a conductas o actitudes que puedan afectar el ambiente de trabajo; inducción programada con énfasis en la práctica de valores y principios; y, otras acciones que contribuyan a mantener un adecuado clima laboral siempre que estas conductas o actitudes no constituyan faltas graves;

La Subdirección de Talento Humano dará los lineamientos de procedencia de estas acciones, o las que estime convenientes.

**Artículo22.-DE LA INVESTIGACIÓN.** - La aplicación de sanciones disciplinarias que merezca sanciones de amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria deberá estar precedida por una investigación administrativa realizada por la Subdirección de Talento Humano, destinada a esclarecer los presuntos hechos que se le atribuyen a la o el servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a la defensa.

**Artículo23.-INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.** - La investigación administrativa inicia por informe, queja o denuncia motivada presentado por el usuario interno o externo ante la Subdirección de Talento Humano junto con pruebas de cargo, en el que se detalle los presuntos incumplimientos de deberes y contravenciones a las prohibiciones prescritas en el ordenamiento jurídico con los documentos sustanciales para el inicio del trámite.

Nro	Actividad	Descripción	Responsable	Referencias habilitantes
1	Entregar la denuncia o petición o requerimiento de régimen disciplinario con documentación habilitante	El Servidor Público, trabajador o Usuario Externo entregará la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria a la Subdirección de Talento Humano por presunta falta dando a conocer los hechos ocurridos, la base legal que sustenta el ejercicio de la acción, así como las pruebas de cargo necesarias para sustentar el inicio del procedimiento sancionatorio.	Servidor público, funcionario o usuario Externo	Quipux, correo Electrónico, memorando u oficio
2	Recibir, revisar y sumillar la denuncia o petición o requerimiento	La Subdirección de Talento humano revisará la información respecto a la denuncia, petición o requerimiento sujeto a sanción disciplinaria solicitada por el servidor público, trabajador usuario externo y lo sumillará para su respectiva gestión por parte del Analista de régimen disciplinario	Subdirección de Talento Humano	Solicitud sumillada
3	Recibir y revisar la denuncia, petición o requerimiento sumillado	El Analista de régimen disciplinario de Talento humano, analizará la información de la denuncia o petición sujeta a sanción disciplinaria, así como los documentos sustanciales en caso de haberlos, sobre la presunta falta, para establecer la procedencia o no de la sanción	Subdirección de Talento Humano "Analista de régimen Disciplinario"	Quipux, memorando
4	Elaborar el informe de prueba de descargo	El Analista de Talento Humano elaborará el informe de pruebas de descargo al servidor para que justifique la presunta falta que se atribuye mediante denuncia o petición	Subdirección de Talento Humano Analista de Régimen disciplinario.	Quipux, memorando
5	Receptar documentación de pruebas de descargo	La Subdirección de Talento Humano recibirá la documentación de prueba de descargo del servidor o trabajador que tiene la novedad atribuida, la misma que será direccionada al analista de régimen disciplinario para continuar con el proceso.	Subdirección de Talento Humano	Quipux, memorando
6	Revisar y analizar la documentación presentada	El Analista revisará y analizará la documentación presentada para el descargo, así como la demás documentación presentada por el servidor	Subdirección de Talento Humano (Analista)	
7	Elaborar el informe Técnico de Régimen Disciplinario	El analista elaborará el informe técnico de régimen disciplinario el cual contendrá la determinación de la procedencia o no de la sanción para el servidor	Subdirección de Talento Humano (Analista)	Informe técnico final de aplicación de régimen disciplinario
8	Revisar el informe	La Subdirección de Talento Humano revisará que el informe técnico de régimen disciplinario contemplando lo establecido en la normativa legal vigente	Subdirección de Talento Humano	Informe técnico de régimen disciplinario revisado
9	De encontrarse errores subsanables en el informe, Solicitar ajustes al informe técnico de Régimen Disciplinario	La Subdirectora de Talento Humano solicitará al Analista realizar el ajuste del informe Técnico de Régimen Disciplinario	Subdirección de Talento Humano	Quipux, memorando
10	Realizar los ajustes al informe	El Analista de Talento Humano realizará los ajustes al informe técnico de Régimen Disciplinario y remitirá para su respectiva revisión, de acuerdo a la actividad N. 8	Subdirección de Talento Humano (Analista )	Quipux, memorando informe
11	De proceder el informe	La Subdirección de Talento Humano remitirá el informe técnico de Régimen disciplinario a la Dirección Administrativa solicitando la aprobación del resultado de la procedencia o no de la sanción.	Dirección Administrativa	Quipux, memorando
	<b>Decisión</b>			
12	Aprueba o no la aplica de la		Subdirección de Talento	



	sanción determinada en el informe		Humano	
13	No Aprueba la aplicación de la sanción: Comunicar no procedencia de la sanción	La Dirección Administrativa comunicará de forma motivada a la Subdirección de Talento Humano las razones de la no procedencia de la sanción y solicitará el archivo del expediente del servidor	Dirección Administrativa	Quipux, memorando
14	Notificar la no procedencia al servidor	La Subdirección de Talento Humano notificará por escrito al servidor implicado que el proceso se encuentra archivado.	Subdirección de Talento Humano	Memorando de notificación de estado del proceso
15	Si aprueba la aplicación de la sanción: DECISIÓN	La Dirección Administrativa comunicará la aprobación del informe técnico de aplicación de régimen disciplinario y dispondrá a la Subdirección de Talento Humano la elaboración de la acción de personal y su respectiva notificación	Dirección Administrativa	Quipux, memorando
16	Elaboración de acción de personal de sanción	Previo dictamen favorable y disposición por parte de la Dirección Administrativa, la Subdirección de Talento Humano procederá con la elaboración y registro de la acción de personal respecto de la sanción disciplinaria a imponer considerando su reincidencia.	Subdirección de Talento Humano	Acción de Personal
17	Notificación	El/la servidor/a responsable de la notificación de actos administrativos, procederá a entregar la respectiva acción de personal con la sanción impuesta a los infractores.	Subdirección de Talento Humano	Acción de Personal
18	Archivo en el expediente personal	El/la servidor/a custodio de los expedientes personales de los servidores y trabajadores del GADPN en la subdirección de Talento Humano procederá a archivar la acción de personal de sanción impuesta en la sección correspondiente.	Subdirección de Talento Humano	Acción de Personal

**Artículo 24.-De la contestación.-** Analizado el informe, queja o denuncia administrativa, la Subdirección de Talento Humano garantizará a la o el servidor público el derecho contemplado en el literal n) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público y en base a lo dispuesto en el literal h) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitará que en el término de tres días presente por escrito su contestación sobre los presuntos hechos que se le imputan, en el cual podrá adjuntar pruebas de descargo.

De ser el caso, la Subdirección de Talento Humano podrá solicitar a personas naturales o jurídicas que presenten cualquier información que permitan esclarecer los presuntos hechos que se le imputan a la o el servidor público.

**Artículo 25.-INFORME TÉCNICO.** - Una vez recibida la contestación por parte de la o el servidor público, la Subdirección de Talento Humano pondrá en conocimiento de la autoridad nominadora o su delegado el informe técnico debidamente motivado en el que determine la sanción respectiva, caso contrario ordenará el archivo de la investigación administrativa.

Si se llegare a determinar sanción disciplinaria la Subdirección de Talento Humano remitirá a la máxima Autoridad, a su delegado o a la Dirección Administrativa de conformidad a su competencia a fin de que se autorice el informe técnico y disponga la imposición de la sanción disciplinaria descrita en su contenido dejando constancia a través de la acción de personal de la sanción impuesta, la misma que será notificada a la o el servidor público y se registrará en su expediente personal.

**Artículo 26.-APORTES AL IESS DEL FUNCIONARIO SUSPENDIDO.** - La institución pagará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aporte patronal correspondiente al mes de la suspensión sin remuneración, y el aporte individual será cancelado con recursos propios del servidor sancionado.

**Artículo 27.- DE LA SUBROGACIÓN O ENCARGO.** - En el caso de la suspensión temporal de un(a) servidora o servidor, procede la subrogación; y, el encargo, cuando exista el puesto vacante de nivel directivo, y se procederá en la forma prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, previo informe debidamente motivado por la Subdirectora o Subdirector de Talento Humano.

**Artículo 28.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA FALTAS.-** La Subdirección de Talento Humano conocido el presunto incumplimiento de los deberes o prohibiciones establecidas en el presente reglamento o leyes pertinentes, siempre que constituyan indicio de falta administrativa, procederá a notificar a la servidora o servidor público, para que en el término de tres días de contestación a los hechos que se le imputan, para lo cual deberá adjuntar de ser el caso los documentos que respalden los argumentos que exponga la o el servidor.

Una vez recibida la contestación, la Subdirección de Talento Humano, previa investigación administrativa, emitirá el informe técnico final con la determinación de la procedencia o no de la sanción disciplinaria que será remitido a la máxima Autoridad, a su delegado o a la Dirección Administrativa según corresponda para que emita su Resolución motivada, sin que en ningún caso exceda el término previsto en el Art. 92 de la LOSEP, la citada Resolución versará sobre la existencia o no de elementos necesarios para imponer una sanción administrativa; y, de ser el caso, impondrá las sanciones por amonestación verbal, escrita y sanción pecuniaria, según corresponde a la naturaleza de la falta.

La Subdirección de Talento Humano, siempre que se haya determinado la existencia del cometimiento de una falta, procederá a aplicar la sanción que le corresponda, para lo cual se procederá a elaborar la respectiva acción de personal con la cual debe ser notificada la o el servidor, siendo esta adjuntada a la carpeta de la o del servidor.

**Artículo 29.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.** - Las servidoras y servidores del GAD Provincial de Napo podrán ser removidos, suspendidos o destituidos de su cargo, previo sumario administrativo, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y por lo dispuesto en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos.

En caso de establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.

## **CAPÍTULO V CESACIÓN DEFINITIVA DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 30.- CAUSALES DE CESACIÓN DE FUNCIONES.** - Las servidoras y servidores públicos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, podrán cesar en funciones por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia

### **1. ejecutoriada.**

- e) Por remoción tratándose de los servidores de libre nombramiento;
- f) Por destitución;

### **2. g) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición, previo al debido proceso;**

- g) Por acogerse a los planes de renuncia voluntaria con indemnización;
- h) Por acogerse a la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación; y,
- i) Por muerte.
- j) En los demás casos previstos en la ley.

**Artículo 31.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA.** - La servidora o servidor presentará su renuncia voluntaria para su aceptación a la Autoridad Nominadora del GAD Provincial de Napo con al menos quince (15) días hábiles de anticipación. Se entenderá que la renuncia se halla formalmente aceptada cuando la Autoridad Nominadora expida el correspondiente acto administrativo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante, o si dentro del término de quince días de presentada no existe pronunciamiento expreso de la Autoridad Nominadora.

**Artículo 32.-DEVOLUCIÓN DE BIENES.** - La servidora o servidor que cesare en sus funciones, procederá a devolver al GAD Provincial de Napo los bienes, objetos, herramientas, equipos y materiales que estén a su cargo, lo que deberá constar en una Acta de entrega — recepción, suscrita por la servidora o servidor y la o el responsable de la administración de los bienes; además presentará un informe de la gestión encomendada en el último trimestre, detallando las actividades pendientes por cumplir.

Una vez presentada la información antes citada, se procederá a la liquidación de haberes que le corresponden a la servidora o servidor.

**Artículo 33.-DOCUMENTACIÓN NECESARIA.** - La servidora o servidor renunciante previo a la liquidación de sus haberes, deberá presentar en la Subdirección de Talento Humano, los documentos establecidos dentro de la Resolución vigente para el caso.

La liquidación de haberes que tenga derecho la ex servidora o ex servidor deberá ser pagada dentro del término máximo de 15 días de producirse la cesación de funciones, plazo dentro del cual se realizará la respectiva acta de entrega recepción de bienes y presentación del resto de requisitos previstos en el artículo anterior en concordancia con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento.

La cesación de funciones se lo realizará en observación a las normas establecidas en el artículo del 101 al 109 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

## **CAPÍTULO VI DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

**Artículo 34 -DE LA JORNADA DE TRABAJO.** - La jornada de trabajo será de ocho horas efectivas durante los cinco días cada semana, de conformidad con la ley. Durante las cuarenta horas semanales, la jornada diaria de trabajo, iniciará a las 07h30) y concluirá a las 16h30, con un receso de sesenta minutos a partir de las 12h00-13h00 y de 13h00 a 14h00, para el almuerzo, con la finalidad de garantizar el servicio continuo a la ciudadanía que acude diariamente a las instalaciones del GAD Provincial. Las Servidoras y Servidores que laboran en el área técnica de talleres se sujetarán al horario establecido en el Reglamento Interno de los Trabajadores, a excepción de las y los servidores del área médica odontológica.

El GAD Provincial de Napo privilegia en el accionar de sus servidoras y servidores, la gestión por resultados.

No obstante, el personal que labora con nombramiento o contrato con relación de dependencia, está obligado a registrar la hora de ingreso y salida de trabajo diario en los sistemas de control previstos para el efecto, para la hora de almuerzo, los directores y subdirectores serán responsables de garantizar el servicio continuo de atención al público en sus dependencias, para lo cual establecerán un horario rotativo entre los servidores a su cargo, mismo que será comunicado a la Subdirección de Talento Humano para su respectivo control.

Las funcionarias y funcionarios de nivel jerárquico superior se encuentran obligados a reportar a la Subdirección de Talento Humano sobre la situación del personal bajo su dirección, (permisos personales, enfermedad, Comisión de Servicios, otros), utilizando el sistema FULL TIME; de no contar con esta información, se entenderá que la Servidora o Servidor ha abandonado su lugar de trabajo, lo que dará lugar a las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**Artículo 35.- DE LAS ASISTENCIAS.** - La Subdirección de Talento Humano es la responsable del control del ingreso diario a través del reloj biométrico a través de la técnica responsable del sistema del Full time.

Por la naturaleza de sus funciones, aquellas servidoras o servidores que pertenezcan al nivel jerárquico superior se exceptúan del horario establecido en el artículo anterior, en lo que corresponde al registro de entrada y salida al almuerzo, ya que por la naturaleza de sus actividades muchas veces se les imposibilita cumplir con este procedimiento, pero en ningún caso, su jornada laboral será menor al de las demás servidoras y servidores, para lo cual deberán registrar su ingreso y salida, así como deberán utilizar el sistema de full time para justificar las actividades institucionales.

En el caso de presentarse algún desperfecto en el sistema biométrico, su registro se lo realizará en forma manual en las hojas de control de asistencia prevista para el efecto por la Subdirección de Talento Humano, hasta que el sistema sea reparado.

**Artículo 36.- DE LA IDENTIFICACION INSTITUCIONAL.** - Las servidoras y los servidores del GAD Provincial de Napo portarán una tarjeta de identificación personal; este documento es de uso personal e intransferible.

**Artículo 37- CONTROL DE PERMANENCIA.** - El control de permanencia en sus puestos de trabajo, de las servidoras y servidores es de responsabilidad de cada una de las Directoras, Directores, Subdirectoras, Subdirectores, quienes deberán reportar a la Subdirección de Talento Humano las novedades, atrasos, permisos, faltas o ausencias de las Servidoras y servidores que se produjeren durante la jornada de trabajo, según lo establecido por la Norma de Control 407-09.

**Artículo 38.- FALTAS.** - Las servidoras o servidores que faltaren a su trabajo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hasta tres (3) días se encuentran obligados a reportar dicha falta por cualquier medio a la Directora, Director, Subdirectora, Subdirector, y a la Subdirección de Talento Humano, debiendo establecer clara y precisa el motivo o causas de las mismas por escrito y adjuntando para tal efecto los documentos y demás justificativos de sustento, máximo en el término de tres (3) días desde que se produjo el hecho, caso contrario la Subdirección de Talento Humano no registrará ninguna justificación y procederá a imponer la sanción correspondiente y elaborará un informe para conocimiento de la autoridad Nominadora. Si la falta injustificada supera los tres días, la Subdirección de Talento Humano, iniciará con el informe técnico, comunicando a la máxima autoridad para el inicio del sumario administrativo para la destitución.

## Capítulo VII DE LOS PERMISOS

**Artículo 39.- PERMISO PARA SALIR DEL TRABAJO TEMPORALMENTE.** – Las autorizaciones serán concedidas en el sistema del full time, las mismas que deben ser legalizadas y cargadas al sistema del full time por parte de las servidoras o servidores las autorizaciones serán concedidas por las Directoras, Directores, Subdirectoras, y Subdirectores de Área, y deben ser autorizadas en el sistema informático.

Para el efecto, la Servidora o Servidor requirente deberá generar el correspondiente permiso en el sistema del full time y este permiso debe ser legalizado y subido al sistema full time.

Para el personal administrativo que labora en el área de talleres, los permisos serán autorizados por la persona encargada del control de personal y pertenece a la Unidad de Talento Humano.

Los de permisos o licencias serán concedidos en conformidad a la LOSEP, y el único sistema para generar los permisos es el full time.

**Artículo 40.- PERMISO POR DÍAS.-** Las servidoras y servidores están obligados a pedir personalmente permiso por días, el mismo que debe ser generado en el sistema del full time con 24 horas de anticipación y este debe estar autorizado por su jefe inmediato en el sistema del full time firmado por el servidor y su jefe inmediato, el servidor debe cargar en el sistema del full time el permiso autorizado para ausentarse del lugar de trabajo este permiso debe ser reportando a la Subdirección de Talento Humano, para los registros respectivos, serán imputables a sus vacaciones

**Artículo 41.- REPORTE DE INASISTENCIA.** - Cuando las y los servidores estén ausentes del GAD, por calamidad doméstica, enfermedad, falta injustificada, o atraso, las Directoras, Directores, Subdirectoras, y Subdirectores, del área respectiva, reportarán esta novedad a la Subdirección de Talento Humano.

**Artículo 42.- CERTIFICADOS MÉDICOS.** - En cumplimiento a la disposición anterior, la Servidora o Servidor deberá presentar el certificado médico abalizado por el IESS o el Dispensario Médico de la entidad, a la Subdirección de Talento Humano, en el cual conste la hora fecha de atención, y diagnóstico médico con la respectiva firma y sello.

**Artículo 43.- REQUISITOS DE LOS CERTIFICADOS.** - Los certificados médicos serán legalizados en observancia al artículo 60 del Reglamento a la LOSEP y deberán cumplir los requisitos detallados a continuación:



- a. Conferirse en papel membretado del Hospital IESS, clínica o facultativo;
- b. Lugar y fecha de emisión;
- c. Nombres y Apellidos completos de la/el paciente;
- d. Diagnóstico;
- e. Duración del reposo en días y períodos que abarca en letras y números; y,
- f. Nombre del Médico, número de matrícula profesional del Colegio Médico, firma y sello.

**Artículo 44.- LA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.** - La Servidora o Servidor está obligado a realizar la validación de los certificados médicos impostergablemente en el término de hasta diez (10) días.

Los Médicos responsables en validar los certificados emitidos por Médicos particulares, tendrán la capacidad de aceptar, modificar o rechazar el tiempo de reposo consignado.

En caso de adulteración o falsedad de certificados médicos, el GAD Provincial de Napo verificará la información a través de la Subdirección de Talento Humano y establecerá las sanciones legales que estipula la legislación pertinente al caso.

**Artículo 45.-LA GENERACIÓN DE PERMISOS** – Todos los permisos establecidos en la LOSEP y su Reglamento serán generados en el sistema informático FULL TIME, por parte de los servidores del GAD Provincial de Napo, los permisos deben ser legalizados con las firmas de sus jefes inmediatos y cargados en el sistema full time.

**Artículo 46.- CALAMIDAD DOMÉSTICA.** - Se entenderá por calamidad doméstica lo establecido en el literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público serán otorgados a través de la Subdirección de Talento Humano, que deberán ser justificados y respaldados con los documentos pertinentes para cada asunto. Caso contrario, se tomarán las medidas pertinentes por faltas injustificadas.

**Artículo 47.- CONCESIÓN DE PERMISO PARA ESTUDIOS REGULARES.** - Para la concesión de permiso para estudios regulares, deberán dirigir una solicitud a la Subdirección de Talento Humano para el trámite administrativo y este será concedido previo informe técnico de la Subdirección de Talento Humano, mediante acción de personal suscrita por la máxima autoridad.

De conformidad lo establecido en el artículo 30 de la LOSEP y artículo 59 del Reglamento a la LOSEP: adjuntará los siguientes requisitos:

- a. Inscripción, matrícula o pase de año; y,
- b. Horario de clases conferido por la Secretaría del establecimiento académico.

## **Capítulo VIII DE LAS VACACIONES Y LA SUBROGACION**

**Artículo 48.- PERIODO.** - Las Servidoras y Servidores a partir de los once meses de trabajo tendrán el derecho de hacer uso de treinta días (30) de vacaciones anuales de la siguiente forma.

- a. El servidor hará uso de los días que tenga de vacaciones de conformidad a la liquidación de sus vacaciones anuales en el sistema del full time realizado por la técnica responsable del manejo del sistema de full time, de conformidad al cronograma del Plan de vacaciones coordinado con los Directores Departamentales y los servidores, el mismo que será aprobado por la Subdirección de Talento Humano;
- b. Al hacer uso de vacaciones, la Subdirectora o Subdirector de Talento Humano, podrá encargar las funciones y responsabilidades a otra Servidora o servidor del área con conocimiento de su Inmediato Superior.

**Artículo 49.- SUBROGACIÓN**

- a. De hacerse necesaria la subrogación del puesto de la Servidora o Servidor que haga uso de vacaciones o que deba ausentarse de su lugar de trabajo por un lapso de tiempo superior a tres días, la Subdirección de Talento Humano, procederá a emitir, el respectivo informe técnico y la respectiva Acción de Personal en forma inmediata

encargando el puesto a una Servidora o Servidor de la misma Dirección y de igual nivel jerárquico. en la Dirección donde se produce la necesidad administrativa, la subrogación se la realizará con la Servidora o Servidor, que siga en jerarquía en la respectiva Dirección o área administrativa.

- b. La Acción de Personal legalmente emitido y el informe técnico será el único documento válido para obtener el pago de la subrogación.

Para las servidoras y servidores que laboran en el GAD Provincial de Napo, son días de descanso obligatorio los establecidos en la LOSEP, en la Disposición General Cuarta y las disposiciones emitidas por la presidencia de la República o Ministerio del ramo.

## **Capítulo IX DEL USO DE UNIFORMES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES**

**Artículo 50.- DEL UNIFORME.** - El uniforme institucional lo conforman las prendas de vestir entregadas a las y los servidores por parte del GAD Provincial de Napo, para proyectar una adecuada imagen institucional durante la jornada de trabajo.

La ropa de trabajo, equipos e implementos técnicos especiales para protección y seguridad requeridos en razón de la ejecución de labores específicas no constituyen uniformes institucionales.

El GAD Provincial de Napo; entregará a sus servidores y servidoras un mismo diseño de uniformes que serán confeccionados con materiales acordes al clima de la ciudad de Tena, los colores serán acordados por la Subdirección de Talento Humano y una comisión nombrada por parte de la Asociación de servidores del GAD Provincial de Napo, para el efecto se suscribirá el acta correspondiente.

Tanto la confección como la materia prima de los uniformes serán única y exclusivamente de origen nacional. Se prohíbe la importación de todo tipo de material para la confección de los uniformes. La Subdirección de Talento Humano en coordinación con la Asociación de empleados serán los responsables de aprobar los modelos que cumplan con estándares de calidad de los materiales utilizados y de su confección.

Se nombrará obligatoriamente un administrador de cada contrato con el fin de controlar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Contratación Pública vigente.

**Artículo 51.- DOTACIÓN A TRABAJADORES.** - Para los trabajadores, se les podrá dotar de las siguientes prendas: un overol o un pantalón, camisa, camiseta con cuello o buzo con manga larga, un saco o chompa y calzado adecuado.

**Artículo 52.- DE LA DOTACIÓN A LOS DEMÁS SERVIDORES.** - El GAD Provincial de Napo, dotará de uniformes a los servidores y servidoras con nombramiento, conforme lo establecido en el Art. 51 de este Reglamento.

La dotación de uniformes será cada dos años. En caso de deterioro de alguna prenda del uniforme, la o el servidor público, deberá adquirir una nueva, bajo las mismas características de la prenda a sustituir, reposición que deber realizarse de preferencia con el mismo proveedor con la finalidad de garantizar la homogeneidad de los uniformes.

El cuidado del uniforme entregado es de responsabilidad y riesgo del servidor o servidora. En caso pérdida total o parcial por causas atribuibles a la o el servidor, será su obligación la sustitución del mismo.

**Artículo 53.- INCORPORACIÓN DE PERSONAL.** - Si posterior a la adquisición de uniformes, se incorporan servidoras o servidores con nombramiento permanente, se procurará incluirlos en la lista de dotación de los mismos, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente. Caso contrario la provisión de uniformes se planificará y realizará para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 54.- SERVIDORES EXCLUIDOS.** - Se encuentran excluidos de la compra y uso de uniformes las y los servidores públicos cuyos puestos este ubicados en el nivel jerárquico superior.

Se exceptúan también del beneficio de uniformes a las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios en otra institución del Estado.

**Artículo 55.- VALOR.** - El Valor por trabajador o servidor que el GAD Provincial de Napo podrá destinar para uniformes, serán los techos que el Ministerio de Trabajo estipulen en los acuerdos correspondientes que emita para el efecto.

**Artículo 56. DE LAS PRENDAS.** - El uniforme para los servidores administrativos podrá contener de hasta cuatro prendas de vestir para cada día, de lunes a jueves de la semana, en función de las condiciones que serán reguladas por la Subdirección de Talento Humano. No se incluye en esta dotación zapatos, chalecos, carteras, correas, y otros accesorios que sean los mencionados en este artículo.

**Artículo 57.- USO Y CONTROL.**- Las y los servidores del GADPN, están obligados a utilizar los uniformes dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo de acuerdo al horario establecido por la Subdirección de Talento Humano, cuidarán de las prendas proporcionadas, preservando la imagen institucional y no podrán utilizarlas para actividades que no sean las derivadas del servicio público, prohibición que se hace extensiva para días feriados y de descanso obligatorio a no ser que por disposición de autoridad competente deban cumplir actividades específicas, igual excepción regirá para ocasiones en las que un servidor público se encuentre en duelo por el fallecimiento de un familiar.

A las y los servidores que pertenezcan a una nacionalidad indígena y que utilicen sus vestimentas tradicionales, no se le exigirá el uso de uniformes descritos en el presente Reglamento

La Subdirección de Talento Humano establecerá las normas de uso y cuidado de los uniformes entregados y controlará su utilización adecuada. En caso de ser necesario, aplicará el régimen disciplinario previsto en la LOSEP y este Reglamento.

**Artículo 58.- SERVIDORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN.** - las servidoras que se encuentren en estado de gestación, serán autorizadas por la Subdirección de Talento Humano para utilizar prendas maternas.

**Artículo 59.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si en el plazo de tres meses tras la entrega de uniformes la o el servidor cesare definitivamente en sus funciones, el costo total de uniforme deberá ser cubierto por la o el beneficiario.

Para los servidores del GAD Provincial de Napo que sobrepasen el plazo antes señalado, se procederá a descontar en valor proporcional del uniforme por el tiempo que faltare para completar los dos años de dotación del uniforme, en la respectiva liquidación de haberes.

Lo dispuesto en este artículo no aplicará en el supuesto de la cesación establecida en la letra l) del artículo 47 de la LOSEP.

**Artículo 60.- DE LA DEVOLUCIÓN O RESTITUCIÓN DE UNIFORME.** - Previo a la dotación de nuevos uniformes, la o el servidor del GADPN, deberá devolver el uniforme utilizado.

En caso de no cumplir con dicha disposición, se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor de la prenda no entregada.

**Artículo 61.- DE LA RECEPCIÓN DE LOS UNIFORMES.** - La Subdirección de Talento Humano y el bodeguero correspondiente se encargarán de receptor los uniformes.

## **CAPÍTULO X ANTICIPOS DE REMUNERACIÓN PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES**

**Artículo 62.-** Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento.

En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo concedido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70 % de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo. La institución no podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrá proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos. En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o media te la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar.

**Artículo 63.-** Podrán solicitar este beneficio todas y todos los servidores en relación de dependencia. Se exceptúan solamente los funcionarios de servicios profesionales, que, por su tipo de relación con la institución y condición legal, no pueden acogerse a este beneficio.

**Artículo 64.-** La solicitud se dirigirá a la Dirección Financiera, dentro de los primeros cinco días de cada mes, quien verificará la capacidad de pago y otorgará el anticipo en un término máximo de diez días.

Para los anticipos de una remuneración el o la Servidora, presentará el formulario institucional Tipo "A", sin necesidad de garantía personal.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones por la Dirección Financiera dentro del plazo solicitado por la Servidora o Servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.

En el caso de las Servidoras y Servidores Públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la servidora o servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar.

Si él la Servidora deseara pre cancelar su anticipo de remuneraciones, lo realizará en el Formulario Institucional Tipo "C".

## **CAPÍTULO XI USO Y RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS**

**Artículo 65.- SUBDIRECCION DE GESTION TECNOLOGICA.** - Esta Subdirección establecerá las medidas y mecanismos de control, monitoreo y seguridad, tanto para los accesos a páginas o sitios de Internet, o Intranet, como para los mensajes de correo, con contenidos u orígenes sospechosos.

**Artículo 66.- USO DE INTERNET.** - Los servicios informáticos del GAD Provincial de Napo se ofrecen a las Servidoras y Servidores con fines de cumplimiento de sus responsabilidades y labores. La Subdirección de Gestión Tecnológica, establecerá las medidas y mecanismos que permitan optimizar su uso en un entorno de seguridad y monitoreo.

Se considera mal uso de los equipos informáticos la utilización de los mismos en temas que no se relacionen con el trabajo, la introducción de programas y aplicaciones sin conocimiento del departamento informático, la saturación de descargas o uso inadecuado de la banda ancha.

La utilización de redes sociales para la diseminación de información institucional se realizará en consideración a normativas que se establezcan desde la Subdirección de Gestión Tecnológica o Soporte Técnico del GAD Provincial de Napo



**Artículo 67.- MAL USO DE INTERNET.** - Si una servidora o servidor fuese encontrado haciendo mal uso del Internet contratado por la institución, será sancionado como falta leve, y en caso de reincidencia, como falta grave.

**Artículo 68. - RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS.** - Es responsabilidad de las y los usuarios de las redes informáticas del GAD Provincial de Napo:

- a) Acogerse a los mecanismos de control y monitoreo en el uso de correo electrónico, Internet e Intranet;
- b) Evitar el uso de los programas que vulneren la seguridad de los servidores y equipos informáticos del GAD Provincial de Napo;
- c) Velar por el contenido de los archivos que envían, debiendo ser estos, exclusivamente de interés del GAD Provincial de Napo, evitando el contenido de imágenes o textos no adecuados a las funciones de la institución o que atenten contra la moral y buenas costumbres de los demás.
- d) Las demás políticas de seguridad informática legalmente aprobadas por la Institución

## **Capítulo XII CAPACITACIÓN**

**Artículo 69.- CAPACITACIÓN.** - El objeto del presente capítulo es mejorar las capacidades formativas de las y los Servidores s en todos los aspectos vinculantes a la misión institucional.

La capacitación a las servidoras y servidores se efectuarán en las condiciones que disponga la ley - la normativa del GAD Provincial de Napo.

Las capacitaciones podrán ser efectuadas en diversas modalidades:

- a) Cursos;
- b) Seminarios;
- c) Talleres;
- a) d Paneles;
- d) Jornadas; y,
- e) Otras que autorice la Máxima Autoridad o su Delegada o Delegado.

**Artículo 70.- NATURALEZA JURÍDICA.** - El GAD Provincial de Napo, por la naturaleza de sus competencias del ejercicio de sus actividades, facilitará constantemente servicios de capacitación a servidoras y Servidores, de conformidad con el Plan de Capacitación que será elaborado por el Analista de Capacitación de la Subdirección de Talento Humano y aprobado por la máxima autoridad.

**Artículo 71.- COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.** - El GAD Provincial de Napo, de acuerdo a sus necesidades, podrá acceder a los programas de formación y capacitación propuestos por instituciones de ámbito nacional e internacional, para lo cual la Subdirección de Talento Humano o en coordinación con la Cooperación Internacional deberá establecer lineamientos de compromiso, alcance, y aplicación para y/o con las y los Servidores favorecidos en dichos programas. En este tipo de capacitación, se priorizará los programas de formación y capacitación que se encuentren planificados por el IAEN, Contraloría General del Estado y otras entidades del Estado.

**Artículo 72.- AUTOFORMACIÓN.** - Las diferentes Direcciones del GAD Provincial de Napo, a través de sus directoras o directores, fomentarán el fortalecimiento de las capacidades académicas y laborales de sus Servidoras y Servidores, dentro del ámbito de sus funciones debidamente aprobadas por la máxima autoridad.

## **Capítulo XIII RECONOCIMIENTOS AL DESEMPEÑO, RESULTADOS Y AÑOS DE SERVICIOS**

**Artículo 73.-** La gestión de las Servidoras y Servidores estará encaminada a brindar servicios de calidad con calidez a las y los usuarios internos y externos, servicios que se verán reflejados en la satisfacción de las y los usuarios que acuden al GAD Provincial de Napo y en los resultados e impacto alcanzados por los servicios brindados.

La perspectiva de gestión por resultados, involucra a las servidoras y servidores a cumplir sus actividades con eficiencia y eficacia para contribuir con los objetivos institucionales, lo que implica un reconocimiento al logro, resultados y la necesidad de impulsar y motivar por el valor agregado que entregan las y los servidores.

**Artículo 74.- OBJETIVO GENERAL.** - Identificar a Servidoras y Servidores destacados del GAD Provincial de Napo en base a indicadores de gestión y estándares de calidad en base a la Evaluación de Desempeño realizada cada año.

**Artículo 75.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** - Son objetivos específicos:

- Implementar una cultura de mejoramiento continuo a los procesos a través de un mejor servicio al cliente interno y externo por parte de las Servidoras y Servidores.
- Incentivar a las Servidoras y Servidores de la institución mediante reconocimientos no monetarios; y,
- Elevar los niveles de productividad de las Servidoras y Servidores, mediante la capacitación continua.

**Artículo 76.- PROPÓSITO.** - El propósito es reconocer a todas y todos los servidores del GAD Provincial de Napo, por su labor exitosa, alineamiento a los procesos, programas, proyectos y resultados alcanzados en beneficio de la institución y de sus asociados, determinada a través de los resultados de la Evaluación de Desempeño anual.

**Artículo 77.- RECONOCIMIENTOS.** - La institución procederá a realizar el reconocimiento anual a las Servidoras o Servidores que hayan obtenido una ponderación del 98 al 100 % dentro de la Evaluación del Desempeño, cuyo proceso se efectuará de la siguiente forma:

- a) Publicar en el boletín institucional.
- b) Publicación en un lugar especial del GAD Provincial de Napo
- c) Pergaminos de reconocimiento por parte de la máxima del GAD Provincial de Napo, el cual será entregado en un acto especial para tal efecto.
- d) Prioridad para asistir a capacitaciones de acuerdo al Plan de Capacitación y/o Entrenamiento; y,

**Artículo 78. PROCEDIMIENTO.** - La institución procederá a realizar el reconocimiento a los Servidores y Servidoras que se hayan cumplido con los objetivos, metas y resultados, cuya responsabilidad es del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del GADPN, que estará sujeto a lo establecido en los artículos 138 y 222 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El reconocimiento se lo hará de forma anual, en un acto especial, entre los meses de enero a marzo de cada año.
- b) La Subdirección de Talento Humano dará a conocer mediante informe sustentado, las o los servidores, que lograron obtener una ponderación del 98 al 100% en la Evaluación de Desempeño.
- c) El informe será remitido a la máxima Autoridad del GAD Provincial de Napo para la designación de las y los "Servidores Destacados", que hayan cumplido y alcanzado los méritos para tal reconocimiento.

**Artículo 79.- EJECUCIÓN DE RECONOCIMIENTOS.** - Una vez que se haya designado a las o los "Servidores Destacados", se procederá al reconocimiento en un acto público y a ejecutar los incentivos a los que hayan sido acreedores.

**Artículo 80.- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO.** - La institución realizará un reconocimiento a las y los Servidores que hayan cumplido 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpidos en la institución, para el efecto entregará una placa en la Sesión Solemne organizada por la Entidad Provincial en el mes de febrero de cada año.

El Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional viabilizará el proceso y definirá los lineamientos para la entrega de los reconocimientos a las Servidoras y Servidores que hayan cumplido con eficiencia y eficacia sus funciones, y años de servicio

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo relacionado con la Administración del Talento Humano del GAD Provincial de Napo, y no se halle previsto en este reglamento, se aplicará lo ordenado en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del

Servicio Público y su Reglamento General, Ordenanzas que regulen el Talento Humano de la Institución, así como los Convenios y Acuerdos Internacionales y demás instrumentos relacionados a la temática.

**SEGUNDA.** - Este Reglamento Interno será dado a conocer a todas y todos los servidores públicos del GAD Provincial de Napo sin excepción en el proceso de inducción. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

**TERCERA.** - En aplicación de los principios del derecho administrativo la o el Subdirector de Talento Humano será el facultado por delegación de la autoridad nominadora para la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita, y la sanción pecuniaria administrativa de hasta el 10% de la remuneración de la o el servidor infractor. Las sanciones de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución según corresponda serán impuestas por la autoridad nominadora.

**CUARTA.** - Se prohíbe toda clase de descuentos de la remuneración de los servidores/as públicos/as del GAD Provincial de Napo, que no sean autorizados por escrito por el servidor/a público/a o lo que la Ley determine.

**DISPOSICION DEROGATORIA.** - Se deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente "Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores públicos del GAD Provincial de Napo", será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que prestan sus servicios en la Entidad Provincial y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de publicación en la gaceta provincial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 6 de octubre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**  
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO,  
DIRECCIONES,  
SUBDIRECCIONES,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 159-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 6 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 160

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)":

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de lo contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

Que, con Resolución Administrativa 145-2021-GADPN, del fecha 6 de agosto del 2021, la señorita Prefecta de Napo resolvió en el artículo 1.- "Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del nuevo procedimiento de Licitación de Obras para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SANTA ROSA – GONZALO DÍAZ DE PINEDA, PRIMERA ETAPA, LONGITUD 3 KM DESDE LA ABSCISA 5+395,63 HASTA LA ABSCISA 2+395,63,



PARROQUIAS GONZALO DÍAZ DE PINEDA Y SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, fijando en 60,98 por ciento de Participación Ecuatoriana Mínima para el referido proyecto” (...).

Que, con Memorando Nro. 2323-2021-DOP, del 20 de agosto del 2021, la Directora de Obras Públicas remitió la documentación de soporte para que se proceda a efectuar el trámite pertinente de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Que con Memorando Nro. 1881-2021-DP del 22 de septiembre del 2021, el Arquitecto Marcelo Barberán Director de Planificación remite el informe de factibilidad del proyecto en referencia y demás habilitantes actualizados.

Que, con memorando N° 1056-2021-P, del 22 de septiembre de 2021, la Prefecta de Napo solicitó al Director Administrativo Ingeniero Josué Borja en calidad de usuario operador, responsable de registrar y generar la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia”, proceda a registrar la información del proyecto “Ampliación y Asfaltado de la vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Primera Etapa, Longitud 3km, desde la ABSCISA 5+395,63 hasta la abscisa 2+395,63 Parroquias Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa, cantón El Chaco, Provincia de Napo”.

Que, con memorando N° 1516-2021-DA, del 5 de octubre del 2021, del Director Administrativo Ingeniero Josué Borja, informa a la Prefecta de Napo que mediante solicitud 000319 se requirió a la Contraloría General del Estado la emisión del Informe de pertinencia, para proceder con la contratación de la Licitación de Obras con código signado N° LICO-GADPN-004-2021 para “Informe de Pertinencia”, proceda a registrar la información del proyecto “Ampliación y Asfaltado de la vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Primera Etapa, Longitud 3km, desde la ABSCISA 5+395,63 hasta la abscisa 2+395,63 Parroquias Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”, en atención al pedido realizado este Organismo de Control mediante oficio N° 301-2021 remite el Informe de Pertinencia favorable.

Que, la Prefecta de Napo con memorando N° 1137-2021-P, del 11 de octubre del 2021 dispone a la Secretaria General la elaboración de Resolución Administrativa para designar a la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación de Obras del proyecto “Ampliación y Asfaltado de la vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Primera Etapa, Longitud 3km, desde la ABSCISA 5+395,63 hasta la abscisa 2+395,63 Parroquias Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-004-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “Ampliación y Asfaltado de la vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, Primera Etapa, Longitud 3km, desde la ABSCISA 5+395,63 hasta la abscisa 2+395,63 Parroquias Gonzalo Díaz de Pineda y Santa Rosa, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Edwin Mantilla, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 12 día del mes de octubre de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 160 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 12 día del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 161

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd.*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd.*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, con fecha 30 de abril de 2019, se suscribe el contrato de Licitación de Obra entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y el CONSORCIO TZAHUATA con RUC: 1591723541001, representado por su PROCURADOR COMÚN Ing. Francisco Mario Espín Salinas, para la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-

2019, monto: USD. 1'370.508.61, más IVA, plazo: CIENTO OCHENTA DÍAS (180), contados a partir de la fecha de entrega del anticipo, mismo que se adjunta y forma parte integral de este instrumento.

Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, Informes del Fiscalizador y Administrador del Contrato e Informe de liquidación económica, el monto total del contrato es de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHO, 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 1'370.508.61), más IVA.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se suscribe el Acta de Suspensión Temporal del Plazo No. 2, entre el GAD Provincial de Napo y el CONSORCIO TZAHUATA, representados cada quien por los ingenieros civiles: Eduardo Cevallos Castillo, Delegado del Prefecto, Manuel Guapulema Guaraca, Administrador de contratos y Mauricio Carrera Rodríguez, Fiscalizador del contrato; e, Ing. Francisco Espín Salinas, Procurador Común del ya referido Consorcio, cuya parte pertinente se transcribe: "En concordancia con los antecedentes descritos y en cumplimiento a lo señalado en la cláusula novena del contrato, lo señalado en la LOSNCP, su Reglamento, Normas de Control Interno de la CGE, determino viable suspender temporalmente el plazo contractual de la obra a partir del 24 de diciembre de 2019, debiendo reiniciarse los trabajos contratados de manera inmediata, una vez concluido el contrato complementario. Tan pronto se concluya con los trabajos complementarios al contrato original para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO", sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato, se reiniciará los trabajos del contrato original, además deberá presentar la correspondiente reprogramación del cronograma valorado de trabajos".

Que, el 24 de enero de 2020, se suscribe el Contrato Complementario al Contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO y el CONSORCIO TZAHUATA con RUC: 1591723541001, representado por su PROCURADOR COMÚN Ing. Francisco Mario Espín Salinas, por un monto de: USD. 109.640.27, más IVA, con cargo a la partida No. 7.750105, denominada "Construcción puente sobre el río Anzu, Sector Tzahuata, plazo: SESENTA DÍAS (60), contados a partir de la fecha de entrega del anticipo del contrato complementario, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan liquidar o ampliarlo con antelación según corresponda, contrato complementario que se lo celebra de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 144 de su Reglamento General, instrumento que se adjunta y forma parte integral de este expediente.

Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA del contrato complementario al contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, Informes del Fiscalizador y Administrador del Contrato e Informe de liquidación económica, el monto del contrato complementario es de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA, 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 109.640.27), más IVA.

Que, mediante oficio No. CT-2021-10, de fecha 01 de abril de 2021, el Ing. Francisco Mario Espín Salinas, Contratista y Procurador Común del CONSORCIO TZAHUATA, da a conocer al Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Director de Gestión de Fiscalización, lo siguiente: **1.** Con la debida anticipación se hizo conocer de nuestra parte la preocupación de que para concluir el objeto del contrato se requería un valor económico adicional aproximadamente de un 10% del contrato Original. Porcentaje que se excedía de acuerdo a lo permitido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **2.** Al no existir la posibilidad de continuar con la ejecución de estos trabajos nos hemos visto en la obligación de realizar los mismos hasta cuando estos cumplan el valor económico del contrato. En virtud de lo expuesto solicitamos muy comedidamente se realice los trámites pertinentes con la finalidad de realizar la RECEPCIÓN PROVISIONAL de los trabajos económicos ejecutados hasta la presente, bajo una TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Se colige y aclara que, el CONSORCIO TZAHUATA a través de su Procurador Común, solicitó la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato dentro del plazo contractual (el 01 de abril de 2021), es decir; antes de que se venciera el plazo contractual, mismo que de acuerdo a los informes técnicos del Fiscalizador y Administrador del contrato y de liquidación económico financiero, venció el 03 de abril de 2021.

Que, el Ingeniero Steven Adrián Rueda Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización, con memorando No. 0499-2021-DFIS, de fecha 15 de abril de 2021, informa al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización encargado, sobre la solicitud de recepción provisional de la obra del contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, formulado por el Procurador Común del Consorcio Tzahuata, cuya parte pertinente textualmente dice: "El puente se encuentra incompleto ya que las cantidades



estipuladas en el contrato, contrato complementario, incrementos de cantidades y rubros nuevos no abastecieron para terminar la obra con las modificaciones realizadas para aumentar la capacidad del puente. Esta solicitud de recepción provisional no es procedente ya que no lograron cumplir con el objeto del contrato que es la CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”.

Que, el Ingeniero Steven Adrián Rueda Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización, con memorando No. 0496-2021-DFIS, de fecha 15 de abril de 2021, devuelve al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización encargado, la planilla No. 7 de obra del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, para su respectiva corrección, por no encontrarse completos los anexos de la planilla de cálculo y gráficos.

Que, el Ingeniero Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, con oficio No. 081-2021-DFIS-GADPN, de fecha 20 de abril de 2021, informa al Ing. Francisco Mario Espín Salinas, Procurador Común del Consorcio Tzahuata, lo siguiente: “El puente se encuentra incompleto ya que las cantidades estipuladas en el contrato, contrato complementario, incrementos de cantidades y rubros nuevos no abastecieron para terminar la obra con las modificaciones realizadas para aumentar la capacidad del puente. Por lo antes expuesto, no es procedente realizar la recepción provisional de la obra del contrato CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO, ya que se procederá con el trámite de liquidación para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo”.

Que, el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Director de Fiscalización, con oficio No. 082-2021-DFIS-GADPN, de fecha 20 de abril de 2021, informa al Ing. Francisco Mario Espín Salinas, Procurador Común del Consorcio Tzahuata, lo siguiente: “(...) al no encontrar completos los anexos de la planilla de cálculo y gráficos, se procede a la devolución de la planilla No. 7 para su respectiva corrección. Por lo expuesto, devuelvo documentos originales para que sean corregidos y completados según lo solicitado por el Fiscalizador”, quien este a su vez, con oficio No. CT-2021-12 de fecha 03 de mayo de 2021, entrega la planilla de cálculo y gráfico con la finalidad de que se proceda a su respectiva revisión y aprobación.

Que, la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Directora de Fiscalización, encargada, con memorando No. 0937-2021-DFIS, de fecha 07 de julio de 2021, comunica al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización de Obras que ha sido designado Fiscalizador de la obra del Contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019.

Que, el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización, con oficio No. 143-2021-DFIS-GADPN, de fecha 14 de julio de 2021, informa al Ing. Francisco Mario Espín Salinas, Procurador Común del Consorcio Tzahuata, que ha sido designado Fiscalizador de la obra, quien además señala: “(...) y revisada la documentación presentada por el anterior fiscalizador, se analizó que se estaba tramitando la liquidación correspondiente para terminar por mutuo acuerdo, encontrándose errores en la cuantificación del acero en el arco metálico, específicamente el rubro No. 26, 27 y 28 y en los rubros 18, 19 y 20 del rubro vigas transversales, por lo que sirvase realizar la corrección correspondiente de la planilla No. 7 de liquidación para continuar con los trámites respectivos.

Que, con oficio No. CT-2021-19, de fecha 16 de julio de 2021, el Ing. Francisco Mario Espín Salinas, representante legal del Consorcio Tzahuata, contratista del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, informa al Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de Contratos, referente al trámite de liquidación del contrato por mutuo acuerdo, adjunta la documentación a la planilla No. 7 de liquidación para continuar con los trámites pertinentes, con las correcciones en los rubros 26, 27 y 28 y rubros 18, 19 y 20 correspondiente a las vigas transversales, para verificación y aprobación en el mencionado trámite.

Que, el Ingeniero José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, con memorando No. 0148-2021-UAC, de fecha 16 de julio de 2021, informa al Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización, sobre las correcciones a la planilla No. 7 por parte del contratista, y solicita revisar e informar si procede continuar con los trámites de pago.

Que, con oficio No. CT-2021-20, de fecha 26 de julio de 2021, el Ing. Francisco Mario Espín Salinas, representante legal del Consorcio Tzahuata, contratista del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”, informa al Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de Contratos, que en respuesta al oficio No. EM-006-DFIS-2021 del 07 de julio del 2021, adjunta el informe técnico estructural del estribo PUENTE ARCO SOBRE EL RÍO ANZU L=122m, del diseñador del proyecto, quien recomienda: 1. No retirar los apoyos que se utilizaron para el montaje; y, 2. Ejecutar en la brevedad posible el lanzamiento de la calzada del puente, es la única estructura que rigidiza el arco, al no

hacerlo los vientos destruirán la estructura y los daños ocasionados serán únicamente de responsabilidad de quien lo paralizó la culminación de la estructura.

Que, mediante memorando No. 1302-2021-DFIS, de fecha 19 de agosto de 2021, el Ing. Mauricio Ramiro Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización y Fiscalizador de la obra o contrato, remite al Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de Contratos el Informe de Fiscalización, con relación a la situación actual del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". Proceso No. LICO-GADPN-001-2019. Informe de Fiscalización que contiene lo siguiente: GENERALIDADES: A.2.- DATOS CONTRACTUALES: CONTRATO OBRA: LICO-GADPN-001-2019; PROCESO: LICO-GADPN-001-2019; MONTO: USD. 1'370.508.61, sin IVA; FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO: 30 de ABRIL de 2019; PLAZO CONTRACTUAL: 180 DÍAS, a partir de la entrega del anticipo; FECHA INICIO OBRA: 13 de JUNIO de 2019; FECHA ENTREGA ANTICIPO: 12 de JUNIO de 2019; FECHA CONTRACTUAL VENCIMIENTO PLAZO: 21 de DICIEMBRE de 2019. B.1. AVANCE ECONÓMICO.- A la fecha la Contratante ha pagado al contratista por anticipo y planillas de avance de obra, los valores siguientes: Anticipo (50%): USD. 685.254.31; Planilla de avance de obra No. 01: USD. 48.754.23; Planilla de avance de obra No. 02: USD. 43.158.28; Planilla de avance de obra No. 03: USD. 131.211.59; Planilla de avance de obra No. 04: USD. 55.051.98; Planilla de avance de obra No. 05: USD. 191.288.95; Planilla de avance de obra No. 06: USD. 36.343.90; y, Planilla de avance de obra No. 07: USD. 179.368.00, TOTAL FECHA: USD. 1'370.431.24. B.2. DEDUCCIÓN ANTICIPO: Valor anticipo (50%): USD. 685.254.31; Amortización anticipo No. 01: USD. 48.754.23; Amortización anticipo No. 02: USD. 43.158.28; Amortización anticipo No. 03: USD. 131.211.58; Amortización anticipo No. 04: USD. 55.051.98; Amortización anticipo No. 05: USD. 191.288.95; Amortización anticipo No. 06: USD. 36.343.91; y, Amortización anticipo No. 07: USD. 179.445.38, VALOR POR DEVENGAR: USD. 0.00. B.3. DEDUCCIÓN CONTRATO: Valor contrato: USD. 1'370.508.61; Planilla de avance No. 01: USD. 97.508.45; Planilla de avance No. 02: USD. 86.316.56; Planilla de avance No. 03: USD. 262.423.17; Planilla de avance No. 04: USD. 110.103.96; Planilla de avance No. 05: USD. 382.577.92; Planilla de avance No. 06: USD. 72.687.81; y, Planilla de avance No. 07: USD. 358.813.38, SALDO CONTRATO: USD. 77.36. REAJUSTE PRECIOS: Planilla No. 7 de liquidación: USD. 2.690.52, TOTAL: USD. 2.690.52. B.4. AVANCE FÍSICO Y PROGRAMADO: PLANILLA 07: PROGRAMADO: Inversión: Parcial: USD. 361.416.82; Acumulado: USD. 1'370.508.61; Porcentaje: Parcial: 26.37%; Acumulado: 100.00%; EJECUTADO: Inversión: Parcial: USD. 358.813.38; Acumulado: USD. 1'370.508.61; Porcentaje: Parcial: 26.18%; Acumulado: 99.99%. Porcentaje parcial (respecto al monto total): 26.18%, Porcentaje total: 99.99%. B.5. LIQUIDACIÓN DE PLAZO (Cláusula octava contrato): F. contratación. 30-04-2019; F. entrega anticipo: 12-06-2019; F. inicio plazo contractual: 13-06-2019; F. acta inicio trabajo: 13-06-2019; F. terminación plazo contractual: 10-12-2019; Ampliación plazo: 33 días; Suspensión temporal plazo: 11 días; Suspensión temporal plazo No. 2: 437 días; F. real terminación plazo: 03-04-2021. B.6. MULTAS: El contratista no ha incumplido con el plazo contractual descrito en la cláusula décima del contrato. G. CONCLUSIONES: \* El avance general de la obra se desarrolló conforme el cronograma valorado de trabajos, alcanzando un porcentaje de ejecución de 99.99% en comparación al programado de 100.%. \* Para la ejecución de la obra se emplearon materiales calificados conforme el requerimiento y los trabajos se realizaron cumpliendo las especificaciones técnicas y el personal de obreros necesarios, por lo tanto, se aprueba la planilla de avance de obra No. 7 para el trámite pertinente. H. RECOMENDACIONES: \* Al contratista se sugirió el cumplimiento de las cláusulas del contrato y las disposiciones de Fiscalización referente a la presentación de planillas, seguridad industrial con la cuadrilla y el cuidado del medio ambiente al momento de realizar los trabajos de tal forma que cause el menor impacto ambiental posible. \* En base a lo solicitado por el contratista y en cumplimiento al artículo 93 de la LOSNCP, que expresa: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes, podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren". Por lo expuesto, en oficio No. 081-2021-DFIS, se recomienda realizar la terminación por mutuo acuerdo del contrato, liquidándose el mismo hasta donde está construido, evidenciándose que el material utilizado para cumplir con el diseño estructural del puente propuesto y habiendo utilizado los porcentajes en excedentes, rubros nuevos y contrato complementario que da la ley, no se puede concluir con la terminación del puente, faltando específicamente la colocación de péndolas, vigas transversales y longitudinales faltantes y la fundición del tablero de hormigón con sus respectivas aceras y protecciones laterales y accesos al puente.

Que, la Ing. Karina Inés Barros Paca, Analista 2 de Fiscalización Ambiental, con memorando No. 0734-2021-UCAM, de fecha 07 de septiembre de 2021, remite a la Mgtr. Aracely Tapia Rojas, Directora de Gestión Ambiental, encargada, el Informe Técnico Ambiental No. 062-KB-2021-UCAM-DGA-GADPN, del contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". Proceso No. LICO-GADPN-001-2019. Planilla No. 7 de liquidación, Favorable, en el que recomienda APROBAR el Informe ambiental de cumplimiento del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO", correspondiente a la planilla No. 7 de liquidación del periodo 06 de marzo de 2021 al 01 de abril de 2021; y, Notificar con el presente informe al Director de Fiscalización y Administrador del contrato.

Que, la Magíster Aracely Tapia Rojas, Directora de Gestión Ambiental, encargada, con memorando No. 1286-2021-DGA, de fecha 07 de septiembre de 2021, comunica a la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Directora de Fiscalización, encargada; que luego de la revisión y evaluación al Informe ambiental de cumplimiento No. 062-KB-2021-UCAM-DGA-GADPN, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”, correspondiente a la planilla No. 7 de liquidación, del periodo 06 de marzo de 2021 al 03 de abril de 2021, se determina que CUMPLE con las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, consecuentemente, la Dirección a su cargo lo APRUEBA en todas sus partes. Particular este que es notificado al Ing. Francisco Mario Espín Salinas, Procurador Común del CONSORCIO TZAHUATA por parte de la Ing. María Gabriela Trávez Morales, Directora de Fiscalización, encargada; con oficio No. GADPN-DFIS-2021-0102, de fecha 07 de septiembre de 2021.

Que, la Ingeniera María Gabriela Trávez Morales, Directora de Fiscalización, encargada, sustentada en el memorando No. 1155-2021-DFIS suscrito por el Ing. Mauricio Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización de obras, con memorando No. 1164-2021-DFIS, de fecha 02 de agosto de 2021, remite al Ing. José Miño Alarcón, Administrador de contratos la planilla No. 7 de liquidación de la obra del Contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, para su revisión, aprobación y trámite de pago.

Que, el Ingeniero Mauricio Carrera Rodríguez, Analista 2 de Fiscalización, con memorando No. 1156-2021-DFIS, de fecha 02 de agosto de 2021, remite al Ing. José Miño Alarcón, Administrador de contratos, el Informe de Fiscalización No. 001-2021, donde se sugiere la TERMINACIÓN POR MUTUO CUERDO DEL CONTRATO, por los inconvenientes técnicos expuestos en el transcurso de la ejecución de la obra que no permiten la terminación total de la obra física, determinado de un 82% ejecutado. De acuerdo a lo solicitado por el contratista y realizado el análisis respectivo por fiscalización e informado de la terminación por mutuo acuerdo en el oficio No. 081-2021-DFIS-GADPN, del 20 de abril de 2021.

Que, el Ingeniero José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, con oficio No. EM-012-DFIS-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, solicita al Ing. Francisco Espín Salinas, Procurador Común del CONSORCIO TZAHUATA, que para descartar cualquier problema en el hormigón estructural de las bases de los dos estribos, justamente en donde se presentan las fisuras se debe realizar ensayos a la resistencia del hormigón: \* Mediante el ensayo esclerométrico o índice de rebote mediante esclerómetro ya que es una prueba no destructiva de la resistencia del hormigón y/o \* Mediante la extracción de núcleos de concreto para luego ser sometidos a ensayos.

Que, con memorando No. 0190-2021-UAC, de fecha 16 de agosto de 2021, el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, solicita a la Lcda. Nancy Patricia Ortiz Ortiz, la certificación de vigencia de las pólizas de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato original “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019.

Que, mediante memorando No. 0202-2021-UAC, de fecha 23 de agosto de 2021, el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, remite a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, el Informe Técnico No. 012-2021-DFIS, en el que recomienda y sugiere la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019.

Que, la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, con memorando No. 0922-2021-P, de fecha 23 de agosto de 2021, solicita a la Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez, Procuradora Síndica, Subrogante, emita criterio jurídico sobre la procedencia o no para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019.

Que, la Magíster Lizbeth Paredes Núñez, Procuradora Síndica, Subrogante, con memorando No. 0487-2021-PS, de fecha 25 de agosto de 2021, remite a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, el Informe Jurídico sobre la procedencia para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, cuya parte pertinente expresa: “(...), se concluye que, la terminación por mutuo acuerdo es procedente siempre que en el expediente del contrato número LICO-GADPN-001-2019, para la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”, se hagan constar todos los sustentos y justificaciones técnicas, económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito que demuestren la inconveniencia, imprevisibilidad e imposibilidad de continuar ejecutando total o parcialmente el indicado contrato, todo en beneficio de la Entidad Contratante y del Contratista, circunstancias que en el presente caso que nos ocupa, se encuentran recomendadas tanto por Fiscalización como por la Administración del contrato, bajo responsabilidad exclusiva de dichos



funcionarios, la recomendación a la máxima autoridad, sobre la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo, todo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente”.

Que, la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, con memorando No. 0939-2021-P, de fecha 26 de agosto de 2021, dispone a la Mgr. Lizbeth Paredes Núñez, Procuradora Síndica, Subrogante, realice el trámite pertinente para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, con base a los informes técnico económico presentados oportunamente por el Fiscalizador, Administrador del contrato y previa solicitud de liquidación económica al Director Financiero.

Que, la Magister Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, con memorando No. 0517-2021-PS, de fecha 07 de septiembre de 2021, remite a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, el expediente original para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, con la finalidad de que se proceda a la cancelación de valores pendientes por liquidar, esto es el valor de USD. 179.445.37, correspondiente al monto entregado al contratista en calidad de anticipo, conforme lo determina el informe económico, previo a la terminación por mutuo acuerdo, al amparo de lo establecido en el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con memorando No. 0223-2021-UAC, de fecha 07 de septiembre de 2021, el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, remite al Lcdo. Jhon Chichanda Rogel, Director Financiero, la planilla 7 de liquidación del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, para el respectivo pago. Además adjunta el Informe Técnico No. 012-2021-DFIS, de fecha 23 de agosto de 2021.

Que, con memorando No. 0228-2021-UAC, de fecha 10 de septiembre de 2021, el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, remite al Lcdo. Jhon Chichanda Rogel, Director Financiero, el alcance al memorando No. 0223-2021-UAC, de 07 de septiembre de 2021, con respecto a la planilla 7 de liquidación del contrato en referencia.

Que, con orden de pago No. 110998 y comprobante de pago No. 110998, de fecha 14 de septiembre de 2021 y demás documentos contables debidamente legalizados, se cancela al contratista CONSORCIO TZAHUATA el valor de USD. 175.732.22, relacionado con la planilla No. 7 de liquidación del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, y acreditado mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. 152317 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa Pastaza “CACPE”, perteneciente al ya referido Consorcio, en fecha 15 de septiembre de 2021, las 17:05:21. Num. Ref. BCE.: 16853341.

Que, la Ingeniera Melany Alejandra Loor Intriago, Directora Financiera, Subrogante, con memorando No. 0586-2021-DF, de fecha 21 de septiembre de 2021, remite al Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, el Informe de Liquidación Económica actualizado, elaborado y remitido por el Lcdo. Sandro Alvarado Andy, Analista 2 de Contabilidad, con memorando No. 0597-2021-SDC, de fecha 20 de septiembre de 2021, para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019. Informe este que contiene lo siguiente: 1. ANTECEDENTES: El 30 de abril de 2019, se suscribe el contrato para la “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO”. PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, entre el GAD Provincial de Napo y el CONSORCIO TZAHUATA, representado legalmente por Ing. Francisco Mario Espín Salinas, en calidad de Procurador Común y Contratista, por el monto de USD. 1'370.508.61, más IVA., con un plazo de ejecución de 180 días, contados a partir de la entrega del anticipo del contrato.- 4. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS: F. Suscripción Contrato: 30/04/2019; Monto Contrato: USD. 1'370.508.61; Anticipo Contrato 50%: USD. 685.254.31; Plazo Contrato: 180 DÍAS; F. Entrega Anticipo: 12/06/2019; F. Inicio Plazo Contractual: 13/06/2019; F. Orden Trabajo: 13/06/2019; F. Finalización Plazo Contractual: 10/12/2019; Ampliación Plazo: 33 días; Suspensión Temporal Plazo No. 1: 11 días; Suspensión Temporal Plazo No. 2: 437 días; F. Real Terminación Plazo: 03/04/2021. 5. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA: Planilla 1: USD. 97.508.45; Planilla 2: USD. 86.316.56; Planilla 3: USD. 262.423.17; Planilla 4: USD. 110.103.96; Planilla 5: USD. 382.577.92; Planilla 6: USD. 72.687.81; y, Planilla 7: USD. 358.813.38. TOTAL CONTRATO PRINCIPAL: USD.1'370.431.25. CONTRATO COMPLEMENTARIO: Planilla 1: USD. 60.574.56; Planilla 2: USD. 49.062.14. TOTAL: USD. 109.636.70. 6. RESUMEN LIQUIDACIÓN CONTRATO: VALOR CONTRATO: USD. 1'370.508.61 (100%); (A) Monto Planillado Contrato Principal: USD. 1'370.431.25 (99.99%); (B) Contrato Complementario: USD. 109.636.70 (8%); (C) Incremento Cantidades: USD. 68.525.37 (5%); (D) Ordenes Trabajo: USD. 27.395.60; (E) Reajuste Precios: USD. 6.491.05 (0.41%). TOTAL EJECUTADO CONTRATO PRINCIPAL: USD. 1'370.431.25



(99.99%). TOTAL EJECUTADO CONTRATO COMPLEMENTARIO Y REAJUSTE PRECIOS: USD. 212.048.72 (15.41%). (=) MONTO POR LIQUIDAR: USD. 77.36 (0.01%); (F) Multas: USD. 9.421.44 (0.00%). (A) ANTICIPO ENTREGADO: USD. 740.074.45 (100%); (B) Anticipo Amortizado: USD.740.074.45 (100%) (=) Anticipo por Amortizar: USD. 0.00 (0.00%). El CONSORCIO TZAHUATA no adeuda el valor del anticipo entregado en el contrato principal y complementario, se amortizó el saldo total del anticipo en la planilla No. 7, a la fecha no cuenta con saldos de anticipo por amortizar en los libros contables. 7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS: Las garantías que garantizan el contrato se encuentran vigentes a la fecha, GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO: USD. 179.445.38, vigente hasta el 15/10/2021; GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: USD. 68.525.43, vigente hasta el 20/10/2021. 8. CONCLUSIONES: \* Se ha cancelado planillas por avance de obra, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en USD. 1'370.431.25, más IVA, que representa el 99.99% ejecutado del contrato principal. \* Se ha cancelado planillas del contrato complementario, en USD. 109.636.70, más IVA, que equivale al 8% del valor contrato principal. \* Se ha cancelado planillas de incrementos de cantidades, en USD. 68,525.37, más IVA, que equivale al 5% del valor contrato principal. \* Se ha cancelado rubros nuevos, en USD. 27.395.60, más IVA, que equivale al 2% del valor contrato principal. \* Se ha cancelado reajuste de precios, en USD. 6.491.05, más IVA, que equivale al 0.41% del contrato principal. 9. RECOMENDACIONES: \* El Administrador del Contrato debe proceder con el trámite administrativo y legal de TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO, conforme lo señalan los arts. 92.2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019. \* El Administrador del Contrato en la liquidación del contrato dejará constancia de lo ejecutado y determinara los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes, podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

Que, mediante memorando No. 0249-2021-UAC, de fecha 21 de septiembre de 2021, el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, remite a la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, el Informe de Liquidación Económica Actualizado del contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019. Además sugiere e insiste realizar los trámites respectivos para la Terminación por mutuo acuerdo del contrato.

Que, la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta, con memorando No. 1061-2021-P, de fecha 23 de septiembre de 2021, en alcance al memorando No. 0517-2021-P, del 07 de septiembre de 2021, con fundamento en el memorando No. 0249-2021-UAC suscrito por el Ing. José Ernesto Miño Alarcón, Administrador de contratos, autoriza a la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, continuar con el trámite legal pertinente para la TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO del contrato "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, para lo cual remite en físico el expediente que contiene informes técnicos de fiscalización y de la administradora del contrato y de liquidación económica actualizados.

Que, con memorando Nro. 0996-2021-SDCP, 11 de octubre de 2021, suscrito por la Abogada Mirian Rosaura López Quispe SUBDIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS, en su parte pertinente indica textualmente "Con memorando N° 1108-2021-P de fecha 04 de octubre de 2021, remite el acta de Terminación por mutuo acuerdo del proceso LICO-GADPN-001-2019 "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU – SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO " de conformidad al art. 92 numeral 2 y art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y dispone se proceda con el trámite respectivo para la publicación en el portal de compras públicas ( ... )" "Al ser un acto administrativo es necesaria la elaboración de la Resolución emitida por la máxima autoridad para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal institucional de compras públicas, tal como lo exige el SOCE. Por ello se solicita comedidamente que se elabore la Resolución y remitir a compras públicas para concluir con su publicación"

Que, con memorando Nro. 1148-2021-P, del 13 de octubre del 2021, la Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General, la elaboración de la Resolución Administrativa para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal de compras públicas.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Terminación por mutuo acuerdo".- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas

o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista"; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

## RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la publicación del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ANZU, SECTOR TZAHUATA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA NAPO". PROCESO No. LICO-GADPN-001-2019.**

**Art. 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 13 de octubre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 161-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 162

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd.*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd.*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, con fecha 28 de julio del 2021, se suscribe el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el señor Ingeniero Pablo Bonilla Remache, para ejecutar el CONTRATO DE RECUPERACION DE 658.89 HAS DE SUELOS AGRÍCOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANRTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO, por un monto de USD

374.184.18, con un plazo de 120 días contados a partir de la notificación por parte de administrador del contrato de que el anticipo se encuentra disponible anticipo otorgado el 20 de agosto del 2021, el valor de USD 187.092.10.

Que, mediante memorando N° 1276-2021-SDRD, de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Washington Moisés Supe Supe, Analista 3 de Infraestructura de Riego / Administrador del Contrato, solicita la terminación por mutuo acuerdo del proceso COTRO – GADPN-006-2021, en atención al Oficio No of-DRENES-05-08-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Ingeniero Pablo Mauricio Bonilla Remache, Gerente General de CONPROIM CIA. LTDA., debido a "... las circunstancias imprevistas y técnicas, como son la falta de estudios definitivos, actualizado y las inconsistencias de los planos que se han subido al Portal de Compras Públicas con datos revisados en campo en sitio del proyecto no es posible y conveniente para los intereses de las partes, ejecutar totalmente el contrato, por lo que por mutuo acuerdo podremos convenir en la extinción de todas las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentre", en base a lo enunciado el Administrador del Contrato, mediante memorando No 1276-2021-SDRD, de 02 de septiembre de 2021, solicita el informe jurídico para dar por terminado de mutuo acuerdo al proceso COTO-GADPN-006-2021, quien en base que del informe del administrador del contrato Proceso COTO-GADPN-006-2021, mediante memorando No 0543-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Procuradora Sindica, emite el informe Jurídico, que la parte d conclusión señala: En virtud de lo expuesto, dando atención a su requerimiento formulado mediante memorando número 1304-2021-SDRD, de 07 de septiembre de 2021, considerando los antecedentes de hecho, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamento de derecho expuestos en el presente Informe jurídico, éste Despacho concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General; Normas Técnicas de Control Interno 408, una vez que se encuentran emitidos los documentos referidos en los antecedentes, es responsabilidad le o al del administrador del contrato y fiscalización, determinar mediante un Informe técnico, cuáles fueron las circunstancias técnicas que dieron lugar a la falta e inexistencia de planos, inexactitud de la información, y documentación proporcionada y que consta en el expediente de contratación, puesto que éste Despacho se limita a determinar cuáles son dichas circunstancias por tratarse de una tema eminentemente técnico.,

Que, mediante Resolución No GADPN-2021-0113-RES fecha de 2021, suscrito por Ing. Josué Borja Álvarez - Director Administrativo, en el Art. 2 designa como nuevo Administrador del CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE 658.89 HAS. DE SUELOS AGRICOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, al Ing. Ricardo Manuel Naucin Jima.

Que, mediante memorando No 2821-2021-DOP, de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito el Ing. Ricardo Manuel Naucin Jima, Analista 2 / Administrador del Contrato, pone en consideración de la máxima Autoridad para la terminación del contrato, presentada, que transcribo:

- Informe del Administrador anterior enviado con el Memorando 1384-2021-SDRD del 20 de septiembre de 2021 suscrito por el Administrador anterior Ing. Washington Moisés Supe Supe.
- Informe del Fiscalizador No 2 enviado con el Memorando Nro. 1615-2021-DFIS del 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Fiscalizador de obra.
- Informe jurídico enviado mediante Memorando Nro. Nro. 0543-2021-PS del 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo Procuradora Sindica, emitida al Administrador de Contrato anterior. Además de la solicitud presentada por el Contratista del proyecto y de conformidad a lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y cláusula Vigésima Primera del contrato vigente, sugiero QUE SE PROCEDA CON EL TRAMITE RESPECTIVO PARA LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

Que, mediante memorando Nro. 1065-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrita por la señorita Prefecta Provincial, solicita criterio jurídico a la Procuradora Síndica.

Que, con memorando 1004-2021-SDCP, 13 de octubre de 2021, suscrito por Ab. Mirian Rosaura López Quispe SUBDIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS, en su parte pertinente indica textualmente "Toda vez que el 29 de septiembre de 2021, se suscribió el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo del Contrato para la Recuperación de 658.89 Has de suelos agrícolas anegados mediante la construcción de Drenes superficiales en la cabecera parroquial de Chonta punta, cantón Tena, provincia de Napo, mediante procedimiento de contratación COTO-GADPN-006-2021



por \$ 374.184,1847 con la Compañía Construcciones Mantenimiento y Servicios-CONPROIM CIA LTDA , y como instrumento fundamental para proceder a la Declaración de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo de las partes, es necesario la suscripción de la Resolución Motivada para Declaratoria de Terminación del Contrato (Obligatorio); es así que comedidamente solicito se nos proporcione la Resolución y proceder con la Terminación del contrato”

Que, con memorando N° 1147-2021-P, del 13 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo dispone a Secretaría General. La elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal de compras públicas.

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula y prevé la terminación de los contratos, señalando en su numeral 2, que se puede dar por terminado un contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

Que, el art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Terminación por mutuo acuerdo".- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista"; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

## RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la publicación del **ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE 658.89 HAS. DE SUELOS AGRICOLAS AGNEGADOS MEDIANTE CONSTRUCCION DE DRENES SUPERFICIALES EN LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO, proceso COTRO – GADPN-006-2021.**

**Art. 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Publicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 13 de octubre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica, Subdirección de Compras Públicas, Archivo

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 162-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 163

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 3, literal c), del COOTAD, expresa: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 42 del COOTAD, impera: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, con Memorando Nro. 3097-2021-DOP de fecha 13 de octubre de 2021, el Director de Obras Públicas solicita la certificación presupuestaria correspondiente al año fiscal 2021 y 2022 del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO -AHUANO, TERCERA ETAPA L = 14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Que, con memorando N° 0639-2021-DF, del 13 de octubre del 2021. El licenciado Jhon Chichanda, Director Financiero, envía la Certificación Presupuestaria Plurianual N° 001, correspondiente al año fiscal 2022 (Plurianual) del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L=14.36KM, PARROQUIA AHUANO, CANTON TENNA, PROVINCIA DE NAPO.

Que, con memorando N° 3100-2021-DOP, del 13 de octubre del 2021, el Magister José Zambrano, Director de Obras Públicas. Remite a la Prefecta la Certificación Presupuestaria Plurianual N° 001, correspondiente al año fiscal 2022 (Plurianual) del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L=14.36KM, PARROQUIA AHUANO, CANTON TENNA, PROVINCIA DE NAPO, para que se proceda a elaborar la resolución administrativa.

Que, con memorando N° 1149-2021-P, del 13 de octubre del 2021, la Prefecta de Napo dispone a Secretaría General. La elaboración de la Resolución Administrativa donde se determine que el proyecto en referencia cuenta con certificación presupuestaria plurianual; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD),

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Certificar que el proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO-AHUANO, TERCERA ETAPA L=14.36KM, PARROQUIA AHUANO, CANTON TENNA, PROVINCIA DE NAPO, cuenta con la certificación presupuestaria plurianual N° 001, del GAD Provincial de Napo correspondiente al año fiscal 2022.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a las Direcciones Técnicas, involucradas en el proceso.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 13 de octubre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Prefectura,  
Dirección Financiera,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección de Obras Públicas,  
Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Nuri Licuy	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 163-2021GADPN que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 164

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: "Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)";

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos a seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

Que, con Resolución Nro. GADPN-P-2021-0261-RES del 1 de octubre del 2021, se resolvió lo siguiente: Artículo 1.- "Cancelar el proceso de Licitación signado con código No. LICO-GADPN-003-2021, para la contratación de la "AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO – AHUANO TERCERA ETAPA L=14.36 KM, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", con un presupuesto de USD 7.765.415.85



(SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA: conforme al ACTA NRO. 02-2021-CT suscrito por la Comisión Técnica y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer la reapertura del proceso en virtud de la necesidad imperante de ejecutar el proyecto en mención, en beneficio de los habitantes del sector permitiendo mejorara la calidad de vida y del convenio que se mantiene con el Banco del Estado”.

Que, con Memorando Nro. 1107-2021-P del 1 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo dispone al Ingeniero Josué Borja, Director Administrativo proceda en calidad de usuario operador, responsable de registrar y general la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia”, del proyecto denominado: AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO L=14.36KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”; como requisito para este tipo de procedimiento.

Que, con memorando Nro. 1573-2021-DA del 15 de octubre del 2021, el Director Administrativo Ingeniero Josué Borja manifiesta que mediante solicitud 000373 requirió a la Contraloría General del Estado la emisión del Informe de Pertinencia, para proceder con la contratación de la LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPM-005-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO TERCERA ETAPA L=14.36 KM, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, en atención al pedido realizado este Organismo de Control mediante Oficio Nro. 00376-DNCP-2021 remite el INFORME DE PERTINENCIA FAVORABLE.

Que, la Prefecta de Napo con memorando N° 1159-2021-P, del 15 de octubre del 2021 dispone a Secretaría General la elaboración de Resolución Administrativa para designar a la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la LICITACIÓN DE OBRAS con código signado Nro. LICO-GADPN-005-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO TERCERA ETAPA L=14.36 KM, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de licitación De obras CON CÓDIGO SIGNADO Nro. LICO-GADPN-005-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO – AHUANO TERCERA ETAPA, L=14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 3.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público y su Reglamento General.

**Art. 4.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en

caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 5.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 15 días del mes de octubre de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Dirección de Obras Públicas,  
Procuraduría Síndica,  
Dirección Financiera,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Miembros de la Comisión y,  
Archivo.

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Nuri Licuy.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 164 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 15 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 165

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibídem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibídem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, 20 de Marzo 2017 se publicó la ley para la eficiencia en la contratación pública, con la cual se reformo algunos articulados de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados la máxima autoridad es el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020; instrumento convencional en el que comparecieron para su celebración el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado, en calidad de

CONSULTOR, por un monto de \$34.576,49 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 49/100 DÓLARES, más IVA, en un plazo de 90 días, contados a partir de que se notifique con la disponibilidad del anticipo, que fue del 50% del monto contratado;

Que, con fecha 18 de enero de 2020, mediante memorando No. 001-SZI-ADM-2021, el Ing. Santiago Zarate, en calidad de Administrador, remite un informe respecto del proceso de ejecución del contrato de ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, en el que concluye que el contrato ha sido realizado en el año 2011 y se encuentra en el archivo de la Dirección de Obras Públicas; y, recomienda se realice la terminación del contrato, celebrado el 10 de noviembre de 2020.

Que, con Resolución Administrativa No. GADPN-P-2021-0027-RES de fecha 20 de enero de 2020, se resuelve por parte de la Máxima Autoridad Institucional, dejar sin efecto la designación del Ing. Santiago Zarate, como administrador del contrato de ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO; y, se designa como nuevo administrador del mismo al Ing. Raúl Noboa Cadena.

Que, con fecha 20 de enero de 2020, el Ing. Mario Guevara, remite el Oficio No. 18-EASPSD-2020, mediante el cual solicita la anulación del contrato (año 2020) por mutuo acuerdo, haciendo algunas peticiones; solicitud que la fórmula por el hecho de la existencia de los estudios realizados en el mismo tramo dentro del procesos de contratación: **1) ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO y 2) ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.**

Que, con fecha 22 de enero de 2021, mediante memorando No. 0098-2021-DGA, la Ing. Nury Licuy, Directora de Gestión Ambiental, remite el informe Técnico Ambiental No. 001-UCAM-RA-2021, mediante el cual se hace conocer que, con fecha 14 de enero de 2021, se informó mediante memorando No. 0031-2021-DFIS, al Ing. Santiago Zarate, Administrador del CONTRATO ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, que una vez analizada y revisada la información geográfica del permiso ambiental para el proceso antes mencionado, se ha encontrado que ya existió un permiso ambiental denominado: ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, aprobado por el MAAE mediante documento No. MAE-CGZ2-DPAN-2012.0479 de fecha 08 de marzo de 2012, por lo que no es procedente emitir un nuevo permiso ambiental dentro de la ejecución del contrato suscrito el 10 de noviembre de 2020.

Que, el análisis realizado por la Ing. Nury Licuy ha concluido que, de la información geográfica de la solicitud del permiso ambiental del Proceso de consultoría denominado: ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, se ha podido determinar que este proyecto tiene en un 90% aproximadamente de ubicación dentro del permiso ambiental preexistente dentro de los archivos DGA con el nombre de ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, por lo tanto en cumplimiento a la normativa correspondiente, no puede existir duplicidad de permisos ambientales, sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Que, con memorando No. 0065-2021-DP de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Raúl Noboa Cadena, Director de Planificación, mediante el cual, se ha concluido que la consultoría No. 1 (ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratada en el año 2011), se encuentra recibida en su totalidad, y cuenta con el acta de recepción definitiva en el mes de junio de 2011; también se ha mencionado que, la consultoría No. 2 (ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratada en el año 2020), se encuentra recibida la fase 1, la misma que está incompleta, tiene observaciones y no se encuentra aprobada;



por otro lado se ha indicado que, las consultorías 1 y 2 coinciden su ruta geográfica en una longitud de 3.83 km, que el consultor es la misma persona natural;

Que, mediante memorando No. 0073-2021-DF, de fecha 25 de enero de 2021, la ex Directora Financiera, Lic. Even Brito, remitió informe técnico donde mencionó respecto del estado financiero del proceso del contrato ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, que los valores pagados y las facturas canceladas son: En el año 2011 el contrato fue por el valor de 35 000,00 USD más el 4200,00 USD de IVA; que se pagaron de la siguiente forma 17 500,00 como 50% de anticipo y la liquidación se canceló 15 260,00 menos las retenciones de IVA y Renta; con factura 000920 por un valor total de 39200,00 USD. En el año 2020 se contrató por 38 576,49 USD incluido IVA; de lo cual se canceló el anticipo 17 288,25 USD que corresponde al 50% del anticipo. Por otro lado, también manifiesta que del análisis de la documentación se evidencia que las personas que actuaron e intervinieron en los dos procesos cuyos contratos se suscribieron en el año 2011 y en el año 2020 son:

- Ing. Mario Alonso Guevara Alvarado en calidad de CONTRATISTA en los dos procesos suscribe los contratos;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante Informe No. 002-2021-PS-BT, la Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica, mediante el cual la misma ha concluido: *“(...) Una vez que se ha solventado de forma clara y precisa, el incumplimiento en el que podría haber incurrido el Consultor, respecto de los compromisos citados y declarados en el formulario de oferta que conforman el Contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro del proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020, suscrito el 10 de noviembre de 2020, en el presente caso cabe aplicar lo determinado en el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además que ese posible incumplimiento habría causado como efecto que el contrato antes mencionado se haya celebrado en contra de norma expresa tal como lo dispone el Art. 64 de la Normativa antes citada, por haber existido con anterioridad los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE ASFALTADO DE LA VÍA ARCHIDONA – SAN PABLO – SANTO DOMINGO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, contratados en el año 2011; y lo que cabía era la actualización de los mismos (...)”*.

Que, mediante memorando No. 0122-2021-P, la Prefecta de Napo, dispone a la Procuraduría Síndica, realizar el trámite pertinente para el inicio del proceso de Terminación Unilateral del contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020.

Que, con Oficio No. 24-EASPSD-2020 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado y su abogado patrocinador Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, dieron contestación a la notificación realizada dentro del inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato de los ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, dentro le proceso de contratación signado con el No. CDC-GADPN-007-2020.

Que, de conformidad a la sumilla inserta por parte de la máxima autoridad en el 24-EASPSD-2020 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Mario Alfonso Guevara Alvarado y su abogado patrocinador Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, la Abogada Ana Belén Tapia Vallejo, emite el informe No. 004-2021-PS-BT de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual la Procuradora Síndica, realiza el siguiente pronunciamiento que concluye:

*“(...) En el presente caso, respecto a la determinación de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, una vez revisado el informe técnico emitido por el Ing. Raúl Noboa, Administrador del contrato, el mismo ha indicado textualmente, lo siguiente: “(...) la consultoría 2 se encuentra recibida la fase 1, la misma que está incompleta, tiene observaciones y no se encuentra aprobada (...)”, por otro lado en la recomendaciones el administrador sustenta las mismas en el memorando No. 0143-2021-SDEP, y en el informe de Fiscalización 002-2021-FISC-SPSD-SDEP y en el Memorando No. 0099-2021-DGA, el informe técnico Ambiental No. 001-UCAM-RA-2021, suscrito por la Ingeniera Nuri Licuy-Directora de Gestión Ambiental, que ya hemos indicado en líneas*

anteriores, tiene que ver con la similitud presentada en las coordenadas del lugar de realización del proyecto y la imposibilidad de obtener un permiso ambiental para la ejecución del mismo, por la preexistencia de un anterior; mas no, recomienda o determina el incumpliendo de las obligaciones contractuales. De conformidad a lo indicado en el Pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido mediante Oficio No. 05946 de fecha 12 de mayo de 2016, respecto a lo siguiente: "(...) A cada entidad contratante le corresponde determinar las razones técnicas o legales que configuran la causal de terminación de un contrato (...)"; en el presente caso, se ha clarificado que al no existir un incumplimiento de obligaciones contractuales, no existe tampoco causal de terminación unilateral del CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.

En este aspecto y al persistir la problemática de continuar con la ejecución del contrato antes mencionado, corresponde mencionar que el Art. 1561 del Código Civil, dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", en concordancia con la determinado en el Art. 60 de la LOSNCP, que prescribe que: "Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos", en tal razón al tratarse de contratos de índole administrativa, los mismos están supeditados a la norma ibídem.

Es así que al no haber causal de terminación unilateral del contrato objeto del presente informe, corresponde analizar lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista", en el presente caso no ha concurrido causas de fuerza mayor o caso fortuito, pero si causas imprevistas técnicas, considerándose estas como aquellas que dan como resultados circunstancias no anticipadas. Que, en este caso, es la imposibilidad de obtener la autorización de tipo ambiental para la ejecución del proyecto, por los hechos ya relatados en líneas anteriores En tal circunstancia, al existir estas causas imprevistas técnicas, no es posible y además no es convenientes para los intereses institucionales ejecutar el CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO. (...)

Que, con memorando N° 1010-2021-SDCP, del 15 de octubre del 2021. La Abogada Mirian López, Subdirectora de Compras Públicas solicita a la Prefecta de Napo la elaboración de la Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal institucional de compras públicas, tal como lo exige el portal de compras públicas;

Que, la Prefecta de Napo con memorando N° 1167-2021-P, del 19 de octubre del 2021 dispone a Secretaría General la elaboración de Resolución Administrativa para la publicación de la terminación por mutuo acuerdo en el portal institucional de compras públicas, tal como lo exige el portal de compras públicas del proyecto CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Art. 1.- Autorizar la publicación del ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LOS ESTUDIOS DE AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA SAN PABLO – SANTO DOMINGO HASTA EL PUENTE**

**SOBRE EL RIO HOLLIN, L=4.26 KM, PARROQUÍA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO, Proceso CDC-GADPN-007-2020.**

**Art. 2.-** Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

**Art. 3.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial institucional y la página web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 20 de octubre del 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Dirección Administrativa,  
Procuraduría Síndica,  
Subdirección de Compras Públicas,  
Archivo

<b>ELABORADO POR:</b>	
Abg. Lizbeth Paredes	
<b>REVISADO POR:</b>	
Ing. Yadira Loaiza.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 165 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 20 días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 166

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe; “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “La delegación contendrá:

- 1.- La especificación del delegado.
- 2.- La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
- 3.- Las competencias que son objeto de delegación a los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
- 4.- El plazo o condición, cuando sean necesarios.
- 5.- El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
- 6.- Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Son efectos de la delegación:

- 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
- 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. – Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial: nombrar y remover a los funcionario de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del estado, dispone: “Delegación de autoridad. – La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su contenido de manera expedita y eficaz.



Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, con memorando N° 1174-2021-P, del 20 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo, solicita a Secretaría General la elaboración de Resolución Administrativa, donde se haga constar la delegación permanente para que la Ingeniera Yadira Loaiza, Asesora de Prefectura. Asista a la Junta General de Accionista de la Empresa Eléctrica Quito, en representación del GAD Provincial de Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicables al sector público;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar de forma permanente a la Ingeniera Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, para que en nombre y representación del GAD Provincial de Napo, asista a la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Ingeniera Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, para que actúe con todas las facultades previstas dentro de la Junta de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo 3.-** Se dispone al Departamento de Secretaría General, remitir la presente resolución a la Junta de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y la página web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 21 de octubre de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



#### ENVIADO A:

Prefectura,  
Asesoría de Prefectura,  
Junta Accionistas Empresa Eléctrica Quito; y, Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Yadira Loaiza	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 166 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 167

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en el inciso segundo, determina: “Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización y Descentralización COOTAD señala que, le corresponde al prefecto o prefecta provincial: literal h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); y, j) “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, en el artículo 10, establece: “Es responsabilidad de las instituciones públicas (...) crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud (...);”;

Que, con Resolución Administrativa N° 124-2021 GADPN, del 24 de junio del 2021, se expide el reglamento Interno, que norma la valoración, conservación y eliminación de los documentos en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno, que norma la valoración, conservación y eliminación de los documentos en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, estipula del Comité de valoración, conservación y eliminación de documentos estipula de los integrantes, en el literal a) El Prefecto (a) o su delegado (a) quién presidirá el Comité.

Que, con memorando N° 1232-2021-P, del 28 de octubre de 2021, la Prefecta de Napo, delega a la Ingeniera Yadira Loaiza, Asesora de Prefectura, Para la conformación del comité en base a lo que determina el artículo 17 capítulo III del reglamento Interno, que norma la valoración, conservación y eliminación de los documentos en los archivos del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Napo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicables al sector público;

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Yadira Isaura Loaiza Grefa, Asesora de Prefectura, para que actúe como integrante del Comité de valoración, conservación, y eliminación de los documentos en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 2.-** Se dispone al Departamento de Secretaría General, remitir la presente resolución a los integrantes del Comité de valoración, conservación y eliminación de los documentos en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y la página web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 9 de noviembre de 2021.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Asesoría de Prefectura,  
Comité de valoración, conservación y eliminación de los documentos en los archivos; y  
Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Ing. Nuri Licuy	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 167 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el nueve de noviembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 168

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288 tipifica: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro pequeñas y medianas unidades productivas [...]”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 70 sobre la administración del contrato dispone: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...)”*.

Que, el artículo 80 de la norma ibídem dispone sobre los responsables de la administración del contrato: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y cotos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)”*.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 tipifica: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

*Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato (...)”*.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-27 respecto a las Prórrogas de Plazo estipula: *“Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atraso en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas. El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo.*

*La entidad o administración designará, reglamentariamente, al servidor que cuenta con las atribuciones para ampliar los plazos o modificar los programas. Adicionalmente, el servidor responsable de la administración tendrá el plazo previsto contractualmente o reglamentariamente para resolver el reclamo interpuesto, para lo cual llevará a cabo los estudios o investigaciones necesarios.*

El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales (...)”



Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-17 respecto del Administrador de contrato estipula: “El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero son tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad Sobre el desarrollo del proyecto. Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima, dependiendo de la magnitud del proyecto, se organizará una estructura de varios niveles, con un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica: calidad, avance físico y avance financiero de la obra, cada uno de los cuales tendría su propio personal de apoyo y la formación necesaria para atenderla o, si la complejidad de la obras más bien requiere de profesionales con formación en áreas distintas, como: estructuras, arquitectura, suelos, electricidad, mecánica, etc., que se encarguen de controlar tanto la calidad como el avance físico y financiero de las obras y rindan cuentas al jefe de Fiscalización del proyecto. Además, para la estructura que establezcan debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman y finalmente, obtener el apoyo logístico e instrumentos de medición, requeridos para que la obra se ejecute conforme con los objetivos definidos.

Son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- a. Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b. Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c. Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d. Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e. Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f. Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g. Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; y.
- h. Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva (...).

Que, con fecha 4 de noviembre del 2021, el ingeniero Anthony Edward Wiener Gómez, contratista del contrato SIE-GADPN-023-2021, para el Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta 2019, mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo, mediante oficio solicita a la Prefectura de Napo se autorice una prórroga de plazo, toda vez que por motivos de fuerza mayor, resultado de la pandemia mundial ocasionada por el virus covid 19, se ha presentado múltiples situaciones a nivel mundial que han afectado los tiempos de producción, distribución y entrega de los equipos.

Que, con fecha 5 de noviembre del 202., mediante informe de ampliación de plazo contrato SIE-GADPN-023-2021, Ingeniero Cristian Pico, Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos y Equipo Pesado- Administrador de Contratos, emitió su recomendación de que se otorgue prórroga de plazo solicitada por el contratista, sobre la base de la exposición de los antecedentes, normativa aplicable, análisis del caso y conclusiones.

Que, con memorando N° 0676-2021-PS, del 12 de noviembre de 2021, la magister Belén Tapia, Asesora Jurídica, emite criterio jurídico el mismo que concluye: “considerando los antecedentes de hecho, en relación y pertinencia de aplicación con los fundamentos de derecho es expuestos en el presente informe jurídico, esta despacho concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, en concordancia con el artículo 221 del Reglamento General; Normas de Control Interno 408-17 y 408-27, respecto a la petición formulada por el Ing. Anthony Edward Wiener Gómez, contratista SIE-GADPN-023-2021, para el Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta 2019, mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo, una vez emitido el informe técnico de 05 de noviembre de 2021, por el *Ingeniero Cristian Pico Analista 3 de Mantenimiento de Vehículos – Administrador del indicado Contrato, documento que se encuentra constitucional y legalmente motivado en hecho y derecho, en cuyos documentos se determina que por motivo de fuerza mayor, resultado de la pandemia mundial ocasionada por el virus covid 19, se ha presentado múltiples situaciones a nivel mundial que han afectado los tiempos de producción, distribución y entrega de los equipos, así como también, todas las empresas al momento de confirmar la orden de compra, informaron la imposibilidad de cumplir con el tiempo ofrecido inicialmente debido a la falta de materias primas, excesos de órdenes de compras represadas de otros compradores, y saturación en los puertos navieros, para el efecto, se recibieron las respectivas cartas justificativas, con los cuales se demostró la imprevisibilidad fortuita y fuerza mayor, ajena a la voluntad del contratista, para la cabal ejecución del indicado contrato. En consecuencia este despacho sin mayos análisis concluye que, es procedente la ampliación o prórroga solicitada por el contratista, teniendo el administrador del contrato, la responsabilidad exclusiva de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del indicado contrato (...)*”

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicadas al sector público;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar la ampliación de plazo del contrato SIE-GADPN- 023-2021, para el “Fortalecimiento al Sector Productivo en las Parroquias Misahuallí, Ahuano, Chonta Punta 2019” mediante la Adquisición de Maquinaria y Equipo”, por el plazo de 126 días adicionales, a fin de que se ejecute con normalidad el contrato.

**Artículo 2.-** Se dispone al Departamento de Secretaría General, remitir la presente resolución al Administrador del Contrato, al contratista y Departamento involucrados.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 12 de noviembre de 2021.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Asesoría de Prefectura,  
Contratista,  
Administrador de Contrato,  
Dirección de Producción; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 168 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el doce de noviembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 169

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe; *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro pequeñas y medianas unidades productivas [...]”*;

Que, numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,  
Señala; *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente...”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“La delegación contendrá:*

- 1.- La especificación del delegado.
- 2.- La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
- 3.- Las competencias que son objeto de delegación a los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
- 4.- El plazo o condición, cuando sean necesarios.
- 5.- El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
- 6.- Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación:*

- 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
- 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. – Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial: nombrar y remover a los funcionario de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del estado, dispone: “Delegación de autoridad. – La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su contenido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, con memorando N° 1314-2021-P, del 18 de noviembre del 2021, la Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General. Elaborar la Resolución Administrativa de delegación definitiva a la Ingeniera Nury Licuy Balseca Asesora 2 de Prefectura, para que actúe con voz y voto a nombre y representación del GAD Provincial de Napo en la Junta General de Accionistas de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA C.E.M; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD y leyes conexas y normas secundarias aplicadas al sector público;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar de forma permanente a la Ingeniera Nury Licuy Balseca, Asesora 2 de Prefectura, para que en nombre y representación del GAD Provincial de Napo, asista a la Junta General de Accionista de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA C.E.M.

**Artículo 2.-** Autorizar la representación a la Ingeniera Nury Licuy Balseca, Asesora 2 de Prefectura, con todas las facultades previstas dentro de la Junta de Accionista de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA C.E.M.

**Artículo 3.-** Se dispone al Departamento de Secretaría General, remitir la presente resolución a la Junta General de Accionista de Accionistas de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA C.E.M.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional y la página web.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el 19 de noviembre de 2021.




Srta. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



### ENVIADO A:

Prefectura,  
Asesoría de Prefectura,  
Junta Accionistas de la Empresa de Economía Mixta CENEXTENA C.E.M; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 169 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, el diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 170

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Los compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 42, literal b) del COOTAD determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: señala: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de lo contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el Art. 28 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público establece que cada entidad contratante deberá completar los pliegos obligatorios y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de Contratación, en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento;

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN, CAPÍTULO II DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, se establecen los lineamientos y procedimientos o seguir en las etapas precontractuales y contractuales de los procesos de Licitación:

Que, el artículo 48 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que, para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico, el proceso de contratación será mediante Licitación,

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Público, establece que la fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos;

Que, en el artículo 18, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final dispone que para cada proceso de licitación, se requiere de la conformación de la Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá: el titular del área requirente o su delegado; un profesional afín del proceso de lo contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; además intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o sus respectivos delegados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica de la Declaratoria de Procedimiento Desierto:

“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a)** Por no haberse presentado oferta alguna; **b)** Por haber sido inhabilitados todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c)** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d)** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectado por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e)** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...).”

Que, mediante Resolución Administrativa N° 164-2021-GADPN, del 15 de octubre del 2021, la Prefecta de Napo resolvió: “Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de Licitación LICO-GADPN-005-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO – AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”.

Que, con Resolución Administrativa Desierto No. GADPN-P-2021-0275-RES del 30 de noviembre de 2021; se resolvió, **Artículo 1.-** “Declarar desierto el proceso de Licitación Obra signado con código No LICO-GADPN-005-2021, para la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO L=14.36KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, con un presupuesto de USD 7.765.415.85 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS) dólares de los Estados Unidos de América más IVA, de conformidad al oficio N° SERCOP-DSP-2021-5202-OF y artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (...).”

Que, con Memorando Nro. 1401-2021-P del 30 de noviembre del 2021, la máxima autoridad dispone al Director Administrativo, proceda en calidad de usuario operador, responsable de registrar y generar la información de las solicitudes “Informa de Pertinencia”, del proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, como requisito para este tipo de procedimiento.

Que, con Memorando Nro. 2158-2021, del 14 de diciembre del 2021, suscrito por el Ingeniero Josué Borja Director Administrativo, manifiesta que mediante solicitud 000684 se requirió a la Contraloría General del Estado la emisión del Informe de Pertinencia, para proceder con la contratación de la Licitación del Obras con código signado N° LICO-GADPN-006-2021 para la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE RÍO PUSUNO–AHUANO L=14.36 KM, TERCERA ETAPA, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, en atención al pedido realizado este organismo de control mediante oficio N° 0639-DNCP-2021 el Informe de pertinencia favorable.

Que, con memorando N° 1478-2021-P del 14 de diciembre de 2021 la Srta. Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a la Secretaría General el GAD Provincial de Napo, que de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispongo a usted elabore la resolución administrativa para designar la nueva Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos y otros que se involucren en dicho proceso, en virtud de contar con los documentos habilitantes; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Administrativa N° 164- 2021 GADPN, del 15 de octubre del 2021.

**Artículo 2.-** Conformar la nueva Comisión Técnica para el proceso de licitación De obras CON CÓDIGO SIGNADO Nro. LICO-GADPN-006-2021 con el objeto de proceder con la contratación de la “AMPLIACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA DESDE EL PUENTE DEL RÍO PUSUNO – AHUANO TERCERA ETAPA, L=14.36 km, PARROQUIA AHUANO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO”, la misma que se integra de la siguiente manera:

- Ing. Nuri Maricela Licuy Balseca, quien lo Presidirá,
- Ing. José Gabriel Zambrano Vacacela Área requirente,
- Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Profesional afín al objeto de contratación.

Para que intervengan con voz, pero sin voto:

- Lcdo. Jhon Xavier Chichanda Rogel Director Financiero.
- Ab. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.


**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Técnica la elaboración de los respectivos pliegos.

**Artículo 4.-** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 5.** Los funcionarios que integran esta Comisión Técnica, deben realizar confirmaciones de la autenticidad de la documentación presentada por los oferentes para acreditar la experiencia general, específica y del personal técnico, en caso que detecten que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la veracidad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los mismos, descalificará a los oferentes del proceso de contratación, declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, Según corresponda y, comunicará a la máxima autoridad para que comunique al Servicio Nacional de Contratación Pública actuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, y serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de los funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

**Art. 6.-** Disponer a la Subdirección de compras públicas la publicación de la presente resolución en el proceso precontractual de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de diciembre de 2021.




Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura, Dirección de Planificación, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Subdirección de Compras Públicas, Miembros de la Comisión y, Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 170 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 14 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**



Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





# RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUIPUX





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EXTENDER EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA  
RESOLUCIÓN 088**

**LA PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de

carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1217 de 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, decreta estado de excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID 19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde Reino Unido.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 22 de diciembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, y en observancia al Decreto Ejecutivo N° 1217 de 21 de diciembre de 2020, dispone, entre otras cosas: "En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, y de conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita, por el periodo comprendido durante el 23 de diciembre de 2020 al 18 de enero del 2021".

Que mediante Memorando Nro. 2453-2020-SDTH, de fecha 24 de diciembre la Subdirectora de Talento Humano remite informe presentado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en la cual detalla los incrementos de contagios de COVID 19 en los servidores públicos de la institución.

Que mediante Memorando Nro. 0120-2020-USSO, la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, informa que dentro de la Dirección de Fomento de Productivo existe aumento de contagios que han sido reportados y otros que están por confirmarse luego de los resultados de las pruebas PCR.

Que, dentro de las recomendaciones de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, se indica acogerse al teletrabajo para evitar contagios masivos.

Que desde la Subdirección de Talento Humano se recomienda, entre otras cosas, reducir el aforo del personal en las instalaciones del GAD provincial de Napo y limitar el acceso a las instalaciones por personas particulares.

Que, mediante Resolución Administrativa 088, suscrita el 28 de diciembre de 2020, se resolvió, entre otras cosas: art. 1.- Acoger el pedido de la Subdirección de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para suspender temporalmente la atención al público de manera presencial, limitando el acceso de personas particulares a las instalaciones del GAD Provincial de Napo; art. 2.- Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial el mismo que no deberá superar el 30 % del personal; art. 5.- Suspender hasta el 18 de enero del 2021, las actividades presenciales del personal de la Dirección de Fomento Productivo, de conformidad al cerco epidemiológico levantado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; los servidores de esta área deberán realizar Teletrabajo, pudiendo acogerse a permisos con cargo a vacaciones, o de ser el caso permiso médico abalizado por IESS; art. 7.- Disponer que los trabajadores y servidores amparados bajo código de trabajo y LOSEP, pueden acogerse a permisos con cargo a vacaciones, a partir del 28 de diciembre del 2020 hasta el 18 de enero del 2021.

Que, mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

En virtud de las resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE. -**

Artículo 1.- Ratificar las medidas adoptadas en la Resolución 088 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Extender el plazo de vigencia de la Resolución 088, hasta el 09 de febrero de 2021, de conformidad a las Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión de Secretaría General la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en la intranet.

Artículo 4.- Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado en Tena, a los 19 días del mes de enero de dos mil veinte y uno.



Lcdo. Wilmer Kleber Cortez Ferrín  
**PREFECTO DE NAPO, SUBROGANTE**



Eb

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 092-GADPN

#### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, en lo pertinente del Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, El Estado tomará medidas de: "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."

QUE, de conformidad al artículo 389 numeral 1 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene la obligación de realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 42: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: ... b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

QUE, según el artículo 50 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al prefecto o prefecta provincial dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 6.- Definiciones. (...). 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

Que, el artículo 57, contenido en la Sección II Contrataciones en Situaciones de Emergencia, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia,



para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”

Que, el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.- Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Que, el artículo 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”

Que, mediante oficio No. 039-GAD-PRPM-P de fecha 10 de febrero de 2021, el señor Joffre Lara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, constante en el ingreso de documento No. GADPN- DSG-2021-0546-E, solicitó: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad."

Que, con memorando No. 0152-2021-DP de fecha 11 de febrero de 2021, el Ing. Raúl Noboa, Director de Planificación, remite a la Directora de Obras Públicas Maritza Licuy, el Informe de Inspección No. 11-02-2021-SDEP-LSS, en el que se indica lo siguiente: "En atención al Memorando Nro. 0326-2021-DOP, suscrito por la Ingeniera Maritza Licuy Tapuy, Directora de Obras Públicas, donde solicita realizar el trámite pertinente a fin de atender el Documento Nro. GADPN-DSG- 2021-0546-E, a través del cual el Señor Joffre Javier Lara Aguachela, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, solicita: "... de manera respetuosa y URGENTE, se proceda declarar en EMERGENCIA a fin de realizar el mantenimiento y reparación del puente sobre el río Napo ubicado en la cabecera parroquial, puesto que se ha averiado los cables y ha ocasionado el cierre temporal, lo cual obstaculiza la movilización entre la cabecera parroquial y la vía que conecta con las parroquias Ahuano y Puerto Napo, cabe mencionar que en ésta vía se asientan varias comunidades de la parroquia Puerto Misahuallí. Además, es importante recordar que se aproxima el feriado nacional de carnaval, temporada en la cual la parroquia es visitada por gran afluencia turística y es menester brindar seguridad y movilidad al turista y a los habitantes de la localidad.". Con memorando Nro. 0366-2021-SDEP de fecha 10 de febrero de 2021, la Ing. Gabriela Trávez- Subdirectora de Estudios y Proyectos (E), solicita al Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial realizar la inspección y emitir el informe técnico respectivo del puente sobre el río Misahuallí. Mediante memorando Nro. 0381-2021-SDEP, el Ing. Leonardo Sánchez-Analista 3 de Infraestructura Vial, remite el informe de Inspección # 11- 02-21-SDEP-LSS, dentro del cual da a conocer la situación actual del puente metálico vehicular sobre el río Napo de 164.50 m de luz, ha cumplido su vida útil de trabajo de 20 años, y debido a que el 10 de febrero del presente año, un camión de carga de características desconocidas, en horas de la madrugada ha ingresado al puente, produciendo un impacto al ingresar al mismo provocando la rotura de un cable principal y la fisura de dos cables del mismo lado, falla ocurrida a nivel del galápagos de la margen izquierda del río, por lo que la súper-estructura en su totalidad se ha desnivelado, así como también se puede observar que uno de los cables principales se encuentra trabajando dos están fisurado y uno colapsado en el suelo. Debido a la rotura y falla de los del cable principal de la margen izquierda, el tablero ha sufrido descenso de 20 cm y una torsión apreciable a simple vista, así como también los galápagos de la margen derecha se han desplazado longitudinalmente unos 5 cm. Y como una de las propuestas de intervención se señala suspender temporalmente el de los peatones debido al peligro que representa el estado en que se encuentra el puente. Y como parte de la propuesta técnica señala que se debería disponer la realización de los estudios para la reparación y mantenimiento del puente forma urgente en base a la información de campo existente, mediante contrato o administración directa. En razón de lo antes expuesto y al ser una necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades".

Que, con memorando No. 0345-2021-DOP de fecha 12 de febrero de 2021, la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, recomienda a la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta Provincial de Napo, lo siguiente: "(...) Con este antecedente y al ser una necesidad para la movilización de los usuarios y moradores de las parroquias de Misahuallí y Ahuano y sobre todo para precautelar la seguridad e integridad de sus usuarios se recomienda que se declare en Emergencia al puente sobre el Río Napo, ya que este representa el principal medio de enlace entre las parroquias Misahuallí, Ahuano y sus comunidades".

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, la señorita Prefecta de la Provincia de Napo;

## RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la emergencia del **PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA**, ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica expuesta en el presente documento, puesto que se considera necesario ejecutar una reparación y mantenimiento urgente a la estructura del mismo, por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida.

**Artículo 2.- DISPONER**, a las diferentes Direcciones y Subdirecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, a fin de que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como también afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por las situaciones de emergencia que están ocurriendo.

**Artículo 3.-** El plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia será de hasta 60 días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

**Artículo 5.-** Por ser una situación de emergencia, y para enfrentar exclusivamente el objeto de la misma, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, efectuará los trámites que fueren necesarios, a fin de afrontar y superar la actual situación emergente; además, la Subdirección de Compras Públicas y la Dirección de Obras Públicas, así como las demás dependencias y áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, serán responsables del proceso de contratación, administración y fiscalización, quienes velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos en la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la situación de emergencia descrita.

**Artículo 6.-** Del cumplimiento y publicación en el portal de compras públicas de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa y Subdirección de Compras Públicas. Así mismo, dicha Dirección y Subdirección deberá cumplir con subir al Portal la información pública relevante en los términos dispuestos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa relacionada con la materia.

**Artículo 7.-** La Secretaría General, publicará la presente Resolución en el portal web institucional y en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte y uno.



Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



## ENVIADO A:

Dirección Administrativa  
Subdirección de Compras Públicas  
Dirección de Obras Públicas  
Director de Planificación  
Dirección Financiera  
Dirección de Fomento Productivo y Comercialización  
Dirección de Dirección de Ambiente y Cuencas Hidrográficas  
Asesores  
Subdirección de Talento Humano

# RESOLUCIONES DE CONSEJO



# SESIONES ORDINARIAS





**SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE ENERO DEL 2021**

**RESOLUCIÓN N° 140**

**RESUELVE**

1. Aprobar en primera instancia, la Primera Reforma al Presupuesto 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 1.1. Remítase a la Comisión de Planificación y Presupuesto la presente reforma, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Tena, 13 de enero de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 141**

**RESOLVIO**

2. Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, solicitada por la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, del 14 de enero al 05 de febrero de 2021.
- 2.1. La Prefectura Provincial de Napo, mediante subrogación queda a cargo del Licenciado Wilmer Cortez Ferrín, Viceprefecto de la Provincia, en razón de la licencia autorizada a su titular.

Tena, 13 de enero del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE FEBRERO DEL 2021**

**RESOLUCIÓN N° 142**

**RESUELVE**

1. Aprobar en segundo debate, la Primera Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Tena, 18 de febrero del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 143

### RESUELVE

1. Aprobar en primer debate Proyecto de Ordenanza Reformatoria que Reglamenta el alquiler de Maquinaria Pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 1.1. Remítase a la Comisión de Producción, Industrias y Comercialización, el proyecto de Ordenanza, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Tena, 24 de febrero del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 144

### RESUELVE

3. Ratificar la Resolución de Declaratoria de Emergencia N° 092-GADPN, suscrita por la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que Declara la emergencia del **PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA**, ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica expuesta en el presente documento, puesto que se considera **necesario ejecutar una reparación y mantenimiento urgente a la estructura del mismo**, por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida.
- 3.1 Se dispone a las Direcciones responsables informar en la próxima sesión de consejo de acuerdo a sus competencias y responsabilidades las acciones realizadas con respecto a la emergencia del **PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA**.

Tena, 24 de febrero del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MARZO DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 145

### RESUELVE

1. Aprobar el informe Financiero Nro. 001-DF-2021, presentado por el licenciado Jhon Chichando Rogel, Director Financiero, que contiene la Liquidación y Clausura del presupuesto 2020, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Tena, 16 de marzo del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 146

### RESUELVE

2. Autorizar la suscripción de un convenio de Delegación de la Competencia de Fomento Productivo y Transferencia de Recursos Económicos, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HATUN SUMAKU; con el objeto de transferir el valor de \$ 23.822,46, para ejecutar el PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE HATUN SUMAKU; CON LA IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS PRODUCTIVAS EN LAS COMUNIDADES DE JATUN SUMAKU, WAWA SUMACO Y WAMANI; CON SU ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS ESTANQUES PISCICOLAS Y CERRAMIENTOS DE PREDIOS, además, dispone con la certificación de disponibilidad de fondos N° 64 de fecha 18 de enero de 2021, certifica la existencia de fondos con la aplicación a la partida presupuestaria N° 50.02.001.002.780104.006.15.01.000.99.99.99.001 denominada "Aporte a los GADP Hatun Sumaku".

2.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 16 de marzo de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 147

### RESOLVIÓ

3. Tomar conocimiento del Acta de la Asamblea Ciudadana N° 001-2021, suscrita el 04 de marzo de 2021, en la parroquia Misahuallí, dejando insubsistente la emergencia DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA DE MISAHUALLI, CANTÓN TENA, por pedido y consenso de las comunidades de la parroquia de Misahuallí, Presidente de la Parroquia y Prefecta de Napo.

3.1 Acoger el informe No. 0542-2021-DOP, presentado por la Ing. Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas y ejecutar el proceso de construcción de la superestructura y repotenciación del puente ubicado en la parroquia Misahuallí.

Tena, 16 de marzo de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 148

### RESOLVIÓ

4. Autorizar la aclaración del inicio del proyecto: "Ampliación y Asfaltado de la vía Santa Rosa – Gonzalo Díaz de Pineda, debiendo hacer constar que comenzará a ejecutarse desde la salida de Gonzalo Díaz de Pineda "El Bombón" hasta la vía Santa Rosa del cantón El Chaco.

4.1 Disponer a la Dirección de Planificación, para que se haga constar dentro del POA del GAD Provincial de Napo, correspondiente al año 2021.

Tena, 16 de marzo de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DEL 2021**

**RESOLUCIÓN N° 149**

**RESUELVE**

**Art. 1.-**Declarar como prioridad el proyecto de Construcción del Puente Vehicular sobre el río Arajuno, en el sector Puní Bocana, Cantón Tena, Provincia de Napo, el mismo que será remitido a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), para que se considere el financiamiento correspondiente.

**Art. 1.1.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 20 de abril del 2021

**RESOLUCIÓN N° 150**

**RESOLVIÓ**

2. Autorizar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y la Asociación de Producción Agropecuaria Waylla Kuri Rukullakta (Oro Verde del Pueblo Viejo), "ASOPROAKURI", para ejecutar el Proyecto denominado: "Fortalecimiento a la cadena de valor del café en el cantón Archidona, provincia de Napo", por un valor de USD13.000.00, valor que no grava IVA.

2.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 20 de abril del 2021

**SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE MAYO DEL 2021**

**RESOLUCIÓN N° 151**

**RESOLVIÓ**

1. Tomar conocimiento del oficio Nro. 00318-DNAEyPC-2021, del 27 de abril de 2021, suscrito por el Ingeniero Hugo Pérez Mena, Subcontralor de Auditoría de la Contraloría General del Estado, respecto de las copias de la denuncia por presuntos actos de corrupción generados en la Prefectura de Napo, da a conocer que no es factible atender el requerimiento presentado por el GAD Provincial de Napo, por tratarse de documentación sujeta a reserva.

1.1 Remitir a la Dirección de Procuraduría Síndica, para trámites administrativos.

Tena, 27 de mayo del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN N° 152

### RESUELVE

2. Aprobar en primer debate Proyecto de Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 2.1 Remítase a la Comisión de Legislación, el proyecto de Ordenanza, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Tena, 25 de mayo del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 153

### RESOLVIÓ

3. Autorizar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Ushpayacu, para la transferencia a título gratuito de 44 tubos de petróleo de 3 ½ pulgadas para ejecutar los proyectos productivos, bienes valorados aproximadamente en USD. 2.640.00 dólares.
- 3.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 27 de mayo del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 154

### RESOLVIÓ

1. Posesionar a los nuevos Representantes de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Parroquiales Rurales ante el Consejo Provincial de Napo, período 2021 – 2023, señores:

Luís Elicer Toapanta Bastidas  
Brandon Steev Aliaga Buitrón  
María Magdalena Lanchimba Lanchimba

- 1.1 Disponer a la Dirección de Secretaría General, para que notifique a los Representantes de los GAD's Parroquiales Rurales.

Tena, 29 de junio del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 155**

**RESOLVIÓ**

2. Aprobar el siguiente cuadro de comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo:

**PERÍODO 2021 – 2023**

<b>COMISIÓN DE MESA</b>	
Srta. Rita Irene Tunay Shiguango	<b>PRESIDENTE</b>
Ldo. Wilmer Cortéz Ferrín	VOCAL
Ing. Javier Chávez Vega.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	
Ing. Andrés Bonilla Abril.	<b>PRESIDENTE</b>
Sr. Eliecer Toapanta Bastidas.	VOCAL
Ing. Javier Chávez Vega.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE LEGISLACIÓN</b>	
Abg. Isaiás Pasochoa Gualli.	<b>PRESIDENTE</b>
Lic. Alberto Shiguango	VOCAL
Sra. Magdalena Lanchimba Lanchimba.	VOCAL

<b>COMISIÓN MEDIO AMBIENTE Y TURISMO</b>	
Sr. Eliecer Toapanta Bastidas.	<b>PRESIDENTE</b>
Sr. Brandon Aliaga Buitrón.	VOCAL
Prof. Franklin Rosero Núñez.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIÓN.</b>	
Sr. Brandon Aliaga Buitrón.	<b>PRESIDENTE</b>
Sr. Eliecer Toapanta Bastidas.	VOCAL
Sra. Magdalena Lanchimba Lanchimba.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE VIALIDAD</b>	
Prof. Franklin Rosero Núñez	<b>PRESIDENTE</b>
Lic. Alberto Shiguango	VOCAL
Ing. Andrés Bonilla Abril.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE EXCUSAS Y CALIFICACIONES</b>	
Lic. Alberto Shiguango	<b>PRESIDENTE</b>
Sr. Eliecer Toapanta Bastidas.	VOCAL
Abg. Isaías Pasochoa Gualli.	VOCAL

<b>COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</b>	
Ing. Javier Chávez Vega.	<b>PRESIDENTE</b>
Sra. Magdalena Lanchimba Lanchimba.	VOCAL
Lic. Alberto Shiguango	VOCAL

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO.</b>	
Sra. Magdalena Lanchimba Lanchimba.	<b>PRESIDENTE</b>
Prof. Franklin Rosero Núñez.	VOCAL
Abg. Isaías Pasochoa Gualli.	VOCAL

Tena, 29 de junio del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 156

#### RESOLVIÓ

- Declarar y ratificar la Resolución de Declaratoria de Emergencia N° 117-2021 GADPN, suscrita por la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, que Declara en emergencia a la vía Tena – Pano, sector Apayacu por los daños que ha ocasionado el deslizamiento de tierra, afectando gravemente la mesa de la vía, cunetas y muros de gaviones; y la vía que conduce a las comunidades de Gareno – Konipare y Meñepare, tramo Sumak Sacha – Gareno, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, Provincia de Napo, por el colapsado de la vía, debido a la saturación del suelo provocando deslizamientos de tierra al margen derecho de la vía hacia Gareno, deslizamiento que ha provocado el taponamiento parcial del ducto de salida de la alcantarilla, impidiendo el flujo normal aguas abajo y represamiento aguas arriba de la bocatoma de entrada. Lo que permitirá adoptar todas las medidas y acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida.

Tena, 29 de junio del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 157

### RESOLVIÓ

4. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad sin Recursos del GAD Provincial de Napo, a favor del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN EL CENTRO POBLADO DE DESARROLLO PRIORITARIO EL CAPRICHOS Y SANTA ROSA; CABECERA CANTONAL (BARRIO CENTRAL I, BARRIO CENTRAL PUMAYACU II ETAPA) Y LA UNIDAD DE DESARROLLO TERRITORIAL PUNI KOTONA, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO, AÑO 2021; Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS CONSOLIDADAS DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO, POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, PERÍODO FISCAL 2021".

- 4.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 29 de junio de 2021

## RESOLUCIÓN N° 158

### RESOLVIÓ

5. Tomar conocimiento del informe anual escrito de la Rendición de Cuentas del año fiscal 2020, presentado por la Srta. Rita Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, en cumplimiento a los planes y programas aprobados por el Consejo Provincial.

- 5.1 Disponer a la Subdirección de Participación Ciudadana, la notificación a los Representantes de la Sociedad Civil del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Provincial de Napo.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 29 de junio del 2021

## RESOLUCIÓN N° 159

### RESOLVIÓ

6. Tomar conocimiento del informe N° 001-CF-GADPN-2021, remitido con oficio N° 001-CF-GADPN, del 07 de junio de 2021, suscrito por el señor Luis Salazar Mora, Presidente de la Comisión de Fiscalización del GAD Provincial de Napo.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 29 de junio de 2021



## RESOLUCIÓN N° 160

### RESOLVIÓ

7. Tomar conocimiento del oficio N° 0265-A-DSG-GADMT, del 1 de junio de 2021, suscrito por el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, delegando a partir de la presente fecha de forma permanente al licenciado Alberto Shiguango, Concejal de Tena, ante la Cámara Provincial.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

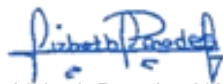


Tena, 29 de junio de 2021

## RESOLUCIÓN N° 161

### RESOLVIO

8. Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, solicitada por la Señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, del 5 al 9 de julio de 2021.
- 8.1 La Prefectura Provincial de Napo, mediante subrogación queda a cargo del Licenciado Wilmer Cortez Ferrín, Viceprefecto de la Provincia, en razón de la licencia autorizada a su titular.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 29 de junio del 2021

## RESOLUCIÓN N° 162

### RESOLVIO

9. Solicitar a las Direcciones de Obras Públicas y Ambiente, presentar un informe sobre el tema vial y minas de la Provincia de Napo. Informe que deberá ser presentado en la próxima sesión de consejo.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 29 de junio del 2021

## SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE JULIO DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 163

### RESOLVIÓ

1. Autorizar la transferencia a título gratuito de una Máquina Cortadora y Grabadora Laser Forza 4 PRO, para ejecutar el proyecto denominado: "FORTEALECIMIENTO DE LA ARTESANÍA AUTÓCTONA", para la Asociación Turística Urku Mayan, cantón Archidona, provincia de Napo.

- 1.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración de donación.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 30 de julio del 2021

## RESOLUCIÓN N° 164

### RESOLVIÓ

2. Aprobar en primer debate, la Segunda Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 2.1. Remítase a la Comisión de Planificación y Presupuesto la presente reforma, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Tena, 02 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 165

### RESUELVE

3. Tomar conocimiento de los traspasos de créditos internos realizados dentro del mismo programa de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con corte al 30 de junio del 2021, de acuerdo al memorando Nro. 0450-2021-DF, del 27 de julio de 2021, emitido por el Lcdo. Jhon Chichanda, Director Financiero.

Tena, 02 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 166

### RESOLVIÓ

4. Aprobar en segundo debate la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS, DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.
- 4.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, proceda con su aplicación de manera inmediata.

Tena, 02 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 167

### RESOLVIÓ

5. Aprobar en segundo debate la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones.

5.1. Remítase a la Dirección de Gestión Ambiental, para que proceda con el procedimiento administrativo.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 02 de agosto del 2021

## RESOLUCIÓN N° 168

### RESOLVIÓ

6. Designar al Consejero Provincial, Señor Brandon Steev Aliaga Buitrón, Presidente del GAD Parroquial de Borja, como representante de los señores Consejeros Rurales, ante el Directorio de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo EP-EMPRODECO.

6.1. La Dirección de Secretaría General, procederá a notificar con la presente Resolución, al Gerente de EP EMPRODECO y al Representante de los Consejeros Rurales al Directorio.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 02 de agosto del 2021

## SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 169

### RESOLVIÓ

1. Acoger el informe N° 014-GADPN-2021, presentado por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, con la única modificación:

- El Proyecto Encesgado lateral del Estadio San José de la Parroquia de San Francisco de Borja, lo ejecutará el GAD Provincial de Napo.

1.1 Aprobar en Segundo y definitivo debate, la Segunda Reforma al Presupuesto Fiscal 2021, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con las siguientes modificaciones:

- Incluir una partida presupuestaria con el monto de USD 10.000 dólares, para los estudios de la construcción del Campus de la Universidad Nacional de Chimborazo en el Cantón Archidona. Valor que será descontado del proyecto Mantenimiento Vial de la Parroquia San Pablo, Cantón Archidona, quedando un saldo final de USD 290.000,00 dólares.
- El rubro constante de USD 50.000 dólares para el proyecto de repotenciación del parque lineal de la Parroquia de Cotundo, se ejecutará a través de transferencia al GAD Parroquial para ejecutar el proyecto, Construcción

de la Cancha Cubierta de la Comunidad de Sardinias- Km18, jurisdicción de la parroquia Cotundo, cantón Archidona.

Tena, 12 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 170

#### RESOLVIÓ

2. Aprobar en segundo debate la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta el alquiler de Maquinaria Pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Tena, 12 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 171

#### RESOLVIÓ

3. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas presentar un informe técnico del N° GADMCHA-2021-0597-OFI, del 26 de julio del 2021, remitido por el GAD Municipal de El Chaco, que contiene el análisis de riesgos ante el estado actual del puente sobre el río Oyacachi del sector San Juan en el Cantón El Chaco.

Tena, 12 de agosto del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

### RESOLUCIÓN N° 172

#### RESOLVIÓ

1. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia sin Recursos entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Municipal de Quijos, para ejecutar el proyecto denominado: "ENCESPADO LATERAL DEL ESTADIO SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA BORJA, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO".
  - 1.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 28 de septiembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





**RESOLUCIÓN N° 173  
RESOLVIÓ**

2. Autorizar la suscripción del Contrato de Comodato entre el GAD Provincial de Napo, a favor del Sumak Kawsay Wasi – Instituto de Atención Prioritaria de Napo, con el objeto de entregar las siguientes áreas: **a)** El subsuelo Coliseo Mayor de Tena; **b)** Gimnasio Coliseo Mayor de Tena; **c)** Tekwando Coliseo Mayor de Tena; **d)** Planta edificio antiguo de Sumak; **e)** Planta Baja edificio nuevo de Sumak; **f)** Planta alta edificio nuevo de Sumak; y, **g)** Taller de Carpintería, dando un área total de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRECE CENTÍMETROS (2.835,13 M2), que tiene por objeto para el desarrollo de las actividades diarias y mantener espacios funcionales para los empleados, trabajadores y usuarios, además de conservar en las óptimas condiciones el inmueble prestado.

De acuerdo a la Ordenanza que Regula la Entrega en Comodato de los Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

- 2.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración de la Minuta correspondiente.

Tena, 28 de septiembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 174  
RESOLVIÓ**

3. Autorizar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Ushpayacu, para ejecutar el Proyecto denominado: “Fortalecimiento a la cadena de valor de cacao de la parroquia San Pablo de Ushpayacu, cantón Archidona, provincia de Napo”, mediante transferencia a título gratuito de 166 tubos de petróleo de 3 ½ pulgadas, para la ejecución del proyecto citado.

- 3.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del convenio.

Tena, 28 de septiembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 175  
RESOLVIÓ**

4. Autorizar la Donación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a la Asociación de Productores y Comercializadores Individuales de Wayusa Orgánica y demás productos de la Zona Ruku Kawsay PKR, de los materiales, herramientas y equipos para ejecutar el Proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO CON EQUIPAMIENTO A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE LA PROVINCIA DE NAPO, PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE GUAYUSA EN EL PUEBLO KICHWA DE RUKULLAKTA DEL CANTÓN ARCHIDONA.

- 4.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, proceda a la elaboración del Acta de Donación.



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



Tena, 28 de septiembre de 2021

## RESOLUCIÓN N° 176

### RESOLVIÓ

5. Autorizar la Transferencia a Título Gratuito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotundo, de una báscula para ejecutar el Proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO AL SECTOR GROPECUARIO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO Y EMPRENDIMIENTO".

5.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, proceda a elaborar el Acta de Transferencia a Título Gratuito.

Tena, 28 de septiembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 177

### RESOLVIÓ

1. Aprobar en primer debate el Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

1.1 Remítase a la Comisión de Legislación, el proyecto de Reglamento, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Tena, 26 de octubre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 178

### RESOLVIÓ

2. Tomar conocimiento de los traspasos de créditos internos realizados de julio a septiembre de 2021, dentro del mismo programa de las diferentes Direcciones del Gobierno del Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Tena, 26 de octubre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 179

### RESOLVIÓ

3. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia de Vialidad y Transferencia Económica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, por un monto de USD. 290.000,00 dólares, para la ejecución del proyecto MANTENIMIENTO VIAL RURAL DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE USHPAYACU, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO.

3.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 26 de octubre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 180

### RESOLVIÓ

1. Aprobar en primer debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
  - 1.1. Se dispone a la Dirección Financiera, proceda con la consolidación del proyecto de presupuesto del año fiscal 2022, previo a la aprobación en segundo debate.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 181

### RESOLVIÓ

2. Aprobar en primer debate el proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6).
  - 2.1. Remítase a la Comisión de Legislación, el proyecto de Ordenanza, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 182

#### RESOLVIÓ

3. Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental "Napu Marka", sustitutiva a la Ordenanza de Fortalecimiento del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Napo, para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreativas de Integridad e Identidad.
- 3.1. Remítase a la Comisión de Legislación, el proyecto de Ordenanza, para su respectivo análisis e informe, previo a su aprobación en segundo y definitivo debate.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 183

#### RESOLVIÓ

4. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 4.1. Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental proceda con la consolidación del Reglamento de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



### RESOLUCIÓN N° 184

#### RESOLVIÓ

5. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para ejecutar el proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL PARA EL ESTADIO DE LA PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, por el monto de USD. 99.947,89 dólares, incluido el IVA.
- 5.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN N° 185

### RESOLVIÓ

6. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y las Asociaciones de Ganaderos de Cotundo, Archidona, Arosemena Tola y San Francisco de Borja, para ejecutar el proyecto denominado: “Servicio de inseminación artificial a tiempo fijo y transferencia de embriones para las ganaderías de Napo”, por un monto de USD. 51.503,74 dólares.

6.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 186

### RESOLVIÓ

7. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia y Transferencia de Recursos Económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Hátun Sumaku, para ejecutar el proyecto denominado: “Adquisición de una excavadora para el Fortalecimiento a la Producción de la Parroquia Rural de Hátun Sumaku”, por un monto de USD. 210.000,00 dólares.

7.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 187

### RESOLVIÓ

8. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo y la Federación Unión de Comunidades Napo – Arajuno “FUCONA”, para ejecutar el proyecto denominado: “Fortalecimiento a la producción, uso y acceso de cultivos estratégicos para la alimentación y agricultura (naranja, mandarina, guanábana, limón meyer” FUCONA, Puerto Napo, Misahuallí y Ahuano Napo 2021, por un monto de USD. 84.479,00 dólares.

8.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 188

### RESOLVIÓ

9. Aprobar la Planificación del Talento Humano del GAD Provincial de Napo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

9.1 Disponer a la Subdirección de Talento Humano, proceda a la ejecución de la presente planificación.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 189

### RESOLVIÓ

10. Acoger la invitación realizada por la Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Inclusión Social (INCLUSOCIAL), y autorizar la participación oficial de la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, Señora María Magdalena Lanchimba Lanchimba, Consejera Provincial, Licenciada Gloria Estefanía Sánchez Guerrero, Analista 1 y Tecnólogo Arturo Eduardo Estrada Sánchez, Analista 2, con el objetivo de trasladarse al país de Colombia, ciudad Bogotá, los días comprendidos entre el 05 al 13 de diciembre de 2021, para participar de la entrega del premio "Prefecto Solidario e Incluyente de Latinoamérica 2021" y de las jornadas de actualización en temas de cooperación internacional con la Alcaldía Mayor de Bogotá.

10.1 Autorizar la Subrogación de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, al Licenciado Wilmer Kléver Cortéz Ferrín, Viceprefecto de la Entidad Provincial, del 05 al 13 de diciembre de 2021.

Tena, 30 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 190

### RESOLVIÓ

11. Autorizar que los estudios para la ejecución del proyecto construcción de Boulevard en la parroquia San Francisco de Borja, se ejecute en la avenida Carlos Acosta, jurisdicción de la Parroquia.

11.1. Disponer a la Dirección de Planificación, hacer constar la aclaración de la presente Resolución en la documentación habilitante del proyecto.

Tena, 1 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 191

### RESUELVE

12. Autorizar la suscripción del convenio de Concurrencia y Transferencia de Recursos Económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cotundo, para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de una cancha cubierta con tubería de petróleo en la Comunidad 20 de Mayo, de la Parroquia Cotundo, Cantón Archidona, Provincia de Napo". Monto del proyecto USD 86.369.04 dólares.

12.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 1 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 192

### RESUELVE

13. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de Transferencia de Recursos Económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para la ejecución del proyecto denominado "Complementación de aceras-bordillos y asfaltados de las calles de la cabecera Parroquial de Linares, Cantón El Chaco, Provincial de Napo". Monto del proyecto USD 394.432,98 dólares.

13.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 1 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2021

## RESOLUCIÓN N° 193

### RESOLVIÓ

1. Aprobar en segundo debate el Proyecto Definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo con la siguiente observación:
  - El aporte al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que constaba para la ejecución de la Construcción del Relleno Sanitario I Etapa ubicado en la vía Tena- Archidona, se cambia la denominación del proyecto por Asfaltado de los Barrios del Sur del Cantón Tena.

Tena, 13 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 194

### RESOLVIÓ

2. Aprobar en Segundo debate el proyecto de Ordenanza de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”, sustitutiva a la Ordenanza de Fortalecimiento del Patrimonio Cultural Intangible de la Provincia de Napo, para la Promoción y Fomento de las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreativas de Integridad e Identidad.
- 2.1. Se dispone a la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, proceda con la consolidación de la Ordenanza Sustitutiva de Fortalecimiento, Promoción y Fomento Turístico, Productivo y Ambiental “Napu Marka”,

Tena, 13 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 195

### RESOLVIÓ

3. Aprobar en Segundo debate la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6).
- 3.1. Se dispone a la Dirección de Fiscalización, proceda con la consolidación de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (Art.6).

Tena, 13 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 196

### RESUELVE

4. Autorizar la suscripción del convenio de Delegación de Competencia Exclusiva de Vialidad y Transferencia de Recursos Económicos del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del Cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado “Construcción de los puentes en los ríos: Nueva Esperanza (estribos I etapa), Robles (estribos I etapa) y Mosco (estructura L=16M) en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; y en los ríos: Villaflores (estribos I etapa), Jorge Vega (estribos I etapa) y San Vicente (estribos I etapa) en la Parroquia Santa Rosa; Cauchillo (estribos I etapa) del Sector San Juan, Cantón El Chaco, Provincia de Napo”
- 4.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 13 de diciembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**





## RESOLUCIÓN N° 197

### RESUELVE

5. Tomar conocimiento de los traspasos de créditos internos realizados dentro del mismo programa de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con corte al 30 de noviembre del 2021, de acuerdo al memorando Nro. 0773-2021-DF, del 09 de diciembre de 2021, suscrito emitido por el Lcdo. Jhon Chichanda, Director Financiero.

Tena, 13 de diciembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 198

### RESUELVE

6. Autorizar la suscripción del convenio de Delegación de Competencia Exclusiva de Vialidad y Transferencia de Recursos Económicos del GAD Provincial de Napo a favor del GAD Municipal del Cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de Pantalla de Hormigón Armado en el margen derecho del Río Oyacachi, para protección del puente carrozable del sector San Juan Alto, Cantón El Chaco", el monto asciende a USD 118.773.70 dólares, de los cuales el GAD Provincial transferirá el valor de USD 106.047,95 dólares y el GAD Municipal del Cantón El Chaco aportará el valor de USD 12.725,75 dólares.
- 6.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 13 de diciembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



# RESOLUCIONES DE CONSEJO



# SESIONES EXTRAORDINARIAS



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE ENERO DEL 2021

### RESOLUCIÓN N° 052

#### RESUELVE

1. Dar por conocido el Proyecto "Fortalecimiento de las manifestaciones culturales por el día de la Circunscripción Territorial Amazónica y Provincialización de Napo", presentado por la Dirección de Planificación el mismo que cuenta con el informe jurídico remitido por Procuraduría Síndica, al cual se realiza las siguientes observaciones:
  - En el evento misa de acción de gracias; refórmese la denominación del evento como misa y culto de acción de gracias.
  - El evento de la elección de la Mujer Símbolo de Napo se mantenga en la ciudad de Baeza; y, la elección de la Ñusta Napu Marca, se realice en uno de los cantones de la zona baja, dado que El Chaco y Quijos no tienen representación para este certamen.
  - Refórmese el día del evento caravana cultural en los cantones Quijos y El Chaco dado que el mismo coincide con el evento elección de la Mujer Símbolo de Napo y Ñusta Napu Marca, considerando la posibilidad de hacer la caravana de forma simultánea en los cuatro cantones.
- 1.1. Convóquese a una próxima sesión de consejo extraordinaria con el carácter de urgente para tratar la aprobación del proyecto por el día de la Circunscripción Territorial Amazónica y Provincialización de Napo, disponiendo a la Dirección de Planificación la incorporación de las observaciones realizadas por la Cámara Provincial.

Tena, 15 de enero de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE ENERO DEL 2021

### RESOLUCIÓN N° 053

#### RESOLVIÓ

1. Autorizar la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de las Manifestaciones Culturales — Napu Marka Turismo, Tradición y Cultura 2021", a desarrollarse del 9 al 12 de febrero de 2021, por un monto total de USD 117.545,80 dólares.

Tena, 18 de enero de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN N° 054

### RESOLVIÓ

2. **Autorizar** la entrega de una estatuilla, conforme a la Ordenanza Sustitutiva de Condecoraciones para reconocimiento al Mérito Ciudadano, a las personas e Instituciones, que han realizado hechos relevantes o destacados en beneficio de la Provincia de Napo, quienes serán condecorados en la Sesión Solemne conmemorativa, del 12 de febrero de 2021, correspondiente al siguiente listado:
- a) **Señora Percides Quiñonez González.**- Persona destacada de la **PROVINCIA DE NAPO**, por su valioso aporte como referente gastronómico manteniendo sus raíces, convirtiéndose en ejemplo de trabajo, generando fuentes de empleo y dinamizando la economía en Napo.
  - b) **Señor Carlos Góngora Mercado.**- Persona destacada de la **PROVINCIA DE NAPO**, por su valioso aporte como referente deportivo en la disciplina de boxeo, representando a la provincia a nivel Nacional e Internacional, obteniendo el título de campeón Súper medio de la Organización Internacional de Boxeo, posicionándose como deportista destacado del país.
  - c) **Señora Fibia Canga Rosales.**- Persona destacada de la **PROVINCIA DE NAPO**, por su valioso apoyo en su trayectoria personal como es la gastronomía, siendo la primera mujer Afro Ecuatoriana en implementar su variedad de platos como auténticos y únicos en el Oriente Ecuatoriano, demostrando viva las tradiciones y costumbres, considerada la matriarca de esta etnia en la Amazonía.
  - d) **Señor Jorge Cóndor Farinango**, Persona destacada de la **PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA**, por su valioso servicio social a la colectividad y apoyo en la construcción de obras de infraestructura educativa, vial y sanitaria, en los diferentes sectores de las parroquias Santa Rosa y Gonzalo Díaz de Pineda, jurisdicción del cantón El Chaco.
  - e) **Profesor Enrique Luís Cerda Grefa**, Persona destacada de la **PARROQUIA RURAL SAN JUAN DE MUYUNA**, por su valioso aporte al desarrollo social, político y educativo de la parroquia San Juan de Muyuna, como primer Presidente de la Comunidad e integrante del Comité Pro - Parroquialización, como distinguido ciudadano y ejemplo pionero de autoridad.
  - f) **Reconocimiento post Mortem- al Señor Augusto Fernando Vallejo Bolaños**, Persona destacada del **CANTÓN QUIJOS**, por su valioso trabajo incansable como emprendedor y visionario al servicio social de las familias amazónicas, ejemplo de liderazgo y aporte en el campo económico y turístico del Cantón, exaltando su calidad humana, generosidad y carisma cualidades que le han hecho merecedor del reconocimiento al Mérito Ciudadano. **Recibe su esposa Sra. Mayra Erazo y Sra. Jaqueline Vallejo (hermana).**
  - g) **Señora Guadalupe Martínez Temilda Guadalupe**, Persona destacada del **CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, por su valioso apoyo en las expresiones artísticas en el ámbito de la Música Nacional, impulsadora de actividades culturales y sociales en beneficio de la Asociación de la Tercera Edad Nueva Vida del Cantón.
  - h) **Licenciado Oscar Alfonso Carrión Díaz**, Persona destacada del **CANTÓN TENA**, por su valioso aporte a la difusión de la expresiones artísticas como pintor y escultor, a través murales, alegorías y exposiciones, obteniendo importantes premios a nivel Provincial y Nacional.
  - i) **Hermanos: Patricio Leguiz y Mario Romero Pillajo Manitio**, Personas destacadas de la **PARROQUIA PAPALLACTA**, por su valioso aporte a la literatura en la elaboración y edición de los libros: Plantas de Papallacta y de la Cordillera Andina; además como guías Naturistas de turismo comunitario local, conservando la biodiversidad de los bosques, páramos y monitoreo de especies endémicas.



- j) **Dúo Hermanas: Melany Gabriela y Emily Marissa Lara Vinueza**, Personas destacadas del **CANTÓN EL CHACO**, por su valioso aporte al rescate de las expresiones artísticas en el arte de la música, con la participación en diferentes festivales a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.
- k) **Señor Carlos Pascual Alvarado Narváez**.- Persona destacada del **CANTÓN ARCHIDONA**, conocido con el seudónimo de Mishki Chullumbo, creador del grupo de música “Los Chaguamangos”, líder comunitario, por su valioso aporte a la música Kichwa, rescate y fortalecimiento de las costumbres.
- l) **Asociación Agro Artesanal WIÑAK**.- Organización destacada de la **Provincia de Napo**, por su valioso aporte al desarrollo productivo de la provincia, obteniendo la certificación orgánica y la comercialización de los productos procesados de guayusa, plátano y cacao a Europa y Norteamérica- Recibe el señor Marco Grefa Coordinador de la Asociación.
- m) **Señorita Dayana Quishpilema Guacho**.- Persona destacada de la **PROVINCIA DE NAPO**, por su valioso aporte al desarrollo deportivo en la disciplina de fútbol, como primera mujer de la Provincia de Napo, Árbitro de Fútbol de Segunda Categoría, calificada por la Federación Ecuatoriana de Árbitros del Ecuador.
- n) **Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital JMVI**.- Institución destacada de la **Provincia de Napo**, por la entrega del personal de salud, fuerza, valentía, dedicación y vocación de servicio a la ciudadanía de Napo, durante la pandemia del COVID 19.

Tena, 22 de enero de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2021

### RESOLUCIÓN N° 055

#### RESOLVIÓ

1. Tomar conocimiento del Proyecto definitivo del Presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
- 1.1. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, el proyecto definitivo del presupuesto para el año 2022, para su análisis e informe, previo a su aprobación en primer debate.

Tena, 4 de noviembre del 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2021**

**RESOLUCIÓN N° 056**

**RESUELVE**

1. Autorizar la suscripción del convenio de Delegación de Competencia Exclusiva de Vialidad y Transferencia de Recursos Económicos del GAD Provincial de Napo, a favor del GAD Municipal del Cantón Archidona, para ejecutar el proyecto denominado "Construcción del Puesto sobre el Río Mondayacu, Comunidad Cascabel, Parroquia Cotundo, Cantón Archidona", el monto total del proyecto es de USD. 253.486,37 dólares, de los cuales el GAD Provincial transferirá el valor de USD. 150.000,00 dólares y el GAD Municipal de Archidona, aporta el valor de USD. 76.327,12 dólares más USD. 27.159,25 correspondiente al IVA.

- 1.1. Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 21 de diciembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCIÓN N° 057**

**RESUELVE**

2. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Exclusiva de Fomento Productivo y Transferencia de Recursos Económicos del GAD Provincial de Napo, a favor del GAD Municipal del Cantón El Chaco, para ejecutar el proyecto "Mejoramiento de los sistemas productivos del Cantón El Chaco, mediante la adquisición y entrega de desbrozadoras (moto guadañas) primera fase, por un monto de USD. 99.872,25 dólares".

- 2.1 Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que proceda a la elaboración del referido convenio.

Tena, 21 de diciembre de 2021



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

